

34ª REUNION — 12ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 31 DE 1988

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese,  
Alvaro Carlos Alsogaray y Jorge Reinaldo Vanossi

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar  
ADAIME, Felipe Teófilo  
ADAMO, Carlos  
ALASINO, Augusto José M.  
ALBAMONTE, Alberto Gustavo  
ALBERTI, Lucía Teresa N.  
ALBORNOZ, Antonio  
ALDERETE, Carlos Alberto  
ALENDE, Oscar Eduardo  
ALESSANDRO, Julio Darío  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALTERACH, Miguel Ángel  
ÁLVAREZ, Carlos Raúl  
ÁLVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel  
ÁLVAREZ GUERRERO, Osvaldo  
ALLEGRONE de FONTE, Norma  
ARAMBURU, José Pedro  
ARAMOUNI, Alberto  
ARANDA, Saturnino Dantti  
ARGANARAS, Heraldo Andrés  
ARGANARAZ, Ricardo  
ARMAGNAGUE, Juan Fernando  
AUYERO, Carlos  
ÁVALOS, Ignacio Joaquín  
ÁVILA, Mario Efraín  
ÁVILA GALLO, Ezequiel José B.  
BADRAN, Julio  
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto  
BALANDA, Mariano Pedro  
BALL LIMA, Guillermo Alberto  
BARBEITO, Juan Carlos  
BARRENO, Rómulo Víctor  
BELLO, Carlos  
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl  
BIANCIOOTTO, Luis Fidel  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, Jesús Abel  
BOGADO, Floro Eleuterio  
BONIFASI, Antonio Luis  
BORDA, Osvaldo  
BOTELLA, Orosia Inés  
BOTTA, Felipe Esteban  
BREST, Diego Francisco  
BRIZUELA, Défor Augusto  
BUDIÑO, Eduardo Horacio  
BULACIO, Julio Segundo  
CÁCERES, Luis Alberto

CANATA, José Domingo  
CANGIANO, Augusto  
CANTOR, Rubén  
CAPPELLERI, Pascual  
CARDO, Manuel  
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
CARIGNANO, Raúl Eduardo  
CARMONA, Jorge  
CASAS, David Jorge  
CASSIA, Antonio  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTRO, Juan Bautista  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLO, Domingo Felipe  
CEVALLO, Eduardo Rubén F.  
CLERICI, Federico  
COLLANTES, Genaro Aurelio  
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
COSTANTINI, Primo Antonio  
CRUCHAGA, Melchor René  
CURI, Oscar Horacio  
CURTO, Hugo Omar  
D'ALESSANDRO, Miguel Humberto  
DALMAU, Héctor Horacio  
D'AMBROSIO, Ángel Mario  
DE LA SOTA, José Manuel  
DE NICHILLO, Cayetano  
DEL RÍO, Eduardo Alfredo  
DÍAZ, Manuel Alberto  
DÍAZ BANCALARI, José María  
DI CAPRIO, Marcos Antonio  
DIGÓN, Roberto Secundino  
DI TELLA, Guido  
DUMÓN, José Gabriel  
DURAÑONA y VEDIA, Francisco de  
DUSSOL, Ramón Adolfo  
ELIZALDE, Juan Francisco C.  
ESPINOZA, Nemeo Carlos  
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FELGUERAS, Ricardo Ernesto  
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde  
FERREYRA, Benito Orlando  
FOLLONI, Jorge Oscar  
FREYTES, Carlos Guido  
FURQUE, José Alberto  
GARAY, Nicolás Alfredo

GARCÍA, Roberto Juan  
GARGIULO, Lindolfo Mauricio  
GAY, Armando Luis  
GERARDUZZI, Mario Alberto  
GIACOSA, Luis Rodolfo  
GIMÉNEZ, Ramón Francisco  
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino  
GÓMEZ MIRANDA, María F.  
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio  
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
GUIDI, Emilio Esteban  
HERRERA, Dermidio Fernando L.  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBARBIA, José María  
IGLESIAS, Herminio  
INGARAMO, Emilio Felipe  
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo  
JAROSLAVSKY, César  
JUEZ PÉREZ, Antonio  
KRAEMER, Bernhard  
LAMBERTO, Oscar Santiago  
LARRABURU, Dámaso  
LÁZARA, Simón Alberto  
LEMA MACHADO, Jorge  
LENCINA, Luis Ascensión  
LESTELLE, Eugenio Alberto  
LIZURUME, José Luis  
LÓPEZ, José Remigio  
LOZA, Zésar Augusto  
LUDER, Italo Argentino  
LLORENS, Roberto  
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.  
MAC KARTHY, César  
MANRIQUE, Luis Alberto  
MANZANO, José Luis  
MANZUR, Alejandro  
MARIN, Rubén Hugo  
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo  
MARTÍNEZ, Luis Alberto  
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.  
MASINI, Héctor Raúl  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.  
MERINO, Eubaldo  
MILANO, Raúl Mario  
MONJARDÍN de MASCI, Ruth

**MOREAU**, Leopoldo Raúl  
**MOREYRA**, Omar Demetrio  
**MOSCA**, Carlos Miguel Ángel  
**MUGNOLO**, Francisco Miguel  
**MULQUI**, Hugo Gustavo  
**MUTTIS**, Enrique Rodolfo  
**NACUL**, Miguel Camel  
**NATALE**, Alberto A.  
**NERI**, Aldo Carlos  
**NUIN**, Mauricio Paulino  
**ORGAZ**, Alfredo  
**ORIETA**, Gaspar Baltazar  
**ORTIZ**, Pedro Carlos  
**OSOVNIKAE**, Luis Eduardo  
**PACCE**, Daniel Victorio  
**PARENTE**, Rodolfo Miguel  
**PARRA**, Luis Ambrosio  
**PASCUAL**, Rafael Manuel  
**PAZ**, Fernando Enrique  
**PELLIN**, Osvaldo Francisco  
**PEPE**, Lorenzo Antonio  
**PERA OCAMPO**, Tomás Carlos  
**PEREZ**, René  
**PIERRI**, Alberto Reinaldo  
**POSSE**, Osvaldo Hugo  
**PRONE**, Alberto Josué  
**PUEBLA**, Ariel  
**PUERTA**, Federico Ramón  
**PUGLIESE**, Juan Carlos  
**RABANAQUE**, Raúl Octavio  
**RAMIREZ**, Ernesto Jorge  
**RAMOS**, Daniel Omar  
**RAMOS**, José Carlos  
**RAPACINI**, Rubén Abel  
**RAUBER**, Cleto  
**REINALDO**, Luis Aníbal  
**REQUELJO**, Roberto Vicente  
**RIQUEZ**, Félix  
**RIUTORT**, Olga Elena  
**RODRIGO**, Juan  
**RODRIGO**, Osvaldo

**RODRÍGUEZ**, Jesús  
**ROGGERO**, Humberto Jesús  
**ROJAS**, Ricardo  
**ROMANO NORRI**, Julio César A.  
**ROSSO**, Carlos José  
**ROY**, Irma  
**RUCKAUF**, Carlos Federico  
**SALDUNA**, Bernardo Ignacio Ramón  
**SALTO**, Roberto Juan  
**SAMMARTINO**, Roberto Edmundo  
**SANCASSANI**, Benito Gandhi E.  
**SELLA**, Orlando Enrique  
**SILVA**, Carlos Oscar  
**SILVA**, Roberto Pascual  
**SIRACUSANO**, Héctor  
**SOCCHI**, Hugo Alberto  
**SORIA**, Carlos Ernesto  
**SORIA ARCH**, José María  
**SOTELO**, Rafael Rubén  
**STAVALE**, Juan Carlos  
**STORANI**, Conrado Hugo  
**STORANI**, Federico Teobaldo M.  
**STUBRIN**, Marcelo  
**TAPARELLI**, Juan Carlos  
**TELLO ROSAS**, Guillermo Enrique  
**TOMA**, Miguel Ángel  
**TOMASELLA CIMA**, Carlos Lorenzo  
**TORRES**, Manuel  
**TORRESAGASTI**, Adolfo  
**TRIACA**, Alberto Jorge  
**ULLOA**, Roberto Augusto  
**USIN**, Domingo Segundo  
**VACA**, Eduardo Pedro  
**VAIRETTI**, Cristóbal Carlos  
**VALERGA**, Carlos María  
**VANOLI**, Enrique Néstor  
**VANOSI**, Jorge Reinaldo  
**VARGAS AIGNASSE**, Rodolfo M.  
**VEGA ACIAR**, José Omar  
**VILLEGAS**, Juan Orlando  
**YOUNG**, Jorge Eduardo

**ZAFFORE**, Carlos Alberto  
**ZAVALEY**, Jorge Hernán  
**ZINGALE**, Felipe  
**ZOCCOLA**, Eleo Pablo  
**ZUBIRI**, Balbino Pedro

**AUSENTES, CON LICENCIA:**

**ARCENAGA**, Normando<sup>1</sup>  
**CARRIZO**, Víctor Eduardo<sup>1</sup>  
**DUHALDE**, Eduardo Alberto  
**ENDEIZA**, Eduardo A.<sup>1</sup>  
**GROSSO**, Carlos Alfredo<sup>1</sup>  
**MIRANDA**, Julio Antonio<sup>1</sup>  
**MONSERRAT**, Miguel Pedro  
**ROMERO**, Carlos Alberto<sup>1</sup>  
**ROMERO**, Roberto<sup>1</sup>  
**ROSALES**, Carlos Eduardo<sup>1</sup>

**AUSENTES, SIN AVISO:**

**ALSOGARAY**, María Julia  
**BAGLINI**, Raúl Eduardo  
**BAUZA**, Eduardo  
**CARRIZO**, Raúl Alfonso Corpus  
**CASTILLO**, José Luis  
**GUZMAN**, María Cristina  
**PAMPURO**, José Juan B.  
**RODRÍGUEZ**, José  
**ROMERO**, Julio  
**TORRES**, Carlos Martín  
**YUNES**, Jorge Omar

**SUSPENDIDO POR RESOLUCION DE LA HONORABLE CAMARA:**

**CAMBARERI**, Horacio Vicente

<sup>1</sup> Solicitud pendiente de aprobación en la Honorable Cámara.

**SUMARIO**

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 4154.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 4154.)
3. Diario de Sesiones. (Pág. 4154.)
4. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 4154.)
5. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 4156.)
6. Homenajes:
  - I. A la memoria del padre Iñaki de Aspiazu. (Pág. 4156.)
  - II. A la memoria del ex diputado nacional Manuel Belnicoff. (Pág. 4158.)
  - III. A la memoria del doctor Domingo José Taraborelli. (Pág. 4158.)
7. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 4160.)
8. Cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Roy con motivo de expresiones vertidas en una transmisión televisiva (2.315-D.-88). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 4162.)

5. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Pepe con motivo de apreciaciones formuladas a través de medios de comunicación con referencia a la dirigencia política, y manifestación de la Presidencia de que el planteo no reviste el carácter de cuestión de privilegio. (Pág. 4162.)
10. Aclaración del señor diputado Garay con respecto a la mayoría con la que fue aprobado el plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 4163.)
11. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
  - I. Moción del señor diputado Orieta de preferencia para su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que la empresa Agua y Energía Eléctrica cumpla con un compromiso contraído con la Cooperativa Popular de Añatuya, provincia de Santiago del Estero, a fin de asegurar la provisión de energía eléctrica a diversas localidades de esa provincia (3.405-D.-87). Se aprueba. (Pág. 4164.)
  - II. Moción del señor diputado Orieta de preferencia para su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de la avenida de circunvalación de la ciudad de Santiago del Estero (1.759-D.-88). Se aprueba. (Pág. 4164.)

- III. **Moción del señor diputado Sancassani** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley en revisión por el que se impone el nombre de Domingo Faustino Sarmiento a la Universidad Nacional de San Juan (34-S.-88). Es rechazada. (Pág. 4165.)
- IV. **Mociones del señor diputado Manrique de preferencia** para el proyecto de ley del señor diputado Moreau por el que se deroga la ley 20.572 y sus modificatorias y se incluye a las personas que hayan ejercido o ejercieran cargos de carácter electivo en los poderes de la Nación en el régimen de las leyes 18.464 y 19.481 (2.160-D.-88), y del señor diputado Cléridi de que se extienda la **preferencia** solicitada al proyecto de ley del que es autor sobre el mismo asunto (245-D.-88). Son rechazadas. (Página 4165.)
- V. **Moción del señor diputado Manrique de preferencia** para el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre pautas y operatorias del Banco Hipotecario Nacional (1.657-D.-88). Se aprueba. (Pág. 4166.)
- VI. **Moción del señor diputado Manrique** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de declaración del señor diputado Rabanaque y otros sobre adhesión al paro general de actividades convocado por la Confederación General del Trabajo para el próximo 9 de septiembre (2.166-D.-88). Es rechazada. (Pág. 4166.)
- VII. **Moción del señor diputado Bello de preferencia** para el proyecto de ley en revisión sobre erección de un monumento en memoria del doctor Ricardo Balbín en la ciudad de Buenos Aires (25-S.-88). Se aprueba. (Pág. 4166.)
- VIII. **Moción del señor diputado Parra de preferencia** para su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que deje sin efecto la apertura implementada mediante la resolución 740/88 del Ministerio de Economía (2.307-D.-88) y manifestación de la Presidencia de que dicho proyecto no ha tomado aún estado parlamentario. (Pág. 4167.)
- IX. **Moción del señor diputado Larraburu de preferencia** para su proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo el cumplimiento de las disposiciones de la ley 23.332, que dejó sin efecto la disolución de la Corporación de Productores de Carne y dispuso su transformación en una entidad cooperativa (3.418-D.-87). Se aprueba. (Pág. 4167.)
- X. **Mociones del señor diputado Larraburu** de que se dé entrada a su proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare en estado de emergencia económica a la localidad de General Cerri, provincia de Buenos Aires (2.289-D.-88), y de que se trate **sobre tablas** dicho proyecto. Se aprueba la entrada del proyecto y se rechaza su tratamiento sobre tablas. (Página 4168.)
- XI. **Moción del señor diputado Mugnolo de preferencia** para el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Estatuto del Centro Interamericano de Administración del Trabajo (40-P.E.-87). Se aprueba. (Pág. 4168.)
- XII. **Moción del señor diputado Pepe de preferencia** para su proyecto de resolución por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre las facultades que otorgaría a la Superintendencia de Seguros de la Nación la ley 20.091, de entidades de seguros y su control, para establecer la unidad de cuenta de seguros (1.778-D.-88). Se aprueba. (Pág. 4168.)
- XIII. **Moción del señor diputado Pepe de preferencia** para su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo la derogación de la resolución general 19.737/88 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (2.268-D.-88). Se aprueba. (Página 4169.)
- XIV. **Moción del señor diputado Dalmau** de que se trate **sobre tablas** el dictamen recaído en el proyecto de ley del que es autor por el que se imputan a la partida de "Rentas generales" del presupuesto nacional de 1988 los gastos correspondientes a la pavimentación de la ruta nacional 103, que une las localidades de Oberá y Alba Posse, provincia de Misiones (2.563-D.-87). Se aprueba. (Pág. 4169.)
- XV. **Moción del señor diputado Pellin de preferencia** para su proyecto de ley por el que se establece un régimen de prevención y lucha contra los incendios forestales (1.339-D.-87). Se aprueba. (Pág. 4169.)
- XVI. **Moción del señor diputado Pellin de preferencia** para el proyecto de ley del que es coautor sobre creación de becas para alumnos de nivel terciario, a acordarse anualmente por el Poder Legislativo (230-D.-87). Se aprueba. (Pág. 4170.)
- XVII. **Moción del señor diputado Mac Karthy de preferencia** para el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para que se dé cumplimiento a la ley 23.376, que dispuso la erección de un monumento

a la memoria de la señora María Eva Duarte de Perón (1.576-D.-88). Se aprueba. (Pág. 4170.)

**XVIII. Moción del señor diputado Osovnikar de preferencia para el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo su intervención a fin de que se deje sin efecto una resolución de la comisión directiva del Sindicato Unido Petroleros del Estado, sección Capital, por la que se dispuso la expulsión de dos afiliados (1.634-D.-88). Es rechazada. (Página 4170.)**

**XIX. Moción del señor diputado Albamonte de que se trate sobre tablas su proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo que ordene a la Junta Nacional de Granos la urgente venta o destrucción de seis mil toneladas de pollos importados que se encuentran interdictos por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (1.987-D.-88). Es rechazada. (Pág. 4171.)**

**12. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Parente por el que se modifica la planilla anexa al artículo 6º de la ley 23.349, de impuesto al valor agregado (54-D.-88). Se sanciona. (Pág. 4171.)**

**13. Consideración del dictamen de las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley de los señores diputados Garay y Tomasella Cima por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Capital Federal, con destino al Poder Judicial de la Nación (764-D.-88). Se sanciona. (Pág. 4172.)**

**14. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley reproducido por los señores diputados Bogado y Fappiano por el que se establece el régimen de remuneraciones de los miembros del servicio exterior de las categorías A a G durante el desempeño de sus funciones en la República (702-D.-88). Se sanciona. (Pág. 4173.)**

**15. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en los proyectos de ley de los señores diputados Gómez Miranda (5-D.-87), Terrile y Storani (C. H.) (2.178-D.-87), Salduna (3.114-D.-87), Parente (3.599-D.-87) y Lázara y Fernández de Quarracino (159-D.-88) por los que se derogan las disposiciones del Código Penal relativas al delito de adulterio. Se sanciona. (Pág. 4174.)**

**16. Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del señor diputado Pellin y otros por el que se extiende a quienes perciben pensiones graciables no contributivas otorgadas por la Dirección General de Protección Social el coeficiente de bonificación establecido en el artículo 1º de la ley 19.485 (522-D.-88). Se sanciona. (Pág. 4179.)**

**17. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se transfieren en propiedad a la comunidad mapuche Curruhuınca tierras ubicadas en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín (78-P.E.-87). Se sanciona. (Pág. 4185.)**

**18. Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se instituye un régimen de prescripción para las obligaciones de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal (14-P.E.-88). Se sanciona. (Pág. 4186.)**

**19. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal, recaído en un proyecto de ley reproducido por el señor diputado Contreras Gómez (404-D.-87), por el que se incorpora como artículo 127 ter del Código Penal el delito de rufianería. Se sanciona. (Pág. 4187.)**

**20. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Educación en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se lo faculta a transferir a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata una fracción de terreno ubicada en el partido de Balcarce, provincia de Buenos Aires (45-P.E.-87). Se sanciona. (Pág. 4189.)**

**21. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de los señores diputados Dalmau y Argañaraz por el que se imputan a la partida de "Rentas generales" del presupuesto nacional de 1988 los gastos correspondientes a la pavimentación de la ruta nacional 103, que une las localidades de Oberá y Alba Posse, provincia de Misiones (2.563-D.-87). Se sanciona. (Pág. 4191.)**

**22. Consideración de dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración:**

**I. Proposición de la Presidencia de que se aprueben mediante una única votación los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración incluidos en el plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 4192.)**

**II. Moción de orden del señor diputado Rapacini de que vuelva a comisión el dictamen recaído en el proyecto de declaración del señor diputado Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo que implemente un boleto estudiantil de costo mínimo para alumnos secundarios y primarios (587-D.-87). Se aprueba. (Pág. 4192.)**

**III. Asentimiento de la Honorable Cámara acerca de la proposición a la que se refiere el número 22-I de este sumario. (Página 4193.)**



- IV. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración de los señores diputados González (E. A.) y Aramouni sobre expresión de solidaridad con el pueblo armenio en sus reclamos para que la región autónoma de Nagorno-Karabaj sea incorporada a la República de Armenia (1.219-D.-88). (Página 4193.)
- V. Dictamen de las comisiones de Educación y de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración reproducido por el señor diputado Lema Machado por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela de hotelería, gastronomía y turismo en la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (394-D.-88). (Pág. 4193.)
- VI. Dictamen de las comisiones de Educación y de Legislación Penal en el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las XII Jornadas de Derecho Penal, a realizarse en la ciudad de Mendoza (1.571-D.-88). (Pág. 4194.)
- VII. Dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución del señor diputado Pepe y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre medidas adoptadas a raíz de denuncias relacionadas con irregularidades en los comicios de la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (1.089-D.-87). (Pág. 4195.)
- VIII. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Badrán por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Campeonato Mundial de Motociclismo Grand Prix de la República Argentina (1.716-D.-88). (Pág. 4196.)
- IX. Dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de resolución de la señora diputada Riutort y otros por el que se modifica el artículo 73 del reglamento de la Honorable Cámara (221-D.-88). (Pág. 4197.)
- X. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las III Jornadas Latinoamericanas de Vitivinicultura y Enología, a desarrollarse en la provincia de Mendoza (1.725-D.-88). (Pág. 4198.)
- XI. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración de los señores diputados Badrán y Bonifasi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio para la central telefónica automática de la localidad de Grand Bourg, provincia de Buenos Aires (1.208-D.-88). (Pág. 4199.)
- XII. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel por el que se solicita al Poder Ejecutivo la transformación en oficina mixta de Encotel de la actual estafeta postal de Los Charrúas, provincia de Entre Ríos (395-D.-88). (Página 4199.)
- XIII. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de resolución del señor diputado Contreras Gómez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la elevación a la categoría de sucursal de la actual estafeta de correos de la localidad de Santa Rosa, provincia de Corrientes (1.890-D.-87). (Pág. 4200.)
- XIV. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración de los señores diputados Digón y Carignano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para incrementar la actividad exportadora de granos del puerto de Santa Fe (2.617-D.-87). (Pág. 4201.)
- XV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Castro por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para que la empresa El Cóndor - La Estrella solucione los graves trastornos que causa al público la rotura de sus unidades (381-D.-87). (Pág. 4202.)
- XVI. Dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Herrera por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prolongación de la red principal de gas desde la central de Tres Puentes, Valle Viejo, provincia de Catamarca, hasta la localidad de San Antonio, de la misma provincia (3.424-D.-87). (Pág. 4203.)
- XVII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el XIV Congreso Argentino e Internacional de Coloproctología, a celebrarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (1.044-D.-88). (Pág. 4204.)
- XVIII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de

resolución del señor diputado González (E. A.) por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la comercialización de medicamentos que contienen esteroides anabólicos (1.347-D.-88). (Página 4204.)

- XIX.** Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las I Jornadas Latinoamericanas de Ginecología Infanto-Juvenil, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (1.384-D.-88). (Página 4205.)
- XX.** Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Reinaldo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la extensión hasta la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, de las obras que se realizan en la ruta nacional 11 en el tramo comprendido entre la ciudad de Rosario y el límite norte de Granadero Baigorria, de la citada provincia (1.458-D.-88). (Pág. 4206.)
- XXI.** Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Cáceres por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Encuentro Argentino y del Cono Sur de Pacientes Diabéticos, a realizarse en Embalse Río Tercero, provincia de Córdoba (1.658-D.-88). (Pág. 4207.)
- XXII.** Dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración de los señores diputados Sammartino e Ingaramo por los que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de barreras automáticas en los cruces de las vías del Ferrocarril General Mitre con las rutas 34 y 19, a la altura de las localidades de Rafaela y Sa Pereira, provincia de Santa Fe (1.690 y 1.691-D.-88). (Pág. 4207.)
- XXIII.** Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la continuación de los trabajos de enrioladura en el puente ferroviario internacional que unirá la ciudad de Posadas (República Argentina) con la de Encarnación (República del Paraguay) (1.699-D.-88). (Pág. 4208.)
- XXIV.** Dictamen de la Comisión de Educación, recaído en un proyecto de ley del señor diputado Armagnague y otros (274-D.-88), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la imposición del nombre de Elena Catu-
- llo de Burgos al Centro Polivalente de Artes de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza. (Pág. 4209.)
- XXV.** Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las III Jornadas de Enseñanza Media Universitaria, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (1.815-D.-88). (Pág. 4210.)
- XXVI.** Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Cavallari por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Seminario de Literatura Infantil, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (1.838-D.-88). (Pág. 4211.)
- XXVII.** Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado De Nichilo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la zona turística correspondiente al balneario municipal de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe (1.745-D.-88). (Pág. 4212.)
- XXVIII.** Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Argañaraz por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Parque de las Naciones, de Oberá, provincia de Misiones, y se lo incluya en los programas de difusión turística nacional e internacional (1.796-D.-88). (Pág. 4212.)
- XXIX.** Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los dictámenes a los que se refieren los números 22-IV a 22-XXVIII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 4214.)
23. Continuación de la consideración de los dictámenes de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del señor diputado Cortese por el que se modifica el título III del libro primero del Código Penal (139-D.-88) y moción de orden del señor diputado Giacosa de que el asunto vuelva a comisión. Se levanta la sesión por falta de número para votar la moción formulada. (Pág. 4214.)
24. Apéndice: :
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 4248.)**
- B. Asuntos entrados:**
- I. Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 4254.)**
- II. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 4254.)**
- III. Dictámenes de comisiones. (Pág. 4255.)**

- IV. **Dictámenes observados.** (Pág. 4260.)
- V. **Comunicaciones de comisiones.** (Página 4260.)
- VI. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 4260.)
- VII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 4260.)
- VIII. **Peticiones particulares.** (Pág. 4263.)
- IX. **Proyectos de ley:**
1. De los señores diputados **Manzur y Armagnague:** declaración de interés nacional de la instalación de un polo petroquímico en la provincia de Mendoza (1.993-D.-88). (Pág. 4264.)
  2. Del señor diputado **Pepe y otros:** modificación del artículo 2º y derogación del artículo 4º de la ley 19.654, sobre funciones y jurisdicción de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (1.994-D.-88). (Página 4266.)
  3. Del señor diputado **Pepe y otros:** régimen de jubilaciones para el personal de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (1.995-D.-88). (Página 4266.)
  4. De los señores diputados **Cardo y Badrán:** subsidio a la Sociedad Italiana de Esquel, provincia del Chubut (2.009-D.-88). (Pág. 4267.)
  5. De la señora diputada **Botella:** construcción de un túnel para unir el Jardín Botánico y el Jardín Zoológico (2.016-D.-88). (Pág. 4267.)
  6. De la señora diputada **Botella:** construcción de un espacio cubierto, en cada plaza o plazoleta que lleva el nombre de provincias, para la difusión de la cultura de aquéllas (2.018-D.-88). (Pág. 4268.)
  7. Del señor diputado **Digón y otros:** funciones y facultades del Consejo del Salario Mínimo Vital y Móvil y reglamentación de la ley 20.744, de contrato de trabajo (2.031-D.-88). (Pág. 4268.)
  8. Del señor diputado **Masini:** modificación al Código Penal en materia de escala de delitos de cohecho, peculado, negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas, concusión y enriquecimiento ilícito (2.032-D.-88). (Pág. 4270.)
  9. Del señor diputado **Badrán y otros:** establecimiento de la licencia de no-  
xeador para las categorías de aficionado y profesional (2.038-D.-88). (Pág. 4270.)
  10. Del señor diputado **Freytes y otros:** derogación del artículo 40 y modificación de los artículos 42 y 43 del Código Electoral Nacional (2.039-D.-88). (Pág. 4272.)
  11. Del señor diputado **Freytes y otros:** régimen de sufragio para ciudadanos argentinos residentes en el exterior (2.045-D.-88). (Pág. 4273.)
  12. Del señor diputado **Di Caprio:** régimen para la declaración de ausencia por desaparición forzada e involuntaria de personas desaparecidas (2.046-D.-88). (Pág. 4274.)
  13. Del señor diputado **Carrizo (V. E.) y otros:** modificación del artículo 2º de la ley 17.500, sobre explotación de recursos del mar territorial argentino (2.057-D.-88). (Pág. 4275.)
  14. Del señor diputado **Young:** modificación de la ley 18.038, sobre régimen previsional para trabajadores autónomos (2.058-D.-88). (Pág. 4277.)
  15. Del señor diputado **Brizuela:** transferencia a la provincia de La Rioja, a título gratuito, de un terreno perteneciente al Ferrocarril General Belgrano (2.062-D.-88). (Pág. 4279.)
  16. De los señores diputados **De la Sota y Badrán:** subsidio a la Municipalidad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, para la construcción de una planta depuradora de líquidos clocales (2.064-D.-88). (Pág. 4280.)
  17. Del señor diputado **Irigoyen:** incorporación de normas al Código Civil en materia de adopción, modificación de la ley 18.248 y derogación de la ley 19.134 (2.070-D.-88). (Página 4280.)
  18. Reproducido por el señor diputado **Golpe Montiel:** derogación de las leyes 19.742 y 21.525, de revalúo contable (2.072-D.-88). (Pág. 4285.)
  19. Del señor diputado **Contreras Gómez:** incorporación al Código Penal de normas tendientes a la sistematización de un conjunto de ilícitos que vulneran a la familia (2.073-D.-88). (Pág. 4286.)
  20. Del señor diputado **Di Caprio:** modificación del Código Penal en ma-

- teria de delitos en los medios de transporte público de pasajeros (2.075-D.-88). (Pág. 4292.)
21. Del señor diputado **Borda**: régimen de apelación obligatoria por cualquiera de las partes en un conflicto laboral (2.086-D.-88). (Pág. 4293.)
  22. De los señores diputados **González (E. A.)** y **Auyero**: Ley de Patronato de Menores (2.087-D.-88). (Pág. 4295.)
  23. Del señor diputado **Iglesias**: régimen de ascensos para los oficiales de la Policía Federal Argentina que, con antelación al año 1972, revistaran en el grado de subayudante u otro equivalente (2.089-D.-88). (Pág. 4301.)
  24. Del señor diputado **Iglesias**: construcción de un mausoleo destinado a guardar los restos del teniente general Juan Domingo Perón y de María Eva Duarte de Perón (2.090-D.-88). (Pág. 4301.)
  25. Del señor diputado **Matzkin** y otros: incorporación a la planta permanente del Poder Judicial de la Nación del personal que presta funciones en la Cámara Nacional Electoral (2.102-D.-88). (Pág. 4302.)
  26. Del señor diputado **Casas** y otros: extensión de la exención prevista por el inciso c) del artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, respecto de los trabajos y obras destinadas a vivienda económica (2.108-D.-88). (Pág. 4303.)
  27. Del señor diputado **Pascual**: cesión al Club Atlético Barracas Central, de la Capital Federal, de terrenos pertenecientes a Ferrocarriles Argentinos (2.115-D.-88). (Pág. 4304.)
  28. Reproducido por el señor diputado **Pepe**: incorporación de normas a la ley 23.344, sobre obligatoriedad de la inscripción en los envases que contienen cigarrillos, de la leyenda "El fumar es perjudicial para la salud" (2.116-D.-88). (Pág. 4304.)
  29. Del señor diputado **Zaffore**: exención a los habitantes de las zonas de frontera del pago de gravámenes al precio de los combustibles líquidos, gas y pulsos telefónicos (2.125-D.-88). (Página 4305.)
  30. Del señor diputado **González (E. A.)**: subsidio al Aero Club General Pinto, provincia de Buenos Aires (2.133-D.-88). (Pág. 4306.)
  31. Del señor diputado **Parra**: transerencia sin cargo de un predio perteneciente a Ferrocarriles Argentinos al Servicio Asistencial Médico de la Comunidad (SAMCO), de la provincia de Santa Fe (2.141-D.-88). (Pág. 4307.)
  32. Del señor diputado **Estévez Boero**: régimen legal para las universidades nacionales (2.143-D.-88). (Pág. 4307.)
  33. Del señor diputado **Auyero** y otros: convocatoria a un congreso nacional de radiodifusión, a fin de fijar pautas que deberá contener la futura ley de radiodifusión (2.145-D.-88). (Pág. 4329.)
  34. Del señor diputado **Auyero** y otros: modificación del artículo 8º de la ley 18.017, sobre asignaciones familiares (2.147-D.-88). (Pág. 4331.)
  35. Del señor diputado **Auyero** y otros: equiparación del régimen previsional de los docentes provinciales no oficiales o municipales con los docentes oficiales (2.149-D.-88). (Pág. 4332.)
  36. Del señor diputado **Castro**: subsidio a la Municipalidad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, para la construcción de un hogar-escuela (2.153-D.-88). (Pág. 4332.)
  37. Del señor diputado **Moreau**: derogación de la ley 29.572, sobre inclusión en el régimen especial de previsión para magistrados y funcionarios judiciales de todas aquellas personas que ejercieron cargos electivos en los poderes de la Nación (2.160-D.-88). (Pág. 4333.)
  38. Del señor diputado **Rojas** y otros: amnistía para los ciudadanos que no hayan emitido su voto en las elecciones del 6 de septiembre de 1987 y para aquellos que no desempeñaron las funciones impuestas por el Código Electoral Nacional (2.169-D.-88). (Pág. 4333.)
  39. Reproducido por el señor diputado **Rojas** y otros: Ley Nacional de Telecomunicaciones (2.179-D.-88). (Página 4334.)
  40. Reproducido por el señor diputado **Rojas** y otros: instalación de un sistema de comunicaciones mediante el uso de satélites multipropósito de uso doméstico (2.180-D.-88). (Página 4339.)
  41. De los señores diputados **Roy** y **Alvarez**: creación de un libro de regis-



- tro de nacimientos autenticado por el Registro Nacional de las Personas, en cada hospital habilitado (2.184-D.-88). (Pág. 4341.)
42. Del señor diputado Arcienaga y otros: declaración de interés nacional de la realización de la IX Feria Internacional del Norte Argentino, a realizarse en la ciudad de Salta, y otorgamiento de un subsidio para ayudar a su organización (2.185-D.-88). (Página 4342.)
43. Del señor diputado Manrique y otros: régimen de medios de pago de haberes jubilatorios (2.192-D.-88). (Pág. 4344.)
44. Del señor diputado Vaca: régimen para la declaración de la ausencia por desaparición forzada e involuntaria de personas (2.193-D.-88). (Página 4344.)
45. De los señores diputados De Nichilo y Torresagasti: subsidio a la Escuela Nacional de Enseñanza Técnica números 1 y 2 de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe (2.194-D.-88). (Pág. 4345.)
46. Del señor diputado Albornoz y otros: extensión de la exención prevista en el artículo 27, inciso c), de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, para los trabajos y obras destinados a vivienda económica (2.198-D.-88). (Pág. 4346.)
47. Del señor diputado Ruckauf y otros: modificación de la ley 18.037, de jubilaciones y pensiones, en lo referente a la actualización de haberes previsionales (2.198-D.-88). (Página 4347.)
48. Del señor diputado Rojas y otros: institución del Día del Empleado de Comercio (2.200-D.-88). (Pág. 4348.)
49. De los señores diputados Contreras Gómez y Adaime: modificación del artículo 160 del Código Penal, sobre delitos contra la libertad de reunión (2.218-D.-88). (Pág. 4349.)
50. Del señor diputado Cassia y otros: declaración de interés nacional del proyecto de fabricación de catalizadores de craqueo, entre la República Argentina y China (2.226-D.-88). (Página 4349.)
51. Del señor diputado Cassia y otros: declaración de interés nacional de la construcción de una planta productiva de combustibles y materias primas para el polo petroquímico en la provincia del Neuquén (2.227-D.-88). (Pág. 4350.)
52. Del señor diputado Ramos (J. C.): prohibición del uso del precio de referencia para la venta de productos de consumo masivo (2.234-D.-88). (Pág. 4351.)
53. Del señor diputado Ramos (J. C.): régimen legal de "Compre nacional" (2.240-D.-88). (Pág. 4352.)
54. Del señor diputado Mosca y otros: creación de cuarenta y cinco juzgados nacionales de primera instancia del trabajo en la Capital Federal (2.250-D.-88). (Pág. 4360.)
55. Del señor diputado Mosca: otorgamiento prioritario de créditos a los miembros activos de las asociaciones de bomberos voluntarios para la construcción o compra de vivienda única (2.252-D.-88). (Pág. 4362.)
56. Del señor diputado Mosca: otorgamiento de una pensión mensual vitalicia a doña Sofia Carmen Dávila (2.254-D.-88). (Pág. 4362.)
57. Del señor diputado Mosca: finalización de la construcción de la Escuela Normal Superior de Profesorado "Doctor Joaquín V. González", de Pergamino, provincia de Buenos Aires (2.256-D.-88). (Pág. 4363.)
58. Reproducido por el señor diputado Pierrri: creación de la Universidad Nacional de La Matanza, provincia de Buenos Aires (2.260-D.-88). (Página 4364.)
59. Del señor diputado Gargiulo y otros: objetivos y política federal sobre control de residuos peligrosos (2.270-D.-88). (Pág. 4365.)
60. De la señora diputada Riutort: modificaciones al Código Penal en materia de delitos con menores abandonados (2.271-D.-88). (Pág. 4366.)
61. Del señor diputado Albornoz: modificación de los artículos 20 y 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, sobre remuneraciones asignadas al presidente y vicepresidente de la Nación y a los legisladores nacionales (2.274-D.-88). (Pág. 4367.)
62. Del señor diputado Albornoz: modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, sobre actualización del monto correspondiente a las denomi-

nadas "ganancias no imponibles" y "cargas de familia" (2.275-D.-88). (Pág. 4367.)

63. Del señor diputado **Albornoz**: modificación del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, sobre remuneraciones asignadas a los magistrados del Poder Judicial y presidente y vicepresidente de la Nación (2.276-D.-88). (Pág. 4370.)
64. Del señor diputado **Toma y otros**: creación de un fondo permanente para el control del tráfico marítimo y la actividad pesquera en la zona de explotación económica exclusiva de la República Argentina en el océano Atlántico (2.281-D.-88). (Página 4371.)

#### X. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado **Roggero**: modificación de los alcances del artículo 1º de la ley 22.254, por la que se disolvió y declaró en estado de liquidación a la empresa Industrias Mecánicas del Estado S.A. (1.998-D.-88). (Página 4371.)
2. Del señor diputado **Cruchaga**: realización de obras de ampliación en las instalaciones de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Temperley, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.002-D.-88). (Pág. 4372.)
3. Del señor diputado **Cruchaga**: realización de obras de ampliación en las instalaciones del Colegio Nacional Nº 2 "Almirante Guillermo Brown", de Adrogué, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.003-D.-88). (Pág. 4372.)
4. Del señor diputado **Brizuela y otros**: existencia, contenido y conclusiones de un trabajo de consultoría jurídica realizado a instancias de la empresa Aerolíneas Argentinas con relación a su privatización; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.005-D.-88). (Página 4372.)
5. Del señor diputado **D'Ambrosio**: implantación obligatoria del sistema de Unidad de Cuentas de Seguros (UCS); pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.014-D.-88). (Pág. 4373.)
6. Del señor diputado **Lencina y otros**: ampliación del plazo de vigencia de la Comisión Especial del Río Bermejo (2.015-D.-88). (Pág. 4374.)

7. De la señora diputada **Botella**: cálculo del índice del costo de vida correspondiente al mes de julio de 1988, y cuestiones relacionadas con la caída de la demanda en el mercado consumidor; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.017-D.-88). (Pág. 4375.)
8. Del señor diputado **Cambareri**: derogación de la operatoria 830, sobre créditos del Banco Hipotecario Nacional; solicitud al Poder Ejecutivo (2.040-D.-88). (Pág. 4376.)
9. Del señor diputado **Brizuela**: homenaje al pueblo de San Cristóbal, provincia de Santa Fe, con motivo de celebrarse el primer centenario de la iniciación de los talleres ferroviarios en esa localidad (2.041-D.-88). (Página 4377.)
10. De los señores diputados **Moreyra y Sotelo**: reubicación laboral de empleados pertenecientes a la Banca Nazionale del Lavoro, sucursal Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco; solicitud al Poder Ejecutivo (2.044-D.-88). (Pág. 4378.)
11. Del señor diputado **López**: ampliación de redes domiciliarias de gas natural en los partidos bonaerenses de General Sarmiento y Moreno; solicitud al Poder Ejecutivo (2.048-D.-88). (Pág. 4378.)
12. Del señor diputado **Soria Arch**: declaración de interés nacional del XX Congreso Internacional de Economistas Agrarios, a realizarse en Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.049-D.-88). (Pág. 4379.)
13. Del señor diputado **Toma**: finalidad de un vuelo de la Irak Airways a nuestro país; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.052-D.-88). (Página 4379.)
14. Del señor diputado **Avila Gallo**: declaraciones del señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto en la Universidad del Salvador; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.053-D.-88). (Pág. 4380.)
15. Del señor diputado **Avila Gallo**: traslado al exterior de funcionarios del Ente Binacional Yacuyretá; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.054-D.-88). (Pág. 4381.)
16. De los señores diputados **Taparelli y Roggero**: incumplimiento del contrato de promoción industrial suscrito en-

- tre el Estado nacional y Papel del Tucumán S.A.; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.063-D.-88). (Página 4382.)
17. De los señores diputados **Digón y Manzano**: situación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas con respecto a la evolución de los ingresos de personal y becarios, presupuesto e inversiones; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.066-D.-88). (Pág. 4382.)
  18. Del señor diputado **Soria Arch**: adhesión de la República Argentina a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres; solicitud al Poder Ejecutivo 2.068-D.-88). (Pág. 4383.)
  19. Del señor diputado **Romero (C. A.)**: elusión, por parte de la empresa OCA, permisionaria de Encotel, del pago de la tasa de explotación; pedido de informes al Poder Ejecutivo 2.077-D.-88). (Pág. 4384.)
  20. De los señores diputados **Riutort y Bonifasi**: intimación a la estación radial LVI de Colón, provincia de San Juan, a restringir su servicio de frecuencia modulada; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.078-D.-88). (Página 4384.)
  21. De la señora diputada **Riutort**: modificación del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.079-D.-88). (Pág. 4386.)
  22. Del señor diputado **Herrera**: habilitación del Paso de San Francisco, provincia de Catamarca, como vía internacional para el transporte con Chile; solicitud al Poder Ejecutivo (2.081-D.-88). (Pág. 4386.)
  23. Del señor diputado **Borda**: fiscalización por parte de la Prefectura Naval Argentina de los buques, cargas o mercaderías depositadas en muelles o riberas oficiales; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.083-D.-88). (Página 4390.)
  24. Del señor diputado **Iglesias**: investigación sobre la profanación de la tumba del teniente general Juan Domingo Perón; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.088-D.-88). (Pág. 4390.)
  25. Del señor diputado **Iglesias**: continuidad del Plan Nuclear Argentino; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.092-D.-88). (Pág. 4391.)
  26. Del señor diputado **Iglesias**: venta total o parcial de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A.; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.093-D.-88). (Pág. 4392.)
  27. Del señor diputado **Monserrat** y otros: denuncias efectuadas por el personal de la Proveeduría de la Obra Social de Periodistas contra el interventor designado por el Instituto Nacional de Obras Sociales; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.094-D.-88). (Página 4393.)
  28. De la señora diputada **Botella**: implementación de una vuelta ciclística anual denominada "Vuelta a la Argentina"; solicitud al Poder Ejecutivo (2.096-D.-88). (Pág. 4393.)
  29. De los señores diputados **Botella y Alvarez Echagüe**: licitación y adjudicación de las obras de extensión de la línea "D" de la empresa Subterráneos de Buenos Aires; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.097-D.-88). (Pág. 4393.)
  30. De la señora diputada **Botella**: habilitación, en las estaciones terminales de la empresa Ferrocarriles Argentinos ubicadas en el ámbito de la Capital Federal, de un servicio de asesoramiento gratuito destinado a lograr un mejor acceso a la ciudad por parte de aquellas personas provenientes de las provincias; solicitud al Poder Ejecutivo (2.098-D.-88). (Pág. 4394.)
  31. Del señor diputado **Matzkin**: redescuentos otorgados por el Banco Central de la República Argentina a entidades financieras; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.100-D.-88). (Página 4395.)
  32. De los señores diputados **Matzkin y Marín**: régimen de regulación del adicional por zona desfavorable de acuerdo con las disposiciones de la ley 23.272, por la que se equipara a los trabajadores de la provincia de La Pampa con los de la región patagónica; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.103-D.-88). (Pág. 4395.)
  33. Del señor diputado **Aramouni**: adopción de medidas tendientes a lograr la financiación necesaria para asegurar la continuidad de la obra presa de embalse y central hidroeléctrica "Casa de Piedra", en la provincia de La Pampa; solicitud al Poder Ejecutivo (2.107-D.-88). (Pág. 4396.)

34. Del señor diputado Masini: creación, en el ámbito de la Honorable Cámara, de la Comisión de Previsión y Evaluación de Nuevas Tecnologías (2.109-D.-88). (Pág. 4396.)
35. Del señor diputado Herrera: construcción, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de la avenida de Circunvalación que une la ruta nacional 38 y la ruta provincial 33; solicitud al Poder Ejecutivo (2.117-D.-88). (Pág. 4400.)
36. De los señores diputados Digón y Ruckauf: facturaciones realizadas a los usuarios por las empresas ENTEL, SEGBA y Gas del Estado; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.121-D.-88). (Pág. 4400.)
37. Del señor diputado Rosales y otros: cumplimiento del acuerdo cultural suscrito entre la República Argentina y Siria; solicitud al Poder Ejecutivo (2.126-D.-88). (Pág. 4401.)
38. De la señora diputada Alsogaray: situación de la actividad académica en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.129-D.-88). (Página 4402.)
39. Del señor diputado Herrera: interrupción de las prestaciones por parte de OSPLAD en la provincia de Catamarca; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.135-D.-88). (Pág. 4402.)
40. Del señor diputado Arcienaga y otros: solución a la demanda de electricidad a través del plan nuclear argentino; solicitud al Poder Ejecutivo (2.137-D.-88). (Pág. 4403.)
41. De los señores diputados Digón y Ruckauf: actividad desarrollada por la Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires en relación a la construcción de viviendas económicas; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.151-D.-88). (Pág. 4409.)
42. Del señor diputado Bianciotto: declaración como lugar histórico de la casa del brigadier general Juan Manuel de Rosas, en la localidad de San Andrés, provincia de Buenos Aires (2.155-D.-88). (Pág. 4409.)
43. Del señor diputado Costantini: promoción de centros de atención de la salud mental en los hospitales generales de todo el país; solicitud al Poder Ejecutivo (2.159-D.-88). (Pág. 4410.)
44. Del señor diputado Taparelli y otros: adjudicación del dragado del puerto de Bahía Blanca a una empresa soviética; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.162-D.-88). (Pág. 4410.)
45. Del señor diputado Pacce y otros: disposición, por parte de la Secretaría de Comercio Interior, de un congelamiento de precios sólo para productos de origen industrial; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.164-D.-88). (Pág. 4411.)
46. Del señor diputado Monserrat y otros: promoción de juicio político a los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación José Severo Caballero, Augusto C. Belluscio y Carlos S. Fayt (2.181-D.-88). (Pág. 4412.)
47. Del señor diputado Monserrat y otros: creación, en el ámbito de la Honorable Cámara, de una comisión especial para la investigación de presuntos delitos cometidos por integrantes del Ejército Argentino (2.182-D.-88). (Pág. 4413.)
48. Del señor diputado Storani (F. T. M.): designación de una delegación parlamentaria para asistir al plebiscito a realizarse en Chile, conforme a una invitación formulada por ex parlamentarios chilenos (2.195-D.-88). (Pág. 4414.)
49. Del señor diputado Ruckauf y otros: establecimiento de precios diferenciados en el transporte público de pasajeros; solicitud al Poder Ejecutivo (2.199-D.-88). (Pág. 4414.)
50. De la señora diputada Alberti y otros: preocupación por la implementación de cuerpos paralelos de vigilancia no policiales destinados a tareas de seguridad (2.202-D.-88). (Pág. 4415.)
51. Del señor diputado Digón y otros: avales otorgados por el Tesoro nacional a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.221-D.-88). (Pág. 4415.)
52. Del señor diputado Aramburu y otros: solidaridad con el gobierno y pueblo de la República del Brasil respecto a su decisión de no proteger patentes de empresas norteamericanas en materia de medicamentos (2.222-D.-88). (Pág. 4416.)
53. Del señor diputado Cassia y otros: contrataciones dentro del llamado Petroplán por las que se entregarían



- áreas explotadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.228-D.-88). (Página 4416.)
54. Del señor diputado Cassia y otros: realización de un nuevo llamamiento dentro del esquema del plan Houston, de explotación petrolífera; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.229-D.-88). (Pág. 4417.)
55. De los señores diputados Pepe y Dalmau: suspensión de la adjudicación de un predio de la empresa Ferrocarriles Argentinos por parte de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.230-D.-88). (Página 4418.)
56. Del señor diputado Ramos (J. C.): implementación de la ayuda necesaria para los habitantes de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, afectados por las inclemencias de la naturaleza; solicitud al Poder Ejecutivo (2.233-D.-88). (Pág. 4418.)
57. Del señor diputado Avila Gallo: situación interna del Ejército Argentino; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.237-D.-88). (Pág. 4419.)
58. Del señor diputado Avila Gallo: normalización de las líneas de crédito para la vivienda en el Banco Hipotecario Nacional; solicitud al Poder Ejecutivo (2.238-D.-88). (Pág. 4419.)
59. De los señores diputados Ramos (J. C.) y Borda: creación de un programa nacional de comunicaciones laborales para el trabajador rural; solicitud al Poder Ejecutivo (2.239-D.-88). (Pág. 4420.)
60. Del señor diputado Ramos (J. C.): modificación del decreto 1.907/67, reglamentario de la ley 16.964, a fin de incluir a la provincia de Entre Ríos en la región del Nordeste Argentino (NEA); solicitud al Poder Ejecutivo (2.241-D.-88). (Pág. 4421.)
61. Del señor diputado Mulqui y otros: creación, en el ámbito de la Honorable Cámara, de una comisión especial para la realización de un anteproyecto para la constitución de una empresa de aeronavegación latinoamericana (2.242-D.-88). (Página 4423.)
62. Del señor diputado Aramouni y otros: aterrizaje de un avión de Irak en el aeropuerto de Fisherton, en la provincia de Santa Fe; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.246-D.-88). (Pág. 4424.)
63. Del señor diputado Aramouni y otros: desagrado por una publicidad de la Policía Federal Argentina realizada con secuencias de series norteamericanas que exaltan la violencia (2.247-D.-88). (Pág. 4424.)
64. Del señor diputado Di Caprio: levantamiento de la audición "La Clave", que se transmitía por LRA Radio Nacional; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.248-D.-88). (Pág. 4424.)
65. De los señores diputados Rabanaque y Aramburu: destrucción, por parte del general (R. E.) Cristino Nicolaidis, de documentación referida a la compra de viviendas y elementos para el Ejército; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.257-D.-88). (Página 4425.)
66. Del señor diputado Alvarez: creación de una comisión bicameral permanente de contrataciones del Estado (2.258-D.-88). (Pág. 4425.)
67. Del señor diputado Tello Rosas: accionar de la Cámara de Comercio Argentino-Sudafricana y proselitismo desarrollado en nuestro país a favor del *apartheid*; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.263-D.-88). (Página 4426.)
68. De los señores diputados Socchi y González (H. E.): autorizaciones de Encotel a empresas privadas para la prestación de servicios postales; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.264-D.-88). (Pág. 4427.)
69. De los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino: constitución de una comisión de control de gestión en el ámbito del Estado Mayor del Ejército; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.273-D.-88). (Página 4427.)
70. De los señores diputados Botella y Cardozo: creación, en el ámbito de la Honorable Cámara, de la Comisión de Legislación del Discapacitado (2.278-D.-88). (Pág. 4428.)
71. Del señor diputado Larraburu: declaración en estado de emergencia económica a la localidad de General Cerri, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.289-D.-88). (Pág. 4429.)

## XI. Proyectos de declaración:

1. Del señor diputado **Armagnague**: consideración de la exportación de frutas frescas como de producción industrial; solicitud al Poder Ejecutivo (1.991-D.-88). (Pág. 4429.)
2. Del señor diputado **Rosales**: declaración de interés nacional de la V Reunión Nacional de Producción Caprina, a realizarse en la ciudad de Catamarca; solicitud al Poder Ejecutivo (1.992-D.-88). (Pág. 4429.)
3. De los señores diputados **Lázara y Fernández de Quarracino**: imposición del nombre "República Dominicana" a una calle de la ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.006-D.-88). (Pág. 4430.)
4. De los señores diputados **Cardo y Badrán**: declaración de interés nacional del XII Encuentro Patagónico de Minibásquet, a realizarse en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut; solicitud al Poder Ejecutivo (2.010-D.-88). (Pág. 4430.)
5. Del señor diputado **Cardo y otros**: declaración de interés nacional de los III Juegos Mundiales de Maxideportes, a realizarse en nuestro país; solicitud al Poder Ejecutivo (2.011-D.-88). (Pág. 4430.)
6. Del señor diputado **Cardo y otros**: declaración de interés nacional del XV Campeonato Argentino de Maxi-básquet, a realizarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy; solicitud al Poder Ejecutivo (2.012-D.-88). (Pág. 4431.)
7. De los señores diputados **Contreras Gómez y Adaime**: repudio de expresiones vertidas por el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto en una conferencia pronunciada en la Universidad del Salvador (2.019-D.-88). (Pág. 4431.)
8. Del señor diputado **Masini**: inclusión en el plan de obras públicas para el año 1988 de la pavimentación de diversos tramos de la ruta 143 comprendidos entre las provincias de Mendoza y La Pampa; solicitud al Poder Ejecutivo (2.033-D.-88). (Página 4432.)
9. Del señor diputado **Masini**: inclusión en el plan de obras públicas para el año 1988 de la pavimentación de la ruta nacional 146, entre Monte Comán y Puente La Horqueta; solicitud al Poder Ejecutivo (2.034-D.-88). (Pág. 4432.)
10. Del señor diputado **Masini**: inclusión en el plan de obras públicas para el año 1988 de la pavimentación de la ruta nacional 40; solicitud al Poder Ejecutivo (2.035-D.-88). (Pág. 4433.)
11. Del señor diputado **Masini**: inclusión en el plan de obras públicas para el año 1988 de la repavimentación de la ruta 144, entre San Rafael y Sosneado, provincia de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (2.036-D.-88). (Pág. 4433.)
12. Del señor diputado **Pacce y otros**: declaración de interés nacional de la I Exposición Internacional Aeroespacial de Sudamérica (EIASA '88), a realizarse en Resistencia, provincia del Chaco; solicitud al Poder Ejecutivo (2.043-D.-88). (Pág. 4433.)
13. Del señor diputado **Lencina**: aumento del servicio de trenes para carga y traslado de granos desde varias localidades de la provincia de Tucumán; solicitud al Poder Ejecutivo (2.047-D.-88). (Pág. 4434.)
14. Del señor diputado **Avila Gallo**: agradecimiento a las autoridades de Puerto Montt, Chile, por el homenaje rendido al General Don José de San Martín; solicitud al Poder Ejecutivo (2.055-D.-88). (Pág. 4435.)
15. Del señor diputado **Avila Gallo**: consideración de las piezas únicas de rodocrosita como elementos del patrimonio nacional; solicitud al Poder Ejecutivo (2.056-D.-88). (Pág. 4435.)
16. Del señor diputado **Alvarez Guerrero**: adopción de medidas tendientes a implementar un congelamiento general de precios; solicitud al Poder Ejecutivo (2.059-D.-88). (Pág. 4436.)
17. Del señor diputado **Pascual**: imposición del nombre "Doctor Genaro Giacobini" a una calle de la Capital Federal; solicitud al Poder Ejecutivo (2.060-D.-88). (Pág. 4436.)
18. Del señor diputado **Brizuela**: determinación de las previsiones presupuestarias necesarias para la ejecución de diversas obras en la provincia de La Rioja; solicitud al Poder Ejecutivo (2.061-D.-88). (Pág. 4437.)
19. Del señor diputado **Golpe Montiel**: apertura de un paso a nivel sobre las

- vías del Ferrocarril General Urquiza, entre Paraná y Oro Verde, provincia de Entre Ríos; solicitud al Poder Ejecutivo (2.071-D.-88). (Pág. 4438.)
20. Del señor diputado Avila Gallo: desagrado por la publicación de la *Obra Parlamentaria del Dr. Raúl Ricardo Alfonsín*, realizada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (2.076-D.-88). (Pág. 4438.)
21. Del señor diputado **Bianciotto**: declaración de interés nacional de la I Exposición de San Martín Industrial y Comercial, a realizarse en General San Martín, en la provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.084-D.-88). (Pág. 4439.)
22. Del señor diputado **Iglesias**: dictado de clases alusivas a la jornada del 17 de octubre de 1945 en los establecimientos educacionales; solicitud al Poder Ejecutivo (2.091-D.-88). (Página 4440.)
23. Del señor diputado **Pellín y otros**: aprovechamiento de la cuenca del río Colorado en base al acuerdo celebrado entre las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro; solicitud al Poder Ejecutivo (2.095-D.-88). (Pág. 4440.)
24. Del señor diputado **Gargiulo**: cambio de denominación del puente José Félix Uriburu por la de Valentín Alsina; solicitud al Poder Ejecutivo (2.099-D.-88). (Pág. 4441.)
25. Del señor diputado **Matzkin y otros**: inclusión en los certificados de servicios del personal docente interino y suplente pertenecientes al Ministerio de Educación y Justicia, de los períodos en que se acredite la percepción de haberes proporcionales por vacaciones; solicitud al Poder Ejecutivo (2.101-D.-88). (Pág. 4443.)
26. De los señores diputados **Lázara y Fernández de Quarracino**: adopción de medidas para la eficiencia de los sistemas de facturación de las empresas de servicios públicos; solicitud al Poder Ejecutivo (2.105-D.-88). (Pág. 4443.)
27. Del señor diputado **Aramouni**: acuerdo celebrado entre la empresa Ferrocarriles Argentinos y la comuna de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.106-D.-88). (Página 4444.)
28. Del señor diputado **Masini**: incorporación al plan de obras públicas de la construcción de la central hidroeléctrica **El Baqueano**, sobre el río Diamante, provincia de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (2.110-D.-88). (Pág. 4444.)
29. Del señor diputado **Masini**: sustitución de viviendas de adobe o mixtas, mediante créditos del Banco Hipotecario Nacional, en las provincias de Mendoza y San Juan; solicitud al Poder Ejecutivo (2.111-D.-88). (Página 4445.)
30. Del señor diputado **Bulacio y otros**: construcción en la ciudad de San Miguel de Tucumán de La Escuela de la Patria, que fuera legada por Manuel Belgrano; solicitud al Poder Ejecutivo (2.112-D.-88). (Pág. 4445.)
31. Del señor diputado **Curi**: construcción del Colegio Nacional de Guaymallén, provincia de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (2.113-D.-88). (Pág. 4446.)
32. Del señor diputado **Manrique y otros**: repudio por las expresiones del concejal Francisco Siracusano respecto de monseñor Enrique Angelelli (2.118-D.-88). (Pág. 4446.)
33. Del señor diputado **González (J. V.)**: construcción de un gasoducto desde la zona Los Perales-La Meseta, que empalme en Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, con el gasoducto troncal General San Martín; solicitud al Poder Ejecutivo (2.119-D.-88). (Página 4447.)
34. De los señores diputados **Digón y Ruckauf**: repudio por las expresiones del concejal Francisco Siracusano respecto a la memoria de monseñor Enrique Angelelli (2.120-D.-88). (Página 4448.)
35. Del señor diputado **Ibarbia**: derogación de las resoluciones 428 y 429 del Ministerio de Economía, que modifican la nomenclatura arancelaria y derechos de importación de tractores; solicitud al Poder Ejecutivo (2.122-D.-88). (Pág. 4448.)
36. Del señor diputado **González (E. A.) y otros**: suspensión del cierre del complejo minero **Capillitas**, ubicado en la localidad de Andalgalá, provincia de Catamarca; solicitud al Poder Ejecutivo (2.123-D.-88). (Página 4449.)

37. Del señor diputado **Badrán**: designación con el nombre "Doctor Ernesto Angel Franchín" a la ENET Nº 1, de la ciudad de Balnearia, provincia de Córdoba; solicitud al Poder Ejecutivo (2.124-D.-88). (Pág. 4449.)
38. Del señor diputado **Ferreira**: aprovechamiento de los excedentes de caña de azúcar para fabricar alcohol anhidro; solicitud al Poder Ejecutivo (2.132-D.-88). (Pág. 4449.)
39. Del señor diputado **Arcienaga y otros**: declaración de interés nacional al Simposio sobre el estado del arte en vibraciones y acústica, a realizarse en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.136-D.-88). (Pág. 4450.)
40. Del señor diputado **Rodríguez (Jesús)**: declaración de interés nacional del Festival Derechos Humanos, a realizarse en las ciudades de Mendoza y Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.139-D.-88). (Pág. 4451.)
41. Del señor diputado **Parra**: adopción de medidas tendientes a solucionar los problemas ocasionados en los servicios que presta ENTEL en la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (2.140-D.-88). (Pág. 4452.)
42. Del señor diputado **Auyero y otros**: repudio por la detención del presidente de la juventud demócrata cristiana de Chile, Felipe Sandoval (2.144-D.-88). (Pág. 4452.)
43. Del señor diputado **Aramouni y otros**: realización en todas las escuelas primarias y secundarias de un concurso monográfico sobre la historia y el patrimonio cultural locales; solicitud al Poder Ejecutivo (2.146-D.-88). (Pág. 4453.)
44. Del señor diputado **Auyero y otros**: aplicación de planes de educación primaria bilingüe y biculturales para las comunidades indígenas del país; solicitud al Poder Ejecutivo (2.148-D.-88). (Pág. 4453.)
45. De los señores diputados **Digón y Ruckauf**: dictado de nuevas normas urbanísticas para el distrito U 24, zona de preservación histórica de la ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.152-D.-88). (Página 4454.)
46. Del señor diputado **Castro**: inclusión del partido de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires, en el Plan Nacional de Desarrollo para la Patagonia; solicitud al Poder Ejecutivo (2.154-D.-88). (Pág. 4454.)
47. Reproducido por el señor diputado **Pellin**: inclusión entre las previsiones presupuestarias del presente ejercicio de la pavimentación de diversos tramos de las rutas nacionales 151 y 143; solicitud al Poder Ejecutivo (2.161-D.-88). (Pág. 4454.)
48. Del señor diputado **Armagnague**: instalación de una estafeta postal en el barrio Huarpe I y II, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (2.163-D.-88). (Pág. 4455.)
49. De la señora diputada **Roy y otros**: adopción de medidas tendientes a evitar la utilización de menores en los medios de difusión masiva; solicitud al Poder Ejecutivo (2.165-D.-88). (Pág. 4455.)
50. Del señor diputado **Rabanaque y otros**: adhesión al paro general de actividades convocado por la Confederación General del Trabajo para el día 9 de septiembre (2.166-D.-88). (Pág. 4456.)
51. De la señora diputada **Alberti**: declaración de interés de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires del centenario del barrio Villa Devoto; solicitud al Poder Ejecutivo (2.178-D.-88). (Pág. 4456.)
52. Del señor diputado **Zoccola**: adopción de medidas tendientes a la utilización de carbón proveniente de Río Turbio en la futura central termoeléctrica de Luis Piedra Buena, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.188-D.-88). (Página 4457.)
53. Del señor diputado **Irigoyen**: declaración de interés nacional del Simposio internacional sobre Sarmiento y su época, a realizarse en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.197-D.-88). (Pág. 4458.)
54. Del señor diputado **Digón y otros**: construcción de un hospital general de agudos en el barrio de Villa Lugano, de la Capital Federal; solicitud al Poder Ejecutivo (2.220-D.-88). (Pág. 4458.)
55. Del señor diputado **Armagnague**: prórroga del vencimiento del pago de



- aportes tarifados de la cosecha de uva; solicitud al Poder Ejecutivo (2.223-D.-88). (Pág. 4459.)
56. Del señor diputado **Parente**: postergación de los estudios concernientes a la construcción del puente Buenos Aires-Colonia; solicitud al Poder Ejecutivo (2.231-D.-88). (Pág. 4459.)
57. Del señor diputado **Ramos (J. C.)**: donación de un lote perteneciente al Ferrocarril General Urquiza a la junta vecinal de Guaqueguay; solicitud al Poder Ejecutivo (2.235-D.-88). (Página 4460.)
58. Del señor diputado **Avila Gallo**: adopción de pautas ajustadas a la ética y a los principios religiosos imperantes, en las investigaciones vinculadas con la planificación familiar y el control de la natalidad; solicitud al Poder Ejecutivo (2.236-D.-88). (Página 4460.)
59. Del señor diputado **Masini**: declaración de interés nacional del XXII Campeonato Argentino de Hockey sobre Césped, a realizarse en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (2.243-D.-88). (Pág. 4461.)
60. Del señor diputado **Aramouni y otros**: instalación de una línea telefónica en la Escuela N° 524 de la localidad de Melchor Romero, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.244-D.-88). (Pág. 4461.)
61. Del señor diputado **Aramouni y otros**: cumplimiento del horario de protección respecto de la publicidad de series y películas que sólo pueden difundirse fuera de ese horario; solicitud al Poder Ejecutivo (2.245-D.-88). (Página 4462.)
62. De la señora diputada **Botella y otros**: anulación de las facturas de SEGBA correspondientes al cuarto bimestre de 1988 y su ajuste de acuerdo con los registros indicados en los medidores; solicitud al Poder Ejecutivo (2.249-D.-88). (Pág. 4462.)
63. Del señor diputado **Mosca**: elevación de la oficina de la Dirección General Impositiva de Pergamino, provincia de Buenos Aires, a la categoría de regional; solicitud al Poder Ejecutivo (2.251-D.-88). (Pág. 4462.)
64. Del señor diputado **Mosca**: construcción del camino de circunvalación de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.253-D.-88). (Pág. 4463.)
65. Del señor diputado **Mosca**: enlace de líneas telefónicas desde la ciudad de San Nicolás a General Conesa y desde Pergamino a las ciudades de Urquiza, El Socorro y Guerrico, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.255-D.-88). (Pág. 4463.)
66. Del señor diputado **Ibarbia**: invitación a los partidos políticos para que en la acción proselitista no se realicen pintadas o pegatinas que dañen propiedades o cosas de valor científico o cultural; solicitud al Poder Ejecutivo (2.261-D.-88). (Pág. 4463.)
67. Del señor diputado **Avalos**: otorgamiento de un elevador de sillas de ruedas con destino al Aeropuerto Internacional Felipe Varela de la provincia de Catamarca; solicitud al Poder Ejecutivo (2.262-D.-88). (Página 4464.)
68. Reproducido por el señor diputado **Mugnolo**: establecimiento de una sucursal de Correos y Telégrafos en la localidad de William Morris, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.266-D.-88). (Página 4464.)
69. Del señor diputado **Young**: celebración de un convenio con el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines con el objeto de promover la financiación de un programa de viviendas rurales; solicitud al Poder Ejecutivo (2.267-D.-88). (Pág. 4464.)
70. Del señor diputado **Pepe**: derogación de la resolución general 19.737/88 de la Superintendencia de Seguros de la Nación; solicitud al Poder Ejecutivo (2.268-D.-88). (Pág. 4465.)
71. Del señor diputado **Lizurume**: instalación de un teléfono en el barrio Bella Vista de la ciudad de Esquel, provincia del Chubut; solicitud al Poder Ejecutivo (2.269-D.-88). (Página 4465.)
72. Del señor diputado **Lázara y otros**: repudio de los hechos protagonizados por los legisladores paraguayos durante el desarrollo de las sesiones del Parlamento Latinoamericano (2.272-D.-88). (Pág. 4466.)
73. Del señor diputado **Kraemer**: consideración destacada en los programas de estudio, de la vida, obra y perso-

nalidad del teniente coronel de Marina Luis Piedra Buena; solicitud al Poder Ejecutivo (2.277-D.-88). (Página 4466.)

74. Del señor diputado **Sancassani**: reparación, mantenimiento y habilitación permanente de las rutas nacionales 20 y 142; solicitud al Poder Ejecutivo (2.279-D.-88). (Pág. 4467.)
75. Del señor diputado **Osovnikar**: revisión del decreto 941/88, por el cual se anula el decreto 631, que estableció la compensación a Yacimientos Petrolíferos Fiscales del pago adicional por regalías; solicitud al Poder Ejecutivo (2.282-D.-88). (Pág. 4467.)
76. Del señor diputado **Dumón y otros**: gestión ante gobiernos provinciales del Norte argentino a fin de que se destine un mayor porcentaje de los fondos recaudados por aplicación de la ley 23.562 a los sueldos de los docentes provinciales; solicitud al Poder Ejecutivo (2.283-D.-88). (Página 4467.)

### XIII. Licencias. (Pág. 4469.)

—En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de 1988, a la hora 15 y 40:

#### 1

#### MANIFESTACIONES EN MINORIA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia informa a la Honorable Cámara que hay ocho señores diputados presentes en el recinto y 192 en la casa.

**Sr. Digón.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Digón.** — Señor presidente: solicito que se continúe llamando durante media hora, porque aún no han finalizado algunas reuniones de bloques.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se continuará llamando durante media hora.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se procederá en la forma indicada.

—Se continúa llamando.

—A la hora 16 y 58:

#### 2

#### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda abierta la sesión con la presencia de 153 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral del Chubut don César Mac Karthy a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don César Mac Karthy procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

#### 3

#### DIARIO DE SESIONES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones de las reuniones celebradas por la Honorable Cámara los días 9 de junio de 1988 —15ª reunión, 5ª sesión ordinaria—, 15 de junio de 1988 —16ª reunión, 6ª sesión ordinaria—, y 16 de junio de 1988 —17ª reunión, sesión ordinaria en minoría.

—No se formulan objeciones.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No formulándose observaciones, se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán<sup>1</sup>.

#### 4

#### ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 26, 27, 28 y 29, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las comisiones respectivas<sup>2</sup>.

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren un pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Contreras Gómez eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Drogadicción a partir del 17 de agosto de 1988.

<sup>1</sup> Véase en la página 4484 la corrección efectuada en el Diario de Sesiones correspondiente a la 17ª Reunión a solicitud del señor diputado Siracusano.

<sup>2</sup> Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 4254.)

**Sr. Castiella.** — Si me permite, señor presidente...

Entiendo que la renuncia presentada por el señor diputado Contreras Gómez obedece fundamentalmente a un problema de superposición de horarios. La Comisión de Drogadicción ha sido creada recientemente y encuentra dificultades para establecer sus horarios de reunión, ya que casi todos han sido tomados antes por el resto de las comisiones.

De todas formas, quiero asegurar al señor diputado Contreras Gómez que esta situación se resolverá en un breve plazo. Es más: creo que ya hemos encontrado un nuevo horario que se adecua a las posibilidades del señor diputado. Por estas razones es que solicito que retire la renuncia que ha presentado.

**Sr. Contreras Gómez.** — Efectivamente, mi renuncia ha obedecido a la coincidencia de horarios de reunión de la Comisión de Drogadicción y de la de Juicio Político, que tengo el honor de presidir.

Teniendo en cuenta las explicaciones que acaba de dar el señor diputado por Salta, no tengo inconveniente en retirarla.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se tendrá por retirada la renuncia.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Martínez Márquez solicita se modifique el artículo 9º correspondiente al expediente 1.891-D.-88.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado por Córdoba.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se efectuará la modificación solicitada.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Comisión Especial del Río Bermejo solicita se introduzcan modificaciones en la redacción del texto del informe contenido en el expediente 2.082-D.-88.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a efectuar las modificaciones correspondientes.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se introducirán las modificaciones solicitadas.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Pacce solicita se agreguen antecedentes a los fundamentos del proyecto de su autoría (expediente 2.043-D.-88) por el que se pide al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la I Ex-

posición Internacional Aeroespacial de Sudamérica (EIASA 88), a realizarse en Resistencia, provincia del Chaco, del 7 al 17 de octubre de 1988, y que fuera girado a las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se accederá a lo solicitado por el señor diputado por el Chaco.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se procederá en la forma indicada.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Brizuela solicita se corrijan errores materiales deslizados en el expediente 2.061-D.-88.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá a efectuar la corrección solicitada por el señor diputado.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se hará la corrección pertinente.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Brizuela solicita se corrijan errores materiales deslizados en el expediente 2.062-D.-88.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá a efectuar la corrección solicitada por el señor diputado.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se hará la corrección pertinente.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Brizuela solicita que se corrijan errores materiales deslizados en el expediente 1.840-D.-88.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a efectuar la corrección indicada por el señor diputado Brizuela.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se efectuará la modificación solicitada.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Pacce solicita que se agreguen antecedentes en el proyecto de su autoría (expediente 3.246-D.-87) por el que se declara pez deportivo nacional a la especie *Salminus maxillosus* o *Salminus brevifidens*, denominado comúnmente dorado, y cuestiones conexas, que fuera girado a las comisiones de Turismo y Deportes y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se agregarán los antecedentes conforme a lo solicitado por el señor diputado Pacce.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se procederá en la forma indicada.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Silva (C. O.) solicita el retiro del expediente 1.649-D.-88, por el que se reproduce el proyecto de ley de la señora diputada Allegrone de Fonte y otros (expediente 1.073-D.-86) sobre Ley Nacional de Fondo de Comercio.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se accederá a la solicitud formulada por el señor diputado.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda autorizado el retiro del proyecto.

## 5

### LICENCIAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, cuya nómina se registra en los boletines de Asuntos Entrados antes mencionados<sup>1</sup>.

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

## 6

### HOMENAJES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

## I

A la memoria del padre Iñaki de Aspiazu

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

<sup>1</sup> Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 4469.)

**Sra. Monjardín de Masci.** — Señor presidente: en nombre del Partido Federal deseo rendir homenaje a un hombre que, sin ser argentino, vivió muchos años en nuestro país y que dedicó su vida con amor y pasión a aquellos que pasan por un momento doloroso.

Hace cuatro meses falleció el padre Iñaki de Aspiazu, y el mejor homenaje que podemos rendir a su memoria es hacer una breve reseña de los aspectos importantes de su vida. Por ejemplo, puede señalarse que era de origen vasco —como lo indica su nombre tan noble y hermoso—, que nació un 1º de febrero de 1910 en Azpeitia, Guipúzcoa, que cursó sus estudios en el Seminario Mayor de Vitoria, que fue encarcelado en 1933 por permanecer fiel a la República y que permaneció en España hasta el 26 de abril de 1937, fecha en la que debió huir a Francia. En este país trabajó con el arzobispo de París, que presidía el Comité de Ayuda al Refugiado.

El padre Iñaki de Aspiazu pasó la Segunda Guerra Mundial en Francia, donde el general De Gaulle le confirió la Gran Cruz de Guerra. Vino a la Argentina en el año 1947 e inició su acción en la Basílica del Sagrado Corazón, de Barracas y San José. Asimismo, fue censor de la Curia Eclesiástica, y se desempeñó como asesor nacional de las Obras Especiales Vicentinas y del Secretariado Económico Social de la Acción Católica.

En aquel entonces —esto es lo más importante de esta etapa de su vida— actuó como asistente espiritual de los Institutos Penales de la Nación, que hoy conforman el Servicio Penitenciario Nacional, y luego como director general de Asistencia Espiritual de los Institutos Penales de la Nación.

Fundó la Casa del Liberado; concurrió al Concilio Ecueménico Vaticano II; asistió al proceso seguido a Adolf Eichmann, donde su presencia tuvo bastante trascendencia. Finalmente, en 1985 fue nombrado miembro benemérito de la Fundación Vasco Argentina.

No lo conocí; desde lejos —ello me motivó a rendir este homenaje—, como una mujer del común argentino, como una madre y como una ciudadana, a través de los medios de comunicación seguí esa vida humilde y sacrificada, dedicada a dar apoyo espiritual a los hombres que pagan el delito con prisión y condena.

También atendió a los liberados, a aquellos hombres que en un momento tan difícil de sus vidas quieren reinsertarse en la sociedad.

Fue amante y defensor de la libertad, siendo conocida su labor en Francia, España y todos



los países de Latinoamérica. En ellos, este sacerdote se destacó con su militancia política por su amor a la libertad, y con su militancia social por su amor a los más sufridos.

Con estas palabras dejo rendido mi homenaje y recuerdo a la figura del padre Iñaki de Aspiazu.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Irigoyen.** — Señor presidente: en nombre del bloque al que pertenezco, adhiero al justiciero homenaje que rinde la Cámara a la memoria del padre Iñaki de Aspiazu.

Dado que la señora diputada por Buenos Aires ha reseñado la vida del padre Iñaki de Aspiazu, permítaseme hablar de la gran personalidad moral de este hombre, a quien tuve el privilegio de conocer y tratar como amigo personal. Las ideas y luchas que con él compartiera lo ubicaron siempre como un gran patriota vasco y como un demócrata cabal.

En el año 1936, al iniciarse la Guerra Civil Española, el padre Iñaki de Aspiazu fue encarcelado por las tropas franquistas, pero en 1937 escapó de la prisión en la que estaba condenado a muerte. Así sucedió en la noche aciaga de Guernica, durante el bombardeo de la aviación nazi, que inspirara a Picasso en aquella obra pictórica de valor universal. A Guernica se le acordó el título de símbolo de la paz universal, y esta Cámara le rindió homenaje al cumplirse 50 años de aquel nefasto suceso.

Luego de escapar de la prisión franquista, se exilió en Francia, donde lo sorprende la Segunda Guerra Mundial, y demostró ser un denodado luchador en la reconquista de ese país que estaba ocupado por fuerzas nazis. Al término de la resistencia francesa, en la que el padre Iñaki de Aspiazu desarrolló una importante labor junto con hombres de distinta nacionalidad, pero democráticos todos, el general De Gaulle lo condecoró con la Gran Cruz de Guerra.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial las potencias totalitarias habían sido derrotadas; pero como testimonio de la insensatez de los aliados triunfadores continuaba vigente la dictadura de Franco, que había sido el gran aliado del Eje en la conflagración mundial, por lo que el padre Iñaki de Aspiazu siguió desterrado.

Llegó a Buenos Aires en el año 1947. Su espíritu jovial, su sentido de la amistad y su sencillez republicana lo transforman en un referente obligado del pueblo vasco y de su democracia inmolada de aquellos tiempos. En este sentido,

también podemos mencionar al delegado del gobierno vasco en el exilio, don Pedro de Basaldúa.

Iñaki de Aspiazu había estudiado teología en Vitoria, pero también en la Universidad de Lille de Francia se graduó en política y sociología. De allí que haya podido concretar una simbiosis perfecta para ser al mismo tiempo un esclarecido sacerdote y un hombre con una muy fina sensibilidad social y política, que lo llevó desde su posición sacerdotal a combatir al clericalismo. En todo país en el que residió, Iñaki de Aspiazu combatió el clericalismo, entendido éste como una enfermiza deformación de lo que significa el clero.

Iñaki de Aspiazu fue un custodio permanente de la libertad y la democracia. En cualquier país en que le tocó vivir combatió las dictaduras, cualquiera fuera su signo. Vaya este homenaje para este ciudadano de la democracia del mundo, para este condenado a muerte por Franco y para este cura con agallas que se llamó Iñaki de Aspiazu.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Estévez Boero** — Señor presidente: deseo expresar la adhesión del socialismo al homenaje que rinde la Cámara a este hombre que durante toda su vida mostró una conducta coherente en defensa de la República, de los derechos del País Vasco y de la democracia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Tomasella Cima.** — Señor presidente: en nombre del Partido Liberal, del Partido Autonomista y del Partido Demócrata de Mendoza quiero adherir al homenaje que la Cámara rinde al padre Iñaki de Aspiazu. Hago mías las palabras que han expresado los oradores que me precedieron, ya que han hecho con claridad, precisión y brillantez la semblanza del padre Iñaki de Aspiazu.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Digón.** — Señor presidente: el bloque Justicialista también adhiere humildemente al homenaje que se rinde a este gran hombre que —como bien lo expuso el señor diputado Irigoyen— se destacó en la lucha contra los gobiernos autoritarios y dictatoriales. Este homenaje es merecido y por eso cuenta con la total adhesión del justicialismo.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Muttis**. — Señor presidente: el bloque del Partido Demócrata Progresista se asocia a este homenaje al padre Iñaki de Aspiazu, quien fue un verdadero defensor de la libertad en todos los lugares donde actuó y en todas las situaciones que debió afrontar. Con estas breves palabras adherimos a este homenaje.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alende**. — Señor presidente: nuestro bloque adhiere férvida y emocionadamente al homenaje propuesto.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbia**. — Señor presidente: el bloque de la Unión del Centro Democrático adhiere al homenaje que se está rindiendo al padre Iñaki de Aspiazu.

Al participar de él queremos recordar aquel decreto de 1937 por el que se creaba el Comité Pro Inmigración Vasca, que benefició al padre Iñaki de Aspiazu y a muchos otros vascos y españoles que lucharon en los distintos sectores en que estaba dividida España —los ejércitos nacional y republicano— y que emigraron a la República Argentina y se sumaron con su esfuerzo, inteligencia y entusiasmo a trabajar por esta tierra generosa.

Con estas palabras adherimos al homenaje que la Honorable Cámara rinde a la figura del padre Iñaki de Aspiazu.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Con las palabras vertidas por los señores diputados queda tributado el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del padre Iñaki de Aspiazu.

## II

A la memoria del ex diputado nacional  
Manuel Belnicoff

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Pascual**. — Señor presidente: hace diez años desaparecía físicamente el diputado nacional Manuel Belnicoff. Podría esta tarde hacer una reseña de la diversidad de facetas que abarcó su vida pública; podría hablar del periodista del diario "La Epoca"; podría referirme al autor teatral joven y fogoso, cuyas obras fue-

ron estrenadas por las principales compañías del momento; podría hablar del edil que brilló en el Concejo Deliberante metropolitano, velando por los derechos y las necesidades de los vecinos de la ciudad de Buenos Aires; podría hablar del dirigente de la Unión Cívica Radical que recorrió todo el largo camino partidario, desde sus primeros pasos como vocal de comité hasta llegar a la convención nacional, después de haber sido presidente de la convención metropolitana. Pero prefiero conmemorar a quien fuera tres veces diputado nacional, a quien recorriera este mismo escenario defendiendo ineludiblemente los derechos de los jubilados y de las amas de casa. Todos habremos de recordar siempre a ese gran diputado que fue Manuel Belnicoff, quien tanto bregó por la defensa inquebrantable de los derechos de la clase pasiva. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Con las palabras vertidas por el señor diputado por la Capital queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del ex diputado nacional don Manuel Belnicoff.

## III

A la memoria del doctor Domingo José Taraborelli

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramburu**. — Señor presidente: pocas palabras he de decir para recordar a un compañero del campo popular con quien transitáramos durante muchos años, pese a su corta edad, los caminos tendientes a lograr la unión del sector en un proyecto de liberación nacional.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, ingeniero Alvaro Carlos Alsogaray.

**Sr. Aramburu**. — Trágicamente, una semana después de haber tenido lugar en Necochea el segundo encuentro para la formulación de un proyecto de liberación nacional, fallece en un accidente su intendente, el doctor Domingo José Taraborelli.

Fue fundador de la Asociación de Abogados de Necochea. Comenzó su carrera en 1973 como director de turismo en un breve interregno fruto de una despiadada elección que ganó nuestro compañero Yelpe. Elegido intendente en 1983, fue reelecto en ese cargo en 1987. También fue presidente del Consejo Justicialista de Necochea, congresal nacional del Partido Justicialista y secretario de Planeamiento del Consejo

Provincial Justicialista. Este joven compañero y amigo, este buen trabajador de la democracia, este servidor del campo popular, falleció trágicamente a los 45 años de edad.

Queremos recordarlo no por las muchas obras públicas que hizo en Necochea, porque eso será apreciado por su pueblo y su provincia, sino sobre todo porque permanentemente luchó por la unión del campo popular y puso al servicio de éste sus mejores esfuerzos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — Ha vencido el término reglamentario destinado a homenajes. Si la Honorable Cámara presta su asentimiento, se prorrogará dicho término.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Larraburu.** — Señor presidente: traigo a este recinto la palabra de homenaje a un hombre que con su figura enriqueció la escena política de la provincia de Buenos Aires.

Como bien lo señalara el señor diputado que me precediera en el uso de la palabra, hace pocos días falleció quien fuera ungido dos veces intendente de la democracia: el doctor Domingo José Taraborelli, quien nos deja a sus amigos, compañeros y conciudadanos una marca de dolor por su injustamente temprana desaparición.

El doctor Taraborelli, "Coco" Taraborelli —como lo llamábamos los amigos—, con equilibrio envidiable supo lograr el respeto y la consideración de sus conciudadanos que lo tuvieron como intendente de la ciudad de Necochea.

El justicialismo ha perdido a uno de sus mejores hombres; la provincia de Buenos Aires, a un honesto y probo funcionario; los legisladores justicialistas, a un hombre de consulta y a un virtuoso amigo. Su recuerdo será permanente para quienes hoy lloramos virilmente su ausencia.

Estas son sencillas palabras de homenaje a "Coco" Taraborelli; tan sencillas como lo fuera él en su tránsito por este mundo. Pero expresan sentidamente el cariño por el amigo y la conmemoración por el hombre público que hemos perdido. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical y en el mío en particular, adhiero a este sentido hom-

naje al doctor Taraborelli, intendente de Necochea, electo dos veces por la voluntad popular.

Por pertenecer a la quinta sección electoral de mi provincia y ser su convecino, y por haber compartido también muchos momentos —junto a su padre incluso— en instancias distintas, debo decir que Taraborelli fue un justo adversario político. En ningún momento fue enemigo político, sino un hombre de alta concepción, cuyo análisis de política y criterio racional determinaron una influencia fundamental para que el justicialismo ganara dos elecciones en Necochea. A su personalidad y características políticas debemos reconocerles haber sido el factor desencadenante del resultado triunfal en tales elecciones. Por eso nuestro homenaje, que también expresamos en el acto de su velatorio. Por ello queremos dejar plasmado nuestro reconocimiento a un hombre de la democracia, que luchó por ella y fue un ejemplo vivo de criterio racional y equilibrado. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Budiño.** — Señor presidente: comparto plenamente las expresiones de mi bloque respecto del homenaje al doctor Domingo Taraborelli, a la vez que quiero adherir a él personalmente.

Digo personalmente por una razón muy especial: me tocó ser compañero universitario del doctor Taraborelli durante toda la época de estudiante de abogacía. Además compartí su misma ideología, en una idéntica postura interna dentro de la concepción global de la acción política y en diversas acciones en conjunto en el quehacer de la provincia de Buenos Aires.

Y digo personalmente también porque quien les habla hace poco más de un año sufrió un accidente similar al que costara la vida a Taraborelli, por lo que estuve dos meses en estado de coma y así pude luego comprender cabalmente cómo este tipo de situaciones trastruecan la vida de los seres humanos y condicionan sus acciones futuras.

Este es un tema que lo conversamos oportunamente con el hoy desaparecido Domingo "Coco" Taraborelli; y él, en un acto de proyección —tal vez como si intuyera que se le acercaba su instante final—, dijo que se veía reflejado en mi propio accidente, por recorrer tan frecuentemente los caminos de la provincia de Buenos Aires, no para beneficio propio o para alguna acción que enriqueciera a su familia, sino en interés absoluto y exclusivo del conjunto de la ciudadanía bonaerense.

Las acciones políticas de Taraborelli han sido bien referidas por sus adversarios políticos, como es el caso del señor diputado Aramburu. Sus contemporáneos, si bien pueden no compartir sus ideas políticas, reconocen cabalmente la acción desarrollada por el hoy desaparecido hombre público, más allá de lo que podamos decir quienes pertenecemos a su mismo sector.

Es más importante que esta Cámara tribute homenajes a contemporáneos y no a aquellos que han pasado en el tiempo, porque procediéndose de esta forma se reconoce plena y cabalmente que transitamos por un camino en conjunto, en pos de una unidad por lograr un elevado objetivo común.

Dejo así rendido mi personal homenaje al compañero y amigo Domingo "Coco" Taraborelli. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alvarez.** — Señor presidente: los hombres del justicialismo, con la pérdida de Domingo Taraborelli, en nuestra provincia de Buenos Aires hemos sentido indudablemente el alejamiento de un gran amigo.

Sería redundante rescatar los antecedentes de su trayectoria; pero cuando los hombres que hacemos política dependemos de un mandato popular, tenemos en consecuencia una historia que nos juzga. Por eso, Domingo Taraborelli puede estar muy tranquilo en el más allá.

Todos los políticos podemos tener aciertos y desaciertos, pero muy pocos pueden tener el don de ser humanos: Taraborelli lo tenía, así como muchos otros valores más.

Sabía que su paso por esta tierra no era para ser un político más. Respetó elevadas pautas de ética y de moral; tuvo grandes lealtades y solidaridades; cultivó innumerables amigos; supo de la humildad de su origen y de su compromiso para con su pueblo. Por eso Taraborelli no requiere un homenaje fastuoso, sino un acto simple que refleje lo que fue su propia vida; la simpleza del abrazo y la simpleza de los ojos húmedos cuando a veces el tiempo nos separaba.

Domingo Taraborelli, para todos nosotros, fue un gran ser humano. Hoy le decimos adiós al amigo. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — Con las palabras vertidas por los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del doctor Domingo José Taraborelli.

## 7

## PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario** (Belnicoff). — La Comisión de Labor Parlamentaria ha elaborado para la presente sesión el siguiente plan de labor:

Consideración de los dictámenes recaídos sobre los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del señor diputado Cortese por el que se modifica el título III del libro primero del Código Penal (Orden del Día N° 256, con disidencias y observaciones; expediente 139-D.-88).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal de 1988 (Orden del Día N° 470, con disidencias y observaciones; expediente 12-P.E.-88).

—Proyecto de ley reproducido por los señores diputados Bogado y Fappiano por el que se establece el régimen de remuneraciones de los miembros del servicio exterior de las categorías "A" a "G" durante el desempeño de sus funciones en la República (Orden del Día N° 460, sin disidencias ni observaciones; expediente 702-D.-88).

—Proyectos de ley de los señores diputados Gómez Miranda, Terrile y Storani (C. H.), Salduna, Parente, y Lázara y Fernández de Quarracino, por los que se derogan las disposiciones del Código Penal relativas al delito de adulterio (Orden del Día N° 462, sin disidencias ni observaciones; expedientes 5, 2.178, 3.114 y 3.599-D.-87, y 159-D.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Pellin y otros por el que se extiende a quienes perciben pensiones graciables no contributivas otorgadas por la Dirección General de Protección Social el coeficiente de bonificación establecido en el artículo 1º de la ley 19.485 (Orden del Día N° 465, sin disidencias ni observaciones; expediente 522-D.-88).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se transfieren en propiedad de la comunidad mapuche curruhuinca tierras ubicadas en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín (Orden del Día N° 468, sin disidencias ni observaciones; expediente 78-P.E.-87).



—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se instituye un régimen de prescripción para las obligaciones de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal (Orden del Día N° 469, sin disidencias ni observaciones; expediente 14-P.E.-88).

—Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Contreras Gómez por el que se incorpora como artículo 127 ter del Código Penal el delito de rufianería (Orden del Día N° 472, sin disidencias ni observaciones; expediente 404-D.-87).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se lo faculta a transferir a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata una fracción de terreno ubicada en el partido de Balcarce, provincia de Buenos Aires (Orden del Día N° 489, sin disidencias ni observaciones; expediente 45-P.E.-87).

—Proyecto de ley del señor diputado Parente por el que se modifica la planilla anexa al artículo 6° de la ley 23.349, de impuesto al valor agregado (Orden del Día N° 499, sin disidencias ni observaciones; expediente 54-D.-88).

—Proyecto de ley de los señores diputados Garay y Tomasella Cima por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Capital Federal, con destino al Poder Judicial de la Nación (Orden del Día N° 511, sin disidencias ni observaciones; expediente 764-D.-88).

—Insistencia del Honorable Senado en la sanción definitiva del proyecto de ley 23.523 —vetado por el Poder Ejecutivo—, sobre preferencia para el reingreso de agentes bancarios (Orden del Día N° 496, con disidencias; expediente 7-S.-88).

—Proyectos de ley de los señores diputados Cortese y Parente sobre modificaciones a la ley 23.344, de limitaciones en la publicidad de tabacos, cigarros y cigarrillos (Orden del Día N° 495, con observaciones; expedientes 467 y 1.618-D.-88).

—Dictámenes recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día de término vencido números 461, 463, 464, 466, 467, 471, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 490, 491, 492, 493 y 494 (sin disidencias ni observaciones); 58, 108, 181, 205, 206, 207, 255 y 303 (con observaciones); 105, 204, 282, 354 y 480 (con disidencias); y 197 y 447 (con disidencias y observaciones).

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Carignano.** — Señor presidente: solicito que se modifique el orden de tratamiento de los asuntos contenidos en el plan de labor enunciado, a fin de que primero consideremos los dictámenes sin disidencias ni observaciones, y luego continuemos con el proyecto de ley de reformas al Código Penal, dejando para una nueva sesión la consideración del proyecto de ley de presupuesto.

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: en la reunión de ayer la Comisión de Labor Parlamentaria aprobó por unanimidad la inclusión del Orden del Día N° 511 en el temario de la presente sesión a fin de que el dictamen que contiene fuera tratado sobre tablas, pues aún no ha expirado el término reglamentario para formular observaciones.

De la lectura que se acaba de hacer por Secretaría surge que el mencionado asunto no ha sido incluido como primer tema, tal como quedó establecido ayer, por lo cual solicito que esta omisión se supla agregándose como punto inicial la consideración del Orden del Día N° 511, que se refiere a la expropiación de un inmueble con destino al Poder Judicial de la Nación.

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — La Presidencia aclara que el Orden del Día N° 511 está incluido en el plan de labor correspondiente a la sesión del día de la fecha.

**Sr. Garay.** — Se iba a incluir como primer tema.

**Sr. Bisciotti.** — Pido la palabra para una aclaración, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: el señor diputado Garay tiene razón al decir que se había hablado de que ese dictamen iría en primer término; pero como lo que ahora se propone es que sólo se traten los asuntos que no tienen disidencias ni observaciones, el señor diputado puede quedarse tranquilo porque la iniciativa será considerada efectivamente en la presente sesión. El señor diputado Carignano ha hecho moción de anteponer esos proyectos, con la que concordamos, de modo que ese dictamen recibirá sanción en el día de hoy.

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.



**Sr. Carignano.**— Lo que yo dije apunta a que luego del Orden del Día N° 494 avancemos en la consideración del proyecto de ley de reformas al Código Penal.

**Sr. Presidente (Alsogaray).**— Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.**— Señor presidente: nuestro bloque coincide con la propuesta formulada por el señor diputado por Santa Fe con respecto al reordenamiento de los asuntos incluidos en el plan de labor.

**Sr. Presidente (Alsogaray).**— Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Tomasella Cima.**— Señor presidente: el señor diputado Carignano ha hecho moción de que el proyecto de ley de presupuesto se trate en otra sesión. Quisiera que aclarara si se refiere a otra sesión que se hará hoy mismo o si se trata de una a realizarse otro día.

**Sr. Presidente (Alsogaray).**— Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Carignano.**— Va de suyo que mi propuesta está referida a una sesión distinta a la del día de hoy.

**Sr. Presidente (Alsogaray).**— Con la modificación propuesta por el señor diputado Carignano, se va a votar si la Honorable Cámara adopta el plan de labor enunciado por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Alsogaray).**— Queda aprobado el plan de labor.

## 8

### CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sra. Roy.**— Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Alsogaray).**— Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Roy.**— Señor presidente: en el penúltimo programa de la audición televisiva "Tiempo Nuevo" el doctor Grondona hizo alusión a mi persona en términos que considero lesivos para mis fueros parlamentarios. Lo que él manifestó es absolutamente inexacto, pues expresó que yo había tomado una resolución personal en nombre de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad, que tengo el honor de presidir.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sra. Roy.**— Al día siguiente de este hecho la comisión que presido decidió por unanimidad emitir dictamen en un proyecto de resolución por el que se solicita la intervención del COMFER para que haga presente a los medios masivos de comunicación que de acuerdo con las leyes 20.056 y 20.509 no se puede utilizar a los menores a efectos de obtener mayor *rating*, sin pensar en el perjuicio que se puede ocasionar a los niños.

No hicimos referencia a ningún caso en especial. Simplemente la comisión consideró que había llegado el momento de actuar en función de la representación que investimos, porque en los noticieros y en general en todo medio de comunicación que necesita *rating* los menores son presentados en condiciones lesivas para su desarrollo psíquico. Eso fue lo que resolvió la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad, que coincidió con lo que el doctor Sañudo solicitó al COMFER, tras lo que televisaron placas que todos pudimos ver al día siguiente por los distintos canales.

De manera que no sé de dónde ha sacado el señor Grondona que yo, personalmente, no quería que se diera tratamiento a un caso en especial...

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Señora diputada: quisiera saber cuál es el privilegio afectado.

**Sra. Roy.**— La cuestión de privilegio se funda en el hecho de que fui agraviada, porque ese señor dijo que entre la señora Irma Roy y la opinión de los que saben, se quedaba con esta última. En primer término, debió aludir a mi persona mencionando mi función de diputada de la Nación; y en segundo lugar, este señor presupo que yo no sé, desconociendo además que tengo asesores que me dan las pautas necesarias para expresarme en forma debida.

Informo a la Presidencia que tengo en mi poder el video de ese programa y puedo aportarlo como prueba de mis dichos.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por la señora diputada por Buenos Aires tiene carácter preferente. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 9

### CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Pepe.**— Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires. Espero que realmente se trate de una cuestión de privilegio.

**Sr. Corzo.** — La Presidencia no puede pre-juzgar.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Desde luego; pero he formulado una advertencia.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: en los últimos tiempos algunos "bolsones" de los medios de comunicación se han convertido en los grandes fiscales de las dirigencias políticas. Es así que nos encontramos con que los llamados medios masivos de comunicación señalan qué está bien y qué está mal, amparados en una libertad de prensa que todos nosotros hemos conseguido.

Algunos de ellos, que durante largos años hicieron silencio en la República, hoy señalan las fallas que tiene el sistema democrático en términos admonitorios.

Yo vi el video que acaba de mencionar la señora diputada Roy y comprobé que uno de los protagonistas de ese programa tan importante como es "Tiempo Nuevo" despectivamente dijo que entre quienes saben y la señora Irma Roy, se quedaba con los que saben.

Más allá del agravio personal, creo que en el fondo hay un mensaje de descrédito hacia la clase política argentina, una especie de cachetazo con el que quieren significar que les importa muy poco la opinión de los que hacen política en la República.

Esta situación se da especialmente en el caso particular de este Parlamento, que en los últimos días ha sido colocado bajo la lupa de tres o cuatro importantísimos comunicadores sociales, que se han ocupado de hablar sobre los créditos otorgados por el Banco Hipotecario diciendo que nadie va a verificar si se han gestionado de mala fe. Asimismo, han hecho advertencias acerca de los llamados "privilegios", han señalado que los mecanismos legales no pueden funcionar e insistido en que no hay que permitir que los señores legisladores viajen en avión.

¿Qué hay detrás de este ataque a la actuación política de nuestro Parlamento, desarrollada por más de cien años? ¿Qué esconden detrás de este ataque los señores que se han erigido en grandes fiscales de la actividad política de la República? ¿No será la desestabilización? ¿Detrás de esa actitud no estará el descrédito a las instituciones de la democracia para que nuevamente aparezcan los que salvan a la República?

Señor presidente: creo que cada uno es dueño de sus actos y también creo en la transparencia de las actitudes de los hombres públicos. Por ello es que levantaremos la mano una y cien veces para condenar a quien viole esa transparencia si realmente se comprueba que ha transgredido algún tipo de compromiso político o legislativo, como en este caso.

La sociedad argentina debe estar avisada, más allá de la opinión de aquellos que levantan su diestra para bendecir las cosas que ellos creen que son buenas y descalifican las que consideran malas, escondiendo un mensaje de desestabilización.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No se trata de una cuestión de privilegio, señor diputado.

**Sr. Pepe.** — Me siento afectado en mis fueros por lo que le ha sucedido a la señora diputada Roy.

Se ha avanzado mucho en este ataque y no se ha producido una reacción por parte del sector político en defensa de sus propios derechos y del sistema democrático.

Somos los constructores de la democracia. La hemos construido cuando otros callaban en nuestra República. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — A pesar de compartir los términos y del aplauso unánime, no se trata de una cuestión de privilegio, señor diputado. Hay otros modos de defender a la clase política.

La Presidencia no someterá a votación de la Cámara este asunto porque considera que no se trata de una cuestión de privilegio, sino que constituye uno de los tantos medios que se emplean para hacer uso de la palabra.

**Sr. Pepe.** — No ha sido ésa mi intención, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se trata de un hecho que se repite con frecuencia y que oportunamente plantearé a la Honorable Cámara.

**Sr. Pepe.** — Armémonos de coraje, señor presidente. Si no somos capaces de reaccionar, vendrán tiempos peores.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Me sobra coraje, señor diputado.

## 10

### ACLARACION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: acaba de votarse el plan de labor y la buena hermenéutica del reglamento aconseja que a efectos de poder

tratar asuntos sobre tablas es menester dejar constancia de que por tal motivo la aprobación de este plan de labor requiere como mínimo los dos tercios de los votos que se emitan.

El anuncio de esta circunstancia suple entonces la moción de tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El plan de labor ha sido aprobado con las modificaciones propuestas y, teniendo en cuenta que no hubo manifestaciones en contrario, aunque se haya omitido la enunciación se entiende que se han obtenido los dos tercios requeridos.

**Sr. Garay.** — Simplemente quería que quedara expresa constancia, señor presidente.

## II

### PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas.

## I

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

**Sr. Orieta.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la próxima sesión de tablas o en las siguientes se trate, con o sin despacho de comisión, el proyecto de declaración del que soy autor y que figura en el Trámite Parlamentario N° 217 (expediente 3.405-D.-87) por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga que la administración general de Agua y Energía Eléctrica de la Nación cumpla con el compromiso contraído con la Cooperativa Popular de Añatuya, departamento de General Taboada, de la provincia de Santiago del Estero, a fin de asegurar la provisión del fluido eléctrico mínimo necesario para diversas localidades de esa provincia.

La ciudad de Añatuya cuenta con un sistema que provee fluido eléctrico a esa ciudad y a cinco localidades pertenecientes al departamento de Avellaneda. El fluido eléctrico era proporcionado originariamente por una cooperativa nacida por la gestión de la población de la ciudad mencionada, pero por razones económicas esta cooperativa no pudo seguir prestando servicio. Se llegó a un acuerdo con Agua y Energía Eléctrica de la Nación a fin de que

se hiciera cargo de la usina, así como también de todo el sistema eléctrico. Las poblaciones de Añatuya, Herrera, Colonia Dora, Icaño y Real Sayana recibieron con alegría el acuerdo logrado, pero al cabo de poco tiempo fue disminuyendo la presencia de Agua y Energía Eléctrica de la Nación, los cortes de fluido eléctrico se fueron sucediendo y las poblaciones de esas localidades se vieron seriamente perjudicadas, llegando en algunos hospitales a no practicarse intervenciones quirúrgicas por temor a no contar con suministro eléctrico.

Agua y Energía Eléctrica de la Nación hizo un esfuerzo y trajo un generador de fluido eléctrico de Clorinda, provincia de Formosa, que fue instalado en la ciudad de Añatuya. Sin embargo, este generador ha solucionado parcialmente el problema porque sólo brinda 1.900 kilovatios, cuando se necesitan 4.000, ya que la ciudad de Añatuya en horas pico requiere más de 2.500 kilovatios.

Por los motivos expuestos, solicito que el proyecto mencionado sea tratado por la Honorable Cámara en la próxima sesión o en las siguientes, a fin de que el Poder Ejecutivo interceda ante Agua y Energía Eléctrica de la Nación y se dé solución a las poblaciones actualmente afectadas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Santiago del Estero.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

## II

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

**Sr. Orieta.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la primera sesión de la semana próxima se trate, con o sin despacho de comisión, el proyecto de declaración del que soy autor y que figura en el Trámite Parlamentario N° 67 (expediente 1.759-D.-88), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la puesta en ejecución de las obras de la avenida de Circunvalación de la ciudad de Santiago del Estero.

Pido disculpas a la Presidencia y a los señores legisladores por ser un poco presuntuoso al recordar que la ciudad de Santiago del Estero

es la más vieja de la República, y que es madre de ciudades. En su estructura física, está formada por solares añosos. Es una ciudad vieja y tenemos el orgullo de su vejez. Por eso queremos protegerla.

El transporte monstruoso que circula por las rutas 9, 64 y 34, que unen a Buenos Aires con los límites de Bolivia y al Litoral con la Región Andina, atravesando Santiago del Estero, penetra en nuestra ciudad deteriorando el pavimento y destruyendo gran cantidad de árboles en una ciudad ubicada en una zona de clima tórrido, que necesita la protección especial de una arboleda espesa.

Para dar solución a este problema la Dirección Nacional de Vialidad ha estudiado un proyecto para el trazado de la avenida de Circunvalación, que empalmaría las rutas mencionadas. De esta manera se evitaría la incursión de los grandes transportes en el cuerpo de la ciudad.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Santiago del Estero.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: nuestro bloque apoyará la moción con la condición de que el proyecto cuente con despacho de comisión, dado que también ha sido girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia desea saber si el señor diputado por Santiago del Estero está de acuerdo con la posición del bloque radical.

**Sr. Orieta.** — Acepto que el proyecto sea considerado con despacho de comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Santiago del Estero para que el proyecto al que ha aludido sea considerado con despacho de comisión en la primera sesión de la próxima semana.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

### III

#### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Sancassani.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley

venido en revisión del Honorable Senado (expediente 34-S.-88) por el que se instituye el nombre de Domingo Faustino Sarmiento a la Universidad Nacional de San Juan.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Habiéndose suscitado dudas acerca del resultado de la votación, se procederá a rectificarla.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

### IV

#### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Manrique.** — Señor presidente: deseo formular tres mociones.

En primer lugar, solicito preferencia para que en la segunda sesión ordinaria del mes de septiembre o en la inmediata siguiente la Cámara considere, con despacho de comisión, el proyecto de ley presentado por el señor diputado Moreau, referido a la derogación de la ley 20.572 y sus modificatorias (expediente 2.160-D.-88).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérico.** — Señor presidente: adhiero a la moción del señor diputado Manrique y solicito que en la misma oportunidad se trate un proyecto que sobre el mismo tema presentara en 1986 y que fuera reproducido en este período (expediente 245-D.-88).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Manrique, ampliada por el señor diputado Clérico, de tratamiento con preferencia del proyecto de ley del señor diputado Moreau sobre derogación de la ley 20.572 y del proyecto de ley del señor diputado Clérico sobre el mismo tema, para la segunda sesión ordinaria o la siguiente del mes de septiembre.

—Resulta negativa.



**Sr. Clérico.** — Quiero recordar las palabras del señor diputado Manzano de que el bloque Justicialista apoyaba esto.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — De ninguna manera puede hacer ese comentario, señor diputado.

## V

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Manrique.** — Señor presidente: quiero formular moción de preferencia para tratar, en la segunda sesión de tablas del mes de septiembre, o en la siguiente, con despacho de comisión, el proyecto de resolución del que soy coautor, contenido en el expediente 1.657-D.-88, por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre pautas y operatorias seguidas por el Banco Hipotecario Nacional.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por San Juan.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda acordada la preferencia solicitada.

## VI

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Manrique.** — Señor presidente: formulo moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración del señor diputado Rabanaque y otros, contenido en el expediente 2.166-D.-88, por el que se propicia que la Honorable Cámara adhiera al paro general de actividades convocado por la Confederación General del Trabajo para el próximo 9 de septiembre.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: no puedo dejar de decir, en nombre de la bancada de la Unión Cívica Radical, que no compartimos en absoluto el paro y movilización convocados por la CGT, porque entendemos que altera las normas de convivencia que atañen a la concertación política y social que debe reinar en este país. Además, creo que tiene un objetivo político claro y, en virtud de esto, vamos a oponernos al tratamiento de este proyecto.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — No corresponde entrar en el fondo de la cuestión, señor diputado. Lo que la Honorable Cámara debe resolver es si considerará sobre tablas el proyecto.

**Sr. Giménez.** — Señor presidente: solicito que por Secretaría se dé lectura al proyecto.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Así se hará, señor diputado.

—Se lee.<sup>1</sup> (Aplausos.)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por San Juan. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Tenía que hacer uso de la palabra el señor diputado Dalmau.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Pero está anotado antes usted, señor diputado.

**Sr. Dalmau.** — Señor presidente: me había anotado para hablar sobre el mismo tema que se acaba de considerar. ¿No puede cederme la palabra el señor diputado Corzo?

**Sr. Presidente** (Pugliese). — No, señor diputado. La Presidencia debe respetar el orden de la lista, y además la moción ya se ha votado.

## VII

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Bello.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que el proyecto de ley en revisión por el que se dispone la erección de un monumento en la ciudad de Buenos Aires en memoria del doctor Ricardo Balbín (expediente 25-S.-88) sea considerado en la sesión del próximo miércoles 7 de septiembre, con o sin despacho de comisión.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por la Capital. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 4456.)



**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

### VIII

#### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Parra.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la primera sesión de tablas o la siguiente se considere, con o sin despacho de comisión, el proyecto de declaración del que soy autor, cuyo número de expediente es el 2.307-D.-88, y que se refiere a la destrucción del aparato productivo que traerá aparejada la derogación del anexo II, implementada por el ministro Sourrouille, el secretario Brodersohn, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y los banqueros acreedores usureros internacionales.

Este es uno de los hechos más graves que en este momento están sucediendo en la República. Si se deroga el anexo II veremos a cientos de miles de argentinos en la miseria y el hambre.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia solicita al señor diputado que aclare la moción, por cuanto no ha mencionado a qué corresponde el anexo II al que alude.

**Sr. Parra.** — El anexo II impide la introducción de artículos del exterior sin consulta previa. Su derogación hará que en el futuro la importación sea automática, de modo que nos inundarán nuevamente porquerías de Hong Kong y camisas de Taiwan, por lo que nuestros trabajadores sufrirán hambre y miseria.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Milano.** — Señor presidente: quisiera aclarar la postura del radicalismo con respecto a esta cuestión.

El anexo II corresponde al nomenclador arancelario, que se divide en tres sistemas distintos: productos prohibidos, productos que requieren aprobación previa y productos que no requieren aprobación.

Se está efectuando un trabajo intenso por medio de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior a fin de ubicar a la Argentina en el mundo desde el punto de vista arancelario, lo cual tiene que ver con el nuevo perfil industrial y está encuadrado en un modelo de inserción que entendemos correcto, de modo que no vamos a acompañar la moción formulada por el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — De todas maneras, la Presidencia advierte que el proyecto indicado aún no ha tenido entrada en la Cámara.

**Sr. Parra.** — Democracia, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El señor diputado debió haber aclarado que ese proyecto aún no ha tenido ingreso en la Cámara. Eso es la democracia, señor diputado: avisarme.

### IX

#### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Larraburu.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la primera sesión de tablas de la semana próxima o en las siguientes, la Honorable Cámara trate, con o sin despacho de comisión, el proyecto de resolución del que soy autor, contenido en el expediente 3.418-D.-87 —que figura en el Trámite Parlamentario N° 218—, por el que se solicita al Poder Ejecutivo dé cumplimiento efectivo a las disposiciones de la ley 23.332, por la cual se dejó sin efecto la disolución de la Corporación de Productores de Carne —CAP— y se dispuso su transformación en una entidad cooperativa.

**Sr. Parra.** — ¿Y qué pasó con mi moción de preferencia, señor presidente?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Su moción de preferencia no se votó, señor diputado, porque reglamentariamente no corresponde. Usted solicitó preferencia para un proyecto de declaración que acaba de presentar en la Mesa de Entradas de la Cámara, razón por la cual carece aún de estado parlamentario como para que puedan formularse proposiciones en cuanto a su tratamiento.

En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Neri.** — Señor presidente: nuestro bloque va a apoyar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Larraburu, en tanto sea con despacho de comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Acepta, señor diputado Larraburu?

**Sr. Larraburu.** — Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

## X

**Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Larraburu.** — Señor presidente: solicito que se dé entrada a un proyecto de resolución del que soy autor, contenido en el expediente 2.289-D.-88 y presentado en la Mesa de Entradas en el día de hoy a las 13 y 10. Se trata de una iniciativa por la que se solicita al Poder Ejecutivo que declare en estado de emergencia económica a la localidad de General Cerri, partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará entrada al proyecto <sup>1</sup>.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Larraburu.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución cuya entrada acaba de autorizar la Honorable Cámara, teniendo en cuenta la urgencia que existe en solucionar la afligente situación por la que atraviesa la localidad de General Cerri. Dicha localidad tiene más de ocho mil habitantes, quienes viven en su mayoría de la actividad que desarrolla el complejo frigorífico CAP-Cuaterros. Dicho complejo frigorífico se encuentra virtualmente inactivo y sus obreros sólo perciben una garantía horaria, que es una remuneración que no supera los 1.200 australes mensuales.

Además, la mencionada localidad bonaerense vivía también de la empresa Lanera Argentina, que ha cerrado sus puertas al no poder competir con las industrias que gozan de franquicias impositivas, por estar ubicadas en zona de desgravaciones, es decir, al sur del río Colorado.

Reitero entonces que la localidad de General Cerri se encuentra en un estado afligente y de desesperanza, y creo que el Estado debe prestarle su atención y apoyo.

Ayer he librado télex al señor presidente de la República, al gobernador de la provincia de Buenos Aires y al intendente de Bahía Blanca para que intervengan ante la situación por la que atraviesa General Cerri.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 4429.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Larraburu.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: somos solidarios ante la situación por la que atraviesa la población de General Cerri, pero entendemos que el proyecto debe contar con despacho de comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

## XI

**Moción de preferencia**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mugnolo.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la próxima sesión de tablas se trate el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Estatuto del Centro Interamericano de Administración del Trabajo (expediente 40-P.E.-87).

Resulta de significativa importancia la aprobación de este estatuto, ya que se trata de un acuerdo internacional, y para que nuestro país se pueda integrar al Centro Interamericano de Administración del Trabajo es necesaria la aprobación de su estatuto por ley.

Este asunto cuenta con despachos favorables por unanimidad de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

## XII

**Moción de preferencia**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la primera sesión de tablas de la próxima semana o en las siguientes sea tratado con despacho de comisión —porque me parece que debe ser ampliamente discutido—, el proyecto de resolución contenido en el expediente 1.778-D.-88. Se trata de una iniciativa tendiente a aclarar los alcances de la resolución 19.737 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en virtud de la cual se indexarían diariamente las obligaciones emergentes de los contratos de seguros mediante la llamada unidad de cuenta de seguros. Esto, en buen romance, produciría la liquidación de más del 60 por ciento de la actividad aseguradora del país.

No hay posibilidad de mantener este sistema de encarecimiento diario de un servicio que alcanza sobre todo a personas de la clase media, es decir, a aquellos que aseguran un modesto auto o una casa y que ahora correrán gravísimos riesgos, al igual que la fuente de trabajo de quienes se desempeñan en esta actividad.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

### XIII

#### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la primera sesión de tablas de la próxima semana o en las siguientes sea tratado, con despacho de comisión, el proyecto de declaración del que soy autor, contenido en el expediente 2.268-D.-88, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la derogación de la resolución general 19.737/88 de la Superintendencia de Seguros, que estableció la llamada unidad de cuenta de seguros.

Entiendo que este proyecto debe ser motivo de discusión en las comisiones respectivas, sobre todo por el gravísimo riesgo que —según lo acabo de expresar— corren la actividad aseguradora y la estabilidad de muchísimos trabajadores del ramo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

### XIV

#### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

**Sr. Dalmau.** — Señor presidente: a fuer de ser absolutamente leal, quiero aclarar que no pensaba asistir a esta sesión, por lo que había encomendado al señor diputado Corzo que hiciera el pedido que formularé ahora.

Solicito que se incluya en el orden del día de la presente sesión el dictamen sin disidencias ni observaciones de la Comisión de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley que he presentado junto con el señor diputado Argañaraz, que está contenido en el Orden del Día N° 498, cuyo término vence en el día de hoy. Se trata de un viejo tema que ha pasado muchas veces por esta Cámara, de la que de alguna manera es un poco su hijo, ya que aquí se sancionó una ley para que la ruta 103 se convirtiera en nacional y luego la ley 23.485 ordenó su pavimentación, pero con una imputación fuera de término, dado que el presupuesto al que se la debía imputar ya estaba por fenecer.

Lo que se dispone en el proyecto al que me refiero es la imputación de los gastos de pavimentación de dicha ruta a "Rentas generales" del presupuesto nacional de 1988.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la solicitud formulada por el señor diputado por Misiones. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda incluido entre los asuntos a considerar en la presente sesión el dictamen contenido en el Orden del Día N° 498.

### XV

#### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Pellin.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la primera se-

sión de tablas a realizarse en la segunda quincena de septiembre o en las siguientes se trate, con despacho de comisión, el proyecto de ley del que soy autor por el que se establece un régimen de prevención y lucha contra los incendios forestales y se crea un fondo de compensación de incendios forestales (expediente 1.339-D.-87).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Neuquén.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

### XVI

#### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Pellin.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la primera sesión de tablas a realizarse en la segunda quincena de septiembre o en las siguientes se trate, con despacho de comisión, el proyecto de ley del que soy coautor por el que se crean becas para alumnos de nivel terciario, que se acordarán anualmente por el Poder Legislativo (expediente 230-D.-87).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Neuquén.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

### XVII

#### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Mac Karthy.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la primera sesión de tablas de la semana próxima o en las siguientes se trate, con o sin despacho de comisión, el proyecto de resolución del que soy coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte las medidas necesarias para hacer cumplir los preceptos de la ley 23.376 —sancionada por unanimidad pocos meses atrás en este Parlamento—, que dispone la erección de un monumento a la señora María Eva Duarte de

Perón (expediente 1.576-D.-88). Por medio de esta iniciativa se insta al Poder Ejecutivo nacional a que incluya en el presupuesto correspondiente a este año la partida pertinente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Chubut.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

### XVIII

#### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Osovnikar.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la próxima sesión de tablas se trate el proyecto de resolución del que soy coautor (expediente 1.634-D.-88), por el que se solicita al Poder Ejecutivo se arbitren las medidas pertinentes a fin de que se deje sin efecto una resolución de la comisión directiva del Sindicato Unidos Petroleros del Estado, sección Capital, por la que se dispuso la expulsión de dos afiliados, en violación a los estatutos de dicha entidad gremial. Solicito que por Secretaría se dé lectura del proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de resolución al que hace referencia el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

#### Proyecto de resolución

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conforme lo dispone la ley 23.551 y su decreto reglamentario, tome la intervención que le corresponde como autoridad de aplicación, requiriendo a la comisión directiva del Sindicato Unido Petroleros del Estado, Capital, dejar sin efecto la resolución de fecha 21 de abril de 1988 que dispuso expulsar a los afiliados 7.573 Páez, Ramón, y 8.230 Barros, Horacio —presidente y secretario de prensa respectivamente de una agrupación interna—, por configurar esta resolución una violación a los estatutos de dicha entidad gremial, a la ley 23.551 y su decreto reglamentario.

*Luis E. Osovnikar. — Francisco M. Mugnolo. — Rodolfo M. Parente. — Nemecio C. Espinoza. — Joaquín V. González. — Victorio O. Bisciotti. — Rafael M. Pascual. — Roberto E. Sammartino.*



**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideracion la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Neuquén.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

### XIX

#### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Albamonte.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución contenido en el expediente 1.967-D.-88, que figura en el Trámite Parlamentario Nº 74 y que dice así: "Solicitar al Poder Ejecutivo ordene a la Junta Nacional de Granos disponga la urgente venta o destrucción de 6.000 toneladas de pollos importados que se encuentran interdictos por el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— y que se encuentran depositados en el frigorífico La Pampa (4.500 toneladas) y Comalfri S.A. (1.500 toneladas)."

Fundo la urgencia de este pedido en el hecho de que hace ya catorce meses que esta mercadería fue interdicta por el organismo sanitario competente. En su momento se dijo que podía ser utilizada para fabricar sebo o alimento balanceado, pero lamentablemente no puede ser destinada a ninguno de esos dos fines.

Ello es así porque al tener rancidez es imposible su utilización como alimento balanceado. Además, la grasa de pollo tiene un alto contenido de yodo y para ser aprovechada como sebo debería sufrir un proceso químico que si bien técnicamente es posible, desde el punto de vista económico no resulta conveniente, porque el costo de dicho proceso es diez veces superior al precio del producto final.

Lo cierto es que en este momento la ciudadanía argentina sigue pagando 250 mil dólares mensuales por el alquiler de cámaras frigoríficas en las que, entre otras cosas, están los seis millones de kilos de pollo a los que me refiero en este proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción formulada por el señor diputado por la Capital.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

Se va a pasar al orden del día.

### 12

#### LEY 23.349, DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO — MODIFICACION (Orden del Día Nº 499)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley <sup>1</sup> del señor diputado Parente, sobre modificaciones a la planilla anexa a la ley 23.349 del Impuesto al Valor Agregado (3.165-D.-86); y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1988.

*Jesús Rodríguez. — Jorge R. Matzkin. — Ariel Puebla. — Alberto J. Triaca. — Herelio A. Argañarás. — Jesús A. Blanco. — Domingo F. Cavallo. — Lorenzo J. Cortese. — Roberto S. Digón. — Eduardo A. Del Río. — Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lambert. — Raúl M. Milano. — Aldo C. Neri. — Osvaldo H. Posse. — Dantel O. Ramos. — Hugo A. Socchi. — Guillermo E. Tello Rosas.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la planilla anexa al artículo 6º, acápite 23.07 "observaciones" de la ley de Impuesto al Valor Agregado Nº 23.349, el que quedará redactado de la manera siguiente:

Los destinados a la alimentación de bovinos, ovinos, équidos, porcinos, caprinos, aves de corral y conejos, únicamente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rodolfo M. Parente.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al estudio del proyecto de ley del señor diputado Parente sobre modificaciones a la planilla anexa a la ley 23.349 del Impuesto al Valor Agregado, y al no encontrar objeciones presupuestarias que formularle al mismo solicita a la Honorable Cámara su sanción.

*Jesús Rodríguez.*

<sup>1</sup> Reproducido.



**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo único del proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

### 13

#### EXPROPIACION DE UN INMUEBLE CON DESTINO AL PODER JUDICIAL DE LA NACION (Orden del Día Nº 511)

##### Dictamen de las comisiones

##### Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Garay y Tomasella Cima por el que se solicita declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la calle Libertad 469/73 de Capital Federal, con destino al Poder Judicial de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de agosto de 1988.

*Nicolás A. Garay. — Melchor R. Cruchaga. — Héctor R. Masini. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos M. A. Mosca. — Eduardo H. Budiño. — Marcos A. Di Caprio. — Oscar E. Alende. — Carlos Auyero. — Mario E. Avila. — Juan C. Castiella. — José C. Dumón. — Oscar L. Fappiano. — Carlos G. Freytes. — Mario A. Gerarduzzi. — María F. Gómez Miranda. — Alfredo Orgaz. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos E. Soria.*

##### PROYECTO DE LEY

##### El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino al Poder Judicial de la Nación, el inmueble ubicado en la calle Libertad 469/73, esquina avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1184/90/94 de esta Capital Federal, cuya nomenclatura catastral a continuación se detalla: sección 5, manzana 54 A, parcela 7 H, circunscripción 14.

Art. 2º — Facúltase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para determinar las dependencias judiciales que se instalarán en dicho inmueble.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4248.)

Art. 3º — Los gastos necesarios para su adquisición se imputarán a la cuenta prevista en el artículo 19 de la ley 21.589 de "Tasas judiciales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella Cima.*

##### INFORME

##### Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Garay y Tomasella Cima por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la calle Libertad 469/73 de Capital Federal, con destino al Poder Judicial de la Nación.

De su análisis, los integrantes de las comisiones intervinientes, consideraron suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los ratifican, los hacen suyos y así lo expresan.

*Carlos M. A. Mosca.*

##### FUNDAMENTOS

##### Señor presidente:

Que el correcto y eficiente servicio del Poder Judicial de la Nación requiere una infraestructura edilicia adecuada, lo que obliga a resolver, siquiera sea parcialmente, sus necesidades mínimas, es sabido por todos.

En consecuencia, y atento a la imperiosa necesidad de contemplar el natural crecimiento de los servicios brindados por el Poder Judicial, así como la obsolescencia de diversos edificios judiciales que motivaran distintas quejas y reclamos por parte de asociaciones profesionales, resulta necesario proponer la expropiación del inmueble ubicado en la calle Libertad 469/73, esquina avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1184/9094.

Dicho inmueble consta de subsuelo, planta baja, 9 plantas altas; y dependencias en el 10º piso, destinado a talleres y sala de radiocomunicación.

La dimensión del edificio, ilustrada por los planos de cada planta que se acompañan, tiene una superficie total aproximada de 5.339 metros cuadrados.

Su antigüedad puede estimarse en más de 50 años, su estado de conservación es bueno, cuenta con dos ascensores para pasajeros y un montacargas, instalación de aire acondicionado central, sanitarios en cada piso para hombres y mujeres, aunque carece de *office* y *toilette*.

Su proyecto responde a una tipología generalizada en su momento para oficinas de renta, una circulación general y ambientes subdivididos con mampostería de dimensiones generosas — 4,10 x 5,10 m la más reducida — intercomunicadas con puertas interiores.

En cuanto a su destino, debe tenerse en cuenta que el edificio vecino con acceso por avenida Roque Sáenz Peña 1174, alquilado por el Poder Judicial, está ocupado por: Fiscalía de Cámara en lo Criminal, 9º pto. Fiscalías de Primera Instancia en lo Criminal, 1º al 9º. Curaduría Oficial, 3º, Defensorías en lo Civil, 2º-3º-5º-7º. Oficina Boletín Oficial, planta baja.

Por lo tanto, podrían agruparse en ambos edificios las fiscalías y/o defensorías ubicadas en otros inmuebles y de esta forma permitir a su vez la expansión de otros juzgados.

Otro destino posible sería cuerpo de peritos calígrafos oficiales, ubicado en Paraná 386.

Otra posibilidad es ubicar el cuerpo médico forense, desplazándolo del Palacio.

La comisaría del Poder Judicial sería otra alternativa, actualmente funciona en Cerrito 550.

Los destinos mencionados no son excluyentes, podrían compartir el edificio y prácticamente no necesitarían reformas para su instalación, incluso la Secretaría Electoral.

Por todo ello, cabe concluir que la ubicación del inmueble es inmejorable para el Poder Judicial y que la expropiación tiene en plenitud, un fin de incontrastable utilidad pública.

*Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella Cima.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 14

### REMUNERACION DE MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR DURANTE SU DESEMPEÑO EN EL PAIS

(Orden del Día Nº 460)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley<sup>2</sup> de los señores diputados Bogado y Fappiano por el que se modifica la ley 20.957 de Servicio Exterior de la Nación; y, por las razones ex-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4248.)

<sup>2</sup> Reproducido.

puestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Los miembros del Servicio Exterior de la Nación de categoría "A", durante el desempeño de sus funciones en la República percibirán las mismas remuneraciones y adicionales que se establezcan para el procurador general de la Nación; y, en orden decreciente de un cinco por ciento (5%) por categoría respecto de aquélla, las restantes mencionadas en el artículo 3º de la ley 20.957.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente ley será atendido con cargo a los créditos asignados en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de acuerdo a su naturaleza.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 1988.

*Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Simón A. Lázara. — Italo A. Luder. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de ley que se acompaña ha analizado exhaustivamente el mismo y entiende que se hace justicia en lo relativo a la determinación de las remuneraciones y adicionales para los miembros del Servicio Exterior de la Nación durante el desempeño de sus funciones en el país, en sus categorías "A" a "C" establecidas en el artículo 3º de la ley 20.957 tomando para ello como base de escala las remuneraciones fijadas para el procurador general de la Nación y ha interpretado asimismo la inconveniencia de incluirlas en una ley orgánica como lo es la del régimen del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello es que la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto solicita de sus pares el apoyo al dictamen propuesto a la Honorable Cámara.

*Federico T. M. Storani.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 1º de la ley 20.957 por el siguiente:

Artículo 1º: La presente ley es el estatuto aplicable al cuerpo diplomático argentino y demás

agentes del Servicio Exterior de la Nación, como institución a cargo de la defensa de la soberanía, de la seguridad y de los intereses de la República en el exterior, a la par de ser el instrumento ejecutivo y representativo de la política del señor presidente de la Nación en el campo de las relaciones internacionales.

El Régimen normativo y sus disciplinas derivan de la naturaleza específica del cometido que desenvuelven sus agentes, así como la índole de sus obligaciones, limitaciones e incompatibilidades que les impone su estado diplomático, mientras integran el cuadro permanente ya sea activo o de reserva, que este estatuto contempla.

Art. 2º — Agréguese a continuación del último párrafo del artículo 63 de la ley 20.957 el siguiente:

Durante el desempeño de funciones en la República, los funcionarios de la categoría "A" percibirán las mismas remuneraciones y adicionales que se establezcan para el procurador fiscal de la Corte Suprema, y, en el orden decreciente de un cinco por ciento (5 %) por categoría respecto de aquélla, las restantes mencionadas en el artículo 3º.

Art. 3º — Esta ley rige a partir del día 1º del mes siguiente a su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Floro E. Bogado. — Oscar L. Fappiano.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º. Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

— El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>. Se comunicará al Honorable Senado.

## 15

### CODIGO PENAL - MODIFICACION

(Orden del Día Nº 462)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad han considerado los proyectos de ley

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4248.)

de los señores diputados Gómez Miranda, Parente, Terzile (ex diputado) y Storani (C. H.), Salduna, Lázara y Fernández de Quarracino, mediante los cuales se propicia derogar del Código Penal el delito de adulterio y disposiciones vinculadas con el mismo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Deróganse el inciso 1º del artículo 73 y el artículo 74 del Código Penal.

Art. 2º — Derógase el capítulo I y la rúbrica "Adulterio" del título III del libro segundo del Código Penal.

Art. 3º — Derógase el artículo 118 del Código Penal.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 2 de agosto de 1988.

*Lorenzo J. Cortese. — Irma Roy. — María F. Gómez Miranda. — Bernardo I. R. Salduna. — Ruth Monjardín de Masci. — Mario A. Gerarduzzi. — Orosia I. Botella. — Luis O. Abdala. — Mario E. Avila. — Carlos A. Contreras Gómez. — Héctor H. Dalmau. — Marcos A. Di Caprio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Carlos G. Freytes. — José A. Furque. — Eduardo A. González. — Blanca A. Macedo de Gómez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Carlos M. A. Mosca. — Francisco M. Mugnolo. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo H. Posse. — Raúl O. Rabanaque. — Juan Rodrigo. — José O. Vega Aciar. — Juan O. Villegas.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones comparten los fundamentos que los autores de los proyectos vierten en sus presentaciones y —sobre el particular— se destaca la coincidencia sobre los siguientes puntos:

1º Mantener la acción como delito a esta altura de la evolución de la sociedad resulta un anacronismo.

2º El articulado vigente discrimina y humilla a la mujer.

3º La costumbre y el desinterés de la sociedad han provocado la derogación, de hecho, del tipo penal descrito en el artículo 118 del Código Penal, toda vez que la actividad jurisdiccional en todo el país desde la vigencia de la ley 11.179 que penalizó el adulterio es prácticamente nula.

Por su parte, el señor diputado Contreras Gómez ha prestado su asentimiento con la derogación pero dejando a salvo que lo hace en función del bien jurídico tutelado por el título III "Delitos contra la honestidad", por entender que la acción descrita en la ley, con otra redacción, debe continuar siendo delito, pero tutelando otro bien jurídico distinto —la familia—, con lo que

anticipa así la noticia de la próxima presentación de un proyecto de su autoría en este sentido.

Por ello, con la salvedad apuntada y los distintos fundamentos particulares que estas comisiones adhieren es que se pide su sanción.

*Lorenzo J. Cortese.*

## FUNDAMENTOS

### 1

Señor presidente:

La sanción de la ley 23.179 ratificando la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, importa un compromiso de nuestro gobierno no sólo con la mujer argentina sino con la comunidad universal. En el cumplimiento de ese compromiso es que venimos a presentar un proyecto de ley por el que se propicia la derogación de una figura jurídica calificada como "delito paleontológico de condenable supervivencia": el adulterio.

Von Ihering, maestro del derecho dice: "Las sociedades en el curso del tiempo modifican sus pautas e imponen que la legislación las vaya acompañando". Por esa razón entendemos que se debe formular un derecho penal más humano, más adecuado a la época en que vivimos, ya que algunas prohibiciones del Código Penal son sólo aspiraciones programáticas, otras son "anatemas teóricos o ideológicos", otras, en cambio son realmente perseguidas por la comunidad y reciben efectivo castigo. Si verificamos el real funcionamiento de algunas prohibiciones contenidas en la ley penal comprobaremos que existen conductas antijurídicas que no reciben sanción, por ausencia del ejercicio de las acciones por parte de los titulares, ello nos obliga a preguntarnos por qué subsisten estas incriminaciones.

En el Código Penal se sancionan determinadas conductas vinculadas con la sexualidad, que pueden ser comparadas con los tabúes de las sociedades primitivas: el infanticidio, el aborto sentimental, el matrimonio con la ofendida como eximente de pena, el abandono después del nacimiento para ocultar la deshonra de la madre. Todas las sanciones a estas conductas se hacen porque priva el repudio social a la concepción de hijos fuera del matrimonio sobre otras conductas, también antijurídicas como es la incriminación del aborto, el asesinato del recién nacido, el abandono, o bien se propicia el matrimonio con la ofendida en los delitos de violación, estupro o abuso deshonesto, matrimonios que resultan desastrosos pues concluyen con el abandono del marido dejando a la mujer en el desamparo.

Analizaremos brevemente estas figuras penales para comprobar lo expuesto:

a) *Infanticidio* (artículo 81 inciso 2º): El infanticidio es un homicidio agravado por el parentesco. La muerte de un descendiente tiene el máximo de la pena (prisión o reclusión perpetua, artículo 80 inciso 1º). Pero si la madre mata al hijo para ocultar su deshonra durante el nacimiento o bajo la influencia del estado puerperal (artículo 81 inciso 2º) es posible de prisión de 1 a 8 años, lo cual significa que la pena puede ser cumplida sin encarcelamiento. Resulta así evidente que la concepción de hijos fuera del matrimonio es objeto de re-

pudio social, la ley penal recoge esta pauta de comportamiento y atenúa la sanción en ciertos delitos cuya comisión tiene vinculación con esa reprobación social. Para adecuar la pena por el asesinato de un descendiente se tiene en cuenta más al repudio social por la concepción de hijos fuera del matrimonio que la gravedad del delito en sí. Antes de la reforma de 1968, la situación era aun más clara pues el texto vigente entonces extendía la atenuación de la pena a los padres, hermanos, marido e hijos quienes como no podían estar en estado puerperal, eran considerados en estado de emoción violenta.

b) *Aborto sentimental* (artículo 86 inciso 2º): Fundándose en el derecho a nacer nuestro ordenamiento prohíbe el aborto, autorizándolo sólo en casos excepcionales. No obstante esta rígida prohibición, el artículo 86 inciso 2º autoriza el aborto cuando el embarazo es consecuencia de una violación. También en esta norma se advierte que el peso social del embarazo ilegítimo tiene más fuerza que la protección de la vida del hijo no nacido.

c) *Abandono* (artículo 107): Siguiendo el mismo temperamento que en el infanticidio, se atenúa la pena de la mujer que abandona a su hijo después del nacimiento "para ocultar su deshonra", se reitera aquí el concepto social que la concepción de los hijos ilegítimos es una "deshonra".

d) *Matrimonio con la ofendida como eximente de culpa* (artículo 132): La violación, el estupro, el rapto, el abuso deshonesto, quedan totalmente eximidos de pena si el autor de ellos contrae matrimonio con la ofendida. Se estimula así la celebración de matrimonios basados en una motivación egoísta e inmoral.

Llegamos a la conclusión que las sanciones legales del Código Penal en el ámbito de lo sexual reconocen características que las toman equiparables a la noción de tabúes, o sea que son limitaciones a las que se someten los individuos, ignorando las razones que las imponen, creyéndolas naturales y con el convencimiento de que su violación acarreará terribles consecuencias.

Análoga reflexión nos lleva a la incriminación del adulterio, aun cuando se alegue que el bien jurídico protegido es la familia, pues no se justifica la distinción que la ley penal hace entre el adulterio de la mujer y el del marido: "la mujer incurre en adulterio por la sola infidelidad y el hombre por la mancebía".

Siguiendo al penalista Tissot decimos: "No debe haber diferencias entre la falta del hombre o de la mujer. El sentimiento de infidelidad objeto de la pureza conyugal pertenece a la moral, escapa a la violencia o a la represión". Recordando a Soler podemos afirmar: "Si sólo se concibiese el adulterio como un delito contra la honestidad no es explicable como la fundamental diferencia que la ley hace entre el adulterio de la mujer y el del marido".

Frente a quienes sostienen que el adulterio es un delito que ataca al buen orden de la familia, citando a Langle decimos: "Cuando en un matrimonio se da el adulterio ya no existen el orden, la armonía y el amor familiar, sino de una manera nominal, aparente, ficticia".

Si acudimos a la evolución histórica de la incriminación del adulterio, vemos que las más antiguas legisla-



ciones contienen penas muy crueles para la mujer adúltera. Así este delito estaba incriminado en el Código de Hamurabi, las leyes de Manú y el derecho hebraico.

En el derecho argentino la incriminación del adulterio ha variado. Ya en el siglo pasado el proyecto de código penal de Tejedor de 1868, propiciaba la supresión del delito.

El proyecto de 1891 redactado por Norberto Piñero, Rodolfo Rivarola y José Nicolás Matienzo, suprime el adulterio como delito porque: "los hábitos y las costumbres del país se oponían a su persecución", y la sanción de la pena no puede remediar la ruptura del vínculo moral (la fidelidad), que constituye el objeto esencial de la promesa matrimonial.

En igual sentido en el proyecto de Coll-Gómez de 1936 se suprime, pues "la represión de ese delito se ha hecho demasiado rara para que pueda ejercer efecto sensible sobre la depravación pública" (tomado de Chauveau y Helie) y "las costumbres nacionales repudian la persecución penal del adulterio".

El proyecto de 1941 de José Peco lo suprime por considerar que se pena el adulterio para "complacer el amor propio o a desfogar la venganza del cónyuge ofendido"... "el derecho penal no puede amparar la fidelidad, por cuanto ningún individuo puede exigir coercitivamente el amor... La infidelidad comporta la quiebra del matrimonio".

En la exposición de motivos que acompañaba el proyecto de código penal de 1960, redactado por Sebastián Soler, fundamenta la supresión del delito de adulterio en que es una figura totalmente carente de aplicación.

Prueba elocuente que nuestros hábitos y costumbres se oponen a la persecución de este delito es la circunstancia de no registrarse condenas por adulterio desde 1918 hasta el presente. Con fecha 23 de marzo de 1918 la Cámara Criminal y Correccional de Capital Federal ha dicho: "En el delito de adulterio los jueces deben ser muy cautos en la apreciación de la prueba, por cuanto la pena debe recaer como una mancha perpetua sobre la culpable y sus hijos, que en ninguna forma han sido parte en el juicio." (*Jurisprudencia Argentina*, tomo I, página 261.)

El adulterio no se persigue, no se intentan procesos contra los adúlteros y cuando excepcionalmente se promueven no se llega a la condena de los acusados. Además las penas no tienen el alcance que antes se les atribuía de expiación y venganza por parte del marido.

La desigualdad de la situación respectiva de los cónyuges con relación al delito de adulterio en nuestro Código Penal hace discriminatorio este delito para la mujer. Significa esto un agravio gratuito.

Hay nos planteamos la necesidad de su derogación como una forma más de obtener la igualdad jurídica de ambos cónyuges.

Para concluir, analizando el derecho comparado, no contemplan el delito de adulterio los códigos de Rusia Soviética (1927), Dinamarca (1930), Letonia (1933), Suiza (1937), Francia, Islandia (1940), Reino Unido y Suecia. La reforma de 1932 de España lo suprime, pero se reimplementa en 1944 durante la dictadura de Franco.

En América no está incriminado en los códigos de Uruguay, Cuba, Colombia, Costa Rica, Bolivia y Perú.

Los tratadistas que postulan la supresión del adulterio como delito son, entre otros, Filangieri, Tissot, Pessina, Bridel, Romera Navarro, Ferri, Luchini, Gautier, Stoos, Crisafulli y Langle. En la doctrina nacional Eusebio Gómez, José Peco, Luis Jiménez de Asúa y Sebastián Soler.

Como corolario de estos fundamentos diremos que el propio legislador, no obstante mantener la figura del adulterio como hecho punible, le ha puesto trabas a la acción judicial para tornarlo de sanción casi imposible, o sea, que la represión es más teórica que práctica por los obstáculos legales existentes.

Así se establecen "...las trabas opuestas por el mismo legislador a la acción pertinente: el juicio de divorcio previo con sus mil dificultades y vericuetos; la necesidad de que en ese juicio el adulterio sea declarado (causal de divorcio); la imposibilidad de hacer valer en el proceso penal la prueba producida en el juicio civil no obstante su eficiencia reconocida a los efectos del pronunciamiento del divorcio".

En síntesis, "la pasión amorosa no puede ni debe ser objeto de regulación jurídica" (Pessina).

Ningún individuo puede exigir coercitivamente el amor, el derecho penal carece de jurisdicción sobre el amor, y ello es así porque el campo social lo ha demostrado.

El adulterio importa la ruptura del matrimonio, el verdadero remedio cuando uno de los esposos falta de una manera grave a su compromiso de fidelidad es el divorcio.

La pena que impone el código no es sino un medio de venganza del ofendido a los culpables, para satisfacer rencores privados, no intimida ni ejemplariza.

Un juicio penal no recompone las relaciones conyugales, sólo producirá escándalo, no corrige al culpable, sino que humilla al inocente.

El delito de adulterio, como de derecho criminal, no es sino un resabio de conceptos anacrónicos de los que no han sabido liberarse aún las legislaciones modernas, no obstante la transformación de la conciencia universal respecto a hechos que por inmorales que sean pertenecen a la privacidad del individuo y a su propia conciencia.

Por las razones sociológicas y jurídicas expresadas, por los antecedentes legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales tanto nacionales como extranjeros y especialmente por la falta de ejercicio de la acción de adulterio, es que venimos a propiciar la derogación del título III, capítulo 1º, del Código Penal.

María F. Gómez Miranda.

2

Señor presidente:

La supresión de la norma penal que propiciamos mediante el presente proyecto de ley, no persigue sino adecuar nuestra legislación de fondo a la realidad que vive el matrimonio y la familia en nuestro país.

Normas como la de penalización del adulterio, con claro contenido discriminatorio, no tienen ya cabida en nuestra legislación, frente a las reformas que este Honorable Congreso de la Nación ha producido en mate-



ria del derecho de filiación, del régimen de patria potestad, y por sobre todo ante la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas... para a) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias... que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5º).

La conceptualización del adulterio como delito penal responde a la constitución de la familia sobre las bases del poder incuestionable del *pater familias*; la no existencia de medios precisos de determinación de la paternidad y la consecuente atribución de ella al marido de la mujer, y fundamentalmente el rechazo al divorcio vincular.

La norma penal cuestionada ha sido derogada ya por los usos y costumbres, y la sanción del adulterio ha encontrado su cauce como causal de divorcio (separación personal); sólo nos resta utilizar el debido proceso legislativo para derogar expresamente la norma y sincerar nuestro derecho de familia.

*Ricardo A. Terrile. — Conrado H. Storani.*

3

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a eliminar dentro de nuestro Código Penal una figura delictiva que, al decir de uno de nuestros más prestigiosos tratadistas "goza de tan poco prestigio doctrinario como estadístico" (Soler, tomo III, página 272).

Mantener en la época que vivimos como delito un hecho de esta naturaleza, máxime habiéndose establecido por ley el divorcio vincular, constituye un total anacronismo, rémora de épocas y prejuicios ya superados. Hay que tener en cuenta, además, la distinción humillante que hace el articulado sobre la forma de cometer ese delito por parte del hombre y la mujer para tener a la vista lo anticuado e injusto de la penalidad que se propone modificar.

Según Fontán Balestra (tomo V, página 45), este delito se encuentra "abolido de hecho", dada la nula o escasa estadística jurisprudencial al respecto. Todos los proyectos de reforma han propuesto su eliminación, razón por la cual no existen argumentos a favor del mantenimiento de esta figura en el Código Penal argentino, haciéndose necesaria su eliminación de pleno derecho.

*Bernardo I. R. Salduna.*

4

Señor presidente:

La iniciativa que hoy nos ocupa, reconoce importantes antecedentes en esta Honorable Cámara, a través de proyectos presentados por señoras y señores diputados que propician la supresión de la figura penal atrapada por el artículo 118 del Código Penal.

Indudablemente el Parlamento argentino abordará muy pronto esta postergada discusión sobre una figura

que ha concitado la atención de nuestros tribunales solamente en dos ocasiones desde la vigencia de la ley 11.179, y cuyo mantenimiento en la ley sustantiva no encuentra sustento doctrinario, a la par que repugna convenciones internacionales ratificadas sin reservas por nuestro país y a toda una legislación que el Congreso Nacional se ha dado en materia del derecho de filiación, del régimen de la patria potestad y del divorcio.

En punto a lo expuesto, y a mayor abundamiento es dable destacar que en los proyectos de Código Penal elaborados por figuras consulares del derecho penal argentino (Coll-Gómez, 1937; José Peco, 1941 y Sebastián Soler, 1960), se propició la supresión de este delito por estimar, siguiendo a José Peco, que se pena el adulterio "para complacer el amor propio o a desfogar la venganza del cónyuge ofendido", agregando el mismo autor que "el derecho penal no puede amparar la fidelidad..."

Señor presidente: el proceso de democratización iniciado en el país a partir de 1983 ha interesado las instituciones civiles y penales como nunca antes; el desafío que este Parlamento afrontó por aquellos días se ha venido cumpliendo inexorablemente. Hoy, nos quedan pocos obstáculos por sortear y el proyecto que antecede, además de una toma de posición en esta cuestión, implica aportar un esfuerzo más en la tarea de eliminar de nuestro código una figura que la costumbre y el desinterés de nuestra sociedad, de hecho, han derogado.

Por los motivos que he dejado expuestos, intereso de los señores diputados el voto favorable para esta iniciativa.

*Rodolfo M. Parente.*

5

Señor presidente:

La lisa y llana derogación del artículo 118 del Código Penal, que se propone, se impone en un estado social y democrático de derecho, en tanto y en cuanto al admitirse el pluralismo como elemento esencial del sistema político, la pluralidad de normas éticas individuales y grupales exige la tolerancia de las conductas que, aunque transgresoras de la moral —para algunos—, no irroguen a la comunidad una lesión a un bien jurídico considerado esencial para el desarrollo y subsistencia de la sociedad y sus derechos; lesión que, para que tenga sanción, debe implicar una grave forma de transgresión.

La tutela penal de bienes jurídicos sólo debe operar allí donde han fracasado el resto de políticas del Estado para obtener la finalidad que se persigue, teniendo en cuenta las consecuencias que, polítocriminológicamente y criminológicamente, desencadenan las leyes penales.

En este contexto conceptual es que se entiende innecesario e inconstitucional mantener la disposición del artículo 118 del Código Penal, por cuanto la sanción que la legislación civil prevé para el hecho del adulterio es suficiente como tutela de la fidelidad conyugal. Cualquier persona se llama a la reflexión con mayor facilidad ante la inminencia de un serio problema familiar, que ante la amenaza de una sanción penal que no le será aplicada.

La figura del adulterio ha ocasionado insuperables dificultades entre los juristas para determinar cuál es en realidad el bien jurídico protegido. No se puede afirmar

con rigorismo que sea la "fe conyugal", porque ésta se puede romper hasta con el pensamiento o con cualquier otro acto que nada tiene que ver con la unión carnal. Los que sostienen que es la *turbatio sanguinis*, no pueden responder a la objeción de que si así fuera no podría castigarse al adúltero estéril o al que adopta procedimientos anticonceptivos. Y si, finalmente, se trata del "orden jurídico monogámico", a partir de la sanción del divorcio vincular se contradice con éste y viola el principio de unidad legislativa, ya que la sanción penal estaría tratando de ligar lo que la ley civil permite disgregar. El divorcio, al decir de Ferri, sería el "sustitutivo del adulterio".

El proyecto de 1891, inspirándose en el Código de Holanda, suprimió la figura porque los hábitos y costumbres del país se oponían a su persecución y "La sanción de la pena no puede remediar la ruptura del vínculo moral (la fidelidad) que constituye el objeto esencial de la promesa matrimonial" (página 133 y siguientes).

El código vigente la incluyó contra la expresa opinión de Moreno (IV, página 208).

También se inclina por la supresión el proyecto de Jorge Coll y Eusebio Gómez (1937) y el de José Peco (1941). Este dice que el derecho penal no puede amparar la fidelidad porque el amor no es exigible coercitivamente.

El proyecto de 1960 lo elimina por ser "una figura totalmente carente de aplicación" (Exposición de Motivos, N° 58).

La larga lista de ilustres adversarios de esta norma penal puede iniciarse con Jesús de Nazareth quien, ante el Derecho Hebraico que castigaba únicamente a la mujer adúltera mediante la lapidación, dijo: "El que esté limpio de pecado, que arroje la primera piedra".

Cesare Beccaría en *De los delitos y las penas* (XXXI), publicado en 1764, se inclina por la impunidad porque considera que la cuestión pertenece a la moralidad o a la religión y por dificultad de la prueba.

Cabe también agregar a la nómina de juristas partidarios de la supresión, los nombres de Filangieri, Tissot, Pessina y Giménez de Asúa.

Prescindimos del análisis de la casuística jurídica al respecto y sus arduas discusiones sobre la determinación del exacto momento de consumación del delito o la absurda conclusión de que el engaño de un hombre con otro hombre no constituiría adulterio. Todo ese farrago escolástico se disipará con la derogación propuesta.

Desde el punto de vista práctico podemos afirmar que la existencia del delito no ha impedido un solo adulterio, simplemente porque al amor no se lo manda. Además, el proceso pone en ridículo al matrimonio por una pena también ridícula.

Insistiendo en los principios fundamentales del sistema penal, la Constitución Nacional en el artículo 19 garantiza a las personas una esfera de libertad individual que conforme lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "...protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y, en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la

comunidad, están reservadas al propio individuo..." (in re "Ponzetti de Balbín versus Editorial Atlántida"- J. A. 1985-I-513).

También ha expresado el alto tribunal que "la prohibición constitucional de interferir con las conductas privadas de los hombres responde a una concepción según la cual el Estado no debe imponer ideales de vida a los individuos, sino ofrecerles libertad para que ellos elijan..." (in re "Capalbo" - "Semanaario de J. A." N° 5485 del 15/10/86).

El profesor Eugenio Zaffaroni ha señalado, analizando este principio: "La Constitución no ampara la degradación, pero tutela el derecho a elegir el perfeccionamiento, conforme a lo que la conciencia moral de cada uno le indique por «perfeccionamiento», y, por ende, por «degradación». Nadie puede decir que la Constitución garantiza mi derecho a alcoholizarme en privado, el derecho de mi vecina a practicar el coito rectal, el de mi empleada a practicar sadomasoquismo, el de la mujer de la esquina a tener tres amantes que la mantienen, el de un amigo soltero a tener relaciones con cuatro mujeres viudas o solteras, el del hombre de la vuelta a practicar el Tarot, el del habitante del piso superior a pagarle a una pareja para oficiarse de «voyeur», el del joven del piso inferior a masturbarse y el del matrimonio jubilado de la otra cuadra a coleccionar libros pornográficos y leerlos con sus visitas a la hora del té. Nadie puede decir seriamente que son «derechos fundamentales», consagrados por la Constitución, pero si por esa circunstancia y por considerarlos actos de degradación autorizásemos su incriminación o cualquier otra forma de injerencia jurídica, habríamos introducido a la policía y a los jueces en las alcobas y entre las sábanas y los jueces terminarían controlando si el coito entre los cónyuges es normal o anormal. Es obvio que ninguna de estas conductas, al menos conforme a la moral media, pueden considerarse como forma de perfeccionamiento ni están consagradas como «derechos fundamentales», pero el derecho fundamentalísimo, base de todos los otros, parangonable al derecho a la vida, por ser inescindible del concepto de hombre como persona, es el derecho a decidir conforme a la conciencia moral y, con ello, inevitablemente, lo que se ha dado en llamar «the right to be different.» ("Tenencia de Tóxicos Prohibidos" - J. A. Boletín N° 5.845. página 345).

No sólo afecta el principio de privacidad la penalidad para el adulterio, sino que transgrede otro de los pilares fundamentales del moderno derecho penal, cual es el principio de intervención mínima, según el cual la actuación del Estado con las sanciones más enérgicas que posee sólo es racional y, por ende, con idoneidad constitucional, cuando no existen otros medios para lograr la tutela del bien jurídico en forma eficiente.

Así las cosas, se advierte la excesiva respuesta que implica la conminación penal para un acto que, por sus connotaciones, debe encontrar regulación exclusiva en el ámbito del derecho de familia.

El profesor Mir Puig enseña que la sanción y la definición de conductas punibles en un estado democrático y social de derecho sólo es permitida cuando es posible, necesario y legal (*La Nueva Constitución Española y el Derecho Penal*, doctrina penal-año II, páginas 535 y siguientes). Aquí advertimos que la única condición

que se cumple es la de posibilidad, por cuanto resulta innecesaria e ilegal, a tenor de lo expuesto en los considerandos precedentes.

La jurisprudencia argentina presenta pocos casos de adulterio, pudiendo consignarse que el último fallo registrado en las colecciones de jurisprudencia data del 22 de septiembre de 1948, dictado por la Suprema Corte de Tucumán ("La Ley", 1955, página 691).

Cuarenta años de inaplicabilidad demuestran a las claras que ha operado la desuetudo sobre la norma, y que la moral media de la población no se agravia por estos hechos, exigiendo una reparación de tipo penal. En consecuencia, estamos ante un supuesto de una norma que ha sido dejada de lado por no responder a la valoración social mínima exigida para la habilitación del sistema penal represivo; razón por la cual solicitamos su derogación por el presente proyecto de ley.

*Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.*

**ANTECEDENTES**

**1**

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el inciso 1º del artículo 73 del Código Penal. El inciso 2º pasa a ser 1º, el inciso 3º pasa a ser 2º, el 4º pasa a ser 3º y el 5º pasa a ser 4º.

Art. 2º — Derógase el artículo 74 del Código Penal.

Art. 3º — Derógase el capítulo I y el capítulo III "Adulterio", del Código Penal.

Art. 4º — Derógase el artículo 118 del Código Penal.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Marta F. Gómez Miranda.*

**2**

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el inciso 1º del artículo 73 del título XI del Código Penal de la Nación Argentina.

Art. 2º — Derógase el artículo 74 del título XI del Código Penal de la Nación Argentina.

Art. 3º — Derógase el artículo 118 del capítulo I, denominado "Adulterio", del título II del Código Penal de la Nación Argentina.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo A. Terrile. — Conrado H. Storani.*

**3**

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el artículo 118 del Código Penal.

Art. 2º — Derógase el inciso 1º del artículo 73 del Código Penal.

Art. 3º — Derógase el artículo 74 del Código Penal.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo I. R. Salduna.*

**4**

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Deróganse el inciso 1º del artículo 73; el artículo 74 y el artículo 118 del Código Penal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rodolfo M. Parente.*

**5**

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el artículo 118 del Código Penal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

**16**

**EXTENSION DE UN BENEFICIO  
A QUIENES PERCIBAN PENSIONES GRACIALES  
NO CONTRIBUTIVAS**

(Orden del Día Nº 465)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4248.)



Pellin y otros por el cual se propone incluir entre los beneficios del coeficiente de bonificación establecido en el artículo 1º de la ley 19.485 a quienes perciban pensiones graciables no contributivas, otorgadas por la Dirección General de Protección Social con residencia en las provincias patagónicas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Inclúyase entre los beneficiarios de la disposición del artículo 1º de la ley 19.485 a quienes perciban pensiones graciables no contributivas, otorgadas por la Dirección General de Protección Social.

Art. 2º — La presente ley regirá a partir del día 1º del mes siguiente de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 9 de agosto de 1988.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Eduardo A. Del Río. — Jorge E. Young. — Isidro R. Bakirdjian. — Federico Clérico. — Cayetano De Nichilo. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — Emilio E. Guidi. — Bernhard Kraemer. — Roberto Llorens. — Ruth Monjardín de Masci. — Luis A. Parra. — Tomás C. Pera Ocampo.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Pellin y otros por el que se incluye entre los beneficios del coeficiente de bonificación establecido en el artículo 1º de la ley 19.485 a quienes perciban pensiones graciables no contributivas otorgadas por la Dirección General de Protección Social con residencia en las provincias patagónicas.

Vistas las razones dadas por el autor en sus fundamentos, procedieron a la modificación del texto con la redacción que se propone a través del dictamen cuya sanción se aconseja.

*Miguel J. Martínez Márquez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 19.485 establece un coeficiente de bonificación del 1,20 para los haberes de jubilaciones, pensiones y prestaciones mínimas que las cajas nacionales de previsión abonen en las zonas de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, sector Antártico, islas Malvinas e islas del Atlántico Sur.

Los fundamentos de esta medida, según se expresan en la misma ley son: *a)* Ayudar el crecimiento demográfico de la región sur del país; y *b)* Atender las necesidades sociales del área derivadas del mayor costo de vida. Ambas razones son perfectamente aplicables a quienes gozan de beneficios previsionales graciables

que otorgan la Dirección General de Protección Social (prestaciones no contributivas), pudiéndose agregar en este caso que el sector de la población que abarca es el de menores recursos económicos.

Por estas razones entendemos que no existen causas racionales que justifiquen la exclusión de los beneficios de la ley 19.485 a este sector de la clase pasiva residente en las zonas determinadas por el artículo 1º de la misma. Más aún, la omisión encierra una desigualdad contraria a claros y categóricos principios constitucionales, que es necesario corregir en forma perentoria.

El proyecto que se propicia cumple con tal propósito.

*Oswaldo F. Pellin. — Rómulo V. Barreno. — Eduardo A. Del Río. — José L. Lizurume. — Carlos J. Rosso. — Carlos L. Tomasella Cima.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Inclúyese entre los beneficiarios del coeficiente de bonificación establecido en el artículo 1º de la ley 19.485 a quienes perciban pensiones graciables no contributivas, otorgadas por la Dirección General de Protección Social con residencia en las zonas de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, sector Antártico, islas Malvinas e islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — La presente ley regirá a partir del día 1º del mes siguiente al de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oswaldo F. Pellin. — Rómulo V. Barreno. — Eduardo A. Del Río. — José L. Lizurume. — Carlos J. Rosso. — Carlos L. Tomasella Cima.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

— El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4248.)



## 17

TRANSFERENCIA DE TIERRAS  
A LA AGRUPACION INDIGENA CURRUHUINCA  
(Orden del Día Nº 468)

## Dictamen de las comisiones

## Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el mensaje 377 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se otorga la propiedad de tierras en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín a la Comunidad Mapuche Curruhuinca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

## El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Asociación de Fomento Rural Curruhuinca, conformada por la totalidad de los miembros de la Agrupación Indígena Curruhuinca, personería jurídica otorgada por decreto 3.505 de fecha 1º de octubre de 1986 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, la propiedad de los lotes cincuenta y uno (51) al sesenta y uno (61) inclusive, ubicados en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín, según plano de mensura efectuada por el ingeniero civil H. Magus y Vethe, de la Colonia Maipú, provincia del Neuquén, y según plano confeccionado por la División Cartografía, departamento Topografía de la Dirección de Colonización, actualizado al 10 de octubre de 1955; planos \* que como I y II se anexan al presente; con una superficie aproximada de diez mil quinientas cuarenta hectáreas (10.540 has), veintisiete áreas (27 a) noventa y seis centiáreas (96 ca), de las que habrá que deducir las áreas correspondientes a la Villa Quila Quina, respecto de las que deberán respetarse en todos los casos la situación preexistente y los compromisos contrídos por la Administración de Parques Nacionales en relación con la ocupación de la Villa hasta la fecha de la presente; las playas del lago Lácar; el ejido de la localidad de San Martín de los Andes según ley 22.191 y en el lote cincuenta y cinco (55) una superficie aproximada de cuarenta hectáreas (40 ha) comprendida entre el arroyo Catritre, la ruta de los Siete Lagos y la costa del lago Lácar. Los límites de la superficie a ceder se determinan en el anexo III de la presente.

La presente cesión se realiza con cargo de que una vez reglamentada y puesta en ejecución la ley nacional 23.302, la mencionada Asociación de Fomento Rural Curruhuinca se adecuará, dentro del plazo de un (1) año al régimen dispuesto por dicha ley, a cuya normativa se sujetará el inmueble que se transfiere.

Art. 2º — El desarrollo de toda actividad dentro del área que se transfiere se sujetará a lo dispuesto por la ley 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Natura-

les y Reservas Nacionales y a las normas emanadas de la autoridad de aplicación de la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de agosto de 1988.

Oscar L. Fappiano. — Juan F. C. Elizalde. — Carlos M. Torres. — Guillermo A. Ball Lima. — Cleto Rauber. — Carlos M. Valerga. — Lindolfo M. Gargiulo. — Víctor E. Carrizo. — Floro E. Bogado. — Horacio H. Huarte. — Emilio F. Ingaramo. — Juan O. Villegas. — Lucía T. N. Alberti. — José P. Aramburu. — Alberto Aramouni. — Saturnino D. Aranda. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Delfor A. Brizuela. — Rubén Cantor. — David J. Casas. — Juan B. Castro. — Melchor R. Cruchaga. — Eduardo A. Del Rto. — José M. Díaz Bancalari. — Manuel A. Díaz. — Joaquín V. González. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Tomás C. Pera Ocampo. — Olga Elena Riutort. — Humberto J. Roggero. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos Tomasella Cima. — Eleo P. Zoccola.

## ANEXO III

## Límites de la superficie a ceder

Se han tomado como documentos base para la descripción de los límites del área los siguientes:

1º — Plano \* de mensura efectuada por el ingeniero civil H. Magus y Vethe, de la Colonia Maipú, provincia del Neuquén, que se adjunta al proyecto de ley como anexo I.

2º — Plano \* de la mensura y subdivisión de la Villa Quila Quina efectuada por el agrimensor nacional Carlos A. Sambrizzi, cuya copia se acompaña.

3º — Texto de la ley 22.191 Reserva Nacional Lanín - Zona Lácar — Límites - Modificación.

El área a ceder al sur del lago Lácar, que corresponde a los lotes pastoriles 51 al 59 inclusive, de la Colonia Maipú quedará comprendida dentro de los siguientes límites: partiendo del veril sudeste de la calle 27 de la planta urbana de San Martín de los Andes, siguiendo por el citado veril con rumbo nordeste hasta encontrar el eje de la calle 17. Desde aquí se seguirá por el eje de la citada calle con rumbo sudeste hasta encontrar el veril sudeste de la ruta nacional complementaria "d" que une San Martín de los Andes con San Carlos de Bariloche. Desde aquí se seguirá por el mismo veril de la citada ruta con rumbo nordeste hasta encontrar la intersección del camino provincial que conduce al cerro Chapelco. Desde este punto el límite seguirá por el veril oeste y sur del citado camino, hasta encontrar el límite de los lotes pastoriles cincuenta y nueve (59)

\* Los planos mencionados pueden consultarse en el expediente 78-P.E.-1987.

\* Los planos mencionados pueden consultarse en el expediente 78-P.E.-1987.

y sesenta y nueve (69). Desde aquí continúa por el límite este del lote pastoril cincuenta y nueve (59) hasta el vértice sudeste del mismo lote. Desde aquí con rumbo sudoeste, en un ángulo de ciento treinta y dos grados, cincuenta y seis minutos treinta segundos ( $132^{\circ} 56' 30''$ ) siguiendo el límite sur de los lotes pastoriles cincuenta y nueve (59) y cincuenta y siete (57) hasta encontrar el vértice sudoeste de este último lote. Desde aquí, con rumbo norte, en un ángulo de cuarenta y siete grados, tres minutos, treinta segundos ( $47^{\circ} 03' 30''$ ), siguiendo el límite oeste del lote pastoril cincuenta y siete (57) hasta encontrar el vértice sudeste del lote pastoril cincuenta y cinco (55). Desde aquí, con rumbo oeste en un ángulo de noventa grados ( $90^{\circ}$ ), siguiendo los límites sur de los lotes pastoriles cincuenta y cinco (55), cincuenta y cuatro (54), cincuenta y tres (53), cincuenta y dos (52) y cincuenta y uno (51), hasta encontrar el vértice sudoeste de este último lote. Desde aquí, con rumbo norte en un ángulo de noventa grados ( $90^{\circ}$ ) siguiendo el límite oeste del lote pastoril cincuenta y uno (51) hasta encontrar la costa del lago Lácar. Desde aquí siguiendo hacia el este por la línea de ribera del mencionado lago hasta la Villa Quila Quina donde seguirá el límite sur del plano de mensura de la misma, desde el vértice del ángulo de ochenta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos ( $88^{\circ} 59'$ ) en el punto mm 14, hasta el vértice del ángulo de ochenta y seis grados, diez minutos, treinta segundos ( $86^{\circ} 10' 30''$ ) punto mm 1 en el extremo este de la poligonal del plano de mensura. Dejándose expresa constancia que las tomas de agua ubicadas sobre el arroyo Grande y el arroyo del Agua Mineral quedarán comprendidas dentro de los límites de la Villa Qui'la Quina. Desde el punto mm 1 del plano de mensura de la villa siguiendo hacia el este por la línea de ribera del lago Lácar hasta el arroyo Catritre en el lote pastoril cincuenta y cinco (55) en el cual se exceptúa de la cesión el área denominada playa Catritre comprendida entre el arroyo del mismo nombre, la ruta de los Siete Lagos y la costa del lago Lácar. Desde aquí siguiendo hacia el este por la línea de ribera del lago hasta encontrar el veril sudeste de la calle 27 de la planta urbana de San Martín de los Andes, punto de arranque de la presente descripción.

El área a ceder al norte del lago Lácar, que corresponde a los lotes pastoriles sesenta (60) y sesenta y uno (61) de la Colonia Maipú, quedará comprendida dentro de los siguientes límites: partiendo del punto de intersección del límite este del lote pastoril sesenta (60) con línea de ribera del lago Lácar, siguiendo por ésta hacia el oeste hasta su intersección con el límite oeste del lote pastoril sesenta y uno (61). Desde aquí con rumbo norte siguiendo el límite oeste del referido lote hasta encontrar su vértice noroeste. Desde aquí con rumbo este en un ángulo de noventa grados ( $90^{\circ}$ ) siguiendo el límite norte de los lotes pastoriles sesenta y uno (61) y sesenta (60) hasta el vértice nordeste de este último. Desde aquí con rumbo sur en un ángulo de noventa grados ( $90^{\circ}$ ) siguiendo el límite este del lote sesenta (60) hasta su intersección con la línea de ribera del lago Lácar, punto de partida de la presente descripción.

## INFORME

### Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han analizado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (expediente 78-P.E.-87) tendiente a la cesión de tierras ubicadas en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín, a la Comunidad Mapuche Curruhuinca y sobre la base de los antecedentes reseñados en los fundamentos del citado texto legislativo, los proyectos de planos acompañados y los informes elaborados por el Servicio Nacional de Parques Nacionales, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Economía, consideran viable su aprobación.

Las tierras que la Comunidad Mapuche Curruhuinca reclama, se hallan comprendidas en la Reserva Nacional Lanín y bajo la jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales y su ocupación por dichos aborígenes data de 1888.

El 18 de enero de 1888, el Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por las leyes 817 del año 1878 y 1.532 del año 1884, autorizó al cacique Bartolomé Curruhuinca y a su gente a ocupar tres (3) leguas de tierra en el lugar denominado Chapelco. Con ello se procuró la pacificación, luego de las expediciones al desierto, a través del establecimiento y localización de las tribus indígenas en áreas del dominio público nacional.

Por decreto del 14 de setiembre de 1916 se reservan, con fines de utilidad pública, los lotes número 51 al 56, 58 y 59 y parte sur del 69, de la colonia Maipú, acordándolos en usufructo a la tribu del cacique Abel Curruhuinca, como compensación por los servicios que sus antepasados habían prestado al Ejército Argentino.

En 1927, por decreto del 19 de enero, se amplía el permiso acordado a los lotes 60, 61 y parte del 69.

Por decreto 105.433 de fecha 11 de mayo de 1937, se crean el Parque y Reserva Nacional Lanín y las tierras ocupadas por los mapuches quedan dentro de la jurisdicción de la entonces Administración Nacional de Parques Nacionales, sin que ello implicara cambio alguno en la situación legal de la tribu.

El 10 de noviembre de 1953, por decreto 21.567, se autoriza a la Administración de Parques Nacionales a otorgar un permiso precario de ocupación a título gratuito a cada uno de los integrantes de la agrupación Curruhuinca, de acuerdo a la cantidad de hacienda que poseían y a la extensión de los cultivos que realizaban.

Desde ese entonces y hasta el presente, la comunidad Curruhuinca ha peticionado por sus derechos sobre la tierra en forma continua ante la Administración Nacional de Parques Nacionales, reclamando alguna solución que dé seguridad a sus títulos.

La actual gestión de Parques Nacionales, se ha hecho eco de la preocupación de la comunidad mapuche y considera justa la cesión a la misma. Tal decisión es compartida por el Poder Ejecutivo nacional que remite el proyecto de ley en análisis.

En cuanto a las características y condiciones del área a ceder y atento la Administración General de Inmuebles Fiscales no registra antecedentes dominiales ni catastrales sobre dicha zona, constando en los registros patrimoniales a cargo de la Contaduría General de

la Nación como un bien inventariado en mayor extensión, en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, creemos necesario transcribir en este informe los datos elevados a consideración de esta comisión por el presidente del directorio de la Administración de Parques Nacionales, doctor Jorge H. Morello (memorando del Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Servicio Nacional de Parques Nacionales, de fecha 9 de mayo de 1988):

"Se han tomado como documentos base para la descripción de los límites del área los siguientes:

"1º Plano de la mensura efectuada por el ingeniero civil H. Magus y Vethe, de la Colonia Maipú, provincia del Neuquén, que se adjunta al proyecto de ley como anexo I.

"2º Plano de la mensura y subdivisión de la Villa Quila Quina efectuada por el agrimensor nacional Carlos A. Sambrizzi, cuya copia se acompaña.

"3. Texto de la ley 22.191 Reserva Nacional Lanín, zona Lácar, límites, modificación.

"El área a ceder al sur del lago Lácar, que corresponde a los lotes pastoriles 51 al 59 inclusive, de la Colonia Maipú quedará comprendida dentro de los siguientes límites: partiendo del veril sureste de la calle 27 de la planta urbana de San Martín de los Andes, siguiendo por el citado veril con rumbo noreste hasta encontrar el eje de la calle 17. Desde aquí se seguirá por el eje de la calle citada con rumbo sureste hasta encontrar el veril sureste de la ruta nacional complementaria "d" que une San Martín de los Andes con San Carlos de Bariloche. Desde aquí se seguirá por el mismo veril de la citada ruta con rumbo noreste hasta encontrar la intersección del camino provincial que conduce al cerro Chapelco. Desde este punto el límite seguirá por el veril oeste y sur del citado camino, hasta encontrar el límite de los lotes pastoriles cincuenta y nueve (59) y sesenta y nueve (69). Desde aquí continúa por el límite este del lote pastoril cincuenta y nueve (59) hasta el vértice sureste del mismo lote. Desde aquí con rumbo suroeste en un ángulo de ciento treinta y dos grados, cincuenta y seis minutos treinta segundos ( $132^{\circ} 56' 30''$ ) siguiendo el límite sur de los lotes pastoriles cincuenta y nueve (59) y cincuenta y siete (57) hasta encontrar el vértice suroeste de este último lote. Desde aquí, con rumbo norte, en un ángulo de cuarenta y siete grados, tres minutos, treinta segundos ( $47^{\circ} 3' 30''$ ), siguiendo el límite oeste del lote pastoril cincuenta y siete (57), hasta encontrar el vértice sureste del lote pastoril cincuenta y cinco (55). Desde aquí, con rumbo oeste en un ángulo de noventa grados ( $90^{\circ}$ ), siguiendo los límites sur de los lotes pastoriles cincuenta y cinco (55), cincuenta y cuatro (54), cincuenta y tres (53), cincuenta y dos (52) y cincuenta y uno (51), hasta encontrar el vértice suroeste de este último lote. Desde aquí, con rumbo norte en un ángulo de noventa grados ( $90^{\circ}$ ) siguiendo el límite oeste del lote pastoril cincuenta y uno (51) hasta encontrar la costa del lago Lácar. Desde aquí siguiendo hacia el oeste por la línea de ribera del mencionado lago hasta la Villa Quila Quina, donde seguirá el límite sur del plano de mensura de

la misma, desde el vértice del ángulo de ochenta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos ( $88^{\circ} 59'$ ) en el punto mm 14, hasta el vértice del ángulo de ochenta y seis grados, diez minutos, treinta segundos ( $86^{\circ} 10' 30''$ ) punto mm 1 en el extremo este de la poligonal del plano de mensura. Dejándose expresa constancia que las tomas de agua ubicadas sobre el arroyo Grande y el arroyo del Agua Mineral quedarán comprendidas dentro de los límites de la Villa Quila Quina, desde el punto mm 1 del plano de mensura de la villa siguiendo hacia el este por la línea de ribera del lago Lácar hasta el arroyo Catritre en el lote pastoril cincuenta y cinco (55) en el cual se exceptúa de la cesión el área denominada playa Catritre comprendida entre el arroyo del mismo nombre, la ruta de los Siete Lagos y la costa del lago Lácar. Desde aquí siguiendo hacia el este por la línea de la ribera del lago hasta encontrar el veril sureste de la calle 27 de la planta urbana de San Martín de los Andes, punto de arranque de la presente descripción.

"El área a ceder al norte del lago Lácar, que corresponde a los lotes pastoriles sesenta (60) y sesenta y uno (61) de la Colonia Maipú, quedará comprendida dentro de los siguientes límites: partiendo del punto de intersección del límite este del lote pastoril sesenta (60) con la línea de ribera del lago Lácar, siguiendo por ésta hacia el oeste hasta su intersección con el límite oeste del lote pastoril sesenta y uno (61). Desde aquí con rumbo norte siguiendo el límite oeste del referido lote hasta encontrar su vértice noroeste. Desde aquí con rumbo este en un ángulo de noventa grados ( $90^{\circ}$ ) siguiendo el límite norte de los lotes pastoriles sesenta y uno (61) y sesenta (60) hasta el vértice noreste de este último. Desde aquí con rumbo sur en un ángulo de noventa grados siguiendo el límite este del lote sesenta (60) hasta su intersección con la línea de ribera del lago Lácar, punto de partida de la presente descripción."

La cesión se extenderá así a todo lo descrito, con la exacta ubicación, medidas lineales y superficiales o lo que en más o menos resulte entre los linderos precedentemente mencionados.

Cabe concluir pues:

a) Geográficamente el área se encuentra ubicada dentro de la Reserva Nacional Lanín, limitando en la totalidad de su perímetro con tierras del dominio público del Estado nacional, afectadas a la Administración de Parques Nacionales;

b) El plano de mensura efectuado por el ingeniero civil H. Magus y Vethe de la Colonia Maipú, provincia del Neuquén, indica la superficie exacta de los lotes que se ceden (el mismo se agrega como anexo I al proyecto de ley);

c) En cuanto a las excepciones y especificaciones que se prevén en los artículos 3º, 4º y 5º del proyecto de ley, cabe indicar: en relación a la Villa Quila Quina existe un plano de mensura y subdivisión de la misma (superficie 83 hectáreas 47 áreas), efectuada por el agrimensor Carlos Sambrizzi en el año 1943; con respecto a la playa Catritre, el sector exceptuado, se encuentra perfectamente definido por límites claramente



identificables, como lo son el arroyo Catritre, la ruta de los Siete Lagos y la costa del lago Lácar; el ejido de San Martín de los Andes, en los lotes 58 y 59 se halla mensurado siguiendo la descripción de los límites establecidos en la ley 22.191.

La delimitación e identificación de los lotes enunciada es la máxima que se está en condiciones de determinar, pues la falta de presupuesto adecuado imposibilita se encare la mensura del área, su elevado costo sumado a las dificultades de un terreno montañoso implican un trabajo altamente oneroso y de largo plazo, que la cedente no se halla en condiciones de efectuar y no existiendo manifestaciones que hagan presuponer se realice por parte de la cesionaria.

La factibilidad de la presente cesión descansa por lo tanto en los antecedentes expuestos, y en la firme voluntad de cumplir con los motivos prioritarios que informan la ley 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, sancionada por este Honorable Congreso de la Nación el 30 de septiembre de 1985.

La norma antes citada, en su artículo 1º dispone la declaración de interés nacional de la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, propendiendo a su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. "A ese fin —continúa la disposición legal—, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra...". Por su parte, el capítulo IV de dicha ley regula el sistema de adjudicación de tierras en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, debidamente inscritas en el Registro de Comunidades Indígenas que llevará el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (artículo 7º). El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de las tierras afectadas a esos fines a la autoridad de aplicación para el otorgamiento de la posesión y posteriormente de los títulos respectivos" (artículo 8º), ya sea gestionando la transferencia de tierras provinciales, comunales o proponiendo la expropiación de tierras de propiedad privada ante el Congreso Nacional.

La falta de reglamentación de la ley premencionada y consecuentemente la carencia de autoridad de aplicación y de los registros por ella establecidos, impide se operen sus mecanismos de transferencia de tierras (artículos precitados), y nos obligan a esforzarnos en la búsqueda de paliativos que nos permitan poner en ejecución los principios en dicha norma contenidos, ratificando la voluntad que este Honorable Congreso expresara en oportunidad de su sanción.

En cumplimiento con lo expuesto hemos extremado los recaudos para individualizar el bien, y establecemos como cargo de la cesionaria su adecuación al régimen de la ley 23.302, dentro de un plazo determinado a contar desde la entrada en vigencia de la respectiva reglamentación.

Sobre la base de los argumentos vertidos solicitamos la aprobación de este proyecto, convencidos de la necesidad de poner en ejecución las normas por esta Honorable Cámara sancionadas y las reivindicaciones his-

tóricas debidas a quienes nos precedieron en la ocupación de las tierras que conforman nuestra Nación.

Carlos O. Silva.

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la cesión de propiedad de tierras ubicadas en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín, a la Comunidad Mapuche Curruhuinca.

La concreción de tal determinación implica un justo reconocimiento de los derechos que en este sentido le asisten a los integrantes de esta tribu indígena, que desde fines del siglo pasado han ocupado en forma permanente la porción de territorio que ahora se les transfiere.

En efecto, los antecedentes en la ocupación se remontan al 18 de enero de 1888, cuando el Poder Ejecutivo, en concordancia con lo dispuesto por las leyes 817 de 1876 y 1.532 de 1884, autorizó al cacique Batolomé Curruhuinca y a su gente a ocupar tres (3) leguas de tierra en el lugar denominado Chapelco. Fue éste el primer otorgamiento de tierras del gobierno argentino a un cacique mapuche en el Neuquén, después de las expediciones al desierto y su propósito era el de procurar el establecimiento y localización de las tribus indígenas en áreas del dominio público nacional como un principio de pacificación.

Con posterioridad, mediante decreto del 14 de septiembre de 1916 se reservaron con fines de utilidad pública los lotes números cincuenta y uno (51) al cincuenta y seis (56), cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59) y parte sur del sesenta y nueve (69) de la Colonia Maipú acordándolos en usufructo a la tribu del cacique Abel Curruhuinca como compensación por los servicios que sus antepasados habían prestado al Ejército Argentino. Luego, por decreto del 19 de enero de 1927 se amplió el permiso acordado a los lotes sesenta (60), sesenta y uno (61) y parte del sesenta y nueve (69).

Cuando por decreto 105.433 de fecha 11 de mayo de 1937 se crean el Parque y Reserva Nacional Lanín, las tierras ocupadas por la tribu quedan incluidas dentro de la jurisdicción de la entonces Administración General de Parques Nacionales, circunstancia ésta que no significó en la indefinición de situación legal. Recién con el dictado del decreto 21.567 del 10 de noviembre de 1953 se autoriza al ente mencionado a otorgar un permiso precario de ocupación a título gratuito a cada uno de los integrantes de la Agrupación Curruhuinca de acuerdo a la cantidad de hacienda que posean y extensión de cultivos que realicen.

Desde ese momento y hasta el presente la tribu Curruhuinca ha requerido en forma continua y permanente a la Administración de Parques Nacionales una solución que les brinde una seguridad jurídica en cuanto al régimen de tenencia de las tierras que ocupan, solicitando concretamente se les otorgue en propiedad los predios que poseen a título precario y en los que se asentaron, como se documenta precedentemente hace ya un siglo.



La actual gestión de la Administración de Parques Nacionales, considerando la relevancia de los antecedentes referidos en la fundamentación de las prestaciones aborígenes, y coincidiendo en un sentido amplio con los objetivos últimos de la ley 23.302 sobre comunidades indígenas, entiende posible acceder a transferir la propiedad de la tierra reclamada, en la que se incluye el lote número cincuenta y siete (57), dada su integración geográfica con los anteriores y la pacífica tenencia detentada durante varias décadas por miembros de la misma tribu.

En este sentido y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la mencionada ley 23.302 estima que esta determinación implica contribuir en algún modo a la atención y apoyo a las comunidades aborígenes existentes en el país. En virtud del interés nacional que ello reviste y teniendo en cuenta los antecedentes especiales de esta situación resulta factible hacer una excepción a los principios de la ley 22.351 de parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales y facilitar a los componentes de la Comunidad Curruhuinca el acceso a la propiedad de las tierras ocupadas, poniéndose de manifiesto el carácter excepcional que tal medida reviste, en función exclusivamente de las particulares características del caso.

Por todo lo expuesto se recomienda la aprobación por vuestra honorabilidad del presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 377

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Enrique C. Nostiglia.  
— Mario S. Brodersohn. — Ernesto J. Figueras.

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a ceder sin cargo a la Asociación de Fomento Rural Curruhuinca, conformada por la totalidad de los miembros de la Agrupación Indígena Curruhuinca, personería jurídica otorgada por decreto 3.505 de fecha 1º de octubre de 1986 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, la propiedad de los lotes cincuenta y uno (51) al sesenta y uno (61) inclusive, ubicados en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín, según plano de mensura efectuada por el ingeniero civil H. Magus y Vethe, de la Colonia Maipú, provincia del Neuquén, y según plano confeccionado por la División Cartografía, Departamento Topografía de la Dirección de Colonización, actualizado al 10 de octubre de 1955 cuya superficie total será delimitada en función de los resultados que arroje la mensura que a tal efecto practicará la cesionaria bajo la fiscalización y posterior aprobación de la Administración de Parques Nacionales. Planos \* que como I y II se anexan al presente.

La presente cesión se realiza a condición de que una vez reglamentada y puesta en ejecución la ley nacional

\* Los planos mencionados pueden consultarse en el expediente 78-P.E.-87.

23.302, la mencionada Asociación de Fomento Rural Curruhuinca se adecuará, dentro del plazo de un (1) año al régimen dispuesto por dicha ley.

La superficie cedida quedará sujeta a las excepciones y especificaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2º — La presente cesión no comprende las playas del lago Lácar.

Art. 3º — En los lotes identificados como cincuenta y dos (52) y cincuenta y tres (53) se exceptúa de la cesión la superficie ocupada por la Villa Quila Quina cuyo límite preciso será determinado en oportunidad de procederse a la mensura y delimitación definitiva del total de la superficie que se cede. Al respecto deberán respetarse en todos los casos la situación preexistente y los compromisos contraídos por la Administración de Parques Nacionales en relación con la ocupación de la villa hasta la fecha de la presente.

Art. 4º — En el lote identificado como cincuenta y cinco (55) se exceptúa de la cesión el área comprendida entre el arroyo Catritre, la Ruta de los Siete Lagos y la costa del lago Lácar, cuya superficie aproximada de cuarenta (40) hectáreas será delimitada en oportunidad de efectuarse la mensura indicada en el artículo 1º.

Art. 5º — En los lotes identificados como cincuenta y ocho (58) y cincuenta y nueve (59) se exceptúa de la cesión la superficie delimitada por la ley 22.191.

Art. 6º — Una vez efectuada la mensura definitiva, el cedente y la cesionaria acordarán el cercado de aquellos sectores que carezcan de accidentes geográficos naturales, a fin de impedir el pasaje de la hacienda fuera del área cedida.

Art. 7º — El desarrollo de toda actividad dentro del área que se transfiere se sujetará a lo dispuesto por la ley 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, y a las normas emanadas de la autoridad de aplicación de la misma.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Enrique C. Nostiglia.  
— Mario S. Brodersohn. — Ernesto J. Figueras.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

— El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 18

REGIMEN DE PRESCRIPCION  
PARA LAS OBLIGACIONES DE LA CAJA  
DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES  
DE LA POLICIA FEDERAL

(Orden del Día Nº 469)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social, ha considerado el mensaje 878 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se instituye un régimen de prescripción para las obligaciones de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Es imprescriptible el derecho a los beneficios acordados por las leyes de retiros, jubilaciones y pensiones correspondientes a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal cualesquiera fueren su naturaleza y titular.

Art. 2º — Prescribe al año la obligación de la citada caja de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de transformación o reajuste devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda de los beneficios.

La obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio prescribe a los dos (2) años.

Art. 3º — La presentación de la solicitud ante la caja interrumpe el plazo de la prescripción siempre que al momento de formularse, el peticionario fuera acreedor al beneficio solicitado.

Art. 4º — La presente ley se aplicará a las relaciones existentes a la fecha de su promulgación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 9 de agosto de 1988.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Eduardo A. Del Río. — Jorge E. Young. — Felipe T. Adaime. — Isidro R. Bakirdjian. — Federico Clérici. — Cayetano De Nichilo. — José I. Gorostegui. — Emilio E. Guidi. — Bernhard Kraemer. — Ruth Monjardín de Masci. — Luis A. Parra. — Tomás C. Pera Ocampo.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4249.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se instituye un régimen de prescripción para las obligaciones de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, procediendo a la modificación del texto con la redacción que se propone a través del dictamen cuya sanción se aconseja.

*Miguel J. Martínez Márquez.*

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 19 de julio de 1988.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a instituir un régimen de prescripción para las obligaciones de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, del que carece en la actualidad.

El proyecto se fundamenta en la necesidad de legislar sobre la materia, ya que la falta de disposición al respecto determina la aplicación de distintos criterios, con el consiguiente perjuicio económico para ese ente previsional.

Se adopta para subsanar ese inconveniente, la prescripción determinada en la ley 18.037 del Sistema Nacional de Previsión, que nuestra doctrina y legislación han aceptado como ecuaníme.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 878

*RAÚL R. ALFONSÍN.  
Enrique C. Nostiglia.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Para la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal es imprescriptible el derecho a los beneficios acordados por las leyes de retiros, jubilaciones y pensiones, cualesquiera fueren su naturaleza y titular.

Prescribe al año la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de transformación o reajuste devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda del beneficio.

Prescribe a los dos años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio.

Art. 2º — La presentación de la solicitud ante la caja interrumpe el plazo de la prescripción siempre que al momento de formularse, el peticionario fuera acreedor al beneficio solicitado.

Art. 3º — La presente ley se aplicará a las relaciones existentes a la fecha de su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Enrique C. Nostiglia.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º. Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

—El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>. Se comunicará al Honorable Senado.

19

**CODIGO PENAL - MODIFICACION**

(Orden del Día Nº 472)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley<sup>2</sup> del señor diputado Contreras Gómez mediante el cual se propician modificaciones al Código Penal en materia de corrupción y rufianería; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorporase como artículo 127 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 127 ter: El que se hiciere mantener, aunque sea parcialmente, por una persona de uno u otro sexo que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad, será reprimido con reclusión o prisión de dos a seis años y multa de mil a ocho mil australes.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Sala de la comisión, 9 de agosto de 1988.

*Lorenzo J. Cortese. — Mario A. Gerarduzzi. — Mario E. Avila. — Carlos A. Contreras Gómez. — María F. Gómez Miranda. — Marcos A. Di Caprio. — José A. Furque. — José M. Ibarbia. — Rodolfo M. Pariente. — Osvaldo H. Posse. — Juan Rodrigo. — Bernardo I. R. Salduna.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4249.)

<sup>2</sup> Reproducido.

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La comisión comparte los fundamentos vertidos por el señor diputado Contreras Gómez respecto de la necesidad de incorporar como artículo 127 ter del Código Penal el delito de rufianería, sin perjuicio de que en otra etapa se replanteen las figuras de corrupción y prostitución.

*Lorenzo J. Cortese.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El proyecto de ley que sometemos a consideración de la Honorable Cámara, tiene como antecedentes una omisión de la ley 23.077 al derogar el artículo 127 bis del Código Penal, incorporado por la ley de facto 21.338 y hechos ocurridos recientemente vinculados con la existencia de lenocinios en el territorio de la República.

El artículo 127 bis tipificaba el delito de rufianería que consistía en "hacerse mantener aunque sea parcialmente, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad" suprimido por el artículo 2º de la ley vigente.

La incriminación de la conducta del rufián propende a proteger a la sociedad contra uno de los aspectos más viles y repugnantes del parasitismo.

El código en su redacción originaria, ha mostrado una indiferencia absoluta con el *souteneur*, comparable a la inercia de los poderes públicos para reprimir esta lacra social. No es una innovación, pues en los antecedentes patrios existe desde el asaz genérico artículo 132 del Proyecto de 1906, hasta la certera disposición del artículo 173 del Proyecto de 1937 (Peco, Exposición de Motivos, Proyecto de 1941).

Al propiciar el restablecimiento en el Código Penal del delito de rufianería seguimos el criterio de los Proyectos de 1960 y de 1979, los que a nuestro juicio definen con claridad la conducta que pretendemos reprimir. Asimismo cumplimos con el convenio para la represión de la trata de personas y explotación de la prostitución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificado por la República por decreto ley 11.925/57 y por las leyes 14.467 y 15.768.

El otro aspecto de la cuestión se refiere a los hechos que son de público conocimiento, ocurridos en el territorio de la Nación, consistente en la existencia de casas de tolerancia donde se ejerce la prostitución.

El delito de prostitución aparece previsto en la legislación vigente juntamente con el delito de corrupción, siendo el capítulo II, del título III, del libro II del código, según lo expresa Soler: "uno de los más necesitados de corrección, tanto por sus carencias como por sus excesos".

El criterio del maestro, que compartimos, exige una modificación del capítulo, separando los respectivos tipos delictivos a fin de evitar la superposición de las figuras principales y cuya separación es indispensable para concluir con las numerosas dificultades de interpretación.

La situación creada en la legislación positiva con el restablecimiento de la vigencia del artículo 17, de la

ley 12.331. nos coloca en la necesidad de efectuar un replanteo de la estructuración de los delitos de corrupción y prostitución.

Ambos tipos aluden a un estado de deprecación sexual de la víctima; en los modos de la conducta sexual en sí misma en la corrupción, y en los motivos generadores del trato sexual en la prostitución (Núñez, *Tratado de Derecho Penal*, tomo IV, páginas 341/42).

"En la corrupción existe una acción psíquica pero para que no sea posible confundir un delito de tanta gravedad", según señala Soler, "con una acción meramente repudiable, es preciso no descuidar la naturaleza sexual de los actos corruptores. No bastan como actos corruptores las palabras o los consejos, salvo que puedan considerarse actos de instigación. No son suficientes las lecturas, la exhibición de estampas o las proposiciones deshonestas. Debe tratarse o bien en actos sexuales ejecutados sobre el cuerpo del menor, o hechos ejecutar por éste sobre el cuerpo de otro, o bien de actos sexuales del autor o de terceros a cuya ejecución se hace asistir al menor.

"El carácter corruptor de los actos sexuales puede provenir o de que sean prematuros, excesivos o perversos. Los actos de corrupción, salvo el caso de que puedan caracterizarse como prematuros, deben tener naturaleza perversa. Hay actos profundamente inmorales y aun delictivos en sí mismos y, sin embargo, no son por eso sólo actos corruptivos. Así, por ejemplo, las relaciones incestuosas no revisten necesariamente ese carácter, siempre que ellas sexualmente sean relaciones normales." (Tomo III, páginas 306/307.)

En el proyecto que sometemos a consideración de la Honorable Cámara incluimos como elementos del tipo la facilitación de la corrupción, que significa hacer más fácil o posible la autocorrupción de la víctima como iniciación, mantenimiento o empeoramiento de ese estado.

Es necesario distinguir a efectos de evitar erróneas interpretaciones entre la conducta del facilitador de la corrupción y del facilitador de los actos del promotor, teniendo en cuenta que la acción de facilitar es una acción independiente de la de promover, mientras que las del facilitador del promotor, es decir el que allana el camino de éste para el cumplimiento de sus designios, es un facilitador participe cuya responsabilidad debe determinarse conforme a las reglas de la participación. En la promoción la fuerza impulsora del vicio parte del autor, en la facilitación esa fuerza reside en la propia víctima del vicio.

No aceptamos el criterio de atenuar la pena en el supuesto de que la víctima sea un sujeto corrompido, porque correctamente se ha dicho que "a la sociedad interesa tanto que la depravación del menor de edad no se inicie como que cese cuando ha sido comenzada o, por lo menos, que no se acentúe en su envilecimiento moral".

Pensamos que para esos casos el juez debe graduar el monto de la pena conforme a las pautas de los artículos 40 y 41 del Código Penal.

En lo relativo al delito de prostitución o proxenetismo lo separamos del delito de corrupción de acuerdo

con el reclamo unánime de la doctrina nacional y derogamos el artículo 17 de la ley 12.331.

El antes mencionado artículo reprime la conducta de los que "sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente, casas de tolerancia... etcétera", sancionándola con multa de mil pesos moneda nacional, en caso de reincidencia, prisión de uno a tres años y en caso de que el autor fuera ciudadano por naturalización, la pena tendrá como accesoria la pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la pena, expulsión que se aplicaría asimismo si el penado fuera extranjero".

La pena pecuniaria en cuestión no ha sido actualizada hasta el presente, y que convertida en australes el monto a aplicar sería de ~~A~~ 0,000001, inexistente a los fines de su cumplimiento, perdiendo totalmente el carácter de pena que persigue el propósito que el individuo sienta algún castigo (fallo del señor juez de primera instancia en lo criminal letra I doctor Eduardo N. Sabatini, de fecha 18 de junio de 1985).

Si dicha disposición resulta inaplicable por inexistencia de pena, cuál es la situación del que sostenga, regentee o administre una casa de tolerancia en la que ejercen la prostitución personas mayores de edad con su consentimiento. Lo dispuesto en el artículo 126 es inaplicable debido a que para que se tipifique la facilitación de la prostitución de mayores de edad, debe mediar engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coerción.

Nos encontramos en consecuencia ante un grave vacío legal que había sido correctamente solucionado por la ley de facto 17.587, que reprimió el proxenetismo sin reparar en que las víctimas fueren menores o mayores como promoción y facilitación de la prostitución.

El proyecto tiende a reparar esta situación estructurando el delito de proxenetismo conforme a la sistemática de los proyectos de 1960 y 1979, teniendo presente también en este caso las observaciones formuladas a Horacio S. Maldonado.

Finalmente consignamos que para ambos delitos se establecen las circunstancias calificativas de agravación conforme a un juego armónico de la penalidad.

Carlos A. Contreras Gómez.

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 125 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 125. — El que promoviere o facilitare la corrupción de un menor de 15 años sin distinción de sexo, mediante la ejecución o exhibición de actos sexuales prematuros, excesivos o perversos, o induciéndolo a que los ejecute o presencie, será reprimido con reclusión o prisión de 3 a 10 años. Si la víctima fuera mayor de 15 años y menor de 18 años la pena será de reclusión o prisión de 2 a 6 años.



Art. 2º — Incorpórase como artículo 125 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 125 bis. — Las escalas penales del artículo anterior se elevarán al doble del mínimo y en una mitad del máximo en los casos siguientes.

- 1º Si la corrupción fuere cometida con propósito de lucro y/o para satisfacer deseos ajenos.
- 2º Cuando mediare engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción.
- 3º Si el autor fuere ascendiente, marido, hermano, adoptante o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 126 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 126. — El que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la prostitución de una persona sin distinción de sexo, será reprimido con prisión o reclusión de 3 a 6 años y multa de trescientos a mil australes.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 126 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 126 bis. — En el supuesto del artículo anterior la pena será de 3 a 8 años de reclusión o prisión:

- 1º Si alguna de las personas explotadas fueren menores de 18 años.
- 2º Cuando mediare engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción.
- 3º Si el autor fuera ascendente, descendiente, marido, hermano, adoptante, encargado de la educación, guarda o custodia o hiciera vida marital con algunas de las personas explotadas.

Art. 5º — Incorpórase como artículo 127 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 127 ter. — El que se hiciera mantener, aunque sea parcialmente, por una persona de uno u otro sexo que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad, será reprimido con reclusión o prisión de 3 a 5 años y multa de trescientos a mil australes.

Art. 6º — Derógase el artículo 17 de la ley 12.331.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos A. Contreras Gómez.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin diferencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 20

### TRANSFERENCIA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO A LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA (Orden del Día Nº 489)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Educación, han considerado el mensaje 1.375 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se establece la transferencia a dominio gratuito y definitiva a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, de una fracción de tierra de propiedad del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) ubicada en el partido de Balcarce, de la citada provincia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a transferir el dominio a título gratuito, a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, de una fracción de tierra que es parte de una mayor superficie del Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), actualmente afectada a la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce, tal como lo especifica el plano\* de mensura, subdivisión y anejió característica 8-32-78 que como anexo forma parte integrante de la presente ley, con destino a la construcción, por cuenta de la citada universidad, de un complejo académico-administrativo, cuya ubicación, medidas y linderos, superficie y corresponde se detallan a continuación: ubicación: parcela 20 b, fracción III, circunscripción VI, sección A, de la Colonia Balcarce, provincia de Buenos Aires; medidas y linderos: en su frente al sudoeste y lindando con la ruta nacional 226 mide veinte metros (20 m); sobre lateral sudeste en línea quebrada, linda con la nueva parcela 21a y mide desde el punto de partida frente a la ruta nacional 226 una longitud en línea recta de trescientos cuarenta metros (340 m), desde allí observa un giro de 90º hacia el sudeste en una distancia de cuarenta me-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4249.)

\* El plano de referencia puede consultarse en el expediente 45-P.E.-87.

tros (40 m); retomando en prolongación hacia el precitado lateral sudeste mide trescientos cuarenta y un metros con ochenta y cinco centímetros (341,85 m); en su contrafrente al nordeste mide doscientos dos metros con noventa centímetros (202,90 m) y linda con parte de la parcela 20a; a partir del mencionado contrafrente con un giro de 90° en su lado noroeste, mide quinientos catorce metros con setenta centímetros (514,70 m); desde allí y en nuevo giro de 90°, al sudoeste, mide ciento cuarenta metros con ochenta y cinco centímetros (140,85 m) y finalmente cerrando el polígono, en su lado noroeste y hasta su encuentro con el frente de la ruta nacional 226, mide ciento setenta metros (170 m), todos estos últimos lindando con la parcela 20a.

Superficie total: diez hectáreas (10 ha).

Corresponde: dominio inscrito a nombre del Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), según matrícula 3.257 (8) Balcarce, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, por donación que efectuara el Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, dependiente del ex Consejo Agrario Nacional, mediante escritura 5.769 de fecha 23 de mayo de 1972.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de agosto de 1988.

Oscar L. Fappiano. — Juan F. C. Elizalde. — José G. Dumón. — Roberto O. Irigoyen. — Guillermo A. Ball Lima. — Carlos G. Freytes. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos M. Valerga. — Luis A. Martínez. — Roberto A. Ulloa. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Alberto Aramouni. — Carlos Auyero. — Mario E. Avila. — Julio S. Bulacio. — Delfor A. Brizuela. — Rubén Cantor. — David J. Casas. — Eduardo A. Del Río. — José M. Diaz Bancalari. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — María F. Gómez Miranda. — Joaquín V. González. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Zésar A. Loza. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Multis. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — René Pérez. — Cleto Rauber. — Félix Riquez. — Juan Rodrigo. — Humberto J. Roggero. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Carlos L. Tomasella Cima.

#### INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Educación han considerado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y, analizado los fundamentos del mensaje que lo acompaña y teniendo en cuenta lo allí expuesto, solicitan la sanción de la presente iniciativa.

Carlos O. Silva.

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 18 de agosto de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración, un proyecto de ley relacionado con la transferencia de dominio gratuita y definitiva, a favor de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, de una fracción de tierra de propiedad del Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), actualmente afectada a la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce, ubicada en el partido de Balcarce, provincia de Buenos Aires, tal como lo especifica el Plano ° de Mensura, Subdivisión y Anexión que como anexo forma parte integrante del proyecto que se eleva, con destino a la construcción, por cuenta de la universidad recurrente, de un complejo académico-administrativo.

La medida que se propicia se encuentra configurada dentro de las atribuciones que posee ese Honorable Congreso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 67, inciso 4 de la Constitución Nacional.

Dado que la concreción de la transferencia representará un valioso aporte para la universidad solicitante, siendo de significativa importancia para la población docente estudiantil de la jurisdicción, promoviendo con ello el desarrollo de esas actividades en el sector de la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce y área de influencia, se estima conveniente acceder a lo peticionado.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1375

RAÚL R. ALFONSÍN.

Julio R. Rajneri. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Ernesto J. Figueras.

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a transferir el dominio a título gratuito, a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, de una fracción de tierra que es parte de una mayor superficie del Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), actualmente afectada a la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce, tal como lo especifica el Plano ° de Mensura, Subdivisión y Anexión características 8-32-78 que como anexo forma parte integrante de la presente ley, con destino a la construcción, por cuenta de la citada universidad, de un complejo académico-administrativo, cuya ubicación, medidas y linderos, superficie y corresponde se detallan a continuación:

\* El plano de referencia puede consultarse en el expediente 45-P.E.-87.

Ubicación: parcela 20b, fracción III, circunscripción VI, sección A, de la Colonia Balcarce provincia de Buenos Aires. Medidas y linderos: en su frente al sudoeste y lindando con la ruta nacional 226 mide veinte metros (20 m); sobre lateral sudeste en línea quebrada linda con la nueva parcela 21a y mide desde el punto de partida frente a la ruta nacional 226 una longitud en línea recta de trescientos cuarenta metros (340 m), desde allí observa un giro de 90° hacia el sudeste en una distancia de cuarenta metros (40 m); retomando en prolongación hacia el precitado lateral sudeste mide trescientos cuarenta y un metros con ochenta y cinco centímetros (341,85 m) en su contrafrente al nordeste mide doscientos dos metros con noventa centímetros (202,90 m) y linda con parte de la parcela 20a; a partir del mencionado contrafrente con un giro de 90°, en su lado noroeste, mide quinientos catorce metros con setenta centímetros (514,70 m); desde allí y en nuevo giro de 90°, al sudoeste, mide ciento cuarenta metros con ochenta y cinco centímetros (140,85 m) y finalmente cerrando el polígono, en su lado noroeste y hasta su encuentro con el frente de la ruta nacional 226, mide ciento setenta metros (170 m), todos estos últimos lindando con la parcela 20a.

Superficie total: diez hectáreas (10 ha), corresponde: dominio inscrito a nombre del Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), según matrícula 3257 (8) Balcarce, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, por donación que efectuara el Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, dependiente del ex Consejo Agrario Nacional, mediante escritura 5769 de fecha 23 de mayo de 1972.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan V. Sourrouille. — Julio R. Rajneri. — Mario S. Brodersohn. — Ernesto J. Fuergueras.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 21

### RUTA NACIONAL 103 (MISIONES) (Orden del Día Nº 498)

#### Dictamen de comisión

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley de los señores dipu-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4249.)

tados Dalmau y Argañaraz por el que se otorga imputación presupuestaria a la pavimentación de la ruta nacional 103 a la partida de "Rentas generales" del presupuesto nacional 1988; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1988.

*Jesús Rodríguez. — Jorge R. Matzkin. — Ariel Puebla. — Alberto J. Triaca. — Heraltio A. Argañaraz. — Jesús A. Blanco. — Domingo F. Cavallo. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor H. Dalmau. — Roberto S. Digón. — Eduardo A. Del Río. — Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto. — Raúl M. Milano. — Aldo C. Neri. — Osvaldo H. Posse. — Daniel O. Ramos. — Hugo A. Socchi. — Guillermo E. Tello Rosas.*

#### PROYECTO DE LEY

#### El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Impútanse los gastos correspondientes a la pavimentación de la ruta nacional 103, dispuesta por la ley 23.485, que une las localidades de Oberá y Alba Posse, en la provincia de Misiones, a la partida de "Rentas generales" del presupuesto nacional 1988.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor H. Dalmau. — Ricardo Argañaraz.*

#### INFORME

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al estudio del proyecto de ley de los señores diputados Dalmau y Argañaraz, acerca de imputar los gastos correspondientes a la pavimentación de la ruta nacional 103 a la partida de "Rentas generales" del presupuesto nacional 1988; y, al no encontrar objeciones presupuestarias que formularle al mismo, solicita a la Honorable Cámara su sanción.

*Jesús Rodríguez.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4250.)

22

**DICTAMENES SIN DISIDENCIAS  
NI OBSERVACIONES RECAIDOS SOBRE  
PROYECTOS DE RESOLUCION  
O DE DECLARACION**

I

**PROPOSICION**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde que a continuación la Honorable Cámara se pronuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día que se enunciarán por Secretaría.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Se trata de los dictámenes contenidos en los órdenes del día números 461, 463, 464, 466, 467, 471, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 490, 491, 492, 493 y 494.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — A efectos de agilizar el trámite de la sesión, la Presidencia se permite proponer que, si no hubiera objeciones, la Honorable Cámara se expida mediante una sola votación respecto de esos dictámenes, en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable importará la sanción de cada uno de los proyectos cuya aprobación aconsejan las respectivas comisiones.

II

**MOCION DE ORDEN**

**Sr. Rapacini.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Rapacini.** — Señor presidente: en nombre de la Comisión de Transportes, solicito la vuelta a comisión del Orden del Día N° 479, dado que varios señores diputados han presentado proyectos relacionados con la implementación del boleto estudiantil. Así lo han hecho los señores diputados Aramouni, Jesús Rodríguez, Alberti y otros. Por lo tanto, el pedido de vuelta a comisión tiene por objeto unificar todos estos proyectos en un solo dictamen.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramouni.** — Señor presidente: adhiero a la moción del señor diputado preopinante, ya que hay varios proyectos presentados en esta Cámara con relación al boleto estudiantil.

Aprovecho la circunstancia para señalar que espero que la comisión se expida antes de que finalice el período ordinario de sesiones correspondiente a este año. Teniendo en cuenta que casi todas las bancadas han presentado proyectos vinculados con el tema del boleto estudiantil, formulo un llamado para que la unificación a que ha hecho referencia el señor diputado por Buenos Aires se realice con rapidez y antes de que finalice el período ordinario de sesiones.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia advierte a los señores diputados que el Orden del Día N° 479 se refiere a un proyecto de declaración y no a un proyecto de ley. Dice así: "Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, implemente el boleto estudiantil, de costo mínimo, para alumnos secundarios y primarios, según proceda."

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanaque.** — Señor presidente: simplemente desearía saber si existen diferencias entre los distintos proyectos que se han presentado sobre este tema. Si las iniciativas son similares, no tiene sentido que este orden del día vuelva a comisión, ya que se demoraría el tratamiento de la cuestión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Rapacini.** — Señor presidente: existen proyectos de ley y proyectos de declaración. La comisión tiene la intención de compatibilizar, por un lado, los proyectos de ley y, por el otro, los proyectos de declaración.

Al señor diputado Aramouni le garantizo la celeridad, dado que ella es una de las características de la Comisión de Transportes en la consideración de los temas, pero no puedo prometer un dictamen antes de que finalice el período ordinario de sesiones.

Con referencia a la propuesta del señor diputado Rabanaque, sería importante considerar todos los proyectos de declaración en comisión a los efectos de que los señores legisladores puedan tener la satisfacción de ver reflejada su inquietud en un proyecto único.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si el dictamen vuelve a comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Volverá el proyecto a la Comisión de Transportes.



**III**

**PROPOSICION**  
(Continuación)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Si no se formulan observaciones, se procederá conforme a lo propuesto por la Presidencia respecto de los dictámenes contenidos en los órdenes del día de cuyos números se ha dado lectura por Secretaría, con excepción del Orden del Día N° 479.

—No se formulan objeciones.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — No formulándose objeciones, se procederá en la forma indicada.

**IV**

**SOLIDARIDAD CON RECLAMOS DEL PUEBLO ARMENIO**

(Orden del Día N° 461)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados González (E. A.) y Aramouni por el cual se expresa solidaridad de la Honorable Cámara con el pueblo armenio, por sus reclamos de incorporación de la región autónoma de Nagorno-Karabaj a la República de Armenia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 1988.

*Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Italo A. Luder. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna.*

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Su total solidaridad con el pueblo armenio en sus justos reclamos para que la región autónoma de Nagorno-Karabaj sea incorporada a la República de Armenia, tal como la realidad cultural y étnica lo imponen, y como lo ha manifestado expresamente el pueblo afectado.

*Eduardo A. González. — Alberto Aramouni.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de declaración de los señores diputa-

dos González (E. A.) y Aramouni, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Federico T. M. Storani.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La región autónoma de Nagorno-Karabaj forma parte actualmente de la República Socialista Soviética de Azerbaiján. La población de la mencionada región es mayoritariamente de origen armenio, y ha manifestado expresamente su voluntad de incorporarse a la República Socialista Soviética de Armenia, a través de manifestaciones populares y de una expresa resolución de su Parlamento regional. La respuesta de los factores dominantes en Azerbaiján ha sido una feroz represión con matanza de armenios.

La tradicional postura argentina de defensa al derecho de autodeterminación de los pueblos, así como un elemental respeto a la vigencia de los derechos humanos, requiere una clara definición en defensa de los legítimos reclamos del pueblo armenio.

*Eduardo A. González. — Alberto Aramouni.*

**V**

**ESCUELA DE HOTELERIA, GASTRONOMIA Y TURISMO EN USHUAIA (TIERRA DEL FUEGO)**

(Orden del Día N° 463)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Turismo y Deportes han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lema Machado<sup>1</sup> por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una Escuela de Hotelería y Gastronomía y Turismo, a instalarse en la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 10 de agosto de 1988.

*José G. Dumón. — Julio Badrán. — Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Roberto Llorens. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Jorge Carmona. — Miguel A. Alterach. — Norma Allegrone de Fonte. — Heralio A. Argañarás. — Carlos Auyero. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Oscar H. Curi. — Cayetano De Nichilo. — Roberto S. Digón. — Francisco de Durazón y Vedia. — Ricardo E. Felgueras. — Matilde Fernández de Quarracino. —*

<sup>1</sup> Reproducido.

Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de Masci. — Hugo G. Mulqui. — Enrique R. Muttis. — Pedro C. Ortiz. — René Pérez. — Alberto J. Prone. — Osvaldo Rodrigo. — Humberto J. Roggero. — Carlos J. Rosso. — José M. Soria Arch. — Juan C. Taparelli. — Domingo S. Usin.

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo que corresponda, implemente las medidas necesarias para la creación de una escuela de hotelería, gastronomía y turismo a instalarse en la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

*Jorge Lema Machado.*

##### INFORME

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Turismo y Deportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Lema Machado creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo declaran.

*José G. Dumón.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El actual territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur generó en los últimos tiempos uno de los polos más importantes de la República Argentina en materia turística, siendo la zona visitada no sólo por turistas argentinos, sino también por una cantidad muy apreciable de turistas extranjeros. Incluyendo contingentes arribados en buques transatlánticos que recorren nuestra zona austral (canales fueguinos y Antártida).

Toda esta real situación nos ha marcado una necesidad de brindar a los turistas una atención acorde a tales circunstancias.

La necesidad de contar con personal idóneo y capacitado es imprescindible, a fin de que su paso por las latitudes más australes de nuestro país sea lo más placentera y sean esos turistas nuestros mejores embajadores para mostrar no sólo nuestras bellezas naturales, sino también que la atención recibida esté a la altura de los mejores centros turísticos mundiales.

Para esto debemos capacitar al personal que integra la trilogía: hotelería, gastronomía y turismo.

La creación de una escuela que integre estas materias es una necesidad imperiosa, si creemos en la industria sin chimenea que es el turismo; cubrir los puestos de trabajo con personal sumamente capacitado es crear en un futuro mejor, sin mediocridad y con un sentido de gran responsabilidad.

Es por tales razones que crear esta escuela es un deber ineludible y que esta semilla que queremos plantar en Tierra del Fuego crezca y se ramifique en los puntos turísticos argentinos por excelencia, adoptando el criterio de crear si no lo tenemos y mejorarlo si lo tenemos.

El creer en un turismo organizado y responsable sera darle a la Nación Argentina esa expansión geográfica que todo el país necesita, ocupar su suelo y darle la importancia que requieren todas sus bellezas naturales.

*Jorge Lema Machado.*

##### VI

#### XII JORNADAS DE DERECHO PENAL

(Orden del Día Nº 464)

#### Dictamen de las comisiones

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Legislación Penal han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional las XII Jornadas de Derecho Penal, organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, a realizarse del 10 al 14 de octubre de 1988, en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional las XII Jornadas de Derecho Penal, organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, a realizarse del 10 al 14 de octubre de 1988, en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza.

Sala de las comisiones, 10 de agosto de 1988.

*José G. Dumón. — Lorenzo J. Cortese. — Carlos G. Freytes. — Luis R. Giacosa. — Luis A. Martínez. — Federico Cléricali. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Mario A. Gerarduzzi. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Mario E. Avila. — Julio S. Bulacio. — Carlos A. Contreras Gómez. — Marcos A. Di Caprio. — Oscar L. Fappiano. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — María F. Gómez Miranda. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez. — Osvaldo H. Posse. — Juan Rodrigo. — Humberto J. Roggero. — Juan C. Taparelli. — José O. Vega Aciar. — Orlando Villegas.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Legislación Penal al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo declaran.

*Ramón F. Giménez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sola trascendencia de la ciencia del derecho penal y la profundización de su estudio hace que la Cámara de Diputados de la Nación se pronuncie respecto de la declaración de interés nacional e las XII Jornadas de Derecho Penal que se realizarán en la ciudad de Mendoza en el mes de octubre de 1988.

En el temario de dichas deliberaciones se abordarán temas tales como la legislación penal cambiaria; las relaciones entre autoría mediata y obediencia debida; las quiebras e insolvencias punibles y los problemas constitucionales y procesales que plantea el principio de oportunidad en el derecho argentino, de indudable interés para los estudiosos y profesionales del derecho.

De allí se generará un amplio debate que luego se trasladará al conjunto de la sociedad, produciéndose una amplia información no sólo para los doctrinarios del derecho penal sino para toda la población.

Por lo expuesto, solicitamos se apruebe el presente proyecto.

*Juan F. Armagnague.*

## ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

De interés nacional las XII Jornadas de Derecho Penal que se realizarán entre los días 10 y 14 de octubre de 1988, en la ciudad de Mendoza, organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo.

*Juan F. Armagnague. — Lorenzo J. Cortese. — José G. Dumón. — Horacio H. Huarte. — José L. Lizurume. — Miguel J. Martínez Márquez. — Francisco M. Mugnolo. — Daniel O. Ramos. — Hugo A. Socchi. — Jorge H. Zavaley.*

## VII

**INFORMES SOBRE MEDIDAS ADOPTADAS A RAIZ DE DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES EN UN COMICIO GREMIAL**

(Orden del Día Nº 466)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado

Pepe y otros, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales no se tomaron las medidas precautorias solicitadas ante el Ministerio de Trabajo y Acción Social (expediente 142.184/86 y 146.725/86) relacionadas con irregularidades en los comicios de la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de su organismo competente, informe si se tomaron las medidas precautorias en razón de las denuncias que le fueran formuladas en los expedientes 142.184/86 y 146.725/86, del Ministerio de Trabajo de la Nación relacionadas con irregularidades en los comicios de la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC) y en caso contrario motivos por las que se omitieron.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 1988.

*Oswaldo Borda. — Francisco M. Mugnolo. — Ricardo Rojas. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Victorio O. Bisciotti. — Pascual Cappelleri. — José L. Castillo. — Federico Clérico. — Hugo O. Curto. — José M. Díaz Banculari. — Roberto S. Digón. — Nemecio C. Espinoza. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Luis E. Osovnikar. — Rafael M. Pascual. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto E. Sammartino.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Pepe y otros, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales no se tomaron las medidas precautorias solicitadas ante el Ministerio de Trabajo y Acción Social (expediente 142.184/86 y 146.725/86) relacionadas con irregularidades en los comicios de la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC); cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos del mismo, razón por la cual los hace suyos y así lo expresa.

*Lorenzo A. Pepe.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos tomado conocimiento, a través de un grupo de afiliados a la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC), de una serie de irregularidades

ridades ocurridas en razón de los últimos comicios celebrados el 12 de diciembre del año próximo pasado.

En el mes de abril de 1986, el secretario general de la institución solicitó al secretario de organización y administración de la misma, vista de los padrones electorales ante el inminente llamado a asamblea de afiliados con el objeto de elegir delegados al Congreso General a llevarse a cabo en Huerta Grande (provincia de Córdoba), lo que le fue reiteradamente negado, razón por la cual el citado solicitó audiencia al señor ministro de Trabajo con fecha 22 de abril de 1986.

El 28 de abril se obtiene la audiencia y durante ella se denuncian las anomalías detectadas y se solicita un delegado electoral, la prórroga a la convocatoria a asamblea de afiliados y la depuración de los padrones, hasta ese momento no exhibidos, dando estas actuaciones origen al expediente 142.184/86.

Luego, en repetidas oportunidades se intima al secretario administrativo y de organización para que dé a conocer los padrones y el fichero de afiliados, a lo que también reiteradamente se niega.

El 13 de mayo se agrega documentación al expediente 142.184/86, del Ministerio de Trabajo, solicitando la medida de no innovar hasta tanto se garanticen elecciones democráticas con padrones actualizados.

Debido a la solicitud, el Ministerio de Trabajo designa dos inspectores, ante los cuales el secretario general de la organización resuelve con fecha 15 de mayo, que se proceda a la inmediata verificación y actualización de los registros de afiliados, dejando hasta tanto sin efecto la convocatoria a asamblea; lo que no se cumple citándose a elecciones con un padrón de 17.519 afiliados. Con su resultado, se lleva a cabo el Congreso de Delegados en Huerta Grande (provincia de Córdoba), durante los días 27, 28 y 29 de junio.

A continuación se designa la Junta Electoral, la que con fecha 15 de octubre informa que concluyó la confección del padrón electoral, el que está ahora compuesto por 14.073 afiliados, es decir, 3.446 menos que aquel, con el que se votó en la elección a congresales.

Por la gravedad de las denuncias, el 10 de noviembre se acuerda nombrar una comisión de ocho miembros, cuatro por cada lista que se presentara al acto electoral, donde la Lista Blanca a la que pertenecen los miembros de la Junta Electoral, ofrece una nómina de 657 afiliados para dar de baja. Esta luego se incrementa, y después de cuatro días, la comisión deja aclarado que no se produce la total depuración de los padrones por falta de tiempo, y con ello da por terminada su actuación.

Finalmente la Junta Electoral baja el número de afiliados inscritos en los padrones y lo lleva a 11.335. Todo esto da lugar a una nueva denuncia ante el Ministerio de Trabajo, la que se encuentra incluida en el expediente 146.725/86, donde además se solicita: la designación de un veedor electoral, se declaren nulos los padrones de afiliados y se disponga nueva fecha para los comicios una vez confeccionados nuevos padrones.

El 15 de diciembre el director nacional de Asociaciones Gremiales por acta serie B 36.311, notifica que han sido desestimadas las impugnaciones presentadas. Con lo que el día siguiente se celebra el acto electoral a pesar de las graves irregularidades reiteradamente denunciadas.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo Borda. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de resolución

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de su organismo competente, informe sobre los motivos por los cuales no se tomaron las medidas precautorias en razón de las denuncias que le fueran formuladas en los expedientes 142.184/86 y 146.725/86, del Ministerio de Trabajo de la Nación.

*Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo Borda. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García.*

#### VIII

##### CAMPEONATO MUNDIAL DE MOTOCICLISMO GRAND PRIX DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(Orden del Día N° 467)

##### Dictamen de comisión

#### *Honorable Cámara:*

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Badrán por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Campeonato Mundial de Motociclismo Grand Prix de la República Argentina, a realizarse el 11 de septiembre de 1988 en el Autódromo Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 1988.

*Julio Badrán. — Roberto Llorens. — Jorge Carmona. — Miguel A. Alterach. — Heráclio A. Argañarás. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Oscar H. Curti. — Cayetano De Nichilo. — Roberto S. Digón. — Francisco Durañona y Vedia. — Ricardo E. Felgueras. — Hugo G. Mulqui. — Pedro C. Ortiz. — Alberto J. Prone. — Osvaldo Rodrigo. — Carlos J. Rosso. — José M. Soria Arch. — Domingo S. Ustin.*

##### Proyecto de declaración

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, declare de interés nacional el Campeonato Mundial de Motociclismo Grand Prix de la República Argentina, que se realizará el 11 de septiembre del corriente año en el Autódromo Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

*Julio Badrán.*



## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Badrán, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que lo hace suyos y así lo expresa.

*Julio Badrán.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 11 de septiembre del corriente año se realizará en el circuito número 3 del Autódromo Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el Gran Premio de la República Argentina, en sus categorías 250 cc y 500 cc.

Este evento, junto con los que integran el campeonato mundial de la especialidad, es fiscalizado por la Federación Internacional de Motociclismo. En él participarán los mejores pilotos de España, Italia, Gran Bretaña, Australia, Alemania, Francia, Bélgica, Holanda, Japón, Estados Unidos etcétera junto a corredores sudamericanos: venezolanos argentinos, brasileños, chilenos, uruguayos, etcétera.

En la Argentina, estas competencias vienen congregando un número creciente de espectadores, no sólo aficionados de Capital Federal, Gran Buenos Aires y provincia de Buenos Aires, sino también del interior del país.

Dada la magnitud e importancia de esta competencia internacional, llegarán a la Argentina cerca de 250 representantes de los distintos medios periodísticos internacionales.

La oportunidad de que la Argentina cuente con una competencia por el campeonato mundial, representa una posibilidad única para que nuestro país vuelva a los primeros planos internacionales en deportes motores.

Por lo señalado, señor presidente, solicito de los señores diputados el voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto.

*Julio Badrán.*

## IX

**REGLAMENTO DE LA HONORABLE CAMARA -  
MODIFICACION**

(Orden del Día N° 471)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Riutort y otros señores diputados, por el que se propicia la modificación del artículo 73 del Reglamento de la Honorable Cámara correspondiente a las facultades de la Comisión Permanente de Asesoramiento de Obras Públicas; y, por las razones expuestas en el infor-

me que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 27 de julio de 1988.

*Cayetano De Nichilo. — Osvaldo Rodrigo. — Antonio Cassia. — Horacio V. Cambareri. — Carlos Adamo. — Julio D. Alessandro. — Juan C. Castiella. — José M. Díaz Bancalari. — Orlando E. Sella. — Rafael R. Sotelo. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.*

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Modificar el artículo 73 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, de conformidad con el siguiente texto:

Artículo 73. — Corresponde a la Comisión de Obras Públicas dictaminar sobre lo relativo a concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras arquitectónicas, de urbanismo, sanitarias, saneamiento, hidráulicas o de riego, así como las que se refieran a subvenciones o subsidios para las obras provinciales, municipales o de instituciones particulares, y todo otro asunto referente al ramo de obras públicas, empresas del Estado, sociedades del Estado u otra hacienda productiva cuya propiedad corresponda al Estado nacional.

*Olga E. Riutort. — Ricardo Argañaraz. — Luis F. Bianciotto. — José R. López. — César Mac Karthy. — Luis A. Peinaldo. — Benito G. E. Sancassani. — Cristóbal C. Vairetti. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Obras Públicas debe atender las distintas cuestiones que trata la comisión respectiva del Honorable Senado de la Nación, como asimismo las distintas cuestiones que por la Ley de Ministerios corresponde tratar al de Obras y Servicios Públicos, con el objeto de profundizar la relación entre estos dos poderes del Estado en el área respectiva.

La redacción del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, es actualmente insuficiente dado que no contempla en forma explícita que atienda las cuestiones vinculadas con el área específica a fin de permitir una mayor coordinación de la actividad legislativa en la materia.

Por estas razones y las expuestas en los fundamentos de la iniciativa considerada, a los que hace suyos y así lo expresa —es que descuenta su aprobación por parte del cuerpo.

*Cayetano De Nichilo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La democracia moderna supone el equilibrio y la coordinación de los poderes del Estado. Este equilibrio y esta coordinación significan que cada uno de los poderes debe cumplir con la función que le corresponde conforme con la Constitución y las leyes, teniendo en cuenta el bien común y la efectiva vigencia de los derechos humanos y la justicia social. Pero el ejercicio de las funciones de los órganos del Estado no deben estar divorciadas entre sí; debe existir una coordinación en la actividad de cada uno de ellos, que posibilite una efectiva interacción entre los mismos de forma tal que resulte en un manejo más eficiente de los distintos temas que nos toca tratar.

No en vano nuestra Constitución Nacional establece que el Poder Ejecutivo, por ejemplo, debe enviar al Congreso Nacional la ley de presupuesto para su aprobación y que, asimismo, es el Poder Judicial quien tiene a su cargo el control de la constitucionalidad de las leyes.

Si bien cada poder del Estado es independiente respecto del ámbito de sus decisiones, está en relación de interdependencia mutua respecto de los otros poderes a fin de la efectivización y materialización de las decisiones que tome.

Así, por ejemplo, si una ley es inconstitucional no será aplicable, aunque fuera aprobada por unanimidad en el Congreso Nacional, como asimismo el Poder Ejecutivo no podrá efectuar erogaciones si no es aprobada la ley de presupuesto nacional.

Ambas Cámaras del Congreso de la Nación tienen la facultad de dictarse su reglamento de funcionamiento, conforme lo establece la Constitución Nacional. En estos reglamentos se establece el funcionamiento por comisiones, a los efectos de abocarse al estudio especializado de los distintos temas y de las complejas realidades a que deben darse respuesta. El trabajo de las comisiones debe encuadrarse en el marco de la interdependencia de poderes a que hacemos referencia con anterioridad.

La Comisión de Obras Públicas de esta Honorable Cámara en consecuencia, debe atender las distintas cuestiones que trata la comisión respectiva del Honorable Senado de la Nación, como asimismo las distintas cuestiones que por Ley de Ministerios corresponde tratar al de Obras y Servicios Públicos, con el objeto de profundizar la relación entre estos dos poderes del Estado en el área respectiva.

En este sentido la actual redacción del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, consideramos que es insuficiente, toda vez que no contempla en forma explícita que atienda las cuestiones vinculadas con las obras públicas, tal como nos proponemos en este proyecto de resolución.

Asimismo, tampoco contempla la competencia de la comisión —conforme la actual redacción del reglamento— en las cuestiones vinculadas con las empresas y sociedades del Estado que, de acuerdo con la Ley de Ministerios, corresponde al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Señor presidente, ampliar la competencia de la Comisión de Obras Públicas en los términos que propone-

mos en el presente proyecto, no significa en modo alguno reducir la competencia de otras comisiones, ni fijar privilegios de comisión alguna sobre otras. Significa, en cambio, ajustar una pauta reglamentaria a la realidad de otras normativas de forma tal de coordinar la actividad legislativa de la Honorable Cámara de Diputados con la de otros poderes del Estado.

*Olga E. Riutort. — Luis F. Bianciotto. — Luis A. Reinaldo.*

## X

## III JORNADAS LATINOAMERICANAS DE VITIVINICULTURA Y ENOLOGIA

(Orden del Día Nº 473)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional las III Jornadas Latinoamericanas de Vitivinicultura y Enología a desarrollarse en la provincia de Mendoza, entre el 19 y 24 de septiembre de 1988; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 9 de agosto de 1988.

*Juan F. C. Elizalde. — Carlos M. Valeraga. — Roberto A. Ulloa. — Emilio F. Ingaramo. — Mario E. Avila. — Diego F. Brest. — Rubén Cantor. — José M. Díaz Bancalari. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Tomás C. Pera Ocampo. — Cleto Rauber. — Félix Riquez. — Humberto J. Roggero.*

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional a las III Jornadas Latinoamericanas de Vitivinicultura y Enología a desarrollarse en la provincia de Mendoza, entre el 19 y 24 de septiembre próximo, organizadas por la Facultad de Enología y de Industria Frutihortícola Don Bosco, el Instituto Nacional de Vitivinicultura y el Centro de Licenciados en Enología e Industria Frutihortícola.

*Juan F. Armagnague.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Juan F. C. Elizalde.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las III Jornadas Latinoamericanas de Vitivinicultura y Enología a desarrollarse en la provincia de Mendoza, entre el 19 y 24 de septiembre próximo, organizadas por la Facultad de Enología y de Industria Frutihortícola Don Bosco, junto con el Instituto Nacional de Vitivinicultura y el Centro de Licenciados en Enología e Industria Frutihortícola, revisten singular importancia para la industria vitícola de nuestro país, ya que durante su transcurso los enotécnicos iberoamericanos podrán dialogar y establecer pautas para definir la mejor elaboración de vinos jóvenes; integrar los debates con profesionales gastronómicos para determinar el potencial comercial y recibir las sugerencias sobre presentación que se impone en estos vinos novedosos.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Juan F. Armagnague.*

## XI

CENTRAL TELEFONICA AUTOMATICA EN GRAND BOURG  
(BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 474)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Badrán y Bonifasi, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo, disponga la construcción de un edificio destinado a poner en funcionamiento una central telefónica automática en Grand Bourg, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga los medios y acciones necesarios para la construcción de un edificio destinado a poner en funcionamiento una central telefónica automática en la localidad de Grand Bourg, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 11 de agosto de 1988.

*Oswaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Norma Allegrone de Fonte. — José G. Dumón. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Carlos F. Ruckauf. — Orlando E. Sella.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Badrán y Bonifasi y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Oswaldo Alvarez Guerrero.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dado el crecimiento de la localidad de Grand Bourg y alrededores (Pablo Nogués - Tortuguitas), la cooperativa telefónica que actualmente gobierna los servicios de comunicación, resulta totalmente insuficiente para otorgar un servicio general; 190.000 habitantes se preguntan cómo la ruta 197, distante a sólo 36 km de la Capital Federal, pueda ser una frontera a su progreso; no es posible que la postergación forme parte de sus vidas en forma indefinida, cuando la comunidad está dispuesta a mejorar, en este caso en particular no pueden depender en su conjunto, que algo tan importante como lo es comunicarse con los grandes centros de influencia (trabajo, comercio, familia, seguridad, asistencia médica, etcétera) dependa de la Cooperativa de Pavimentación y Urbanismo de Grand Bourg; que en todos estos años no pudo acompañar el crecimiento de la zona, que es muy extensa.

Es por estas razones que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Julio Badrán. — Antonio L. Bonifasi.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga los medios y acciones necesarios para la construcción de un edificio destinado a poner en funcionamiento una central telefónica automática en la localidad de Grand Bourg, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

*Julio Badrán. — Antonio L. Bonifasi.*

## XII

TRANSFORMACION EN OFICINA MIXTA DE ENCOTEL  
DE LA ESTAFETA POSTAL DE LOS CHARRUAS  
(ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 475)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción

de medidas tendientes a transformar la estafeta postal de Los Charrúas, de Concordia, provincia de Entre Ríos, en oficina mixta de Encotel; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, arbitre las medidas necesarias con el fin de transformar en oficina mixta de Encotel, la estafeta postal de Los Charrúas (código postal 3212) —distrito 15—, departamento de Concordia, en la provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 11 de agosto de 1988.

*Oswaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Norma Allegrone de Fonte. — José G. Dumón. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Carlos F. Ruckauf. — Orlando E. Sella.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Oswaldo Alvarez Guerrero.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Los Charrúas, departamento de Concordia, en la provincia de Entre Ríos funciona una estafeta postal, que lógicamente ante el notable crecimiento comercial experimentado en los últimos años, ya no ofrece los adecuados servicios que requiere la comunidad.

Entiendo que ello se debe fundamentalmente a la limitación en el servicio, que como estafeta postal está autorizada a prestar; de ahí que sea menester transformarla en oficina mixta, a fin de poder ampliar su capacidad operativa, atendiendo de esta forma las inquietudes y necesidades ya existentes.

En efecto, actualmente, dicha estafeta en su actividad —recepción y remisión de cartas—, obtiene un ingreso mensual del orden de \$ 3.000, lo que demuestra la importancia del movimiento postal de la zona.

Al jerarquizarse la misma, podrá prestar además otros servicios tales como giros postales, giros telegráficos, telegramas, cartas documento, caja de ahorro, posibilidad de cobro de servicios públicos, etcétera.

Es de hacer notar, la gran demanda que se observa en esta población debido al volumen comercial originado por empresas industrializadoras de arroz, las que exportan directamente hacia países europeos productos acondicionados, industrializados y elaborados en Los Charrúas.

Es por esta causa que el desarrollo poblacional va en continuo aumento, lo que obliga sin duda, a mejorar la prestación de los diversos servicios, llámense éstos correo, teléfono, ferrocarril, policía, etcétera.

Por otra parte, cabe señalar que con el objeto de concretar su instalación, la municipalidad ha comprometido ante las autoridades de Encotel del distrito 15 —Concordia—, la disponibilidad de un local suficiente en su nuevo edificio, habiéndose aceptado en principio tal ofrecimiento.

Por los fundamentos expuestos precedentemente, solicito el voto favorable de los señores legisladores a la presente iniciativa.

*Néstor L. Golpe Montiel.*

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, arbitre las medidas necesarias con el fin de transformar en oficina mixta de Encotel, la estafeta postal de Los Charrúas (Código Postal 3212) —Distrito 15— departamento de Concordia, en la provincia de Entre Ríos.

*Néstor L. Golpe Montiel.*

XIII

**ELEVACION DE CATEGORIA DE LA ESTAFETA POSTAL DE SANTA ROSA (CORRIENTES)**

(Orden del Día Nº 476)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Contreras Gómez, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, se promoció a la categoría de sucursal la estafeta de correos ubicada en la localidad de Santa Rosa, provincia de Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios a fin de elevar a la categoría de sucursal



sal, la estafeta de correos, ubicada en la localidad de Santa Rosa, provincia de Corrientes.

Sala de la comisión, 11 de agosto de 1988.

*Oswaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Norma Allegrone de Fonte. — José G. Dumón. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Carlos F. Ruckauf. — Orlando E. Sella.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Contreras Gómez, ha considerado conveniente proceder a la modificación de la propuesta original, atendiendo a satisfacer las exigencias de una mejor técnica legislativa, sin que por ello se altere o modifique el justo y necesario requerimiento planteado y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Oswaldo Alvarez Guerrero.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La localidad de Santa Rosa —provincia de Corrientes— es una de las pocas poblaciones de esa provincia en la que la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos —Encotel— no ha instalado una sucursal.

Esa localidad cuenta con una sucursal del Banco de la Provincia de Corrientes y central de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL—, teniendo tan sólo una estafeta de correos, la que funciona exclusivamente por la mañana sin realizar el reparto de correspondencia a domicilio, lo que obstaculiza el ágil movimiento que supone la comunicación comercial y social de nuestra época.

Por todo lo expresado, considero oportuno solicitar al Poder Ejecutivo que, por medio del organismo correspondiente, se realicen las gestiones necesarias para que la estafeta de Santa Rosa —Corrientes—, se eleve a la jerarquía de sucursal con los beneficios antes mencionados, y cumplir así con esa vieja aspiración del pueblo de Santa Rosa.

*Carlos A. Contreras Gómez.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle que, por intermedio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos —Encotel—, dependiente de la Secretaría de

Estado de Comunicaciones, realice los trámites necesarios para que la estafeta de correos de la localidad de Santa Rosa —provincia de Corrientes—, atento a las necesidades de la zona, sea elevada a la categoría de sucursal.

*Carlos A. Contreras Gómez.*

**XIV**

**MEDIDAS PARA INCREMENTAR LA ACTIVIDAD EXPORTADORA DE GRANOS DEL PUERTO DE SANTA FE**

(Orden del Día Nº 477)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Digón y Carignano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, adopte las medidas tendientes a incrementar la actividad exportadora de granos del puerto de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 10 de agosto de 1988.

*Juan F. C. Elizalde. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Carlos M. Valerga. — Rubén A. Rapacini. — Roberto A. Ulloa. — Mario E. Avila. — Julio Badrán. — Diego F. Brest. — Rubén Cantor. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — José M. Díaz Bancalari. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Pepe. — Tomás C. Pera Ocampo. — Federico R. Puerta. — Cleto Rauber. — Félix Riquez. — Humberto J. Roggero.*

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de sus organismos pertinentes, adopte las medidas necesarias para incrementar la actividad exportadora de granos del puerto de Santa Fe.

*Roberto S. Digón. — Raúl E. Carignano.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Digón y Carignano, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Roberto E. Sammartino.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La producción de granos de la cosecha gruesa y fina correspondiente a la zona de influencia del puerto de

Santa Fe comprende un muy importante volumen que se puede resumir en el siguiente cuadro (en miles de T.M.):

Distrito JNG	Cosecha 82/83		Total dto. Fina	Cosecha 83/84		Total dto. JNG	Cosecha 84/85 Gruesa fina
	Gruesa	JNG		Gruesa	Fina		
Concordia . . . .	45	95	140	52	107	159	27
Rafael . . . . .	300	943	1.243	348	796	1.144	284
Reconquista . .	44	367	413	49	262	310	39
NOA y NEA . .	414	1.614	2.028	149	3.126	3.285	115
Total puerto							
Santa Fe . . .	805	3.019	3.824	598	4.290	4.888	465

Sin embargo el total exportado por ese puerto alcanzó niveles muy bajos, que de ninguna manera guardan relación con la producción de la zona de influencia. Los datos disponibles nos indican las siguientes cifras:

Período	19/1/83 al 31/12/83	19/1/84 al 31/12/84	19/1/85 al 31/8/85
Toneladas embarcadas			
Cosecha fina . . .	12.700	22.655	20.300
Cosecha gruesa .	285.849	127.048	251.772

Es decir que durante los años completos 1983 y 1984 se exportó por Santa Fe tan sólo el 7,8 % y el 3 % del total producido en el área de influencia.

Esta relación se inscribe dentro de un cuadro de situación del puerto y de sus vías de acceso que podemos resumir de la siguiente manera:

a) La playa de camiones tiene una capacidad de 400 vehículos, pudiéndose descargar actualmente entre 300-320 camiones por día;

b) Existe una parrilla para 100 vagones en trocha mixta, en buenas condiciones mientras que la unidad Nº 1 posee 4 vías con 3 cintas transportadoras bajo tolva;

c) La limitación en el calado del puerto, 18 pies del canal de acceso, ha sido revertida con el dragado realizado últimamente.

Se desprende por lo tanto que deben darse las condiciones para articular la capacidad de producción de la zona de influencia, una política de transporte y una reactivación de los elevadores de la Junta Nacional de Granos.

La fórmula que entendemos adecuada para lograr esos objetivos es la acción coordinada de la Junta Nacional de Granos con los productores zonales en pos de un funcionamiento y de una dinámica de crecimiento de la actividad granelera del puerto de Santa Fe.

Roberto S. Digón. — Raúl E. Carignano.

## XV

**MEDIDAS PARA MEJORAR LOS SERVICIOS  
DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTES**  
(Orden del Día Nº 478)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Castro por el que se solicita al Poder Ejecutivo, tome las medidas conducentes a fin de que la empresa El Cóndor - La Estrella, solucione los graves trastornos que causa al público usuario la rotura de sus unidades; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, adopte las medidas conducentes a fin de que la empresa El Cóndor - La Estrella, solucione los graves trastornos que causa al público usuario la rotura de sus unidades, agravados en virtud de la práctica monopolización del servicio, que detenta en la ruta nacional 3.

Sala de la comisión, 11 de agosto de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — José L. Castillo. — Héctor H. Dalmau. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Ríquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Castro cree innecesaria

rio abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, debe tomar urgentes medidas a fin de que la empresa El Cóndor - La Estrella, que cubre monopólicamente el transporte de pasajeros por la ruta nacional 3, particularmente desde la Capital Federal hasta el kilómetro 495, en la ciudad de Tres Arroyos, en que la exclusividad es total, solucione los graves y permanentes trastornos causados al público usuario, concretamente por la rotura de las unidades, debido a su pésimo mantenimiento, obsolescencia de los vehículos, no incorporación de nuevos coches, los que utilizan cubiertas con una vida útil excesiva, lo que provoca continuas roturas de las mismas, todo lo que lleva a originar atrasos, incomodidades e intolerables inconvenientes a los pasajeros, a los que es imperioso darles una pronta solución, exigiendo a esta empresa por intermedio de la autoridad que debe controlarla, que brinde un servicio correcto e incluso interesando a otra empresa o empresas de antecedentes e idoneidad reconocidas, la concesión de esta ruta, para que el usuario disponga de otra opción u opciones y que la competencia estimule el mejoramiento de la atención.

*Juan B. Castro.*

**Proyecto de declaración**

**ANTECEDENTE**  
*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, tome las medidas conducentes a fin que la empresa El Cóndor - La Estrella, solucione los graves y permanentes trastornos que causa al público usuario la rotura de sus unidades, agravados en virtud de la práctica monopolización del servicio, que detenta en la ruta nacional 3.

*Juan B. Castro.*

**XVI**

**PROLONGACION DE UNA RED DE GAS NATURAL  
HASTA LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO  
(CATAMARCA)**  
(Orden del Día Nº 481)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Herrera, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la

prolongación de la red principal de gas desde la central de Tres Puentes hasta la localidad de San Antonio, departamento de Fray Mamerto Esquiú, provincia de Catamarca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 12 de agosto de 1988.

*Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Normando Arcienaga. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Antonio Cassia. — Genaro A. Collantes. — Miguel H. D'Alessandro. — Eduardo A. Del Río. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavailey. — Felipe Zingale. — Elec P. Zoocola.*

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de Gas del Estado, prolongue la red principal de gas desde la central de Tres Puentes, Valle Viejo, Catamarca, recorriendo la avenida Presidente Castillo, hasta la localidad de San Antonio, departamento de Fray Mamerto Esquiú, provincia de Catamarca.

*Dermidio F. L. Herrera.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Herrera, cree innecesario abundar en más detalles que los expresados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Guillermo E. Tello Rosas.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El gas natural llega a Catamarca por medio del gasoducto Catamarca-La Rioja de cercana habilitación.

En todos los barrios nuevos de la capital ya tienen cial de gas desde la central de Tres Puentes, Valle rrio 9 de Julio de la capital se lleva un ramal cruzando el río del valle al departamento de Valle Viejo.

Es de destacar que este departamento situado al este contiguo a la capital de San Fernando del Valle de Catamarca, es muy extenso y con poca urbanización y con gente trabajadora de pocos recursos económicos que deben formar consorcios para conseguir el servicio.

Estos consorcios deben recorrer largas extensiones para llegar con el gas a la zona que lo necesitan.

Es el caso de la central de Tres Puentes que para llevar fluido para los habitantes de la avenida Presidente Castillo deben recorrer largas distancias a cargo

del consorcio. Por eso este proyecto tiende a que Gas del Estado prolongue la red principal de distribución a lo largo de esta avenida, hasta la localidad de San Antonio, departamento de Fray Mamerto Esquíu.

*Dermidio F. L. Herrera.*

#### XVII

#### XIV CONGRESO ARGENTINO E INTERNACIONAL DE COLOPROCTOLOGIA (Orden del Día N° 482)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el XIV Congreso Argentino e Internacional de Coloproctología, a llevarse a cabo entre los días 7 y 10 de diciembre de 1988 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 11 de agosto de 1988.

*Luis A. Cóceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Luis A. Parra. — Domingo S. Usin.*

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que fuera declarado de interés nacional el XIV Congreso Argentino e Internacional de Coloproctología, a llevarse a cabo entre los días 7 al 10 de diciembre del corriente año, en la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe).

*Miguel J. Martínez Márquez. — Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el XIV Congreso Argentino e Internacional de Coloproctología, a llevarse a cabo entre los días 7 y 10 de diciembre de 1988, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Los antecedentes aportados por el autor del proyecto fueron suficientes para que la comisión

dictaminara favorablemente. Por ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompaña, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo A. González.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es sabido, la absoluta mayoría de los eventos científicos nacionales de todas las áreas del saber se realizan en la Capital Federal, mediando como causales directas de esta situación el gran conglomerado poblacional que ésta supone y la existencia de las entidades científicas que en su totalidad tienen sede en la misma. Esto condiciona el éxito preconcebido de aquellas reuniones que tienen su asiento en la ciudad Capital de la República.

Pero, cuando la responsabilidad organizativa recae en una entidad del interior del país, las dificultades de organización, de auspicio y de asistencia tienen a la sumatoria de estas causales, la propia de la desconfianza ante las posibilidades de un lúcido y jerarquizado certamen.

Es por ello, señor presidente, y como una manifestación de apoyo de la casa representativa de todo el pueblo de la Nación hacia actividades de tan alta inversión científica, que considero oportuna una apoyatura de la misma para lograr esta declaración que el proyecto solicita.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.*

#### XVIII

#### INFORMES SOBRE COMERCIALIZACION DE MEDICAMENTOS QUE CONTIENEN ESTEROIDES ANABOLICOS (Orden del Día N° 483)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado González, E. A., por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la comercialización en nuestro país de medicamentos que contienen esteroides anabólicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo correspondiente, informe:

1º — Si es correcto que, en los países llamados desarrollados, se hallan prohibidos o se los utiliza bajo control estricto en los niños, los medicamentos que contienen esteroides anabólicos.



2º — Si es verdad que, en nuestro país, tal como surge de la solicitada de la AAPM, publicada en el diario "Clarín" del 2 de julio de 1988, Laboratorios Organon comercializa productos que integran su fórmula con el componente en cuestión.

3º — En caso afirmativo, si el ente responsable de autorizar el expendio de medicamentos tuvo en cuenta los antecedentes que, según la referida solicitada, existirían en el orden internacional, sobre la utilización del producto citado en niños.

4º — Igualmente se sirva informar si el uso de esteroides anabólicos está permitido para los deportistas que actúan en actividades competitivas o puede ser promovida su utilización en gimnasios o en todo otro establecimiento destinado a actividades afines.

Sala de la comisión, 11 de agosto de 1988.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellín. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Luis A. Parra. — Domingo S. Usin.

#### INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado González, E. A., por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la comercialización en nuestro país de medicamentos que contienen esteroides anabólicos. El tema que enfoca el autor a través de su proyecto implica una instancia de crucial interés dado que es la niñez la directamente afectada por el uso incontrolado de estos medicamentos que pueden afectar su proyección futura. Igualmente el legislador extiende su inquietud al terreno deportivo dado que su posible uso lesiona el concepto de la lealtad que es la base de su práctica. Esta circunstancia ha motivado a que la comisión le prestara su consenso disponiendo elevarlo a la consideración de la Honorable Cámara para su favorable trámite definitivo.

Luis A. Cáceres.

#### ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo correspondiente, informe:

1º — Si es correcto que, en los países llamados desarrollados, se hallan prohibidos o se los utiliza bajo control estricto en los niños, los medicamentos que contienen esteroides anabólicos.

2º — Si es verdad que, en nuestro país, tal como surge de la solicitada de la AAPM, publicada en el diario "Clarín" del 2 de julio de 1988, Laboratorios Organon comercializa productos que integran su fórmula con el componente en cuestión.

3º — En caso afirmativo, si el ente responsable de autorizar el expendio de medicamentos tuvo en cuenta los antecedentes que, según la referida solicitada, existirían en el orden internacional, sobre la utilización del producto citado en niños.

Eduardo A. González.

#### XIX

#### PRIMERAS JORNADAS LATINOAMERICANAS DE GINECOLOGIA INFANTO-JUVENIL

(Orden del Día Nº 484)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Eduardo A. González, por el que se solicita se declare de interés nacional a las Primeras Jornadas Latinoamericanas de Ginecología Infanto Juvenil a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 18 y 20 de noviembre de 1988; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 11 de agosto de 1988.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellín. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Luis A. Parra. — Domingo S. Usin.

#### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional las Primeras Jornadas Latinoamericanas de Ginecología Infanto Juvenil a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, Hospital Nacional de Pediatría Doctor Juan P. Garrahan, entre los días 18 y 20 de noviembre del corriente año.

Eduardo A. González.

#### INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Eduardo A. González, por el que se solicita se declare de interés nacional a las Primeras Jornadas

Latinoamericanas de Ginecología Infanto Juvenil a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 18 y 20 de noviembre de 1988. Los argumentos aportados por el autor fueron considerados suficientemente claros para que la comisión le prestara su acuerdo favorable, por ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Osvaldo F. Pellin.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización de las jornadas a que se refiere este proyecto de declaración está bajo la responsabilidad de la Sociedad Argentina de Ginecología Infanto Juvenil, habiendo comprometido su participación especialistas de diferentes países de América.

Es indudable que últimamente se ha prestado especial atención a las distintas patologías de la especialidad. Tal es así que la misma ha inducido a un estudio cada vez más profundo, dado que el éxito en todo tratamiento depende en gran medida de un diagnóstico precoz.

Es importante tener en cuenta que una cantidad considerable de enfermedades ginecológicas pueden tener origen cuando la mujer atraviesa la etapa de la niñez.

Por todo lo expuesto solicito a la Honorable Cámara la aprobación de la presente declaración.

*Eduardo A. González.*

XX

#### RUTA NACIONAL 11 (SANTA FE)

'Orden del Día Nº 485)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Reinaldo por el que se solicita al Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo competente, en la obra vial que se realiza en la ruta nacional 11 (desde el límite norte de la ciudad de Rosario hasta el límite norte de Granadero Baigorria) disponga su extensión hasta la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 11 de agosto de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — José L. Castillo. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Ríquez.*

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo competente, en la obra vial que se realiza en la ruta nacional 11 (desde el límite norte de la ciudad de Rosario hasta el límite norte de Granadero Baigorria) disponga su extensión hasta la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe.

*Luis A. Reinaldo.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Reinaldo cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La extensión del tramo vial en las obras que se realizan en la ruta nacional 11 en el tramo comprendido entre la ciudad de Rosario y el límite norte de Granadero Baigorria hasta la ciudad de San Lorenzo, en la provincia de Santa Fe, encuentra su justificación en que debido al intenso tránsito vehicular y la densidad poblacional de la zona, torna impostergable su pronta realización y que, atendiendo a la necesidad de su demanda, resulta menos oneroso al erario público contemplar su realización como prolongación natural de las que se encuentran en ejecución, que el encararlas como obra nueva.

La permanente asiduidad de accidentes con su consecuente pérdida de vidas, ha sido una constante en los reiterados reclamos de los habitantes de la zona para el mejoramiento de las condiciones de seguridad en las vías de comunicaciones terrestres así como también ha sido permanente el ímprobo resultado de sus reclamos, oídos circunstancialmente cuando la dimensión de una catástrofe ya acaecida obliga a adoptar soluciones de urgencia. Baste como ejemplo las copias adjuntas al presente del diario "La Capital", que son suficiente ilustración sobre en qué oportunidad se ha procedido a suspender el paso de trenes por Capitán Bermúdez.

Tales circunstancias serían por sí fundamentos más que suficientes para que la Honorable Cámara se haga receptiva de la iniciativa, sin embargo, no escapa al conocimiento de los señores legisladores la importancia socioeconómica que reviste la obra auspiciada, en razón de ser concretada en el denominado "cordón industrial" que comprende Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán y San Lorenzo.

La reducida extensión de la misma —aproximadamente diez kilómetros—, torna posible su realización y en las actuales circunstancias, concebidas como prolongación, su bajo costo no implica una significativa inversión con relación a la altísima significación comunitaria de la misma en todos sus órdenes.

*Luis A. Reinaldo.*

## XXI

I ENCUENTRO ARGENTINO Y DEL CONO SUR  
DE PACIENTES DIABÉTICOS

(Orden del Día Nº 486)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cáceres, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Encuentro Argentino y del Cono Sur de Pacientes Diabéticos, a realizarse en Embalse Río Tercero, provincia de Córdoba del 22 al 24 de septiembre de 1988; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 11 de agosto de 1988.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — Raúl Berco-  
vich Rodríguez. — Eduardo A. González.  
— José I. Gorostegui. — Dermidio F. L.  
Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel  
J. Martínez Márquez. — María L. Méndez  
Doyle de Barrio. — Luis A. Parra.  
— Domingo S. Usín.

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al I Encuentro Argentino y del Cono Sur de Pacientes Diabéticos a realizarse en Embalse Río Tercero en la provincia de Córdoba, los días 22, 23 y 24 de septiembre del corriente año.

Luis A. Cáceres.

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Cáceres, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Encuentro Argentino y del Cono Sur de Pacientes Diabéticos, a realizarse en Embalse Río Tercero, provincia de Córdoba del 22 al 24 de septiembre de 1988, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Mariano P. Balanda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es muy loable que los pacientes diabéticos (que constituyen en la Argentina alrededor del 4 % de la población) busquen aunar esfuerzos e intercambiar ex-

periencias para el mejor manejo de este problema.

La Federación Argentina de Entidades para la Lucha contra la Diabetes (FAD) ha organizado un encuentro argentino y del Cono Sur de pacientes diabéticos, con el objetivo central de reafirmar la importancia de la educación diabetológica en el tratamiento de la diabetes.

Asimismo el encuentro se propone analizar medidas para promover la participación activa de los pacientes en programas de ese tipo, con vistas a disminuir o aminsonar las complicaciones que acompañan frecuentemente a la diabetes, sobre todo cuando el control y el tratamiento no se realizan adecuadamente (coma, ceguera, insuficiencia renal, etcétera).

El programa preliminar incluye temas de alimentación, actividad física, autocontrol diabético, aspectos psicológicos, socioeconómicos y laborales del diabético.

Es por todo esto, señor presidente, que considero que nuestra Cámara deberá apoyar este evento, propiciando que se declare de interés nacional.

Luis A. Cáceres.

## XXII

HABILITACION DE BARRERAS AUTOMÁTICAS  
EN RAFAELA Y SA PEREIRA (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 487)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Sammartino e Ingaramo, por los que se solicita a la empresa Ferrocarriles Argentinos instalara con urgencia un paso a nivel con barreras automáticas en el cruce del Ferrocarril General Mitre con la ruta nacional 34, a la altura de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe; y, en el cruce del Ferrocarril General Mitre, con la ruta nacional 19, a la altura de la localidad de Sa Pereira, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la habilitación de barreras automáticas en los cruces del Ferrocarril General Mitre, con las rutas 34 y 19, a la altura de las localidades de Rafaela y Sa Pereira, respectivamente, en la provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 11 de agosto de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — José L. Castillo. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Sammartino e Ingaramo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

## FUNDAMENTOS

## 1

Señor presidente:

Ante los lamentables y reiterados accidentes ocurridos en los cruces de las rutas con las vías del ferrocarril y siendo la mejor manera de preservar la seguridad de los que circulan por los mismos, la habilitación de un paso a nivel con barreras automáticas, como asimismo prevenir la producción de nuevos y trágicos accidentes, entiendo de vital importancia para la defensa de la integridad física, bienes y la vida de la comunidad toda, la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Roberto E. Sammartino. — Emilio F. Ingaramo.*

## 2

Señor presidente:

Ante los accidentes ya reiterados, con saldos lamentables y a veces trágicas consecuencias, de conocimiento público, que ocurren en los cruces del ferrocarril con rutas de tránsito intenso, como es el caso de la ruta nacional 19 y el Ferrocarril Mitre, en Sa Pereira, provincia de Santa Fe, hace imprescindible y urgente la adopción de medidas, tales como la instalación de un paso a nivel con barreras automáticas, para preservar la seguridad de los que transitan por la zona, evitando así nuevos y futuros accidentes fácilmente evitables con la medida que se propone por la presente iniciativa, como un elabón más en la defensa de los derechos humanos de la sociedad.

*Roberto E. Sammartino. — Emilio F. Ingaramo.*

## ANTECEDENTES

## 1

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Ferrocarriles Argentinos instalara con urgencia un paso a nivel con barreras automáticas en el cruce del Ferrocarril General Mitre con la ruta nacional 34, a la altura de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

*Roberto E. Sammartino. — Emilio F. Ingaramo.*

## 2

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que la empresa Ferrocarriles Argentinos habilitara barreras automáticas en el cruce del Ferrocarril General Mitre con la ruta nacional 19, a la altura de la localidad de Sa Pereira, provincia de Santa Fe.

*Roberto E. Sammartino. — Emilio F. Ingaramo.*

## XXIII

PUENTE FERROVIAL INTERNACIONAL POSADAS  
(ARGENTINA) - ENCARNACION (PARAGUAY)

(Orden del Día Nº 488)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo, proceda a disponer con la mayor urgencia, la continuación de los trabajos de enrielladura en el puente ferroviario internacional, que une la ciudad de Posadas con la de Encarnación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente, proceda a disponer en la brevedad posible, la continuación de los trabajos de enrielladura en el puente ferroviario internacional, que unirá la ciudad de Posadas (República Argentina) y la de Encarnación (República del Paraguay) con el objeto de la habilitación del citado complejo.

Sala de la comisión, 11 de agosto de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — José L. Castillo. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Multis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oportunamente, la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles, a la que me honro pertenecer, en calidad de socio fundador desde hace más de 20 años, hizo llegar al señor ministro de Obras y Servicios Públicos, una nota encareciendo se proceda con la mayor urgencia posible a reanudar los trabajos de enrikladura que deben ejecutarse sobre la futura calzada del puente ferroviario internacional, que unirá Posadas con Encarnación y la construcción del acceso ferroviario en el sector paraguayo.

Es de hacer notar que estas obras estuvieron en un comienzo a cargo de Vialidad Nacional y posteriormente se derivaron al área de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, quien llamó a licitación llegándose hasta la instancia de apertura de los sobres; informándose posteriormente la existencia de una demora en la adjudicación por la carencia de recursos económicos.

Nadie desconoce la fundamental importancia que tiene para nuestro país la finalización de las obras mencionadas, a más de la inquietud, ya planteada, por el Ferrocarril Presidente Carlos A. López, a la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles, que es el ente representativo de veintitrés empresas ferroviarias de dieciocho países latinoamericanos.

Debemos por otra parte considerar, que hemos recibido la información que entre octubre y noviembre próximos se procederá a la colocación de la carpeta asfáltica y estimando el término de las obras ferroviarias pendientes en 180 días, resulta forzoso concluir que se procederá a la habilitación del puente de la referencia, sólo en forma parcial y exclusivamente para el transporte automotor, con el consiguiente perjuicio que ello implicará al transporte ferroviario internacional, que deberá continuar franqueando el río Paraná a través de los precarios ferriboats que hoy se utilizan, lo que significará una pérdida de una importante parte de la carga internacional que representa el 20 % de lo transportado por la línea General Urquiza y equivale aproximadamente a \$ 36.000.000.

Por fin, señor presidente, considerando que el valor de las obras monta un importe de \$ 32.500.000, que comparado con el monto mencionado precedentemente, fácilmente podemos detectar la segura pérdida que ello representa.

Nos resistimos a creer, que una vez más en la historia reciente de nuestros ferrocarriles haya quien desde algún sector del gobierno, sin poder con precisión identificar cuál, conspire abiertamente contra la posibilidad de expansión y recuperación del sistema ferroviario argentino. Construir un puente internacional de transporte vehicular automotor, sin las vías férreas, es un verdadero atentado a la integración y al desarrollo regional, seriamente asumido por el gobierno de la Nación.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de declaración.

**Lorenzo A. Pepe.**

## ANTECEDENTE

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de su organismo correspondiente, proceda a disponer con la mayor urgencia la continuación de los trabajos de enrikladura en el puente ferroviario internacional, que unirá la ciudad de Posadas (República Argentina) y la de Encarnación (República del Paraguay) y la construcción del acceso ferroviario del lado paraguayo, con el objeto de la habilitación total del citado complejo en el más breve plazo posible.

**Lorenzo A. Pepe.**

## XXIV

**IMPOSICION DEL NOMBRE DE ELENA CATULLO DE BURGOS AL CENTRO POLIVALENTE DE ARTES DE SAN RAFAEL (MENDOZA)**

(Orden del Día Nº 490)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Armagnague y otros por el que se denomina Elena Catullo de Burgos al Centro Polivalente de Artes de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente.

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, imponga el nombre de Elena Catullo de Burgos al Centro Polivalente de Artes de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1988.

*José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Luis O. Abdala. — Carlos R. Alvarez. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Armagnague y otros, cree

innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*José G. Dumón.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El actual Centro Polivalente de Artes, es un colegio secundario, donde se realiza el dictado de artes plásticas, danzas, cerámica, telar creado en San Rafael provincia de Mendoza hace aproximadamente unos 15 años.

Consideramos de importancia destacar la figura de Elena Catullo de Burgos y específicamente nominar a modo de homenaje al centro polivalente con su nombre, debido a que fue ella, quien manifestó durante el transcurso de su vida gran temperamento artístico, profesora de dibujo, telar y trabajo manual en la Escuela Normal Mixta de San Rafael.

Sus manifestaciones por el arte descuellan también en el tallado de madera, repujado sobre cuero, cerámica de estilo español, el piano, el arpa y otros instrumentos que ella ejecutó con gran maestría.

De este modo no sólo destacamos la figura de Elena Catullo sino también la de su esposo Fausto Burgos, destacado cuentista, poeta y novelista; quien con aguda observación interpretó con notable fidelidad los más ocultos matices de nuestra vida cotidiana en la provincia.

*Juan F. Armagnague.*

#### ANTECEDENTE

##### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Denomínase al Centro Polivalente de Artes con el nombre de Elena Catullo de Burgos, sito en Godoy Cruz 58, San Rafael, provincia de Mendoza.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan F. Armagnague. — Raúl E. Baglini.  
— Julio S. Bulacio.*

#### XXV

#### III JORNADAS DE ENSEÑANZA MEDIA UNIVERSITARIA (Orden del Día Nº 491)

##### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional las III Jornadas de Enseñanza Media Universitaria, que se llevarán a cabo del 3 al 5 de noviembre de 1988, en la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional las III Jornadas de Enseñanza Media Universitaria, organizadas por la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini, dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, que se llevarán a cabo los días 3, 4 y 5 de noviembre del corriente año, en la ciudad de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1988.

*José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. —  
Luis A. Martínez. — Federico Clérico. —  
Blanca A. Macedo de Gómez. — Luis O.  
Abdala. — Carlos R. Alvarez. — Carlos  
Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio  
S. Bulacio. — Roberto O. Irigoyen. —  
Enrique R. Muttis. — René Pérez. —  
Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. —  
Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.*

##### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

*Enrique R. Muttis.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las III Jornadas de Enseñanza Media Universitaria están destinadas principalmente a todos los docentes y autoridades de establecimientos secundarios dependientes de universidades nacionales y abiertas, por cierto, a todas aquellas personas que perteneciendo a otras áreas de la labor educativa deseen asistir en carácter de observadores.

Sus objetivos primordiales tienden al desarrollo y perfeccionamiento de la educación media, a una sociedad en permanente evolución y cambio, a partir de facilitar el contacto directo entre aquellas personas u organismos interesados en el tema y de conocer y compartir la experiencia reunida en el país sobre la materia, así como discutir aspectos controvertidos o susceptibles de actualización.

Se programa la realización de diversas conferencias y talleres procurándose abarcar una amplia temática relativa a la cuestión:

##### 1. Conferencias o paneles

- 1.1 Teoría y práctica de la enseñanza.
- 1.2 Elementos que componen la calidad de la educación.
- 1.3 Rol docente.
- 1.4 Regionalización de la educación.

- 1.5 La comunicación entre los distintos estamentos de la comunidad educativa.
- 1.6 Didáctica de la enseñanza media.

**2. Talleres**

- 2.1 Capacitación y jerarquización docente.
- 2.2 Relaciones entre escuela y comunidad.
- 2.3 ¿Enseñanza o aprendizaje?
- 2.4 Relación entre los objetivos educativos y el futuro para el que se educa.
- 2.5 Didáctica de las ciencias.
- 2.6 Didáctica de las ciencias sociales.
- 2.7 Implementación de nuevos recursos didácticos.
- 2.8 Relación entre objetivos y evaluación.
- 2.9 Perfil docente y juventud actual.
- 2.10 Funciones del gabinete psicopedagógico.

Estamos persuadidos pues, que estas jornadas que tendrán lugar en la ciudad de Buenos Aires durante los días 3, 4 y 5 de noviembre de 1988, en la sede de la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini, deben contar con nuestro decidido respaldo como representantes del pueblo de la Nación. De ese modo, no estaremos haciendo otra cosa que canalizar el genuino y legítimo sentimiento de la ciudadanía toda de priorizar los esfuerzos que se realicen en el área educativa.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de declaración**

**La Cámara de Diputados de la Nación**

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional las III Jornadas de Enseñanza Media Universitaria, que se llevarán a cabo los días 3, 4 y 5 de noviembre del corriente año, en la ciudad de Buenos Aires, organizadas por la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini, dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

*Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.*

**XXVI**

**I SEMINARIO DE LITERATURA INFANTIL**

(Orden del Día Nº 492)

**Dictamen de comisión**

**Honorable Cámara:**

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cavallari, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Seminario de Literatura Infantil, a realizarse del 17 al 21 de octubre de 1988 en la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el infor-

me que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1988.

*José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Cléricki. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Luis O. Abdala. — Carlos R. Álvarez. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.*

**Proyecto de declaración**

**La Cámara de Diputados de la Nación**

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el I Seminario de Literatura Infantil, auspiciado por la Asociación de Literatura Infantil y Juvenil de la Argentina (ALIJA), que se realizará del 17 al 21 de octubre de 1988 en la ciudad de Buenos Aires.

*Juan J. Cavallari.*

**INFORME**

**Honorable Cámara:**

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Cavallari cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

*José G. Dumón.*

**FUNDAMENTOS**

**Señor presidente:**

La realización del seminario tiene el propósito de estimular el interés por la literatura infantil desde las distintas áreas que convergen en ella: la estrictamente creativa (texto e ilustración), la editorial, la que hace a su difusión y crítica y la docente.

Esta amplitud permite concitar la atención de profesionales que desde distintas zonas e intereses trabajan en objetivos comunes: producir y difundir la buena literatura entre los niños.

En este sentido es importante el apoyo que significa para ALIJA (Asociación de Literatura Infantil y Juvenil de la Argentina), la resolución del IBBY y la UNESCO, de financiar este encuentro, así como la confianza depositada en esta sede argentina relativamente nueva.

La presencia en el seminario de especialistas de larga trayectoria responde a la voluntad de ilustrar, comentar y aportar datos concretos, objetivos y útiles para todos los participantes en una tarea específica y ser además un eficaz puente de comunicación entre los profesionales argentinos y extranjeros que normalmente trabajan en forma aislada.

Es propósito despertar el interés de las organizaciones oficiales y privadas en la promoción y revalorización de la literatura infantil. Entendemos también que nuestro trabajo debe ser compartido por los padres y toda la comunidad, motivo por el cual un sector de cada jornada estará abierto al público en general, de modo que puedan concurrir con los niños.

Se llevarán a cabo una serie de actividades como mesas redondas, conferencias y talleres. Se realizarán talleres para niños, a desarrollarse en establecimientos escolares de la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Ministerio de Educación y Justicia.

Esta iniciativa tiene como objetivo ampliar el marco del seminario a la comunidad.

Han aceptado participar Geneviève Patte, eminente investigadora francesa y Ana María Machado, escritora e investigadora brasileña. Han comprometido su presencia autores, investigadores, docentes, bibliotecarios y universitarios tanto de la Capital como del interior.

Es por las consideraciones expuestas que solicito de mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

*Juan J. Cavallari.*

#### XXVII

#### BALNEARIO MUNICIPAL DE LAGUNA PAIVA (SANTA FE) (Orden del Día Nº 493)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado De Nichilo por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la zona turística correspondiente al balneario municipal de Laguna Paiva, ubicada en la ciudad del mismo nombre, departamento de La Capital, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1988.

*Julio Badrán. — Raúl O. Rabanaque. — Roberto Llorens. — Jorge Carmona. — Carlos E. Soria. — Miguel A. Alterach. — Diego F. Brest. — Manuel Cardo. — Oscar H. Curi. — Cayetano De Nichilo. — Roberto S. Digón. — Pedro C. Ortiz. — José M. Soria Arch.*

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional la zona turística correspondiente al balneario municipal de Laguna Paiva, ubicada en la ciudad del mismo nombre, departamento de La Capital, provincia de Santa Fe.

*Cayetano De Nichilo.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado De Nichilo, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Julio Badrán.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente solicitud tiene su explicación en diversas razones de origen histórico, turístico, social y económico.

El balneario municipal de Laguna Paiva se encuentra ubicado a escasos siete kilómetros de la ciudad homónima y a menos de cincuenta de la capital de la provincia de Santa Fe, es decir, Santa Fe de la Veracruz, como la llamara su fundador. Esta zona, rica en su historial, posee lugares de singular belleza, ocupando la mencionada un lugar sumamente destacado. En sus calmas aguas, que alguna vez descansaron nuestros heroicos guerreros de la Independencia en su paso hacia el Paraguay, se encuentra hoy rodeada de una exultante vegetación arbórea, obra de esforzados y anónimos pioneros, realzando aún más la agreste belleza lugareña.

Sobre su cristalino espejo de agua afluye el arroyo Aguiar, que desemboca en la laguna El Capón - Setúbal, y en el arroyo Saladillo a través de un canal aliviador. Su riqueza ictícola, como el sábalo y el dorado, además de otras especies, tanto en la cantidad como dimensión de las mismas, hacen de este lugar cita obligada de turistas y pescadores de remotas zonas del país como limítrofes. El incremento en este sentido es incesante, habiendo sido necesario habilitar y construir en los últimos años destacamento policial, pabellón sanitario, comedor, quincho y proveeduría.

Cuenta además, con toda la infraestructura necesaria para la adecuada recepción turística, contando en ese sentido con zonas de *camping* perfectamente delimitadas, tanto para carpas como para casas rodantes, asadores, mesas y bancos, estando toda la zona provista de servicios eléctricos; sanitarios, y de agua potable por el sistema de cisterna. Existen en la actualidad avanzados proyectos para la ampliación de las estructuras existentes e incremento de los servicios prestados, ya que la afluencia turística crece día a día.

Ocioso sería, por otra parte, sobreabundar en otros elementos que, además de los ya puntualizados, hacen a la imperiosa necesidad de la declaración peticionada, por ser, así lo creo, de estricta justicia.

*Cayetano De Nichilo.*

#### XXVIII

#### PARQUE DE LAS NACIONES, DE OBERA (MISIONES) (Orden del Día Nº 494)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Argañazar



por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés turístico nacional, el Parque de las Naciones, en Oberá, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda declare de interés turístico nacional el Parque de las Naciones, en Oberá, provincia de Misiones, y sea incluido en los programas de difusión turística nacional e internacional que se implementen.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1988.

*Julio Badrán. — Raúl O. Rabanaque. — Carlos E. Soria. — Miguel A. Alterach. — Heraldo A. Argañaras. — Ignacio J. Avolos. — Diego F. Brest. — Manuel Cardo. — Oscar H. Curi. — Roberto S. Dígón. — Miguel C. Nacul. — Pedro C. Ortíz. — Osvaldo Rodrigo.*

#### INFORME

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Argañaras, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Julio Badrán.*

#### FUNDAMENTOS

#### Señor presidente:

La ciudad de Oberá, provincia de Misiones, ha sido fundada y se desarrolló principalmente con el esfuerzo y tesón de las colectividades de inmigrantes y sus descendientes, existiendo una diversidad de nacionalidades tal, que la caracterizan y distinguen. Representa por excelencia, el símbolo innegable de la inmigración.

El Parque de las Naciones hace posible que el crisol de razas de la comunidad misionera se haga presente en forma física y unitaria, como elemento integrador y catalizador de su identidad. A esto se le suma la problemática especial de la Fiesta del Inmigrante, que como es de conocimiento, es la fiesta más trascendente de la región; hoy ya patrimonio del folklore regional.

Esta celebración popular atrae a innumerables grupos de toda la región que convergen en multitud año tras año, a evocar la gesta colonizadora del inmigrante y a reencontrarse con sus raíces.

El Parque de las Naciones se encuentra emplazado en las inmediaciones del cruce de la ruta nacional 14 —que enlaza Iguazú con Buenos Aires— con la ruta

provincial 5 —que conecta a la ciudad de Oberá con el Brasil a través del Puerto de Panambí— y cuenta con una superficie de 10 hectáreas, donde existen cascos arbolados con especies valiosas, de la región, que dan buen pie para un desarrollo nuevo. Las ondulaciones en el terreno, topografía representativa por cierto de la región misionera, coparticipan creando el clima de parque.

Un ámbito de este tipo, es una circunstancia urbana de uso esencialmente público; tal condición lo convierte en el lugar natural y apropiado por excelencia para las celebraciones y fiestas de la comunidad y la presencia de las once (11) casas típicas de las distintas colectividades de la región —italiana, alemana, polaca, brasileña, ucraniana, escandinava, suiza, paraguaya, española, japonesa y rusa— representan un lugar de innegable interés para el visitante por su arquitectura, su modo particular de emplazarse en el sitio; así como por la presencia de sus objetos preciados, sus libros, su música, bailes, vestimentas y también su cocina. La construcción de las casas y sus parques siguen las artes y oficios de la tradición propia de cada país.

El predio se ve adornado con la presencia de un lago que conforma con la vegetación circundante un cuadro de innegable belleza para quien lo visita.

El museo del transporte a erigirse dentro del parque representa la conjunción exacta del equilibrio entre la tecnología y sus avances, con la naturaleza, al pretender ilustrar sobre la historia del transporte en el mundo.

A todo ello se debe mencionar la presencia de todos los servicios disponibles para quienes lo visiten y fundamentalmente tengan la posibilidad de vivirlo.

Respecto de la forestación, para completar la densidad arbórea requerida, se incorporaron especies características de cada colectividad, intentando en su distribución jugar con el contraste de las frondas y sus tonalidades, contribuyendo de este modo con la exuberancia del paisaje.

El Parque de las Naciones, emplazado en la ciudad de Oberá, Misiones, es una propuesta imaginativa para ilustrar la historia, la vida, la cultura de un pueblo que, con precisión y exactitud muestra esa cotidianidad con no disimulado orgullo por su autoctonía. Allí radica justamente la innegable atracción que ejerce en quienes lo conocen.

*Ricardo Argañaras.*

#### ANTECEDENTE

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

1º— Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, declare de interés turístico nacional al Parque de las Naciones, en Oberá, provincia de Misiones.

2º— Que el Parque de las Naciones sea incluido en los programas de difusión turística nacional e internacional que se implementen.

*Ricardo Argañaras.*

## XXIX

## PRONUNCIAMIENTO

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se aprueban los dictámenes cuya consideración conjunta acaba de disponer la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución o de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicarán al Poder Ejecutivo.

## 23

## CODIGO PENAL - MODIFICACIONES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde continuar la consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del señor diputado Cortese por el que se modifica el título III del libro primero del Código Penal (Orden del Día Nº 256; expediente 139-D.-88)<sup>2</sup>.

En la última sesión quedó pendiente el pronunciamiento sobre una moción de vuelta a comisión formulada por el señor diputado Fappiano, pero la moción ha sido retirada.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: parto de la base de que estamos en pleno conocimiento del asunto en consideración, no sólo por obrar sobre las bancas los ejemplares de los correspondientes despachos sino también por las exposiciones que en la sesión anterior efectuaron varios señores diputados acerca de este tema. Por consiguiente, ahorraré a la Honorable Cámara mayores introitos.

Simplemente diré que tanto el despacho de la mayoría como el de la minoría pretenden incorporar un instituto nuevo en nuestro derecho penal, cual es la figura de la *probation*, o reglas de prueba, y al mismo tiempo introducir reformas en el régimen de la condena de ejecución condicional. Fundamentalmente, mantenemos como condición la pena de tres años, mientras que el dictamen de mayoría la rebaja a dos años.

El dictamen de mayoría responde, a nuestro entender, al propósito de otorgar un carácter netamente represivo a la ley penal, mientras que

el dictamen de minoría procura mejorarla. Mejorar una reacción penal no implica siempre, inexorablemente, hacerla más represiva; significa perfeccionarla para que cumpla mejor su cometido. Se trata en consecuencia de dos concepciones antagónicas —me atrevo a decir inconciliables— sobre la reforma penal.

El dictamen de la mayoría tiene los siguientes efectos. Desaparece la condena de ejecución condicional, sustituida siempre y en todos los casos por un régimen de prueba; se reduce su aplicación, volviéndose al límite máximo de dos años de pena. Es decir que habrá más presos por delitos menores que incrementarán la población de nuestras cárceles; en su mayoría, hombres jóvenes provenientes de los sectores más desposeídos. Este dictamen rompe así con una vieja tradición radical, porque fue Isaías Amado quien en 1916 propuso en la convención de ese año la introducción de la condena condicional en el Código Penal. Fue el partido radical el que incorporó la figura de la condena de ejecución condicional en la plataforma electoral de dicho año, y fue Hipólito Yrigoyen —el primer presidente elegido por voto secreto y obligatorio— quien envió un proyecto al Congreso para introducir la condena de ejecución condicional en el Código Penal. Y fue también el radicalismo, esta vez juntamente con el bloque peronista, el que impulsó las normas penales que hoy se pretende modificar, en buena parte con este subterfugio de introducción de la *probation*.

Esto no es ninguna introducción de la *probation*; es la derogación lisa y llana de la condena de ejecución condicional.

Estamos de acuerdo con que se introduzca la *probation*. Es más: hace tiempo que debió introducirse. Ya en 1984 el bloque de senadores justicialistas propició su introducción juntamente con todo un régimen integral para la Parte General del Código Penal, con penas alternativas a la de prisión; y personalmente insistí en este tópico junto con el señor diputado Néstor Perl. En consecuencia, no seremos nosotros los que nos oponemos a la introducción de la *probation*, cuando fuimos los primeros en propiciarla en esta Cámara.

Pero una cosa es introducir la *probation* racionalmente y otra muy distinta es que bajo este nombre y pretexto se pretenda o se haga desaparecer la condena condicional y se reduzcan las posibilidades alternativas a la pena de prisión.

Digámoslo claramente. Este proyecto pretende borrar la reforma de 1984, al menos en buena parte. De esta manera, el Código Penal quedará estructurado de un modo más represivo

<sup>1</sup> Véase el texto de las sanciones en el Apéndice, a partir de la página 4250.

<sup>2</sup> Véase el texto de los dictámenes en el Diario de Sesiones del 25 de agosto de 1988, página 4098.

que el propio texto aprobado dos veces por decreto durante el último régimen militar.

Iré por orden. Intentemos descubrir cuál es la concepción que inspira al dictamen mayoritario. A primera vista es fácil distinguir entre el violento y el violentado, entre el victimario y la víctima. Queda claro que si un desprevenido pasajero de un colectivo es asaltado en el conurbano bonaerense, ese pasajero es la víctima y el asaltante su victimario.

Con esta lógica podremos enunciar miles de ejemplos similares, pero nunca llegaremos a explicarnos por qué algunos individuos de nuestra sociedad, de la sociedad en que vivimos, se deciden a planear un asalto, llevarlo a cabo y, en caso de tener éxito, quedar en situación de cometer otro y así sucesivamente.

La lógica simplista señala que al delincuente se lo combate con prevención y represión. Cuando la prevención se revela impotente, esa misma lógica simplista nos dice que debemos acudir a la represión; y si ésta es desbordada, no quedan dudas de que es insuficiente y, por lo tanto, se impone mayor represión.

Si se produce una ola de asaltos, enseguida surgen los cultores de esta lógica, planteando la necesidad imperiosa de aumentar la eficiencia de los mecanismos de represión. Insistirán en señalar que el personal policial es exiguo, que su infraestructura es inadecuada, que su presupuesto resulta escaso para las tareas que le fueron encomendadas por la sociedad y que la legislación penal debe aumentar las penas para desalentar a los delincuentes.

A grandes rasgos, ésta es la lógica reivindicada por el dictamen de mayoría, que desconoce las tendencias de toda la política criminológica aconsejada por las Naciones Unidas, como así también toda la crítica que ha desmitificado la función de los presidios.

¿Quién puede creer hoy que con la prisión se controla el delito? Hace casi treinta años que con el famoso *Asylum* de Goffman se inició la crítica a las instituciones totales, como las prisiones y los manicomios. Goffman puso en evidencia que la prisión no previene sino que condiciona nuevos delitos. Los mismos autores de la sociología tradicional sistémica hablaban de la "desviación primaria", la que causa el encarcelamiento, y de la "desviación secundaria", la provocada por el encarcelamiento. Es claro que hay una suerte de iatrogenia jurídico-penal, es evidente que la pena aumenta el delito, que el estigma lleva a la asunción del rol de delincuente, como lo demuestran ampliamente los trabajos de Becker y Chapman.

¿No se conocen, acaso, las conclusiones emanadas del Congreso de Criminología de París? La cárcel, en países de ingentes recursos, debe ser rechazada como medio criminogénico. La prisión se constituye en una comunidad totalitaria que rompe la autonomía individual, crea inseguridad y priva al hombre de la afirmación simbólica de su valor. En la sociedad carcelaria se enfatiza la "subcultura criminal", se cercena la capacidad de iniciativa y se obliga a sus integrantes a vivir en el hoy, cerrándoles tanto el pasado como el futuro.

González Berendique, docente de la Universidad de Chile, frente a esto se pregunta: "¿Podemos continuar aplicando en Latinoamérica sobre bases tan amplias, un método que a todos los defectos señalados agrega la promiscuidad, el ocio y la degradación? Ante el 'derecho a la resocialización' de la nueva defensa social y ante el 'derecho a no ser readaptados' que otros postulan, cabe pensar por lo menos —y en un plano perentorio y urgente— en el 'derecho a un castigo no envilecedor'."

Pero aun en el caso de que se ignoren los nombres más destacados de la criminología de los últimos lustros, el mero sentido común debería alcanzar para que lleguemos a idéntica conclusión en nuestro país. ¿O acaso se piensa que con una administración carcelaria que encierra a un 60 por ciento de procesados y que no tiene capacidad para resolver la situación de 20 personas portadoras sanas de SIDA, pueden ocultarse los efectos negativos de la postración económica y social que la especulación financiera y la ausencia de inversión productiva provocan?

Y en cuanto a las penas, ¿se desconocen las conclusiones a que arriban científicos, congresos e institutos, como el Departamento de Criminología del Instituto de Ciencias Jurídicas de Varsovia, en punto a la ineficiencia de las penas muy severas? ¿Desconocemos acaso las consecuencias que ellas aparejan en este mundo de cambios rápidos, señaladas, por ejemplo, por Alvin Toffler en su *Shock del futuro*?

Va de suyo que no ignoramos que imponer estas premisas cuesta, ya que, como lo señala Poklewski-Koziell, "es muy difícil hacer que la sociedad acepte esta verdad mientras la opinión pública se atenga en general a la ley del 'ojo por ojo'." Pero al menos intentémoslo, pues nuestra misión como legisladores y hombres públicos que somos no es quedarnos con la opinión sino con la certidumbre.

Harremos, al resumir los trabajos de la Conferencia de Directores de Institutos de Investigación Criminológica del Consejo Europeo, con-

signa: "La preocupación de la opinión pública respecto del aumento de la violencia puede atribuirse en parte a interpretaciones que los medios de comunicación de masas dan de acontecimientos espectaculares, tales como atracos, secuestros y toma de rehenes."

James Halloran, director del Centro de Investigaciones en Comunicaciones Masivas de la Universidad inglesa de Leicester, señala que "la violencia y la conducta aberrante especialmente en sus formas extremas, encuentran gran eco en los medios de información de casi todas las sociedades occidentales, lo que no es nada nuevo. Pero dada la naturaleza de nuestra sociedad, plural e industrializada, en la que muchos consideran que la cultura transmitida por dichos medios desempeña un papel cada vez más destacado en la conformación de nuestros valores y nuestra conducta, es posible que esas representaciones de violencia y de aberraciones tengan repercusiones sociales mucho más importantes ahora que en el pasado. Por ello no hay que descartar la hipótesis que lo que se lee, oye o ve pueda influir en las ideas del público sobre la índole y la extensión de la violencia en nuestra sociedad."

Marshall Clinard, sociólogo norteamericano, sostenía que "al prestar una constante atención a la criminalidad es probable que los periódicos contribuyan de manera importante a centrar nuestra cultura en el crimen. Como consecuencia, muchas veces parece que hubiera más delitos de los que hay en realidad. Hace algunos años, unos estudios hechos en Norteamérica indicaban que las ideas del público sobre la frecuencia y el tipo de criminalidad en la comunidad dependían más de las informaciones periodísticas que del número real de delitos según las estadísticas policiales."

Por su parte, Halloran sostiene: "Es que el periodismo actúa dentro de un sistema socio-económico en el que es preciso conquistar y conservar lectores y telespectadores."

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, ingeniero Alvaro Carlos A'sogaray.

**Sr. Fappiano.** — "Por tanto, la presentación de la violencia y de fenómenos afines se ha convertido en algo esencial. Tales medios se ocupan de casos extremos. Pero para formular una política social hay que conocer la evolución en el número y en la distribución de los acontecimientos pertinentes y no como reacción a los casos extremos."

Indica Tilly que "la violencia ha existido en todas las épocas, pero en su expresión colectiva es un fenómeno central de los países occidentales. Para conservar, transformar o dominar los instrumentos del poder político se recurre a la violencia colectiva: los sectores dominantes instrumentan la violencia en nombre del orden, los oprimidos en nombre de la justicia, las clases medias en nombre del miedo."

A su vez, Alain Joxe, de la Escuela de Altos Estudios de París, destaca: "la televisión, por lo menos en el mundo capitalista, es creadora de esa representación unificada, 'la violencia', que se convierte en instrumento de hegemonía política. La violencia es ese riesgo que empieza del otro lado de la pantalla, es decir, inmediatamente fuera de nuestra casa, en la calle." (*Aplausos*.)

El aumento de medidas represivas, cuando responde a una finalidad política y se motoriza sobre los temores de las capas medias, tiene un nombre: se llama fascismo.

La problemática de la violencia ha sido abordada últimamente por juristas, estadistas, sociólogos, psicólogos sociales y otros especialistas. No obstante, la reflexión acerca de este tema es mucho más antigua. Hace más de dos mil años Anaximandro señalaba, en una frase que el filósofo Martín Heidegger consideraba como la más antigua del pensamiento occidental, lo siguiente: "De allí de donde las cosas se engendran, hacia allí deben también parecer según la necesidad, pues unas a otras se administran castigos y expiación por su injusticia, según el tiempo fijado."

Heráclito de Efeso, el padre de la dialéctica, afirmaba en la Grecia clásica: "La violencia es padre y rey de todo". Sócrates, víctima del abuso del poder, no cuestionaba la violencia en sí sino las consecuencias, que atentaban contra la razón, la belleza y la armonía.

Los filósofos latinos no hacen ninguna distinción entre fuerza y violencia: la expresión "vis" enuncia ambos conceptos.

Contemporáneamente, Jean Marie Domenach, profesor de varias universidades europeas y norteamericanas, define a la violencia como "el uso de una fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo, algo que no quiere consentir libremente."

En este sentido, el robo no es siempre violencia, mientras que la violación es la forma pura, eminente, de la violencia, ya que obtiene por la fuerza lo que normalmente se obtiene por consentimiento.

La violencia es una realidad relacional. Sartre decía que "la violencia hace sociedad". Exige que alguien la ejercite y que alguien la so-



porte; de ahí que la quintaesencia de la violencia no sea el homicidio, que elimina uno de los términos de la relación, sino la tortura, que permite la perversa relación del verdugo con su víctima. Sobre esa base, profundizar un estudio sobre la violencia significará reflexionar acerca de la tortura y sus implicancias, tanto individuales como sociales.

James Halloran llama la atención sobre un tipo de violencia que generalmente es poco apreciada por los especialistas. Es muy fácil asociar el concepto de violencia con tumultos, motines, vandalismo, robos y asesinatos, castigos corporales a mujeres, menores o ancianos, dictaduras militares, represiones policiales, barras bravas, etcétera. Sin embargo, son muy pocos los que afirman que los medios de comunicación pueden constituir una de las principales causas de la producción y reproducción de la violencia.

Halloran cita un informe de la Comisión Nacional sobre las causas y la prevención de la violencia, de los Estados Unidos, que afirma que si bien el tema es muy complejo debido a los factores de distinta índole que entran en juego, "la frustración que experimenta el hombre por alguna de las circunstancias materiales o sociales de su vida es una condición previa y necesaria de la protesta en grupo y de la violencia colectiva."

"Probablemente —continúa el informe— la causa más importante de los grandes aumentos de la violencia en grupo es la frustración generalizada cuando la sociedad contraría las expectativas del acceso a bienes y a condiciones de vida a las que los hombres creen tener derecho". Fragmento aplicable a la violencia individual.

El papel de la publicidad es generalmente valorizado positivamente en las sociedades modernas. No obstante, a juicio de Halloran, en muchísimos casos "a los grupos pobres de la sociedad se les está recordando, con un bombardeo diario, todas las cosas de las que disponen otros, que se dice que están al alcance de su mano, pero que desde luego ellos no poseen y, además, no es probable que logren jamás poseer."

Luego continúa diciendo lo siguiente: "Naturalmente, existen otros importantes agentes de frustración que actúan a diferentes niveles, desde los interpersonales hasta los ambientales, pero sería absurdo pasar por alto la posibilidad de que los medios de comunicación social, en su funcionamiento diario, mediante la presentación de esas normas y esos valores, estén aumentando y alimentando las expectativas, especialmente de los sectores sociales más desprotegidos, de un modo poco realista, agravando los proble-

mas existentes, contribuyendo a la frustración y, por consiguiente, a la agresión y a la violencia que puede derivarse de todo ello."

Richard Hoggart define esta situación como "la cultura del pobre", la cultura de masas, la cultura comercial transmitida por los medios audiovisuales y la prensa sensacionalista, que no es ofrecida por selección sino por "machaqueo".

Una gran parte de la población de nuestro país es, prácticamente, bombardeada por la publicidad que pregona bondades de objetos que le son inalcanzables. No es casualidad que los hábitos de consumo propuestos por la publicidad radial y televisiva se impongan también más allá del espectro social al que originalmente están destinados.

En los llamados bolsones de miseria o zonas carenciadas es posible encontrar televisores color, relojes digitales, videograbadores, centros musicales con equipo estereofónico y otros elementos que son propuestos a las capas medias como símbolos de *status*. Estas propuestas llegan todos los días y a toda hora. No poseer esos objetos significa quedar afuera. En la Argentina miles de personas son torturadas sistemáticamente por la publicidad, tortura que se acentúa por la ratificación cotidiana de "querer y no poder".

Por el contrario, otras características propias de los sectores pudientes, como los hábitos de higiene, el acceso a determinado nivel de instrucción o la adscripción a ciertos centros de reunión social pasan inadvertidos o por lo menos no son directamente requeridos, debido a que su demanda no es estimulada publicitariamente.

Cualquiera de nosotros puede imaginar que el producto de un asalto se puede terminar convirtiéndose en un televisor, un pasacasetes o un *walkman*, pero muy difícilmente sea destinado al pago de la inscripción en tal o cual instituto de enseñanza. Lo que ocurre es que por la radio y la televisión, los medios de comunicación más populares, no se bombardea o tortura a la población para crearle "la necesidad" de una mayor y mejor instrucción.

Pierre Spitz, director del Instituto de Investigaciones para el Desarrollo Social de las Naciones Unidas, señala que el aumento de la criminalidad debe encararse desde el análisis de la sociedad en su conjunto. Los delincuentes no surgen por una suerte de "generación espontánea", sino cuando la sociedad genera y segrega poderosos "estímulos criminosos" que actúan sobre las tendencias latentes y vacilantes de muchos individuos que luego tomarán el camino de la delincuencia. Coincide con estas apreciaciones Jean Pinatel en su clásico *Tratado de Derecho Penal y de Criminología*.

En base a lo anterior, y apoyándonos también en las investigaciones de Pankratov, quien hablaba de "sistema individuo-entorno", podemos afirmar que el comportamiento de los individuos, el de los "buenos" y el de los "malos", es un comportamiento socialmente adquirido, y que es el gobierno de la sociedad el que debe arbitrar las políticas tendientes a modificar socializaciones particulares que sean indeseables para el conjunto.

Es ésta una sociedad con injusta distribución de la riqueza, con deficientes condiciones sanitarias, educativas y laborales para la gran mayoría de su población, con el déficit habitacional más grande de su historia, con una situación de inestabilidad laboral que ha llevado a los sindicatos a considerar prioritaria la defensa de las fuentes de trabajo por encima de las reivindicaciones salariales, con una clase media cada día más pauperizada, con un empresario que se juega a obtener ganancias en los circuitos financieros por medio de la especulación en lugar de hacerlo en la actividad productiva. Es esta sociedad la que experimenta la sensación de que no se responde a sus necesidades y requerimientos y sufre la frustración de sus aspiraciones.

Es esta sociedad —y no otra— la que genera hijos y entenados; es esta sociedad la que tiene más delincuentes y, si sigue así, tendrá más policías. Si continúa este estado de cosas, esta sociedad entrará en la vertiginosa espiral de la perversa dialéctica del amo y el esclavo, del perseguidor y el perseguido, de los policías y los ladrones. Asimismo veremos agudizado el reclamo de los cultores de la lógica simplista pidiendo más seguridad, o sea, más policías, porque cada día hay más inseguridad y más ladrones. De ahí al concepto de "agentes del caos y la violencia", hay un solo paso; y de allí a plantear el "piedra libre" para encontrar la solución final al problema de la delincuencia, no hay más que otro paso.

De continuar la sucesión de hipótesis, tal vez algún día se pueda relatar lo siguiente: primero fueron a buscar a los asaltantes, pero como yo no era asaltante, no me preocupé; después se llevaron a los sospechosos, pero como yo no era sospechoso, tampoco me preocupé; por último vinieron por mí, pero ya era tarde. (*Aplausos.*) Esta película ya la vimos, señor presidente, y no nos gustó.

Nadie nace malo, aunque en estas condiciones es muy difícil que alguien adquiera las aptitudes necesarias como para ser aceptado por los buenos. Por medio del aumento de la represión el proyecto propiciado por la mayoría aspira a crear una nueva categoría social: la de

los mansos. Esa iniciativa considera sólo lo que parece obvio y manifiesto, pero no analiza la estructura latente; ve los efectos e intenta legislar sobre ellos, sin tratar de resolver las causas profundas y complejas de esta situación. Si lo hiciera, comprobaría en qué condiciones se da la injusticia social, que nadie nace malo y que a la llamada violencia delictiva no se la combate con dosis más elevadas de represión institucionalizada, sino modificando el entorno en el cual la violencia se hace posible, donde la instrucción es escasa, la oportunidad laboral prácticamente inexistente, la posibilidad de garantizar un sustento digno a la familia es casi nula, y la violencia doméstica e institucional es moneda corriente.

Al respecto Domenach decía lo siguiente: "En general llaman más la atención las violencias abiertas que las ocultas y, por consiguiente, son aquellas que se denuncian con más vehemencia". Sin embargo, Robin Clark apuntaba: "En último análisis hay tanta violencia en la forma en que cada nación trata a sus clases desprotegidas, como en el hecho, por ejemplo, de que una banda de granujas ataque a un vigilante o al patrón de un café."

Esto es lo que Egild Fossum llama la violencia por omisión, la violencia silenciosa, producto de la estructura social, que se traduce en el hambre, la enfermedad y la humillación y se refleja en las estadísticas sobre la esperanza de vida, la mortalidad infantil, el consumo de calorías, la frecuencia de las epidemias, etcétera. En este orden de ideas la venezolana Rosa del Olmo refiriéndose a nuestra América señalaba lo siguiente: "Los actos individuales de violencia son resultado de la violencia institucional y estructural generalizada de la región."

En el mismo sentido, Otto Klineberg, director del Centro Internacional de Relaciones entre Grupos Etnicos, expresa lo siguiente: "Hay más violencia cuando no hay una actitud general positiva hacia la legitimidad del gobierno; cuando existe el sentimiento de que este no responde a las necesidades y a los deseos populares... cuando hay descontento debido a la frustración relativa."

Este último concepto ha sido desarrollado por Berkovitz y por Betelheim y Janovitz y guarda relación con lo que otros sociólogos denominan la revolución de las expectativas crecientes.

En el informe sobre la violencia en América —ya citado— se consigna que la violencia aumenta cuando hay un descenso socioeconómico después de un progreso continuado.

Ante situaciones semejantes, y para evitar estallidos sociales, algunos gobiernos instrumen-

tan planes de ayuda alimentaria sin el correlato de planes globales de desarrollo, producción y aumento general del nivel de vida. De este modo, centenares de miles de personas pasan a engrosar lo que algunos sociólogos denominan población asistida.

Pero no es así cómo se supera el problema. Hace ya mucho tiempo León Tolstoi denunciaba la inutilidad de los esfuerzos de aquellos que, sin cambiar sus relaciones con el pueblo, quieren ayudarlo distribuyendo las riquezas que previamente le han sido arrancadas.

Acertadamente, el aludido informe sobre la violencia en América reclamaba un reordenamiento de las prioridades nacionales y una mayor inversión de recursos destinados a establecer la justicia y lograr la tranquilidad nacional, haciendo hincapié en la reforma social y el aumento de gastos para objetivos sociales fundamentales.

Como vemos, no habla de incrementar las penas; habla de política social.

Es preciso, entonces, romper el ciclo de degradación; esto es, la transmisión de la pobreza y la alienación social.

No reactivar la producción y el empleo se traduce en mayores cifras de delitos contra la propiedad, pero no en mayores cifras de delitos contra la vida. No responder a los requerimientos de la población y al descontento que provoca la frustración relativa se traduce en protestas. Parece obvio que esto no se arregla con leyes penales más represivas sino con política social, con justicia social. (*Aplausos.*)

Pero hay algo más. El penalista norteamericano Sutherland y sus seguidores han formulado rigurosas críticas a los criminólogos tradicionales que centralizan su atención en los desdichados inadaptados que comúnmente constituyen la población carcelaria.

Estos criminólogos tradicionales han desecado de su análisis a los numerosos individuos que, cometiendo daños mucho más graves contra la sociedad, difícilmente obtienen como sanción la prisión en similares condiciones que la población normal de las cárceles; son los famosos delincuentes de guante blanco, que se enmascaran en los niveles más altos de la sociedad; se los considera respetabilísimos hombres de negocios y toda su actividad está plagada de actos que serían considerados criminales si fuesen cometidos por ciudadanos comunes. Si la capa de la reina hubiese sido robada por Filomena Marturano y no por Beccar Varela, con toda seguridad estaría presa. (*Aplausos.*)

Precisamente, en los últimos días los diarios nos informan acerca de una poderosa organización de carácter internacional dedicada al narcotráfico; pero no la capitaneaba un asaltante de colectivos sino un graduado en Oxford.

Vladimir Suphilov, director del Instituto para la Prevención del Crimen y la Elaboración de Medidas Preventivas de la Unión Soviética, afirma que los delincuentes no constituyen, en ninguna sociedad conocida, una clase aparte; ni siquiera un grupo social aislado. Los fenómenos de delincuencia se manifiestan en mayor o menor medida en todas las capas sociales de la población.

Con este criterio coincide el destacado investigador norteamericano Hardam en su obra *Perspectiva histórica del estudio de la delincuencia*.

Como vemos, esta idéntica apreciación no reconoce fronteras, con la sola excepción de los límites conceptuales que inspiran al proyecto mayoritario, que parece reconocer un solo tipo de delitos: los que son cometidos por individuos que provienen de los sectores más desprotegidos de la sociedad.

Ante una situación de crisis que no acierta a comprender el pensamiento tradicional, surge de inmediato la necesidad de encontrar un chivo expiatorio. Siglos atrás fue el villano, el habitante de las villas de entonces; hoy es el villero, el nuevo tipo de villano.

He traído a colación el pensamiento de los autores citados para que la Honorable Cámara comprenda el error gnoseológico, la ideología que encierra el proyecto de la mayoría.

Si analizamos esta iniciativa en sus aspectos particulares, vemos que aspira no sólo a reducir la condena condicional a dos años, sino también a llamarla *probation*, mediante la introducción de un sistema de prueba obligatorio. Pero olvida que un sistema de prueba precisa de oficiales de prueba, y que éstos no se inventan sino que se forman y, además, hay que pagarles.

¿Qué utilidad tendría pagar oficiales de prueba que controlaran el comportamiento de los muchos miles de condenados condicionales durante años? No son cien ni mil; son miles, muchos miles, alrededor de diez mil por año en todo el país.

El proyecto pretende controlarlos durante un período de uno a cuatro años; supongamos dos años y medio como promedio. Esto significa controlar el cumplimiento de reglas en libertad por parte de veinte o veinticinco mil personas, y supone requerir un personal de dos mil quinientas personas como mínimo, ya que si se quiere tra-



bajar seriamente un oficial de prueba no puede atender más de diez casos.

Este es un proyecto penal faraónico. ¿Qué necesidad hay de controlar al que libró un cheque sin fondos, al que miró hacia un lado al doblar una esquina y lesionó con su vehículo levemente a un transeúnte o al que injurió a otro por la prensa? Basta leer las reglas que se pretenden introducir en el artículo 27 para ver lo inconveniente que sería aplicarlas para todos los casos, ya que estas normas son cerradas y de aplicación obligatoria en todas las condenas condicionales.

¿Qué lugares le van a prohibir frecuentar al conductor distraído? ¿Para qué vamos a obligar a completar la escuela primaria a una mechera de tiendas cincuentona? ¿Por qué hay que controlar al librador de cheques sin fondos para que no abuse del alcohol? ¿Para todo esto el presupuesto nacional tendría que dar partida a dos mil quinientas personas? ¿Acaso se pretende de este modo paliar el desempleo?

¿Se conocen las conclusiones de los congresos propiciados por las Naciones Unidas en Caracas en 1980 y en Milán en 1985? Se afirma que los patronatos de liberados podrían encargarse de la función de oficiales de prueba. Se pasa por alto toda la información que existe sobre la materia —manuales, conclusiones de congresos, etcétera—, tanto de los países anglosajones como de los continentales europeos, y se pretende que por ley los empleados del patronato de liberados se transformen de la noche a la mañana en oficiales de prueba.

Esta hipótesis tampoco tiene en cuenta que desde hace muchos años los patronatos de liberados están en el límite de subsistencia y que muchos de ellos no son más que instituciones formales que sobreviven para que pueda existir la libertad condicional. ¿Acaso alguien ignora que el control del patronato es, a lo sumo, el control del domicilio?

Estamos de acuerdo con la *probation*, como así también con las multas, los servicios comunitarios, las condiciones de residencia y todo otro sistema al que podemos recurrir como alternativa de la pena de prisión, pero no coincidimos en imponer penas que no tenemos intención de hacer cumplir. Si imponemos una *probation* intensiva, debe ser una *probation* intensiva. Si el delincuente fracasa en la *probation*, debemos cumplir con lo que prometimos. Sólo si cumplimos con nuestras promesas podremos tener alguna esperanza de desarrollar una estructura penal basada en principios justos.

Pero el proyecto apunta a otra cosa. ¿Por qué lo complican tanto si lo que se quiere es bajar el límite de la condena condicional a dos años?

Norval Morris, profesor de Criminología de la Universidad de Chicago, señala que en este contexto la *probation* es una excusa para el juez "El juez —dice Morris— aparece como haciendo algo cuando, en realidad, no está haciendo absolutamente nada". Y ésta es la gran hipocresía del sistema que ladra y no muerde, que dice y no hace; que ladra sobre los efectos pero no muerde sobre las verdaderas causas.

La simple y pura derogación de una reforma que esta misma Cámara aprobó en 1984, que ningún problema trajo en su aplicación, que nadie pidió que se reformase y que haría perder armonía al Código, no tendría mucho éxito.

Norval Morris, a quien recién hemos citado, critica ácidamente esta clase de comportamientos, diciendo: "Ningún político perdió votos defendiendo la severidad. La severidad es la única posición a asumir si se desea estar políticamente en buena situación en relación con el delito. La racionalidad debe evitarse a cualquier costo."

Estamos presenciando un intento de aumentar las actitudes punitivas en la comunidad, y también presenciemos una política que ataca la rehabilitación como propósito.

El límite de tres años fue aprobado por esta Cámara en 1984 sin que nadie lo haya objetado. El límite de dos años fue siempre un límite arbitrario. El de tres años se armoniza con la pena menor a los efectos de la libertad condicional; el de dos años, con nada se armoniza. Así lo entendieron en Chile en 1972, cuando aprobaron el límite de tres años. La dictadura chilena es más moderna y más benigna que la democracia argentina.

En la nómina de instrucciones que se pretende introducir en el artículo 27 del proyecto, algunas son dignas de mención. La más interesante, que ha sido copiada de una de las más desafortunadas reglas a que nuestro código somete a los liberados condicionales, es la obligación de trabajar "si no tuviere medios propios de subsistencia". ¿No sabemos que hay desocupación? Esto significa que si el liberado no obtiene trabajo, irá preso por violar las reglas; en cambio si no quiere trabajar lisa y llanamente porque es vago —pero tiene medios propios de subsistencia—, puede vivir disfrutando de su vagancia. Alejandro Puccio es un ejemplo; los Gordon son otro.

Esta es la lógica simplista que mencionamos al principio de nuestra exposición. Por esta lógica se considera que la gente que tiene me-



dios propios de subsistencia es gente como uno, o sea, no pone en peligro a la sociedad.

Muchos son los libros que explican la *probation* y también son muchas las monografías que versan sobre aspectos parciales. No pretendo que se consideren todos, pero al menos deseo citar aquel clásico editado en Francia en 1953 y el informe del Ministerio de Gracia y Justicia de Italia, de 1983.

Hemos hecho un somero análisis del contenido del proyecto en cuestión, y digo "somero" porque no es necesario profundizar más ya que su intencionalidad es evidente.

El despacho de la minoría ofrece una alternativa seria y razonable. No reducimos la condena condicional sino que le otorgamos al tribunal la facultad de elegir entre ésta y la *probation*. Es obvio que existen casos en que la condena condicional sometida a la sola exigencia de no cometer un delito, y sin control alguno, no es una contramotivación suficiente. El juez necesita una alternativa. La respuesta final no puede reducirse a encerrar o no encerrar.

Pues bien; nuestro proyecto viene a llenar esta carencia, con la ventaja de que descarga a los tribunales de un trámite inútil cuando las partes están de acuerdo. Además, conforme al concepto originario de *probation* el tribunal no pronuncia la sentencia condenatoria, salvo que la paralización del trámite sea revocada. Esta es la respuesta racional, en la que tampoco se tabulan reglas o instrucciones precisas o cerradas como en el proyecto oficial.

Con esta fórmula técnica y garantizadora se otorga al tribunal la facultad de adecuar las medidas a las necesidades de cada caso, como es usual en las legislaciones más modernas. Con este proyecto evitamos el estigma de la condena, descargamos de trabajo inútil a los tribunales, provocamos una reacción final seria y razonable y hacemos lo que no hace el proyecto oficial: introducimos la *probation* como alternativa y no usamos ese nombre para hacer desaparecer la condena condicional.

Más aún, mejoramos técnicamente la fórmula de la condena condicional. No hacemos referencia a la odiosa personalidad moral, que es un término que parece lesionar el artículo 19 de la Constitución, reemplazándolo por su verdadero entendimiento.

De este modo, a un problema final damos una mejor respuesta final. Con ello estamos en la política grande; estamos en la línea de Yrigoyen, el viejo krausista que visitaba personalmente las cárceles argentinas. Estamos en la línea de Yrigoyen porque estamos en la línea popular. Nos encontramos en la línea de Perón, que

terminó con los grilletes de hierro en los pies, con el traje a rayas y con la prisión de Ushuaia. En 1930 Uriburu encerró en esa prisión a los radicales, y luego fue rehabilitada por la Revolución Libertadora para encerrar también a los peronistas.

Estamos en esta línea popular porque hemos comprendido que a la miseria no se la combate con represión, sino con justicia social. (*Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Rodrigo (J.).** — Señor presidente: me corresponde hacer uso de la palabra luego de haber escuchado una exposición magistral, que me ha dejado pocos temas para expiararme.

El proyecto en consideración es de suma relevancia. Debe prestársele mucha atención. No sólo deben hacerlo quienes transitan por el derecho, sino que todos deben analizar el tema, pues se trata de un problema social. Se trata de un problema social que ha sido puesto de manifiesto por las numerosas observaciones que se han formulado al proyecto de la mayoría. Incluso, la iniciativa ha sido observada por la propia bancada radical y por un distinguido jurista, que la ha calificado duramente. Todos los bloques han observado la cuestión. Ello significa que hay que analizarla detenidamente antes de tomar una resolución.

Nos encontramos ante un problema de filosofía jurídica y de filosofía social. En forma más simple, se podría decir que se trata de una manera de vivir. Este problema de la condena condicional data del siglo pasado. En 1906 nuestro país recién incorpora el tema en un proyecto de Código Penal. Como dijo el señor diputado Fappiano, la cuestión se plasma en 1921 en el Código Penal. Fue Hipólito Yrigoyen quien envió a la Cámara el primer proyecto de condena condicional. El tema estuvo incorporado en la plataforma radical del año 1916. Hoy en día la bancada radical parece haberse olvidado de esa línea popular que trataba de resolver un problema social. No puede explicarse de otra manera esta contramarcha que acabo de señalar. Se pretende volver hacia atrás.

La condena condicional actualmente puede ser aplicada por los jueces cuando lo estimen pertinente y cuando la pena no exceda los tres años de prisión. El proyecto en discusión disminuye los tres años a dos. Vale decir que se trata de una medida más represiva. Como ya se ha señalado, la norma es más represiva que la que existe en Chile o que la que decidió

nuestra propia dictadura, que mantuvo los tres años en dos oportunidades. Ahora se quiere volver a establecer los dos años. Cuando Yrigoyen presentó el proyecto correspondiente estableció el concepto de una pena de tres años. Esta Cámara estuvo de acuerdo con ese lapso, pero el Senado de la Nación lo redujo a dos años de prisión.

Es necesario recapacitar sobre este problema social, que no vamos a solucionar con este tipo de proyectos. Aquí ya se dijo recién en forma magistral qué es la violencia y qué es el estado de necesidad que lleva a la cárcel a nuestros jóvenes delincuentes. La cárcel es un lugar de contagio de delincuencia. Los jóvenes delincuentes que van a la cárcel salen de ella más delincuentes de lo que entraron. Es necesario reparar en esto.

La idea de suspender el curso de la acción penal o la ejecución de la condena viene del siglo pasado. Los europeos la empezaron a usar en tres sistemas diferentes. El más liberal de todos fue el sistema inglés, el de la *probation*. En este sistema los jueces no aplican la condena; suspenden el pronunciamiento y someten al supuesto delincuente a una tutoría y a un plazo de prueba, y si durante ese plazo de prueba no vuelve a delinquir, basta su palabra —sin ninguna otra condición— para que quede en pleno goce de su libertad. Ese sistema lo tomaron los norteamericanos, pero éstos le introdujeron un seguidor para que vigile y cuide al encausado.

Nosotros no adoptamos el sistema de la *probation*, sino que tomamos el sistema francés y belga, que rige en Francia desde 1891. En este sistema al delincuente se le dicta una condena, pero la ejecución se deja en suspenso durante un lapso que fija la ley y que en nuestro país era de dos años; si durante ese período el delincuente no comete otro delito, la sentencia —como dice nuestro Código— se tendrá por no pronunciada. Vale decir que ese hombre queda como si no hubiera delinquido.

El otro sistema es el noruego: cometido un delito, se labra una simple actuación policial para suspender la acción penal, y si el delincuente no comete otro durante el plazo de prueba, se da por extinguida dicha acción.

Estos son los sistemas ideados por los europeos, quienes pensaron con toda verdad que la cárcel no hace bien a los hombres que entran en ella por delitos pequeños; al contrario, sirve para contagiarlos, para que salgan más delincuentes.

Nosotros estamos retrocediendo. Se ha señalado que existen dos dictámenes. El dictamen de

mayoría equivocadamente deja sin efecto la condena condicional y la sustituye por el sistema de prueba. En nuestro dictamen de minoría facultamos al juez para que elija —según el caso, la persona del delincuente y el hecho cometido— si debe dictar una condena en forma condicional, dejando su cumplimiento en suspenso, o si debe aplicar el sistema de prueba, vale decir, someterlo a un conjunto de reglas de conducta durante un lapso, fijado en cuatro años, y dar por perimida la acción penal si el hombre cumple con dichas reglas.

El dictamen de minoría merece una consideración muy especial porque nuestra sociedad tiene una escala de sanciones penales que está de acuerdo con los valores sociales que se quiere defender. Esta escala es propia de los países civilizados, que fijan y gradúan las penas en proporción con el daño que produce un delincuente. Esto es lo que hay que tener en cuenta para fijar la pena. El artículo 26 de nuestro Código Penal faculta al juez a aplicar la condena de ejecución condicional según las características del encausado y del hecho cometido, las cuales deben ser mencionadas en el pronunciamiento bajo pena de nulidad. Está suficientemente garantizada en el Código Penal la condena de ejecución condicional. Ahora, con el nuevo sistema que se propicia, esta condena condicional está a punto de desaparecer, porque se ha hecho una concesión lamentable.

Son dos cosas distintas la condena condicional y el sistema de pruebas. Dos instituciones que responden a dos conceptos completamente diferentes. Pienso que de la simple comparación de los dos dictámenes elaborados surge claro que el proyecto alternativo presentado por nuestra bancada es más serio y responde a las necesidades de este momento.

No es necesario poblar las cárceles con más delincuentes. Para evitar la delincuencia hace falta solucionar problemas de orden social, sobre todo económicos o por falta de trabajo: esto es lo que permite que haya robos, sobre todo menores, como los de pasacasetes y otras cosas por el estilo. Cuando se solucione aquella problemática habremos alcanzado la justicia social, porque lamentablemente nuestras cárceles no cumplen su fin.

El artículo 18 de la Constitución Nacional dice: "...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas...".

Pero aquí ocurre que las cárceles son para castigo de los presos, y si alguna vez se hizo justicia —como lo señaló el señor diputado Fap-

piano— ello ocurrió durante la vigencia de un gobierno peronista que suprimió la cárcel de Ushuaia, que era una vergüenza nacional.

Con estas expresiones dejo fundado mi apoyo al proyecto de nuestra bancada y espero oír las palabras de los colegas que han formulado observaciones al dictamen de mayoría, en el sentido de que habría que reestructurarlo, dejando en claro que no nos oponemos al sistema de prueba; muy por el contrario, queremos que exista, pero como una institución separada, autónoma, y que subsista la condena condicional.

Debemos tener confianza en nuestros jueces y no apresurarnos a decir que se está haciendo una mala aplicación de la condena condicional, porque hay controles: existen fiscales y partes que pueden recurrir la medida. Además, no se ha traído ninguna estadística que demuestre lo contrario, es decir, que la condena condicional haya fracasado. Lo que se pretende es introducir una mayor represión, a lo que nos oponemos. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

**Sr. Furque.** — Señor presidente, Honorable Cámara: como bien ha dicho el señor diputado que me precediera, este tema reviste una enorme importancia; al menos así lo conceptuamos los abogados que integramos este cuerpo. Por eso reclamo atención e indulgencia de mis distinguidos colegas para que aquellos que no son abogados puedan comprender la magnitud de la cuestión que nos ocupa, lo que permitirá adoptar una decisión certera en el momento de votar.

Inicialmente diría que más que ante una cuestión política nos hallamos frente a un tema técnico, de alta política criminal. De manera que, para aquellos que no transitaron por la ciencia del derecho, y dado que voté en disidencia el despacho de mayoría, creo que es conveniente y útil recordar algunos conceptos fundamentales de la dogmática jurídico-penal para que se entiendan, a modo de colofón, los graves errores técnicos que a mi criterio presenta dicho proyecto.

Así, y tal como se dijo, a lo largo de la historia del derecho penal se destacan esencialmente dos sistemas vinculados a la teoría de la pena. Uno de ellos es conocido como sistema angloamericano, que nació en el año 1842, a raíz de notables decisiones jurisprudenciales de un juez inglés, Mathew Davenport Hill. En ese año ya se decidió, en la Inglaterra de aquel tiempo, que frente a un delincuente primario y por delitos de escasa monta o de poca importancia, bien podía suspenderse el procedimiento penal y so-

meterse a ese delincuente primario a un proceso de vigilancia a cargo de funcionarios del sistema penal.

Esto se conoce luego en la historia del derecho penal como el sistema de pruebas o *probation*, tal cual viene del derecho inglés. Es decir, debe tenerse bien en claro que en este sistema, el de la *probation*, el juez suspende el procedimiento y somete al delincuente primario a un proceso de vigilancia.

El otro gran sistema es el que nace con el proyecto Berenger, en Francia. Se lo conoce como sistema franco-belga o continental en la historia del derecho penal, de acuerdo con el famoso proyecto de aquel distinguido jurista francés de 1884. En este régimen —que es el que adopta nuestro Código Penal de 1906 y luego la reforma de 1921— el juez dicta la sentencia pero suspende su ejecución cuando está en presencia de un delincuente primario y ante un hecho de escasa monta o de poca entidad jurídico-penal. En síntesis, en uno se suspende el procedimiento, y en el otro se llega a la culminación del proceso, se dicta la sentencia, pero se suspende la ejecución de ella.

Decíamos que este último sistema fue adoptado por el proyecto sancionado en 1906, que introduce por primera vez en la legislación penal argentina este importante y trascendente instituto de la condena de ejecución condicional, definida hoy en el artículo 26 que se intenta reformar. Pero ya en 1917 un olvidado pero gran jurista argentino del interior del país, Julio Herrera, en una serie de conferencias que dictó por aquel entonces, si mal no recuerdo en la Universidad de Buenos Aires, criticó el instituto de la condena de ejecución condicional sobre la base de los estudios y precedentes europeos y americanos. Este jurista propició reformas que se cristalizaron en el Código de 1921, antecedente inmediato del actual artículo 26.

Ya por aquel entonces —estamos hablando de fines del siglo pasado y principios de éste— se venía discutiendo en los círculos científicos la eficacia del cumplimiento efectivo de las condenas privativas de libertad de corta duración, porque se sostenía que, en definitiva, la razón de ser de este instituto jurídico penal de la condena de ejecución condicional era evitar el contacto de los delincuentes primarios con las cárceles. Se tenía entendido —y creo que con sobrada razón— que las cárceles, en lugar de ser una escuela de readaptación para el delincuente primario, lo eran y son de corrupción.

Esta fue la tésis del instituto, la razón final de la ley, tenida en cuenta por Berenger en



Francia y por nosotros en 1906 y en 1921, cuando se perfecciona la condena de ejecución condicional.

Se avanza luego notablemente en el estudio de la *probation*, y en este sentido es importante tener en cuenta que la reforma penal alemana de 1975 —impulsada por dos notables juristas contemporáneos, como son Claude Roxin y Jürgen Bauman— propicia, incluso, la eliminación lisa y llana —fíjense a lo que se apunta en algunos países europeos que estudiaron detenidamente el tema— de aquellas condenas privativas de la libertad que rondaran entre seis y doce meses de prisión, en razón del convencimiento —en base a estudios sociológicos, jurídicos y penales realizados—, de que no tienen sentido, porque en lugar de convertirse esas sanciones en elementos preventivos actúan como agentes expansores en el desarrollo del delito en el seno de las sociedades.

Estas mismas ideas se plasmaron en Italia en importantes estudios legislativos, doctrinarios y científicos. A la cabeza de esos estudios estuvo un jurista de la talla de Vasalli, actual ministro de Justicia de dicho país, quien propugna, junto con Montanelli y Palazzo, las reformas sustanciales de la legislación penal italiana, tendiendo a una liberalización del sistema, en la convicción y en la creencia científica —apoyada en elementos serios— de que en todas partes del mundo las cárceles constituyen escuelas del delito más que lugares de prevención y de sanción.

Nosotros podríamos citar también un importantísimo estudio aparecido en un libro colectivo en homenaje a ese gran jurista que fue don Luis Jiménez de Asúa. En el inicio de esa obra, en un ensayo de 15 o 20 páginas, el jurista alemán Jürgen Bauman señala que estas nuevas corrientes interpretativas tienden a ir configurando una teoría de la pena, porque en el campo del derecho penal se ha elaborado una muy exquisita y casi perfecta teoría del delito, pero está aún en ciernes la elaboración de una teoría de la pena que alcance la exquisitez técnica y científica de la teoría del delito y de la acción.

Allí Bauman, en ese libro colectivo, publicado por una editorial argentina en el año 1970, decía que estas ideas ya vienen del programa de Marburgo. Franz von Liszt, quien fue un gran jurista alemán —sobrino del famoso compositor Franz Liszt—, lanza por primera vez en el campo de la teoría jurídico-penal —al analizar aquella vieja y bizantina discusión de la naturaleza de la pena— la idea de parar mientes en el aspecto social del delito para buscar

una solución legislativa adecuada a este problema de todos los tiempos y propio de la condición humana.

En el referido ensayo Bauman decía entre otras cosas: “Las luchas contra las penas cortas privativas de la libertad comenzaron con el programa de Marburgo. Ya antes de que Franz von Liszt publicara en 1882 su tan famoso programa, se sabía de las desventajas de las penas cortas privativas de la libertad en el ámbito de la pedagogía criminal y la penología”. Y luego dice: “Nada hay más desmoralizante y absurdo que nuestras penas cortas privativas de la libertad en relación al aprendizaje de una carrera de delincuente.” Y concluye: “En cualquier parte la sociedad lleva la parte del león en la culpabilidad, bajo la cual se desploma el futuro delincuente habitual. Las penas cortas privativas de la libertad no sólo son inútiles sino que lesionan el orden jurídico más gravemente que la total impunidad del delincuente. Hay que desconfiar un poco de la teoría de la espada de Damocles.”

Pero no sólo se trata de considerar los pensamientos de gabinete —podríamos decir— de brillantes y magistrales teóricos del derecho penal, sino también las conclusiones prácticas de las conferencias de las Naciones Unidas que se preocuparon del tema y que ocupan un importante lugar en el campo de la historia del derecho penal y de la política criminal y carcelaria. Tanto la sexta conferencia de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, realizada en Caracas, como la séptima, desarrollada en Milán, han sentado bases prácticas y teóricas, recomendando a todos los países del mundo que busquen mediante sus legislaciones penas sustitutivas de las penas cortas privativas de la libertad para combatir de un modo más eficaz y eficiente el delito en el mundo.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Furque.** — Igual temperamento adoptó el Consejo de Europa a través de sus organismos que se ocuparon de los problemas criminales de Europa Occidental; y en 1970 dicho Consejo, con la concurrencia de todos sus ministros de Justicia, adoptó un criterio más avanzado que el de las conferencias de las Naciones Unidas.

Frente a este panorama y ante lo que en la Argentina de 1988 se dice sobre el crecimiento del delito y de la violencia, ¿qué camino vamos a seguir?



Para ser honesto, intelectualmente debo reconocer que le asiste razón al señor diputado Fappiano cuando señala la influencia de factores sociales. Esto incluso lo dijeron ya algunos notables literatos como Emilio Zola en su obra *Germinál* y Dostoievsky en *Crimen y castigo* y *Los hermanos Karamazov*, haciendo alusión a los insondables abismos del alma humana. Esta enseñanza nos viene desde la ficción literaria superior, así como también desde la propia realidad.

Algunos creen que con leyes penalmente más severas, es decir, aumentándose las penalidades, es posible detener el crecimiento del delito en la Argentina de hoy. Frente a esto yo diría que con leyes más severas no vamos a detener el avance de la criminalidad en nuestro país, si es que dicho avance fuera efectivamente cierto.

Podremos contar con instrumentos más eficaces desde el punto de vista legislativo para combatir el delito en la Argentina en la medida en que agucemos el ingenio y busquemos compatibilizar en una estructura sistemática, racional, orgánica y coherente el viejo instituto de la condena de ejecución condicional —que existe desde 1903—, introduciendo este otro instituto que para nosotros es moderno aunque ya es viejo en el mundo: el de la *probation*, es decir, de las medidas a prueba.

Pero esto no puede llevarnos a la grave y peligrosa confusión en la que se incurre en el dictamen de mayoría —y por eso planteé mi disidencia—, esto es, en fundir dos institutos distintos y que persiguen objetivos diferentes, aunque ambos en definitiva apunten a frenar el avance progresivo del delito en las sociedades.

Hay pues una confusión conceptual muy grave. Yo traté de ser lo más claro posible para aquellos que integran este cuerpo y no son abogados, a fin de explicar qué es lo que se entiende en teoría por condena de ejecución condicional. Es el beneficio que se otorga al delincuente primario de no cumplir efectivamente la condena o la pena privativa de la libertad bajo la condición de que no cometa otro delito en el término que señala la propia ley penal. Históricamente, la única condición establecida como base y esencia de este instituto es la no comisión de un nuevo delito en el período que marca la ley.

Si analizamos este proyecto advertiremos fácilmente, sin necesidad de ser abogados, una confusión conceptual peligrosa que desnaturaliza totalmente el viejísimo instituto de la condena de ejecución condicional. Así, se propone que el artículo 26 diga lo siguiente: "En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda

de dos años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena, con sujeción a lo que establece el artículo 27". Es decir, ¿cuáles son las nuevas condiciones? No se trata ya de no cometer un nuevo delito sino de que se den las condiciones del artículo 27, que no son otras que las establecidas como "medidas de prueba".

A mi entender, existe de este modo una flagrante y gravísima contradicción, y lejos de mejorar la ley penal la entorpecemos, pues lo que escribimos con una mano lo borramos con la otra. Esta es la razón de mi disidencia y considero que el hecho de decirlo es una cuestión de honestidad intelectual.

Tampoco coincido con el hecho de reducir el plazo de tres a dos años como tope del delito a fin de otorgar el beneficio de la condena de ejecución condicional.

No se han dado, ni siquiera en los fundamentos, razones serias científicamente comprobables, salvo las del clamor social de una mayor represión. En la Alemania nazi la sociedad quiso el totalitarismo, lo que no significa que debamos querer y alabar al nazismo, para demostrar a *contrario sensu* lo que puede significar aquello de "reclamo social".

Sabemos por la historia política del mundo que las sociedades quieren más seguridad, pero no una mayor represión por medio de la ley penal. Esto es lo que debemos distinguir y lo que debe advertir el legislador en forma racional y técnica. En política criminal no es posible propugnar más represión porque se reclaman leyes más severas, pues nos podría "salir el tiro por la culata", para utilizar la conocida expresión popular. Está demostrado científicamente, y además es una verdad tan antigua como la humanidad misma, que las cárceles son escuelas del delito.

No creo que sea necesario extenderme en otras consideraciones. Mis objeciones son conceptuales y de técnica jurídica. Como abogado, como ciudadano argentino y como legislador quisiera que se introdujera el instituto de la *probation* en forma independiente, sin confundirlo con la condena de ejecución condicional. Se trata de dos instituciones diferentes, y al introducir ambas independientemente en nuestra legislación penal estaríamos dando un mayor campo de acción al juez para que elija lo más conveniente para el imputado y para la prevención del delito. El delincuente primario puede necesitar la condena y ésta no ejecutarse, o bien puede suspenderse el procedimiento y someterlo al método de las medidas de prueba;

pero ése es un marco de acción que debe tener el juez, al igual que cuando condena a un homicida tiene para moverse el marco de acción que va de los 8 a los 25 años de prisión que fija la ley.

A continuación me voy a ocupar de un tema al que también aludieron colegas de mi propia bancada y de otros bloques; me refiero al presupuesto para el Servicio Penitenciario Federal, que a su vez se vincula con la delincuencia, que es una cuestión apasionante.

Según algunos estudios, en la Capital Federal hay un juez cada 50 mil habitantes. Al respecto cabe señalar que el problema criminal, el del delito y la violencia, no es tan severo en la Capital como en el Gran Buenos Aires, donde hay un juez cada 250 mil habitantes. Esto lo debe conocer mi distinguido colega y correligionario, el señor diputado Di Caprio, quien cumplió una ímproba labor como secretario de Justicia en la provincia de Buenos Aires, donde realizó un trabajo ponderable, aunque todavía queda mucho por hacer.

Aquí hay que tener en cuenta que estamos legislando para todo el país y que estos problemas de la delincuencia son mayores en algunas jurisdicciones. De modo que, como en el *corsi e ricorsi* de Vico, volvemos al problema social. El delito aflora de manera más aguda en el Gran Buenos Aires, donde hay mayores desniveles sociales y donde grandes sectores marginales conviven con otros que no lo son, lo que se traduce un severo problema. Promoviendo la disminución de la pena susceptible de ejecución condicional de 3 a 2 años, como se propicia, con lo que llevaríamos más delincuentes a las cárceles, no habremos de solucionar este problema de neto carácter social, con sus derivaciones y consecuencias jurídico-penales. Honestamente, no lo creo, y por ello no veo cuál es la razón para modificar algo que establecimos en 1984 con buen criterio.

No encuentro razones que avalen esta modificación, salvo aquella frase general que no demuestra nada, en el sentido de que la sociedad quiere soluciones rápidas y más severas. Ciertamente la sociedad debe querer soluciones, pero soluciones racionales, soluciones legislativas serias.

De modo que me encuentro en una situación realmente difícil en función de estas ideas, pues disiento del dictamen de mayoría y no puedo votar el de minoría, aunque debo decir con toda honestidad que técnicamente es mucho más aceptable que el proyecto propiciado por la mayoría. (*Aplausos.*) La nobleza me in-

siento y lo que pienso. De cualquier manera, el proyecto contenido en el dictamen de minoría no fue debatido como corresponde en el seno de la comisión.

Como ya ocurrió en este recinto con otros temas, al fin lograremos arribar a la buena senda por medio de la confrontación sincera y desapasionada de ideas y conceptos a efectos de perfeccionar la norma.

Creo que queda en claro que no me opongo a la incorporación del instituto de la *probation*, pero es necesario que lo hagamos correctamente para no confundir instituciones que conceptual, histórica y teóricamente son diferentes. De esa forma perfeccionaremos la ley penal.

Me permito sugerir entonces —sin que esto deba ser considerado como una moción de orden— que lo más prudente, lógico y racional sería que este asunto se volviera a discutir en comisión para permitir que la Cámara pueda votar un proyecto que constituya una verdadera solución para los problemas criminales argentinos y que abra un nuevo cauce en la política criminológica del país. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital

**Sr. Lázara.** — Señor presidente: confieso que pertenezco al bando de los que no son abogados, lo cual no sé si es o no una ventaja para participar en este debate. Es posible que lo sea por el hecho de no tener preconceptos.

He escuchado con preocupación, pero con la mente abierta, las exposiciones de los señores legisladores que me precedieron en el uso de la palabra. Escuché con atención tanto el informe de la mayoría como el de la minoría, así como también la disidencia desarrollada por el señor diputado Furque. Por nuestra parte, también hemos formulado una observación al dictamen mayoritario en consideración en esta Cámara.

En este sentido veo con cierta inquietud la marcha del debate y las distintas iniciativas que podrían llegar a sancionarse. Comparto la idea de que se trata de un debate de significación, que involucra un tema de gran importancia, y ninguna de las cuestiones que están en juego pueden pasarse por alto.

Nuestro sector aborda el tratamiento de este tema con dos reglas específicas. La primera de ellas consiste en la observación de que ciertas instituciones que muchas veces se impulsan con el fin de consolidar el desarrollo de los derechos humanos y extender los beneficios de la libertad pueden llegar a convertirse, por falta de previsión, en un instituto negativo en sí mis-

mo y contrario a los propósitos esenciales de su creación.

La segunda regla a la que hacía referencia —y que para nosotros es fundamental— consiste en que en toda norma a dictarse en materia penal debe tratarse de lograr un justo equilibrio entre la protección de la sociedad frente a hechos punibles y uno de los más preciados bienes jurídicos, como es la libertad individual.

Deseo referirme en el marco del presente debate a la preocupación que nos genera la aplicación de estas reglas.

Una primera inquietud de carácter genérico se nos presenta en torno al problema de la oportunidad. Como bien se ha señalado, en la doctrina más avanzada se está discutiendo la existencia de penas alternativas; y, mientras ello ocurre, mientras se reconoce que las penas en sí mismas no sirven para resocializar, cuando la doctrina penal moderna trata de modificar el régimen para darle un nuevo contenido, nosotros tratamos esta modificación que en esencia es importante y útil, pero que podría verse limitada por su propia naturaleza.

Ambos dictámenes, tanto el de mayoría como el de minoría, nos plantean el problema de quién puede controlar el funcionamiento de este sistema. En los dos casos se establece el sometimiento al cuidado de un patronato en forma periódica dentro de las reglas del artículo 27.

Es sabido que los patronatos de liberados no constituyen en sí mismos una institución unificada y unívoca en todo el país ni funcionan todos de igual manera, ya que a veces se dedican a otras tareas.

Además, si se aplicara la totalidad de las reglas del artículo 27 según lo prevé el dictamen de la mayoría, se requeriría una gran cantidad de personal especializado, tales como asistentes sociales, psicólogos e incluso médicos.

Por otra parte, el dictamen de minoría crea funcionarios que no están previstos en nuestra estructura penal, por ejemplo, el inspector judicial o el asistente judicial. En una u otra instancia el control previsto por el patronato de liberados podría ser una dificultad que afecte el funcionamiento del sistema. En algunos casos, los patronatos de liberados son instituciones de carácter privado que se sostienen con subsidios. ¿Acaso vamos a privatizar lo dispuesto en el Código Penal? ¿Quién garantiza que las entidades privadas que actúen en el marco de estos mecanismos de control no reflejarán la influencia religiosa, política o social y los intereses de quienes las financian? Este tema debe quedar

perfectamente esclarecido para que en su momento se pueda fijar el análisis del cumplimiento de las reglas.

Otra observación que quiero realizar —y que ha sido formulada desde varios ángulos— tiene que ver con la reducción de la pena de tres a dos años. Un argumento que se ha utilizado es que de este modo se guardaría una mayor coherencia con el resto de las penas.

He leído con atención el Diario de Sesiones de esta Cámara en ocasión de aprobarse en 1984 la modificación de los plazos. Visto a la distancia el proyecto, no veo una respuesta clara con respecto a este tema. ¿Cuáles son los males producidos para que en lugar de tres años ahora se establezcan dos? ¿Por qué dos es mejor que tres? Esto no ha sido explicado con claridad ni se han dado —como señalaba el señor diputado Furque— argumentos científicos sólidos que permitan a la Honorable Cámara realizar un análisis profundo del tema. Pareciera ser que la única razón valedera que existe para proceder de la manera que se propone es la presión de los medios de comunicación, que es una constante a la que está siendo sometida nuestra sociedad, a la que habitualmente se le dice que el crecimiento eventual o aparente de los delitos es producto de una mayor flexibilidad democrática en la legislación penal.

La policía dice que los delincuentes entran por una puerta y salen por la otra porque los jueces así lo permiten o, en todo caso, que está atada de pies y manos, que no tiene posibilidades de actuar porque las normas jurídicas dictadas en este tiempo no se lo permiten. Prefiero una sociedad flexible a otra que avance en mayores controles autoritarios o en materia de penalización.

Es difícil hacer entender a la conciencia social de un país que el delito no disminuye exclusivamente por la mera represión. Si así fuera, en los Estados Unidos no existirían homicidios en aquellos de sus estados que establecen la pena de muerte. Los penalistas recordarán el ejemplo al que se hace referencia en Derecho Penal cuando se trae a colación que en la Francia posrevolucionaria se aplicaba la pena de muerte para numerosos ilícitos que no eran estrictamente los denominados delitos mayores, y cuando las multitudes iban a presenciar las ejecuciones eran alegremente robadas por carteristas a los cuales se les podían aplicar gravísimas penas.

El hecho de aplicar una mayor represión no significa que el problema quede resuelto; por el contrario, esto se logra mediante otras accio-



nes sociales que no tienen que ver exclusivamente con el crecimiento económico o con el bienestar. No hay dudas de que la fractura social o la desintegración que se puede producir en sociedades en crisis es una fuente natural para que determinados delitos se incrementen.

Por otra parte, hasta el momento no se ha probado que en nuestro país los delitos se hayan incrementado sustancialmente. He tenido acceso a las estadísticas que permanentemente se hacen y creo que no hay una gran discrepancia entre el pasado y el presente con respecto a la relación población-delito. Si bien es cierto que han aparecido determinados delitos menores, ello no nos habilita a imaginar que nuestra sociedad vive un clima de inseguridad que exige un incremento de las penas, pues mejor efecto tendría una reasignación de recursos económicos para las fuerzas de seguridad.

Por otro lado, estoy absolutamente convencido de que la clase política argentina no debe caer en la trampa que puedan tendernos la prensa amarilla o los comunicadores de televisión, quienes utilizan esos medios de difusión para dirigir la conciencia social conforme a la orientación que poseen y satisfacer su propio accionar. Creo que éste es uno de los aspectos importantes, que también debe ser considerado.

Otro elemento a tener en cuenta —que reiteradamente ha sido señalado en esta Cámara— es el referido al aumento de la población carcelaria que podría suponer esta modificación de los topes, pues todos somos conscientes de la situación del sistema carcelario argentino.

También sabemos que desde siempre las cárceles han sido escuelas del delito. Si a ello sumamos los problemas presupuestarios y financieros y la herencia que esta sociedad ha recibido —a pesar de los esfuerzos realizados para corregirla—, indiscutiblemente llegaremos a la conclusión de que la permanencia en prisión no ofrece garantías de resocialización, lo cual debería ser un objetivo indispensable del Código Penal. Este constituye la última *ratio* o línea de acción de una sociedad cuando los restantes mecanismos de control y orientación sociales han fracasado en la eliminación de los hechos punibles.

Creo que nos encontramos frente a un proyecto que plantea necesidades, tales como la incorporación al Código de un nuevo sistema de ejecución de la condena condicional. Pero la sola observación de las reglas de conducta previstas en el artículo 27 del proyecto de ley en consideración nos ha llamado profundamente

la atención, razón por la cual entiendo que dichas reglas merecen una discusión detenida.

La regla número 3 se refiere a la prohibición de frecuentar determinados lugares o personas; la número 5, a la obligación de comenzar y finalizar la escolaridad primaria, si el condenado no la tuviere cumplida; la número 6, a la reparación del daño causado, en la medida de lo posible; la número 7, a la obligación de someterse a un tratamiento médico, si fuera necesario; la número 8, a la obligación de adoptar, en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, y la número 9, a la prestación de trabajo no retribuido a favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de los horarios habituales de trabajo.

Francamente, varias de estas reglas pueden ser calificadas de inconstitucionales, y en especial la primera que he señalado, que se refiere a la prohibición de frecuentar determinados lugares o personas. Esto implica una definición sobre la acción de terceros y una calificación que puede ser severamente cuestionada.

¿Acaso esta regla se asemeja a aquella vigente en el sistema norteamericano, que establece que no se puede visitar a un ex convicto, pues quien lo hace comete un delito y viola las reglas de la libertad condicional? Si esto fuera así, habría que discutir acerca de los términos en que el Código Penal incluye esta regla.

¿A qué personas no se puede visitar? ¿Quién determina esto? ¿Existe un leprosoario social? ¿Hay categorías de personas? ¿Cuáles son los lugares a los que se refiere esta regla número 3? ¿Significa que el condenado no podrá ir a una villa de emergencia o a un bar? Quien se someta a este régimen; ¿deberá carecer de vida social? Como vemos, éste es un tema complicado y delicado. Además, el solo cumplimiento de unas pocas reglas colocaría al condenado en una situación compleja en materia de tiempo y de condiciones de vida. Supongamos el caso de un condenado que debe cumplir con una prestación de dos horas de trabajo no retribuido a favor del Estado, y además trabajar ocho o nueve horas para poder aportar los recursos necesarios para la subsistencia de su familia. Si además tiene que someterse a atención médica y realizar estudios, francamente no veo qué posibilidades le quedan para vivir. Antes de que se le aplique el régimen de libertad condicional en esas condiciones, sería más práctico que estuviese en prisión.

Se establecen condicionamientos objetivos, duros y difíciles a la libertad ambulatoria; se la limita espantosamente. Además, la violación de algunas de estas reglas constituye una cau-



sal de revocatoria del instituto para la persona que está sometida a él.

Habíamos incorporado en nuestra observación el tema de la reparación de perjuicios. Sin embargo, cuando comenzamos a revisar este tema, nos pareció que la reparación de perjuicios se encuentra estrechamente vinculada con el artículo 29 del Código Penal, que establece claramente que ese instituto deberá ser la consecuencia de una sentencia condenatoria.

En cambio, en el proyecto en consideración la reparación tiene lugar en una etapa previa a la sentencia condenatoria. Este sistema, utilizado antes de la sentencia, transita por una situación contradictoria o, por lo menos, ambigua. Efectivamente, desde el punto de vista constitucional todas las personas son inocentes hasta que se pruebe su culpabilidad. Sin embargo, el detenido en estas condiciones eventualmente queda sometido a ciertas reglas, que son de condena. Se trata de reglas hipotéticas que podrían ser aplicadas a un condenado. Esta contradicción no puede dejar de señalarse como un elemento a ser analizado en el debate.

Existen otras cuestiones más puntuales que podrían mencionarse con respecto a algunos de los artículos del proyecto. Sin embargo, el tema de las reglas constituye un elemento sustantivo y sustancial en el análisis que estamos realizando sobre esta cuestión, ya que amplía los términos eventuales del artículo 27 del Código Penal. La regla 9 para un condenado dice: "La prestación de trabajo no retribuido a favor del Estado o instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo". Este texto modifica en la práctica los propios términos del Código Penal, que en el inciso 4º del artículo 29 expresa: "Cuando la reparación civil no se hubiese cumplido durante la condena o cuando se hubiese establecido a favor del ofendido o de su familia una pena de indemnización, el juez, en caso de insolvencia señalará la parte de los salarios del responsable que debe ser aplicada a esas obligaciones, antes de proceder a concederle la libertad condicional."

Parece que la prestación de trabajo no retribuido constituye una cuestión altamente discutible. Significa la utilización de un tiempo que excede el necesario para la subsistencia y la supervivencia. No se trata de una pena de trabajo forzado, pero se le parece bastante. En este sentido, hay que revisar esta regla 9, porque contiene una alta discrecionalidad y obliga a superar las necesidades humanas de supervivencia en una sociedad en la que sistemáticamente se ha reiterado que existen dificultades por deso-

cupación y en la que muchas veces se requiere contar con más de un trabajo o con el cumplimiento de horas extras para solventar el desarrollo de una familia.

Si se quiere que la persona sometida a este instituto se resocialice o tenga la posibilidad de formar una familia, la aplicación a rajatabla de algunas de estas reglas —y, particularmente, de la regla 9 del artículo 27— no parecería ser absolutamente útil. Desde el punto de vista de la técnica legislativa, si esto llega a discutirse en particular habrá que hacer algunas propuestas para mejorar la redacción. Ello eventualmente podrá servir para que este instituto que nos preocupa y sobre cuya incorporación hay coincidencia pueda ser regulado de la mejor forma posible.

En principio, este tema debería tener una mayor dosis de estudio. Más que resolverse por una votación en esta Cámara, la creación de este instituto debería haber merecido un intento de compatibilización, dada la magnitud del instituto, la importancia de los temas en discusión y la significación que esto tiene para el futuro de nuestra sociedad. A pesar de que se ha dicho que existen diferencias sustanciales entre los criterios sustentados, debería haberse tratado de compatibilizar las diversas propuestas a fin de encontrar un texto final que fuera fruto de un marco de consulta y superador de la mera resolución por vía de la votación.

Aun sin la compatibilización mencionada, la incorporación de la *probation* en el Código Penal ofrece un marco de debate. Sin duda, constituye un avance tratar el tema en una sociedad que está buscando modificar sus reglas penales con la perspectiva de ampliar, en tanto ello sea posible, la esfera de libertad de cada persona. Desde esta perspectiva es que hemos formulado nuestras observaciones al proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: debo adelantar mi voto contrario no sólo al agregado de las condiciones compromisorias a la condena de ejecución condicional en el artículo 27, sino también a la introducción del denominado tratamiento a prueba, la *probation* de los anglosajones.

Voy a fundar en primer término mi oposición a las cláusulas compromisorias. En este aspecto mi línea argumentativa coincide en gran medida con la seguida por el señor diputado Furque, quien ha expuesto con claridad la confusión que hace el dictamen de la mayoría de la condena de ejecución condicional con la *probation*.

Efectivamente, ha sido un axioma del derecho penal que las penas de corta duración no cumplen su función y tienden a producir perjuicios mayores en el condenado. Las penas de corta duración no producen el efecto de prevención especial, en cuanto a la resocialización del delincuente, sino que por el contrario acrecen la pérdida del trabajo, a veces la desintegración de la familia y la pérdida de la fama y reputación del hombre que está detenido. Por eso el derecho penal le otorga al delincuente primario una posibilidad más, porque es la primera vez que ha tenido un desliz, que ha delinquido. Entonces, lisa y llanamente, nuestro Código Penal establece en su artículo 26 la suspensión de la pena y obliga al condenado a no cometer un nuevo delito, estableciendo que si lo hiciere soportará la pena fijada para el nuevo delito, además de la que se había suspendido en atención a sus condiciones morales, etcétera.

Pero estimo que hay algo más grave, porque aquí no se trata de la suspensión sino simplemente de un cambio de pena. Del análisis de cada una de las condiciones enunciadas en el artículo 27 proyectado, surge que ellas significan una disminución de un determinado bien jurídico, lo cual da su tinte o color sancionatorio.

Antes de ingresar en el estudio de estas condiciones, quiero señalar mi oposición a la reducción a dos años que se propicia. En el año 1984 se sancionó en este mismo recinto y durante la vigencia del actual gobierno constitucional el incremento de la pena de dos a tres años para que fuera procedente la condena de ejecución condicional. Sin mediar motivo valedero suficiente —como lo dijeron los señores diputados Furque y Lázara—, ahora se quiere reducir este límite a dos años.

Quiero señalar que una reducción genérica como la que se propone tiene que ser comparada con el resto de las figuras y sus penas en abstracto para que tenga verdadera armonía penal.

Así, en este año se han sancionado reformas al Código Penal, como la ocurrida en el inciso 1º del artículo 163, sobre el abigeato, donde si bien no se incrementó el mínimo, se aumentó el máximo de seis a ocho años para una agravación específica. Entonces, no creemos razonable ni necesario que se reduzca de tres a dos años la pena susceptible de ejecución condicional.

Por otra parte, no se está suspendiendo la pena, sino que se está produciendo un cambio, y a los efectos de poder analizar si estas cláusulas que se exigen a un condenado son penas o no, deseo citar una vieja definición de la pena formulada por el doctor Sebastián Soler, quien

decía que la pena es un mal amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto penal como retribución consistente en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar los delitos.

En este conjunto de incisos las pautas que se fijan apuntan a reducir bienes que el ciudadano puede disfrutar en su calidad de tal por vivir en un país con una Constitución como la que nos rige. Así, la primera exigencia consiste en la fijación de una residencia y sabemos lo que esta circunstancia significa desde el punto de vista procesal, con la necesidad inclusive de requerir autorización para cambiar de domicilio; porque ésta es la aplicación práctica que tiene esta pauta. Es una modalidad o limitación a la libertad ambulatoria y al derecho de residir en el lugar que estime conveniente un ciudadano, sin autorización de nadie. Para eso se le ha suspendido la pena y no se le ha computado, por este minusvalor que se le da a su propia libertad de elección del lugar de domicilio.

La segunda condición establece el sometimiento del ciudadano a un patronato en forma periódica. Esto resulta un control de conducta al que se somete a alguien por ser delincuente primario, porque su personalidad moral lo autoriza, en el entendimiento de que ha cometido un desliz y para que comprenda que su libertad es más importante, de modo que reflexione y no incurra en nuevos delitos y por lo tanto cumpla con uno de los fines de la pena.

Evidentemente, es poco razonable que el condenado tenga que estar sujeto a una modalidad tutelar de control de su propia conducta. Si lo que quiere evitarse con la suspensión de la pena de corta duración es, entre otras cosas, que se afecte la reputación del condenado, debe tenerse en cuenta que la exigencia a la que me refiero es un acto exterior muy evidente, ya que aquél tendrá que someterse a un patronato que regularmente lo controlará. Es decir que de algún modo se estará haciendo lo que no quiere el actual artículo 26, porque se producirá un deterioro en la reputación de alguien que, si bien no se hallará sufriendo la condena detrás de las rejas, estará exteriorizando una modalidad de pena sufrida, al someter sus propios actos a la inspección de una autoridad pública.

No quiero dejar de decir que la proliferación de los casos de condena de ejecución condicional —que serán muchos menos que los de la *probation*— significará para el Estado argentino la creación de un organismo pluripersonal gigante para poder asistir a los que se encuentran bajo el sistema de tratamiento a prueba.

En el inciso 3 se establece la prohibición de frecuentar determinados lugares o personas. No solamente se le está limitando la libertad al condenado, sino que también se está estableciendo una modalidad de pena que constituye una afrenta contra un tercero. Es decir que si un juez, al suspender la condena de una determinada persona, establece que no debe asistir a un determinado lugar —bar, café u otro lado— y que no debe juntarse con Juan Pérez, por ejemplo, es indudable que este tercero habrá sido afectado y tendrá entonces derecho de promover una querrela criminal contra quien lo injurie de esta forma, ya que no puede estar obligado a una sumisión de esta naturaleza, aun cuando ella pueda tener nobles objetivos vinculados con el condenado.

En otras palabras, el tercero no es un condenado; no se ha juzgado su conducta. Entonces, no existe derecho alguno que pueda menoscabar su personalidad moral. Esto es de suma importancia y tengo la certeza de que quienes propiciaron su redacción tendrán en el tratamiento en particular la precaución de modificar este inciso que verdaderamente perjudica a terceros.

El inciso 4 establece la obligación de abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas. No hay mucho para decir al respecto; es exactamente una de las condiciones que se establecen en el artículo 13, relativo a la libertad condicional. Pero esta última es una situación distinta porque es una modalidad que continúa a la prisión que ha sufrido quien cumplió los dos tercios de la condena, en el caso de que la pena fuera mayor de tres años, u ocho meses de prisión o un año de reclusión si la condena fuera de tres años o menos. En estos casos la exigencia es absolutamente justificable y el Código Penal la concibió así; pero no lo es para un condenado al que por ser primario se le ha suspendido el cumplimiento de la pena de prisión.

El inciso 5 establece la obligación de comenzar y finalizar la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida. Es una verdadera pena intelectual. Si bien es loable la finalidad que persigue el inciso, no podemos combatir el analfabetismo o la carencia de educación, cultura o instrucción de nuestro pueblo por medio del Código Penal, tomando el caso de alguien que ha sido condenado.

Por otra parte, ello resulta materialmente imposible por una cuestión temporal. En el caso de suspensión de la condena estas condiciones pueden durar de uno a cuatro años. Normalmente, salvo casos especiales en que al condenado

le falte completar algún grado, este término no será suficiente para cumplir con la escolaridad primaria, y es mucho más exiguo todavía en el caso de los artículos 28 bis y 28 ter, donde las condiciones compromisorias duran de uno a dos años, lo que hace absolutamente imposible cumplir esta pauta.

Quiero señalar que nosotros tenemos una ley de educación que establece la obligatoriedad de la escuela primaria. Entonces, ¿por qué no establecer el cumplimiento de esta norma educativa antes que buscar en el Código Penal una norma oblicua o indirecta al exigir que un condenado complete su educación primaria?

El inciso 6 establece la necesidad de reparación del daño causado en la medida de lo posible. El diputado Lázara lo vinculó con el artículo 29 del Código Penal, que establece las modalidades de la reparación. Debo señalar al respecto que en lo que concierne a la condena de ejecución condicional esta exigencia no es tan gravosa como en lo relativo a la *probation*, porque en este último supuesto se expresa concretamente que la relevación de cargos se producirá sin pronunciamiento sobre la culpabilidad. Entonces, nos resulta sumamente extraño que esta condición del inciso 6 sea también exigida para alguien sobre quien no ha recaído sentencia, y mucho menos condena. No resulta explicable que se le obligue a reparar el perjuicio causado por el hecho cuando explícitamente se dice en el texto de la ley que esto no implica un reproche de culpabilidad. Inclusive no sirve como reincidencia, aun cuando se inscriba en el Registro Nacional de Reincidencia.

Veremos de cualquier modo que esto tiene un efecto de reincidencia en la medida en que cuando se produce por segunda vez, si ya gozó de esta suspensión establecida por los artículos 28 bis y 28 ter no se le vuelve a acordar. Algún efecto jurídico tiene sin duda, aunque no es el de la reincidencia propiamente dicha.

El inciso 7 impone la obligación de someterse a un tratamiento médico si fuera necesario. Creo que aquí se vuelve a confundir lo que es la salud privada con la pública, es decir, lo que el Estado debe hacer para preservar a la comunidad, por ejemplo, cuando se trata de una determinada enfermedad infecto-contagiosa, y lo que significa la salud privada propiamente dicha, que no afecta en absoluto a la sociedad, como podría ser alguna afección cardíaca. El Estado no tiene por qué extender su brazo ordenador en este aspecto, por muy loable que pueda ser esta medida que busca preservar de la enfermedad y mantener saludable al condenado.



Eso también se hace por otra vía. Al igual que en el caso de la educación primaria, donde tenemos una ley que establece su obligatoriedad, en este caso también a través de la preservación de la salud pública y del brazo estatal se puede apuntar a una mejor salud de la población y no esperar que alguien cometa un delito para incorporar una cláusula de este tipo que me parece absolutamente fuera de lugar y que significa, como las otras, una modalidad punitiva en tanto y en cuanto implica la disminución de un bien jurídico. Cuando queremos obligar a una persona a someterse a un tratamiento estamos conduciendo la coerción del Estado hacia un objetivo que puede ser no querido por el imputado o por el condenado, según el caso.

En el inciso 8 se establece la obligación de adoptar, en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia. De esto se ha hablado bastante y el señor diputado Fappiano ha sido claro con respecto a la obligatoriedad impuesta a quien no tiene medios, resultando de aquí una odiosa discriminación entre el pudiente y vago y el no pudiente e indolente.

Creemos que esto también cobra particular notoriedad en momentos como éste, en que es difícil conseguir trabajo. Existe un importante porcentaje de desocupación en el país, por lo que se hace más difícil el cumplimiento de esta cláusula, que también implica una modalidad sancionatoria.

Lo mismo ocurre con lo establecido en el inciso 9, que no se aplica para el caso de la *probation*. Dicho inciso determina una penalidad muy grave: "La prestación de trabajo no retribuido a favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo."

El señor diputado Lázara ironizaba acerca de esta cláusula cuando mencionaba el tiempo de que debía disponer un condenado para poder cumplir la escolaridad primaria, someterse al patronato, al cuidado de su salud y trabajar para sí y para el Estado o alguna institución pública. Esto es, sin duda, la recreación de una modalidad de pena confiscatoria, ya que el trabajo es la fuente de la propiedad o la propiedad misma de esa energía humana capaz de producir bienes.

Cuando el Estado le confisca a una persona una parte de su tiempo útil para destinarlo a alguna institución, la está sometiendo a una pena de confiscación, aquella que explícitamente prohíbe el artículo 17 de la Constitución cuando establece la inviolabilidad de la propiedad y

que esa pena desaparece para siempre del Código Penal.

De modo que es muy difícil concebir cómo se puede recrear esta pauta, que se parece a los trabajos forzados que establecieron durante siglos legislaciones de otros países, y que todavía se utilizan en ciertas naciones que no han avanzado en la civilización como lo ha hecho la República Argentina. Me refiero a aquellos regímenes autoritarios donde es clásico que los perseguidos políticos cumplan su pena con trabajo forzoso u obligatorio, lo que constituye un verdadero vejamen y sometimiento.

Luego de este breve análisis de las nueve cláusulas del artículo 27 creo que no queda duda alguna de que se están estableciendo modalidades sancionatorias para el condenado y pautas de disminución de bienes jurídicos que no pueden aplicarse al ciudadano en su carácter de tal. De ese modo no se está suspendiendo la pena, como deseaban los codificadores de 1921, sino que —como lo señalaba al comienzo—, se está cambiando una pena por otra.

Por medio de esta iniciativa se está cambiando la pena de prisión por este conjunto de modalidades sancionatorias que en definitiva restringen los derechos del ciudadano. Pero lo que es más grave aún —y quiero insistir en este aspecto—, no se está cumpliendo con el fin perseguido por el artículo 26 al disponer la posibilidad de la suspensión de la pena, que es evitar la proyección social que da el hecho de estar detrás de las rejas.

Este conjunto de reglas importa una modificación del mundo exterior, tornando absolutamente visible y perceptible para cualquiera que se trata de un condenado. Esto no pone a buen recaudo la fama del condenado, pues su reputación queda menguada de este modo.

Por lo expuesto, nos oponemos tenazmente a la aprobación de estas sanciones, y preferimos que el viejo artículo 26 del Código Penal quede tal cual está redactado, sin la disminución de la pena de 3 a 2 años.

Con respecto al instituto de la *probation* debo señalar que encuentro en él una mayor arbitrariedad. Se trata de un instituto extranjero que se ha utilizado en gran medida en los Estados Unidos, en donde actualmente se halla en retroceso. En ese sentido, un autor norteamericano reniega del sistema de la *probation* pues sostiene que ha fracasado y que el conjunto de individuos que han solicitado ser sometidos a este sistema prolifera cada día más. Tanto es así que en estos momentos existen en los Estados Unidos aproximadamente 7,5 millones de personas a las que se les ha suspendido la ejecución de la sen-



tencia o la sentencia misma, y que están sometidas a cuidados de patronatos estatales, llegándose a la bonita cifra de un funcionario público por cada 400 personas en esta situación. Por supuesto, es absolutamente imposible contar con un organismo tan monstruoso o gigantesco que pueda ejercer un verdadero contralor.

Asimismo, el autor citado sostiene que se ha incrementado la población penal. El primer fin que se perseguía en los Estados Unidos con este instituto era precisamente evitar las condenas. Sin embargo, aquí en la Argentina, todos los casos que podrían ser sometidos al tratamiento a prueba son los de imputados con penas de corta duración que, si no existiera la *probation* —y dado que ella se funda también en las calidades morales del imputado—, de ningún modo resultarían detenidos, sino que serían condenados de acuerdo con las reglas del artículo 26; es decir, se trataría de una condena condicional.

También nos preguntamos si no es flagrante la violación de la Constitución por medio de la imposición del conjunto de pautas del nuevo artículo 27. Con excepción de la regla establecida en el punto 9, por la que se establece la confiscación de la fuerza creadora del hombre —es decir, de su trabajo— por parte del Estado, las reglas de los ocho puntos restantes son aplicables a alguien que es inocente porque así ha sido concebido en el proyecto. La suspensión de la condena o la suspensión en la primera etapa después del auto de procesamiento no implica un juicio de reproche ni sancionar la culpabilidad del imputado.

Nos preguntamos cómo se compatibiliza este conjunto de condiciones —que son verdaderas sanciones— en relación con alguien que es inocente, ya que según nuestra Constitución se encuentra en estado de inocencia porque no ha recaído sobre él una sentencia condenatoria que establezca que es culpable del hecho que se le imputa.

Creemos que se trata de un caso de violación de la regla *nulla pena sine culpa*, que no puede soslayarse a la luz de las claras y expresas disposiciones constitucionales, que representan una verdadera garantía para el ciudadano.

En cuanto al cumplimiento de la regla del punto 6 —pido a los miembros de la comisión que tengan en cuenta esta observación—, deseo señalar que no se puede obligar a un inocente a reparar el daño producido por el delito. Este es un contrasentido absoluto. Si por una parte legislamos estableciendo que la decisión no significa un juicio de culpabilidad, no podemos obligar civilmente al sujeto a reparar los daños de un supuesto delito que no se ha acreditado y

por el cual no se lo ha tenido como culpable. Requerimos a la comisión, entonces, que suprima esta pauta.

Por otra parte, dentro del ámbito del derecho penal sustancial se fijan algunas normas procesales que si llegaran a sancionarse tal vez requerirían que se hiciese mención a lo que sucede con el proceso suspendido, tanto aquel que se suspende después de la acusación fiscal cuando se prevé que la pena en concreto no superará los dos años, o aquella suspensión que se produce después del auto de procesamiento o prisión preventiva a pedido de parte cuando la pena en abstracto no es mayor a dos años.

Cuando se cumplen algunas de estas pautas se establece en favor del juez una discrecionalidad demasiado amplia, a tal punto que puede determinar el tiempo y las condiciones que se pueden dar por cumplidas, con lo cual se estaría dando lugar a una especie de nueva sentencia.

Aquí se produce una situación con respecto a la prejudicialidad civil que el proyecto resuelve cuando en su último artículo establece: “En caso de suspensión, dispuesta por pronunciamiento firme, no regirán los artículos 1.101, párrafo primero, y 1.103 del Código Civil...”.

La legislación civil y la penal han sido relacionadas de tal modo que la sentencia civil no sea contradictoria con la penal. Sabemos que la culpa civil y la culpa penal tienen una connotación distinta y que un sujeto puede ser absuelto en sede penal y condenado en sede civil porque para el derecho civil queda un remanente culposo que para el penal no existe.

El derecho civil ha apuntado a ordenar lo relativo a los hechos para evitar que dos jueces —uno civil y otro penal— los consideren de distinta manera. El derecho argentino pretende que ese aspecto quede firme, es decir, que los hechos no puedan ser modificados por un juez civil con posterioridad a la actuación del juez penal. Lo que sí es factible es la evaluación de esos mismos hechos por un juez civil, porque cuenta con el parámetro de la culpa civil y no con el de la culpa penal. Por ese motivo en un delito de daño el derecho penal requiere el dolo; si éste no se acredita, podrá quedar el remanente civil porque ha habido un perjuicio, aun cuando hubiera sido producido por imprudencia, negligencia, etcétera.

No creo que el hecho de suprimir la prejudicialidad civil sea un remedio suficiente.

Soy contrario a la aplicación de la *probation* porque no tiene cabida en el derecho argentino. Además, en nuestra legislación está perfectamente concatenada la culpabilidad civil con la penal.

Es menester que la Honorable Cámara rechace la incorporación de esta institución anglosajona por los motivos antes mencionados y porque ha resultado un fracaso en aquellos países en los que se la ha aplicado.

Con la anuencia de la Presidencia voy a dar lectura de unas expresiones de Norval Morris, profesor de derecho y criminología de la Universidad de Chicago, cuando haciendo referencia al fracaso de esta alternativa de punibilidad en los Estados Unidos dice: "Pasemos pues, al primer tema: el fracaso del movimiento de alternativas en Estados Unidos, en cuanto a su escaso impacto en la población penal. El gráfico presentado por Joan Petersilla en junio de 1985 en *Probation and Felony Offenders* comienza a corroborar esta afirmación: desde 1973, de acuerdo con él, se ha producido un aumento del 63 por ciento en las personas bajo *probation*. Por otra parte, la población penal ha crecido en un 48 por ciento...". Esto es revelador de la praxis, del conocimiento empírico de esta institución aplicada en los Estados Unidos.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que la *probation* es inconstitucional en nuestro país y, además, si se la impusiera, no evitaría el crecimiento de la población penal. Por el contrario, nos obligaría a crear verdaderas milicias y ejércitos de funcionarios cuya función sería ejercer el patronato sobre estos liberados, lo cual nos conduciría inexorablemente al fracaso.

Por las razones expuestas, adelanto mi voto negativo para el proyecto de ley en consideración, y solicito igual proceder por parte de los señores diputados.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Estévez Boero.** — Señor presidente: fundaré brevemente nuestra posición contraria al dictamen de mayoría.

El proyecto de ley en tratamiento ha tomado un camino distinto al de las legislaciones más avanzadas del mundo en materia penal, que apuntan a la despenalización, pues disminuye los beneficios de la condena de ejecución condicional y endurece el sistema de las penas. Por lo tanto, el proyecto transita por un camino que conduce al fracaso. Fundo esta afirmación en estadísticas mundiales que reflejan que las altas penas —como la de muerte— no han disminuido ni el número de delitos ni el de delincentes.

En consecuencia, consideramos que el objetivo debe apuntar a la modificación de las condiciones sociales de nuestra comunidad, tal como manifestara un señor diputado proopinante

en su maravillosa exposición. La usura, la especulación y el consumismo predominantes determinan que nuestra sociedad sea creadora de delitos. Entonces, en lugar de incrementar las penalidades, debemos modificar nuestra sociedad.

Por lo expuesto, reitero nuestro voto negativo para el proyecto en consideración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Giacosa.** — Señor presidente: durante la sesión de hoy, con anterioridad al tratamiento de esta iniciativa, la Cámara aprobó dos modificaciones al Código Penal. Por un lado, se suprimió su artículo 118, es decir, la tipificación del adulterio como delito; por el otro, se reinstaló el delito de rufianería que quedara fuera de nuestra legislación —como consecuencia de errores legislativos que se han cometido— dada la necesidad de modificar normas represivas.

El Código Penal se ha convertido en una serie de parches que pone en peligro su estructura sistemática, y ya la doctrina y eminentes legisladores se han pronunciado a favor de una reforma integral del citado código.

El proyecto en consideración es un nuevo intento de introducir un parche en un conjunto legal que, sin duda, padece los problemas ocasionados por el transcurso del tiempo.

Deseo no reiterar las abundantes, concretas y muy claras apreciaciones formuladas por colegas y compañeros diputados. Sin embargo, enfatizaré un aspecto que considero esencial, dada una suerte de reducción al absurdo que entraña el dictamen de la mayoría.

Creo que este instituto novedoso, mixto o híbrido en que quedaría convertida la condena condicional en nuestro derecho, conlleva la posibilidad de una penalización alternativa que en las condiciones sociales de la Argentina de hoy y de los destinatarios específicos de la realidad criminal es más grave que la de prisión.

Apelando a las multas del ejemplo, diría que un condenado por un delito de hurto, de robo menor o de defraudación —es decir, se trata de alguno de los típicos delitos contra la propiedad—, que tuviese una condena de dos años en condiciones en que no se aplicara el régimen condicional, cumpliría ocho meses de prisión y saldría en libertad bajo las condiciones del artículo 13 del Código Penal. Esa situación del penado sería evidentemente más leve que el cumplimiento durante cuatro años —es una escala posible— de las medidas que propone el artículo 27 del proyecto de la mayoría.

Este artículo significa una pena compleja, que evidentemente entraña restricciones a derechos y bienes jurídicos del imputado y del condenado. El señor diputado Garay ha efectuado un análisis pormenorizado de ese carácter de la penalización.

Es evidente que la fijación de un lugar de residencia constituye una restricción a la libertad ambulatoria, que es un derecho constitucional. Es evidente también que el sometimiento al cuidado de un patronato en forma periódica representa otra restricción a la libertad. Es evidente que la prohibición de frecuentar determinados lugares o personas no sólo es una restricción a la libertad ambulatoria, sino que también constituye una suerte de *capitis deminutio* que se aplica sobre terceras personas ajenas a la causa. Es evidente que la obligación de abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas incurre no sólo en una invasión de la libertad individual, sino también en un error de concepto. La adicción a los estupefacientes o a las bebidas alcohólicas constituye una enfermedad, que no puede ser una condición de la libertad. Resulta absurdo pensar que también deberíamos incluir al resfriado y a la gripe como una condición para la supervivencia de la libertad del condenado sometido a este régimen.

Se ha analizado con mucha claridad lo que significa la obligación de comenzar y finalizar la educación primaria cuando no se la tuviese cumplida. Por un conocimiento somero de las estadísticas, sobre todo de la provincia de Buenos Aires, sabemos que la mayor parte de la población condenada —incluso, en una proporción que me animaría a arriesgar es superior al 70 por ciento— está constituida por iletrados. Es decir que el régimen penal, tanto en el código como en el mecanismo judicial de aprehensión y condenación, pasa la red por los sectores sociales más sumergidos, porque ese porcentaje de falta de escolaridad no es el que surge de la sociedad en su conjunto. No corresponde reemplazar el cumplimiento de obligaciones que le competen a la sociedad con esta medida que se convierte en una penalización. Si hacemos jugar los tiempos comunes de cumplimiento de la escolaridad primaria con el tiempo máximo de aplicación de este régimen, que es de cuatro años, notaremos que se está planteando aquí una verdadera penalización de escolaridad primaria obligatoria que debe cumplirse en un tiempo restringido.

La norma que establece la obligación de someterse a un tratamiento médico, si fuera neces-

sario, no dice quién habrá de pagar ese tratamiento médico, si será la sociedad o si el encausado tendrá que pagarlo de su bolsillo. Tampoco sabemos si el tratamiento médico tiene que ver o no con las causas del delito.

De acuerdo con la redacción del proyecto, la aplicación del conjunto de reglas de conducta es imperativa y no flexible: el juez debe disponer todas las reglas sin excepción.

En cuanto a la obligación de adoptar, en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si el procesado no tuviere medios de subsistencia, pensamos que implica un traslado a la norma contenida en el artículo 13. Se trata de una norma antidemocrática. Así lo ha señalado el señor diputado Fappiano, y creo que es preciso insistir en este punto. Si esta disposición tiene un propósito, es que a través de la adquisición de un oficio o profesión útil a la sociedad el encausado se socialice o resocialice, es decir, que encuentre un marco adecuado de inserción en la sociedad. Esta norma debe tener su origen en Dickens, en el concepto de que la única manera de socialización es el trabajo: el que no trabaja es un vago mal entretenido y hoyoso de viruela, como siempre se ha dicho de nuestros cabecitas negras. Pero lo que resulta más irritante es que se establezca esta obligación únicamente para aquellos que no tienen otro medio de subsistencia. Aparentemente, los vagos de familias acomodadas no necesitan resocializarse, o al menos no es ésta la manera en la que lo deben hacer.

Finalmente, llegamos a la regla 9, que inequívocamente dispone una pena de trabajo adicional. Yo saludo la posibilidad de que el Código Penal incorpore a través de su necesaria reforma nuevos tipos de pena al arsenal actualmente disponible, que se ha mostrado restringido e incapaz de dar respuesta a los problemas criminalísticos. Sin embargo, la introducción del trabajo obligatorio, no como pena sino como una condición para suspender el curso de la acción penal, realmente parece una contradicción conceptual que desvirtúa el instituto.

Nuestro sistema de condena de ejecución condicional ha venido sufriendo a lo largo del tiempo un deterioro en cuanto a su naturaleza y paulatinamente se ha ido asimilando a otros institutos, perdiendo su carácter originario. Pero con esto se termina definitivamente con la idea original de que la única condición para aplicar la condena con carácter condicional es la no comisión de un nuevo delito. Es decir,



la condena de ejecución condicional termina aquí por confundirse con el instituto de la libertad condicional, pero agravada con penas.

En definitiva, advierto que se han hecho muchas objeciones y que caben profundas reflexiones sobre la necesidad de reelaborar no sólo este proyecto, sino todo el Código Penal. Evidentemente, es un tema pendiente.

No entiendo la urgencia de la introducción de un instituto como la *probation* en un código que hace agua por obsoleto y por contradictorio. Tampoco creo que aporte nada útil o justo a la legislación un regreso al límite de dos años para la aplicación de la condena condicional aun cuando ésta fuera la única modificación que se produjera.

Estimo con absoluta convicción que este proyecto carece de urgencia, de utilidad, de justicia, y de ninguna manera puede consolarnos por no elaborar un nuevo código que brinde respuestas democráticas, eficaces y justas a la criminalística que se impone en nuestros días.

Frente a esta circunstancia no me quedaría otra alternativa que optar entre uno y otro dictamen, sin la posibilidad de que esto pueda ser reelaborado en un contexto dogmático y encararse la reforma global del Código Penal.

Como consecuencia necesaria de esta interpretación del debate, formulo moción de orden —explícitamente, a diferencia del señor diputado Furque— para que el asunto vuelva a comisión y se reelabore en la conciencia de que aquí se han vertido elementos de juicio suficientes para ello. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado Giacosa.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: sin perjuicio de que esa moción ya ha sido formulada anteriormente, aunque no de un modo concreto, rogaría al señor diputado Giacosa que la formule luego de concluida la consideración en general del asunto, habida cuenta de que creo que sólo a mí me restaría hacer uso de la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia hace saber al señor diputado que quedan dos legisladores anotados para hacer uso de la palabra.

**Sr. Cortese.** — En ese caso, con mayor razón pediría al señor diputado por Salta que postergue su proposición, porque de lo contrario podría plantearse una situación similar a la de la sesión anterior, es decir, no se alcanzaría el número necesario, lo cual traería aparejado que el dipu-

tado que habla tendría la posibilidad de analizar cada uno de los argumentos expuestos durante los días que transcurrirán hasta la próxima sesión, concurriendo luego a este recinto muniendo de los elementos de juicio que refuerzan su postura para rebatir lo ya expuesto. Esto importaría una desigualdad frente a los demás integrantes del cuerpo, y si así se me privilegia, es mi deseo que se me libere de dicho privilegio.

Por eso ruego al señor diputado que postergue la moción que ha formulado hasta que concluyan las intervenciones vinculadas al tratamiento en general del asunto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Giacosa.** — Señor presidente: el pedido del señor diputado Cortese me impone sincerar una situación que se ha generado con respecto al orden de la lista de oradores.

Cuando me anoté en ella, el señor diputado Cortese figuraba como último orador. De modo que supuse que quien habla haría uso de la palabra a continuación, dado que ése era el orden de la lista.

Se me informó que el señor diputado Cortese prefería hacer uso de la palabra al final. Respeté esa pretensión porque me pareció razonable que así lo hiciera.

Cuando en el desarrollo del debate advertí que todos los argumentos en contra del proyecto habían sido vertidos, me di cuenta de que no quedaba otra salida que plantear una moción para que este proyecto volviera a comisión. Se lo hice haber al señor diputado Cortese —probablemente no le llegó el mensaje, porque de lo contrario no habría ocurrido este entredicho—, es decir, que iba a formular una moción en ese sentido, para lo cual quería hablar después que él, porque teníamos intenciones de escucharlo.

Cuando se me concedió el uso de la palabra entendí que era el último orador; pero no quiero impedir que el señor diputado Cortese nos dé sus argumentos. Creí que se había borrado de la lista de oradores. Tampoco tengo reparo en conceder al señor diputado Cortese una o dos semanas para que busque argumentos que rebatan lo que aquí se ha dicho; no creo que esto sea una cuestión de tiempo. Pero en razón de que de otro modo fracasaría la sesión, entiendo que no hay ninguna dificultad en que yo posponga mi moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El señor diputado Cortese está anotado en último término no porque pertenezca a un sector determinado, sino porque es el autor del proyecto. Esto es algo que se hace habitualmente con los autores de los



proyectos y con los presidentes de bloque. Esa es la razón por la cual se le dijo al señor diputado Giacosa que si quería plantear una moción de orden se lo anotaría después del señor diputado Cortese, y antes si quería pronunciar un discurso. No obstante ello, lo relevante en este momento es que el señor diputado Giacosa ha retirado su moción.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Señor presidente: el señor diputado Cortese se presenta con modestia ante esta Honorable Cámara para exponer sus puntos de vista, aunque es ya conocida su preparación en este tipo de temas. Por lo tanto, pienso que no va a dedicar esta semana a ampliar sus conocimientos, porque ya los posee y esta Cámara se los reconoce.

Voy a ser breve, no obstante lo cual quiero señalar que mi intervención habría sido la misma en caso de ponerse en consideración la moción del señor diputado Giacosa, porque participo de su criterio.

Entiendo que este proyecto debe volver a comisión para ser reexaminado; y lo entiendo así después de seguir muy atentamente las exposiciones que se han vertido.

Esta Cámara ha presenciado un debate realmente reconfortante. Los diputados hemos podido formar una opinión; y en este sentido, creo que todavía son compatibles cuestiones que aparecen en los dictámenes de mayoría y minoría.

Estamos debatiendo sobre instituciones que van a ser de aplicación diaria en nuestros tribunales y sobre temas que tienen, como se ha destacado, suma trascendencia, que no solamente afectan la libertad de las personas, que no sólo se refieren a la evolución de la ciencia criminológica, sino también al derecho de la sociedad de estar resguardada adecuadamente de la acción delictiva. Se trata pues de compensar estos valores fundamentales. Por lo tanto, el tratamiento, aunque sea de gran importancia, no debe ser apresurado. Debemos procurar dejar en la legislación instituciones seriamente analizadas y mejor expuestas de lo que están en el texto de los despachos.

Estamos en un país que padece serias deficiencias —si no vicios— en la administración. Todas estas cuestiones se vinculan estrechamente con la asignación de los recursos públicos. Nos quejamos de que no hay un sistema carcelario adecuado. Se ha hablado de los males que puede traer la superpoblación carcelaria y del hacinamiento de los penados en las cárceles. Esto sin duda está vinculado no a la legislación

penal sino a cuestiones de administración, tanto de la Nación como de las provincias.

Asimismo, se mencionaron las deficiencias en la prevención, lo que está vinculado con la institución policial y con los recursos que se destinan para su funcionamiento, con temas como el de los salarios y el del equipamiento.

Se ha hablado de la insuficiencia del sistema del patronato de liberados, institución que debería contar con recursos suficientes por lo que significa para la sociedad y por lo que vale para la recuperación de las personas.

Otro de los temas mencionados se relacionó con las dificultades en la justicia y en la administración, porque nuestros tribunales no cuentan con la incorporación tecnológica adecuada y están sobrecargados por el número de causas que atienden.

Otra de las cuestiones que se trató aquí se refiere a las condiciones sociales que provocaron el incremento de la delincuencia. En ese sentido, se dijo que el aumento de delitos en determinadas zonas del país se vincula con la situación socioeconómica que están padeciendo sectores de la población.

Todo esto está referido a la administración y quizás no se comprenda adecuadamente en la opinión pública, resultando lamentable observar cómo los ciudadanos hablan de mayor represión y de aumento de las penas y echan la culpa al Código Penal, cuando en realidad las reformas a la legislación que se han considerado tolerantes o permisivas responden a las falencias en la administración. Cuando no existe un sistema carcelario adecuado, cuando no se puede brindar a los internos las posibilidades de recuperación, cuando existen tantas dificultades, entonces hay que drenar, hay que desagotar las cárceles, porque el Estado no puede responder por las personas internadas en ellas.

Cabe agregar la existencia de los códigos de procedimientos de las provincias, que tienen en cuenta esta gravísima cuestión y sólo pueden solucionarla con una legislación permisiva en la materia.

Este es el reclamo de la sociedad; ésta es la protesta que a diario escuchamos porque hay quienes cometen delito y al día siguiente están en libertad. Al salir, vuelven a cometer delito, repitiéndose la historia. Frente a ello se le echa la culpa al Código Penal, cuando en realidad hay provincias que facultan a los jueces a conceder la excarcelación por cualquier delito. En realidad, están obligados para algunos, pero están facultados para todos en alguna provincia.

También estamos legislando sobre la urgencia de los tribunales, que —como decía recién— están sobrepasados por las causas y precisan de esta institución que se incorporaría al Código Penal para librarse del peso de una tarea que genera gran responsabilidad y que a veces no puede cumplirse adecuadamente por una imposibilidad material, teniendo en consideración los elementos con los que cuentan nuestros tribunales.

Me han resultado ilustrativas las palabras del señor diputado Fappiano; me parece que han comprendido un panorama de evolución científica. Ha hablado de la modernidad, pero nosotros, en la Argentina, con estas deficiencias y esta situación socioeconómica tenemos que recordar que ésta es una asamblea de hombres políticos. Se hizo referencia a los abogados, pero aquí no estamos distinguidos por profesiones. Esta es una asamblea política que debe tener en cuenta esta realidad social, estos vicios de administración, la mala asignación de recursos que hacen los gobiernos y el gran Estado, el Estado omnipotente, que ni siquiera sirve para atender a la seguridad y a la justicia, fines esenciales para el bienestar y la tranquilidad de los habitantes.

Estamos en una Argentina que registra un aumento de la delincuencia y un incremento de la violencia con que se cometen los delitos. No sé si estamos en condiciones de hablar de modernidad cuando tenemos estas deficiencias que nos obligan por lo menos a hacer lo que propone la mayoría, es decir, reducir la posibilidad de aplicar la condena de ejecución condicional a penas no superiores a dos años.

Nosotros vamos a adherir a esta posición del bloque de la mayoría porque entendemos que la pena de tres años no es corta, no es a la que se refiere la doctrina cuando dice que es mejor sustraer a las personas de todas las complicaciones o de todo lo que puedan sufrir por ingresar en una cárcel. Entendemos que la pena de tres años es suficientemente severa y que supone la comisión de un hecho delictivo de gravedad.

Si seguimos analizando el proyecto, comparto las palabras del señor diputado por Corrientes cuando ha descrito minuciosamente su parecer respecto de los diversos incisos del artículo 27 propuesto. También comparto las opiniones que se oponen a mezclar la institución de la *probation*, como se la presenta, con el sistema de condena de ejecución condicional.

Creo que hay deficiencias técnicas en este proyecto que no son compatibles con una institución fundamental y duradera como la que debe surgir de la sanción de esta ley.

Por la ilustración alcanzada en este debate y teniendo en cuenta las opiniones vertidas por

hombres con conocimiento —por cierto, no es mi caso—, creo que es posible realizar un trabajo que fortalezca más la sanción que queremos dar. Entiendo que es perfectamente posible acercar estos criterios y tratar de elaborar, quizás en muy poco tiempo, un proyecto definitivo, único, que pueda atender todos los aspectos mencionados en este ilustrado debate.

Por ello quiero dejar constancia de que el bloque al que pertenezco va a apoyar el artículo 26 propuesto y el 28, que es su consecuencia, va a discutir el 27 y hará notar que se han entremezclado indebidamente dos instituciones en el dictamen de la mayoría.

En virtud de esto, apoyo la moción, postergada para luego de la alocución del señor diputado Cortese, en el sentido de que el proyecto vuelva a comisión para su reexamen de modo que posteriormente lo podamos tratar en la Cámara superando estos inconvenientes.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: en primer término deseo señalar que la discontinuidad del debate ha perjudicado la posibilidad de profundizar el análisis del proyecto. Los brillantes argumentos expuestos por el señor diputado Di Caprio en la sesión anterior me interpretan, me representan, y creo que son realmente suficientes.

En segundo lugar, debo aclarar que al iniciarse el tratamiento de este tema dejé en la mesa de la Presidencia algunas propuestas de modificación que quisiera hacer conocer a los señores diputados. En realidad, las modificaciones son menores, pero en el marco de la absoluta lealtad en el desarrollo de este debate es necesario ponerlas en conocimiento de los señores diputados.

Se propone sustituir texto del artículo 1º por el siguiente: “Sustitúyese la rúbrica del título III del libro primero del Código Penal ‘Condenación condicional’, por ‘Condena de ejecución condicional y tratamiento a prueba’”.

En el párrafo tercero del artículo 26 se propone reemplazar la expresión “concurso de delito” por “concurso de delitos”. Estas dos modificaciones reconocen como origen las sugerencias formuladas por el señor diputado Di Caprio.

Asimismo se propicia sustituir el último párrafo del artículo 28 por el siguiente: “Si el condenado no cumpliera razonablemente las reglas previstas en los incisos 6, 7, 8 y 9 del artículo 27, el tribunal lo intimará a su cumplimiento y si a pesar de ello no se sometiese a las mismas la suspensión condicional le será revocada y el tribunal podrá disponer que no se compute en el

término de la condena todo o parte del tiempo de libertad". Esta propuesta la formulo con la convicción de que en estos supuestos se requiere no sólo el incumplimiento sino también una advertencia previa del tribunal para que recién después pueda operar la caducidad de este instituto.

Por medio de esta iniciativa proponemos a la Honorable Cámara dos cosas. En primer lugar, una reestructuración de la condena de ejecución condicional, que contiene dos respuestas al intento de modificación de nuestro Código, que creemos debe actualizarse. En este sentido, existen dos comisiones específicas que están trabajando en el tema, una de las cuales se creó por resolución de esta Cámara. Tengo el honor de haber presentado el proyecto que propiciaba su constitución, y además de que este cuerpo me haya designado su representante en ese ámbito para tratar de proponer un nuevo Código Penal. Sin embargo, quiero destacar que no tenemos un Código arcaico y vetusto, sino un Código que con modificaciones puede acompañar este tiempo de la República.

Por medio del artículo 26 proponemos que la condena de ejecución condicional contenga reglas de conducta. Más allá de todas las voces respetables que se han elevado en este recinto formulando críticas, avalan esta posición la doctrina universal, 50 años de reclamos doctrinarios en el país y todos los anteproyectos de código que se han propuesto a la consideración y el estudio de los científicos en la materia y en algunos casos del Parlamento argentino, incluyendo dos iniciativas presentadas en gobiernos justicialistas. Además, esta postura es receptada por la comisión que actualmente está trabajando en el ámbito de la Secretaría de Justicia de la Nación.

En segundo término, propiciamos una modificación en cuanto a la cuantía punitiva a fin de que esta institución pueda aplicarse, volviendo al texto anterior, con un límite de dos años, pero habida cuenta de que este instituto —que ya fundamentaré en concreto— no se rectifica aisladamente sino que se complementa con la incorporación de la *probation* a nuestra legislación, y se va a aplicar en la mayoría de los casos como variante ulterior cuando ya se ha pasado previamente por la aplicación de la *probation*.

Proponemos al Parlamento argentino que se incorpore esta institución largamente reclamada para que cuando estemos en presencia de un delincuente primario al que nunca se le aplicó este instituto y que no tiene condenas anteriores, no lo estigmaticemos, podamos darle una mano cálida y el juez pueda establecer alguna

regla de comportamiento para que ese individuo vuelva al seno de la sociedad, se recupere y sea un hombre útil. Además, traemos a este recinto una petición reclamada desde hace mucho tiempo por la doctrina.

Ahora bien ¿de qué forma se trata de impugnar nuestra iniciativa? En principio, se acepta la *probation* —con la excepción del señor diputado Garay, que dirige fuertes críticas al régimen establecido porque en su fuero íntimo impugna la aplicación del instituto en sí mismo—, pero se formulan observaciones en particular y se propone también un proyecto alternativo.

Daremos respuesta a cada una de las observaciones a las reglas de conducta, reglas que en muchos casos tienen suficientes antecedentes internacionales y en otros han sido receptadas por la doctrina y por los códigos proyectados en la Argentina.

Por otra parte, se ha manifestado una posición contraria a la reducción a dos años de la posibilidad de aplicación de la condena de ejecución condicional. Se nos ha dicho que se trata de una expresión represiva, como si se tratara de una modificación aislada.

Además, en torno a este instituto se sostiene que hay una desnaturalización de su contenido; se nos ha dicho que no comprendemos lo que es la *probation* y la condena de ejecución condicional como institutos autónomos, así como también que estamos expuestos a flagrante y grave contradicción.

Se hacen invocaciones a la honestidad intelectual porque queremos que en la condena de ejecución condicional exista la posibilidad de discernir algunas reglas de conducta para acompañar a ese hombre que busca su resocialización, de modo tal de no abandonarlo en la sociedad y ayudarlo para que no vuelva a delinquir.

Es necesario poner más cuidado en las formas de expresión, y al hablar de honestidad intelectual hay que tener en cuenta que estamos respaldados por un reclamo que lleva cinco décadas en la Argentina y que transitó tiempos históricos con partidos gobernantes de distintos signos políticos.

La condena de ejecución condicional con la estructura actual no sirve; está vacía de contenido y no acompaña al hombre a quien se le da la posibilidad de no ser sepultado en la cárcel por haber sido condenado por un delito menor. En ese momento prácticamente se lo arroja en la sociedad, se lo aísla, no se lo controla y no se le hacen advertencias tendientes a su resocialización, que en definitiva es el objetivo que se persigue.



Señor presidente: la erudición ha acompañado este debate. He escuchado atentamente las intervenciones de los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra; por ejemplo, la brillante exposición del señor diputado Fappiano, con quien podría coincidir en casi todos sus conceptos.

Otros señores diputados han llegado al fondo de las razones de la delincuencia aquí y en el mundo y a las causas sociales que están incidiendo para que no funcionen los frenos inhibitorios y se caiga en el delito.

Probablemente necesitaríamos de una sesión especial de la Honorable Cámara para considerar el tema de la violencia como fenómeno universal de todos los tiempos y, fundamentalmente, de la violencia en nuestro país. En este recinto hemos hecho referencia a la violencia cuando propusimos una legislación específica con contenido procesal y contravencional; inclusive, mediante esa iniciativa referida a la violencia en el deporte se abrió una brecha de oralidad en el sistema procesal argentino. Por lo tanto, me remito a lo expresado en aquella oportunidad, quizás con menor erudición que la que ahora se evidencia.

Esta sociedad tiene signos muy presentes de violencia. Pero la violencia existió en todos los tiempos. Ya Heráclito decía que la violencia es ínsita del ser humano, que es padre y rey de todo. Por lo tanto, no hablemos sólo de este tiempo histórico. Lo que aquí importa es la violencia de la masificación, cuyo signo más característico está dado por dos elementos fundamentales: en primer lugar, que la violencia ha sido delictivamente puesta al servicio de las causas políticas y, en segundo término, que ha usurpado los elementos que la ciencia y la tecnología aportaron para el desarrollo y el progreso de la humanidad; de este modo el avance científico y tecnológico se ha puesto al servicio de la violencia con contenido político para destrucción de la propia humanidad.

No se puede hablar sólo de violencia y represión —como se hizo— cuando se trata de una ley penal en un tiempo como el que la República está viviendo. Aquí hay que hablar de todo, porque si no se formula una afirmación renga, ya que las leyes penales previenen de manera general y especial, pero reprimen cuando una conducta incorrecta ha sido tipificada como delito. Esa es la legislación que queremos, aun reconociendo que en esa circunstancia tiene alcances de represión.

Todos los días hay signos de violencia. Hace unos días en mi provincia la calle recibió agolpada signos graves de violencia masiva. En di-

ferentes medios periodísticos se preguntaba por qué el gobierno no reprimía o la policía no actuaba. Pero, ¿qué hizo el gobierno provincial en este tiempo de democracia? Buscó las maneras de investigar la ilicitud a través de fotografías, chapas de taxis, etcétera. Estos elementos fueron trasladados a la justicia para que por intermedio de los agentes fiscales se investigase todo lo que fuera posible a fin de que, si correspondía, se aplicara la represión de la ley.

Si tenemos buena memoria no podemos olvidar aquellas épocas en que la represión se insertaba en la acción de las bandas clandestinas que estaban dentro del poder político. Aún no hemos investigado quinientas muertes que nos debe un tiempo de democracia. (*Aplausos.*)

Vamos a hablar de la violencia, pero vamos a hacerlo en serio. Vamos a hablar de la violencia de este tiempo, de la violencia en el mundo, no como una invocación abstracta sino como algo perteneciente a nuestras propias realidades.

Muchos de los señores diputados que han hecho uso de la palabra han señalado verdades absolutas e indiscutibles sobre las que se estructuraban razonamientos y silogismos que concluían con expresiones falsas, dado que partían de una verdad existente. Trataré de abreviar mi exposición en torno del desarrollo que merece este tema, aunque considero que insumirá más tiempo que el que me otorga el reglamento.

Entiendo que en la referencia de estos institutos debe tenerse en cuenta el artículo 13 del Código Penal, que posibilita que una vez cumplido un tramo de la pena privativa de la libertad impuesta, quede sin efecto el encierro disponiéndose la libertad por resolución judicial siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones. Así, para alcanzar este beneficio se exige haber observado con regularidad los reglamentos carcelarios. Este requisito es discutible en cuanto supone una posibilidad de readaptación social.

Por otra parte, el artículo 26 del Código establece la posibilidad de condena de ejecución condicional para el delincuente respecto de quien se considera como suficiente para alcanzar su readaptación social la imposición de condena, pero suspendiendo en su totalidad la ejecución. Se entiende que pendiendo la amenaza del encierro puede alcanzarse el efecto de prevención especial, idéntico al de la concreta y efectiva aplicación de la pena. El sistema opera en nuestra ley vigente bajo la única condición de que no se cometa un nuevo delito. No se impone otra condición, ni por cierto existe vigilancia alguna del Estado.

Este instituto opera en nuestra legislación desde 1921. Se ha invocado al más ilustre de los



radicales, al que más he querido, al que vino a reparar tiempos difíciles en la Argentina. Se dijo que el proyecto presentado por Hipólito Yrigoyen contenía un tope de tres años y que esta Cámara mantuvo esa posición. Hipólito Yrigoyen había suscrito el trabajo científico *in totum*. Pero el Parlamento funcionó: el Senado rectificó aquella posición y nuestra Cámara avaló lo actuado. Así, el presidente Yrigoyen promulgó el Código que durante tanto tiempo nos acompañó, estableciendo un tope de dos años que no fue modificado por gobierno justicialista alguno. Cabe recordar que la modificación introducida al Código en el año 1984 fue un mero retoque, no inserto en una modificación tan sustancial como la que hoy proponemos.

Tanto en el caso de la libertad condicional como en el de la condena de ejecución condicional, el Estado promueve acción penal, mantiene su ejercicio, y excitado el órgano jurisdiccional se forma e instruye el proceso judicial, alcanzándose finalmente la sentencia. Es decir, con todo esplendor tiene vigencia el principio de la legalidad. Por cierto, en ambas instituciones el fin resocializador de la pena alcanza valoración privilegiada acorde con su finalidad.

Tengo la firme convicción de que resulta posible obtener la resocialización de delincuentes primarios, logrando su reincorporación como seres útiles en el seno de la sociedad, y evitar la posibilidad de que reincidan en el delito, sin que sea necesario para ello la total tramitación del proceso hasta alcanzar sentencia que declare la culpabilidad e imponga condena. No olvidemos que mediante esta sentencia, que importa una carga de efecto dañoso para el condenado, se le impone un estigma que lo agobia y que obstaculiza su reinserción social. Aquella posibilidad podría concretarse en tanto se tratara de delitos menores o resultara procedente la condena de ejecución condicional, institución que debe mantenerse y perfeccionarse.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

**Sr. Cortese.** — El proyecto del que soy autor incorpora esta posibilidad a través de un régimen de tratamiento a prueba o *probation*.

Paralelamente se proponen modificaciones al sistema de condena de ejecución condicional. La doctrina señala la existencia de dos sistemas en cuanto a la suspensión condicional de la pena de prisión. El primer sistema —algo ya se dijo en este recinto— es el inglés o angloamericano.

El segundo sistema es el francés o continental europeo.

En el primer caso, el primer antecedente conocido se produce en virtud de decisiones de un magistrado inglés, el juez Hill, que a partir de 1842 suspendía sus condenaciones a los delincuentes jóvenes y los ponía bajo la autoridad de una persona que él elegía. Si cometían nuevo delito, los dos hechos eran objeto de condena. Esta práctica se extendió progresivamente, aplicándose luego a los adultos.

En 1869, en Massachusetts, Estados Unidos, se creó con el nombre de *state agency* un cargo desempeñado por un funcionario que ejercía vigilancia sobre los jóvenes delincuentes, cuyas sentencias se suspendían. El buen resultado obtenido fue generalizando el sistema hasta difundirse en toda Norteamérica y en Australia.

Este acertado ensayo de Massachusetts fue adoptado en Inglaterra en 1879 y completado en 1887 por el *probation for first offenders*. Desde 1891 se aplicó también en Suiza.

El segundo sistema, el francés o continental europeo, ha sido el más difundido en el continente europeo y fue adoptado por nuestro país. Tuvo su origen en el proyecto del senador Berenger, presentado en 1884, que recién se convirtió en ley en Francia el 26 de marzo de 1891. Este sistema, denominado prórroga de ejecución de la pena, se diferencia sustancialmente del inglés, ya que en éste se suspende la condenación, en tanto que en el franco-belga se dicta la condena y se suspende la ejecución de la pena, sin que existan funcionarios especiales de vigilancia.

El 2 de mayo de 1894 Noruega adopta el sistema francés de la ley Berenger con la particularidad de que la condena puede imponer como condición que se dé a la parte lesionada la satisfacción e indemnización a que tiene derecho, o que se hubiese declarado dispuesto a satisfacerla en la medida de su fuerza.

De los precedentes extranjeros citados, que eran conocidos por nuestros codificadores, no caben dudas —como lo señala uniformemente la doctrina nacional— de que el título sobre la condena condicional fue tomado originariamente por los codificadores de 1906 del texto de la ley Berenger de 1891. Este fue el precedente inmediato tomado por el proyecto de 1917, con la casi totalidad de las modificaciones sugeridas —como ya lo dijo el señor diputado Furque— por el doctor Julio Herrera.

Concretamente, se incorporó la pena de multa. En lugar de tomar en cuenta los antecedentes como base de la concesión del beneficio, se exige que éste se funde en la personalidad moral del

condenado, en la naturaleza del delito y en las circunstancias que lo han rodeado en cuanto pueden servir para apreciar mejor esa personalidad.

Amplía el ámbito de la condena condicional al caso de concurso de delitos. Se sustituye el plazo del término de prueba de cinco años por el tiempo de prescripción de la pena. Sin variantes de trascendencia, este proyecto es el que se convirtió en la ley 11.179.

Al interpretar la naturaleza jurídica de esta institución los autores y la jurisprudencia no coincidían en cuanto a los efectos de la condena después de transcurrido el término de la misma sin que el autor cometiera un nuevo delito; interpretaciones dispares por la expresión "la condenación se tendrá por no pronunciada". Algunos pensaron que lo que estaba en suspenso era la condena misma. González Roura, Carlos Malagarriga y Emilio Díaz estaban en esta tesitura, que modernamente continúa en forma aislada Eugenio Zaffaroni. Esta tesis, sin embargo, no ha sido seguida por el resto de la doctrina nacional. Ricardo Núñez afirma que "la condenación, esto es, la pena, y no la sentencia, es la que se tiene como no pronunciada y ya no se puede ejecutar", criterio compartido por el maestro Soler, por Oderigo, Fontán Balestra, Gómez y, con anterioridad, por Juan P. Ramos y Molinario.

En este debate he creído necesario este desarrollo sucinto de antecedentes de algunos sistemas y de la naturaleza jurídica del régimen continental europeo en su forma pura y originaria, que dejaba transcurrir el plazo simplemente a la espera de que el autor no cometa un nuevo delito, viendo solamente a la institución como una forma de evitar la reincidencia pero sin ponerse a pensar en las funciones de la pena y fundamentalmente en la reinserción social de quien comprobadamente es el autor de un ilícito penal.

Con esmero y también de manera brillante los señores diputados Villegas y Avila, que han apoyado este proyecto, han sido elocuentes al respecto. Se está favoreciendo el intento de evitar la cristalización en el tiempo de esta institución jurídica. Estamos propiciando modificarla a fin de ponerla al servicio de los intereses de una óptima política criminal, para que junto con la incorporación de la *probation* constituyan un moderno y eficiente sistema que evite el encarcelamiento innecesario, con resguardo de la totalidad de los intereses sociales.

Seguramente bajo la inspiración de los resultados obtenidos con la *probation* en el sistema anglosajón, en la legislación sobre condena con-

dicional de los distintos países se ha comenzado modernamente a introducir diversas reglas o condiciones particulares que debe cumplir el condenado —además de la no comisión de otro delito—, dando lugar en realidad a un tercer sistema que Fontán Balestra denominó mixto, previéndose la imposición de normas de conducta por parte del tribunal, a las que el condenado debe someterse condicionalmente por determinado tiempo. Ya la ley noruega habíase apartado del sistema de la ley Berenger en este aspecto. Luego, la mayor parte de las legislaciones europeas han ido completando o estableciendo junto a la tradicional suspensión de la ejecución de la pena (*surcis*), medidas de tratamiento, vigilancia y control que, de haberlas conocido el señor diputado Furque, lo habrían llevado a no poner en juego su honestidad intelectual.

Pueden así verse la ordenanza del 23 de diciembre de 1958 y los artículos 738 a 747 del Código de Procedimientos francés, el artículo 41 del Código Penal sueco y los artículos 3º a 8º del Código belga de 1964.

**Sr. Furque.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con permiso de la Presidencia?

**Sr. Cortese.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

**Sr. Furque.** — Creo que cuando hablé de honestidad intelectual el señor diputado Cortese no me entendió, y ahora es descortés conmigo. Hice esa referencia en relación con lo que yo pensaba, actuando con absoluta libertad, como debe cuadrar a la función parlamentaria. Dije lo que sentía y pensaba en relación con este proyecto. No puse en juego su honestidad intelectual. Estamos en un debate de caballeros, y de caballeros es reconocer esto. Me referí a mi propia honestidad intelectual, expresando que si votaba este proyecto afirmativamente por razones de disciplina de bloque, no me iba a sentir bien; pero no quise aludir elípticamente a la honestidad intelectual de alguien; no fue ese mi propósito. No hice alusiones personales. Analicé conceptos e ideas. Equivocado o no, expuse con libertad lo que siento y pienso que debe ser el contenido de este proyecto. No interpreto ni quiero llegar a conclusiones que quizás vayan más allá de los dichos del señor diputado Cortese. Me referí a mi modo de conducirme en el debate. Por eso sentí mi disidencia con relación al dictamen de mayoría, que es obra de mi propio bloque.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Ruego al señor diputado Furque no malentienda mis palabras. Simplemente he dicho que si hubiese conocido estos antecedentes no habría puesto en juego su honestidad intelectual, puesto que seguramente otra hubiera sido la conclusión. De todos modos, le pido disculpas si pudo sentirse afectado por mis manifestaciones.

Dije que había respaldo del Código belga de 1964 y, en el mismo sentido, del Código alemán a partir de la reforma de 1953. En este aspecto el dictamen de la comisión modifica el sistema de condena condicional y pretende que debe estar acompañado de la imposición de reglas de conducta a las que deberá someterse el condenado durante un plazo que no podrá ser inferior a un año ni superior a cuatro, reglas que determinará el tribunal. Tales pautas de conducta son precisadas por la norma y a ellas deberá acudir el juez según el caso.

Esto basta como única respuesta para aquellas expresiones que pretenden ver en el proyecto la necesidad de que el juez aplique la totalidad de las reglas de conducta que indiciariamente señalan para que seleccione la que corresponda en cada caso.

En este tema debemos sepultar cualquier duda. No son sólo la doctrina y la legislación universal las que nos acompañan. Vamos a hacer un recuento nacional.

Desde hace más de cincuenta años la doctrina y los autores de proyectos de Código Penal vienen reclamando que la condena condicional sea acompañada por el cumplimiento de reglas de conducta que debe imponer el tribunal. Es decir que no baste el mero transcurso del tiempo sin cometer otro delito para que la pena quede cancelada.

En primer lugar, los doctores Coll y Gómez, en su proyecto de Código Penal de 1937, establecen que el tribunal podrá imponer al condenado la observancia de disposiciones referentes a conducta y lugar de residencia, encomendándose el **control a un patronato**, y si el condenado infringiere las obligaciones de conducta o residencia que le hubieran sido impuestas, procederá la **ejecución de la sanción**. Esto último es lo que reza el artículo 89 de aquel proyecto.

El doctor Peco, en su proyecto de 1941, impone que en la remisión condicional la sentencia señalará las normas de conducta, análogas a las de la libertad condicional, que regirán durante un término preciso, entre dos y seis años. Si durante el término de prueba el autor que-

brantare reiteradamente las normas de conducta impuestas, se procederá al cumplimiento de la sanción. Las reglas están dadas por el artículo 87 y consisten en residir en un lugar determinado, observar ciertas normas de conducta, adoptar oficio, profesión, arte, industria o comercio, no cometer delito intencional, sujeción al cuidado de un patronato y satisfacer la responsabilidad civil, salvo impedimento justificado. Decía este ilustre penalista en la exposición de motivos de su proyecto: "El cumplimiento de la sanción se suspende. La libertad se otorga al súbito, mas no de manera incondicional, sino sujeta a una especie de condición resolutoria. La comisión de un nuevo delito, el quebrantamiento reiterado de las normas de conducta, o el refugio para eludir el cumplimiento de la responsabilidad civil, destruyen la presunción que determinara su otorgamiento."

El proyecto del Poder Ejecutivo de 1951, que corresponde históricamente a un período de gobierno del justicialismo, igualmente impone reglas de conducta remitiéndose al régimen de la libertad condicional. En caso de mínima peligrosidad, las reglas podrán ser limitadas a la **intervención del patronato**.

El proyecto Levene (h) de 1953, también correspondiente a un período histórico del peronismo, en su artículo 75 faculta al tribunal a someter al condenado a las obligaciones prescritas para la libertad condicional y a que cuando se quebrantaren las mismas se revoque el beneficio. El doctor Levene, al fundamentar esta norma, destaca la importancia de estas reglas de conducta, superándose así, dice, la actual situación en la que el beneficiado queda sin obligaciones a cumplir y por completo desvinculado del tribunal que lo condenó, el cual ignora el acierto o desacierto de su medida.

En cuarto lugar, el profesor Soler, en el anteproyecto de 1960, continúa la línea de los códigos precedentes y faculta al tribunal para imponer durante el período de prueba determinadas reglas de conducta —como ser: adoptar oficio, residir o no en un lugar determinado, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas—, e incluso puede imponer, como condición especial, la reparación de los daños causados dentro de un plazo determinado (artículo 48 del anteproyecto mencionado). Se revoca el beneficio cuando el condenado no cumple las condiciones fijadas.

En el proyecto de Código Penal de 1974, elaborado por la comisión creada por la ley 20.509, integrada entre otros por los doctores Levene (h) y Aftalión, se impone en todos los casos de suspensión condicional de las penas el cumplimiento



de las reglas que se fijasen; entre otras: la prestación de trabajos no retribuidos a favor del Estado o de instituciones de bien público; la reparación del daño causado, con trabajo personal, si ello fuere posible; la fijación de un lugar de residencia; un tratamiento médico, si fuere pertinente; la prohibición de frecuentar determinados lugares o personas o de ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes; la obligación de desempeñar un trabajo; y la observancia de normas relativas al manejo de su patrimonio y al cumplimiento de sus deberes de asistencia familiar. Se estipula además que queda revocado el beneficio cuando se infringen grave o persistentemente las reglas de conducta.

En el proyecto de 1980 el profesor Soler mantiene su criterio de 1960 (artículos 55 y 58).

En cuanto a la Comisión de Reformas al Código Penal que integran los doctores Ouviaña, Spolansky, de la Rúa, Aguirre Obarrio, Nino, Frías Caballero y el diputado que habla, los nombrados opinaron sobre el tema en tratamiento, y en igual sentido.

Conociendo todos estos antecedentes, no tendría coraje parlamentario para proponer otra cosa que no fuese una modificación en serio de este instituto fundamental, para que sirva a un fin social como es la resocialización de alguien, sin sepultarlo en la cárcel; es decir, de aquel que tenga la desgracia de haber sido condenado por primera vez.

Pretendo que no nos quedemos estancados en el origen de la ley Berenger y que adoptemos un sistema que tenga presente que ante la complejidad de la vida moderna el Estado no debe desentenderse y dejar librado a su suerte a quien ha dado una muestra de inclinación al delito. Debe ayudarlo para su reinserción social, con lo cual cumplimos uno de los fines fundamentales de la pena.

Asimismo, se propone disminuir a dos años como máximo el monto de la condena a prisión que puede ser ejecutada bajo este régimen. Se ha dicho mucho en este recinto al respecto. Muchos han coincidido en señalar su inconveniencia, a lo cual respondo lo siguiente.

En primer término: de aprobarse este proyecto, en la mayoría de los casos la condena de ejecución condicional habrá estado precedida por la aplicación en otra causa del régimen de tratamiento a prueba o *probation*, al que me referí con anterioridad.

No hubiera propuesto la modificación si no estuviese enlazada con esa otra reforma tan importante y relevante, y de la que tendríamos que honrarnos si tenemos la suerte de aprobar este proyecto.

En segundo lugar, a pesar del requisito de la fundamentación bajo sanción de nulidad que incorporamos en 1984, resulta incuestionable que la aplicación de este instituto se mantiene automatizada.

No pensaba decirlo, pero se me ocurre en este instante y lo voy a señalar. El hecho ocurrió hace un mes y medio en el marco de las III Jornadas Penitenciarias, a las que fui invitado, exponiendo ante un ámbito calificado y con una numerosa concurrencia. Al salir, tres camaristas penales solicitaron entrevistarme, diciéndome simplemente lo siguiente: que habían discrepado de mi proyecto, que creían que no había sustento suficiente ni explicación hoy para volver a los dos años, pero que habían comprendido todas las razones y querían decirme que lo compartían, aunque asumiendo la cuota de responsabilidad que tienen por haber automatizado el instituto y no haber hecho un análisis profundo en cada caso, como lo impone la norma sancionada en 1984.

Me remito al respecto a lo que ya dije en aquella oportunidad: sabia modificación, que sancionamos en un tiempo nuevo de la República y hoy tendríamos que rectificarla, ya que se llegó a este nuevo instituto de la *probation*; pero dijimos: en tanto que se aplique con fundamentación estricta, haciendo un análisis concreto, profundo, serio y responsable en cada caso judicial, lo que no ocurrió. En todas las causas las sentencias repiten como esquema en tres o cuatro párrafos la fundamentación de la procedencia de la condena de ejecución condicional.

En tercer lugar, fundamentando el retorno al Código de 1921, con sus modificaciones dispuestas por la ley 23.077, señalo que permite afirmar que una condena de tres años en nuestro país de hoy es una condena grave que corresponde a un hecho que exterioriza una conducta realmente disvaliosa.

Finalmente, en cuarto término, aquí se habló de la racionalidad que existe entre el artículo 26, en su actual redacción, y el artículo 13 del Código Penal. Digo, por el contrario, que constituye una absoluta irracionalidad.

Afirmo que la racionalidad se alcanzará con la modificación que se propone. Esto es así, ya que al retornarse con este proyecto a la previsión originaria del Código Penal en cuanto al monto de la pena de prisión para la condena condicional, se restablecerá la relación de coordinación de las diversas instituciones. La condena de ejecución condicional se aplicará hasta penas de dos años. Superado este límite, la condena siempre será de cumplimiento efectivo, posibili-



tándose la obtención de la libertad condicional con el cumplimiento de un año de reclusión u ocho meses de prisión y, por cierto, la observación de los reglamentos carcelarios. En condenas de más de tres años, se deberá cumplir dos tercios de ellas. Para acceder al instituto de la libertad condicional, estos grados, según la gravedad de la condena, muestran la sabia respuesta legislativa de nuestro código, a la que se vuelve con la modificación que se intenta. El sistema actual contiene la incongruencia de utilizar el mismo límite de tres años para ambos institutos, tornando de casi imposible aplicación uno de los supuestos del artículo 13. Lo hemos analizado largamente. Estamos convencidos de que también por esta razón se impone la modificación.

Pero la reforma que adquiere relevancia —no por lo innovadora sino porque intenta una sustancial transformación del sistema jurídico de resocialización, sin declaración de culpabilidad ni imposición de condena— es la de incorporar la institución de la *probation* o tratamiento a prueba.

Con ella se intenta que el principio de legalidad se mantenga como piedra fundamental de nuestra estructura jurídico-penal, pero produciendo una nueva caracterización del mismo, que posibilite su flexibilización como camino hacia la mejora en el funcionamiento de los códigos procesales vigentes que reconocen oralidad, y al éxito del sistema de enjuiciamiento oral que tiene propuesto el Poder Ejecutivo a consideración del Parlamento en el orden federal.

Conozco la dificultad que la penetración de esta idea acarrea. La inalterabilidad del principio de legalidad parece verdad incuestionable en ciertos sectores altamente calificados de nuestro pensamiento jurídico. Tengo idéntica convicción en el sentido de que el desafío debe asumirse.

El principio de legalidad se manifiesta en nuestro sistema legal como la obligatoria actuación del Estado ante la presencia de un hecho que se presume configura un ilícito penal, que se exterioriza en la promoción y posterior ejercicio de la acción penal continente de la pretensión jurídica punitiva y que tiende a obtener pronunciamiento judicial sobre la materialidad del hecho, la autoría y responsabilidad del acusado y, si correspondiere, la aplicación de pena.

Tendremos presente que el proyecto de Código Procesal Penal establece en su artículo 229 lo siguiente: "La persecución penal deberá

ser promovida y proseguida por el ministerio público sin necesidad de excitación extraña y sin atender a criterio alguno de oportunidad...".

Hasta allí tenemos la clara, precisa y concreta consagración del principio de legalidad. Pero a continuación la norma proyectada establece: "...salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley penal". Ello significa prever la posibilidad de que la ley sustantiva establezca supuestos de excepción.

En su segundo párrafo, el referido artículo 229 dice así: "El ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar...". A posteriori se posibilitan supuestos de excepción que surgirían de la ley sustantiva, al establecer: "...salvo en los casos expresamente previstos por la ley".

El proyecto, hoy dictamen de mayoría, constituye una excepción a la aplicación rígida del principio de legalidad; incorpora en nuestra legislación criterios de oportunidad, sobre bases precisas y objetivas, que dan seriedad y seguridad en su aplicación, apartándose de otras ideas sustentadas en criterios meramente subjetivos.

Me permito recordar también que el artículo 230 del Código Procesal Penal proyectado para el orden federal establece un mecanismo procedimental para los supuestos en los que la ley permita la aplicación de criterios de oportunidad.

¿En qué razones se sustenta la necesidad de apartarnos de la rigidez del principio de legalidad? ¿Por qué incorporar en nuestra legislación una expresa excepción al carácter de la irretroactividad en el ejercicio de la acción penal?

En primer lugar, porque atiende a un valor jurídico superior, cual es el de obtener la readaptación del acusado sin necesidad de encarcelamiento. En segundo término, porque este régimen producirá un efecto secundario también buscado: posibilitar una disminución en la recarga de tareas de nuestros tribunales, lo que permitirá mayor eficacia y celeridad en la tramitación de los procesos en los que no resulte de aplicación este régimen. En tercer lugar, como consecuencia de lo anterior, se permitirá que la persecución penal se jerarquice cualitativamente, dando prelación a una efectiva y fortalecida investigación de los delitos graves. Digo esto como respuesta a toda la crítica que al respecto se formuló en este recinto. Finalmente, permitirá una correcta utilización de los recursos humanos y materiales disponibles.

A todo esto se agrega la necesidad de blanquear o hasta legalizar una situación de hecho insostenible. La rigidez del principio de legalidad

dad hoy no trasciende el ámbito de la doctrina. En los hechos, todos conocemos que el porcentaje de causas judiciales que alcanzan pronunciamiento es bajo, y lo que es más grave, que el proceso selectivo lamentablemente suele ser inversamente proporcional a la gravedad de las conductas que se juzgan.

Antes de ingresar en el análisis concreto del proyecto propuesto quiero precisar — y me voy a limitar a las circunstancias que tengan incidencia en la consideración en general— que no comparto la posibilidad que preceptúa el artículo 230 del proyecto de Código Procesal Penal, en cuanto prevé excepciones al principio de legalidad referidas a la promoción de la persecución penal. Por el contrario, creo que el criterio de oportunidad debe operar limitativamente para los supuestos de cese de la persecución penal, esto es, una vez promovida la acción, lo que posibilitará transparencia en su aplicación, control público y responsabilidad en magistrados y funcionarios que la apliquen. Esto justifica los términos en que este dictamen está sometido a la consideración de la Honorable Cámara.

Las características del instituto proyectado son las siguientes: *a*) debe tratarse de un encausado que no registre antecedentes de condena por delito; *b*) la suspensión se aplicará una sola vez en la vida del acusado. Por eso se expresa: “No registrare . . . ni la aplicación anterior de esta medida. . . En conjunto, ambos requisitos dejan limitada la aplicación del instituto a delinquentes primarios; *c*) la aplicación queda exclusivamente a cargo de organismos jurisdiccionales, cualquiera sea el sistema procedimental vigente en cada caso; *d*) debe existir pedido expreso del encausado, a fin de asegurar su derecho de que el proceso continúe hasta alcanzar pronunciamiento. Así lo exigen las garantías constitucionales de defensa, debido proceso y principio de inocencia. Entiendo que esta respuesta es suficiente para los largos argumentos que se expusieron para criticar este aspecto; *e*) el interés público se asegura en la obligatoriedad del dictamen fiscal; *f*) el agente quedará sujeto a las reglas de observación que el juez determine previstas en la condena de ejecución condicional. Se exceptúa la prestación de trabajo no retribuido a favor del Estado o instituciones de bien público. Permítaseme señalar y hasta reconocer que tanto en la condena de ejecución condicional como en la *probation* las reglas de conducta impuestas constituyen limitaciones a la libertad, que encuentran su justificación en la necesidad de evitar el encierro; *g*) tanto la comisión de un nuevo delito como la violación de las reglas de los incisos 1 a 5 importan la

revocación de la suspensión del trámite del proceso, siguiendo la causa su curso desde el estado en que se encontraba hasta su finalización. Este apercibimiento legal no puede tener excepciones, porque el carácter de excepcional ya recae sobre el mismo instituto que se crea; *h*) la inobservancia de algunas de las reglas de los incisos 6 a 8 posibilita al tribunal establecer un plazo para que el encausado cumpla razonablemente dicho requisito, como apercibimiento de revocar la suspensión. En este punto me remito a las propuestas de modificación oportunamente leídas; *i*) el transcurso del período de suspensión del trámite del proceso, sin revocación, conlleva a relevar de los cargos sin más trámite; *f*) la relevación de los cargos se produce sin pronunciamiento sobre la culpabilidad y no importará antecedente desfavorable en contra del imputado; *k*) la registración en una sección en el Registro Nacional de Reincidencia, lo será con alcance exclusivo en el futuro control en la aplicación de esta medida; *l*) durante el tiempo de paralización del proceso se suspenderá el curso de prescripción de la acción. Con ello la revocatoria mantendrá inalterable la posibilidad punitiva del Estado; *ll*) la aplicación de este instituto deja plenamente subsistente la responsabilidad civil del encausado. El derecho del damnificado de obtener reparación de los daños padecidos se garantiza al establecerse que para el caso de suspensión del procedimiento no regirán los artículos 1.101 —párrafo primero— y 1.103 del Código Civil; *m*) el éxito de la instrucción no queda comprometido, pues las medidas probatorias irreproducibles se dispondrán sin limitación.

El sistema legal que se propugna es imaginado con dos supuestos de aplicación. El primero, como artículo 28 bis, encuentra oportunidad de aplicación una vez formulada la acusación fiscal. El juez tendrá un marco valorativo de la propia pretensión punitiva del Estado. Procederá la suspensión si el juez estimare que en caso de condena la pena aplicable no excederá de dos años de prisión.

Recordemos las características generales ya analizadas, de manera especial que estamos ante un procesado que no registra antecedente de condena anterior y que la medida no fue aplicada con anterioridad. Siendo así, resulta inconducente continuar con el procedimiento y concluir con una sentencia condenatoria, que el juez valorará como susceptible de ejecución condicional al disponer la suspensión.

Tengo la convicción de que el apartamiento de la ilicitud y la resocialización del acusado se alcanzarán con la sola amenaza del encierro si

no se cumplen las condiciones impuestas, en mejor grado que lo que se lograría con el dictado de un pronunciamiento estigmatizante e innecesario.

El segundo supuesto, como artículo 28 ter, encuentra oportunidad de aplicación una vez dictado el auto de prisión preventiva o de procesamiento. Procederá su aplicación en los casos de delitos cuya pena legal no exceda de dos años de prisión, siempre con un encausado que no registre antecedente de condena por delito ni aplicación anterior de esta medida. Luce como innecesario continuar con el procedimiento cuando la eventual sentencia condenatoria lo será con alcance de ejecución condicional.

En ambos casos la suspensión del procedimiento lo es con imposición de condiciones; por un lado el cumplimiento de reglas de conducta y, por otro, la obligación de no cometer nuevo delito. Violentar estas condiciones determina la continuidad del procedimiento. Su cumplimiento representa prueba suficiente de readaptación y de haberse alcanzado la finalidad de la ley, y produce la extinción de la pretensión punitiva. En el futuro, la comisión de nuevo delito veda la posibilidad de acceder a una nueva aplicación del instituto.

No me caben dudas de que se rasgarán las vestiduras los defensores de la rigidez del principio de legalidad; señalarán quizás el inicio del tiempo de caos judicial. Otros creerán encontrar nuevo fundamento para señalar signos de crecimiento de la actividad delictiva con características alarmantes y con desinterés de la ley de proteger a la sociedad contra el delito.

Unos y otros se equivocarán. El proyecto convalida la vigencia del principio de legalidad, lo flexibiliza, lo adapta a fin de posibilitar que el criterio de oportunidad se inserte en un marco de objetividad y razonabilidad.

No es el simple encarcelamiento el correcto y racional sistema que permitirá alcanzar la paz social y reducir la ilicitud penal. El objetivo no es la búsqueda del encarcelamiento de quienes delinquen; debe serlo si fracasa el intento de resocialización del infractor, que no podrá agotarse por cierto en una norma legal.

Esta norma piensa en el infractor penal primario pero también en una sociedad en orden, con un régimen procesal eficiente que, por cierto, incorpore la oralidad, asegure las garantías constitucionales del acusado, pero a la vez constituya una vía útil para alcanzar la verdad real y la correcta aplicación de la ley sustantiva.

Asumimos esta responsabilidad. Si no se logran estos objetivos no será pleno el sistema de libertad que intentamos alcanzar para nosotros

y para la posteridad. Estoy convencido de que los beneficios de la libertad del sistema republicano y democrático no resultan incompatibles con una sociedad en orden.

Nacimos en un país libre, vivimos en un país libre y vamos hacia una sociedad definitivamente libre. Pido que me acompañen en este proyecto en la convicción de que estamos dando un paso importante en la consolidación del sistema y en la garantía de los beneficios de la libertad para nosotros y para la posteridad. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Corresponde someter a votación la moción de orden de vuelta a comisión formulada por el señor diputado Giacosa y apoyada por el señor diputado Durañona y Vedia.

**Sr. Di Caprio.** — Si me permite, señor presidente...

Como miembro informante del despacho de mayoría manifiesto nuestra oposición a la moción de orden de vuelta a comisión de este asunto.

Aquí se ha dicho que el proyecto no ha sido suficientemente tratado en la Comisión de Legislación Penal. Eso no es cierto; por eso, me voy a oponer a que sea girado nuevamente a dicha comisión.

En el ámbito de la propia comisión he tratado de compatibilizar el proyecto presentado por el señor diputado Fappiano con el contenido en el dictamen de mayoría. Lamentablemente, esto no fue posible; por lo tanto, debemos suponer que tampoco se logrará con un nuevo envío del proyecto a comisión.

Además, este debate nos está indicando que existen posturas diametralmente opuestas en aspectos sustanciales de la reforma que se propone.

Por otra parte, esta cuestión viene siendo tratada desde el mes de mayo, oportunidad en que fue impreso el orden del día con los dictámenes de comisión. Han pasado tres meses y no logramos que esta iniciativa sea tratada por la Honorable Cámara. Tampoco ha habido, por parte de los señores diputados, ninguna gestión tendiente a neutralizar este debate para encontrar una solución transaccional en esta tarea parlamentaria.

En consecuencia, me oponga a que este proyecto sea girado nuevamente a comisión porque no creo que se puedan conciliar las diferentes posiciones sustentadas.

Nuestro deseo sería que la Honorable Cámara aprobara un dictamen suscrito por la totalidad de los miembros de la comisión, pero en el transcurso de este debate ha quedado en claro que

ello resultará imposible porque en algunos casos sostenemos posturas filosóficas totalmente distintas.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Señor presidente: aunque no me siento aludido, quiero aclarar que en ningún momento he pensado que la comisión no estudió este proyecto en profundidad. Propuse que fuera girado nuevamente a comisión teniendo en cuenta lo ocurrido en este debate, en donde las diferentes exposiciones realizadas me permiten suponer que el tratamiento en particular se va a complicar demasiado, con daño para el proyecto.

En el propio bloque radical he escuchado opiniones divergentes, y podría ocurrir que —como en nuestro caso— se vote afirmativamente un artículo, se rechace otro o se propongan reformas a un tercero. Por lo tanto, para evitar

este trámite abrumador en el tratamiento en particular reitero la moción que oportunamente formulara en el sentido de que el proyecto en consideración sea girado nuevamente a comisión a fin de que este trabajo se haga con la mayor serenidad.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Salta.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — No habiendo reunido número suficiente para votar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 23.

LORENZO D. CEDROLA,  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

## 24

### APENDICE

#### A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

##### 1. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

###### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modificase la planilla anexa al artículo 6º, acápite 23.07 “observaciones” de la ley de Impuesto al Valor Agregado número 23.349, el que quedará redactado de la manera siguiente:

Los destinados a la alimentación de bovinos, ovinos, équidos, porcinos, caprinos, aves de corral y conejos, únicamente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

###### 2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino al Poder Judicial de la Nación, el inmueble ubicado en la calle Libertad 469/73, esquina avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1184/90/94 de esta Capital Federal, cuya nomenclatura catastral a continuación se detalla: sección 5, manzana 54A, parcela 7H, circunscripción 14.

Art. 2º — Facúltase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para determinar las dependencias judiciales que se instalarán en dicho inmueble.

Art. 3º — Los gastos necesarios para su adquisición se imputarán a la cuenta prevista en el artículo 19 de la ley 21.580 de “Tasas judiciales”.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

###### 3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Los miembros del Servicio Exterior de la Nación de categoría “A”, durante el desempeño de sus funciones en la República percibirán las mismas remuneraciones y adicionales que se establezcan para el procurador general de la Nación; y, en orden decreciente de un cinco por ciento (5 %) por categoría respecto de aquella, las restantes mencionadas en el artículo 3º de la ley 20.957.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente ley será atendido con cargo a los créditos asignados en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de acuerdo a su naturaleza.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

###### 4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Deróganse el inciso 1º del artículo 73 y el artículo 74 del Código Penal.

Art. 2º — Derógase el capítulo I y la rúbrica “Adulterio” del título III del libro segundo del Código Penal.

Art. 3º — Derógase el artículo 118 del Código Penal.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

###### 5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Inclúyase entre los beneficiarios de la disposición del artículo 1º de la ley 19.485 a quienes perciban pensiones graciables no contributivas, otorgadas por la Dirección General de Protección Social.



Art. 2º — La presente ley regirá a partir del día 1º del mes siguiente de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfírase a título gratuito a la Asociación de Fomento Rural Curruhuinca, conformada por la totalidad de los miembros de la agrupación indígena Curruhuinca, personería jurídica otorgada por decreto 3.505 de fecha 1º de octubre de 1986 del Poder Ejecutivo de la provincia del Neuquén, la propiedad de los lotes cincuenta y uno (51) al sesenta y uno (61) inclusive, ubicados en jurisdicción de la reserva nacional Lanín, según plano de mensura efectuada por el ingeniero civil H. Magus y Vethe, de la colonia Maipú, provincia del Neuquén, y según plano confeccionado por la División Cartografía, departamento Topografía de la Dirección de Colonización, actualizado al 10 de octubre de 1955; planos que como I y II se anexan al presente<sup>1</sup>; con una superficie aproximada de diez mil quinientas cuarenta hectáreas (10.540 ha) veintisiete áreas (27 a) y noventa y seis centiáreas (96 ca), de las que habrá que deducir las áreas correspondientes a la Villa Quila Quina, respecto de las que deberán respetarse en todos los casos la situación preexistente y los compromisos contraídos por la Administración de Parques Nacionales en relación con la ocupación de la villa hasta la fecha de la presente; las playas del lago Lácar; el ejido de la localidad de San Martín de los Andes según ley 22.191 y en el lote cincuenta y cinco (55) una superficie aproximada de cuarenta hectáreas (40 ha) comprendida entre el arroyo Catritre, la ruta de los Siete Lagos y la costa del lago Lácar. Los límites de la superficie a ceder se determinan en el anexo III de la presente.

La presente cesión se realiza con cargo de que una vez reglamentada y puesta en ejecución la ley nacional 23.302, la mencionada Asociación de Fomento Rural Curruhuinca se adecuará, dentro del plazo de un (1) año al régimen dispuesto por dicha ley, a cuya normativa se sujetará el inmueble que se transfiere.

Art. 2º — El desarrollo de toda actividad dentro del área que se transfiere se sujetará a lo dispuesto por la ley 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y a las normas emanadas de la autoridad de aplicación de la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Es imprescindible el derecho a los beneficios acordados por las leyes de retiros, jubilaciones y pensiones correspondientes a la Caja de Retiros,

<sup>1</sup> Por razones técnicas no se publican en la presente edición del Diario de Sesiones los planos a los que se hace referencia.

Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal cualesquiera fueren su naturaleza y titular.

Art. 2º — Prescribe al año la obligación de la citada caja de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de transformación o reajuste devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda de los beneficios.

La obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio prescribe a los dos (2) años.

Art. 3º — La presentación de la solicitud ante la caja interrumpe el plazo de la prescripción siempre que al momento de formularse el peticionario fuera acreedor al beneficio solicitado.

Art. 4º — La presente ley se aplicará a las relaciones existentes a la fecha de su promulgación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

8

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 127 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 127 ter: El que se hiciera mantener, aunque sea parcialmente, por una persona de uno u otro sexo que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad, será reprimido con reclusión o prisión de dos a seis años y multa de mil a ocho mil australes.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

9

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a transferir el dominio a título gratuito, a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, de una fracción de tierra que es parte de una mayor superficie del Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), actualmente afectada a la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce, tal como lo especifica el plano de mensura, subdivisión y anexión característica 8-32-78 que como anexo forma parte integrante de la presente ley<sup>1</sup>, con destino a la construcción, por cuenta de la citada universidad, de un complejo académico-administrativo, cuya ubicación, medidas y linderos y superficie correspondientes se detallan a continuación: ubicación: parcela 20 b, fracción III, circunscripción VI, sección A, de la Colonia Balcarce, provincia de Buenos Aires; medidas y linderos: en su frente al sudoeste y lindando con la ruta nacional 226 mide veinte metros (20 m); sobre lateral sudeste en línea quebrada, linda con la nueva parcela 21 a y mide desde el punto de par-

<sup>1</sup> Por razones técnicas no se publican en la presente edición del Diario de Sesiones los planos a los que se hace referencia.

tida frente a la ruta nacional 226 una longitud en línea recta de trescientos cuarenta metros (340 m), desde allí observa un giro de 90° hacia el sudeste en una distancia de cuarenta metros (40 m); retomando en prolongación hacia el precitado lateral sudeste mide trescientos cuarenta y un metros con ochenta y cinco centímetros (341,85 m); en su contrafrente al nordeste mide doscientos dos metros con noventa centímetros (202,90 m) y linda con parte de la parcela 20 a; a partir del mencionado contrafrente con un giro de 90° en su lado noroeste, mide quientos catorce metros con setenta centímetros (514,70 m); desde allí y en nuevo giro de 90°, al sudoeste, mide ciento cuarenta metros con ochenta y cinco centímetros (140,85 m) y finalmente cerrando el polígono, en su lado noroeste y hasta su encuentro con el frente de la ruta nacional 226, mide ciento setenta metros (170 m), todos estos últimos lindando con la parcela 20 a.

Superficie total: diez hectáreas (10 ha).

Corresponde: dominio inscrito a nombre del Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), según matrícula 3.257 (8) Balcarce, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, por donación que efectuara el Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, en su lado noroeste y hasta su encuentro con el frente de la ruta nacional 226, mide ciento setenta metros (170 m), todos estos últimos lindando con la parcela 20 a.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Impútanse los gastos correspondientes a la pavimentación de la ruta nacional 103, dispuesta por la ley 23.485, que une las localidades de Oberá y Alba Posse, en la provincia de Misiones, a la partida de "Rentas generales" del presupuesto nacional 1988.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

## 2. RESOLUCIONES 1

### 1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de su organismo competente, informe si se tomaron las medidas precautorias en razón de las denuncias que le fueran formuladas en los expedientes 142.184/86 y 146.725/86, del Ministerio de Trabajo de la Nación relacionadas con irregularidades en los comicios de la Unión de Traba-

<sup>1</sup> Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

adores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC) y en caso contrario motivos por las que se omitieron.

Dada en la Sala de Sesiones de Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD

## 2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Modificar el artículo 73 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, de conformidad con el siguiente texto:

Artículo 73: Corresponde a la Comisión de Obras Públicas dictaminar sobre lo relativo a concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras arquitectónicas, de urbanismo, sanitarias, saneamiento, hidráulicas o de riesgo, así como las que se refieran a subvenciones o subsidios para las obras provinciales, municipales o de instituciones particulares, y todo otro asunto referente al ramo de obras públicas, empresas del Estado, sociedades del Estado u otra hacienda productiva, cuya propiedad corresponda al Estado nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

## 3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo correspondiente, informe:

1º — Si es correcto que, en los países llamados desarrollados, se hallan prohibidos o se los utiliza bajo control estricto en los niños, los medicamentos que contienen esteroides anabólicos.

2º — Si es verdad que, en nuestro país, tal como surge de la solicitada de la AAPM, publicada en el diario "Clarín" del 2 de julio de 1988, Laboratorios Organon comercializa productos que integran su fórmula con el componente en cuestión.

3º — En caso afirmativo, si el ente responsable de autorizar el expendio de medicamentos tuvo en cuenta los antecedentes que, según la referida solicitada, existiría en el orden internacional, sobre la utilización del producto citado en niños.

4º — Igualmente se sirva informar si el uso de esteroides anabólicos está permitido para los deportistas que

actúan en actividades competitivas o puede ser promovida su utilización en gimnasios o en todo otro establecimiento destinado a actividades afines.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD

### 3. DECLARACIONES

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Su total solidaridad con el pueblo armenio en sus justos reclamos para que la región autónoma de Nagorno-Karabaj sea incorporada a la República de Armenia, tal como la realidad cultural y étnica lo imponen, y como lo ha manifestado expresamente el pueblo afectado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, implemente las medidas necesarias para la creación de una escuela de hotelería, gastronomía y turismo a instalarse en la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional las XII Jornadas de Derecho Penal, organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, a realizarse del 10 al 14 de

octubre de 1988, en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, declare de interés nacional el Campeonato Mundial de Motociclismo Gran Prix de la República Argentina, que se realizará el 11 de septiembre del corriente año en el Autódromo Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional a las III Jornadas Latinoamericanas de Vitivinicultura y Enología a desarrollarse en la provincia de Mendoza, entre el 19 y el 24 de septiembre próximo, organizadas por la Facultad de Enología y de Industria Frutihortícola Don Bosco, el Instituto Nacional de Vitivinicultura y el Centro de Licenciados en Enología e Industria Frutihortícola.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga los medios y acciones necesarios para la construcción de un edificio destinado a poner en funcionamiento una central telefónica automática en la localidad de Grand

Bourg, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, arbitre las medidas necesarias con el fin de transformar en oficina mixta de Encotel, la estafeta postal de Los Charrúas (Código Postal 3212) —distrito 15— departamento de Concordia, en la provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios a fin de elevar a la categoría de sucursal, la estafeta de correos, ubicada en la localidad de Santa Rosa, provincia de Corrientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de sus organismos pertinentes, adopte las medidas necesarias para incrementar la actividad exportadora de granos del puerto de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, adopte las medidas conducentes a fin de que la empresa El Cóndor - La Estrella, solucione los graves trastornos que causa al público usuario la rotura de sus unidades, agravados en virtud de la práctica monopolización del servicio, que detenta en la ruta nacional 3.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de Gas del Estado, prolongue la red principal de gas desde la central de Tres Puentes, Valle Viejo, Catamarca, recorriendo la avenida Presidente Castillo, hasta la localidad de San Antonio, departamento de Fray Mamerto Esquiú, provincia de Catamarca.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que fuera declarado de interés nacional el XIV Congreso Argentino e Internacional de Coloproctología, a llevarse a cabo entre los días 7 al 10 de diciembre del corriente año, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional las Primeras Jornadas Latinoamericanas de Ginecología Infanto Juvenil a realizarse



en la ciudad de Buenos Aires, Hospital Nacional de Pediatría Doctor Juan P. Garrahan, entre los días 18 y 20 de noviembre del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo competente, en la obra vial que se realiza en la ruta nacional 11 (desde el límite norte de la ciudad de Rosario hasta el límite norte de Granadero Baigorria) disponga su extensión hasta la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al I Encuentro Argentino y del Cono Sur de Pacientes Diabéticos a realizarse en Embalse Río Tercero en la provincia de Córdoba, los días 22, 23 y 24 de septiembre del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la habilitación de barreras automáticas en los cruces del Ferrocarril General Mitre, con las rutas 34 y 19, a la altura de las localidades de Rafaela y Sa Pereira, respectivamente, en la provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, proceda a disponer en la brevedad posible, la continuación de los trabajos de enrielladura en el puente ferroviario internacional, que uniría la ciudad de Posadas (República Argentina) y la de Encarnación (República del Paraguay) con el objeto de la habilitación del citado complejo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, imponga el nombre de Elena Catullo de Burgos al Centro Polivalente de Artes de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional las III Jornadas de Enseñanza Media Universitaria, organizadas por la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini, dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, que se llevarán a cabo los días 3, 4 y 5 de noviembre del corriente año en la ciudad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD

20

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el I Seminario de Literatura Infantil, aus-

iciado por la Asociación de Literatura Infantil y Juvenil de la Argentina (ALIJA), que se realizará del 17 al 21 de octubre de 1988 en la ciudad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

21

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional la zona turística correspondiente al balneario municipal de Laguna Paiva, ubicada en la ciudad del mismo nombre, departamento de La Capital, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un

días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD

22

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés turístico nacional el Parque de las Naciones, en Oberá, provincia de Misiones, y sea incluido en los programas de difusión turística nacional e internacional que se implementen.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

## B. ASUNTOS ENTRADOS

### I

#### Comunicaciones del Honorable Senado

##### PROYECTOS EN REVISIÓN:

Proyecto de ley en revisión sobre percepción de retroactividades adeudadas a beneficiarios del régimen nacional de previsión, cuyo derecho al cobro hubiere sido reconocido en virtud del decreto 648/87 (51-S.-88). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

##### SANCIONES CON MODIFICACIONES:

Mensaje 854 y proyecto de ley de obras sociales (26-P.E.-87). (A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.)

—Mensaje 853 y proyecto de ley mediante el cual se crea el Seguro Nacional de Salud (27-P.E.-87). (A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.)

##### SANCIONES DEFINITIVAS:

Proyecto de ley por el que se donan veinte yeguas de cría a la República Oriental del Uruguay. (Ley 23.593.) (79-P.E.-87.)

##### OTRAS COMUNICACIONES:

Comunica la resolución sancionada con fecha 18 de agosto de 1988 por la que se modifica la resolución del 5 de mayo de 1988 (5-S.-88), estableciéndose a partir del 24 de agosto el horario de las 14 y 30 horas para las sesiones del período ordinario 1988 de esa Honorable Cámara, a celebrarse los días miércoles y jueves (52-S.-88). (Al archivo.)

### II

#### Comunicaciones de la Presidencia

##### COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica que, en reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria de fecha 23 de agosto de 1988, se ha resuelto solicitar el pronto despacho del expediente 33-S.-88, sobre transferencia sin cargo al patrimonio de la provincia de San Juan de diversos elementos que el Ejército Argentino entregara con motivo del siniestro ocurrido el 23 de noviembre de 1977, en la ciudad de Caucete (2.127-D.-88). (A las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.)

—Comunica que en reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria de fecha 30 de agosto de 1988, se ha resuelto solicitar el pronto despacho del expediente 1.362-D.-88, mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de medios de transporte exclusivamente destinados a estudiantes universitarios, personal docente y no docente, con tarifas preferenciales, entre las ciudades de Corrientes (Corrientes) y Resistencia (Chaco), que se encuentra a consideración de las comisiones de Transportes y de Educación.

—Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Cáceres: de ley. Régimen legal para la lucha contra la diabetes (1.303-D.-88). (Se remite a estudio de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.)

—Lestelle y otros: de resolución. Intervención de la Policía Federal contra la difusión de nuevas técnicas para vender ácido lisérgico a los niños de las escuelas primarias: pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.887-D.-88). (Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General y de Drogadicción.)

—Fappiano: de ley. Creación del Instituto Nacional Algodonero (751-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Industria, de Finanzas, de Economía y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Cantor y otros: de ley. Creación del Consejo Algodonero Nacional y establecimiento de una política Algodonera integral (2.897-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Industria, de Finanzas, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Pacce: de ley: Creación de la Junta Nacional del Algodón, con asiento en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (3.243-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Industria, de Finanzas, de Economía y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Sotelo: de ley. Creación de la Junta Nacional del Algodón (JUNAL), con asiento en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (3.252-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Industria, de Finanzas, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Vaca: de resolución. Participación de la Imprenta del Congreso de la Nación en la exposición de la Feria del libro (1.470-D.-87). (*Se remite a estudio de la Comisión de Educación.*)

### III

#### Dictamen de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO:

#### EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Cavallari por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Seminario de Literatura Infantil, a realizarse del 17 al 21 de octubre de 1988 en la ciudad de Buenos Aires (1.838-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las III Jornadas de Enseñanza Media Universitaria, que se llevarán a cabo del 3 al 5 de noviembre de 1988, en la ciudad de Buenos Aires (1.815-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sancassani por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adhesión a los actos conmemorativos del centenario del fallecimiento de don Domingo Faustino Sarmiento, a cumplirse durante el mes de septiembre en la provincia de San Juan, y cuestiones conexas (1.830-D.-88).

—En el proyecto de ley del señor diputado Armagnague y otros por el que se denomina "Elena Catullo de Burgos" al Centro Polivalente de Artes de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza (274-D.-88).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Monjardín de Masci por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare el mes de septiembre de todos los años como el Mes de la Educación, organizándose actividades específicas referidas a la educación (1.477-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (G. A.) y otros por el que se solicita al Poder

Ejecutivo declare de interés nacional a las II Jornadas Crítica Literaria y Literatura argentina a realizarse en San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, del 7 al 10 de octubre de 1988 (1.917-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Albornoz por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare monumento histórico nacional al Museo o Casa Histórica Municipal de la ciudad de San Pedro, provincia de Jujuy (1.361-D.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Cruchaga por el que se solicita al Poder Ejecutivo que estudie la posibilidad de realizar obras de ampliación en las instalaciones de la ENET N° 1 de Témpereley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (2.002-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Cruchaga por el que se solicita al Poder Ejecutivo que estudie la posibilidad de realizar obras de remodelación y ampliación en las instalaciones del Colegio Nacional N° 2 Almirante Brown, de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires (2.003-D.-88).

#### LEGISLACION DEL TRABAJO:

En la comunicación del Honorable Senado en la que da cuenta de su insistencia en la sanción del proyecto de ley registrado bajo el número 23.523, devuelto por el Poder Ejecutivo, sobre preferencia para el reingreso de agentes bancarios (7-S.-88).

#### TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado De Nichilo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la zona turística correspondiente al balneario municipal de Laguna Paiva, ubicada en la ciudad del mismo nombre, departamento de La Capital, provincia de Santa Fe (1.745-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Argañaraz por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional y turístico al Parque de las Naciones, en Oberá, provincia de Misiones (1.796-D.-88).

#### ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se declara a San Vicente, provincia de Misiones, sede permanente de la Fiesta Nacional de la Madera (44-S.-88).

#### LEGISLACION PENAL Y COMERCIO:

En los proyectos de ley de los señores diputados Cortese y Parente sobre modificaciones a la ley 23.344, de limitaciones en la publicidad de tabacos, cigarrillos y cigarrillos (467-D.-88 y 1.618-D.-88).

#### ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri por el que se solicita al Poder Ejecutivo que extienda los servicios de alumbrado público y la red general de suministro eléctrico domiciliario a todos los barrios marginales de la periferia de San Miguel de Tucumán, y cuestiones conexas (3.240-D.-87).

—En los proyectos de resolución y de declaración de los señores diputados Cassia y Zingale, respectiva-

mente, por los que solicita se adopten medidas que permitan una adecuada distribución del gas licuado en la provincia de Mendoza (1.161-D.-88 y 1.274-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bello por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la provisión de energía eléctrica, durante las 24 horas del día, a la hostería ubicada en el Parque Nacional El Rey, de la provincia de Salta (1.334-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rapacini y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se imponga el nombre de Estación de Bombeo Poliducto Berisso-Buenos Aires Doctor Antulio Fernando Pozzio, a la planta de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ubicada en el partido de Berisso, provincia de Buenos Aires (1.453-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ampliación de la planta almacenadora de gas propano indiluido, instalada en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut (779-D.-88).

#### PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del diputado Caferrri sobre modificaciones al artículo 1º de la ley 21.236 (pensión vitalicia para quienes integraron las dotaciones anuales a las islas Orcadas del Sur entre los años 1904 y 1948) (474-D.-87).

#### PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Parente sobre modificaciones a la planilla anexa a la ley 23.349, de Impuesto al Valor Agregado (54-D.-88).

—En el proyecto de ley de los señores diputados Dalmau y Argañaraz por el que se otorga imputación presupuestaria a la pavimentación de la ruta nacional 103 (2.563-D.-87).

#### JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el proyecto de ley de los señores diputados Garay y Tomasella Cima por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la calle Libertad 469/73, de la Capital Federal, con destino al Poder Judicial de la Nación (764-D.-88).

#### EDUCACION Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Carrignano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la Fiesta Nacional del Federalismo, a realizarse en la ciudad de Santa Fe, del 10 al 22 de noviembre de 1988 (871-D.-88).

#### ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el mensaje 627 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se convalida el emplazamiento del monumento en homenaje a los héroes caídos durante la guerra de las Malvinas efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (8-P.E.-88).

#### OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que haga efectivo el cumplimiento de la ley 16.604, por la que se dispone la erección de un mausoleo en memoria del ex vicepresidente de la Nación doctor Francisco Beiró (1.500-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela por el que se solicita al Poder Ejecutivo la conclusión del nuevo edificio destinado a la Escuela Nacional Normal Superior Mariano Moreno, de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (1.361-D.-88).

#### DEFENSA NACIONAL, VIVIENDA Y EDUCACION:

En el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros por el que se modifican los artículos 11 y 12 de la ley 23.109, sobre beneficios a los soldados conscriptos que participaron del conflicto bélico en defensa de la soberanía de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, extendiéndolos a los oficiales, suboficiales y civiles participantes (746-D.-88).

#### LEGISLACION PENAL Y DROGADICCION:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (81-S.-86).

#### JUICIO POLITICO:

En la presentación formulada por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas contra los ex ministros de Defensa, ingeniero Roque Carranza, y del Interior, doctor Antonio Tróccoli (557-O.V.-87).

—En la presentación efectuada por Florencio Aulet, Emma Lercaro Saavedra y Rogelia Beatriz Pozzi de Aulet, en la que solicitan formación de causa contra el señor juez nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Héctor Grieben (354-P.-87).

—En la presentación formulada por el doctor Daniel Ruiz, abogado del Estado cumpliendo funciones de dictaminador en la Aduana de Posadas, provincia de Misiones, contra el entonces juez federal de Posadas (Misiones), doctor Marcial P. Toledo y remitiendo fotocopias de actuaciones en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (12-O.V.-88).

#### ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL, DEFENSA NACIONAL, LEGISLACION GENERAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se ratifica el Convenio de Creación de la Corporación Interestadual Pulmari y el estatuto que regulará su organización y funcionamiento (3-S.-88).

#### ECONOMIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que solicita al Poder Ejecutivo que adopte las medidas tendientes para el ascenso de categoría



de la oficina de la aduana nacional ubicada en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos (396-D.-88).

#### COMUNICACIONES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Matzkin y Marín por el que se solicita al Poder Ejecutivo que autorice, por intermedio de ENTEL, a la Cooperativa Regional de Provisión de Servicios Públicos y Sociales del Oeste Pampeano Limitada, con sede en Veinticinco de Mayo, provincia de La Pampa, a la prestación del servicio telefónico en esa localidad (3.500-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre los medios que posibiliten la instalación de una repetidora de televisión en el partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires (23-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Osovnikar por el que se solicita al Poder Ejecutivo que ponga en funcionamiento y colocación de "medidores de pulso" en cada aparato telefónico de los usuarios, a su costo y cargo, y otras cuestiones conexas (2.779-D.-87).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Alasino y Paz por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las empresas locales productoras de equipamientos, que han comprometido su participación en la producción de proyectos realizados por el laboratorio de ENTEL (2.716-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Castillo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la instalación de una cabina telefónica, conectada a la red nacional de teledisco directo en la localidad de Las Claritas, departamento de Santa Fe (1.294-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Terrile por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para informar a la población sobre las salas de entretenimiento, teatros o cines que cuentan con medios habilitados para el acceso de inválidos o minusválidos (71-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bielicki por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un teléfono público en la Escuela Nº 50 de la localidad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires (1.242-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bello por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre las medidas necesarias para disponer se consigne en los telegramas el domicilio del remitente, y cuestiones conexas (1.489-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Avila por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas técnicas tendientes a mejorar el sistema de comunicaciones entre la provincia de Santiago del Estero y el resto del país (3.482-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Puerta por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una estafeta postal en la localidad de Garuhapé-Mí, departamento de General San Martín, provincia de Misiones (612-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y Paz por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en la programación de los canales de televisión administrados por el Estado, dos horas mensuales para que cada provincia difunda la cultura, costumbres e idiosincrasia de su población (663-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Alvarez Guerrero y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para ampliar la distribución postal en todos los radios aprobados por Encotel y sin ejecutar (1.903-D.-88).

#### TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración de los señores diputados D'Ambrosio y Milano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que implemente el cumplimiento del convenio celebrado entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Municipalidad de la Ciudad de Rosario, referente a la obra Penetración de la autopista Teniente General Pedro Eugenio Aramburu a la ciudad de Rosario por Boulevard Oroño, en el tramo Batlle y Ordóñez - vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre (1.180-D.-88).

#### EDUCACION Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Elizalde por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la realización de obras de infraestructura y mantenimiento en el edificio de la Escuela Nacional Normal Superior y de Profesorado Ernesto A. Bavio, de Gualeguay, provincia de Entre Ríos (831-D.-88).

#### LEGISLACION GENERAL, EDUCACION Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de ley en revisión por el que se declara lugar histórico nacional a Puerto Luis, o Puerto Soledad, o Puerto Nuestra Señora de la Soledad, emplazado sobre la bahía de la Anunciación, en la isla Soledad, archipiélago de las Malvinas (36-S.-88).

#### OBRAS PUBLICAS Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Entidad Binacional Yacyretá, disponga las medidas necesarias para garantizar el eficaz mantenimiento de servicios esenciales en la zona ubicada debajo de la cota de seguridad que delimita el área a inundarse con la construcción de la represa de Yacyretá, en el municipio de Posadas, provincia de Misiones (2.685-D.-87).

#### JUSTICIA:

En el proyecto de ley del señor diputado Mosca y otros sobre creación de la Comisión del Mapa Judicial de la Justicia Federal, que tendrá a su cargo el estudio del régimen de distribución y funcionamiento de la justicia federal en el territorio de la República Argentina (781-D.-88).

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos vinculados con el Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado (61-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (G. A.) y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las II Jornadas Argentinas-Brasileñas de Microcirugía Reconstructiva y otros cursos a realizarse en la ciudad de Salta, del 22 al 25 de septiembre de 1988 (1.916-D.-88).

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se declara de interés nacional la política sanitaria de lucha contra el cáncer y se crea el Instituto de Oncología (938-D.-86).

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:**

En el proyecto de ley de la señora diputada Gómez Miranda por el que se dispone la obligatoriedad para la población femenina del país del examen citológico exfoliativo llamado Papanicolaou, y el proyecto de ley del señor diputado Pellin por el que se declara de interés nacional y se otorga carácter prioritario a la detección del cáncer de cuello uterino por el método de Papanicolaou (4.D.-87 y 74-D.-88).

**ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y OBRAS PUBLICAS:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Lema Machado por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga, a través del organismo pertinente, la construcción y equipamiento de un galpón para resguardo del camión autobomba del cuerpo de bomberos de la ciudad de Tolhuin, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (3.392-D.-87).

**PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Ulloa y Folloni por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas causas relacionadas con la cantidad de verificaciones e intimaciones vinculadas con trabajadores autónomos que practicó la Dirección Nacional de Recaudación Previsional en todo el país (1.092-D.-88).

**EDUCACION Y COMUNICACIONES:**

En el proyecto de ley de los señores diputados Albornoz y Macedo de Gómez sobre exención del pago de tasas y derechos postales y telegráficos a la asociación civil Bibliotecas Rurales Argentinas (626-D.-87).

**FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de ley de los señores diputados Fernández de Quarracino y Lázara sobre modificaciones

a la ley 23.466, respecto del otorgamiento de pensiones a menores de 21 años que tuvieran uno o ambos progenitores desaparecidos en forma forzada antes del 10 de diciembre de 1983 (692-D.-88).

**DEFENSA NACIONAL:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Contreras Gómez y Adame por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes al cumplimiento del acta de convenio suscrito entre el Estado nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes con relación a la devolución de un inmueble al mencionado municipio (1.233-D.-88).

**RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, LEGISLACION GENERAL, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACION:**

En el proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se establece el régimen para la publicación en el Boletín Oficial de los hechos y actos concernientes a tratados internacionales en los que la Nación Argentina sea parte (38-D.-88).

**COMISION ESPECIAL DEL RIO BERMEJO:**

Eleva su informe sobre lo actuado por la comisión y solicita su aprobación (2.082-D.-88).

**RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y AGRICULTURA Y GANADERIA:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Pellin por el que se solicita al Poder Ejecutivo que instruya a la Administración de Parques Nacionales para que acuerde juntamente con las provincias del Neuquén y Río Negro la explotación de cérvidos y otros herbívoros en los parques y reservas naturales de Lanín y Nahuel Huapi (1.425-D.-88).

**COMERCIO Y ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Mulqui por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la prórroga por cinco años del reembolso de exportación del 10 % (Res. M. E. 906/83), destinado a la promoción de productos originarios de diez provincias del Norte argentino (810-D.-88).

**ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y DE EDUCACION:**

En el proyecto de declaración de los señores diputados Canata y Lema Machado por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la restitución a la Biblioteca Nacional Sarmiento de la ciudad de Ushuaia, del solar que ocupara con anterioridad (1.789-D.-88).

**LEGISLACION DEL TRABAJO Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:**

En el mensaje 1.205 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre aprobación del estatuto del Centro Interamericano de Administración del Trabajo (CIAT) (40-P.E.-87).

**TRANSPORTES Y AGRICULTURA Y GANADERIA:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Milano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, agilice la realización de las obras necesarias para el funcionamiento del elevador terminal de la Junta Nacional de Granos en el puerto de Rosario (1.611-D.-88.)

**INDUSTRIA:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Bianciotto por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la I Exposición de San Martín Industrial y Comercial, denominada "San Martín al Mundo", a realizarse en el partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, entre los días 5 y 25 de noviembre de 1988. (2.084-D.-88.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Díaz Bancalari por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la venta parcial de tierras pertenecientes al complejo industrial Ramallo-San Nicolás, por parte de la Secretaría de Hacienda. (783-D.-88.)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Pacce y Díaz Bancalari por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos vinculados al desenvolvimiento de la Compañía Azucarera Las Palmas S.A.I.C.A., en la provincia del Chaco. (538-D.-88.)

**AGRICULTURA Y GANADERIA Y COMERCIO:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Ball Lima por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas al comercio internacional de carnes y al funcionamiento de mercados internos y externos, en relación al dictado del decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 342, del 10 de marzo de 1988. (3.325-D.-87).

**ECONOMIA Y EDUCACION:**

En el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis por el que solicitan al Poder Ejecutivo que se arbitren los medios para eximir del pago de derechos de importación y otros gravámenes a la introducción de diversos elementos adquiridos por la Escuela N° 2.075, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la provincia de Santa Fe, que se encuentran actualmente en el puerto de la ciudad de Santa Fe (1.594-D.-88).

**COMERCIO E INDUSTRIA:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Cantor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que ordene a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior que se abstenga de autorizar la importación automática de productos textiles, y cuestiones conexas (2.318-D.-87).

—Al orden del día.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

**PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el anteproyecto de dictamen formulado por la Comisión de Previsión y Seguridad Social —especializada— que reproduce el proyecto de ley del señor diputado Pupillo sobre la inclusión entre los beneficiarios del régimen de pensiones vitalicias, ley 16.510, a los artistas plásticos que obtengan o hayan obtenido el Premio Honorable Senado de la Nación (2.164-D.-87).

—Al orden del día.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

**EDUCACION:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Freytes por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las actividades del Instituto Nacional de Cinematografía (854-D.-88).

**ENERGIA Y COMBUSTIBLES:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Mac Karthy y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las denuncias públicas de corrupción ocurrida en la administración Comodoro Rivadavia de YPF (1.708-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Young por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca de las razones por las que no se habilita la ampliación de la red de distribución domiciliar de gas natural, efectuada en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (798-D.-88).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Cassia y Mac Karthy por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la comercialización de subproductos petroleros y la monopolización de las bocas de expendio de dichos derivados (582-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Osovnikar por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la Ley Nacional de Hidrocarburos, 17.319 (1.493-D.-88).

**COMUNICACIONES Y DROGADICCION:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Castiella por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento del artículo 3° de la ley 23.358, sobre inclusión, en las programaciones de radio y televisión, de adecuada información con respecto a la prevención de la drogadicción (1.057-D.-88).

**COMUNICACIONES:**

En el proyecto de resolución de la señora diputada Díaz de Agüero por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo respecto de las sanciones aplicadas a los canales de televisión que incorporan anuncios publicitarios dentro del programa que emiten (1.997-D.-87).

—A la Presidencia.

## IV

## Dictámenes observados

Aramouni: formula observaciones al Orden del Día N° 431 (expediente 627-D.-87) de la Comisión de Legislación Penal (23-D.O.-88). (A la Comisión de Legislación y al Orden del Día.)

Avila Gallo: formula observaciones al Orden del Día N° 470 (expediente 12-P.E.-88) de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (24-D.O.-88). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

—Pepe: formula observaciones al Orden del Día N° 495 (expedientes 467-D.-88 y 1.618-D.-88) de las comisiones de Comercio y Legislación Penal (25-D.O.-88). (A las comisiones de Comercio, de Legislación Penal y al Orden del Día.)

## V

## Comunicaciones de comisiones

## COMUNICACIONES VARIAS:

Comisión Especial sobre Modernización del Funcionamiento Parlamentario: solicita la remisión a esa comisión de los antecedentes y proyectos presentados ante la Honorable Cámara, referidos a modificaciones del reglamento de la Honorable Cámara. (A la Presidencia.)

—Comisión Especial del Río Bermejo: eleva informe acerca de su actuación (2.082-D.-88). (A disposición de los señores diputados en Mesa de Entradas.)

—Comisión de Legislación Penal: solicita reiteración del pedido de informes formulado al Poder Ejecutivo con motivo del proyecto del señor diputado Roberto Irigoyen (3.184-D.-87), sobre posibles ilícitos que se habrían cometido en el territorio nacional de la Tierra del Fuego y que fuera remitido con fecha 1º de junio de 1988, conforme al procedimiento del artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara (2.114-D.-88). (A la Presidencia.)

—Comisión Especial del Río Bermejo: solicita se introduzcan modificaciones en la redacción del texto del informe en el expediente 2.082-D.-88. (2.142-D.-88). (Sobre tablas.)

—Energía y Combustibles: solicita la designación de los señores diputados Normando Arcienaga, Eduardo Del Río y Emilio Ingaramo, como representantes de esta Honorable Cámara ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (2.190-D.-88). (A la Presidencia.)

## VI

## Comunicaciones de señores diputados

Contreras Gómez: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Drogadicción a partir del 17 de agosto de 1988 (2.000-D.-88). (Sobre tablas.)

—Martínez Márquez: solicita se modifique el artículo 9º, correspondiente al expediente 1.891-D.-88) (2.004-D.-88). (Sobre tablas.)

—Pérez y otros: manifiestan su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Carlos M. A. Mosca, sobre reforma constitucional (2.067-D.-88). (A sus antecede-

ntes, 1.953-D.-88.) (A las comisiones de Asuntos Constitucionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Toma: solicita que cuando sea remitido por el Poder Ejecutivo el instrumento legal del acuerdo entre Aerolíneas Argentinas y SAS, el mismo sea girado también a la Comisión de Defensa Nacional (2.104-D.-88). (A la Presidencia.)

—Pacce: solicita se agreguen antecedentes a los fundamentos del proyecto de su autoría (expediente 2.043-D.-88) sobre solicitud al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional a la I Exposición Internacional Aeroespacial de Sudamérica (EIASA 88) a realizarse en Resistencia, provincia del Chaco, del 7 al 17 de octubre de 1988 y que fuera girado a las comisiones de Transportes y Relaciones Exteriores y Culto (2.150-D.-88). (Sobre tablas.)

—Brizuela: solicita se corrijan errores materiales deslizados en el expediente 2.062-D.-88 (2.157-D.-88). (Sobre tablas.)

—Brizuela: solicita se corrijan errores materiales deslizados en el expediente 2.061-D.-88 (2.156-D.-88). (Sobre tablas.)

—Brizuela: solicita se corrijan errores materiales deslizados en el expediente 1.840-D.-88. (Sobre tablas.)

—Pacce: solicita se agreguen antecedentes en el proyecto de su autoría (expediente 3.246-D.-87) sobre declaración como pez deportivo nacional a la especie *Schminus maxillosus* o *Salminus brevidens*, denominado comúnmente dorado, y cuestiones conexas, y que fuera girado a las comisiones de Turismo y Deportes y Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano (2.168-D.-88). (Sobre tablas.)

—Cambareri: solicita se modifique el texto de la vocación nominal llevada a cabo en la sesión de la fecha 24 de agosto de 1988, acta N° 1, página 1 (2.189-D.-88). (A la Presidencia.)

—Silva (C. O.): solicita el retiro del expediente 1.649-D.-88 por el que se reproduce el proyecto de ley de los señores dipuados Allegrone de Fonte y otros (1.073-D.-86) sobre Ley Nacional de Fondo de Comercio (2.224-D.-88). (Sobre tablas.)

—Brizuela: solicita el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la resolución de la Honorable Cámara de fecha 7 de agosto de 1986 recaída en el expediente 1.142-D.-86, sobre homenaje a monseñor Enrique Angelelli (2.232-D.-88). (A la Presidencia.)

## VII

## Comunicaciones oficiales

## PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Concejo Deliberante de San Juan, provincia de San Juan: remite copia de la resolución 001 aprobada por ese honorable cuerpo en la que repudia las expresiones agraviantes vertidas por legisladores integrantes de la Honorable Cámara de Diputados en oportunidad de proponerse homenaje a Domingo Faustino Sarmiento (278-O.V.-88). (Al archivo.)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite copia del dictamen recaído en la investiga-



ción 5.142/411 (279-O.V.-88). (A la Comisión de Industria.)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut: hace conocer la declaración 022/88 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita se esclarezca la situación irregular existente en el Yacimiento Comodoro Rivadavia de la empresa del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales (280-O.V.-88). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Cámara de Diputados de Corrientes, provincia de Corrientes: remite copia de la resolución 080/88 aprobada por ese honorable cuerpo por la que solicita se prohíba la instalación de nuevas usinas nucleares (281-O.V.-88). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite la información solicitada en ocasión de la presentación del señor canciller en esta Honorable Cámara el día 9 de marzo próximo pasado (282-O.V.-88). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 440/88 aprobada por ese honorable cuerpo por la que solicita se considere la posibilidad de que en todas las empresas de transporte automotor de carácter nacional y provincial se implante el boleto gratuito para personas discapacitadas y un acompañante (283-O.V.-88). (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Legislatura de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace conocer la nómina de sus autoridades para el 5º período 1987/89 (284-O.V.-88). (Al archivo.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 070/88 en la que solicita la pronta ratificación del Tratado argentino-italiano (285-O.V.-88). (Al archivo.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa que vería con agrado que el Honorable Congreso de la Nación apruebe el proyecto de ley del señor diputado Auyero y otros por el cual se solicita la transferencia de una fracción de terreno a título gratuito en la Municipalidad de Lanús y cuestiones conexas (286-O.V.-88). (A sus antecedentes, 454-D.-88). (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: hace conocer que vería con agrado que la comisión respectiva de este Honorable Congreso de la Nación considere distintos puntos que da a conocer como complemento al proyecto existente, modificatoria de la ley 20.771 de estupefacientes (287-O.V.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Intendencia Municipal de Tres de Febrero: solicita el auspicio de esta Honorable Cámara para la "Primera Feria Regional de Ciencias del Noroeste del Conurbano Bonaerense, Expo-Ciencia 88" y el "Seminario provincial de extensión de las actividades científicas y tecnológicas de la educación" a realizarse los días 14, 15, 16 y 17 de octubre próximos (288-O.V.-88). (A la Comisión de Educación.)

—Honorable Concejo Deliberante de Pehuajó, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución apro-

bada por ese honorable cuerpo en la que solicita se devuelva a ese municipio los terrenos que oportunamente fueron cedidos para la construcción de la ENET Nº 1 (286-O.V.-88). (A la Comisión de Educación.)

—Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos: expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial y legisladores nacionales de la provincia de Entre Ríos realicen las gestiones pertinentes para que se concrete la construcción del edificio propio del Colegio Nacional "Alejandro Carbo", en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (290-O.V.-88). (A la Comisión de Educación.)

—Vicegobernador de la provincia del Chaco: hace conocer su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Pacce, sobre creación del boleto para estudiantes universitarios (291-O.V.-88). (A sus antecedentes, 1.819-D.-88.) (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Salta: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Cardo y otros sobre la creación de la Comisión Nacional de Maxideportes (292-O.V.-88). (A sus antecedentes, 815-D.-88.) (A la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 72/88 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que se adhiere al proyecto de ley del señor diputado Kraemer que declara de interés nacional al patrimonio arqueológico formado por naves hundidas y restos de ellas existentes en Puerto Deseado, y otras ubicadas en el Atlántico Sur, y cuestiones conexas (293-O.V.-88). (A sus antecedentes, 3.397-D.-87.) (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 75/88 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que se adhiere al proyecto de ley del señor diputado Zoccola, sobre desafectación de tierras de la Administración Nacional de Parques y su cesión a la provincia de Santa Cruz, con destino al emprendimiento poblacional denominado El Chalten, de dicha provincia (294-O.V.-88). (A sus antecedentes, 568-D.-88.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Corte Suprema de Justicia de la Nación: remite copia de la resolución 790/88 de la Superintendencia Judicial en los autos caratulados "Cámara de Comodoro Rivadavia s/suspensión de términos" (295-O.V.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Honorable Legislatura del Chubut y Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones: hacen conocer las declaraciones 24/88 y 27-88/89 aprobadas por esos honorables cuerpos, respectivamente, por las que repudian los hechos acontecidos en la inauguración de la 102ª Exposición Internacional de Agricultura, Ganadería e Industria (297-O.V.-88). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Honorable Concejo Deliberante de Pehuajó, provincia de Buenos Aires: hace conocer el radiograma 363/3.241 emanado del Honorable Concejo Deliberante de Villarino, provincia de Buenos Aires en la que solicita la reforma del Código Penal con el objeto de aumentar la pena impuesta por el delito de abigeato (298-O.V.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Honorables Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: hace conocer una declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa que vería con agrado que el Honorable Congreso incluya un inciso en el artículo 5º de la ley 19.134/71 sobre adopción (299-O.V.-88). (*A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.*)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia del cable 010.093/1988 referente a la candidatura del comandante de la revolución Carlos Núñez Telez, del grupo nicaragüense (300-O.V.-88). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Molinas, Ricardo F.; fiscal general: solicita el desafuero del diputado nacional Alberto Albamonte (302-O.V.-88). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: solicita se promueva juicio político al juez federal doctor Miguel del Castillo (315-O.V.-88). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: remite actuaciones referidas al pedido de creación de una unidad carcelaria en la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes (expediente 1.148-D.-88), según expediente de Superintendencia Judicial 54/88 (316-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación Penal.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Escobar, provincia de Buenos Aires: hace conocer una resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita la urgente sanción de la ley de Radiodifusión (317-O.V.-88). (*A sus antecedentes, 82-P.E.-87.*) (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Honorables Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan: hace conocer una declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que repudia los agravios proferidos al señor presidente de la Nación en oportunidad de la inauguración de la Exposición Rural de Palermo (318-O.V.-88). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Honorables Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan: hace conocer la declaración 71 aprobada por ese honorable cuerpo en la que manifiesta que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial gestione remesas nacionales que permitan un aumento salarial de emergencia (319-O.V.-88). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad de Lomas de Zamora: remite antecedentes para ser agregados al expediente 1.369-D.-87, sobre desafectación del predio Santa Catalina, ubicado en el partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, para su otorgamiento en propiedad a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (321-O.V.-88). (*A sus antecedentes, expediente 1.369-D.-87.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

#### RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (expediente 2.128-D.-87), sobre declarar de interés nacional la "IV Reunión

Nacional de Educación en la Química", a realizarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy en agosto de 1988 (296-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (expedientes 195 y 142-D.-88), sobre diversas cuestiones relacionadas con la inmigración ilegal en el país (301-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (expediente 1.842-D.-87), sobre la imposición del nombre de Aníbal Arbeletche a una calle de esta ciudad (303-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (expediente 1.105-D.-87), sobre la declaración de interés nacional al proyecto "Entretejiendo nuestra identidad", que se está llevando a cabo en la provincia de Santa Cruz (304-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (expediente 3.704-D.-86), sobre reanudación de las obras del Centro Integral de Educación de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Villaguay, provincia de Entre Ríos (305-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (expediente 2.773-D.-87), sobre la iniciación de la construcción del Centro de Formación Profesional de Puerto Esperanza, provincia de Buenos Aires (306-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (expediente 89-D.-88), sobre el acuerdo suscrito con la República del Brasil para emprender tareas conjuntas de represión contra el narcotráfico (307-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Drogadicción.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (expediente 4.153-D.-86), sobre la limpieza y destapamiento de los arroyos Vega y Medrano (308-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (expediente 3.432-D.-87), sobre declarar de interés nacional a la "II Jornada Internacional de Literatura del NOA", a realizarse en la provincia de Tucumán (309-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Entidad Binacional Yacyretá en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (expediente 2.142-D.-87), sobre el cumplimiento del Tratado de Yacyretá referente al Protocolo de Trabajo y Seguridad Social (310-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (expediente 652-D.-87), sobre seguridad aérea en el Aeroparque Jorge Newbery para el aterrizaje y despegue de los aviones Boeing 727 y DC 9 (311-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (expediente 3.060-D.-87), sobre el cumplimiento con la reglamentación determinada para evitar la comercialización de cereales y subproductos que sobrepasen los límites de tolerancia de aflatoxina (312-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (expediente 4.121-D.-86), sobre las causas que originaron las inundaciones en la Capital Federal y zonas del Gran Buenos Aires el día 23 de marzo de 1987 (313-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (expediente 1.303-D.-87), sobre imposición del nombre de "J. Z. Agüero Vera" al colegio nacional con sede en la localidad de Malazán, provincia de La Rioja (314-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)

—Ministerio del Interior: remite respuesta dando cuenta del estado actual del trámite en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (expediente 1.152-D.-88) sobre la situación de vecinos y familiares de Agustín J. Ramírez y Javier Sotelo (320-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación Penal.)

## VIII

## Peticiónes particulares

Cura, Norma Elda: solicita se promueva juicio político al doctor Fernando Liberman, titular del Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 1 de la Capital Federal (200-P.-88). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Cura, Norma Elda: solicita se promueva juicio político al juez de instrucción doctor Fernando Lafitte (201-P.-88). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Bugatto, Francisco José: remite un proyecto de ley sobre Defensa de la Constitución Nacional (202-P.-88). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Gomplast S.A.I.C.: hace conocer su apoyo al proyecto de ley del diputado Bielicki sobre mes de promoción de la calidad (203-P.-88). (A sus antecedentes, expediente 2.010-D.-87.) (A la Comisión de Industria.)

—Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica: expresa su oposición al proyecto de ley de los diputados Mosca y Valerga de creación de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (204-P.-88). (A sus antecedentes, 839-D.-88). (A la Comisión de Educación.)

—Liga de Padres de Familia: formula observaciones al proyecto de ley de radiodifusión (205-P.-88). (A sus antecedentes, 82-P.E.-87). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Cura, Norma Elda: solicita se promueva juicio político al juez federal de instrucción doctor Norberto A. Gi'ta (206-P.-88). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Cura, Norma Elda: solicita se promueva juicio político al ex juez civil Germán Voss (207-P.-88). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Colegio de Kinesiólogos de Rosario, provincia de Santa Fe, Asociación de Kinesiólogos de Entre Ríos, Asociación de Kinesiólogos del Chaco, Colegio Fisiokinético de San Juan, ratifican carta documento enviada con fecha 13 de julio de 1988 (208-P.-88). (A sus antecedentes, 169-P.-88.) (En Mesa de Entradas.)

—Gutiérrez, T. R.: hace conocer su situación personal con respecto al alquiler de su vivienda (209-P.-88). (A la Comisión de Vivienda.)

—Zurita, E'da Luján: solicita el desafuero del señor diputado Carlos Mosca (210-P.-88). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Casse, Horacio Oscar: solicita la promoción de juicio político contra el doctor Fernando E. Lafitte, titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 23 de esta Capital Federal (211-P.-88). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Asociación Argentina de Calidad y Confiabilidad (Asadec): expresan su adhesión y solicitan tratamiento del proyecto de ley del señor diputado José Bielicki sobre mes de promoción de la calidad (212-P.-88). (A sus antecedentes, 2.010-D.-87). (A la Comisión de Industria.)

—Cooperativas Eléctricas de San Agustín, Berrotarán, Río Tercero, Santa Rosa, La Serranita, Corralito, Monte Ralo, Santa Isabel, Yacanto, Anizacate, Villa General Belgrano, Despeñaderos, Villa del Dique, Los Cóndores, Santa Rosa del Río Primero y San Isidro:



expresar su apoyo a la reforma de la ley de radiodifusión (213-P.-88). (A sus antecedentes, 82-P.E.-87.) (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Sociedad Rural de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos: solicita revisión de las políticas de comercialización y cambiarias a que se ven sometidos los productores agropecuarios (214-P.-88). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Asociación de Empleados de Cervecería Quilmes, Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Provincia de Buenos Aires, Sindicato de Cámara de Comercio Partido de Quilmes, Sociedad de Trabajadores Municipales de Quilmes, Club Quilmes, Fomento Villa Urquiza - Quilmes, Unión de Industriales de Quilmes, Comisión Directiva Sociedad Obreros Cerveceros Quilmes, Comisión Asociados Banco Credicoop Filial Quilmes, Centro de Estudiantes Escuela Nacional de Comercio Independencia del Perú Quilmes, Círculo Universitario, secretario general de SETIA, SUTEBA, Jorge Novak, obispo de Quilmes, Sociedad de Fomento Villa Alcira, Benito Saucedo, Bomberos Voluntarios de Quilmes, Joel Vevz, Lidia María Kolos y Sociedad de Fomento Dos Avenidas: solicitan el tratamiento del proyecto de ley del señor diputado (m. c.) Cornaglia sobre creación de la Universidad Nacional de Quilmes (215-P.-88). (A sus antecedentes, 183-D.-88.) (A la Comisión de Educación.)

—Gawer SACIF: hace conocer su apoyo al proyecto de ley del diputado (m. c.) Bielicki sobre "mes de promoción de la calidad" (216-P.-88). (A sus antecedentes, 2.010-D.-87). (A la Comisión de Industria.)

—Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Carga: hace conocer su rechazo a la transferencia de recursos aportados por los usuarios del camino para atender necesidades de la empresa estatal Ferrocarriles Argentinos (217-P.-88). (A la Comisión de Transportes.)

—Confederación Republicana Representativa de Entidades de Jubilados y Pensionados de la República Argentina: solicita el tratamiento del proyecto de ley del señor diputado (m. c.) Curatólo sobre Creación del Fondo Asistencia de Viviendas para Jubilados y Pensionados (Favijp) (218-P.-88). (A sus antecedentes, 2.287-D.-87). (A la Comisión de Vivienda.)

—Fernández, Juan Carlos; Hidalgo, Emilio; Ruiz Ana de; Videla de Jury, Teresa; Ríos, Humberto A. y Luquez, Norberto Guillermo: expresan su preocupación por el sistema de actualización de deudas aplicado en los préstamos hipotecarios con financiamiento por parte del Estado (219-P.-88). (A la Comisión de Finanzas.)

—Contraalmirante Zarategui, Horacio: remite ante-proyecto de resolución relacionado con el incumplimiento de la ley 19.640 sobre régimen especial fiscal y aduanero en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (220-P.-88). (A las comisiones de Economía, de Industria, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Presupuesto y Hacienda.)

—Zanella Hnos. y Cía. SACIFI: remite copia de la carta enviada al señor ministro de Economía referida al tema de la radicación de las empresas Honda Motor de Argentina S.A. y Zanella Córdoba S.A., en la ciudad

de Cruz del Eje, provincia de Córdoba (221-P.-88). (A la Comisión de Industria.)

—Monte Sofanor: hace conocer propuestas de reformas a la Constitución Nacional (22-P.-88). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Confederación Argentina de Básquetbol: hace conocer una resolución aprobada por esa confederación por la que repudia la actitud de la Subsecretaría de Deportes de la Nación, por excluir a esta confederación de la convocatoria realizada a distintas entidades vinculadas al básquetbol nacional (223-P.-88). (A la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Naumchik, Nicolás: reitera propuesta (152-P.-86) para mejorar los haberes de la clase pasiva (224-P.-88). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Reynoso, Jacinto María: pone en conocimiento presuntas irregularidades ocurridas con la documentación que fuera remitida del Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, secretaría 132 hacia el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Sec. 23 (225-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Confederación de Educación Católica de la Provincia de Buenos Aires (CEC), Asociación de Entidades Educativas de la República Argentina (Adeepa), Asociación de Institutos de Enseñanza Privada de la Provincia de Buenos Aires (AIEPBA), Unión de Docentes Argentinos, seccional Provincia de Buenos Aires (UDA), Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Buenos Aires (SUTEBA) y Sindicato Argentino de Docentes Particulares, seccional Provincia de Buenos Aires, zona norte (SADOP) hacen conocer un proyecto de ley sobre equiparación previsional de los docentes privados de jurisdicciones provinciales (226-P.-88). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

## IX

### Proyectos de ley

#### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de primera prioridad y de interés nacional al instalación de un polo petroquímico en la provincia de Mendoza, que tendrá como objeto industrializar las materias primas provenientes de las destilerías de Yacimientos Petrolíferos Fiscales allí radicadas y contenidas en el gas del gasoducto centro-oeste u otros; especialmente los tipos de gas pesado que abundantemente de allí fluyen.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la construcción mediante participación estatal o privada de las plantas e instalaciones que correspondan para la elaboración de propano-propileno y butano-butileno en la provincia de Mendoza, a partir de los insumos provenientes de las fuentes mencionadas en el artículo 1º. Los insumos separados serán industrializados y transformados en la provincia de Mendoza.

Art. 3º — El gobierno de la Nación y la provincia de Mendoza coordinarán, planificarán y decidirán en forma conjunta:

- a) La producción del polo en términos de producción y volumen;



- b) La organización de fórmulas para la integración empresarial horizontal y vertical.
- c) Los estatutos de las sociedades que se integren al referido polo petroquímico Mendoza;
- d) Las alternativas del suministro desde la provincia mencionada de las materias primas requeridas por polos petroquímicos existentes o en construcción, localizados en otras regiones del país operando como excepción a lo expresado en el artículo 2º in fine.

Art. 4º — El gobierno nacional dispondrá precios preferenciales para los insumos petroquímicos a industrializarse en Mendoza, los cuales serán inferiores a los existentes para los polos petroquímicos actualmente radicados en el país, y la diferencia contemplará como mínimo, los costos de transporte de los insumos y una disminución por promoción de la región.

Art. 5º — Se otorgará a los proyectos que se instalen en el polo petroquímico mendocino los máximos beneficios promocionales establecidos, tanto por el Programa de Conversión de Deuda Pública Externa, pudiendo la autoridad de aplicación, dada la magnitud de las inversiones, obviar los procedimientos de licitación actuales, como por el Régimen de Promoción Industrial vigente o el que lo sustituya en el futuro, debiendo el inversor optar por uno u otro régimen.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá de las medidas necesarias para la aprobación de la importación de las líneas de financiación de los bienes de capital y de servicios contratados en el exterior que sean necesarios para lograr los fines citados en la presente ley.

Art. 7º — El gobierno de la provincia de Mendoza quedará facultado en coordinación con el gobierno nacional, a realizar las gestiones que fueran necesarias para lograr el aporte de tecnología, como asimismo la obtención de capitales nacionales o extranjeros que permitan la inmediata puesta en marcha de la construcción del polo petroquímico de referencia, si luego de transcurrir noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, el gobierno nacional no hubiere cumplimentado las disposiciones pertinentes que hagan efectivo lo dispuesto en el artículo 6º para concretar el inicio de las obras de construcción de las instalaciones mencionadas en el artículo 2º.

Art. 8º — Los beneficios establecidos en la presente ley para las empresas a radicarse en el polo petroquímico de la provincia de Mendoza, no podrán ser otorgados a empresas petroleras localizadas fuera de las provincias productoras de gas y petróleo.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alejandro Manzur. — Juan F. Armagnague.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo la industria petroquímica un factor importante en el desarrollo económico de las naciones; en nuestro país, la provincia de Mendoza no ha contado con una ley de promoción industrial que permitiera el desarrollo de este sector.

La solución debe orientarse a la creación de un polo petroquímico tendiente a revertir una situación existente por demás injusta, puesto que siendo nuestra provincia una de las de mayor producción petrolera y contando con la segunda refinería del país (con capacidad de procesamiento) no posee una industria capaz de aprovechar las materias primas generadas. Esta circunstancia es producto de la falta de una adecuada propulsión y planificación y de la existencia de leyes y regulaciones que injustamente perjudican a la provincia de Mendoza en relación a otras provincias, tanto en lo que se refiere a la actividad petroquímica como a la industria de transformación de sus productos básicos, a pesar que Mendoza está entre las que más han aportado a la producción petrolera del país.

Esta situación se evidencia principalmente en los precios de materias primas y refinadas que de acuerdo a la legislación vigente son los mismos al lado de la refinería como a miles de kilómetros de distancia luego de un costoso transporte (gasoductos y poliductos) asumido por el Estado. Asimismo el precio del gas natural es el mismo en Mendoza, que cuenta con yacimientos locales y gasoductos insuficientemente utilizados, que en casi todas las provincias que se encuentran alejadas de la boca de pozo.

Es así que los beneficios que otorga el régimen de producción industrial para nuestra provincia, son menores que en provincias limitrofes donde se crece significativas ventajas a los inversionistas. De esta forma su desarrollo industrial se limita solamente a las áreas de vitivinicultura y frutihorticultura, que depende fuertemente de los fenómenos climáticos.

Razón esta para crear un complejo petroquímico que contemple el desarrollo integral de esta provincia periférica y que contribuya al fortalecimiento del federalismo, enriqueciendo a la provincia con la utilización de hidrocarburos actualmente desaprovechados ya que parte de los subproductos de la refinería se utilizan hoy como combustible, pudiéndose transformar en productos de alto valor agregado tales como el acetaldéido, polipropileno, metil terbutil estireno, aditivos antidetonantes en general, etcétera.

Para llevar a cabo este proyecto, Mendoza cuenta con una refinería en expansión, un parque industrial provincial con una red de distribución de energía eléctrica y el poliducto Mendoza-Buenos Aires. El aprovechamiento de la infraestructura mencionada junto con la instalación de nuevas plantas en el parque industrial permitirá fabricar productos que no se elaboran en el país, lo cual implica sustituir importaciones e inclusive aumentar las exportaciones.

En resumen, la creación de un polo petroquímico en Mendoza con base en la estructura existente en la región de Luján de Cuyo crea nuevas fuentes de trabajo, diversifica la industria mendocina e incorpora nuevas tecnologías, lo que redundará en beneficio de la provincia y el país. Ello además de promover el desarrollo regional no significará interferir o superponerse con otros polos ya en desarrollo o que se proyecten desarrollar pues existe una especificidad respecto de los productos a obtener del complejo petroquímico proyectado.

Para finalizar esta fundamentación, cabría resaltar que aparte del aporte que dicho polo petroquímico podría

hacer al mercado interno en lo referente a las naftas nacionales, existen grandes posibilidades de exportación. Ello podría operarse a través del uso de la ruta internacional panamericana recientemente asfaltada, con destino a los países de la cuenca del Pacífico.

También la salida por el Atlántico se ve favorecida por la existencia del poliducto que une Mendoza-Córdoba-La Matanza (provincia de Buenos Aires).

Todo lo argumentado convierte a este proyecto de ley en un instrumento estratégico para la provincia de Mendoza y para la Argentina toda.

*Alejandro Manzur.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la ley 19.654 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º: El mencionado ente funcionará como empresa del Estado según el régimen establecido por las leyes 13.653, 14.380 y 15.023 y tendrá por objeto la realización de un servicio público de comunicación social e individual, postal y telegráfico, interno e internacional, otros servicios públicos de telecomunicaciones con excepción del oficial de radiodifusión caracterizándose sus funciones por la admisión, transporte y distribución de la comunicación escrita y la transmisión de mensajes por medios electrónicos, mediante signos; la explotación y prestación de servicios conexos y monetarios y la realización de actividades complementarias, subsidiarias o accesorias de las anteriormente señaladas, así como también toda otra actividad que el Poder Ejecutivo resuelva incorporarle en el futuro.

Art. 2º — Derógase el artículo 4º de la ley 19.654.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lorenzo A. Pepe. — José L. Castillo. — Hugo O. Curto. — Roberto J. García.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es preciso diferenciar las empresas a cargo del Estado por el rol que cumplen en la comunidad.

En el área de comunicaciones, a esta diferenciación debe agregarse una jurisdicción por las características de las prestaciones de ENTEL y Encotel.

En este sentido, Correos y Telégrafos, por su naturaleza tiene una misión fundamentalmente social y los servicios de mayor rentabilidad que lo complementan dan subsidio a esta labor social.

La tarea de Encotel, necesariamente, cubre todo el territorio del país, aun las regiones más desoladas, y sirve a los sectores urbanos marginales con servicios postales, telegráficos y de transferencias monetarias menores.

Además, cumple con otros aspectos que responden al mismo objeto de prestación comunitaria, como: Caja Nacional de Ahorro Popular, y la organización de los comicios nacionales, provinciales, municipales, e inclusive, los internos de los partidos políticos.

Lo expuesto nos lleva a definir claramente los ámbitos de actuación de Encotel como de ENTEL. Mientras ENTEL se ocupa de la transmisión de la palabra hablada, Encotel lo hace con la palabra escrita mediante su admisión, transporte y distribución, así como la transmisión de mensajes a distancia por medios electrónicos y signos.

En consecuencia, éste deberá ser el contenido del nuevo artículo 2º de la ley 19.654, que establece sus funciones y jurisdicción.

Por otra parte, corresponde eliminar el artículo 4º, al resultar innecesario en virtud del ámbito determinado por el artículo 2º y, además, porque las parciales transferencias de servicios telegráficos ya realizados a ENTEL desde 1972, demuestran la inconveniencia práctica y la incompatibilidad de éstos con los que presta la empresa telefónica.

Por lo expuesto solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de ley.

*Lorenzo A. Pepe. — José L. Castillo. — Hugo O. Curto. — Roberto J. García.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad y 30 años de servicio los varones, y con 50 años de edad y 25 de servicio las mujeres, que se desempeñen habitualmente como operadores de telegrafía, radiotelegrafía, telefonogramista, radiofonistas, teletipos, encargado telegráfico, jefe de turno telegráfico, jefe de telecomunicaciones en Encotel, jefe de oficina mixta de Encotel, telexista y operadores de estudio y planta de radiodifusión, operadores de radiollamada, operadores de computación.

Art. 2º — Cuando se hubieren desempeñado alguna tarea de las indicadas en el artículo anterior y alternadamente otra de cualquier naturaleza, a los fines de los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas y actividad.

Art. 3º — El aporte correspondiente al personal a que se refiere la presente ley y la contribución patronal, serán los que rijan en el régimen común incrementado ambos en un 3 %.

Art. 4º — En las certificaciones de servicios que incluyan total o parcialmente tareas de las contempladas en esta ley, el empleador deberá hacer constar expresamente dicha circunstancia.

Art. 5º — La presente ley comenzará a regir a partir de los 30 días corridos desde la fecha de su promulgación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. — Hugo O. Curto. — Roberto J. García. — José L. Castillo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El carácter amplio de las normas que integran la legislación provisional argentina han posibilitado la inclusión en regímenes diferenciales de servicios prestados en relación de dependencia, cuando el medio en que se desarrollan los mismos reviste el carácter de insalubre, determinando un envejecimiento prematuro o incapacidad.

Existen diversos antecedentes legislativos que reconocen la insalubridad de las tareas de los operadores de telegrafía y radiotelegrafía o similares, como las de teletipos, radiofonistas, telefonogramistas, encargado telegráfico, jefe de turno telegráfico, jefe de telecomunicaciones en Encotel, jefe de oficina mixta de Encotel, telexista, operadores de estudio y planta de radiodifusión, operadores de radiollamada y operadores de computación.

Los más lejanos precedentes referidos a las profesiones señaladas se remontan al año 1944, en el que se dictaron los decretos 30.656 (de medicina preventiva); 27.797 (reglamento provisional trabajo de telegrafistas y radiotelegrafistas); 29.776 (reconoce el calambre profesional del telegrafista entre las enfermedades profesionales); y 29.176 (creación Instituto Nacional de Previsión Social).

En el año 1945 se dicta el decreto ley 9.505, declarando privilegiados los servicios prestados por los telegrafistas, radiotelegrafistas y afines; y los decretos 30.279, reglamentario del decreto ley 9.505; 17.336 sobre insalubridad telecomunicaciones; y 8.986, también sobre insalubridad.

En 1946 se sanciona la ley 12.925 (servicios privilegiados del personal de Correos y Telégrafos) y decreto 9.269 (reglamenta la jubilación para el personal de Correos y Telecomunicaciones).

Por fin, en 1973, por decreto 2.371, se establece un régimen especial para telegrafistas, radiotelegrafistas y teletipistas.

Lo precedente justifica acabadamente la razonabilidad de la ley que proponemos, estableciendo un régimen diferenciado para las funciones antes aludidas que realizan análogas tareas en telecomunicaciones, sufriendo en consecuencia, los mismos efectos dañinos en su salud. Considerárase, pues, que a igualdad de tareas corresponde la aplicación de las mismas normas legales.

Por lo expuesto, solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de ley.

Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. —  
Hugo O. Curto. — Roberto J. García. —  
José L. Castillo.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórguese a la Sociedad Italiana de Esquel, sita en la localidad de Esquel, provincia del Chubut, la suma de treinta mil australes (A 30.000), con destino a solventar las erogaciones económicas que de-

mandará la realización del XII Encuentro Patagónico de Minibásquet con la presencia de más de 300 niños de toda la región.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirá con recursos de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Manuel Cardo. — Julio Badrán.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estimular la práctica deportiva de la niñez argentina, constituye indudablemente un objetivo que no puede ni debe ser discutido. Desde una perspectiva similar, facilitar el desarrollo armónico, tanto espiritual como físico de nuestra niñez, es una meta que requiere tanto de nuestro esfuerzo como de nuestro compromiso. Estos objetivos están ínsitos en la propuesta contenida de los organizadores del XII Encuentro Patagónico de Minibásquet a realizarse próximamente en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut. Los organizadores (la Sociedad Italiana de Esquel y Subcomisión de Padres de Minibásquet) confían en el éxito del evento deportivo que reunirá aproximadamente a 300 niños de toda la región. Pero para que el éxito sea una realidad, se requiere no sólo de buena voluntad sino también del aporte económico solicitado.

Tendiente a estos objetivos que en última instancia posibilitarán que un sector de nuestra niñez confraternice en un ambiente deportivo, es que requiero de los señores legisladores su apoyo, a fin de demostrar con hechos que nuestro compromiso como tales debe tener como objetivo prioritario la salud, la recreación y la educación plena de nuestra niñez.

*Manuel Cardo. — Julio Badrán.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires procederá a la construcción de un túnel que una los predios en que funcionan el Jardín Botánico y el Jardín Zoológico.

Art. 2º — El gasto que demande la ejecución de lo dispuesto por esta ley se imputará a las partidas pertinentes del presupuesto de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — En uso de las instalaciones que puedan habilitarse accesoriamente en el túnel, destinadas a la difusión cultural de las actividades que cumplen el Jardín Botánico y el Jardín Zoológico, será gratuito. No podrá, tampoco, percibirse suma alguna por el tránsito por el túnel.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Orosia I. Botella.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La salida más tradicional, con los niños en Buenos Aires, es sin duda el Jardín Zoológico. Ella despierta en los menores el interés por la vida de los animales, acentuando su cariño por ellos. Si a ese interés le sumamos el de las plantas, habremos logrado un panorama por demás interesante en la educación de los niños.

Tanto la visita al Jardín Botánico como al Zoológico, unidos por un túnel peatonal, habrá de constituirse a no dudar en el paseo preferencial ya no tan sólo de los niños, sino también de muchos padres y abuelos que hoy ven dificultada su concurrencia a ambos jardines por el problema que crea el tránsito peatonal en la zona.

*Orosia I. Botella.*

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación procederá a construir e instalar en cada una de las plazas o plazoletas que llevan nombre de las provincias, un espacio cubierto (kiosco o *stand*), destinado a dar difusión a la artesanía, folclore, geografía, historia, tradiciones, costumbres y demás componentes de la cultura local, de la respectiva provincia.

Art. 2º — La tarea que se encomienda por esta ley podrá cumplirse con participación de los organismos provinciales pertinentes que adhieran a los fines y objetivos que se persigan.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo, con intervención de los organismos educativos y de la cultura que corresponda, reglamentará esta ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

*Orosia I. Botella.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es indudable que muchos ciudadanos no visitan el interior por falta de información turística adecuada. Esa información podría ser recabada en los kioscos provinciales que propongo a lo largo de la avenida 9 de Julio, arteria por la que circulan diariamente miles de rodados. dichos kioscos, atendidos por personal de las casas de provincia, no sólo suministrarían información turística a los residentes en Buenos Aires, sino que igual cometido haría con los extranjeros que visitan el país y que, generalmente, desconocen las bellezas de la Argentina y la forma de llegar a los lugares en que se encuentran.

*Orosia I. Botella.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil tendrá como función esencial fijar el monto del

salario mínimo, vital y móvil cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14 bis, de la Constitución Nacional y la reglamentación de la ley 20.744 de Contrato de Trabajo, conforme texto ordenado decreto 390/76.

Art. 2º — Ratifícase la vigencia de los artículos 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme texto ordenado decreto 390/76.

Art. 3º — El consejo funcionará como entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y estará integrado por cuatro representantes del Estado, dos en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y dos del Ministerio de Economía. Cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empleadores, todos con sus respectivos suplentes, los que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, licencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento.

Art. 4º — El presidente del consejo será designado de entre sus miembros por mayoría simple de los presentes en la reunión constitutiva considerándose como tal la primera que se realice con posterioridad a la promulgación de la presente ley.

Art. 5º — El consejo tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar comisiones de estudio con la participación de los sectores interesados;
- b) Requerir asesoramiento e información de las participaciones y organismos nacionales, provinciales, municipales o privados;
- c) Realizar encuestas y estudios relativos a la situación económica y condiciones de vida de los trabajadores en las distintas zonas del país y publicar anualmente un informe económico social con referencia a la evolución de los salarios, precios, costos y ganancias;
- d) Contratar, previo concurso, personal administrativo y técnico;
- e) Formular su presupuesto de gastos los que serán atendidos con los recursos previstos por el artículo 8º;
- f) Realizar toda otra actividad tendiente al cumplimiento de esta ley.

Art. 6º — El monto del salario mínimo, vital y móvil podrá ser modificado a petición de cualquiera de los sectores representados en el consejo, el que tendrá el período de vigencia que se determine.

Siempre que el incremento del índice de precios al consumidor nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplace, sea superior al cinco por ciento habrá obligación de fijar un nuevo monto, el que en ningún caso podrá ser inferior a la actualización del monto fijado con anterioridad más la aplicación del referido índice. Si no fuera dispuesta la actualización será realizado automáticamente.

Art. 7º — El salario mínimo, vital y móvil fijado por el consejo o actualizado automáticamente regirá a partir del primer día del mes en que haya sido fijado o se produzca la actualización deberá ser publicado por tres días en el Boletín Oficial dentro de los diez días de dictada la resolución del consejo o producida la actualización automática.



Art. 8º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá a su cargo la recaudación de las dos unidades del aporte previsto por el artículo 48 del decreto ley 33.203/45 (ley 12.991), la que se ingresará en una cuenta especial abierta en el Banco de la Nación Argentina a nombre del consejo.

Art. 9º — Ratifícase la vigencia de los artículos 7º, 10, 11 última parte, 12, 16 inciso b), 17 y 18 de la ley 16.459.

Art. 10. — Hasta tanto el consejo determine el salario mínimo, vital y móvil para un nuevo período, el monto del salario mínimo, vital y móvil será de 2.000 australes mensuales, ochenta australes diarios y diez australes por hora a partir del 1º de agosto de 1988.

Art. 11. — Hasta tanto se recauden las sumas estipuladas en el artículo 8º los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo ordenará el texto de la presente ley y de los artículos ratificados de la ley 20.744 de Contrato de Trabajo (texto ordenado decreto 390/76) y de la ley 16.459 dentro de los treinta días de su entrada en vigencia, procediendo en el mismo plazo a su reglamentación.

Art. 13. — La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 14. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto S. Digón. — José L. Manzano. — Roberto J. García.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución establece en su artículo 14 bis que: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: ... salario mínimo vital y móvil".

El concepto es de importancia fundamental, la Constitución manda que las leyes garanticen al trabajador los derechos que enumera y por supuesto que el mandato incluye el salario mínimo, vital y móvil; en consecuencia se trata de cumplir con el mandato constitucional.

Por consiguiente cabe preguntarse lo siguiente: ¿es una cifra o un monto determinado lo que requiere la Constitución o se refiere a un bien jurídicamente protegido, que el monto que se determine debe garantizar?

Como argumento adicional hay que tener en cuenta que el monto del salario mínimo, vital y móvil no se refiere solamente a este derecho, ya que por disposiciones legislativas que protegen el trabajo tiene relación con otros derechos a saber: la protección contra el despido arbitrario, por los topes máximos indemnizatorios, y también en cuanto a las condiciones dignas y equitativas de labor, lo que implica protección de la vida y salud del trabajador y, los derechos a reparación de los daños que ocasione el trabajo: el primero de ellos reglamentado en la Ley de Contrato de Trabajo y el segundo en la Ley de Accidentes de Trabajo.

El artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo define el concepto del salario mínimo, vital y móvil de la siguiente manera: salario mínimo vital es la mejor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión. El artículo 117 determina el alcance de la protección, definida en el artículo antes citado, al establecer: "Todo trabajador mayor de dieciocho años de edad, tendrá derecho a percibir una remuneración no inferior al salario mínimo vital que se establezca, conforme a la ley y por los organismos respectivos". Mientras que el artículo 116 define el contenido de la garantía constitucional, y establece cuáles son los elementos a tener en cuenta para determinar su monto. Por último, el artículo 117 otorga un mandato a los organismos encargados de fijarla para cumplir con el objeto de la protección.

No se puede regular las facultades del consejo ni su obligación de fijar el salario mínimo, vital y móvil, sino teniendo como premisa el alcance de la garantía definida por la ley, y el mandato principal es cumplir su finalidad.

Las dificultades del consejo para fijar periódicamente su monto, el tema del período de vigencia, el sistema de actualización que no está regulado, plantea dificultades para que sea efectivo su accionar. A tal fin entendemos necesario introducir las correcciones necesarias respetando la estructura de la ley 16.459 y reformando parte de sus normas, especialmente las referidas al plazo, que se propicia sea el que determine el consejo con un sistema de actualización automática actuando cuando la inflación sea superior al 5 % a fin de que se pueda cumplir efectivamente la protección legal del trabajador.

Existen otros sistemas en el mundo que utilizan la actualización del salario mínimo: inclusive en Italia, donde se ha derogado la escala móvil para actualizar el salario convencional, continúa el sistema de actualización automática para el salario mínimo que debe percibir todo trabajador.

En consecuencia, hay que adecuar la ley a los tiempos y tener en cuenta la profunda crisis económica que vive nuestro país, estableciendo cuál debe ser el criterio, que permita diagramar una política de ingresos de los trabajadores, que revierta lo injusto del sistema actual, donde la participación de los trabajadores en el ingreso nacional, sumando salarios y gasto social, es de alrededor del 30 % del PBI cuando en cualquier país avanzado del mundo esa cifra alcanza al 60 % promedio, por ejemplo, en los países de la Comunidad Económica Europea.

A tal fin se ha fijado en una cláusula transitoria la cifra de la cual se debe partir, la que hemos proyectado establecer en \$ 2.000 para el 1º de agosto que ni siquiera es suficiente para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador.

Debemos discutir en el Parlamento la adecuación de esta ley, y establecer los criterios que deben regir la

política de ingresos, para que no sean los salarios de los trabajadores la principal variable de ajuste de la economía.

*Roberto S. Digón. — José L. Manzano. — Roberto J. García.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

## 8

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el artículo 256 del Código Penal y reemplázase por el siguiente:

Artículo 256. — Será reprimido con prisión de cuatro a doce años e inhabilitación absoluta y perpetua al funcionario público que por sí o por persona interpuesta recibiera dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer o dejar de hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario público, a fin que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Art. 2º — Derógase el artículo 261 del Código Penal y reemplázase por el siguiente:

Artículo 261. — Será reprimido con prisión de cuatro a doce años e inhabilitación absoluta y perpetua, el funcionario público que sustrajera caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo.

Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos, o servicios pagados por la administración pública.

Art. 3º — Derógase el artículo 265 del Código Penal y reemplázase por el siguiente:

Artículo 265. — Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que, directamente o por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo.

Esta disposición será aplicable a los peritos y contadores particulares respecto de los bienes en cuya tasación, partición o adjudicación hubieren intervenido y a los tutores, curadores, albaceas y síndicos respecto de los pertenecientes a pupilos, curados, testamentarias o concursos.

Art. 4º — Derógase el artículo 268 del Código Penal y reemplázase por el siguiente:

Artículo 268. — Será reprimido con prisión de cuatro a diez años e inhabilitación absoluta y perpetua, el funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores.

Art. 5º — Derógase el artículo 268 (1) del Código Penal y reemplázase por el siguiente:

Artículo 268 (1). — Será reprimido con prisión de cuatro a diez años e inhabilitación absoluta y perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, posterior a la asunción de un cargo o empleo público. La prueba que ofrezca de su enriquecimiento se conservará secreta a su pedido y no podrá ser invocada contra él para ningún otro efecto.

La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con prisión de dos a seis años.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor R. Masini.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto modificar la escala penal de los delitos de cohecho, peculado, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, concusión y enriquecimiento ilícito.

Todos estos delitos pertenecen al título XI del Código Penal que tutela el buen funcionamiento de la administración pública. En las actuales circunstancias, la protección de este bien jurídico adquiere especial relevancia, en razón de las consecuencias que la conducta desviada de los funcionarios públicos acarrea en la confianza de los ciudadanos y en sus instituciones.

Los delitos cometidos por los funcionarios no sólo entorpecen el buen funcionamiento de la administración, desviando en provecho propio o de terceros el destino de los dineros públicos, sino que afectan la credibilidad en el sistema democrático al desdibujar la imagen de responsabilidad y honestidad que debe tener el pueblo de quienes manejan el aparato del Estado.

Entendemos que las penas previstas actualmente para los delitos referidos no guardan relación con la gravedad de las infracciones que se reprimen. Tal benignidad se opone al sentir generalizado de la sociedad, que advierte de esta clase de ilícitos, una gravedad que no se ve correspondida con un castigo acorde para sus autores, cómplices y encubridores.

Por las razones sucintamente expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

*Héctor R. Masini.*

—A la Comisión de Legislación Penal.

## 9

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Toda persona que pretenda practicar el boxeo dentro del ámbito nacional, tanto en categoría aficionado como profesional, deberá poseer, a partir de la fecha de publicación de la presente ley, la correspondiente licencia que la habilite para tal fin. Dicha licencia será otorgada exclusivamente por la Federación Argentina

de Box, en su carácter de organismo rector de la práctica y control de dicho deporte. La citada Federación llevará un registro debidamente actualizado en el que consten el nombre y demás datos del boxeador autorizado con las suspensiones, cancelaciones y rehabilitaciones de la licencia respectiva.

Art. 2º — Son requisitos esenciales para obtener y mantener en vigencia la licencia de boxeador:

- a) Tener más de 16 años de edad para los boxeadores aficionados y más de 18 años para los profesionales;
- b) Ciclo primario completo;
- c) Someterse a un examen general periódico, en los plazos y condiciones que determine la reglamentación de la Federación Argentina de Box;
- d) Someterse antes de cada encuentro a una prueba de control de entrenamiento y estado físico en las condiciones que determine la reglamentación referida;
- e) En caso de ser derrotado por abandono, K.O. o K.O.T. (decisión de árbitro en aficionado), el púgil deberá permanecer bajo control médico por un lapso no menor de 48 horas, no pudiendo reanudar sus actividades hasta pasados 60 días de la fecha de su derrota, al término de los cuales deberá someterse a un nuevo examen médico y autorización de la Federación Argentina de Box;
- f) Para toda práctica de boxeo en pugilistas que hubiesen sido derrotados tres veces por abandono, K.O. o K.O.T., continuos o discontinuos en el término del año, a contar desde el primer combate, quedarán inhabilitados por el término de 9 meses a contar del día de la última derrota, debiendo al finalizar ese plazo ser nuevamente revisados por las autoridades médicas para determinar sobre su alta o prolongación de inactividad;
- g) Aprobar el curso que dictará la Federación Argentina de Box, con materias que contemplen técnicas, cuidados, prevenciones e información acerca de los riesgos y lesiones que puedan sufrir los boxeadores.

Art. 3º — Los intervalos entre combate para toda práctica de boxeo (amateurs y profesionales) deberán ser de 30 días como mínimo.

Art. 4º — Cada espectáculo de boxeo deberá contar con la asistencia de una ambulancia para cuidados intensivos.

Art. 5º — Son requisitos esenciales para obtener licencia como manager, director técnico y segundo:

- a) Mayoría de edad;
- b) Ciclo primario completo;
- c) Aprobar el curso que dictará la Federación Argentina de Box con materias que contemplen técnicas, cuidados, prevención e información acerca de los riesgos y lesiones que puedan sufrir los boxeadores.

Art. 6º — Son requisitos esenciales para obtener licencia como árbitro:

- a) Mayoría de edad;
- b) Ciclo primario completo;
- c) Aprobar el curso que dictará la Federación Argentina de Box con materias que contemplen todas las medidas preventivas que aseguren la integridad física del boxeador; tales como los reflejos del boxeador en combate, su aspecto en el ring, la resistencia de las piernas, su mirada, la expresión de la cara y la incoordinación motora.

Art. 7º — Todo festival boxístico a realizarse en el ámbito nacional, deberá contar con la autorización expresa de la Federación Argentina de Box, la que en aquellos casos que considere conveniente transferirá esta atribución a sus delegaciones regionales.

Art. 8º — La Federación Argentina de Box autorizará a las delegaciones regionales, cuando lo considere conveniente, a la práctica de exámenes médicos, las que podrán solicitar la colaboración de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y comunales, debiendo éstas ajustar siempre su desempeño a las directivas técnicas que la Federación Argentina de Box les imparta.

Art. 9º — Facúltase a la Federación Argentina de Box a realizar el control sanitario y técnico y designación de autoridades tanto en el boxeo profesional como aficionado.

Art. 10. — La Federación Argentina de Box aprobará la programación de espectáculos teniendo en cuenta que quienes confrontan estén en condiciones equitativas de peso, cantidad de peleas, experiencias y ranking y otros aspectos que tienden a que las peleas o desafíos se realicen entre púgiles de similar capacidad física y técnica de acuerdo a lo reglamentado al respecto.

Art. 11. — Todo festival de boxeo profesional destinará a la Federación Argentina de Box, en todos los casos, un porcentaje del 4 % de la recaudación bruta, salvo cuando se disputen títulos argentinos, que será del 6 %.

Art. 12. — El 80 % del monto obtenido por la Federación Argentina de Box, de acuerdo al artículo 11 de la presente ley será destinado exclusivamente al apoyo y fomento del boxeo aficionado, fundamentalmente para la conformación de equipos nacionales que nos han de representar en contiendas internacionales.

Art. 13. — El 20 % del monto obtenido por la Federación Argentina de Box, de acuerdo al artículo 11 de la presente ley, será destinado específicamente a la educación e información de pugilistas, árbitros, directores, técnicos, segundos; y para realizar campañas de difusión tendientes a crear conciencia en el público aficionado, respecto de los riesgos a los que está expuesto el boxeador durante el combate.

Art. 14. — La Federación Argentina de Box implementará un seguro social que incluye cobertura médico-asistencial para el boxeador y su familia.

Art. 15. — El Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a través de la Secretaría de Deportes u otro

organismo que éste determine, fiscalizará y supervisará el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo nacional invitará a los gobiernos y municipalidades provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a adherirse al régimen de la presente ley.

Art. 17. — Derógase el decreto ley 282/62, ratificado por la ley 16.478/64 y toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo

*Julio Badrán. — Roberto S. Digón. — José M. Soria Arch. — Alberto J. Prone. — Miguel A. Alterach. — Heraldo A. Argañarás. — Domingo S. Usin. — Osvaldo Rodrigo. — Oscar H. Curi. — Raúl O. Rabanaque. — Carlos E. Soria. — Diego F. Brest. — Roberto Llorens.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley se ha estructurado con la finalidad primordial de dotar a quienes practican el deporte del boxeo de las máximas garantías para su integridad psicofísica y asegurarle una adecuación que le permita ser útil para sí mismo y para la sociedad.

Por otra parte con el transcurso de los años y a la luz de las experiencias vividas en este deporte, tanto en el ámbito nacional como internacional, se hace de urgente e imperiosa necesidad establecer un sistema de normas que regulen la práctica del boxeo antes, durante y después del combate. En este sentido se destaca como de primordial importancia asegurar niveles de educación apropiados no sólo para los deportistas sino también para aquellos que participan en las distintas etapas de la actividad, y cuya intervención revista destacada trascendencia.

Es por estas razones que en el presente proyecto se eleva la exigencia en materia de escolaridad, a lo que se agrega como requisito indispensable para la práctica del boxeo, el cumplimiento de cursos especiales a los que deben someterse todos aquellos a quienes involucra la actividad.

Siendo la Federación Argentina de Box el organismo rector que desde el 23 de marzo de 1920, cumple con seriedad y responsabilidad la función de fomentar y controlar la actividad boxística en nuestro país, es necesario establecer el marco normativo que le asigne la facultad de confeccionar y controlar al licencia única del boxeador aficionado y profesional en toda la República.

Es imperioso, por otra parte, establecer un sistema de normas que regule la actividad del boxeo, inspirado en la necesidad de sustraer a este deporte de prácticas deformantes que constituyen una desviación de la naturaleza del boxeo, que de ninguna manera propende a la destrucción psicofísica del deportista.

Por ello, la derogación del decreto ley 282/62 ratificado por la ley 16.478/64 permitirá que la Federación Argentina de Box, con la supervisión de la Secretaría de Deportes de la Nación, alcance la jerarquía y autoridad que le corresponde, y se evitarán interferencias que obstaculicen la práctica boxística.

Solicitamos a nuestros pares el voto favorable de esta iniciativa que tiende a la organización del boxeo, la salvaguarda y educación de boxeadores, segundos, árbitros, jurados y directores técnicos.

*Julio Badrán. — Roberto S. Digón. — José M. Soria Arch. — Alberto J. Prone. — Miguel A. Alterach. — Heraldo A. Argañarás. — Domingo S. Usin. — Osvaldo Rodrigo. — Oscar H. Curi. — Raúl O. Rabanaque. — Carlos E. Soria. — Diego F. Brest. — Roberto Llorens.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Asistencia Social y Salud Pública.

10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el Código Electoral Nacional, conforme a las siguientes disposiciones:

1º — Derógase el artículo 40.

2º — Agrégase como párrafo tercero del artículo 42 el siguiente:

Párrafo tercero: En un plazo máximo de un año a partir de la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo propondrá al Senado de la Nación los magistrados para cubrir los cargos de jueces en los tribunales electorales creados por esta ley.

3º — Agrégase como inciso 10 del artículo 43 el siguiente:

Inciso 10: Nombrar personal transitorio para realizar tareas electorales desde 60 días antes hasta 30 días después de la fecha de la elección, facultad que se extiende a la Cámara Nacional Electoral. Los fondos destinados a este fin serán provistos por el Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos G. Freytes. — Oscar L. Fappiano. — Carlos F. Ruckauf. — Humberto J. Roggero. — Héctor R. Masint.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley, por el cual se fija un plazo máximo para la designación de los jueces electorales, es consecuencia de que es imprescindible crear los juzgados electorales y dejar de ser las secretarías electorales un apéndice del fuero federal. Desde la sanción de la ley 19.945 hace ya dieciséis años que no se ha avanzado materialmente sobre el particular, por lo cual estimo conveniente determinar un plazo para dar cumplimiento efectivo a lo normado en el primer párrafo del artículo 42 del Código Electoral Nacional.

En la consolidación del sistema democrático, las elecciones son un hecho continuo e ininterrumpido, su periodicidad impone una jerarquización del fuero electoral por su importancia para la vida democrática de



la Nación. Todo ello sin desmedro de la actuación digna de admiración que les ha cabido a los jueces electorales que han desempeñado esta función con la sobrecarga de tareas que ella impone. Es importante puntualizar que las secretarías electorales son las que cuentan con mayor infraestructura de personal y el nombramiento de los jueces electorales sólo implica el desembolso presupuestario de veinticuatro sueldos de magistrados. Debe jerarquizarse el fuero electoral con la plena independencia de tener sus propios magistrados.

En cuanto a la derogación del artículo 40 se realiza en base a las siguientes consideraciones: si la modificación de un circuito electoral que hace un juez depende de la aprobación del Ministerio del Interior estamos ante una clara injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial y por consiguiente desmereciendo la tarea del juez electoral, que por otro lado conoce mejor que nadie los problemas que se suscitan en su distrito, por una simple cuestión de distancia y materia.

En lo que se refiere a la inclusión del inciso 10 del artículo 43, se funda en que siempre es necesario personal extra en las labores pre y pos electorales, y si bien tal propósito se encuentra implícito en el inciso 8, el mismo resulta inaplicable dado que se trata aquí de labores excepcionales, con la característica de no ser carga pública sino un trabajo transitorio pero que requiere continuidad durante unos noventa días, y por lo tanto debe ser remunerado.

*Carlos G. Freytes. — Oscar L. Fappiano.  
— Carlos F. Ruckauf. — Humberto J.  
Roggero. — Héctor R. Masini.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 11

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### SUFRAGIO DE ARGENTINOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

#### CAPÍTULO I

##### *Derechos electorales del ciudadano argentino residente en el exterior*

Artículo 1º — Podrán votar para la elección de presidente y vicepresidente de la Nación, los ciudadanos argentinos que residan en el exterior, en forma permanente o temporaria al momento del comicio y que reúnan los siguientes requisitos:

- Conservar la ciudadanía argentina en forma excluyente o con arreglo a los convenios suscritos por la Nación con Estados extranjeros;
- Reunir los requisitos establecidos en el título I, capítulo I, del Código Electoral Nacional;
- Inscribirse en el Registro Nacional de Electores Residentes en el Extranjero.

#### CAPÍTULO II

##### *Registro Nacional de Electores Residentes en el Extranjero*

Art. 2º — Créase el Registro Nacional de Electores Residentes en el Extranjero.

Art. 3º — El Registro Nacional de Electores Residentes en el Extranjero será organizado por la Cámara Nacional Electoral.

Art. 4º — La inscripción en este registro se hará en la forma y según los plazos que establezca la reglamentación, en las representaciones diplomáticas o consulares argentinas acreditadas en el país de residencia del elector, que a este efecto dependerán de la Cámara Nacional Electoral.

#### CAPÍTULO III

##### *Agrupación de Electores Residentes en el Extranjero*

Art. 5º — A los fines electorales créase un Distrito Unico de Electores para los ciudadanos argentinos residentes en el exterior.

Art. 6º — Pertenecen a este distrito todos los ciudadanos argentinos inscritos en el Registro Nacional de Electores Residentes en el Extranjero creado por esta ley.

Art. 7º — La autoridad de distrito será la Cámara Nacional Electoral.

Art. 8º — La Cámara Nacional Electoral con la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores determinará las secciones que correspondan a este nuevo distrito. Se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley electoral en vigencia.

Art. 9º — Las representaciones diplomáticas o consulares argentinas deberán ajustar el funcionamiento del acto comicial a lo dispuesto por el Código Electoral Nacional, dependiendo a estos efectos de la Cámara Nacional Electoral.

Art. 10. — La convocatoria en este nuevo distrito será efectuada por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos G. Freytes. — Oscar L. Fappiano. —  
Carlos F. Ruckauf. — Héctor R. Masini.  
— Humberto J. Roggero.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1º — La recuperación de las instituciones de la República debe afianzarse paulatinamente; un paso adelante en este camino es acercar a las grandes decisiones nacionales a nuestros compatriotas que por múltiples razones han debido alejarse del suelo patrio, configura un acto solidario y de estricta justicia. Nuestro deber como legisladores es darles su lugar; integrarlos en el cuerpo electoral de la República, para votar las más altas autoridades nacionales de un país que sigue siendo el suyo. La distancia no merma el amor a la patria, al contrario,

lo acrecienta y el país necesita de la participación de todos sus hijos para forjar una Nación más solidaria y más justa.

2º — Este proyecto ha recogido todas las iniciativas presentadas en este sentido y los firmantes somos contestes que lo nuestro es una colaboración más, porque recoge el espíritu y también la letra de otros, por lo que consideramos que es fruto del trabajo de todos los legisladores que han producido proyectos en este sentido.

3º — Se han tenido en cuenta las observaciones formuladas en su oportunidad por el Ministerio del Interior y la diferencia fundamental con otros proyectos radica en la agrupación de todos los ciudadanos argentinos en un nuevo y único distrito, lo cual simplifica el acto comicial, ya que se elegirán electores propios para presidente y vicepresidente de la Nación, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional. Todo ello concide con el criterio del Código Electoral Nacional, que reglamenta el ejercicio del sufragio en función del distrito en el que está inscrito el elector, de acuerdo a su domicilio.

*Carlos G. Freytes. — Oscar L. Fappiano.  
— Carlos F. Ruckauf. — Héctor R. Masini. — Humberto J. Roggero.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

12

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Podrá declararse la ausencia por desaparición forzada e involuntaria de toda aquella persona que hasta el 10 de diciembre de 1983 hubiera desaparecido del lugar de su domicilio o residencia, sin que se tengan noticias de su paradero.

Art. 2º — Se entiende por desaparición forzada o involuntaria de personas a la situación prevista en el artículo 1º de la ley 23.466 y motivada por las circunstancias a que se refiere el artículo 10 de la ley 23.049.

Art. 3º — Podrán solicitar la declaración de ausencia por desaparición forzada o involuntaria todos aquellos que tuvieren algún interés legítimo subordinado a la persona del ausente. En el caso del cónyuge, ascendientes, descendientes y parientes hasta el 4º grado, dicho interés se presume.

Art. 4º — Será competente el juez en lo civil del domicilio o última residencia del desaparecido.

Art. 5º — Si la prueba ofrecida consistiere en causas por hábeas corpus o privación ilegal de la libertad con resultado negativo, denuncias, testimonios o cualquier otro medio de prueba existente en actuaciones labradas por la Comisión Nacional de Desaparición de Personas o la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, o en causas sustanciadas por tribunales militares o del Poder Ejecutivo, el juez, meritando el conjunto de los elementos probatorios señalados, recibirá declaración a dos testigos que den cuenta de la no aparición hasta el presente de la persona cuya declaración de ausencia se peticiona.

Si la prueba ofrecida no fuere la mencionada en el párrafo anterior, el juez requerirá al organismo oficial

ante el cual se formuló la denuncia de desaparición, información sobre la veracidad formal del acto y ordenará la publicación de edictos por dos días sucesivos en un periódico de la localidad respectiva y en el Boletín Oficial citando al desaparecido.

Art. 6º — Recibida la prueba, el juez, previa vista al defensor de ausentes procederá a declarar la ausencia por desaparición forzada o involuntaria, fijándose como fecha de la misma el día de la última noticia fehaciente del desaparecido. Se dispondrá asimismo la inscripción de la sentencia en los registros respectivos.

Art. 7º — La inscripción de sentencia en el registro de las personas que coresponda, habilitará a los sucesores singulares o universales del ausente desaparecido a proceder de acuerdo a las reglas establecidas en el libro IV, título preliminar y sección I del Código Civil. En caso de matrimonio, el otro cónyuge recuperará la aptitud nupcial quedando disuelto el vínculo.

Art. 8º — Si el ausente reapareciere podrá reclamar la entrega de bienes que existiesen en el estado en que se hallasen, los adquiridos con el valor de los que faltaren, el precio que se adeudase de los que se hubieren enajenado y los frutos que no se hubieren consumido. La reaparición no causará la nulidad del nuevo matrimonio.

Art. 9º — El ejercicio de los derechos a que se refiere esta ley, no impide el de las acciones previstas por otras normas.

Art. 10. — Será de aplicación lo prescrito por la ley 14.394 en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Marcos A. Di Caprio.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el período parlamentario pasado, el diputado Hugo Piucill presentó un proyecto de ley sobre declaración de ausencia o desaparición forzada o involuntaria de personas (expediente 594/0/87, Trámite Parlamentario Nº 27/87), cuyos fundamentos hago míos y reproduzco para avalar el proyecto que presento a la consideración de la Honorable Cámara.

A diferencia de la propuesta del diputado Piucill, el proyecto que acompaño establece que el juez de la causa debe recibir declaración a dos testigos que den cuenta de la no aparición hasta el presente de la persona cuya declaración de ausencia se peticiona, cuando la prueba producida consistiere en causas por hábeas corpus o privación ilegal de la libertad con resultado negativo, denuncias, testimonio o cualquier otro medio de prueba presentado ante la Comisión Nacional de Desaparición de Personas, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, o en causas sustanciadas por tribunales militares o del Poder Judicial. De esta forma se evita la publicación de edictos que son francamente superfluos e innecesarios habida cuenta del agotamiento de las diligencias para dar con su paradero en las diversas causas judiciales impulsadas por los familiares y en las sustanciadas ante tribunales militares o civiles pa-

ra identificar a los autores y responsables de los crímenes.

La publicación de edictos una vez por mes durante seis meses que prescribe el artículo 25 de la ley 14.394 constituye, en estos casos, un ritualismo inútil y sumamente costoso, que agrega una penuria más a las ya sufridas por los familiares de quien fuera víctima de desaparición forzada. El proyecto prevé que únicamente deben publicarse cuando la prueba producida no consistiera en los elementos mencionados, y además que debe hacerse sólo por dos días sucesivos.

Los artículos 6º y 7º propuestos tienen diferencias de matices con el proyecto del diputado Piucill. El primero, en cuanto se establece que debe tenerse como fecha presunta de ausencia por desaparición forzada o involuntaria, la de la última noticia fehaciente del desaparecido. Y el segundo en cuanto sólo indica que la inscripción de la sentencia en el registro habilita a proceder de acuerdo a las reglas de la sucesión, y que si hubiere un matrimonio, el otro cónyuge recuperará su aptitud nupcial. No hace falta prescribir nada más, dado que los supuestos que pudieren presentarse tienen su solución por la vía del trámite sucesorio. Todo ello, claro está, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 8º que en su primera parte es idéntico al artículo 32, primer párrafo de la ley 14.394. La última parte del artículo 8º tiene su antecedente en el derogado artículo 31 de la ley 14.394.

En la inteligencia de que la ley proyectada es justa y necesaria, se presenta para su consideración por la Honorable Cámara.

*Marcos A. Di Caprio.*

—A las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Legislación Penal.

### 13

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 17.500, texto ley 20.136 por el siguiente:

Artículo 2º: Los recursos a que se refiere el artículo anterior podrán ser explotados por buques de pabellón argentino o por buques de bandera extranjera, siempre que se lleve a cabo mediante contratos a celebrarse entre el Poder Ejecutivo nacional y la empresa armadora, que expresen la obligación de pago dinerario al tesoro nacional que se titulará "Derecho de Captura".

En el caso de buques de bandera extranjera la empresa armadora estatal o privada o su representante deberán:

- Cumplir con la publicación e inscripción que por la ley 19.550 se establece para las sociedades que se constituyen en la República;
- Designar la persona física o jurídica domiciliada en la República a cuyo cargo estará la representación de las actividades;
- Asociarse con una empresa pesquera argentina. Esta asociación será libremente elegida entre las partes contratantes y previa a la

solicitud del contrato de pesca por ante la autoridad de aplicación;

- La asociación que surja de lo establecido en el inciso c) deberá abonar al tesoro nacional un derecho de captura cuyo monto será acorde con el volumen, la especie y el precio internacional vigente a la época del contrato y que en ningún caso será inferior al diez por ciento de dicho precio internacional;
- Los volúmenes de pesca obtenidos por los buques de bandera extranjera de acuerdo al contrato de pesca será íntegramente desembarcado en puertos nacionales con habilitación;
- Los buques de bandera extranjera deberán aceptar hasta un 10 % de tripulación argentina siempre que hubiera personal argentino habilitado sin posibilidad de embarque;
- En el caso de buques de bandera nacional la empresa contratante deberá abonar un derecho de captura que en ningún caso será superior al 1 % del precio internacional vigente a la época del contrato.

Art. 2º — Los fondos que se recauden en virtud de la ley 17.500 deberán ser distribuidos automáticamente y destinados al financiamiento del sector privado pesquero, a incrementar los presupuestos de las provincias a fin de que puedan crear y mejorar la infraestructura necesaria para la pesca comercial marítima de ríos, lacustre y al financiamiento de proyectos de acuicultura. Una proporción de los fondos que se recauden también serán distribuidos automáticamente para acrecentar el poder de policía marítimo.

Art. 3º — Derógase el decreto 1.533 del 16 de diciembre de 1982 y sus modificatorios así como también toda disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, previo dictamen de una comisión ad-hoc; integrada por representantes del Poder Ejecutivo de las provincias con litoral marítimo.

*Víctor E. Carrizo. — Julio C. Corzo. — Ernesto J. Ramírez. — Carlos G. Freytes. — Manuel Cardo. — Julio A. Miranda.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Honorable Cámara de Senadores de la Nación, en su sesión del 31 de octubre de 1988, al mismo tiempo que aprobó los convenios de pesca con la URSS y Bulgaria, otorgó sanción —por iniciativa del senador Rogelio Nieves— a la modificación del artículo 2º de la ley 17.500 (texto ley 20.136), con el objeto de ampliar el cuadro jurídico e incorporar al mismo a terceras banderas que, operando en el mar Argentino, marginan la ley e impiden un efectivo contralor de los recursos vivos del mar. En dicha forma se colocaban a todas las banderas

en igualdad de condiciones y no se generaban privilegios que han favorecido únicamente a las flotas soviética y búlgara.

Sin embargo, en las sesiones extraordinarias de 1986, el Poder Ejecutivo remitió a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación únicamente los convenios bilaterales aludidos y el proyecto de modificación del artículo 2º de la ley 17.500 ha quedado sin tratamiento y con la sola media sanción de referencia, que nuevos convenios gubernamentales de pesca no han podido ser concretados, a pesar de los numerosos anuncios en tal sentido efectuados por el Poder Ejecutivo. Tal el caso de Japón, Corea del Sur, China, Polonia y los miembros de la Comunidad Económica Europea. Han quedado fuera del marco jurídico, entonces, las empresas de esos numerosos países que forman la mayoría de las grandes potencias pesqueras mundiales, consagrándose así una injusticia que impulsa a esas empresas a operar al margen de dicho marco, so pena de perder mercados y sufrir serias consecuencias comerciales.

Por otra parte, los convenios de pesca con la URSS y Bulgaria han merecido —debido a su desarrollo inarmónico con los deseos de los legisladores que dieron su aprobación— serias objeciones del sector privado pesquero y muchas de ellas han sido recogidas en pedidos de informes al Poder Ejecutivo, sin respuesta alguna hasta la fecha. En la Honorable Cámara de Senadores se puede citar el caso del pedido de informes del senador por Chubut, doctor Hipólito Solari Yrigoyen y en la Honorable Cámara de Diputados el firmado por los señores diputados Carlos Ernesto Soria, Martín Torres, Delfor Brizuela, Manuel Cardo, Julio César Corzo, Félix Ríquez, Carlos Romero y por quien suscribe el presente proyecto de ley.

Que las dos únicas vías de acceso legal por las cuales los buques de terceras banderas pueden operar en las zonas económicas exclusivas de los países ribereños son los acuerdos bilaterales de gobierno a gobierno y el sistema de licencias que se otorgan directamente por el Estado del país ribereño a las empresas privadas o públicas de esas terceras banderas. Este último sistema tiene amplia aceptación en el mundo pesquero internacional y está consagrado en la Convención de los Derechos del Mar, cuyo artículo 62, apartado 4, al referirse a la utilización de los recursos vivos, establece que el Estado ribereño promoverá el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos en la zona económica exclusiva” (apartado 1) y que “los nacionales de otros Estados que pesquen en la zona económica exclusiva observarán las medidas de conservación y las demás modalidades y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Estado ribereño. Estas leyes y reglamentos estarán en consonancia con esta Convención y podrán referirse, entre otras, a las siguientes cuestiones (apartado 4): a) La concesión de licencias a pescadores, buques y equipo de pesca, incluidos el pago de derechos y otras formas de remuneración que, en el caso de los Estados ribereños en desarrollo, podrán consistir en una compensación adecuada con respecto a la financiación, el equipo y la tecnología de la industria pesquera”. Cabe hacer notar que la Convención de los Derechos del Mar ha sido suscrita por la Nación Argentina y su texto definitivo

fue elaborado luego de diez años de intensa labor por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y que, en materia pesquera, sus normas forman el código indiscutido de todas las naciones.

Que el sistema de licencias, de acuerdo con lo que establece la Convención citada, permite incluir la obligación de “la descarga por tales buques de toda la captura en los puertos del Estado ribereño” (inciso h), las “modalidades y condiciones relativas a las empresas conjuntas o a otros arreglos de cooperación” (inciso i) y “los requisitos en cuanto a la formación de personal y la transmisión de tecnología pesquera, incluido el aumento de la capacidad del Estado ribereño para emprender investigaciones pesqueras” (inciso j).

Que el sector pesquero argentino reclama un cambio estructural jurídico que afiance los derechos y otorgue garantías establecidas a la inversión, así como también la financiación de su desarrollo tecnológico que implica el otorgamiento de créditos de volumen significativo, bajos intereses y de reintegro a largos plazos. Lo primero, el cambio estructural jurídico, no es otro que el reemplazo del “permiso” por el “contrato”, es decir, sustituir un instrumento que pertenece al estatuto administrativo por aquel otro que está claramente definido en nuestro Código Civil y que armoniza con la naturaleza de los bienes objeto de las obligaciones pertinentes, tal los recursos vivos del mar, como bienes privados del Estado. Lo segundo, o sea el sistema financiero apropiado, surge de los “derechos de captura” que deben aplicarse por el solo hecho de la transferencia de dominio de tales bienes privados del Estado y que constituye la captación de fondos genuinos, no reembolsables y que los buques de bandera de otras naciones que deseen incorporarse a este nuevo régimen jurídico deberán abonar en armonía con los valores internacionales de las capturas que integran el excedente de nuestra zona económica exclusiva. Este “derecho de captura” será también obligatorio para los buques de bandera argentina, pero el porcentaje a fijar no será significativo a fin de no vulnerar principios jurídicos elementales y a la vez privilegiar a la bandera nacional sobre toda otra en las operaciones de pesca dentro de nuestras aguas soberanas.

Que a pesar de la riqueza íctica ponderable del mar Argentino, que el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) lo incluye como uno de los más ricos del mundo (Departamento de Pesca, informe preparado para el gobierno de la República Argentina con fecha 28 de junio de 1985), el país no cuenta con un mercado interno que gravite en la dieta alimentaria y en la titulada canasta familiar en forma tal que posibilite su acceso a los sectores de bajos recursos. Las estadísticas demuestran que el “alimento pescado”, en precio, sigue y supera la curva que define los precios de las carnes rojas, a despecho de que ese alimento pescado proviene de materia prima que es propiedad del Estado nacional.

Los estudios técnicos han demostrado que el problema del mercado interno de pescado es un problema de oferta y no de demanda; consecuentemente la solución se encuentra en el suministro del producto, al distribuidor privado, a un “costo cero” y esto sólo es posible a través del sistema de licencias en las capturas de los buques



de terceras banderas que, a requerimiento del Estado y como obligación, deberán incluir un porcentaje del "derecho de captura" en productos de óptima calidad y listos para su distribución. La comercialización de tales cuotas deberá estar a cargo de los distribuidores habituales y la misión del Estado será, únicamente, como propietario de esa materia prima, que el precio final armonice con el objetivo buscado, es decir generar las condiciones básicas en que se asiente un mercado interno alimentario sólido, no sólo económicamente hablando, sino de indiscutida razón social. La red de frío móvil, imprescindible a estos efectos, provocará, paralelamente, una activa participación de la industria automotriz, con sus efectos multiplicadores altamente positivos en la economía.

Que la modificación del artículo 2º de la ley 17.500 (texto ley 20.136) no implica oponerse a una ley federal de pesca cuyo tratamiento y confección se torna cada vez más imprescindible, pero que, indudablemente su complejidad debe transitar un minucioso estudio que deberá absorber una tarea legislativa lenta y compleja. Mientras tanto, la modificación que en este proyecto se propone puede tener vigencia inmediata y luego ser incorporada a un texto único y definitivo que adecue todos los intereses sectoriales y que en ninguna forma podrán ser superiores a los intereses de la Nación, cuya definición en este caso concreto, es del resorte del Poder Legislativo.

Que si bien es cierto que los ingresos dinerarios que producen los derechos de captura, por razones elementales de economía presupuestaria, deben incorporarse al presupuesto de la Nación, también es cierto que no se contradicen tales razones si por ley se establece la automaticidad de la distribución de los mismos a los distintos presupuestos provinciales con fines específicos y se fija anticipadamente el destino de aquellos fondos que deberán ser utilizados por el Poder Ejecutivo nacional. Hacemos notar que el "derecho de captura" no es una novedad en nuestra legislación, ya que la ley 12.360 de presupuesto general de la Nación, del año 1938, lo establece en su artículo 18, en la cuenta "servicio de pesca y caza marítima", así como los gastos que se atendían con esta partida. Y tampoco es una novedad que las banderas de terceros países puedan pescar en nuestra zona económica exclusiva, por cuanto el texto original de la ley 17.500 así lo disponía.

Además, la fuerza de trabajo argentina debe tener acceso a las nuevas tecnologías de captura, preservado y elaboración a bordo; para lograrlo, es prudente establecer que las empresas de terceras banderas, en armonía con sus asociadas argentinas y los gremios marítimos intervinientes en las operaciones de pesca, fijen libremente las reglas de juego que permita el fin expuesto. Sin embargo, es conveniente establecer que el 10 % de la tripulación, es un límite razonable para ser ocupado por tripulantes nacionales.

Finalmente, deseamos dejar bien en claro que la modificación que proponemos no es una invitación a los buques de terceras banderas a que vengan a pescar al mar argentino, paguen un derecho y se vayan; muy por el contrario, es una invitación a que dichos buques que ya están pescando marginalmente, lo dejen de hacer de

esa manera contraria al derecho internacional, contraria a la Convención de los Derechos del Mar y que afecta a nuestra soberanía, impidiendo, a la vez, la regulación de los recursos vivos del mar, que es un derecho inalienable que le cabe a la Nación. Por eso es que la modificación aludida, respetando el texto original que propusiera el senador Rogelio Nieves en su momento, incluye la obligación de la empresa propietaria o armadora de los buques de terceras banderas de asociarse con una empresa pesquera argentina en forma libre y previa a la obtención de la licencia de pesca a través de un contrato de pesca. Este procedimiento que concuerda con el texto de la ya citada Convención de los Derechos del Mar, posibilitará el aumento significativo de las exportaciones, de los derechos portuarios y del consumo de combustibles de origen nacional y de otros insumos que nuestra industria está capacitada para responder a la demanda.

Sin perjuicio de ello, los ingresos genuinos directos, no reembolsables por los derechos de captura que deberán abonar tales buques de terceras banderas, al permitir la creación de un sistema de financiamiento inapreciable, generará en la industria naval, en los talleres de mantenimiento y en toda la infraestructura pesquera, incluida la acuicultura, la reactivación tantas veces deseada.

*Victor E. Carrizo. — Ernesto J. Ramírez. —  
Julio C. Corzo. — Manuel Cardo. — Carlos G. Freytes. — Julio A. Miranda.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores y Culto, de Industria, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

14

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la ley 18.038 (texto ordenado 1980) en la forma que se establece a continuación:

1º Agréganse los siguientes párrafos al artículo 13:

Los aportes no pagados a su vencimiento, además de la actualización prevista en el primer párrafo, a partir del mes de enero de 1989 devengarán un recargo del diez por ciento (10 %) por cada mes de atraso hasta el tercero inclusive. Los períodos no pagados o pagados con posterioridad al cuarto mes de atraso, no serán computados.

En estos casos los afiliados serán pasibles de una multa equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del aporte no ingresado. En el supuesto de haber depositado el aporte con posterioridad al cuarto mes de autoridad de aplicación, a solicitud del afiliado, le devolverá el importe ingresado fuera de término con deducción de las multas mensuales en que hubiera incurrido.

2º Sustitúyese el texto del artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14. — Establécense las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación ordinaria;
- b) Jubilación por invalidez;
- c) Pensión;
- d) Subsidio por sepelio.

3º Suprímese el artículo 17.

4º Suprímese el artículo 18.

5º Sustitúyese el texto del primer párrafo del artículo 36 por el siguiente:

El haber mensual de las jubilaciones ordinarias se determinará de acuerdo con las siguientes normas:

6º Sustitúyese el texto del artículo 37 por el siguiente:

Cuando el afiliado haya pagado regularmente los aportes devengados durante el año inmediatamente anterior a la solicitud, será igual al de la jubilación ordinaria siempre que se computen como mínimo ciento veinte (120) meses en este régimen jubilatorio. Se adicionará al período anterior, a los efectos de este cómputo y del cálculo del haber, el tiempo faltante hasta cumplir sesenta y cinco años de edad. El tiempo que se adicione se computará, en este supuesto, como cumplido en este régimen para trabajadores autónomos y en la misma proporción en que el afiliado hubiera dado cumplimiento en el pasado a su obligación. En el supuesto de que el afiliado no hubiera pagado regularmente aportes durante los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud, sólo tendrá derecho a la jubilación por invalidez si computa como mínimo un período de ciento veinte (120) meses con aportes en este régimen para trabajadores autónomos, anteriores a la solicitud.

7º Agrégase el siguiente artículo a continuación del artículo 43:

En aquellos casos en que se hayan establecido tarifas que sustituyan el procedimiento de depósito de los aportes y contribuciones previstos en esta ley, los importes tarifados deberán ser retenidos por los agentes obligados al efecto, quienes serán personalmente responsables de la deducción o pago, según corresponda, de tales importes y de depositarlos en la forma y plazos que en cada caso se disponga.

8º Suprímese el último párrafo del artículo 49.

9º Agrégase como último párrafo del artículo 55 el siguiente:

El Poder Ejecutivo podrá establecer también, retenciones porcentuales a practicar sobre determinados ingresos que perciban los afiliados, las que serán imputadas en concepto de pagos a cuenta de aportes; a tal fin el Poder

Ejecutivo queda facultado para designar agentes de retención y las alícuotas correspondientes.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo para que en el plazo de 90 días ordene el texto de la ley 18.038 con las modificaciones, sustituciones y agregados que resulten de la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge E. Young.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El régimen previsional de nuestro país constituye una manifestación de la tendencia de nuestra legislación laboral en la aplicación del principio de igualdad, aplicación que no tiene siempre en cuenta la diferencia de las situaciones que se pretende someter a un régimen uniforme. En el campo de la previsión, las diferencias consisten no únicamente en la situación de hecho de los trabajadores dependientes y de los autónomos sino también en cuanto a las finalidades que debe proponerse el respectivo régimen previsional. Una nota característica de nuestro régimen jubilatorio que lo diferencia profundamente de la generalidad de los regímenes de seguros sociales, consiste en el propósito de proporcionar al afiliado, durante la pasividad, un régimen económico prácticamente similar al que gozaba en el momento de dejar la actividad, finalidad que importa una movilidad de los aportes así como impide una previsión del monto futuro de las prestaciones.

Estas modalidades son suficientes para señalar la imposibilidad de un régimen uniforme para los dos sectores de trabajadores, diferencia que repercute en el funcionamiento práctico del régimen. Basta recordar la imposibilidad práctica de determinar el monto real de los recursos con que cuenta el trabajador autónomo durante su actividad, a la cual se agrega la de determinar si el mismo realiza efectivamente la actividad denunciada.

Esta iniciativa junto con otras presentadas oportunamente (modificación al régimen de jubilaciones y pensiones de trabajadores en relación de dependencia (ley 18.037), sistema no contributivo de protección a la vejez y la invalidez, entre otras) y las presentadas por otros legisladores, deben servir de marco para el estudio integral de la legislación relativa a la previsión social en nuestro país y que esta Honorable Cámara deberá considerar en el futuro.

Se sumó a ello la óptica pluralista que ofrece el restablecimiento del orden constitucional producido a partir de 1983, y como objetivo final que este Honorable Congreso ejerza la facultad que le otorga la Constitución Nacional (artículo 67, inciso 11) de dictar el código de la seguridad social.

Las modificaciones introducidas a la ley 18.038 (t.o. 1980) se refieren a los siguientes aspectos: a) Mejoramiento de la recaudación previsional: ello se logra a través de los párrafos que se añaden al artículo 13, que prevén sanciones adicionales en caso que no se

ingresen los aportes en término. También tiende a ese objetivo la incorporación del artículo nuevo (artículo 43) que contempla un régimen especial para el caso de establecerse un sistema de tarifas en sustitución del procedimiento de aportes; por otro lado, en el párrafo que se agrega al artículo 55 se faculta al Poder Ejecutivo para establecer retenciones sobre determinados ingresos que perciban los afiliados, con la posibilidad de designar agentes de retención y las alícuotas correspondientes; b) Supresión de la jubilación por edad avanzada: en la ley 18.038 está prevista con sólo 10 años de servicio (si bien se requieren 70 años de edad). Se trata de una modalidad previsional que es susceptible de producir un desequilibrio en el sistema, al no existir proporcionalidad razonable entre los años de servicios —con los consiguientes aportes— y el goce de una jubilación con carácter vitalicio.

Conviene recordar, asimismo, que se ha presentado un proyecto de ley sobre prestación básica por vejez (de carácter no contributivo), la cual permite atender situaciones de este tipo (expediente D.-758-88, Trámite Parlamentario Nº 23); c) Modificación de la jubilación por invalidez: se establece, a fin de que este beneficio sea igual al monto de la jubilación ordinaria, haber pagado regularmente los aportes devengados durante el año anterior a la solicitud, debiendo computar el interesado como mínimo 120 meses en este régimen jubilatorio.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, que solicito a mis pares la aprobación del mismo.

*Jorge E. Young.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

## 15

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiérese, a título gratuito, a favor de la provincia de La Rioja, la totalidad del terreno comprendido dentro de los límites del departamento General San Martín de dicha provincia, perteneciente al Ferrocarril General Belgrano y que forma parte del ramal ferroviario Milagro - Quilmes.

Art. 2º — La donación dispuesta en el artículo precedente incluye edificios y otras construcciones, instalaciones y toda clase de cosas o bienes físicamente incorporados o no al inmueble resultante y en general a todo lo en él plantado y/o adherido al suelo que se encuentre en la superficie donada.

Art. 3º — Esta cesión tiene por única condición que los bienes sean habilitados al uso a bien público de los pobladores de la zona, directamente por la provincia o por medio del municipio respectivo u otra institución pública.

Art. 4º — Estando precisado el inmueble objeto de esta donación, la entrega material del mismo se hará efectiva inmediatamente después de la publicación de la presente ley, sin perjuicio de la ulterior transferencia del dominio y registros respectivas.

Art. 5º — Los gastos que demande la presente ley se tomarán de "Rentas generales".

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Délfor A. Brizuela.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación resolvió el 4 de marzo de 1988 requerir al señor ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación sobre la situación o estado del ramal ferroviario perteneciente al Ferrocarril General Belgrano que une las estaciones El Milagro y Quines, de las provincias de La Rioja y San Luis respectivamente, en expediente 1.304-D.-87, que registra una iniciativa de mi autoría.

Dicha requisitoria habría tenido, después del trámite burocrático de rigor, una respuesta que ha de obrar en poder de esa Presidencia o de alguna dependencia de la Honorable Cámara. Cuento con elementos que me permiten conocer los términos de la misma, la cual ilustra acerca de lo que ha sido motivo de esa indagación.

Del contenido de la respuesta oficial, clara y terminante, se desprende que el ramal o sector de que se trata, se encuentra clausurado por decreto del Poder Ejecutivo nacional 547/77 del 2 de mayo de 1977, medida dispuesta después de un exhaustivo estudio técnico-económico que mostró fehacientemente la escasa o nula actividad comercial del mismo. Las perspectivas del ramal no son menos positivas toda vez que, como conclusión de esos mismos estudios y dicho a más de once años de aquella decisión, se afirma ahora la falta de posibilidades futuras de reactivación. Es decir, éste es un tramo sin futuro en materia de transporte; perdido, podríamos señalar.

Sin embargo, y en el estado de total abandono en que se halla sin que nadie se ocupe de su mantenimiento, constituye un bien que podría tener un destino útil, sacándolo de la ociosidad absoluta y permanente que ahora nos muestra la triste realidad. Un acto legisferante como el que propongo acaso se podría erigir en la reparación, una suerte de reivindicación que estamos debiendo —el país todo— a esas comunidades provincianas, llanistas, comunales que contemplan un panorama desolador, que los envuelve precisamente, desde que entra en la pasividad total el ramal ferroviario, cuando la masa forestal había sido agotada por una tala despiadada e irracional.

Devolverles a ellos, las hoy mudas instalaciones —lo que queda— que bien podrían destinarse al funcionamiento de escuelas o centros asistenciales de salud, es restituirles de algún modo lo que les quitó el progreso. Esto se podría obtener entregando a tales efectos esos bienes al Estado provincial para que, directamente o por intermedio de la Municipalidad del departamento General San Martín, que por otra parte, para ello lo ha venido solicitando.

*Délfor A. Brizuela.*

—A las comisiones de Transportes, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

de aquéllos, con la sola excepción de la que tuviere por objeto la prueba de los impedimentos matrimoniales del artículo 323.

## CAPÍTULO 5

### *De la adopción simple*

Artículo 328: La adopción simple confiere al adoptado la posición de hijo, pero no crea vínculo de parentesco entre aquél y la familia de sangre del adoptante, sino a los efectos expresamente determinados en este Código.

Los hijos adoptivos de un mismo adoptante serán considerados hermanos entre sí.

Artículo 329: Los derechos y deberes que resulten del vínculo de sangre del adoptado no quedan extinguidos por la adopción simple con excepción de la patria potestad, la que se transfiere al adoptante, salvo cuando se trata del hijo del cónyuge, en cuyo caso ambos la ejercerán conforme lo prescrito en este Código.

Artículo 330: Después de acordada la adopción simple, es admisible el reconocimiento del adoptado por sus padres de sangre y el ejercicio de la acción de filiación, pero ninguna de estas situaciones alterará los efectos de la adopción establecidos en el artículo 329, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 331: Es revocable la adopción simple:

- 1º Por el adoptante o el adoptado en caso de haber incurrido éstos en indignidad en los supuestos previstos en este Código o por haberse negado alimentos sin causa justificada.
- 2º Por el adoptado en el caso que su padre o madre de sangre lo hubiera reconocido o hubiera quedado emplazado en el estado de hijo por sentencia judicial en juicio de reclamación de estado.

Artículo 332: La adopción simple puede ser rescindida por acuerdo de partes manifestado judicialmente, cuando el adoptado fuera mayor de edad.

Artículo 333: La revocación y la rescisión de la adopción simple, previstas en los artículos anteriores, extinguirán desde la declaración judicial respectiva y para el futuro, todos los efectos de la adopción.

## CAPÍTULO 6

### *De la nulidad de la adopción*

Artículo 334: Sin perjuicio de las nulidades que resulten de las disposiciones de este Código, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Será de nulidad absoluta la adopción otorgada en violación a los preceptos referentes a:
  - 1º Edad del adoptado.
  - 2º Diferencia de edad entre adoptante y adoptado.

3º Adopción por más de una persona, si no se trata de cónyuges, salvo la excepción prevista en el artículo 312.

4º Adopción de ascendiente a descendiente y de hermanos entre sí.

5º Las condiciones para ser adoptado por adopción plena, según lo dispuesto por el artículo 324.

b) Será de nulidad relativa la adopción otorgada en violación a los preceptos referentes a:

1º Edad mínima del adoptante y duración del matrimonio en caso de cónyuges adoptantes, según lo previsto en el artículo 314 inciso 1º. No podrá demandarse la nulidad después que el adoptante hubiera cumplido la edad mínima o después de transcurridos tres años desde la celebración del matrimonio.

2º Consentimiento del hijo mayor de edad en los casos del artículo 311.

No podrá demandarse la nulidad si el hijo mayor de edad la hubiera consentido.

3º Asentimiento del cónyuge no adoptante en el caso del artículo 317.

No podrá demandarse la nulidad después que el cónyuge hubiera asentido la adopción.

4º Adopción del tutor a su pupilo.

No podrá demandarse la nulidad después que el tutor hubiera cumplido con las obligaciones de la tutela.

5º Cumplimiento del período de guarda previsto en el artículo 318.

No podrá demandarse la nulidad si hubiere transcurrido un año desde el otorgamiento de la guarda.

6º Vicios del consentimiento.

No podrá demandarse la nulidad después de dos años de conocido el error o cesada la violencia.

7º La citación de los padres de sangre del menor. No podrá demandarse la nulidad si, no obstante no haber sido citados, éstos prestan su conformidad con la adopción ante el juez interviniente.

Artículo 335: La adopción, su revocación, rescisión o nulidad deberán inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

## CAPÍTULO 7

### *De la ley aplicable y de la jurisdicción. Efectos de la adopción conferida en el extranjero.*

Artículo 336: La ley aplicable y el juez competente para otorgar la guarda con fines de adopción y para declarar la adopción será la del estado del domicilio del menor o la del estado en que hubiere sido hallado en caso de abandono.



Artículo 337: La situación jurídica, los derechos y deberes de adoptantes y adoptados entre sí, se regirán por la ley del domicilio del adoptado al tiempo de la adopción, cuando ésta hubiese sido conferida en el extranjero.

Artículo 338: La adopción conferida en el extranjero de conformidad a la ley del domicilio del adoptado, podrá transformarse en el régimen de adopción regulado por este Código, acreditándose dicho vínculo y prestando su consentimiento los adoptantes y los adoptados, quienes deberán ser mayores de edad.

Art. 2º — Incorpóranse como artículos 3.565 bis y 3.569 bis los siguientes:

Artículo 3.565 bis: El adoptado por adopción simple y sus descendientes heredan por representación a los ascendientes del adoptante pero no son herederos forzosos.

Los descendientes del adoptado heredan por representación al adoptante y son herederos forzosos.

Artículo 3.569 bis: El adoptante hereda *ab intestato* al adoptado y es heredero forzoso de éste, pero el adoptante no hereda los bienes que el adoptado hubiera recibido a título gratuito de su familia de origen o adoptiva anterior ni su familia de origen hereda los bienes que el adoptado hubiere recibido a título gratuito de su familia de adopción. En los demás bienes los adoptantes excluyen a los padres de sangre.

Art. 3º — Sustitúyense los artículos 12 y 14 de la ley 18.248 por los siguientes:

Artículo 12: El hijo adoptivo llevará el primer apellido del adoptante o su doble apellido si éste solicita su inscripción. En caso que los adoptantes sean cónyuges, a pedido de éstos podrá adicionarse al apellido del padre adoptivo el de la madre adoptiva. En uno y otro caso, podrá el adoptado solicitar estas inscripciones a partir de los dieciocho años de edad.

Si la adoptante fuera casada cuyo cónyuge no adoptare al menor, éste llevará el apellido de soltera de la adoptante, salvo que el marido autorizare expresamente la inscripción de su apellido.

Cuando la adoptante fuere viuda, el adoptado podrá llevar únicamente el apellido de soltera de la adoptante, si ésta no tuviere hijos de su último matrimonio y así lo solicitare.

En el caso de la adopción simple, a pedido del adoptante puede agregarse el apellido de origen del adoptado. Este puede solicitar la adición a partir de los dieciocho años. Si mediare reconocimiento posterior de los padres de sangre se aplicará la misma regla.

Artículo 14: Si la adopción fuese revocada, rescindida o anulada, el adoptado perderá el apellido de adopción. Sin embargo, si fuese públicamente conocido por ese apellido podrá ser au-

torizado por el juez a conservarlo, salvo que la causa de la revocación fuese imputable al adoptado.

Art. 4º — Derógase la ley 19.134.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto O. Irigoyen.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Habiendo transcurrido dieciséis años desde la sanción de la ley 19.134, es oportuno revisar algunos aspectos en lo que al tratamiento legal se refiere, del instituto de la adopción, en el convencimiento que es responsabilidad del legislador modificar el ordenamiento jurídico vigente cuando éste no satisface en forma eficaz los intereses que fueron tenidos en mira al sancionarlo.

El proyecto que se pone a consideración intenta dar una respuesta adecuada a la necesidad de reforma del régimen de la adopción tanto en lo formal como en el contenido de su normativa.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa se incorpora el régimen de la adopción al título cuarto, sección segunda del libro primero del Código Civil. Las normas referidas a la vocación hereditaria se incluyen en el título noveno, sección primera del libro cuarto del Código Civil. Se deroga la ley 19.134.

La ubicación de esas disposiciones dentro de la sistemática del Código se hace a los efectos de dar mayor coherencia al ordenamiento legal en el tema de las relaciones paterno-filiales dentro de la normativa de las relaciones de familia. Se siguió en este aspecto el mismo criterio utilizado en la reciente reforma al régimen de matrimonio civil por la ley 23.515, concordante al seguido en las legislaciones de países como España, Francia, Italia, Holanda, Portugal, Colombia, Perú, Venezuela, entre otros.

De la misma manera se incluyen en la ley 18.248 —de nombre de las personas— las normas referidas al apellido adoptado. El artículo 12 de esa ley había quedado parcialmente reformado por las disposiciones de la ley 19.134, sin que haya sido expresamente derogado, lo que fue objeto de encontradas interpretaciones a nivel doctrinario.

En lo referente al contenido de la normativa, se modifica el régimen vigente en la materia de temas tales como condiciones requeridas en el adoptado y en el adoptante, asentimiento del cónyuge no adoptante, otorgamiento de la guarda para adopción, solicitud de adopción simple, pautas que debe seguir el juez durante el juicio, vocación sucesoria, nulidad de la adopción, incorporándose una disposición de derecho internacional privado.

El proyecto contempla el supuesto de adopción de mayores de edad o menores emancipados si existió posesión de estado de hijo del adoptante desde antes que el adoptado hubiese cumplido catorce años de edad, si éste presta consentimiento. Se trata de remover un obstáculo que impide el reconocimiento legal de una situación de hecho por la cual una persona que dio trato de hijo a otra, con lo que ello implica, y quiere

para las sociedades obligadas a la emisión de estados contables en moneda constante, la confección del cuestionario y de los anexos A, B y C de la ley 19.742.

También se produce la exposición de información innecesaria como lo es la de los saldos capitalizables y no capitalizables del patrimonio neto; y también la información sobre evolución y descripción de valores que surgen de la aplicación del revalúo, a presentar en la Inspección de Justicia. Ellas son redundantes al presentarse los estados en moneda constante.

Otro inconveniente es la restricción en la distribución de utilidades ya que se produce una distorsión en el rubro "Ajuste de capital", agravada cuando es negativa lo que, a la luz de la resolución técnica 6 (RT 6) es una restricción en la distribución de dividendos en efectivo. La ley 19.742 impone restricciones a la distribución de resultados no asignados, contrariando el espíritu del Código de Comercio que establece que los resultados no asignados son de libre disposición de los accionistas.

Yendo al objetivo principal de este proyecto es digno de destacar la desigualdad que provoca el hecho de que lo estatuido en la ley 22.903 se refiera a un sujeto específicamente tipificado: las sociedades comerciales. Esto significa que quedan fuera de esta obligación las sociedades del Estado, las cooperativas (ley 20.337), las mutuales, las sociedades civiles, gremiales y profesionales, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, las sociedades civiles, las fundaciones, las empresas unipersonales, los establecimientos de enseñanza, las universidades, los establecimientos científicos y/o culturales, las sociedades accidentales o en participación y los agrupamientos societarios (contratos de colaboración y uniones transitorias de empresas).

Esta desigualdad, entre otras cosas, se trasunta en la imposibilidad de comparar información contable de entes comprendidos en la ley 22.903 con la de los no comprendidos.

Pero además, la injusticia de la norma se basa en que en épocas de inflación las consecuencias de ella son soportadas por todos los entes independientemente de su forma jurídica.

Amén de esta desigualdad, existe un problema más grave, cual es la confección de estados contables falsos reprimida por el artículo 300, inciso 3º, del Código Penal, por parte de quienes no confeccionan dichos estados en moneda constante. El Código de Comercio establece la obligatoriedad de llevar contabilidad sobre bases uniformes, de la que resulte con claridad un cuadro verídico de sus negocios, a fin de expresar en los estados contables, con veracidad, exactitud y evidencia la situación económica y financiera, de acuerdo con criterios uniformes de evaluación.

Cabe destacar que como fundamento de la reforma proyectada diversos organismos de nuestro país ya han adoptado la mecánica de la presentación de estados contables en moneda homogénea. Así por ejemplo, la Superintendencia de Seguros de la Nación, por resolución 17.929 del 3 de junio de 1984, sigue los lineamientos de la resolución técnica 6; la Inspección General de Justicia, con jurisdicción en la Capital Federal, por resolución 2 del 15 de agosto de 1984 adopta normas técnicas emanadas del Consejo Profesional de Ciencias

Económicas de la Capital Federal, y el Banco Central de la República Argentina por comunicación A/551 del 9 de noviembre de 1984 toma recaudos a los efectos de cumplir con lo dispuesto en la ley 22.903.

En lo que respecta al impuesto de sellos, es lógico que se mantenga la exención pues no hay con esta técnica de exposición ninguna transacción ya que el capital no varió, sólo lo hizo la moneda en que se lo expresa. Todo ajuste de capital que represente su reexpresión debe ser, por lo tanto, exento.

Con todo lo expuesto considero importante la sanción de este proyecto tendiente a la expresión integral de la información contable en moneda homogénea, y solicito por lo tanto del Congreso de la Nación su tratamiento y aprobación pertinente.

*Néstor L. Golpe Montiel.*

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

19

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase en el artículo 73 —del Código Penal— título XI del libro primero, los siguientes incisos:

5º: Ofensa a la memoria de los difuntos, salvo que el muerto haya tenido una relevante actuación pública y carezca de familiares legitimados para promover la acción; en cuyo caso la misma se promoverá de oficio.

Podrán ejercitar la acción el cónyuge, hijos, nietos o padres sobrevivientes.

6º: Ofensa al sentimiento de respeto a los muertos. Las disposiciones consignadas en el inciso anterior respecto al ejercicio de la acción de oficio y de las personas autorizadas para promoverla, son de aplicación en este delito.

Art. 2º — Sustitúyese la rúbrica del título IV del libro II del Código Penal "delitos contra el estado civil" por "delitos contra la familia".

Art. 3º — Deróganse los capítulos I y II del título IV del libro II y artículos 118, 146, 147, 148 y 171 del Código Penal y artículos 1, 2, 3 y 5 de la ley 13.944.

Art. 4º — El título IV del libro II del Código Penal, quedará redactado en la siguiente forma:

#### CAPÍTULO I

##### *Adulterio*

Artículo 134: Serán reprimidos con prisión de 1 mes a 1 año:

Inciso 1º: El hombre o la mujer que cometiere adulterio.

Inciso 2º: La codelincuente del hombre, y el codelincuente de la mujer.

Artículo (...): Será reprimida con prisión de 2 a 6 años, la mujer casada que se hiciera inseminar artificialmente sin el consentimiento expreso del marido.

## CAPÍTULO II

*Matrimonios ilegales*

Artículo 135: Serán reprimidos con prisión de 1 a 4 años los que contrajeran matrimonio sabiendo ambos que existe un impedimento dirimente que cause su nulidad absoluta.

Artículo 136: Serán reprimidos con prisión de 2 a 6 años:

1. El que contrajere matrimonio cuando sabiendo que existe un impedimento dirimente que cause su nulidad absoluta ocultare esta circunstancia al otro contrayente.
2. El que engañando a una persona, simulare matrimonio con ella.

Artículo 137: El oficial público que a sabiendas autorizare un matrimonio de los comprendidos en los artículos 134 y 135 apartado 1, sufrirá en su caso, la pena que en ellos se determina aumentada en su tercio.

Si el funcionario público obrare culposamente por inobservancia de los requisitos precaucionales o las comprobaciones que la ley exige llenar para acreditar la inexistencia de un impedimento dirimente para la celebración del matrimonio, será reprimido con multa de mil a cinco mil australes e inhabilitación especial de 6 meses a 2 años.

Será reprimido con prisión de 6 meses a 2 años el funcionario público, que fuera de los casos previstos en el párrafo anterior procediere a la celebración de un matrimonio sin haber observado las formalidades exigidas por la ley, aunque el matrimonio no fuera anulado.

Artículo 138: Será reprimido con prisión de 6 meses a 2 años el representante legítimo de un menor que diere el consentimiento para que contraiga matrimonio sin tener la edad legal para hacerlo, con excepción de los casos de dispensas por haber concebido la mujer o en los supuestos previstos en el artículo 132.

## CAPÍTULO III

*Atentados contra el estado de familia*

Artículo 139: Será reprimido con prisión de 2 a 6 años, al que por cualquier acto, suprimiere el estado civil verdadero de una persona o supusiere un estado civil falso.

Artículo 139 bis: Será reprimido con la misma pena de prisión e inhabilitación especial de 2 a 8 años, al médico o partera, que abusando de su profesión participare en la comisión de este delito.

## CAPÍTULO IV

*Atentados contra la patria potestad, tutela, curatela o guarda*

Artículo 139 ter: Será reprimido con prisión de 2 a 6 años al que turbare el ejercicio de los dere-

chos y obligaciones inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o curatela de un menor de 14 años o incapaz, sustrayéndolo, reteniéndolo u ocultándolo, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La misma pena se aplicará si el menor tuviere más de 14 años y no mediare consentimiento de su parte.

Artículo 139 quater: Será reprimido con prisión de 1 a 4 años el que indujere a un menor con su consentimiento, sustrajere a un menor que haya cumplido 14 años, del poder de sus padres, adoptante, tutor, guardador o encargado de su persona. La misma pena se aplicará al que con su consentimiento lo retuviere contra la voluntad de los padres, adoptante, tutor, guardador o encargado, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

## CAPÍTULO V

*Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar*

Artículo 139 quinto: Será reprimido con prisión de seis meses a 2 años al padre, adoptante, tutor, guardador o curador de un menor de 18 años o persona impedida, que omitiere deliberadamente, mediando o no sentencia civil, prestar los medios indispensables de subsistencia a que está obligado.

La misma pena se impondrá al hijo o adoptado con respecto a los padres o adoptantes impedidos, y al cónyuge con respecto al otro cónyuge impedido no divorciado o divorciado legalmente sin culpa.

La responsabilidad del autor no quedará excluida por el hecho de que otras personas hayan proveído medios de subsistencia.

Artículo 139 sexto: Será reprimido con prisión de un mes a dos años el que incumpliere o desatendiere los deberes de cuidado y educación que le incumbiera con respecto a un menor de 18 años, de manera que éste se encuentre en situación de abandono material o moral.

## CAPÍTULO VI

*Ofensa a la memoria de un difunto*

Artículo 139 séptimo: Será reprimido con multa de 2.000 a 6.000 australes, al que ofendiere la memoria de una persona muerta con expresiones injuriosas o calumniosas.

No son punibles como ofensas al honor los juicios desfavorables de la crítica literaria, artística, científica o profesional, ni el concepto desfavorable expresado en cumplimiento de un deber legal o en el legítimo ejercicio de un derecho de información, siempre que el modo de proceder o la falta de reserva cuando debió haberla, no demuestre un propósito ofensivo.

## CAPÍTULO VII

*Delitos contra el sentimiento de respeto a los muertos*

Artículo 139 octavo: Será reprimido con prisión de 2 a 6 años:

- 1º Al que violare o vilipendiare el lugar donde reposa un muerto o sus cenizas.
- 2º Al que profanare o ultrajare un cadáver o sus cenizas.
- 3º Al que sustrajere u ocultare un cadáver o sus cenizas.
- 4º Al que arbitrariamente mutilare o destruyere un cadáver o esparciere sus cenizas.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos A. Contreras Gómez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que sometemos a consideración de la Honorable Cámara pretende sistematizar en un título específico del Código Penal, un conjunto de ilícitos que atacan a la familia y que aparecen en la redacción actual dispersos en distintos títulos y en leyes especiales.

En efecto en el título IV de los delitos contra el estado civil, se tipifican los delitos de matrimonios ilegales y de supresión y suposición de estado civil; en el título V, de los delitos contra la libertad, en los artículos 146 a 149 se configuran atentados contra la patria potestad y en la ley 13.944 se contempla el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

Existen además otras conductas que lesionan dicho bien, como por ejemplo la ofensa a la memoria y a la paz de los difuntos, que no están previstas en la legislación positiva y que reclaman su consideración en este título que incorporamos al código.

Al otorgar a la familia la jerarquía de bien jurídico protegido nos apartamos del influjo del código español que ha recepcionado nuestra legislación a partir del Proyecto Tejedor hasta el proyecto de 1937, que usan la expresión delitos contra el estado civil. La familia debe ser tutelada, dice Peco en la *Exposición de motivos del proyecto de 1941*, en su formación, en su pureza, en su descendencia y en sus necesidades materiales.

Pretendemos con la sistematización que propiciamos salvaguardar la familia, base angular de la sociedad. En el epígrafe de los delitos contra la familia abarcamos los ilícitos que lesionan la afeción conyugal y la moralidad del núcleo familiar, la existencia del matrimonio, del estado de familia, el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar, el normal ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, y el respeto a la memoria y a la paz de los difuntos.

a) *Adulterio*

En contra de la opinión expresada por distintos diputados en numerosos proyectos presentados tendientes a suprimir el delito de adulterio tipificado en el capítulo

I —del título III— del libro II del Código Penal nosotros creemos que debe mantenerse como ilícito aunque con un criterio distinto al vigente.

Numerosas son las razones que se exponen en doctrina para la eliminación del adulterio como delito contra la honestidad, concretadas fundamentalmente en la falta de aplicación de la norma y la ineficacia de la pena para restaurar la fidelidad conyugal, pero dichos argumentos no pueden valer para no castigar el adulterio como delito contra la institución de la familia.

Los proyectos de 1941, 1960 y 1978, suprimen el delito de adulterio del Código Penal debido a errores conceptuales que se exponen al analizar el tipo delictivo. Núñez, después de sostener que los delitos del título III del Código Penal tienen como común denominador el hecho de que se trata de delitos de contenido sexual, considera que en el adulterio se viola el principio de la fidelidad impuesta por la ley a los esposos. Al ocuparse del adulterio de la mujer sin embargo entiende que la diferencia que se establece entre esta figura y el adulterio del marido que requiere tener manceba, obedece a la circunstancia que la mujer con un solo acto, puede contaminar la prole y poner en peligro la filiación legítima.

Sin embargo al ocuparse de la acción material sostiene que es necesario el acceso carnal entendido como penetración por vía normal aunque sea imperfecta, excluyendo la posibilidad de la comisión del delito cuando la penetración sea por vía anormal.

Consideramos que se configura un atentado a la fidelidad conyugal en el caso del marido con un solo acto sexual con otra mujer que no sea la esposa, como en el caso de la mujer cuando realiza un acto sexual contra natura.

Por estas razones eliminamos el adulterio de los delitos contra la honestidad y lo ubicamos en el título de los delitos contra la familia porque según lo enseña Núñez, su castigo como delito contra la familia "implica una reafirmación del interés de la sociedad en la tutela de un valor jurídico cuya estructura y permanencia deben imponerse, según la concepción del derecho vigente, a los individuos".

El deber de fidelidad se mantiene en la ley 23.515 que estableció en nuestro ordenamiento positivo el divorcio vincular al disponer el artículo 198 "los esposos se deben mutuamente fidelidad...", y no tiene un carácter puramente moral que no puede ser objeto de coerción jurídica, por cuanto al ser impuesto como un deber jurídico es exigible.

En la tipificación borramos las diferencias actualmente existentes en el Código respecto al adulterio del esposo y de la mujer, porque consideramos que el ilícito requiere el acceso carnal del esposo o esposa con otra mujer u hombre cometido a sabiendas.

Para terminar con este tema citamos la opinión del doctor Alberto S. Millán al proyecto de 1979, que dice textualmente: "La supresión del delito de adulterio, actual artículo 118, que en el proyecto debiera incluirse entre los delitos del título IV, sobre delitos contra la familia es inapropiada. Poco importa que se la ejerza o no en la práctica —lo que sucede con muchos delitos— pero con su desincriminación parecería que se ha aceptado que el disvalor de la viola-



ción del deber jurídico de la recíproca fidelidad de los cónyuges, el desorden que introduce en la familia y en la educación de los hijos, el escándalo social, etcétera, representan una menor reprobación jurídica y por ello ha dejado de merecer su protección penal”

Incorporamos en este título un hecho que a nuestro criterio debe ser sancionado como ilícito, consistente en la conducta de una mujer casada que se hace inseminar artificialmente sin el consentimiento del marido, conducta que si bien no implica un hecho que pueda calificarse como adulterio, significa una grave ofensa al marido.

#### b) Matrimonios ilegales

En el capítulo de los matrimonios ilegales mantendremos la sistemática del Código vigente comprendiendo los tipos del matrimonio ilegal bilateral y del matrimonio ilegal unilateral, es decir el celebrado cuando existe un impedimento dirimente que origina la nulidad absoluta del matrimonio.

Asimismo contemplamos la figura de la simulación de matrimonio, porque no obstante de que es válida la objeción que no configura un matrimonio ilegal y que no constituye propiamente un atentado contra el estado civil, no debe olvidarse que al asignarle falsamente a la víctima una situación jurídica determinante de un estado civil en definitiva se atenta contra él, ya que la sociedad, la familia y el perjudicado tienen interés en que no se alteren de esa manera los datos estructuradores del estado civil del último (ver Núñez, *Derecho Penal Argentino*, tomo IV, páginas 416/417).

En cuanto al delito del representante legítimo de un menor, reemplazamos la expresión menor impúber que actualmente figura en el artículo 137 del Código Penal por “sin tener la edad legal para hacerlo” debido a la circunstancia que menor impúber conforme al artículo 127 del Código Civil es aquel que no ha cumplido 14 años y la edad legal para contraer matrimonio de acuerdo con el inciso 5º del artículo 166 del mismo Código, es tener la mujer 16 años y el hombre 18 años. Contemplamos expresamente como excepción el caso de dispensa por haber concebido la mujer o por el supuesto previsto en el artículo 132 del Código Penal.

Aumentamos el monto de la pena en un tercio en el supuesto del delito del funcionario público que a sabiendas autorizare un matrimonio existiendo un impedimento dirimente porque al ilícito se agrega la calidad funcional del sujeto activo.

Destacamos expresamente en el segundo párrafo el carácter culposo del delito consistente en la inobservancia de los requisitos precaucionales o las comprobaciones que la ley exige para acreditar la inexistencia de un impedimento dirimente para la celebración del matrimonio.

#### c) Ofensa a la memoria de los difuntos

Introducimos en la legislación el delito de ofensa a la memoria de los difuntos llenando un vacío del Código que ha sido puntualizado por la mejor doctrina.

Se dice con razón que los muertos carecen de personalidad, y en consecuencia, no pueden ser sujetos pasivos de un delito contra el honor (Soler, tomo III, página 243; Fontan Balestra, *Tratado de Derecho Penal*, tomo IV, páginas 409/411; Núñez, op. cit., tomo IV, página 25/30; Ricardo Levene (h.), *Manual de Derecho Penal*, página 151). El supuesto contemplado en el artículo 75 del Código Penal, no contempla la ofensa al honor de un difunto, que tuvo en algún momento de su vida el derecho de ejercer la acción, y es ese derecho el que transmite a sus herederos en los supuestos que expresamente determina la ley penal.

Es por esta circunstancia que los códigos modernos y la opinión dominante en la doctrina han creado una figura especial a la que denominan ofensa a la memoria de los difuntos, con la que se tutela no el honor del difunto, sino su memoria de la que son titulares cierto grupo de parientes (Jiménez de Asúa,

*Tratado de Derecho Penal*, tomo III, páginas 96/98).

En la estructuración del delito seguimos los lineamientos del Proyecto Soler, aunque no coincidimos con él en lo atinente a su ubicación sistemática puesto que no obstante haber incorporado un título referido a los delitos contra la familia, lo coloca en el título de los delitos contra el honor en los que los sujetos pasivos sólo pueden ser las personas vivas.

El proyecto contempla expresamente la cuestión vinculada con la libertad de la crítica histórica, literaria, artística, científica o profesional; el concepto desfavorable expresado en cumplimiento de un deber legal o en el legítimo ejercicio de un derecho de información, estableciendo que no son punibles como ofensas al honor, siempre que no se demuestre por parte del autor un claro propósito ofensivo.

Al respecto Carrara (Programa Nº 1.823) sostiene: “los actos de la vida privada no pertenecen a la historia; no le interesan. Pero respecto a los actos de la vida pública, la solución tiene que ser otra. Los hombres que se entregan a una actuación pública, por ese solo hecho, se someten al juicio de sus conciudadanos y al de la historia, después de su muerte. Es de interés público que se conozca cuanto a ellos se refiere; y hasta puede ser interesante, a veces, que se conozcan, dentro de ciertos límites, los hechos de la vida doméstica en cuanto puedan servir de luz para juzgar los hechos de la vida pública o hayan influido sobre éstos. Aquí, yo admitiría con dificultad la querrela de injuria, a menos que no se tratase de una difamación abiertamente calumniosa o maligna, de un verdadero libelo lanzado por vil venganza”.

Teniendo en cuenta que la ofendida en los atentados a la memoria de un difunto es la familia, y que son los intereses afectivos del cónyuge, hijos, padres, nietos y hermanos del muerto, lo que la pena defiende sustancialmente, establecemos que son éstos los titulares del ejercicio de la acción, a la que otorgamos el carácter de privada, salvo el caso que el difunto no tuviese parientes y estén referidas las imputaciones a un hecho vinculado a su actuación pública, en que la acción debe ser pública promovida de oficio.

Introducimos los ilícitos que configuran ofensas a la paz de los difuntos siguiendo el criterio del Proyecto Soler.

#### d) *Delitos contra la paz de los difuntos*

No compartimos sin embargo, su ubicación en un título específico que denomina delitos contra el ámbito de intimidad, porque es evidente que el cadáver no es el sujeto pasivo del ilícito. En la falta de respeto a la memoria de los muertos concretada a través de la violación de sepulcros o sepulturas o actos de profanación de cadáveres, los sujetos pasivos según lo señala Silvela "son los que viven, que tienen facultad de imponer a todos la obligación de que se guarde el respeto y consideración a los que fallecieron".

Nosotros creemos que al realizarse algunos de los actos que incorporamos en la norma se afecta principalmente a la familia del muerto y que son sus integrantes los afectados por hechos de esta naturaleza, raros felizmente, pero no imposibles.

Entre nuestros antecedentes recordamos el caso de una banda de delincuentes que violaron un sepulcro en un cementerio de la ciudad de Buenos Aires y profanaron un cadáver sustrayéndolo para hacer pagar su devolución. El hecho no pudo ser reprimido porque no aparecía previsto en el Código Penal entonces vigente, que era el Proyecto Tejedor, en el que se había suprimido por la Legislatura de Buenos Aires el título de los delitos contra la religión, en el que se encontraba descrita esa conducta típica, y que fue el antecedente del actual artículo 171 del Código Penal.

En época reciente hemos asistido a la incomprensible y repudiable profanación del cadáver de un ex presidente de la República, líder indiscutido de un partido político, a quien se le cercenaron las manos.

Es entonces un deber insoslayable del legislador prevenir estos hechos, ya que como sostiene Pacheco: "Si hubiese una sociedad que abandonase al capricho, a la irreligión, a la mofa de cualquiera, los huesos de sus difuntos; si hubiere hijos que no garantizaran de tales desacatos a las tumbas de sus padres, esa sociedad sería indigna de permanecer sobre la faz de la tierra y esos hijos merecerían la maldición de los espíritus que reposan en el seno de la eternidad".

No compartimos el criterio de ubicar estos delitos en el título de los "delitos contra la religión" como lo hacía el Código Español de 1848 y que siguió el Proyecto Tejedor, debido a que "no es necesario caer en exageraciones para explicar el sentimiento de respeto a los muertos, ni hay motivo alguno para vincular a éste con la religión. El es una realidad innegable y en ningún hombre, sea o no religioso deja de palpitar. Es un sentimiento hondo, que perdura a través de los tiempos, y en todos los pueblos, bajo el imperio de todas las civilizaciones, se exterioriza en las formas de un verdadero culto" (Gómez, *Tratado de Derecho Penal*, tomo III, página 523 y siguientes); tampoco aceptamos la opinión de Carrara (op. cit. —Nº 3.184—) que consideraba debía contemplarse desde el punto de vista de la salud pública, por los miasmas que emanan de los cadáveres desenterrados; ni el Código Italiano que

los ubica en el título de los delitos "contra el sentimiento religioso y contra la piedad de los difuntos"; ni el del Código Suizo que los coloca en el título "de los crímenes y delitos contra la tranquilidad pública", con la nota marginal: "perturbación de la paz de los muertos"; el del Código Polaco, que los considera como acciones punibles contra "el orden público", o contra la "tranquilidad pública" del código austríaco.

Entendemos que la incriminación debe hacerse en homenaje al derecho de la familia, al respeto de la memoria de sus seres queridos, por lo que la acción considerada debe ser privada pudiendo ser ejercitada por los integrantes de su núcleo familiar y sólo en el supuesto de carecer de familiares la acción debe ser pública.

Al establecer como ilícita la conducta del que sustrajere u ocultare un cadáver o sus cenizas, derogamos lo dispuesto en el artículo 171 del Código Penal ubicado en el título de los delitos contra la propiedad como una forma del delito de extorsión.

#### e) *Incumplimiento de deberes familiares*

Tipificamos el delito de incumplimiento de los deberes familiares, contemplando dos aspectos siguiendo lo establecido en el Proyecto Soler.

En el primero referido al incumplimiento del deber alimentario mantenemos en líneas generales las previsiones de la ley 13.944, que fue la que incorporó en nuestra legislación positiva en el año 1950, con evidente retardo a otras legislaciones a la categoría de delito, el abandono de los elementales deberes de asistencia familiar.

Seguimos en la tipificación del ilícito el criterio del sistema directo o italiano al no exigir un pronunciamiento anterior del juez en lo civil como cuestión previa que imponga la obligación alimentaria y el transcurso de cierto tiempo sin cumplirla como lo establece el sistema franco-belga o indirecto, pero, nos inspiramos en él, al limitar la obligación alimentaria sólo al aspecto económico o material.

Reemplazamos la expresión "sustrajere" que figura en la ley vigente por "omitiere", debido al hecho que el empleo del verbo sustraer en su forma reflexiva, si bien conforme al diccionario de la Real Academia significa "separarse de lo que es obligación", en el Código Penal tiene un sentido referido a la noción de aprovechamiento propio de los delitos contra la propiedad, rechazamos en consecuencia el vocablo tomado del Proyecto Coll-Gómez y utilizamos la fórmula propuesta por el Proyecto Peco.

Por medios "indispensables para la subsistencia" debe entenderse el mínimo de los elementos requeridos para la subsistencia: alimentación, vestido, habitación y asistencia médica en casos de enfermedad; es decir los previstos en el artículo 372 del Código Civil.

Para la aplicación de la norma será necesario comprobarse el estado de efectiva necesidad de quien deba recibir los medios, exigencia que marca una diferencia fundamental con la obligación civil que no exige tal recaudo para ser exigible.

Los elementos materiales del delito serán entonces:

- a) Vínculo parental (hijos, padres, cónyuge); legal (tutor, adoptante, curador) o de hecho (guardador);
- b) Omisión de suministrar los medios indispensables para la subsistencia, y
- c) Estado de efectiva necesidad en el sujeto pasivo. (Ure, Ernesto J., *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.*)

El segundo aspecto está vinculado al incumplimiento de deberes de asistencia vinculado con las obligaciones de cuidado y educación respecto a un menor de 18 años que lo coloque en una situación de abandono material o moral.

En la disposición novedosa que incorporamos siguiendo al Proyecto Soler los sujetos activos pueden ser los padres, tutores o encargados que como consecuencia del incumplimiento o desatención de las obligaciones que les impone la ley, colocan al menor en una situación de abandono material o moral.

Se trata de la falta de resguardo que debe otorgar al menor un núcleo familiar o personas encargadas para tal efecto dirigidos a ampararlo material o espiritualmente.

El término abandono "es comprensivo de distintas situaciones de desprotección y puede decirse que define acabadamente el desamparo del menor, tanto cuando se encuentra materialmente en peligro como cuando su personalidad moral ha sido objeto de actos que la conturban o desvían".

Consideramos que un menor está desprotegido cuando el padre, el tutor o guardador, no cumple con las obligaciones de educación o asistencia, o lo somete a malos tratos u otros actos que ponen en peligro su personalidad; la situación de menor autor de hechos ilícitos o contravencionales, que por su naturaleza indican una desviación de su conducta; o menor víctima de hechos ilícitos, contravencionales u otros actos de terceros, que por su naturaleza, indican que han contribuido en su formación; menor de inconducta manifiesta o situación del menor que trabaja en actividad o en condiciones que ponen en peligro su personalidad. (D'Antonio, Daniel Hugo —*Derecho de Menores*—.)

**f) Atentados contra la patria potestad, tutela, curatela o guarda**

No es pacífica la opinión de la doctrina respecto a la ubicación sistemática de estos tipos delictivos que nosotros siguiendo a los proyectos Peco (1941) y Soler (1979) los colocamos en el título de los delitos contra la familia por entender que no son ilícitos contra la libertad física en sentido estricto sino que implican atentados contra los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o curatela.

Sostienen en síntesis quienes se pronuncian en sentido contrario, que los padres, tutores, guardadores, curadores ejercitan en nombre del menor o incapaz una especie de delegación temporal "que permite incluir este delito en los que se dirigen contra la libertad de movimiento". Al respecto Moras Mom y Damianovich (*Delitos contra la libertad*) consideran "que con las con-

ductas sustracción, ocultación, retención, instigación a la fuga del hogar, no se afecta a la familia en su calidad de instituto básico, ni en su trascendencia social; ni tampoco se está destruyendo las relaciones de familia, ni el estado de las personas, se está sí entorpeciendo o coartando el ejercicio de la patria potestad o de sus subordinados".

Por su parte Eusebio Gómez —citando a Florián que comenta el Código Italiano derogado por el de 1930—, entiende "que al menor pertenece el derecho de libertad, tiene el goce del mismo y hasta cierto punto su ejercicio; el derecho del padre o del tutor no sustituye al derecho del hijo, lo representa, lo anima, lo hace operante, lo tutela: el padre o el tutor ejercitan, no un derecho propio, sino un derecho del menor".

Núñez dice: "Que el código incluye en los delitos contra la libertad los atentados contra la tenencia de personas menores de edad. Empero, no resulta fácil advertir cuál aspecto de la libertad del individuo ofenden esos atentados... Esta ofensa, mirada por el Código como un atentado a la libertad individual, científicamente debe regularse como una ofensa a la familia del menor, pues la incolumidad de la tenencia y gobierno de los menores por quien tiene la potestad para hacerlo, es algo que atañe a la integridad material del grupo familiar y a la autoridad del jefe o de su sustituto".

En la primera de las figuras se contempla la turbación del ejercicio de los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, tutela, curatela o guarda de un menor de 14 años o incapaz, sustrayéndolo, reteniéndolo u ocultándolo.

A nuestro criterio la esencia del delito consiste en la sustracción, ya que las acciones de retener u ocultar presuponen que el menor o el incapaz haya sido sustraído, es decir, el que retiene u oculta continúa la acción de sustracción efectuada por un tercero.

En la tipificación del ilícito queremos dejar claramente establecido que constituye un atentado a derechos familiares desterrando la idea que configura el delito de robo de niños severamente penado por las antiguas leyes españolas y que consistía en la "sustracción de un niño para quedarse con él, o para hacerle perder las acciones de su origen, la posesión de su real y afectiva existencia" (Fontán Balestra —*Tratado de Derecho Penal*—).

Inspirado en esa antigua figura delictiva, Soler ha podido afirmar que el tipo definido en el artículo 146 del Código Penal consiste en hacer desaparecer al menor, en robarle a los padres y consecuentemente afirmar que la sustracción efectuada por uno de los padres del poder de quien legítimamente lo tiene bajo su poder no configura el ilícito; criterio que considera correcto Fontán Balestra y la jurisprudencia de la Cámara del Crimen de la Capital en Fallos, tomo 2, página 419 y tomo 4, página 232.

Ahora, con la incorporación del ilícito en el título de los delitos contra la familia concretado en la turbación del ejercicio de los derechos y obligaciones emergentes de la patria potestad, tutela o guarda, queda aclarada la posibilidad de que ese hecho encuadre en el tipo legal.



Se contempla además la inducción a la fuga de un menor de 14 años con una pena menor, entendiéndose conforme a la mejor doctrina que el menor debe fugarse por obra de la inducción para que el delito se perfeccione; la sustracción de un mayor de 14 años que haya prestado su consentimiento para ser sacado de sus padres, adoptantes, tutor, guardador o encargado de su persona, y al que con el consentimiento del menor lo retuviere contra la voluntad de los mismos.

En todos los supuestos la aplicación de estas disposiciones será pasible siempre que del hecho no resulte un delito más severamente penado, como puede ser la privación ilegal de la libertad (artículos 142 bis y 170 del Código Penal).

Mantenemos la disposición del artículo 149 del Código Penal convencidos de que en la norma se contempla la situación del que oculta a las investigaciones de la justicia o de la policía a un menor que se ha fugado por propia iniciativa, porque si tiene conocimiento de que ha sido sustraído su conducta se desplaza a la figura del encubrimiento y si lo recibe de quien lo sustrajo para ocultarlo comete el hecho descrito en los artículos anteriores.

#### g) *Atentados contra el estado de familia*

En este capítulo introducimos una modificación fundamental en la redacción de la norma aunque mantenemos la noción conceptual de estos tipos de ilicitudes.

Consideramos —compartiendo el criterio de Peco— (Proyecto Código Penal 1.941) que “todas las modalidades de este delito van a pasar necesariamente a la suposición de estado o a la suspensión de estado. En la supresión se priva a una persona del estado de familia que legítimamente le corresponde, en la suposición se le concede un estado de familia que no posee. En consecuencia, el texto legal debe referirse exclusivamente a la supresión de un estado civil verdadero y a suposición de un estado civil falso”.

Destacamos que estos delitos que tutelan el estado civil resultante de las relaciones de familia, no se refieren exclusivamente a la filiación sino a toda forma de estado civil, como puede ser el estado de casado, que también puede alterarse por los más variados medios, como por ejemplo, por la supresión de la partida en que el matrimonio consta.

La redacción de la norma como la proponemos conforme a las enseñanzas de Peco, no excluye las acciones definidas en los distintos verbos comprendidos en los artículos vigentes del Código; lo que se pretende es conceptualizar sintéticamente la noción de los delitos evitando las contradicciones que la doctrina puntualiza al comentar los artículos 138 y 139 del Código Penal (Soler, *Derecho Penal Argentino*, tomo III, páginas 357 y siguientes).

La más importante modificación que introducimos al texto actual se refiere a la supresión del “propósito de causar perjuicio” expresamente exigido en el artículo 138 y respecto al que el artículo 139 guarda silencio, aunque la mejor doctrina considera como elemento del tipo.

Dicha expresión no tiene arraigo en los antecedentes nacionales ni en la legislación comparada. No fue recepcionada por ningún código, ni antiguo ni moderno,

y en la práctica con su aplicación se llega a la impunidad de un buen número de delitos contra el estado civil.

El motivo de la incorporación en el artículo de la exigencia obedeció a la iniciativa de Moreno, que lo fundamentó en los siguientes términos: “hay casos en que se supone el estado civil de una persona para beneficiarla sin perjudicar a nadie. Eso sucede muchas veces cuando se adoptan expósitos y no se tiene herederos. Como entre nosotros no existe la adopción, se recurre algunas veces al expediente de simular la existencia del hijo” (Código Penal, tomo IV, página 340).

La idea de Moreno no responde a la realidad actual porque posteriormente el Congreso sancionó la ley 19.134 por la que se incorporó a nuestra legislación positiva el régimen de adopción de menores, estableciendo dos categorías: la plena: que confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen, dejando de pertenecer a su familia de sangre y extinguiéndose el parentesco con los integrantes, así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de los impedimentos matrimoniales que subsisten; adquiere en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijo legítimo; la simple: que otorga al adoptado la posición de hijo legítimo, pero no crea vínculo de parentesco entre aquél y la familia de sangre del adoptante.

Siendo así debemos puntualizar que los sentimientos altruistas invocados por Moreno no son actuales y en consecuencia el mantenimiento de la exigencia no tiene razón de ser. El Código Penal no puede considerar impune un hecho de tal naturaleza porque han desaparecido las circunstancias fácticas que en su momento aconsejaron su incorporación.

Finalmente en relación a este tema siguiendo los proyectos de 1937 y 1941, incorporamos la situación del médico o partera que abusando de su profesión participe en la comisión de estos delitos cualquiera sea el grado de la participación, propiciando además de la pena privativa de la libertad la de inhabilitación especial.

Creemos que con la incorporación al código de los delitos contra la familia y su ubicación en él de distintos tipos contemplados en otros títulos o leyes especiales, contribuimos a darle jerarquía propia robusteciendo la entidad familia como un imperativo de la hora que nos toca vivir.

Carlos A. Contreras Gómez.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

20

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 5º del artículo 80 del Código Penal, por el siguiente:

5º: Por un medio idóneo para crear un peligro común o el hecho se produjere en un transporte público de pasajeros y durante la prestación del servicio.



Art. 2º — Agrégase como inciso 6º del artículo 142 del Código Penal, el siguiente:

6º: Si el hecho se cometiere en un transporte público de pasajeros y durante la prestación del servicio.

Art. 3º — Agrégase como inciso 6º del artículo 163 del Código Penal, el siguiente:

6º: Cuando se cometiere en un transporte público de pasajeros y durante la prestación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Marcos A. Di Caprio.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley se inspira en el recrudescimiento de la comisión de hechos delictivos en los medios de transporte público de pasajeros; pero la reforma no es coyuntural, no responde a la necesidad del momento.

Los medios de transporte público de pasajeros, además de la protección específica (título VII, Delitos contra la seguridad pública; Capítulo II, Delitos contra la seguridad de los medios de transporte y de comunicación, del Código Penal), deben verse amparados desde la óptica de sus usuarios que, obligatoriamente, deben recurrir a sus servicios para desarrollar sus diarias actividades.

No cabe duda de que los hechos delictivos protagonizados por patotas que lesionan y hasta matan en los trenes, o delincuentes que hurtan o roban en los colectivos, producen en la población usuaria de dichos medios un legítimo sentimiento de inseguridad al considerarse potenciales víctimas de la delincuencia dedicada a la comisión de este tipo de ilícitos. Ello, sin perjuicio de la situación creada a los prestadores de tales servicios públicos y a los trabajadores afectados a los mismos.

Soy un convencido de que la inseguridad ante el delito no debe encontrar una única respuesta en el sistema penal mediante reformas a la ley sustantiva o adjetiva en búsqueda de una mayor represión.

Soy también un convencido de que el nivel de seguridad que hoy ofrecen nuestras ciudades no se compadece con "el sentimiento de inseguridad" que demuestran las poblaciones de esas ciudades.

Sostengo que la respuesta debe siempre inspirarse en el logro de un justo equilibrio entre la tarea preventiva, predelictual indirecta (atacando las causas del delito como hecho social indiscutido) y posdelictual (tratamiento penitenciario y amparo pospenitenciario).

En los hechos delictuales que dan contenido a este proyecto de ley, también se ha operado la prevención predelictual directa (control y vigilancia policial), pero no es suficiente. De allí la reforma que propongo.

La circunstancia de que el transporte público de pasajeros traslada colectivamente a las personas, permite

al delincuente garantizarse, al operar en dichos medios, un mayor número de potenciales víctimas y en un marco de cierta impunidad.

A esos delincuentes no les importa el peligro que para los pasajeros constituye el hecho que protagonizan y sus posibles derivaciones. Prueba elocuente de ello lo constituyen las muertes y lesiones producidas como consecuencia de la resistencia o represión del hecho que se estaba cometiendo. Esto demuestra, entonces, un mayor grado de peligrosidad por parte de los autores de tales hechos.

La reforma propuesta al artículo 80 del Código Penal implica, asimismo, aumentar la pena también para el delito de lesiones, en función de lo dispuesto por el artículo 92 del Código Penal y la proyectada para el artículo 163 del Código Penal produce la automática receptación para la figura del delito de robo calificado del artículo 167 del Código Penal.

Por los motivos expuestos solicito de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

*Marcos A. Di Caprio.*

—A la Comisión de Legislación Penal.

21

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Cualquiera de las partes involucradas en un conflicto colectivo de trabajo podrá solicitar a la autoridad administrativa laboral la iniciación del procedimiento obligatorio de conciliación. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá disponerlo de oficio cuando la gravedad del conflicto así lo justifique.

Art. 2º — El procedimiento obligatorio de conciliación no podrá durar más de treinta (30) días, prorrogable por acuerdo de partes o por resolución fundada de la autoridad de aplicación. En este último caso la prórroga no podrá exceder de diez (10) días.

Durante este plazo se celebrarán las audiencias que resulten necesarias para lograr un acuerdo. La concurrencia a las mismas será obligatoria, pudiendo ordenarse la comparecencia de las partes con el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones que por inasistencia injustificada puedan corresponder, de conformidad con la ley 18.694 o de la que la sustituya en el futuro.

Art. 3º — La autoridad de aplicación estará facultada para tomar las siguientes medidas:

- a) Solicitar a las partes toda la información que estime necesaria para un mejor conocimiento de las causas del conflicto y de las posibilidades de solución;
- b) Efectuar investigaciones, requerir información de terceros y recabar asesoramiento de reparticiones públicas o privadas;
- c) Formular propuestas conciliatorias;
- d) Invitar a las partes a someter el conflicto a un arbitraje;
- e) Decretar una medida de no innovar con relación a la situación existente con anterioridad al acto o al hecho que hubiera originado el conflicto.

Art. 4º — Ordenada la iniciación del procedimiento obligatorio de conciliación, las partes deberán dejar sin efecto cualquier medida de acción directa que hubieran adoptado. Durante el transcurso de las negociaciones no podrán innovar con relación a la situación anterior al conflicto.

El incumplimiento de esta obligación por parte del empleador o de la intimación a retrotraer el estado de cosas al existente con anterioridad al conflicto, lo hará pasible de las sanciones dispuestas por la ley 18.694. Los importes de las multas serán actualizados hasta la fecha del efectivo pago con el índice utilizado a tal efecto para los créditos laborales.

Las multas podrán ser incrementadas por cada día de mora en cumplir con la medida de no innovar dispuesta por la autoridad de aplicación, hasta alcanzar el ciento por ciento (100 %) de la misma.

Art. 5º — Las suspensiones o despidos dispuestos por el empleador durante el procedimiento obligatorio de conciliación serán consideradas sin justa causa, al igual que aquellos que corresponda dejar sin efecto con motivo de la orden de retrotraer el estado de cosas al existente con anterioridad al hecho que provocó el conflicto, si la resolución administrativa no fuera cumplida.

Sin perjuicio de ello, la autoridad de aplicación podrá ordenar al empleador la reinstalación de los trabajadores suspendidos o despedidos, imponiendo a su favor condenaciones conminatorias de carácter pecuniario a quienes no cumplieron con la resolución administrativa.

Art. 6º — Toda medida de acción directa llevada a cabo por los trabajadores durante el plazo del procedimiento obligatorio de conciliación, será juzgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la ley 20.744. Ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad que le pueda caber a la asociación sindical correspondiente, por aplicación del artículo 56 de la ley 23.551.

Art. 7º — En cualquier etapa del proceso, la autoridad de aplicación podrá proponer a las partes que sometan al conflicto a un arbitraje voluntario. Aceptado el ofrecimiento se suscribirá un acta que deberá contener:

- a) El nombre del árbitro,
- b) Los puntos en discusión;
- c) Plazo para la producción de pruebas;
- d) Si las partes harán o no uso del derecho de alegar y, en su caso, plazo para hacerlo;
- e) Plazo en el cual deberá expedirse el árbitro;
- f) Plazo de vigencia de la sentencia arbitral.

El árbitro tendrá amplias facultades para efectuar investigaciones y requerir informes a las partes y terceros.

Art. 8º — Contra el laudo arbitral sólo podrá interponerse recurso de nulidad, fundado en haberse resuelto cuestiones no fijadas o haber sido dictado fuera del término. El recurso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la notificación del laudo, ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo o Cámara Nacional de Apelaciones en lo Fe-

deral, según la competencia territorial que corresponda. La autoridad judicial deberá pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

La nulidad declarada respecto de algunas disposiciones del laudo no invalidará otras en cuanto sean independientes, lo que deberá ser expresamente aclarado en la sentencia judicial. Declarada la nulidad —total o parcial— la autoridad de aplicación invitará a las partes a la realización de un nuevo arbitraje sobre los puntos en cuestión.

Art. 9º — Vencidos los plazos del procedimiento obligatorio de conciliación sin haberse alcanzado una solución al conflicto planteado, y habiéndose rechazado la posibilidad de un arbitraje, las partes quedarán en libertad de acción para tomar las medidas que estimen convenientes en defensa de sus respectivos intereses.

Art. 10. — Deróganse las leyes 14.786 y 16.936, y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oscaldo Borda.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a la consideración de esta Honorable Cámara un proyecto de ley mediante el cual se establece un procedimiento obligatorio de conciliación y un mecanismo para el arbitraje voluntario de los conflictos colectivos de trabajo. Esta iniciativa legislativa reconoce como antecedente la ley 14.786, sancionada el 22 de diciembre de 1958.

Durante casi treinta años de vigencia esta ley ha demostrado su enorme importancia para la solución pacífica de los conflictos laborales. No obstante, la experiencia recogida durante este tiempo hoy nos permite plantear la necesidad de su reforma, aunque manteniendo en líneas generales sus rasgos principales.

Coherente con la etapa política que vive el país, hemos eliminado algunos componentes autoritarios de la ley, tal como el que condicionaba la posibilidad de recurrir a medidas de acción directa, a una instancia administrativa previa y obligatoria. En nuestro proyecto son las propias partes las que deben decidir si acuden o no al procedimiento obligatorio de conciliación, aunque bastará la decisión de una sola de ellas. El Estado sólo puede hacerlo cuando la magnitud del conflicto lo justifique, o sea cuando pueda estar afectado el interés general. La experiencia demuestra que así es como ha funcionado en la práctica el actual régimen legal.

Se ha incrementado el plazo de duración del procedimiento, teniendo en cuenta que generalmente ha sido exíguo el previsto en la ley. La autoridad de aplicación está facultada expresamente para hacer comparecer a las partes con el auxilio de la fuerza pública, en caso de inasistencia injustificada a las audiencias que puedan fijarse. Mantiene sus facultades para llegar a un mejor esclarecimiento de las causas del conflicto y sus posibles soluciones. También puede disponer que el estado de cosas se retrotraiga al existente con anterioridad al acto o hecho que lo hubiere generado.

Este es un punto clave para el éxito de la conciliación. Por ello se ha buscado dotar a la autoridad admi-

nistrativa de las herramientas necesarias para imponer el acatamiento de su decisión. En consecuencia, en nuestro proyecto el incumplimiento de la resolución ministerial significará para el empleador, además del pago de una multa cuyo valor actualizado puede llegar a duplicarse, la declaración de la ausencia de justa causa en las suspensiones o despidos que pueda haber dispuesto. Para los trabajadores que adopten medidas de acción directa durante el plazo de la conciliación obligatoria, su conducta podrá ser considerada como una injuria contra los intereses del empleador que justifique su despido por justa causa (artículo 242, ley 20.744). Ello sin perjuicio de las sanciones que eventualmente le puedan corresponder a la entidad sindical representativa del personal (artículo 56, ley 23.551).

Mantenemos la figura del arbitraje voluntario, derogando la ley de facto 16.936 que había facultado al Ministerio de Trabajo de la Nación a disponerla compulsivamente. Entendemos que tal facultad es incompatible con el derecho constitucional de huelga, ya que por esa vía se podría llegar a su total eliminación.

Señor presidente, los argentinos debemos aprender a no temerle al conflicto social. En una sociedad injusta como la nuestra, con desigualdades chocantes, el conflicto parece ser su consecuencia natural. No lo solucionaremos negando su existencia ni, menos aún, reprimiéndolo, sino luchando por un orden social más justo. Para ello no parece un mal camino comenzar por confiar en la madurez de los actores sociales, evitando la tentación de esperar las soluciones del Estado paternalista. Nuestras dramáticas experiencias recientes así nos lo enseñan. En nosotros está saber aprovecharlas.

Oswaldo Borda.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

22

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### LEY DE PATRONATO DE MENORES

Artículo 1º — Llámase patronato de menores al conjunto de deberes y derechos que constituyen la potestad del Estado de proveer subsidiariamente a la protección y formación integral de los menores de edad en situación irregular.

Art. 2º — Consideráanse en situación irregular los menores de edad:

- a) Privados de las condiciones esenciales para su subsistencia, salud e instrucción obligatoria, como consecuencia de la acción u omisión de los padres o responsables, o la manifiesta imposibilidad de éstos para dispensarlas;
- b) Víctimas de malos tratos, o de castigos que, en forma ocasional o habitual, les infligen un menoscabo físico y/o psíquico, excediendo los límites previstos por el artículo 278 del Código Civil;
- c) En peligro material y/o moral, al frecuentar ambientes reservados para adultos, o por ser víctimas de cualquier forma de abuso sexual,

o por estar incitados a la ejecución de actos perjudiciales para su salud física o moral, o por mendicidad o vagancia;

- d) Víctimas de explotación laboral, sea por la naturaleza del trabajo que efectúan, o por la forma y las condiciones de su realización;
- e) Víctimas de delitos contra su persona, que hacen peligrar su protección y formación integral, con independencia de la atribución de responsabilidades en sede penal;
- f) Privados de representación legal por la falta de padres o responsables, cualquiera sea la causa;
- g) Fugados o extraviados de su hogar, o del lugar en que hayan sido colocados por sus padres o responsables;
- h) Desamparados por sus padres o responsables en lo material y/o moral, por la abdicación parcial o total, temporal o permanente, voluntaria y prolongada de los deberes que les competen como tales;
- i) No punibles por su edad, a quienes se atribuye instigación, autoría o complicidad en la comisión de un hecho tipificado como delito por la ley penal.

Art. 3º — El patronato de menores será ejercido por los jueces nacionales o provinciales que las leyes determinen, en forma coordinada y concurrente con el ministerio de menores y con el órgano técnico administrativo de protección que actúa en cada jurisdicción. Sin embargo, toda decisión que al respecto afecte la situación jurídica de un menor de edad será competencia exclusiva de los primeros.

Art. 4º — El menor sometido al patronato quedará a disposición de la autoridad judicial competente, lo cual implicará:

- a) La obligada custodia del mismo por parte del juez, para procurar su adecuada protección y formación integral. Para alcanzar tal finalidad el magistrado podrá ordenar las medidas que cree convenientes a su respecto, que serán siempre modificables en su beneficio;
- b) La consiguiente restricción al ejercicio de la patria potestad o tutela, dentro de los límites impuestos y cumpliendo las indicaciones impartidas por la autoridad judicial, sin perjuicio de la vigencia de las obligaciones que caben a los padres o a los tutores;
- c) El discernimiento de la guarda, cuando así corresponda.

Art. 5º — La disposición será provisoria mientras dure la investigación de la posible situación irregular, y será definitiva cuando resulte de la sentencia que estime comprobadas la situación irregular y la necesidad de someter al menor a medidas de tutela y/o reeducación.

La disposición definitiva podrá cesar en cualquier momento, y concluirá de pleno derecho cuando el menor alcance la mayoría de edad.

Art. 6º — La denuncia sobre hechos que configuren supuestos de situación irregular podrá ser presentada por cualquier persona, mayor o menor de edad, ante el juez que ejerce el patronato de menores, el órgano técnico administrativo de protección que actúa en el lugar, o la autoridad policial. Cuando no sea radicada en sede judicial, deberá ser puesta de inmediato, por quien la haya recibido, en conocimiento del magistrado competente.

Art. 7º — Se hallan obligados a formalizar la pertinente denuncia: los profesionales de la salud, de la educación y del servicio social, los funcionarios y empleados policiales, y los encargados de la dirección o trabajos en instituciones de cuidado de menores, o responsables de los establecimientos o locales en que la situación se configure.

Art. 8º — Salvo en el supuesto previsto en el artículo 2º, inciso 1), los jueces que ejercen el patronato de menores deberán intervenir de oficio cuando tengan noticia directa de que un menor se halla en una posible situación irregular, dando participación de inmediato al ministerio de menores y al órgano técnico administrativo de protección en cuanto corresponda.

Los magistrados que en causas criminales, laborales o de otra naturaleza, conozcan que un menor de edad se encuentra en una posible situación irregular, deberán comunicarlo de inmediato al juez competente, a los efectos previstos en esta ley.

Art. 9º — Cuando el juez tenga noticia, por cualquiera de las formas antes previstas, de una posible situación irregular, procederá a su comprobación sin tardanza, con arreglo a las leyes procesales vigentes en su jurisdicción, tomará conocimiento directo del menor y de sus padres o responsables, y ordenará los estudios y peritaciones conducentes a la determinación de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre. En caso necesario, pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor observación y cuidado durante el tiempo indispensable.

Al resolver en definitiva, el juez deberá privilegiar la armonización de los derechos emergentes de la patria potestad, con los derechos inherentes a la persona del menor. Cuando ello no fuere posible, deberá tenerse en cuenta el interés y conveniencia del menor sujeto a patronato.

Los padres o tutores restringidos en el ejercicio de la patria potestad en virtud de esta ley, podrán solicitar que la medida sea dejada sin efecto, cuando demostraren fehacientemente que se encuentran en condiciones de desempeñar su función de educadores. El cambio de situación podrá ordenarse cuando fuere beneficioso para la persona del menor.

Art. 10. — Las actuaciones judiciales serán secretas, salvo para el menor en cuestión, las partes, los abogados, los funcionarios de la administración de justicia o del órgano técnico-administrativo de protección intervinientes. El juez estará autorizado, no obstante, para permitir la asistencia a las audiencias, o el acceso a los actuados escritos, a las personas que se acrediten interés legítimo, cuando no resulte perjudicial al interés del menor.

Art. 11. — El discernimiento de la guarda inherente al Patronato de Menores se hace atendiendo a la idonei-

dad del solicitante, y a la conveniencia que resulte para el menor sometido a la protección subsidiaria estatal en forma provisoria o definitiva.

Se preferirá como guardadores a los padres o responsables, y en su defecto, a quienes hayan formalizado primero su pretensión, siempre que acrediten en tiempo su solvencia material y moral, y la conveniencia para el menor de que se trata.

La oposición de los padres, de terceros interesados o del Ministerio de Menores, se sustanciará conforme al procedimiento que las leyes deberán garantizar en cada jurisdicción.

Art. 12. — Habrá padrinazgo cuando una persona mayor de edad, por razones afectivas, de colaboración, de participación comunitaria o de solidaridad social, sea autorizada por el juez que ejerce el Patronato de Menores para prestar ayuda, asistencia, consejo, afecto o protección general, en una relación personalizada, a uno o más menores de edad que se hallan a disposición definitiva de aquél o internados en establecimientos públicos o privados de protección.

Acreditada la solvencia material y moral del peticionante, y obtenido el consentimiento del o de los menores cuyo padrinazgo se requiere, cuando tengan más de ocho años de edad, el juez discernirá el mismo, que durará mientras quien lo ejerza desee mantener tal relación, y resulte beneficioso para los apadrinados.

Art. 13. — Habrá prohijamiento cuando se discerna la guarda de un menor de edad, por un período no inferior al año, en favor de un matrimonio dispuesto a proveerle del hogar que no tiene, recreando las condiciones que le aseguren asistencia, afecto y educación en un marco familiar.

El menor a prohijar deberá encontrarse a disposición definitiva del juez que ejerce el Patronato de Menores en razón de haberse comprobado alguno de los supuestos contemplados en los incisos a), b), c), e), f) y h) del artículo 2º.

Una vez acreditada la solvencia material y moral del matrimonio, y escuchado el menor cuyo prohijamiento se requiere si cuenta con más de ocho años de edad, el juez hará el discernimiento correspondiente y supervisará su ejercicio mientras dure, teniendo siempre en vista el interés de aquél.

El matrimonio podrá prohijar a uno o más menores, y tendrá prioridad para adoptarlos por el procedimiento que la ley determine para la conversión.

Art. 14. — En caso de ordenarse la internación de un menor de cinco años en un establecimiento público o privado de protección de menores, la misma se hará efectiva en el sistema de amas externas o internas o en un pequeño hogar u otro sistema alternativo que albergue un número máximo de cinco menores. Las provincias y la Nación deberán organizar en el plazo previsto en el artículo 24, el funcionamiento de estos sistemas alternativos. Podrá aplicarse para estos casos el sistema del padrinazgo o prohijamiento, si fuere pertinente. Esta modalidad de internación se hará efectiva mientras dure el proceso que investiga la situación irregular.

Art. 15. — Cuando el menor no punible por su edad haya cometido un hecho tipificado como delito por la ley penal, y resulte innecesario aplicar medidas de tutela y/o reeducación en razón de su entidad y de las



circunstancias, el juez que ejerce el Patronato de Menores podrá entregar definitivamente el mismo a sus padres o responsables imponiéndole una medida de corrección disciplinaria. Se reputarán tales a la amonestación, las reparaciones, el trabajo en beneficio comunitario y el arresto juvenil.

Art. 16. — La amonestación es el severo llamado de atención que el magistrado hace al menor sobre la significación antijurídica de su obrar, conminándole a que no vuelva a incurrir en él.

Art. 17. — Las reparaciones son las medidas que el juez impone para hacer participe al menor del restablecimiento de la justicia conculcada, y pueden consistir en:

- a) Disculparse personalmente ante quien resulte afectado por el hecho;
- b) Indemnizar los daños causados en proporción a los ingresos que perciba en su actividad laboral, sin perjuicio de las reparaciones civiles que correspondan;
- c) Pagar personalmente una suma determinada y razonable en favor de una institución de bien público.

Podrán imponerse reparaciones a quienes tengan doce años cumplidos, y su incumplimiento autorizará al juez a convertirlas en arresto juvenil.

Art. 18. — El trabajo en beneficio comunitario consiste en la obligación de realizar la actividad laboral que el juez especifique, y por el tiempo que fije, en beneficio de la comunidad. Será adecuado a la edad, a las condiciones físicas, y a las aptitudes y habilidades del menor.

Podrá imponerse esta medida a quienes tengan más de catorce años de edad, y su cumplimiento autorizará al juez a convertirla en arresto juvenil.

Art. 19. — El arresto juvenil es la segregación temporaria del menor con el fin de que, en condiciones de alojamiento adecuadas, pueda reflexionar sobre la significación del hecho cometido y formar un propósito de rectificación para el futuro. Se cumplirá en establecimientos especiales, o en secciones especiales de los institutos destinados a menores bajo tutela y/o reeducación, y será dirigido por personal docente suficientemente entrenado al efecto.

El arresto juvenil podrá tener cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Arresto de tiempo libre: que se cumplirá durante el tiempo de que el menor disponga en el transcurso de la semana. No podrá ser inferior a dos días ni superior a ocho días;
- b) Arresto breve: será de cumplimiento continuo, y se impondrá cuando no afecte el estudio o el trabajo del menor. No podrá ser inferior a tres días ni superior a quince días;
- c) Arresto prolongado: que se cumplirá en las mismas condiciones del arresto breve, por un tiempo no inferior a una semana ni mayor a cuatro semanas.

Podrá imponerse arresto de tiempo libre a los mayores de doce años, y arresto breve o prolongado a los mayores de catorce años.

Art. 20. — Cuando el juez lo considere conveniente, podrá disponer el cumplimiento total o parcial del arresto en el domicilio del menor, con la debida supervisión judicial.

Art. 21. — Si al disponer definitivamente del menor, el juez encuentra a sus padres o responsables culpables de malos tratos o negligencia grave o continuada a su respecto, podrá imponerles multa de veinte a cinco mil australes. La ejecución podrá suspenderse si los culpables demuestran seguridad sobre su reforma, y la sanción quedará prescrita en el plazo de dos años si aquellos no incurrir en más hechos de la misma naturaleza. El monto de la multa impuesta será destinado a una cuenta o fondo reservado para implementar políticas de protección de menores de cada provincia.

El juez podrá sugerir a los culpables el tratamiento terapéutico necesario para su rehabilitación. Si la sugerencia es aceptada, podrá dejarse en suspenso la imposición de la sanción.

Art. 22. — Los jueces que ejercen el Patronato de Menores, y los funcionarios del ministerio de menores, deberán visitar e inspeccionar los establecimientos de menores sujetos a tutela, reeducación y corrección, con la frecuencia y modalidad que determinen las leyes en cada jurisdicción, y requerirán de los poderes públicos las medidas pertinentes para disponerlos al mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 23. — El órgano técnico-administrativo de protección que actúa en la jurisdicción no podrá negarse a brindar alojamiento a un menor de edad, o de prestarle la atención que su protección y formación integral requiere, cuando así lo haya dispuesto el juez que ejerce el Patronato de Menores, bajo excusa de carecer de establecimientos y/o servicios adecuados para ello.

La Nación y las provincias están obligadas a crear los institutos y servicios indispensables para cumplir con la finalidad propia del Patronato de Menores, pudiendo al efecto proveerlos mediante convenios con entes públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales.

Art. 24. — Queda terminantemente prohibido en todo el territorio de la Nación, el alojamiento de menores de 18 años en establecimientos y locales destinados a guardar encausados o penales adultos.

El Estado nacional y las provincias deberán disponer de los institutos y dependencias al efecto en el término de diez meses contado a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Art. 25. — Los hogares, las escuelas primarias gratuitas, generales, especiales y particularmente las de prácticas técnicas, como los demás establecimientos de asistencia privados que reciban niños subvencionados por el Estado, están obligados a recibir menores sometidos al Patronato Estatal en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 26. — Deróganse los artículos 4º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la ley nacional 10.903.

Art. 27. — Sustitúyese el artículo 1º de la ley nacional 22.278 por el siguiente:

Artículo 1º — No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho años respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, con multa o con inhabilitación.

Si existiere imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial procederá conforme a lo previsto por la Ley de Patronato de Menores para su reeducación o corrección.

Art. 28. — Sustitúyese el artículo 11 de la ley nacional 19.134 por el siguiente:

Artículo 11. — El padre o la madre del menor no serán citados al juicio, y no se admitirá su presentación espontánea en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieran perdido la patria potestad;
- b) Cuando hubiesen confiado espontáneamente el menor a un establecimiento de beneficencia o de protección de menores, público o privado, por no poder proveer a su crianza y educación, y se hubieran desentendido injustificadamente del mismo en el aspecto afectivo y familiar durante el plazo de un año;
- c) Cuando hubieran manifestado expresamente su voluntad de que el menor sea adoptado ante el órgano estatal competente, la autoridad judicial, o por instrumento público;
- d) Cuando el menor se encontrare sometido a prohijamiento, si quienes lo prohijan solicitan su adopción.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Eduardo A. González. — Carlos Auyero.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Observando con detenimiento todos los intentos de reforma de la legislación sobre la familia que confluyen sobre el Parlamento, se advierte que predomina el criterio de que la crisis económica que agobia a la sociedad argentina en su propio núcleo, la familia, ha de superarse con el accionar de este Congreso, que con el solo dictado de las leyes modificará absolutamente la realidad.

No creemos que la postergación de los derechos de la familia, se supere sólo con nuestro accionar, porque el dictado de leyes sin voluntad política de ejecutarlas, sólo contribuye a la inflación legislativa.

Meditando en la Carta de los Derechos de la Familia, que Juan Pablo II nos recuerda en *Familiaris Consortio* N° 46; meditando en las instituciones ya acrisoladas del derecho de familia en nuestra patria y en los valiosos aportes que día a día se nos hacen llegar, nos proponemos ofrecer un plan coherente de legislación que abarque la realidad del país, sin sumisión a las urgencias y emergencias del Gran Buenos Aires.

Hemos diseñado un plan legislativo que distingue la preceptiva constitucional para el accionar del Congreso Nacional y las Legislaturas provinciales, distinguiendo y recordando el sentido y alcance de los artículos 67, 104, 105 y siguientes de la Constitución Nacional.

Un plan de legislación que distinga perfectamente a las normas de fondo de los ordenamientos rituales; que no avasalle a las provincias, muchas de ellas con políticas de mayor diseño que la Nación misma. Un ejemplo acabado de lo que no se debe hacer, lo constituye el Código del Menor que propone el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de que dejando de lado la metodología normativa que propone, tenga un contenido rescatable y positivo. La metodología de dicho proyecto contiene una difícil combinación de legislación de fondo válida para todo el país, con los Tribunales de Menores para la Capital Federal; la legislación de adopción para toda la República, mezclada con disposiciones para el órgano técnico-administrativo que atenderá a la minoridad irregular en el ámbito de la Capital Federal. También se advierte una poco exitosa combinación de normas de clara raíz y sentido procesal, que en abundancia se despliegan en el proyecto, como si sus autores desconocieran el alcance del artículo 105 de la Constitución Nacional. No más feliz es el intento de abundar en normas de diseño de políticas especiales para la minoridad, cuando muchas provincias, estarían en condiciones de brindarle a la Nación valiosos aportes y antecedentes sobre una temática en la que la Nación no ha avanzado mucho, al punto de la vigencia actual de la ley nacional 10.903.

Un plan que distinga un trípede de temáticas: a) La familia; b) El menor en situación irregular, y c) La adopción de menores, nexos necesarios de las dos primeras temáticas, al constituir el medio más idóneo —muchas veces— para regularizar la situación de un niño.

a) *Legislación familiar*: poco margen ha quedado para seguir introduciendo modificaciones de fondo en la legislación familiar, luego del dictado de las leyes nacionales 23.264 de Patria Potestad y 23.515 de Matrimonio Civil. Los necesarios efectos de estas dos leyes, especialmente la segunda, aún no se han hecho sentir sobre la sociedad argentina. Tal situación, hace que la inflación legislativa que padece la República, tenga que ser objeto de mayor control en una temática como la de la familia. Antes de seguir innovando sobre el fondo del derecho de familia en nuestra patria, debe comenzar a incursionarse en políticas especiales del Poder Ejecutivo, que pongan en vigencia a la democratización de la economía, con lo cual la Carta de los Derechos de la Familia podrá dejar de ser quimera en nuestra patria para comenzar a ser una realidad.

Si puede avanzarse en cambio en el ordenamiento procedimental de la legislación familiar con la oportuna y conveniente creación de los Tribunales de Familia para la Capital Federal, de la misma forma que la provincia de Córdoba ha creado recientemente estos tribunales tras una prolongada y meditada elaboración de los doctores José Caferatta, Rogelio Ferrer Martínez, Zinny y León Feit, constituyendo tal emprendimiento, uno de los logros más serios en esta materia.

Artículo 9º — A los infractores reincidentes al artículo 6º se agregará la accesoria: en los medios orales y televisivos, de pasar gratuitamente durante igual tiempo y en igual horario al del aviso que dio lugar a la sanción, una propaganda en defensa de la lucha antitabáquica y en los medios gráficos de un espacio igual al de la publicidad objeto de la pena.

La citada propaganda será determinada por las entidades señaladas en el artículo 11.

Artículo 10. — A los infractores reincidentes al artículo 7º una multa 10 veces igual a la determinada por ese artículo.

Artículo 11. — Las actuaciones que fueren labradas en virtud de lo dispuesto en la presente ley, asegurarán la defensa en juicio y el debido proceso objetivo. A tal efecto, regirá lo establecido por la ley 10.549 de Procedimientos Administrativos, debiendo intervenir en todos los casos y como tribunal de alzada, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

En todos los casos, las sanciones serán dispuestas por la autoridad de aplicación, previa sustanciación del sumario administrativo pertinente, y que servirá de fundamento a la resolución que corresponda dictar conforme lo normado en la presente ley.

Supletoriamente se aplicará el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 12. — En forma independiente de las sanciones que pudieren aplicarse en virtud de lo reglado en la presente, será competencia exclusiva del Comité Federal de Radiodifusión lo atinente al régimen sancionatorio aprobado por la ley 22.285, cuya observancia y aplicación serán obligatorias cuando los infractores fueren servicios de radiodifusión sometidos a su jurisdicción.

Artículo 13. — La totalidad de lo recaudado en virtud de la presente ley será destinado por la autoridad de aplicación a campañas de investigación y divulgación encuadradas en la lucha antitabáquica y de defensa de los no fumadores que realizan entidades de bien público sin fines de lucro.

Artículo 14. — Esta ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lorenzo A. Pepe.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante las sesiones ordinarias del período legislativo próximo pasado hemos dado sanción a la ley 23.344, que se refiere a la restricción de la propaganda destinada a promover el consumo de tabaco, la que no establece las sanciones para sus infractores.

Es por ello que venimos hoy a cubrir esa falencia a través del presente proyecto de ley, ya que entendemos

que determinar restricciones, aunque sean éstas tendientes a proteger la salud, no tendrán su debido efecto si no se aplican penalidades a sus infractores.

Por demás está decir que las referidas sanciones van dirigidas principalmente a los medios que se presten para tal tipo de publicidad, oficiales y privados, sobre todo en el caso de los primeros, ya que sin poner en duda la diligencia y honestidad de sus administradores nada impide que por una involuntaria distracción o mala interpretación de la norma pueda deslizarse una falla y así, en este caso, se incurrirá en una doble infracción, ya que a la propia establecida por el presente proyecto de ley deberá agregarse el daño fiscal en que incurrirá el funcionario responsable al tener que abonarla, considerando el destino que se da a los fondos a través del artículo 13.

Creemos, señor presidente, que nada resulta más equitativo que fijar el valor de las multas considerando el precio de venta del producto al consumidor.

Por lo expresado, solicitamos se apruebe el presente proyecto de ley.

*Lorenzo A. Pepe.*

—A las comisiones de Comercio, de Asistencia Social y Salud Pública y de Comunicaciones.

29

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Exonérase a los habitantes domiciliados en zonas de frontera (ley 18.575) del pago de los gravámenes establecidos en los párrafos 1, 3 y 5 del artículo 43 de la ley 23.549.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

*Carlos A. Zaffore.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reciente sanción de la ley 23.549, modificatoria de la Ley de Impuestos Internos, gravó el precio de los combustibles líquidos, el consumo de gas y los pulsos telefónicos.

Esto provoca un encarecimiento de las comunicaciones y transportes que se sufre especialmente en las regiones más alejadas de los grandes centros urbanos adonde los pobladores tienen que acudir y comunicarse por trámites, gestiones y relaciones familiares. Es decir, un inconveniente para pobladores en zonas, generalmente de frontera, que justamente el país necesita poblar.

La ley 18.575, conocida como de zonas de frontera, fue dictada con miras a "promover el crecimiento sostenido del espacio adyacente al límite internacional de la República", tal como se lo expresa en su artículo 1º.

Es su primer objetivo el "crear las condiciones adecuadas para la radicación de pobladores, mejorar la infraestructura y explotar los recursos naturales"; así lo afirma el inciso a) del artículo 2º. No obstante la claridad de los propósitos enunciados es poco lo que se ha hecho en la práctica.

El problema es de vieja data y también de vieja data son las frustraciones. La ley 954 creó la gobernación de la Patagonia, afirmando la soberanía argentina desde el río Colorado hasta el confín austral, declaración teórica que la campaña de Roca convirtió en realidad. Pero después poco o nada se hizo, salvo durante la administración inaugurada en 1958, en la que se dio un enérgico impulso al desarrollo a través de la política petrolera emprendida y los proyectos hidroeléctricos. Existieron también algunas meritorias iniciativas espaciadas en el tiempo, como la ley 5.559, sobre fomento de los territorios nacionales, sin consecuencias por la desidia oficial y los desgraciados vaivenes pendulares de nuestra historia política. Allá lejos, la Patagonia sigue esperando, peligrosamente vacía. No habrá derecho triunfante —sea cual fuere el campo en el que se lo sostenga y por severos que resulten los sacrificios que exija su reconocimiento— que no termine por ceder ante el hecho geopolítico de un territorio desierto e inexplorado.

La República ya está sintiendo sobre sus fronteras la presión de sus vecinos. En el Norte, la de Bolivia con una tasa demográfica del 2,3 % y un alto porcentaje de su población activa desocupada o subempleada; en el Este, la de Brasil, que excederá los 200.000.000 de habitantes a fines de siglo; en el Oeste, la de Chile, permanente importador de alimentos y con una alta tasa de desempleo. El desafío que enfrenta la Nación es muy serio: debe hacer sentir su presencia en la totalidad del territorio comprendido dentro de sus límites, corrigiendo la debilidad económica y demográfica de extensas zonas, que precisamente son las inmediatas a las fronteras.

La solución es alberdiana: poblar. Pero las condiciones generales del país indican que no se logrará el asentamiento de habitantes argentinos en esas regiones sino bajo ciertas circunstancias. Para decirlo de una vez: es necesario crear las oportunidades de trabajo y las condiciones de vida que los argentinos actuales requieren. Una decidida, vigorosa y metódica acción oficial habrá de hacerse sentir para impulsar el desarrollo de esas inmensidades, único medio de obtener su efectiva integración al resto de la Nación. Se tendrán que arbitrar créditos de fomento, desgravaciones, protección de todas las actividades productivas y además: viviendas, obras sanitarias, energía, comunicaciones, establecimientos educacionales, seguridad pública, etcétera; en síntesis todos los datos que conforman el ambiente que reclama el nivel de vida del argentino contemporáneo. Para conseguir el desplazamiento de la población hay que ofrecerle mejorar sus condiciones. Y cuanto más lejos sea el traslado más duro el clima, más arduo el nuevo entorno, mayores han de ser los alicientes. El desierto ha de ser conquistado por segunda vez para que sea realmente nuestro.

La magnitud de la empresa exige una legislación completa y específica que será letra muerta si no hay detrás de ella una voluntad política decidida basada en convicciones firmes. El proyecto que presento tiende a cubrir un aspecto parcial de las falencias a suplir pero que es importante: el acceso económico a servicios esenciales, hoy gravados en forma desmedida, que hacen a la comunicación de los habitantes de zonas de frontera. Su sanción significará una contribución al bienestar de quienes se encuentran cada vez más aislados (téngase pre-

sente, además del encarecimiento de los combustibles, la supresión de vuelos nocturnos, el deterioro de las rutas, etcétera), y si ello implica un sacrificio para la Tesorería o para las empresas prestadoras, esta consideración deberá ceder ante la trascendencia nacional del propósito buscado: poblar e integrar las zonas de frontera.

*Carlos A. Zaffore.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

30

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al Aero Club General Pinto, de la localidad homónima, un subsidio de 113.200 australes, no reintegrable.

Art. 2º — Dicha suma será destinada a la construcción de una pista de aterrizaje que brinde la seguridad mínima necesaria a los pequeños aviones que utilizarán la misma.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, efectivizará la entrega del referido subsidio a las autoridades de la institución, con cargo de oportuna rendición de cuentas sobre el uso de los fondos acordados.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de la cuenta "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Eduardo A. González.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Periódicamente el noroeste de la provincia de Buenos Aires sufre el drama de las inundaciones. Es en esas ocasiones cuando se valora la solidaridad, y cuando se advierte el esfuerzo que se realiza para aportar ayuda a los sectores más afectados por la catástrofe.

Entre aquellos que hacen su colaboración con los medios a su alcance, se encuentran los integrantes del Aero Club General Pinto, quienes utilizando sus pequeños aviones, muchas veces a riesgo de sufrir accidentes transportan medicinas, víveres, abrigos, etcétera, realizando aterrizajes en lugares poco recomendables para ello con el objeto de practicar evacuaciones o asistir en emergencias de tipo sanitario. Es lógico deducir que este tipo de operativos se efectúan en momentos meteorológicos que no son los más propios para volar.

El Aero Club General Pinto posee en la actualidad una sola pista de aterrizaje la cual, por su orientación, se la considera no totalmente segura especialmente en días de mucho viento. Por ello se hace sumamente necesario, realmente imprescindible, la construcción de otra pista, la que se halla proyectada pero no concretada por la carencia de fondos suficientes para su construcción. Es de hacer notar que los pocos recursos con que cuenta la institución se hallan destinados actualmente, en su totalidad, para la construcción de una vivienda para el



encargado del aeródromo, para sanitarios para eventuales pasajeros y para un playón para estacionamiento de aviones en días de lluvia.

La sanción de la presente ley será un aporte a la función social que cumple una institución, la cual, sin ser llamada, concurre voluntariamente en ayuda de quien necesita de ella, supliendo y cumpliendo muchas veces, con la urgencia que la ayuda oficial puede cumplir.

*Eduardo A. González.*

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

31

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiérese sin cargo al Servicio Asistencial Médico de la Comunidad (SAMCO), dependiente del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Santa Fe, correspondiente a la localidad de Soledad, departamento San Cristóbal de la provincia citada, de un predio que contiene construcciones de galpones de mampostería en desuso, de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, adyacentes a esa estación del Ferrocarril General Belgrano, carente de operaciones ferroviarias.

Art. 2º — El predio y las construcciones que en él existen, a que se refiere el artículo 1º, serán destinados a la instalación de un centro médico asistencial.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis A. Parra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Soledad es una pequeña comunidad poblacional de alrededor de dos mil habitantes ubicada en el departamento San Cristóbal de la provincia de Santa Fe.

La preocupación primordial de esos pobladores es la carencia de un centro de asistencia médica, premisa fundamental para toda comunidad organizada; y, el Estado, por intermedio de sus poderes, es quien debe aportar las soluciones, ineludiblemente, en aquellas fallencias que sus gobernados le solicitan remediar.

En este caso, el pedido de toda una población es algo tan determinante como la prevención y preservación de un derecho tan fundamental como es la salud.

Por disposiciones de autoridades gobernantes en su tiempo, que no es el caso de mencionar, ni de historiar aquí, las instalaciones del Ferrocarril General Belgrano de Soledad quedaron fuera de toda operabilidad ferroviaria, estando en la actualidad totalmente abandonadas.

En los terrenos circundantes de la estación ferroviaria propiamente dicha, existen galpones construidos en mampostería, en los cuales los jóvenes del lugar realizan reuniones sociales y danzantes organizadas por una institución social de la localidad. Las instalaciones a las que nos referimos son óptimas para instalar en ellas, con un lógico reacondicionamiento, un centro médico asistencial, que los habitantes de Soledad requieren y solicitan con urgencia.

Es posible realizar esta transferencia, dado que, insistentemente, la Empresa Ferrocarriles Argentinos, no utiliza de manera alguna dichas instalaciones, y por ello esperamos que los señores legisladores den un voto favorable a esta iniciativa.

*Luis A. Parra.*

—A las comisiones de Transportes, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación General.

32

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### TITULO I

##### De la misión, funciones y objetivos

Artículo 1º — Las universidades nacionales son instituciones educacionales y científicas que integran el sistema nacional de educación formal en su tercer ciclo y su misión fundamental es la formación integral de la juventud argentina.

Art. 2º — Son funciones de las universidades nacionales:

- a) La preservación y transmisión de la cultura;
- b) El desarrollo de la investigación científica y tecnológica y la formación de científicos;
- c) La formación de profesionales;
- d) La planificación de su acción para aportar a la solución de los problemas de la sociedad.

Art. 3º — Son objetivos de las universidades nacionales:

- a) Consolidar las instituciones y los valores de la democracia y promover el bienestar y la calidad de vida de los habitantes;
- b) Aportar a la construcción de una Nación independiente y solidaria;
- c) Promover la integración regional, nacional y latinoamericana;
- d) Impulsar la convivencia pacífica entre las naciones.

#### TITULO II

##### De la estructura jurídico-administrativa

Art. 4º — Las universidades nacionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de:

- Autonomía institucional, académica y docente;
- Autarquía administrativa, económica y financiera, de conformidad con la presente ley y con los estatutos que en su consecuencia dicten.

Art. 5º — Cada universidad nacional se organiza y gobierna de acuerdo con lo establecido en su estatuto orgánico, el que deberá conformarse a las disposiciones de la presente ley. El Poder Ejecutivo nacional sólo podrá impugnar los estatutos de las universidades naciona-

les, por causa de transgresión de la presente ley, mediante acción que ejercerá ante el juez federal competente, de conformidad a la reglamentación.

Art. 6º — Las universidades nacionales sólo pueden ser intervenidas por ley de la Nación, por tiempo determinado, el que no podrá exceder los 180 días, y con el solo objeto de disponer la renovación de las autoridades intervenidas. Las únicas causales de intervención son:

- a) Ilegítima remoción de las autoridades elegidas de conformidad al Estatuto de la Universidad;
- b) Conflicto institucional insoluble dentro de la universidad que impidiera su normal funcionamiento y el cumplimiento de sus funciones y objetivos, enunciados en los artículos 2º y 3º, respectivamente, de la presente ley;
- c) Grave alteración del orden dentro de la universidad que imposibilitara la realización de sus actividades y la vigencia de los valores enunciados en el inciso a) del artículo 3º de la presente ley.

Art. 7º — Los recintos universitarios son inviolables. La fuerza pública sólo puede ingresar a ellos por orden escrita y fundada de juez competente o a petición expresa de las autoridades universitarias.

### TITULO III

#### Del régimen económico-financiero

##### CAPÍTULO I

###### Del patrimonio y los recursos

Art. 8º — Forman el patrimonio de la Universidad los bienes de cualquier naturaleza que, a la fecha de promulgación de la presente ley, integran su dominio y los que se incorporen a él en virtud de la ley o a título gratuito u oneroso, así como las colecciones científicas, publicaciones y demás bienes que sus facultades posean o adquieran en el futuro.

Art. 9º — El Estado nacional provee de recursos a las universidades con aportes del Tesoro nacional mediante los fondos que se les asignen en el presupuesto general de la Nación, los que asegurarán el efectivo cumplimiento de las funciones enunciadas en la presente ley.

Art. 10. — Las universidades nacionales, previa aprobación del consejo superior, pueden incrementar sus fondos con recursos provenientes de:

- a) Donaciones, legados u otras liberalidades;
- b) Rentas, frutos e intereses de sus bienes patrimoniales;
- c) Derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderles;
- d) Retribuciones que perciban por servicios prestados, los que nunca podrán comprender servicios en materia de salud ni educación;
- e) Economías que realicen sobre su presupuesto anterior;

f) Cualquier otro recurso que se cree de conformidad con la presente ley.

No podrán incrementar sus fondos ni contribuir a financiar las actividades de las universidades nacionales los préstamos, subsidios o liberalidades de cualquier tipo provenientes de organismos o fundaciones extranjeras cuya acción u objetivos estén en colisión con los recursos a que se refieren y los artículos 9º y 10 del extranjero o multinacional.

Art. 11. — Cada universidad nacional constituirá con los recursos a que se refieren los artículos 9º y 10, el Fondo Universitario, del que dispondrá para el cumplimiento de las funciones y objetivos previstos en su estatuto, de conformidad a la presente ley.

### CAPÍTULO 2

#### Del presupuesto y del contralor fiscal

Art. 12. — Los consejos superiores de las universidades nacionales remitirán anualmente al Consejo Interuniversitario Nacional sus anteproyectos de presupuesto de gastos e inversiones a financiar con los recursos provenientes de los aportes del Tesoro nacional para su elevación al Poder Ejecutivo nacional e inclusión en la ley de presupuesto de la Nación.

Art. 13. — El porcentaje del presupuesto nacional asignado a las universidades nacionales en ningún caso podrá ser inferior al establecido en el año anterior.

Art. 14. — El Consejo Superior, con el voto de los dos tercios de sus miembros, podrá disponer la modificación de la aplicación de las partidas asignadas en el presupuesto, cuando requerimientos funcionales de la universidad lo hicieren necesario.

Art. 15. — Los estatutos universitarios establecerán las normas que regularán el manejo de los recursos y el régimen de contrataciones de las universidades nacionales. La Ley de Contabilidad de la Nación regirá supletoriamente en la materia.

Art. 16. — La fiscalización del desenvolvimiento económico financiero de las universidades nacionales será realizada por una auditoría externa que funcionará en cada universidad. El auditor externo será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, durará dos años en sus funciones y no podrá ser reelegido. Elevará semestralmente un informe al Consejo Superior y anualmente a las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

### TITULO IV

#### De la enseñanza

Art. 17. — La enseñanza en las universidades nacionales es gratuita y el ingreso a las mismas es directo y sin limitaciones con el único requisito de haber concluido el ciclo secundario o haber obtenido título de nivel equivalente. En ningún caso la universidad podrá instituir o autorizar cursos o exámenes cuyo cursado o aprobación sean requisito para el ingreso a la universidad, ni establecer cupos o cuotas de ingresantes. Tampoco podrá instituir ni autorizar la realización de cursos o ciclos de

nivelación destinados a los estudiantes-ingresantes, cualesquiera fueran sus denominaciones y su duración, estableciendo la obligatoriedad de su cumplimiento aprobación en forma previa al cursado del plan de estudios de la carrera correspondiente.

Art. 18. — Los planes de estudio de las universidades nacionales procurarán la formación integral del estudiante. Para ello, el contenido de la currícula y de los programas de las materias contemplarán:

- a) La combinación planificada de la enseñanza, la educación física y el trabajo;
- b) La superación de la división existente entre el trabajo manual y el intelectual a través de la participación del estudiante en tareas laborales, la que se coordinará con organismos nacionales, provinciales o municipales, con cooperativas y con pequeñas y medianas empresas de la ciudad y del campo;
- c) La superación de la unilateralidad profesional o científica estimulando la integración permanente y el conocimiento directo de la realidad y la jerarquización de la enseñanza práctica respecto de la teórica en la articulación de ambas;
- d) La educación física permanente durante el desarrollo de la carrera universitaria.

Art. 19. — Los planes de estudios de cada carrera universitaria serán aprobados por el Consejo Directivo de la facultad correspondiente y, para entrar en vigencia, deberán ser homologados por el Consejo Superior de la Universidad, de conformidad con lo que establezca el estatuto universitario.

## TITULO V

### De la organización académica

Art. 20. — La estructura académica de las universidades nacionales se organiza sobre la base de las facultades, las que constituyen su unidad académica. Cada facultad organizará la o las carreras por ciclos, procurando el otorgamiento de títulos al finalizar cada uno de ellos.

Art. 21. — Las universidades nacionales confieren y expiden grados académicos y títulos habilitantes para el ejercicio de las profesiones con validez nacional y reválidan los títulos extranjeros.

Art. 22. — Las universidades nacionales asegurarán el desarrollo de las actividades académicas, docentes y administrativas y el funcionamiento de bibliotecas y laboratorios en horarios adecuados para los estudiantes que trabajan en relación de dependencia.

Art. 23. — En cada universidad nacional se creará el Departamento de Orientación Profesional el que tendrá las siguientes funciones:

- a) Contribuir a determinar las aptitudes del futuro estudiante universitario frente a las diversas ramas de la ciencia y de las actividades profesionales y promoverá la inscripción en las carreras de mayor interés para el desarrollo regional y nacional. A tal fin, actuará en estrecha vincula-

ción con los establecimientos educacionales de enseñanza media nacionales y provinciales;

- b) Investigará las causales de deserción universitaria y asesorará a los estudiantes con dificultades a fin de favorecer la continuidad de sus estudios.

## TITULO VI

### Del gobierno

#### CAPÍTULO I

##### De las universidades

Art. 24. — La comunidad universitaria está compuesta por los estudiantes, los docentes de todas las categorías, los graduados y los no docentes, cuyos representantes integran igualitariamente los órganos colegiados de gobierno de las universidades nacionales.

Art. 25. — Los mandatos de los consejeros representantes de los estudiantes, docentes, graduados y no docentes en el gobierno de las universidades nacionales serán periódicos y su duración será determinada por los estatutos de cada universidad. Los rectores o presidentes de las universidades nacionales durarán cuatro (4) años, como máximo, en sus funciones.

Art. 26. — Los órganos de gobierno de las universidades nacionales son:

- La Asamblea Universitaria.
- El Consejo Superior, y
- El rector o presidente.

Art. 27. — La Asamblea Universitaria es el máximo órgano representativo de gobierno de la universidad, encargado de:

- a) Dictar y reformar sus estatutos con arreglo a la presente ley, e interpretar sus disposiciones;
- b) Elegir por el voto de sus miembros al rector o presidente;
- c) Definir la política universitaria con arreglo a sus funciones y objetivos.
- d) Ejercer las restantes atribuciones que le asigne el estatuto y aquellas no previstas en él ni atribuidas a ningún otro órgano.

Las atribuciones de la Asamblea Universitaria previstas en esta ley y en el estatuto universitario son indelegables.

Art. 28. — La Asamblea Universitaria está integrada por los miembros de los consejos directivos de las facultades y por los miembros del Consejo Superior. Se reúne por convocatoria del Consejo Superior efectuada por sí o a pedido de la mayoría de sus miembros.

Art. 29. — El Consejo Superior es el órgano que ejerce el gobierno y administración de la universidad y dicta ordenanzas generales para dar cumplimiento a la política universitaria definida por la Asamblea, a los estatutos y a la presente ley.

Art. 30. — El Consejo Superior está integrado por el rector o presidente, que lo preside, por los decanos de las facultades y por los consejeros representantes de los estudiantes, docentes, graduados o no docentes, en número igual para todos los claustros. La elección de los consejeros se hará del modo previsto en el estatuto de la universidad. El rector o presidente ejecuta las resoluciones y ordenanzas del Consejo Superior.

## CAPÍTULO 2

### *De las facultades*

Art. 31. — Los órganos de gobierno de las facultades son:

- El Consejo Directivo, y
- El decano.

Art. 32. — El Consejo Directivo ejerce el gobierno y administración de la facultad y elige, por el voto de sus miembros, el decano, el que durará cuatro (4) años, como máximo, en sus funciones.

Art. 33. — El Consejo Directivo está integrado por los consejeros representantes de los estudiantes, docentes, graduados y no docentes, en número igual para todos los claustros, y por el decano que lo preside y ejecuta sus resoluciones.

Art. 34. — Los consejeros que integran el Consejo Directivo son elegidos directamente por el voto universal secreto y obligatorio de los miembros de cada uno de los claustros.

## CAPÍTULO 3

### *Disposiciones comunes*

Art. 35. — Las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de las universidades nacionales serán públicas, salvo resolución en contrario aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros. En todos los casos se asegurará la publicidad y publicación inmediatas de sus resoluciones.

Art. 36. — Los consejeros integrantes de todos los órganos colegiados de gobierno de las universidades nacionales y de sus unidades académicas ejercerán sus funciones sin percibir por ello retribución alguna.

Art. 37. — En los organismos de enseñanza media dependientes de las universidades nacionales funcionará un consejo asesor del director o rector del establecimiento, integrado por los representantes de los docentes, no docentes, de los estudiantes y de los padres de los estudiantes.

## TITULO VII

### *De la comunidad universitaria y de sus claustros*

## CAPÍTULO 1

### *De los estudiantes*

Art. 38. — La condición de estudiante se adquiere con el ingreso a la universidad y se mantiene de modo ininterrumpido hasta la graduación.

No podrá disponerse el cumplimiento de condiciones o requisitos que impidan a los estudiantes el derecho a obtener la inscripción al año lectivo.

Art. 39. — La presente ley reconoce al centro de estudiantes de cada facultad como el organismo legítimo de representación gremial estudiantil de primer grado; a la federación universitaria local como la organización única de segundo grado representativa de todos los estudiantes de la universidad nacional de que se trata, y a la Federación Universitaria Argentina (FUA), como la organización única representativa de todos los estudiantes universitarios del país.

Art. 40. — La agremiación de los estudiantes es automática desde el momento de su ingreso a la universidad nacional. Las autoridades del centro de estudiantes serán elegidas periódicamente y en forma directa por el voto universal, secreto y obligatorio de todos los estudiantes de la facultad.

## CAPÍTULO 2

### *De los docentes*

Art. 41. — Los docentes son ordinarios o extraordinarios. Estos últimos son los contemplados en el Estatuto Universitario. Los docentes ordinarios son: titular, adjunto, jefe de trabajos prácticos y auxiliares o denominaciones equivalentes, de conformidad con el estatuto de la universidad.

Art. 42. — El régimen de dedicación docente abarca la dedicación simple, la semidedicación y la dedicación exclusiva.

Art. 43. — Las universidades nacionales garantizan a los docentes la más plena libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas en la misma.

Art. 44. — El acceso a la cátedra en todos los niveles de la docencia ordinaria se hará por concurso público de oposición y antecedentes, otorgándose preeminencia a la primera sobre los segundos y a la formación general sobre la especializada, ante un jurado integrado, con voz y voto, por estudiantes, graduados y docentes, de conformidad con lo que reglamenten los respectivos estatutos.

Art. 45. — La cátedra será periódica, debiendo convocarse a concurso público en lapsos no mayores de cuatro (4) años. Cada facultad, a través del Consejo Directivo, podrá designar docentes interinos por un período no mayor de un (1) año y convocando, en el mismo acto de la designación, al respectivo concurso para la provisión ordinaria del cargo.

Art. 46. — Los consejos directivos de las facultades podrán organizar el dictado de cátedras paralelas, de conformidad con lo que al respecto prevean los estatutos universitarios.

Art. 47. — Las universidades nacionales organizarán la carrera docente, de conformidad con sus estatutos, los que deberán contemplar los objetivos y funciones enunciados en la presente ley, procurando la formación integral del docente, la profundización de su saber específico, y el mejoramiento de la metodología de la enseñanza y evaluación. Organizarán también cursos de actualización y perfeccionamiento para los docentes de todas las categorías.



Art. 48. — Las universidades nacionales incorporarán a estudiantes, en condición de auxiliares de enseñanza, para colaborar con el desarrollo de la actividad docente.

Art. 49. — Las universidades nacionales posibilitarán y estimularán la docencia libre. El docente libre puede no ser graduado universitario. Su designación estará a cargo del Consejo Directivo de la facultad. El Estatuto de la universidad reglamentará los alcances y características del desempeño de la docencia libre, así como los requisitos y modalidades para la validez de las designaciones.

Art. 50. — La vinculación con actividades o intereses que estén en pugna o colisión con el interés nacional y/o con los principios o valores de la Constitución Nacional es, en todos los casos, incompatible con el ejercicio de la docencia universitaria.

Art. 51. — Las universidades nacionales instituirán el juicio académico destinado a sustanciar la solicitud de remoción de los docentes en los supuestos y con las modalidades que establecerán sus estatutos.

### CAPÍTULO 3

#### De los graduados

Art. 52. — Las universidades nacionales contarán con un departamento de graduados destinado a mantener una vinculación permanente de la universidad y el medio profesional, a través de la confección de publicaciones y de la realización de cursos de actualización y especialización. La especialización de graduados en las disciplinas de mayor interés para el desarrollo de la Nación será promovida por medio del otorgamiento de becas.

Art. 53. — Para la elección de los consejeros representantes de los graduados en los órganos de gobierno de la universidad se confeccionará el padrón de graduados por facultad o carrera. El estatuto de la universidad reglamentará la elección de dichos consejeros.

### CAPÍTULO 4

#### De los no docentes

Art. 54. — Los cargos no docentes serán cubiertos por concurso público. Los estatutos universitarios regularán el régimen de las relaciones laborales del personal no docente, el que no podrá desconocer los derechos consagrados a los trabajadores por el derecho común.

Art. 55. — Las universidades nacionales regularán en sus estatutos la elección de los consejeros representantes de los no docentes en el gobierno de la universidad, con idénticos derechos y obligaciones que los consejeros representantes de los restantes claustros.

Art. 56. — Las universidades nacionales posibilitarán a su personal no docente completar el ciclo secundario de la enseñanza e iniciar sus estudios universitarios en la misma, compatibilizando los horarios de trabajo con los de estudio.

## TITULO VIII

### De la investigación

Art. 57. — Las universidades nacionales aportarán al desarrollo científico y tecnológico nacional. A tal fin

coordinarán su labor con los organismos nacionales y provinciales, actuando siempre de conformidad con la política científica nacional.

Art. 58. — Los objetivos de la investigación que la universidad realice por sí o juntamente con organismos nacionales o provinciales o con institutos vinculados institucional o convencionalmente a ella son los establecidos en el artículo 3º de la presente ley y en un todo de conformidad con la política científica nacional.

Art. 59. — Las universidades nacionales crearán la carrera de investigador, la que será reglamentada por el respectivo estatuto.

Art. 60. — No será obligatorio para los investigadores el ejercicio de la docencia, ni para los docentes el desarrollo de tareas de investigación científica.

## TITULO IX

### De la extensión universitaria

Art. 61. — Las universidades nacionales crearán un departamento de extensión universitaria. En su dirección participarán, de modo igualitario, todos los claustros que integran la comunidad universitaria.

Art. 62. — El departamento de extensión universitaria tiene como objetivo fundamental vincular sistemáticamente y en forma activa la universidad y el medio social. Tiene las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la planificación, diseño y ejecución de obras o trabajos públicos, locales, regionales o nacionales;
- b) Realizar estudios y efectuar aportes para la solución de los problemas que afectan a la población;
- c) Promover la realización de actividades culturales o artísticas y de capacitación o perfeccionamiento profesional, pudiendo coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales.
- d) Toda otra función o actividad que prevean los estatutos.

Art. 63. — Se habilitará en cada universidad nacional la "Casa del Estudiante" para la promoción de actividades sociales, políticas y culturales destinadas a la juventud universitaria. Su administración estará a cargo de la Federación Universitaria local, la que podrá establecer en ella su sede oficial.

## TITULO X

### De la obra social y el bienestar universitario

Art. 64. — Las universidades nacionales crearán un departamento de obra social y bienestar universitario. En su dirección participarán, de modo igualitario, todos los claustros que integran la comunidad universitaria.

Art. 65. — El departamento de obra social y bienestar universitario tiene las siguientes funciones:

- a) Atender el estado de salud de los estudiantes, implantando la libreta sanitaria y la revisión médica periódica;

- b) Asegurar la atención médica y odontológica y la provisión de medicamentos a estudiantes, docentes y no docentes;
- c) Otorgar becas a estudiantes, preferentemente a los provenientes de familias de trabajadores y de escasos recursos y a los estudiantes provenientes de las países de América latina;
- d) Construir viviendas y comedores para uso de los estudiantes, docentes y no docentes;
- e) Promover la instalación de guarderías infantiles para los hijos de estudiantes, docentes y no docentes;
- f) Suministrar los medios necesarios para la práctica masiva de la educación física por parte de los miembros de la comunidad universitaria;
- g) Toda otra función o actividad que prevean los estatutos.

Art. 66. — El departamento destinará una partida especial para el otorgamiento de las becas previstas en el inciso c) del artículo anterior.

## TITULO XI

### Disposiciones generales

Art. 67. — Cada universidad nacional creará el consejo social como órgano de participación de la sociedad en la universidad. Es un órgano consultivo y de asesoramiento del Consejo Superior de la Universidad. Está integrado por representantes de los grupos sociales, económicos, políticos y culturales del medio, por representantes del Consejo Superior —en un número igual de cada claustro— y el rector que lo preside. El estatuto de la universidad reglamentará su integración, la designación de sus miembros, sus funciones y las normas de funcionamiento.

Art. 68. — El Consejo Interuniversitario Nacional ejercerá la representación de las universidades nacionales, coordinará los objetivos y contenidos de la enseñanza, de la investigación y de la acción social de las universidades y procurará unificar sus disposiciones académicas y administrativas. Estudiará y elevará anualmente al Poder Ejecutivo nacional los requerimientos presupuestarios de las universidades nacionales.

El CIN está integrado por los rectores o presidentes de todas las universidades nacionales y por un representante de los estudiantes, uno de los docentes, uno de los graduados y uno de los no docentes por cada región en que está dividido el CIN, elegidos por las asambleas regionales de consejeros superiores de los respectivos claustros.

Art. 69. — Sólo por ley podrán crearse las universidades nacionales. La sanción de la ley ha de estar precedida de un informe, no vinculante, del CIN sobre el particular. Cuando el CIN no eleve el informe en plazo de treinta (30) días, el requisito quedará considerado inexistente.

## TITULO XII

### Disposiciones transitorias

Art. 70. — Se reconocen como universidades nacionales las existentes a la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 71. — Dentro de los 180 días de entrar en vigencia la presente, las universidades nacionales a que se refiere el artículo anterior deberán proceder a adecuar sus estatutos a las previsiones de la presente ley.

Art. 72. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Guillermo E. Estévez Boero.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de dictar las reglas fundamentales para la organización de nuestras universidades nos coloca ante una grave responsabilidad. Parafraseando a Julio V. González, en idéntica oportunidad, podemos decir: "No suele darse con frecuencia en la vida de un político la oportunidad de edificar como legislador la idea propugnada como militante universitario. Es aún más difícil que se presente la ocasión de cavar en el terreno firme, positivo, y concreto de la legislación, los cimientos de una obra soñada en el afán idealista de una empresa de juventud"<sup>1</sup>.

No estamos ante el simple hecho de articular una serie de normas jurídicas, queremos echar los cimientos de una universidad que aporte a la superación de la difícil realidad nacional que vivimos.

La vigencia de la democracia con sus leyes, y la participación de la comunidad universitaria han posibilitado la normalización de las veintiséis universidades nacionales. Cada una de ellas cuenta hoy con estatutos que son fruto del cogobierno universitario, del debate y del diálogo fecundo de estudiantes, graduados, docentes y no docentes.

Después de la tragedia que le tocó vivir al país y a la universidad, se han logrado en estos años avances concretos: la realización de concursos docentes, nuevos planes de estudio, el ingreso directo y la gratuidad de la enseñanza, entre otros.

Hoy es necesario definir la universidad de acuerdo con la nueva realidad del país en 1988. Debemos recoger todas las experiencias, todos los aportes desde 1918 hasta la fecha.

Hoy, setenta años después de aquellos hechos, tenemos nuevos problemas y realidades distintas. Hoy quizás no podamos repetir mecánicamente el mensaje y los postulados del 18. Pero estamos, como estuvieron aquellos jóvenes, ante la vigente responsabilidad de buscar nuevas soluciones, nuevas respuestas, nuevas ideas.

El mejor homenaje que podemos realizar a aquel trascendente movimiento es tomar aquella luz, no para mirar hacia atrás, sino para alumbrar hacia adelante.

El futuro es una realidad que se crea y no una realidad que se espera. Queremos oportar humildemente en el sentido que vincula, no a lo que está llamado a extinguirse, que es el elitismo y el privilegio, sino a lo que nace en nuestros pueblos, que es la democracia y la participación.

<sup>1</sup> GONZALEZ, Julio V.: Universidades nacionales. Estudios e investigaciones 3 - Congreso de la Nación. D. Información Parlamentaria; julio 1985, página 327.

## I. NUESTRA UNIVERSIDAD

### 1. Breve desarrollo histórico

Las universidades nacionales comienzan su existencia en el país a partir de la segunda mitad del siglo pasado. La Universidad de Córdoba se nacionaliza en 1856 y la de Buenos Aires en 1881. La creación de la Universidad de La Plata en 1905; la del Litoral en 1919; y de Tucumán en 1921, completan la vieja planta de las universidades nacionales. Desde entonces ellas tuvieron momentos de grandeza y de decadencia. Fueron y son el espejo de la realidad del país.

El primer instituto de esta naturaleza fue la Universidad Mayor de San Carlos de Córdoba, de fundación eclesiástica, que a partir de 1623 cubre todo el período colonial.

Podemos decir que la amplia tarea desarrollada por ese instituto estuvo signada por la consecución de su objetivo fundamental: la formación del clero. Sin embargo, sus alumnos recibieron y estudiaron en su seno las principales ideas filosóficas y teológicas predominantes en esa etapa histórica.

En 1821, y como reflejo en el plano de la educación universitaria de las nuevas ideas surgidas al abrigo de la gesta emancipadora, Rivadavia culmina exitosamente una gestión que se había comenzado en 1771 y se crea la Universidad de Buenos Aires. Hasta 1852, ambas casas de estudio atraviesan años de gran inestabilidad, producto de ese difícil período de nuestra historia.

Al reanudarse, después de Caseros su actividad en forma regular, comienzan de manera progresiva a cambiar sus contenidos. Se introducen estudios científicos modernos y se implantan carreras de corte profesional; se realizan en algunos casos concursos para las cátedras docentes y comienza a reclamarse el reconocimiento de la autonomía institucional.

En 1883, el senador Nicolás Avellaneda presentó un proyecto de ley de organización universitaria, quedando sancionada como ley 1.597 en 1885.

La ley Avellaneda abrió un nuevo ciclo en la evolución de nuestras universidades; con sólo algunas pocas modificaciones rigió la vida de las universidades hasta 1918.

La construcción de esta ley estaba basada centralmente en la idea de la autonomía, tal lo expresado por el propio Avellaneda en el Congreso: "Desde que nosotros tenemos cuerpos universitarios, por lejos que nos remontemos, y aún hasta la época de su fundación, bajo el imperio de los reyes y virreyes, nuestras universidades fueron siempre autónomas. Esta es nuestra tradición, mantenida aun en las épocas más aciagas. Por lo demás —agregaba— éste es el carácter de todas las universidades, su esencial carácter"<sup>2</sup>.

De esta forma la ley autorizaba a las universidades a dictar sus estatutos sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo; a establecer su gobierno y a elegir sus autoridades. El Congreso desechó la propuesta del proyecto original presentado por Avellaneda, de proveer las cátedras por concurso de oposición, y estableció un sistema de ternas de candidatos votada por las facultades y pa-

sada al Consejo Superior, quien si la aprobaba la elevaba al Poder Ejecutivo, el que asumía la responsabilidad de la designación. La autonomía no era por tanto absoluta, sino relativa.

Esta atribución del Ejecutivo originó resistencias por parte de los profesores y estudiantes ante los abusos cometidos, como las protestas desatadas en 1903 y 1905 en la Universidad de Buenos Aires, por la proscripción de docentes de la talla de Juan B. Justo, Nicolás Repetto y Enrique Dickmann. "Lo que penetró impetuosamente en la universidad con la agitación reformista de 1905, fue una ráfaga de tempestad que venía azotando a los reductos del patriciado, a través de las revoluciones y conatos de 1890, de 1903 y 1904 en que culminó el movimiento universitario. Aunque no estuviera en el ánimo de sus promotores —estudiantes y profesores—, tuvo un recóndito sentido político, más aún, una trascendencia o proyección históricas, porque el fin perseguido —democratización del gobierno universitario mediante la sustitución de las academias vitalicias por consejos electivos con participación de profesores— venía a coincidir con el que las nacientes fuerzas populares buscaban de realizar en las esferas del gobierno"<sup>3</sup>.

Las arbitrariedades se reiteran en 1911 con José Ingenieros.

En el período que va desde Caseros hasta 1880, las transformaciones económicas y sociales introducidas cambian totalmente la fisonomía del país.

Caracteriza a esta etapa la creciente demanda de acceso a la vida política por parte de los nuevos sectores sociales. Esta ebullición, que se exterioriza en la revolución de 1890, obtiene su primer triunfo en 1912 y se institucionaliza en el proceso electoral de 1916 con el triunfo del radicalismo.

Esta nueva realidad no podía permitir por mucho tiempo, la convivencia en su seno de instituciones del pasado. La reforma universitaria de 1918 es, en lo cultural, el reflejo del advenimiento de un nuevo país, donde la causa popular había triunfado, después de muchos años, sobre el régimen oligárquico de las minorías.

La protesta que se inició en la ciudad de Córdoba se propagó rápidamente dando origen a un movimiento juvenil de repercusión americana dirigido a transformar el vetusto sistema universitario, asegurando la participación de los estudiantes en el gobierno académico. Surge así una nueva concepción del contenido y la metodología universitaria.

Tras el impulso de la reforma universitaria hay un avance científico fruto de la aplicación de nuevos métodos en la producción y adquisición del conocimiento. Se avanzó en el estudio de numerosos problemas nacionales que reclamaban una solución urgente. Generaciones de latinoamericanos se forman a partir de entonces en las enseñanzas que llegan hasta sus tierras o que reciben personalmente en nuestras facultades; la universidad argentina se convierte en el faro intelectual de toda América latina.

A partir de 1930, con el inicio de los golpes de Estado en nuestro país, la universidad argentina inicia una nueva etapa donde junto a los logros obtenidos en los

<sup>2</sup> AVELLANEDA, Nicolás: Diario de Sesiones del Senado de la Nación; 25 de junio de 1883, página 60.

<sup>3</sup> GONZALEZ, Julio V.: "La universidad. Teoría y acción de la reforma"; Editorial Claridad, Buenos Aires, 1943 página 250.

procesos democráticos se contraponen los retrocesos —cuantitativos y cualitativos— que se operan en cada quiebra institucional del país.

Las periódicas quiebras del orden constitucional han acelerado el retroceso de la vida de los argentinos desintegrando nuestro proceso cultural. Desde 1930 en adelante, nuestras breves experiencias constitucionales al ser interrumpidas por regímenes dictatoriales van produciendo disloques en la experiencia de los argentinos que determinan un desarrollo cultural discontinuo, que se expresa en estratos culturales incomunicados en el tiempo. Como lo dice José L. Romero: "Nada más opuesto que este proceso a aquella condición que parecería indispensable para la constitución de las grandes culturas: una sostenida continuidad en el tiempo de una sociedad homogénea"<sup>4</sup>.

Con cada golpe de Estado se produce la intervención a las universidades y se dicta una nueva ley orgánica con el propósito de modificar sus estatutos, suprimiendo la participación de los distintos sectores en el gobierno de la universidad, introduciendo aranceles, cupos y exámenes de ingreso, destruyendo la obra social estudiantil, eliminando los concursos para la provisión de los cargos docentes e implementando modificaciones en el contenido de la enseñanza a través de la reforma de los planes de estudio y la designación de profesores adictos al régimen.

Por el contrario, durante la vigencia de gobiernos constitucionales observamos un avance en la democratización de la enseñanza, en su contenido nacional y en su función social.

En 1949 la gratuidad de la enseñanza universitaria facilita el acceso a la misma. En 1965 se concreta el mayor presupuesto destinado a educación que registra nuestra historia. En 1974 se registra el mayor ingreso de jóvenes a las aulas universitarias.

La universidad nacional actual es el resultado de esta evolución, ella es la síntesis de la experiencia vivida con sus éxitos y fracasos, con sus omisiones lamentables, y con su patrimonio de experiencias válidas.

Pensar cualquier reforma hacia el futuro de la universidad sin partir de este pasado y presente sería no comprender que —como lo afirmara Francisco Giner de los Ríos: "el concepto de Universidad no es una idea absoluta que pueda especulativamente construirse; un factor eterno, indispensable, de la vida social; sino un concepto histórico. Sólo apelando a la historia cabe, pues, definirlo. Y, al igual de toda cosa histórica, no es sino una forma peculiar de cumplirse en ciertas sociedades tal o cual función permanente, que, como todas, admite soluciones muy distintas según la condición de los tiempos"<sup>5</sup>.

## 2. Crisis actual de la universidad.

Dada la relatividad de todo concepto histórico, la universidad como tal, sus fines, su necesaria reforma, y su rol en la vida social, han venido debatiéndose desde siem-

pre. Así se ha hablado de la crisis de la universidad para referirse al desajuste existente entre ella y su contenido histórico social. Como lo expresara Adelmo Montenegro "... hay una generalizada sensación de anacronismo en torno a las realidades universitarias, como si ellas hubieran sido dejadas de lado por el fluir de la vida histórica y no hubieran hecho nada de su parte para evitarlo. En otros lugares, la sensación es más angustiada porque se han desdibujado los rasgos que denuncian la presencia efectiva y el ejercicio real y sin menguas de sus funciones constitutivas"<sup>6</sup>.

Este cuestionamiento puede alcanzar a todas las universidades del viejo y nuevo mundo, pero no podemos realizar un análisis de nuestra universidad, desvinculándola de la realidad del país.

Hoy vivimos una profunda crisis derivada fundamentalmente del agotamiento del modelo dependiente en un tiempo de transición entre un régimen autoritario y un sistema democrático. La difícil transición hacia la democracia se produce en el curso de la crisis económico social más profunda y compleja que hemos padecido desde nuestra organización nacional.

El problema no es sólo económico social, nuestro país vive la superposición de una crisis de identidad, de integración, de legitimidad, de participación y de distribución. Esto configura la crisis total de un modelo que exhibe, con toda nitidez, su agotamiento.

Nuestra universidad es parte de esta realidad de crisis. Resulta difícil para quienes tienen la responsabilidad de conducir la universidad dotarla de objetivos claros y precisos, cuando el país no los tiene. ¿Qué joven estamos formando?; ¿qué profesional?; ¿para qué país? Estos interrogantes no tienen respuesta. Carecemos de proyectos que tengan consenso por parte de la mayoría de los argentinos. La universidad está en una tarea reiterativa. Sin objetivos trascendentes, parcializada, como se está en todas las áreas de la vida nacional.

Debemos definir un nuevo modelo de universidad sobre la base de las coincidencias existentes acerca de un concepto de educación y en el marco del país real, de las perspectivas y de las posibilidades de la Argentina 1988. No podemos hablar del "mejor modelo" de universidad en abstracto; debemos hacerlo en concreto, aquí y ahora.

El primer aspecto que debe afrontar el nuevo modelo educativo es el de la democratización de la educación en todos sus niveles. Uno de los hechos principales de esta segunda mitad del siglo XX es indudablemente el reconocimiento generalizado de la educación como derecho fundamental de las personas, como exigencia de la dignidad humana.

La gratuidad y el libre acceso son los pilares que posibilitan el ejercicio de este derecho, rechazándose los planteos neomalthusianos que pretenden limitar el número de estudiantes al número de vacantes existentes, o aquellos otros de inspiración puramente utilitaria, que asignan a la educación superior la mezquina finalidad de formar recursos humanos para el aparato económico, limitando el ingreso en relación a las perspectivas de

<sup>4</sup> ROMERO, José Luis: "La experiencia argentina y otros ensayos"; Buenos Aires, Editorial Belgrano, 1980, página 120.

<sup>5</sup> GINER DE LOS RÍOS, Francisco: O. Comp., tomo II, "La Universidad Española", Madrid, 1916, Imp. clás. esp., página 97.

<sup>6</sup> MONTENEGRO, Adelmo: "Crisis y porvenir de la Universidad", Facultad de Filosofía y Humanidades, UNC 1986, página 15.



empleo. La universidad no puede estar desvinculada de la realidad económica y social, pero no debe ser subordinada.

Para lograr una plena democratización no basta la igualdad de oportunidades, se deben desarrollar políticas de apoyo y compensación que tiendan a superar las desigualdades iniciales existentes por razones económicas, socioculturales, de sexo, grupo étnico o procedencia geográfica.

También se debe superar la aparente contradicción entre el concepto de calidad de la enseñanza y el de cantidad de estudiantes, bajo cuyo pretexto se ha intentado limitar el ingreso de los jóvenes a la universidad.

La participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, es condición indispensable para su plena democratización.

El segundo aspecto a resolver ante la aceleración histórica de la época y el avance vertiginoso del conocimiento en todas las ramas del saber humano, es la educación de los contenidos y métodos para que tiendan a lograr una síntesis del conocimiento y posibilitar la educación permanente de adultos.

El tercer aspecto que debe enfrentar la universidad actual es el de conciliar el mejor conocimiento de los problemas mundiales, la mayor comprensión de los diferentes valores de la civilización, y al mismo tiempo favorecer el arraigo en el contexto de la vida local. Debe asegurar la armonización de la cultura universal con la transmisión de los valores, prácticas y experiencias que constituyen el fundamento de nuestra identidad cultural.

Si la universidad logra abordar satisfactoriamente estos problemas, ejercerá una influencia trascendente en nuestra sociedad porque habrá interpretado las exigencias de nuestra tierra y de nuestro tiempo.

## II. INGRESO A LA UNIVERSIDAD Y GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

### 1. La educación es un derecho

El derecho a la educación surge tardíamente en la historia de las libertades públicas y, a pesar de su gran importancia, se incorporó con gran retraso al grupo escogido de los derechos humanos.

Fue la Revolución Francesa la que esbozó los criterios modernos en esta materia, al poner el acento en la educación pública como meta y fin de los ideales de igualdad. En el esquema social de la revolución —tal vez el menos realizado por los estudiosos y el de realización universal más demorada— los servicios educativos públicos al alcance de las mayorías constituyeron una parte medular.

La instrucción pública, cuyos antecedentes los encontramos en la antigüedad, adquirió de esa manera un nuevo y más abarcador sentido. Ya no se trataba como lo recomendaban la política y la ética griegas, de utilizar la instrucción pública como medio de educar a una clase social determinada, a una minoría selecta, sino de poner al alcance de la clase mayoritaria sus beneficios, es decir, democratizar la enseñanza.

Detrás de esas ideas estaba otra: la educación emancipadora, porque hace posible el pleno desenvolvimiento del talento, las destrezas y las aptitudes individuales, al

propio tiempo que capacita a cada persona para luchar eficazmente contra lo que menoscaba su condición humana.

Con la Revolución Francesa y su contemporánea, la independencia de los Estados Unidos, quedó arraigado el concepto de la educación como tarea esencial del Estado, para ilustrar a los ciudadanos y realizar los ideales democráticos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, consagró para siempre que "toda persona tiene derecho a la educación".

Por supuesto, los niños son los principales beneficiarios de este principio, pero la misma disposición del artículo 26 de la declaración se aplica por igual a los adultos, puesto que la educación implica, por su misma naturaleza, un proceso dinámico y continuo: en ningún momento de la vida de una persona se pone término al proceso educativo, no sólo porque los conocimientos no pueden inmovilizarse, ni cesan en determinado momento las necesidades individuales de ilustración, sino porque también es necesario responder a las exigencias del medio social<sup>7</sup>.

Como lo señala Adolfo Posada, citando al autor de la *Sociología Pura* —M. Ward—, "por otra parte la enseñanza pertenece a esa categoría de empresas humanas que no pueden someterse a la acción de la ley económica de la oferta y la demanda. No puede regirse por los principios comerciales. No hay 'demandas' de enseñanza en el sentido económico. El niño no conoce su valor, y los padres rara vez la desean. La sociedad es el único interés que la pide y la sociedad debe satisfacer su propia demanda. Los que fundan instituciones de enseñanza o fomentan las empresas de instrucción se ponen en el lugar de la sociedad; obran y hablan por ella, y no para un interés económico dado. La acción de la sociedad —añade Ward— inaugurando y estableciendo un sistema de enseñanza, por defectuoso que sea, es sin duda la forma más rica en esperanzas realizada hasta aquí por el hacer colectivo. Esta acción tiene un gran alcance, aún ahora, y en el porvenir significa nada menos que la apropiación social completa de la obra individual que ha civilizado el mundo"<sup>8</sup>.

No obstante, hay quienes sostienen que "el objetivo es hacer de la universidad una especie de empresa educativa; en el aspecto administrativo, funcionar con la eficiencia de la moderna empresa; en el académico, ajustar su oferta a la demanda de recursos humanos que exige el sistema económico. Esto implica una óptima racionalización de los recursos materiales y humanos, un proceso acelerado de transformación de las tradicionales estructuras universitarias asentada en la supresión de viejas facultades y cátedras, el impulso de la departamentalización como forma fundamental de modernización, y el establecimiento de criterios académicos rigurosos para la selección, admisión, expulsión, graduación, exámenes y medidas disciplinarias, de tal forma que se favorezca una preparación técnica a alto nivel a

<sup>7</sup> VOLIO JIMENEZ, Fernando: "El derecho del niño a la educación", París, UNESCO, 1979, página 23.

<sup>8</sup> POSADA, Adolfo: "Pedagogía", Valencia, 1909, Editorial F. Sempere y Cia., página 8.

costa de una reducción significativa del alumnado. Se trata de una universidad-empresa: funcional, tecnócrata y políticamente neutral”<sup>9</sup>.

Para quienes concebimos que educar es posibilitar el desarrollo pleno de la personalidad del hombre, es despertar aptitudes y talentos, es suscitar la iniciativa creadora y transformadora del hombre, la educación se convierte en una prioridad para la sociedad y no hay mejor inversión que la de la enseñanza. La educación es una herramienta de promoción individual y de emancipación colectiva, un resorte del desarrollo de la actividad económica y social, un lugar privilegiado de aprendizaje de la democracia y un instrumento para la comprensión de nuestra identidad cultural y de la de otros pueblos, todo al mismo tiempo.

El imperativo de un sistema democrático no es seleccionar a los mejores, descartando al resto, para desarrollar sólo las aptitudes de los más dotados, sino permitir el despliegue del potencial de cada miembro de la comunidad.

A la política mezquina y malthusiana en materia de ingreso se opone así la concepción generosa y superadora del tiempo actual que concibe a la educación como un gran servicio público administrado democráticamente.

Educación y democracia establecen una fecunda relación de enriquecimiento mutuo. La democracia da un sentido fecundo a la educación y la educación fortalece las raíces de la democracia. Democratizar la educación es generalizarla, es posibilitar el acceso al sistema de enseñanza primaria, secundaria y universitaria del mayor número de habitantes. La misión de la educación ya no se limita, en efecto, a una formación básica de mayorías seguida de una formación selectiva de las minorías.

El derecho indiscutible a la educación, para muchos no es extensible a la universidad, ya que no se la considera el tercer ciclo de la educación formal, sino como el “pedestal” al que sólo pueden acceder los más capaces. Ya Péguy —escritor francés de principios de este siglo—, se sublevaba contra el aristocratismo que se ampara detrás de la expresión “enseñanza superior” y se negaba a emplear esos términos, para lo que él consideraba la enseñanza que viene simplemente después de la enseñanza primaria y la enseñanza secundaria<sup>10</sup>.

En idéntico sentido, Francisco Giner de los Ríos señala: “En vez de considerar a la universidad como la más alta esfera de la educación intelectual, a saber, la científica, podemos representárnosla como el superior instituto de la educación nacional en todos los órdenes de la vida, no en ese especial del conocimiento. La universidad de este modo, tendría más que carácter profesional, carácter general, constituyendo un nuevo grado del mismo proceso que la escuela primaria y la secundaria, y en continuidad indivisa con ésta”<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> VASCONI, Tomás y RECCA, Inés: “Modernización y Crisis en la Universidad Latinoamericana”, Santiago de Chile, 1971.

<sup>10</sup> Citado por Kourganoff, V. en “La cara oculta de la Universidad”, Ediciones Siglo XX, Buenos Aires, 1973, página 26.

<sup>11</sup> GINER DE LOS RÍOS, Francisco: “Pedagogía Universitaria”, Madrid, Imprenta de Julio Cosano, 1924, página 24.

La educación es un derecho, y como tal debe ser irrestricta, su verdadera esencia democrática no reside solamente en la búsqueda permanente de la igualdad de oportunidades sino en la superación de las injustas e irritantes desigualdades del presente.

Esta concepción educativa aplicada al campo de la universidad, define un objetivo central: la construcción de una universidad de mayorías. Es por ello, que el proyecto de ley considera a la universidad como el tercer ciclo de la enseñanza formal (artículo 10<sup>o</sup>); establece la gratuidad de la enseñanza y el acceso a la misma sin limitaciones, con el único requisito de haber cumplido el ciclo secundario de la enseñanza o título equivalente (artículo 17) y prevé el otorgamiento de becas destinadas preferentemente a estudiantes provenientes de familias trabajadoras, así como la construcción de comedores, viviendas y guarderías infantiles para uso de estudiantes, docentes y no docentes (artículo 65).

## 2. Calidad y cantidad

“La calidad de educación es una cuestión de parámetros dentro de la filosofía educativa y a cada Estado le corresponde definirla. En un sistema autoritario esta calidad puede convertirse en un filtro, un tamiz que con criterios elitistas selecciona a los mejores y se desentiende del resto. Para quienes concebimos que la calidad debe ser adecuada a las necesidades del país, ella deja de ser un filtro para asumir el carácter de una promoción para todos. Una educación de buena calidad no puede ser aquella que consagre viejos modelos elitistas o forme líderes carentes de sensibilidad social”<sup>12</sup>.

El desarrollo de un país está vinculado básicamente a la calidad de los integrantes de su pueblo. Tanto la salud pública como la educación, por incidir directamente en la superación material y cultural del pueblo, constituyen cimientos básicos de todo proceso serio y sano de progreso social autónomo.

Desde esta óptica, la educación desempeña un rol capital, al liberar el potencial de la capacidad creadora y realizadora de millones de mujeres y hombres argentinos.

Nuestro país, con sus escasos 30 millones de habitantes, con una tasa de natalidad que decrece año tras año, con un territorio poco poblado y con deformaciones demográficas y territoriales impuestas por un sistema arbitrario, necesita incrementar la calidad de su pueblo.

Construyamos la pirámide educacional de nuestro país con base ancha. Cuanto mayor sea la base, su cúspide podrá elevarse sin artificialidad sobre una estructura más sólida e inamovible.

No planifiquemos en la torre de marfil, en la soledad de los laboratorios y de las bibliotecas, el desarrollo científico del mañana; el mismo será obra del avance cultural de los pueblos.

Argentina tiene aproximadamente 24 estudiantes universitarios por cada mil habitantes. Se trata de una tasa inferior a la de Australia, también inferior a las de Venezuela y Panamá. Nos situamos ligeramente por en-

<sup>12</sup> “Educación y Democracia”, resumen del seminario “Experiencias Político-educativas comparadas”, Fundación Friedrich Ebert, Buenos Aires, 1987, página 19.

cima de Cuba. Canadá, en cambio, tiene un poco más del doble de alumnos universitarios por cada mil habitantes, y Estados Unidos más que Canadá, con 55 por cada mil<sup>13</sup>.

Resulta ilustrativo seguir la evolución de la matrícula de educación superior de las 26 universidades nacionales, a lo largo de los últimos años. Para el año 1975, la misma era de 507.716; para el año 1979, de 389.249 y, para el año 1984, vuelve a elevarse a 507.994<sup>14</sup>.

De 1976 a 1980 hubo un decrecimiento de la matrícula del 25,3 %. En 1984 se logra igualar la cantidad de estudiantes universitarios que había 10 años antes, sin calcular el crecimiento demográfico ocurrido entre esos años.

Argentina posee un sistema universitario altamente ineficiente, que expulsa a casi el 90 % de los que comienzan una carrera, la mayoría en los primeros años de cursado.

Los cupos y los exámenes de ingreso no producen una mejora en la eficiencia ni en la calidad de la enseñanza, lo que sí determinan es una verdadera selección de un fuerte contenido social.

Tomando las estadísticas de la Universidad Nacional de Rosario, se comprueba que con el advenimiento de la democracia, con una universidad sin trabas en el ingreso y sin cobro de aranceles, se produce un cambio cualitativo en la composición social del estudiantado, respecto a los años anteriores.

En 1983, último año de la dictadura, el 38 % de los estudiantes trabajaban y el 62 no lo hacía; de los nuevos inscritos para ese año, el 29 % trabajaba y el 71 % no. En el año 1986, y para la misma universidad, el 45 % de los estudiantes trabajaba y el 55 % no, y de los nuevos inscritos el 43 % trabaja y el 57 % no<sup>15</sup>.

La cantidad nunca es contradictoria con la calidad; por el contrario una incrementa a la otra cuando hay objetivos correctamente trazados.

El objetivo que debe tener la enseñanza es el de acoger más y formar mejor. A la lógica de selección-exclusión debe anteponerse el aumento de la cantidad y el mejoramiento de la calidad de la enseñanza, que es un camino difícil pero el único compatible con el interés general.

Hoy en el país, ante la escasez de presupuesto, ante la falta de trabajo para los graduados, ante la pérdida de inserción de la universidad en la realidad, comienza a abrirse un nuevo debate.

Algunos, desde una concepción elitista, sostienen que la disminución de estudiantes en las aulas traerá aparejada una inmediata elevación de la calidad de la enseñanza. Otros, pensando al país desde la Capital Federal y con la idea del bienestar para unos pocos, hablan del problema de la plétora profesional: que sobran médicos, ingenieros, economistas.

Todo este debate no se abre por casualidad en estos momentos cuando el país ve peligrar sus fábricas, cuando la especulación y la usura golpean al trabajo y a la

producción, cuando una sociedad de consumo que todo lo invade produce una subcultura de los valores: ¿para qué estudiar?; ¿para qué capacitarse? Este problema no puede resolverse coercitivamente estableciendo un *numerus clausus*. Nadie es capaz, por otro lado, de prever de modo confiable el conjunto de necesidades futuras en materia de orientaciones concretas, menos aún, en la realidad actual de nuestro país.

El proyecto de ley en su artículo 23 dispone la creación de un Departamento de Orientación Profesional que desarrolle una política de información y orientación que permita la elección por parte del estudiante de la carrera que mejor compatibilice su interés con el de las necesidades del país.

Hagamos un esfuerzo de imaginación —nos dice Gastón Mialaret— para encontrar las respuestas adecuadas siempre en un sentido progresista. Como lo señalaba Gastón Berger “demasiado a menudo entramos en el futuro de espaldas, es decir con los ojos puestos en el pasado, cuando lo que deberíamos hacer es mirar decididamente el porvenir, sin desdeñar las lecciones de la historia y buscando soluciones originales para los problemas que se le plantean a la humanidad. Y no sería demasiado llegar a pensar que en la esfera de la educación, más que en ninguna otra, la imaginación tiene un papel que desempeñar”<sup>16</sup>.

No temamos la universidad de mayorías, ella va de la mano con los nuevos tiempos que inexorablemente llegarán. Serán tiempos de una sociedad democrática en una Nación independiente y solidaria.

La universidad, evidentemente, es parte de la sociedad en la que está inmersa. La universidad y la sociedad deben cambiar juntas. Ello significa que no es posible proyectar ningún cambio real en la universidad sino en función de la sociedad.

Al decir de Darcy Ribeiro: “La masificación tiene como principal ventaja abrir conductos por los cuales se haga pasar, en algún tiempo del futuro, a toda la fuerza de trabajo por los bancos universitarios. En efecto, llegará un tiempo en que cada hombre y mujer necesitará de una capacitación de nivel universitario, no sólo para ubicarse en la sociedad como productores activos, sino para hacerse herederos de un amplio patrimonio cultural común, tornando accesible a toda la humanidad sólo por esta vía; suplantando la división actual de la cultura con un contenido erudito y un contenido vulgar, se hará la incorporación de todos los hombres en la civilización de su tiempo”<sup>17</sup>.

### 3. — Tradición democrática argentina

La concepción democrática basada en la creencia de la igualdad esencial de todos los seres humanos, no es fruto de criterios demagógicos o antojadizos, sino que recoge la tradición histórica del pueblo argentino y de sus hombres más generosos en la construcción de la Nación, que fuera plasmada en principios fundamen-

<sup>13</sup> SHUBEROFF, Oscar; “La Universidad Necesaria”; Boletín de Ciencia y Técnica de la UBA N° 4, abril de 1988.

<sup>14</sup> “La Juventud de la Argentina”, INDEC, Buenos Aires, 1985, página 66.

<sup>15</sup> Departamento de Estadística, Universidad Nacional de Rosario, 1987.

<sup>16</sup> MIALARET, Gastón: “El derecho del niño a la educación”, París, UNESCO, 1979, página 201.

<sup>17</sup> RIBEIRO, Darcy: “La universidad necesaria”, 1982, página 262.



tales, en disposiciones legales y sostenida fervorosamente por todos los que anhelan el bienestar de las mayorías nacionales.

La Revolución del 25 de mayo de 1810 señaló el incremento de la responsabilidad del Estado en la educación pública.

Afirmaba el general Manuel Belgrano, en su autobiografía: "Uno de los principales medios que se deben adoptar a este fin son las escuelas gratuitas, donde puedan los infelices mandar sus hijos, sin tener que pagar cosa alguna por su instrucción...". Coherente con este principio, defendió la educación pública, en todas sus formas, hasta culminar con la donación de su premio de \$ 40.000 para crear escuelas en el interior del territorio nacional.

El doctor Mariano Moreno —otro de los precursores de la educación— impulsó con todas sus fuerzas el papel de los organismos públicos en el desarrollo de la educación y la implantación de su gratuidad. Como secretario de la junta expresó: "...Todos han visto con dolor destruirse aquellos establecimientos de los que únicamente podría esperarse la educación de nuestros jóvenes, y los buenos patriotas lamentaban en secreto el abandono del gobierno o más bien su política destructora que miraba como un mal de peligrosas consecuencias la ilustración de este pueblo".

La Biblioteca Nacional es síntesis de sus hechos y de su práctica.

Es bien conocida la constante preocupación del Libertador General José de San Martín por la educación popular, como lo demuestra su actuación en Cuyo y lo ratifican sus propias palabras en ocasión de donar \$ 10.000 para la formación de una biblioteca pública en Santiago de Chile: "...yo deseo que todos se ilustren en los sagrados derechos que forman la conciencia de los hombres libres". Más tarde, en Lima, crea la Biblioteca Nacional, a la que donó sus libros personales.

Así, pese a las dificultades internas y externas que vivió nuestra patria en los primeros años de su independencia, con las arcas diezmadas por la guerra, fue incrementándose la educación popular y la participación del Estado en la concreción de sus fondos. Ello permitió la creación de colegios como La Unión del Sud, que se transformara luego en el de Ciencias Morales; la primera Universidad Pública de la provincia de Buenos Aires (1821) —a instancia del ministro Bernardino Rivadavia—, e incluso las primeras becas con fondos públicos que dieron posibilidad de estudio a los hijos del interior, resultando uno de los primeros becarios el tucumano Juan Bautista Alberdi.

Esteban Echeverría y Juan María Gutiérrez —como rector de la Universidad de Buenos Aires— continúan la defensa de la educación pública; Marcos Sastre —director de la primera Biblioteca Pública de Santa Fe—, llega incluso a hacer de su librería en Buenos Aires una biblioteca pública.

Estos principios fueron recogidos por las leyes y decretos sancionados. Por decreto del 27 de febrero de 1852 se declaró: "Que todos los gastos de enseñanza y sostén de la universidad quedaban a cargo del Tesoro Público, como debe ser y como fue siempre...".

Nicolás Avellaneda decía que había que contribuir a la difusión de la educación, de la escuela "...hasta que ésta venga a ser en la República como el aire y la luz, un don gratuito y universal...".

Y con esta política, también defendida entre otros por Bartolomé Mitre, Eduardo Wilde, y especialmente por Domingo F. Sarmiento, se sanciona en 1884 la ley 1.420 de educación común, que fija en su artículo 5º el principio elaborado y defendido por decenas de años: "La gratuidad de la enseñanza".

"De este principio imprescriptible hoy nace la obligación de todo gobierno a proveer de educación a las generaciones venideras... La condición social de los hombres depende muchas veces de circunstancias ajenas a la voluntad. Un padre pobre no puede ser responsable de la educación de sus hijos, pero la sociedad en masa tiene interés vital en asegurarse que todos los individuos que han de venir con el tiempo a formar la Nación, estén por la formación recibida en su infancia, preparados suficientemente para desempeñar las funciones sociales, a que serán llamados", nos dice Domingo Faustino Sarmiento en *Educar al soberano*.

Con el surgimiento del movimiento de la Reforma Universitaria de 1918 se multiplican las voces reclamando una universidad abierta al pueblo. Decía Gabriel del Mazo en el I Congreso Nacional de Estudiantes Universitarios realizado en Córdoba: "Sostengo que una de las formas más antipáticas e irritantes del privilegio universitario, la constituye ese hecho, señor presidente, de que los jóvenes menos favorecidos por la fortuna no pueden gozar en igualdad de condiciones, cual si fueran entenados de la sociedad, de los beneficios de la universidad, institución que, sin embargo, costea el pueblo entero...".

Los gobiernos populares encabezados por Hipólito Yrigoyen y Juan D. Perón dieron un fuerte impulso a estos principios, por un lado mejorando las condiciones sociales y económicas del pueblo, por el otro lado creando escuelas, hogares escuela, universidades, comedores, otorgando becas, subsidios, lo que culmina con la eliminación absoluta de todo tipo de arancelamiento (decreto 29.337/49) y un incremento vertiginoso en el acceso de jóvenes a todos los niveles de la enseñanza.

La Federación Universitaria Argentina (FUA) continuó la tradición nacional y avanzó sobre lo realizado: guiada por una concepción democrática y popular defendió el ingreso sin limitaciones y elevó en 1974 al Poder Legislativo el proyecto de cien mil becas para que trabajadores e hijos de trabajadores ingresaran y permanecieran en la universidad. Ese mismo año presentó un proyecto de ley universitaria que preveía el ingreso irrestricto y la gratuidad de la enseñanza.

Esta reseña nos muestra el constante incremento de las posibilidades culturales de nuestro pueblo, que dio como resultado una realidad que ubicó a la Argentina —hace exactamente 30 años— en la vanguardia de la educación y del desarrollo científico en América latina.

### III. MISION DE LA UNIVERSIDAD

La universidad —tercer ciclo de la enseñanza— es el último peldaño que el joven asciende dentro del proceso educativo formal.



Como lo definiría Francisco Giner de los Ríos, la universidad "constituye un órgano, el más alto en la serie de las instituciones escolares, para la educación total del hombre"<sup>18</sup>.

Educar al hombre es posibilitar el desenvolvimiento armónico de sus energías físicas, intelectuales y morales; es posibilitar la adquisición de hábitos de trabajo y de estudio que le permitan comprender la realidad; es contribuir al surgimiento de sensibilidades culturales, sociales, políticas y técnicas en las nuevas generaciones que las convertirán en integrantes mucho más aptos para imaginar, planificar y realizar la vida del hombre en el Universo. Educar es posibilitar la liberación de la capacidad creadora y realizadora del hombre.

Por ello decimos —en el artículo 1º del proyecto de ley— que la misión fundamental de la universidad es la formación integral del joven argentino.

Según Adolfo Posada, la educación integral es la que tiende al desenvolvimiento paralelo y armónico de todo el ser, que tiene sus manifestaciones como educación física, intelectual y moral<sup>19</sup>.

Para nosotros esta misión ha de lograrse a través de la inserción del educando en el tiempo y en el espacio, de la combinación del trabajo y el estudio y del desarrollo armónico de su cuerpo y de su mente.

El artículo 18 del proyecto de ley establece que el contenido de la currícula y de los programas de las materias contemplarán: a) la combinación planificada de la enseñanza, la educación física y el trabajo.

Según este concepto, la universidad es algo mucho más complejo que el estudio especial de una disciplina básica, de tal o cual profesión; ella contiene en su seno facultades de física, de química, de ciencias biológicas, de ciencias sociales, pero es algo muy superior a la suma de todas estas facultades.

La sociedad necesita buenos profesionales —jueces, médicos, ingenieros— y por eso está ahí la universidad con su enseñanza profesional. Pero necesita antes que eso y más que eso formar hombres completos capaces de vivir e influir vitalmente según la altura de los tiempos.

Es preciso —en consecuencia— que los planes de estudio abandonen la formación unilateral del científico o del profesional, para marchar hacia la formación integral del estudiante.

Como lo expresara José Ortega y Gasset, "el profesionalismo y el especialismo, al no ser debidamente compensados, han roto en pedazos al hombre". Y luego concluye: "la función primaria y central de la universidad es la enseñanza de las grandes disciplinas culturales".

"Junto al aprendizaje de la cultura —continúa Ortega y Gasset—, la universidad le enseñará por los procedimientos culturales más sobrios, inmediatos y eficaces a ser un buen médico, un buen juez, un buen profesor"<sup>20</sup>.

Una universidad que forma exclusivamente para la investigación, para la vida profesional, sin tener en cuenta el aporte del patrimonio cultural heredado, conduce al fracaso; no puede formar humanamente al individuo porque lo priva de un marco de referencia que le es esen-

cial para que pueda comprender su realidad y asumir sus obligaciones sociales. Esa formación no es científica sino científicista.

El hecho de situar conscientemente al individuo en la historia y el medio social, en el tiempo y en el espacio, no desde el punto de vista de su adaptación, sino con el fin de poder intervenir protagónicamente en la resolución de los problemas del hoy y la construcción del mundo del mañana, marca la tendencia pedagógica moderna.

La educación sobrepasa concretamente los horizontes de la adaptación a la realidad existente y comienza a formar la participación de generaciones en la creación de la realidad que se desea. No se trata de una preparación para la vida como una habilidad ventajosa, para desenvolverse en ella. Se trata de una preparación gracias a la cual la vida llegará a ser gradualmente más humana y tendrá más valor para todos, ligada a una participación más activa de cada individuo.

Generalmente se entiende por formación cultural aquella educación que tiende a formar el individuo de acuerdo con la tradición del humanismo clásico, transmitiéndole al joven los "bienes culturales" del hombre. De acuerdo a esta concepción, profundizar el estudio de las leyes, las artes, la filosofía, las letras, es seguir una carrera humanista.

Por otra parte, se entiende por científica, la educación que tiene por objetivo estudiar las ciencias exactas y naturales. Medicina, ingeniería, matemáticas, por ejemplo, son consideradas carreras científicas.

Esta caracterización parcializadora no corresponde a la realidad, ella tiene su origen en una interpretación del hombre, de la sociedad y de la relación que se establece entre ellos que ya ha sido históricamente superada. Esta separación responde, en principio, a la separación que se establece entre trabajo intelectual y trabajo manual. El primero, reservado a las clases privilegiadas, el segundo a las clases laboriosas.

Se construye así un concepto idealista de la cultura que la reduce a un cúmulo de actividades que carecen de todo sentido práctico, porque se las considera un "adorno cultural" que da un determinado prestigio social a quien tiene las posibilidades materiales de realizarlas.

"Hay que acabar para siempre con cualquier imagen vaga de la ilustración y la cultura —nos dice Ortega y Gasset—, donde éstas aparezcan como aditamento ornamental que algunos hombres ociosos ponen sobre su vida. No cabe tergiversación mayor. La cultura es un menester imprescindible de toda vida, es una dimensión constitutiva de la existencia humana, como las manos son un atributo del hombre."<sup>21</sup>

De aquí se desprende el segundo aspecto de la formación integral, en el sentido de superar el divorcio entre el trabajo intelectual y el trabajo manual. La división entre ambos distorsiona la personalidad y dificulta el conocimiento de la realidad.

El trabajo es el modo propio del hombre de participar activamente en la vida de la naturaleza para transformarla y satisfacer así sus necesidades.

En la actividad teórico-práctica del hombre descansa la concepción histórica del mundo capaz de comprender el movimiento y el devenir, para valorar la suma de es-

<sup>18</sup> GINER DE LOS RÍOS, Francisco; op. cit., página 27.

<sup>19</sup> POSADA, Adolfo: "Política y Enseñanza", página 44

<sup>20</sup> ORTEGA Y GASSET, José: "Misión de la Universidad", Editorial Revista de Occidente, Madrid, 1968; páginas 34, 48, 49.

<sup>21</sup> Ibidem, página 62.

fuerzos y sacrificios que ha costado el presente al pasado y lo que el porvenir está costando al presente, para concebir la actualidad como síntesis del pasado, de todas las generaciones pasadas que se proyectan en el futuro.

Si queremos que los jóvenes como resultado del proceso educativo lleguen a tener una formación cultural que les permita comprender esta síntesis que es presente, resulta indispensable vincular el estudio con el trabajo.

Un joven que no sepa trabajar con sus manos tiene un desarrollo mental parcializado porque el hombre no es solamente un cerebro, sino también una mano. Como lo expresa Edgar Faure, ex ministro de Educación de Francia: "el filósofo Spengler, con quien no siempre estoy de acuerdo, dijo que el hombre se caracteriza por la mano a diferencia del animal de presa, que se caracteriza por el ojo, y de los animales primitivos que se caracterizan por el olfato. Debemos basar nuestra enseñanza en esta idea y combinar la formación práctica del hombre con la instrucción intelectual, sin que ninguna de ellas coarte o elimine a la otra. En latín, se dice *homo faber* y *homo sapiens*, y *homo concors*, o sea, el que consigue una cierta armonía interior en la plenitud de su desarrollo personal."<sup>22</sup>

La superación de esta división entre el estudio y el trabajo implica también un avance en el proceso de democratización de la sociedad.

"Se habla de trabajo intelectual y manual —afirmaba Enrique Dickmann—, división absurda, perjudicial, contraproducente, como si hubiera dos clases de hombres, unos que no tienen más que cerebros y otros que no tienen más que músculos. Hay que volver a la síntesis clásica del trabajo manual e intelectual al mismo tiempo."<sup>23</sup>

La interrelación entre el desarrollo físico y el desarrollo mental es el tercer aspecto en la formación integral del joven.

El conocimiento tiene un receptor, el joven, que no sólo se está formando intelectualmente, sino biológicamente. Para poder adquirir conocimientos hay que estar fuertes y sanos. En la esfera intelectual, o sea, en lo relativo a la formación de nuestro conocimiento mediante el pensar, se consume considerable cantidad de nuestra energía psicofísica y se crean hábitos de vida sedentarios.

La falta de ejercicios es una de las mayores amenazas para la salud y fortaleza de los pueblos. La juventud trae cada vez menos impulsos propios y agilidad, y siente cada vez menos placer en el movimiento y en el esfuerzo.

Una concepción democrática de la educación no puede dejar librado al azar, o a las propias oportunidades de cada estudiante, las condiciones físicas aptas para mejor comprender y asimilar el conocimiento.

Por ello es preciso introducir la práctica de la gimnasia y de los deportes formativos, con carácter obligatorio, a lo largo de toda la carrera.

En definitiva, la perspectiva de una enseñanza integral que tenga como objetivo la formación equilibrada de la personalidad del joven, a través de su inserción en el tiempo y en el espacio, de la combinación del trabajo y

el estudio y del desarrollo armónico de su cuerpo y de su mente, encuentra sus fundamentos en una concepción humanista y democrática que concibe a la educación como un derecho de todos los hombres. Como bien lo expresa Ortega y Gasset: "El problema de universalizar la Universidad supone, en consecuencia, la previa determinación de lo que sea ese saber y esa enseñanza universitaria."<sup>24</sup>

### 1. Inserción en el tiempo y en el espacio

El primer aspecto a desarrollar en la formación integral del joven —como ya lo hemos manifestado—, es su formación cultural, es decir, dotar al joven de una metodología que le posibilite deslizarse en el tiempo y en el espacio.

Como lo expresa José Ortega y Gasset, "para andar con acierto en la selva de la vida hay que ser culto, hay que conocer su topografía, su ruta o métodos; es decir, hay que tener una idea del espacio y del tiempo en que se vive, una cultura actual"<sup>25</sup>.

Lo cultural es todo lo que concierne al ser humano. Por ello la cultura es global, no puede limitarse a las producciones literarias y artísticas sino que concierne a todos los sectores de la actividad humana. Es el conjunto de lo que hacemos y somos.

Los trabajos de producción simples o sofisticados, de investigación, científicos o técnicos, las distracciones, los deportes y, por cierto, todo aquello que permita la comunicación y fundamentalmente el sistema de información, concurren a modelar al "hombre cultural" que es todo hombre.

En este sentido la universidad es el laboratorio que emplea toda la experiencia de la Nación articulándola con la experiencia de la humanidad para formar nuevas generaciones capaces de resolver, no sólo los problemas presentes sino los futuros. Una universidad que no esté nutrida por la tradición nacional, que no esté nutrida por la historia social del hombre sobre la tierra no tiene el contenido fértil apto para que se hundan en ella las raíces del futuro.

Es necesario entonces que la universidad inserte a los jóvenes en el tiempo y en el espacio, en el aquí y ahora, para hacer de ellos seres humanos útiles al servicio del pueblo y de su Nación.

Vivir en el tiempo es ante todo usufructuar plenamente el presente, no confundiendo esto como una mezquina y cómoda adaptación.

En un estudio realizado por la UNESCO, sobre la estructuración filosófica del tiempo en las distintas culturas, se sostiene que "nuestro presente no alcanza todo su sentido sino cuando engloba tanto el pasado —el conocimiento de la cultura intelectual y la posesión de los bienes materiales y de los instrumentos de trabajo legados por nuestros antepasados— como el futuro, orientado hacia las generaciones venideras.

"Es necesario obtener una comprensión intuitiva profunda de las relaciones mutuas entre el pasado, el presente y el porvenir y advertir que el presente se halla ligado a los otros dos aspectos del tiempo y que cada

<sup>22</sup> M'BOW, Amadou-Mahtar, y FAURE, Edgar; en: "Aprender y Trabajar", UNESCO; París, 1980, página 20, párrafo 1.

<sup>23</sup> DICKMANN, Enrique; en "Revista Femenina", Buenos Aires, 1935.

<sup>24</sup> ORTEGA Y GASSET, José, op. cit., página 24.

<sup>25</sup> *Ibidem*, página 34.

instante contiene dentro de sí la quintaesencia del pasado y los gérmenes del futuro.

"Un rasgo característico del hombre, desarrollado en el curso de la civilización, es el intento de ampliar la conciencia perceptiva del tiempo, de ir más allá de los estrechos límites del presente, de la experiencia inmediata"<sup>26</sup>.

Hoy en día, cuando las mutaciones se aceleran, los problemas adquieren una dimensión planetaria y la información es instantánea, el individuo se siente perdido en un mundo incierto. Los medios de comunicación lo asaltan con mensajes múltiples y contradictorios. Le muestran la complejidad de los problemas pero no le dan los medios para su comprensión. Lo enfrentan a las dificultades, no le permiten encontrar respuestas para superarlas. Debemos pasar de la cultura de la pasividad a la de la responsabilidad. Esto implica para cada uno, la inteligencia de la situación en la cual se encuentra ubicado, el dominio del conocimiento, la aptitud para la iniciativa creadora y transformadora.

De los numerosos análisis publicados estos últimos años sobre los efectos de la sociedad de consumo, Alain Touraine en la sociedad postindustrial, plantea en lo que concierne al problema del tiempo, que el consumidor abrumado por los medios de comunicación de masas y la publicidad desmedida, no sintiéndose ligado ni a los valores del pasado (ya sea el género de vida o la cultura) ni a una perspectiva histórica, se vuelca temporalmente hacia el presente<sup>27</sup>.

Así, el rechazo del pasado, considerado como una carga y un estorbo, y la ausencia de una perspectiva global sobre la cual poder fundar el futuro, impulsaría a una mayor preocupación por el presente, que, desprovisto de objetivos trascendentes, nos precipita en las sensaciones primarias de la exaltación patológica de lo erótico, de la droga y de la violencia.

"El tiempo personal es vivido siempre como un distanciamiento que permite a uno mismo conocerse e irse creando. Pero el tiempo del individuo se sitúa en un devenir más amplio, el de la historia humana; se articula con el movimiento exterior de las cosas y de los hombres. La velocidad del cambio social viene hoy a complicar el problema. El deslizamiento entre el ritmo de la integración personal y el de los cambios de la sociedad, influenciados desde lo técnico a lo social, puede ser tal, que muchos pierden el hilo y no son capaces de anudar su propio devenir para comprenderlo y para vivirlo".

"La ausencia de un nexo coherente entre un presente desgarrado y un porvenir incierto hace imposible una verdadera acción creadora que sea también afirmación de sí. Así pues, desde que es imposible crear, o desde que se ha forzado a crear en el vacío en un espacio de tiempo, arrancado del movimiento social, es normal que se sienta un vivo deseo de destrucción. De hecho, las conductas violentas de un cierto número de jóvenes son la protesta inconsciente contra la ausencia de un tiempo integrado, contra la marginalidad de su tiempo y el del espacio social en el que son confinados".

"Otra solución consiste en alejarse del tiempo marginal para ir al presente mismo. Pura evasión. No ciertamente a la manera del adulto que se instala en la sociedad de consumo, sino concibiendo el presente como una huida. Esto implica que el presente será vivido con la mayor carga emotiva posible. Puede ser la droga. Puede ser la sexualidad"<sup>28</sup>.

La incultura ocasiona la incompreensión de la realidad que nos rodea, provoca la desadaptación social y descompensa la personalidad.

El modelo de sociedad consumista ha operado un fenómeno de mundialización creciente del espacio económico, social y cultural. De la alimentación al vestido y del transporte a la recreación, en todos los ámbitos tienden a difundirse modos de consumo idénticos. Este movimiento es aumentado por los medios de comunicación de masas y las industrias culturales que prolongan sus dimensiones a la cultura, las ideas y los modos de percepción y de representación del mundo. Esta lógica de la uniformización provoca desequilibrios, ya que tiende a promover todo aquello que se ajusta a ella y a destruir lo que se le opone. Así, quedan relegadas facetas enteras de las facultades creadoras y mutilada la sociedad en su personalidad específica y en su configuración particular.

Sin embargo, las culturas nacionales están resurgiendo, en estos momentos, cada vez con más fuerza porque los pueblos buscan en el reconocimiento de su singularidad e identidad la tabla de salvación para su desarrollo integral y autónomo. Esto sucede no sólo en los países del Tercer Mundo, sino en los propios países centrales de Europa<sup>29</sup>.

Esta búsqueda de una identidad, esta identificación gracias a la historia y a las historias lleva a trasponer las fronteras de la historia en el espacio y en el tiempo.

Desde este punto de vista, lo poco que conocemos de los vestigios de nuestra prehistoria, lo que hemos descubierto de las civilizaciones precolombinas, tiene para nosotros y para la formación de nuestros jóvenes, tanta importancia como las creaciones más recientes de la mente humana.

Búsqueda de una identidad entonces. Pero también comprensión de las diferencias. Una vez más la historia —y por cierto la geografía— son irremplazables.

En la medida en que se acrecienta la dependencia cultural, se profundiza el desarraigo de los jóvenes que buscan su realización fuera del país, como hoy nos sucede a los argentinos que tenemos aproximadamente un millón de nuestros connacionales viviendo fuera de su tierra, no por falta de comida ni por razones políticas, sino porque no tenemos posibilidades de dar respuesta a las pautas generadas en un proceso formativo divorciado de nuestra realidad.

Estudiemos atentamente lo que pasa en el mundo pero sin olvidar que el conocimiento y la comprensión del espacio inmediato desempeña el papel de un punto de partida y de un punto de llegada. Como dijera Gabriel del Mazo: "Los estudios universitarios deben ser ante

<sup>26</sup> ASKIN, Jakov F. en: "El tiempo y las filosofías", UNESCO, París, 1979, página 165.

<sup>27</sup> TOURAINE, Alain: "La Société post-industrielle", París, 1969, página 270-1.

<sup>28</sup> JEANNERIE, Abel en: "El tiempo y la filosofía"; UNESCO, París, 1979, páginas 126, 141 y 143.

<sup>29</sup> Cfr. M'BOW: "Las raíces del futuro", UNESCO, París, 1982, página 84.



todo estudios nacionales. Debemos aprender en la universidad la ciencia de descubrirnos y conocernos como Nación”<sup>30</sup>.

Los argentinos vivimos el agotamiento de un modelo, lo que nos coloca ante la tarea de reformular un nuevo país a la medida de los argentinos, tenemos riquezas naturales suficientes para asegurar a cada argentino una vida digna si no caemos en la tentación de ligar nuestro desarrollo al modelo de las grandes potencias, porque somos una realidad nueva que tiene que tener respuestas nuevas, “o creamos o erramos”.

Los argentinos tenemos que alimentar nuestro desarrollo cultural a partir de nuestro conocimiento de la tradición nacional. Los argentinos tenemos una nacionalidad rica, debemos asumir la cultura de las grandes civilizaciones precolombinas existentes en nuestro continente antes de la llegada de los conquistadores. Debemos también asumir el esfuerzo de aquellos colonizadores, el trabajo, el sacrificio, y la cultura de todas las corrientes de inmigrantes que llegaron a nuestro país desde todas las latitudes; a todos ellos debemos aunarlos porque integran la nacionalidad rica, maravillosa, de nuestro pueblo.

El análisis de nuestra herencia cultural, de todo lo que nos dio origen, hoy no es valorado; pero siempre fue preocupación de los grandes pensadores provenientes de las diversas corrientes de ideas. Así, sólo para citar algunos, tenemos las obras de Esteban Echeverría, *Dogma Socialista* (1838); Domingo Faustino Sarmiento, *Conflicto y armonía de las razas en América* (1883); Joaquín V. González, *La tradición nacional* (1883); Juan A. García, *La ciudad indiana* (1898); José María Ramos Mejía, *Las multitudes argentinas* (1899); Carlos Octavio Bunge, *Nuestra América* (1903); Agustín Alvarez, *La transformación de las razas en América* (1908); Juan B. Justo, *Teoría y práctica de la historia* (1909); Manuel Ugarte, *El porvenir de la América española* (1910); Manuel Gálvez, *El solar de la raza* (1913); Ricardo Rojas, *Eurindia* (1922); Eduardo Mallea, *Historia de una pasión argentina* (1937); Ezequiel Martínez Estrada, *Radiografía de la Pampa* (1942); Raúl Orgaz, *Sociología Argentina* (1950); José Luis Romero, *Argentina: Imágenes y perspectivas* (1956).

¿Dónde están estos libros? ¿qué universidad los tiene al alcance de los estudiantes? ¿en qué programa de estudios figura su análisis? Este es el vaciamiento cultural que se ha producido en nuestro país.

Debemos poner fin a esta crisis de identidad nacional, porque los pueblos que no saben de dónde vienen, no saben tampoco adónde van; los pueblos que no tienen dimensión de su pasado, no pueden proyectarse hacia el futuro. Ricardo Rojas, ese gran pensador de lo nacional, decía en 1935: “Si no hay autonomía espiritual, no puede haber autonomía material”<sup>31</sup>.

Debemos reemplazar la angustia y la frustración que hoy vive gran parte de nuestra juventud, por una existencia confiada en un futuro que se ve vislumbrar con

nitidez. Solamente la existencia de objetivos trascendentes en nuestra juventud van a poder erradicar la droga, la exaltación patológica de lo erótico y la violencia, que son los elementos culturales que maneja la sociedad de consumo que anula el cerebro de nuestros jóvenes y niños.

Los argentinos debemos hacer el esfuerzo de rehacer nuestra unidad espiritual en una nueva síntesis, para alcanzar la autonomía y superar el agotamiento de un modelo de país.

## 2. Combinación del trabajo y el estudio

“La educación ha seguido aferrada —pese a los avances de la pedagogía moderna— a un esquema que disocia lo manual y lo espiritual, que lleva a una ruptura entre la escuela y el mundo real, a una secuencia inmutable e irreversible entre educación-trabajo-ocio-retiro, a la producción y reproducción imperturbable por parte de los sistemas socio educativos de generaciones cuyos miembros se dividirán en intelectuales y manuales; al abismo existente entre la salida del universo estudiantil y la entrada en la vida productiva; entre la formación intelectual recibida y el primer empleo; entre el sistema de valores de los jóvenes en la escuela y el de los adultos en el trabajo”<sup>32</sup>.

Para superar estas antinomias, debemos terminar con el divorcio entre trabajo manual y trabajo intelectual, mediante la articulación del proceso de enseñanza general y el mundo del trabajo. Solamente a través de una abstracción mental, de una deformación de la realidad, se ha estado jerarquizando arbitrariamente una dimensión del hombre, la dimensión intelectual bajo el aspecto cognoscitivo, y se han olvidado otras dimensiones o cualidades humanas.

El joven que no sabe manejar sus manos tiene un pensamiento disminuido, parcializado por una formación unilateral no integradora. El desarrollo equilibrado de todos los componentes de la personalidad exige efectivamente el pleno despliegue de las actitudes complejas del individuo, que la educación tiene como finalidad suscitar y formar.

Se trata de formar, en el plano educativo, un hombre integrado y global que deje de estar fragmentado en diferentes etapas, a través de una formación que no oponga la mano al intelecto, propugnando una continuidad sin conflictos —por no existir frontera estructural— entre la escuela y la vida.

Transformar el trabajo en factor de formación que enriquezca la cultura general, parta de los contenidos mismos de la educación y permita poner a los jóvenes en contacto con la realidad es una tarea difícil.

No es sorprendente que desde la antigüedad, y prácticamente hasta el siglo pasado, la escuela institucionalizada y el trabajo manual hayan constituido, a lo largo de la historia de las culturas occidentales, dos realidades divergentes.

Para superar esta disociación debemos partir de una revalorización del trabajo como una forma plena de realización personal, y además como el insumo esencial en la producción de cualquier bien o servicio, y por

<sup>30</sup> DEL MAZO, Gabriel: “La Reforma Universitaria, brazo de una conciencia nacional”, Federación Universitaria del Sur, Bahía Blanca, 1943, página 8.

<sup>31</sup> ROJAS, Ricardo en: “Diez Maestros”, Talleres Gráficos Argentinos, Buenos Aires, 1935, página 106.

<sup>32</sup> UNESCO, “Aprender y trabajar”, página 3.



ende, el más importante elemento en la construcción de la riqueza y el bienestar de cualquier país<sup>33</sup>.

Si a esto le sumamos la propia lógica del conocimiento que se realiza a través de dos etapas: una sensitiva, perceptiva, y la otra racional; es decir, primero la impresión que recibimos del fenómeno y, segundo, lo que discernimos, evidentemente la combinación entre el estudio y el trabajo, la escuela y la vida, y entre la teoría y la práctica, adquiere fundamental importancia.

El proceso de enseñanza-aprendizaje debe recorrer el camino de elaboración que parte de la experiencia, de la observación, de la práctica, y continúa con el concepto y la teoría, para volver nuevamente a ser comprobado por otra práctica, por otra experiencia.

"Ninguna disciplina y ningún saber se enseñarán ya sin sus conocimientos prácticos consiguientes, sin una capacidad de acción; ningún conocimiento técnico se enseñará sin su saber teórico, que es el único que permite ver las cosas con la debida perspectiva."<sup>34</sup>

La promoción del trabajo en el proceso educativo se considera así como una cuestión interna de transformación de los contenidos, métodos y estructuras del sistema educativo.

Las prácticas en laboratorio, en los talleres, los trabajos prácticos, las monografías, las pruebas de campo, no deben ser la excepción en cada una de las materias, como ocurre hasta ahora, sino que deben ser el punto de partida del contenido de las mismas. No queremos un arquitecto que no sepa manejar una cuchara o hacer una mezcla, no queremos un ingeniero que no sepa usar un torno, no queremos un médico que no sepa lavar un enfermo, queremos hombres que adquieran su especialización por el enriquecimiento del trabajo manual, hombres integrales comprometidos con su tiempo y con su medio.

Al relacionar las nociones de educación y de trabajo, no se piensa solamente en la iniciación al trabajo manual, al trabajo productivo, sino también en el estímulo a cualquier otra actividad práctica que tenga una utilidad directa para la sociedad. Por consiguiente, interesan todas las actividades que tengan por objeto iniciar a un tipo determinado de tecnología y crear objetos y bienes útiles para la sociedad, y que estén ordenadas y deliberadamente integradas en el proceso de aprendizaje de toda la enseñanza general a todos los niveles, sin que por ello se atribuya a la noción de educación-trabajo un carácter estrecho y exclusivamente económico y profesional.

Se plantea para ello un diseño curricular flexible adaptado a las exigencias y expectativas del medio y la población. Esta formación se iniciará a edad temprana, mediante el desarrollo de la actividad, las destrezas y habilidades básicas, la aplicación práctica de los conocimientos teóricos y la articulación de la enseñanza con la actividad productiva.

Tenemos que retomar el pensamiento de Simón Rodríguez —aquel revolucionario preceptor de Bolívar—

que creía necesaria la enseñanza de la albañilería, la carpintería, la herrería y la jardinería<sup>35</sup>. Debemos rescatar, también, las ideas del Mahatma Gandhi, quien quería que el trabajo manual fuera introducido en la escuela desde las clases infantiles<sup>36</sup>.

Debemos avanzar en la construcción de una escuela del trabajo cuyo fundamento se encuentra ya en Rousseau<sup>37</sup>, quien quiere que Emilio se familiarice con las cosas de la vida, en la relación directa, en la práctica de los oficios. Debemos valorar los buenos resultados obtenidos en las escuelas integradas como la de los salesianos en donde la enseñanza de los oficios es una tradición.

La exigencia de una enseñanza no disociada de la vida, de acercar los contenidos de la enseñanza a la realidad, de abrir la universidad al medio exterior, de modificar la relación de los estudiantes con el saber, son todos temas hoy ya ampliamente estudiados por altas personalidades en materia de educación a escala mundial.

La UNESCO publicó en 1980 un informe titulado *Aprender y trabajar*, donde especialistas de distintos países hacen una síntesis de las experiencias realizadas y de los distintos enfoques sobre el particular.

En ese informe se señala que muchos sistemas educativos de Europa y del Tercer Mundo prevén la posibilidad de alternar el aprendizaje en la universidad con el aprendizaje en lugares de trabajo. En tales casos, los jóvenes frecuentan la universidad varios días por semana y trabajan los demás en fábricas, oficinas, granjas, o en establecimientos públicos (hospitales, tribunales, empresas públicas).

Otro sistema permite a los jóvenes trabajar, bajo contrato, en distintos niveles y asistir a la universidad, ya sea un día por semana o durante varias semanas consecutivas. Muchas veces las fábricas organizan cursos en sus propios locales. Se da también el caso contrario, es decir, que la universidad libere a sus alumnos durante un período determinado para que realicen pasantías en las fábricas.

Este último sistema está muy difundido en el Reino Unido, los países escandinavos, Francia, la República Democrática Alemana, la República Federal de Alemania, Italia y Grecia. En los Estados Unidos y Canadá está muy difundido el sistema de enseñanza postsecundaria a tiempo parcial para estudiantes que trabajan a jornada completa o a jornada parcial. Tenemos el caso también de las "escuelas en el campo" organizadas en Cuba donde los estudiantes dividen su tiempo por igual entre el estudio y el trabajo.

Existen otros muchos modelos, entre los que se incluyen programas oficiales y programas privados destinados a integrar la formación y el trabajo productivo. Todos ellos se basan, en definitiva, en el principio de que una educación eficaz es polifacética y debe ser asequible, sobre todo en una época de cambios rápidos, a los trabajadores de todas las edades.

En el artículo 18 inciso b) del proyecto de ley se contempla la combinación del estudio y del trabajo a través

<sup>35</sup> RODRIGUEZ, Simón: "Inventamos o erramos", Monte Avila Editores, Caracas, 1980, página 211.

<sup>36</sup> ROLLAND, Romain: "Gandhi", Editorial Siglo XX, Buenos Aires, 1976, página 65.

<sup>37</sup> ROUSSEAU, J. J.: "Emilio", tomo I, Librería de Antonio Novo, Madrid, 1879.

<sup>33</sup> "Educación y Democracia", op. cit., página 18.

<sup>34</sup> SCHWARTZ, Betrand, en "Aprender y trabajar", página 109.

de la participación del estudiante en tareas laborales, las que se coordinarán con organismos nacionales, provinciales o municipales, con cooperativas y con pequeñas y medianas empresas de la ciudad y del campo.

Por último, la organización de la enseñanza se ha basado frecuentemente en el presupuesto tácito de que la vida del hombre se divide en dos períodos: el período en el cual el hombre se instruye pero sin ejercer todavía ningún trabajo remunerado y un segundo período, en el cual el hombre sólo trabaja, dejando totalmente de instruirse.

La época moderna comenzó a transformar las condiciones de vida humana de una forma tan sustancial que el clásico esquema de división de la vida del individuo es cada vez más difícil de mantener. Los conocimientos generales y profesionales se han vuelto tan complejos y ricos que se impone una actualización regular y sistemática de los mismos para poder hacer frente a las exigencias de la evolución del saber y a las transformaciones de la sociedad.

La educación de los adultos asume así uno de los postulados más importantes para el futuro. El contenido de esta enseñanza no deberá conformarse como un mero "remiendo" de las lagunas existentes en el saber; sino proporcionar al adulto toda la gama de conocimientos imprescindibles para garantizarle su pleno desarrollo profesional y cultural.

Es importante y urgente examinar la posibilidad de crear estructuras que permitan a los trabajadores emprender estudios sistemáticos en la universidad.

La educación de adultos, además de tener un gran valor como política social justa tendiente a garantizar a todos los individuos la igualdad del derecho al estudio, tiene un valor imponderable como forma de vincular a la universidad con la vida.

En algunos países como Francia, esta política de educación de adultos es llevada adelante en forma concertada entre los representantes de los trabajadores, las empresas y la universidad.

El presente proyecto de ley prevé en su artículo 22 la realización de actividades académicas, docentes y administrativas, así como el funcionamiento de bibliotecas y laboratorios en horarios adecuados para los estudiantes que trabajan en relación de dependencia.

La dificultad con que tropieza la educación para abrirse al mundo del trabajo refleja el desequilibrio que, en muchos casos, se ha producido entre una realidad social sumamente compleja y cambiante y unos sistemas educativos aún demasiado rígidos para dar una respuesta adecuada al conjunto de las necesidades de la sociedad, necesidades cada vez más numerosas, más diversificadas y también en constante evolución.

La necesidad de integrar el estudio y el trabajo, y de formar a los jóvenes con miras a la creación de una sociedad diferente, en la cual todo el mundo deba pasar a lo largo de su existencia por una pluralidad de experiencias productivas a todos los niveles, es una realidad que el futuro de la educación debe afrontar.

### 3. Desarrollo armónico del cuerpo y de la mente

La educación físico-deportiva es parte fundamental del todo educativo. Educación integral significa educar

al cuerpo y al intelecto en su totalidad, con ello el ser humano adquiere el desarrollo pleno de su personalidad.

Debemos partir de la idea de que el hombre es una unidad y la educación física y el deporte son un medio más de educación de esa unidad personal.

El cuerpo, en nuestra época, recobra su puesto entre los valores culturales, y esto bajo todos los aspectos: salud y equilibrio físico, estética y destreza, soporte de la comunicación y la expresión, instrumento privilegiado de la experiencia afectiva. El dominio del cuerpo, de sus potencias y de sus virtudes pasa por el conocimiento, por el entrenamiento y por el ejercicio.

En esencia, se trata de aprender a habitar bien nuestro cuerpo, soporte del conjunto de la personalidad. Por eso, la vinculación de la educación física con la educación intelectual debería figurar en el primer plano de las preocupaciones de todo educador.

Como la afirma José Cagigal, cuando analiza los aspectos del deporte que inciden en la educación, "frente a un modelo escolar superintelectualizado: un hombre equilibrado por su praxis, por el uso compensador de su cuerpo". "Frente a un modelo escolar que tiende a la mutiladora especialización: un ámbito de actividad global, donde se ponen en juego ciertas capacidades generales de ejecución a través del aparato locomotor, con la constante interacción mente-organismo."

"Frente a un modelo escolar preocupado por la eficiencia (éxito o fracaso en exámenes, diplomas y títulos para luchar en una sociedad competitiva): un modo de que el hombre se experimente a sí mismo como capaz de esforzarse, sin que importe el resultado, un hombre capaz de vivir al margen de la ganancia, como gastador liberal de energías sin remuneración."

"Frente a un hombre sedentario que ha perdido la necesidad de usar su aparato locomotor para vivir: un hábito de actividad voluntaria que supla la falta de actividad obligatoria. El maquinismo, la industrialización, han supuesto un terrible ataque al equilibrio cuerpo-espíritu, frente al cual el hombre, al no poder encontrar una rápida adaptación antropológica, tiene que suplir con un hábito de ejercitación voluntaria."<sup>38</sup>

Sin embargo, es necesario que desmenuemos el concepto de deporte, puesto que el tipo de práctica que se haga según sus diferentes concepciones, puede dar lugar a una disparidad de objetivos en cuanto a su enfoque educativo.

Así surgen dos vertientes fundamentales: deporte-espectáculo y deporte para todos. La primera abunda en derroteros únicamente espectaculares, acaparador de los medios de información y conlleva una actitud no participativa. La segunda, aboga por la sencilla práctica deportiva a todos los niveles, tanto de vida social, como de capacidad física y técnica. Este deporte será tanto más educativo, cuanto más lúdico y espontáneo sea.

Como lo expresara la UNESCO en 1971: "El deporte para todos es uno de los aspectos y a la vez un elemento del desarrollo sociocultural: 1) Asegura a cada uno su desarrollo físico y mental, le procura un equilibrio dinámico satisfactorio: la salud; 2) Le ayuda a satisfacer sus necesidades de participación, ejercicio de

<sup>38</sup> CAGIGAL, José M.: "Cultura Intelectual y Cultura Física", Kapelusz, 1979, página 58.

responsabilidad, de comunicación y de expresión; 3) Le permite compensar las agresiones (*stress*) de la vida cotidiana, y 4) Le permite, finalmente, asumir mejor sus obligaciones profesionales y su tarea social".

"El deporte para todos persigue los objetivos generales de la educación permanente, de la cual forma parte. Conviene recordar que el deporte para todos se inserta en una educación integral que interesa a jóvenes y a adultos de ambos sexos."

Una concepción democrática no puede dejar librado al azar, o las propias oportunidades de cada estudiante, las condiciones físicas aptas para mejor comprender y asimilar el conocimiento. La educación física debe ser obligatoria para todos los estudiantes y responsabilidad de la universidad brindarla como una materia más, a lo largo de la carrera, pero con la trascendencia que de ella depende la sanidad biológica de nuestra juventud y a partir de ella su salud mental. Así lo establece nuestro proyecto de ley en su artículo 18, inciso d).

#### IV. FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

##### 1. Evolución histórica

La reflexión crítica acerca de las funciones que la universidad debe cumplir ha suscitado diversos enfoques según las épocas y los diversos medios donde se desenvuelven.

La universidad medieval hizo de la cultura su fin principal, no investigaba y se ocupaba muy poco de las profesiones. La "cultura general" (teología, filosofía, artes) era, para la Edad Media, el sistema de ideas sobre el mundo y la humanidad que el hombre de entonces poseía.

"El Renacimiento representó no sólo una sustitución en el plano de la cosmovisión teocéntrica anterior, a la que opuso una visión homocéntrica de la realidad, sino la manifestación de una serie de hechos políticos y religiosos que modificaron la constitución de la sociedad y produjeron la quiebra del modelo universitario. La universidad se cierra en su propio recinto, en tanto una nueva filosofía y una nueva ciencia comienzan a desarrollarse. Todo esto acontece fuera de la universidad que permanece insensible a la mudanza de los tiempos."<sup>39</sup>

Este decaimiento de la universidad perdura en Francia hasta 1806 en que la reforma napoleónica la subordina por entero al Estado y le asigna una finalidad eminentemente profesional.

Alemania concreta su reforma en 1810 con la fundación de la Universidad de Berlín, cuyo principal inspirador es Guillermo de Humboldt, jerarquizando entre sus fines la investigación científica. Esta idea neohumanista de la universidad como una corporación al servicio de la ciencia, se convirtió, desde la segunda mitad del siglo XIX, en un modelo prestigioso al que dirigieron su atención muchos pueblos del mundo, hasta que al término de la Primera Guerra Mundial entró en eclipse.

Sabido es que el sistema alemán y el francés descansan sobre dos principios opuestos: las universidades alemanas son escuelas de libre investigación científica y filosófica; las francesas son centros de exposición y preparación para las carreras y diplomas<sup>40</sup>.

El modelo inspirador de las universidades latinoamericanas de hoy fue el patrón francés de la universidad napoleónica que, en realidad, no era universidad sino un conglomerado de escuelas autárquicas.

Sin embargo —señala Darcy Ribeiro—, "sería una ilusión pensar que se adoptó el modelo napoleónico en su totalidad, ya que sucedió precisamente lo opuesto. Aquello que caracterizaba al sistema educacional de la Francia imperial fue precisamente su contenido político de institución centralizadora, de órgano monopolizador de educación general destinado a desfeudalizar y a unificar culturalmente a Francia, para hacer del archipiélago de provincias una nación culturalmente integrada en la civilización industrial emergente. Esto no lo heredaron las universidades latinoamericanas; sólo heredaron la postura antiuniversitaria fomentadora de escuelas autárquicas y el profesionalismo"<sup>41</sup>.

Durante los últimos decenios, las estructuras y las funciones tradicionales de la universidad se enfrentaron con una serie de necesidades totalmente nuevas. El desarrollo de las profesiones que exigen una preparación científica, el desarrollo de la tecnología, el proceso de democratización que se vale de la formación de tipo universitario como instrumento de promoción social, todo ello hizo surgir una situación absolutamente desconocida en el pasado. La enseñanza superior empezó a cambiar, la universidad se convirtió en un centro de formación profesional, al mismo tiempo que quería seguir siendo un centro de investigación científica y baluarte de la cultura general que siempre había sido.

Es claro que estas múltiples tareas no siempre se armonizaban bien. "La controversia más áspera se desencadenó entre los que consideraban a la universidad como centro de preparación profesional especializada y los que la concebían como institución destinada exclusivamente a la difusión de la ciencia teórica y de la cultura general; entre los que querían eliminar la investigación científica en la universidad, para concentrar el esfuerzo en la enseñanza en sí, y los que, por el contrario, propugnaban el ejercicio de una actividad investigadora considerando que era el mejor método didáctico para los estudiantes más capaces, por lo que no valía la pena ocuparse de los menos capacitados"<sup>42</sup>.

El tema de las funciones de la universidad despierta el interés de los más prominentes estudiosos de Europa, a partir de comienzos de este siglo. Max Scheler (1921) y Karl Jaspers (1946) en Alemania; Francisco Giner de los Ríos (1902) y José Ortega y Gasset (1932) en España, entre otros, se ocupan del tema.

Para Max Scheler la universidad abarca las siguientes funciones: 1) La conservación y transmisión del saber y la cultura; 2) La enseñanza de base científica que conduce a la preparación de profesionales y especialistas que requieren la sociedad y el Estado moderno; 3) La investigación científica y 4) La formación de la personalidad humana mediante la cultura y los modelos personales ejemplares.

<sup>39</sup> RIBEIRO, Darcy: "La Universidad Latinoamericana". Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1971, páginas 132/133.

<sup>42</sup> SUCHODOLSKY, Bogdan: "Tratado de Pedagogía". Editorial Península, Barcelona, 1971, página 406.

<sup>38</sup> MONTENEGRO, Adelmo: Op. cit., página 23.

<sup>40</sup> GINER DE LOS RÍOS, Francisco: Op. cit., página 59



Por su parte, Francisco Giner de los Ríos, en su obra *La universidad española*, asigna a la universidad estas funciones: 1) La educación general de sus alumnos y la protección de su vida intelectual, material y moral; 2) El cultivo de la ciencia, mediante su investigación y enseñanza; 3) La formación profesional y 4) La difusión de la cultura en todas las clases sociales, bajo las distintas formas de la extensión.

Ortega y Gasset, en su libro *La misión de la universidad*, nos dice que la enseñanza está integrada por tres funciones: 1) Transmisión de la cultura; 2) Enseñanza de las profesiones y 3) Investigación científica y educación de nuevos hombres de ciencia. En el último capítulo de la obra plantea lo que la universidad debe ser "además" y en él define su función social como la necesidad que pesa también sobre la universidad de estar permanente y activamente "en contacto con la existencia pública, con la realidad histórica" y "abierta a la plena actualidad".

Para Karl Jaspers, en cambio, la investigación está íntimamente unida a las otras misiones de la universidad y especialmente a la formación cultural. De ahí que rechace expresamente la separación de docencia e investigación que quería Ortega y Gasset. La investigación científica es, para Jaspers, la misión primordial de la universidad, en tanto que Ortega y Gasset pone el acento en lo cultural.

## 2. Antecedentes nacionales

Las universidades argentinas de Córdoba y Buenos Aires, organizadas según el modelo francés<sup>43</sup>, pronto evidenciaron sus falencias y suscitaron la crítica de importantes hombres públicos argentinos.

"La educación superior —afirmaba José Ingenieros— no debe mirarse como un privilegio para crear diferencias en favor de pocos elegidos, sino como el instrumento colectivo más apropiado para aumentar la capacidad humana frente a la naturaleza, contribuyendo al bienestar de todos los hombres"<sup>44</sup>.

Julio V. González expresaba así su punto de vista: "La universidad clásica que hoy rige en nuestro país ha fracasado. Ya lo dijeron Juan María Gutiérrez, en 1871, desde el propio sitial del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires, cuando proponía las nuevas bases de organización universitaria; José Manuel Estrada, en 1873, desde su "Revista Argentina"; Lucio V. López, en la colación de grados de la Facultad de Derecho celebrada en 1890; Juan Ramón Fernández, en 1890, desde la "Revista de Derecho, Historia y Letras", Osvaldo Magnasco, en el mismo año, al presentar como ministro su proyecto de ley universitaria; de nuevo Fernández, desde el ministerio en 1906, al formular idéntica iniciativa; lo proclamaron, por último, el 15 de junio de 1918, los estudiantes de la Universidad de Córdoba, iniciando el gran movimiento reformista actual"<sup>45</sup>.

Desde entonces hasta la fecha, numerosos fueron los aportes realizados, tendientes a superar un viejo modelo

de universidad que no promueve la búsqueda de soluciones a los problemas del país ni la construcción de una nueva sociedad. Rescatamos algunos intentos que consideramos relevantes para abordar la tarea aún no realizada.

En 1932, Alfredo Palacios y Enrique Mouchet presentan en el Senado y en la Cámara de Diputados, respectivamente, un proyecto de ley universitaria. Al fundamentar el mismo, Alfredo Palacios define las funciones de la universidad del siguiente modo: "Es un deber imperioso de la universidad el de preocuparse de la formación de sus alumnos y esto no lo puede hacer por medio de la ciencia, y menos aún de la técnica profesional; sólo puede realizarlo por medio de la cultura... Como un grado inferior de ese "saber culto" debe impartirse la ciencia pura... Después viene la técnica profesional. La estructuración jerárquica de estas tres formas del conocer es una obra laboriosa y ardua que más que producto de leyes o de estatutos, se obtendrá de la acción de los maestros"<sup>46</sup>.

En 1928, Carlos Sánchez Viamonte, en su obra *La cultura frente a la universidad*, sostiene que la universidad oficial "no puede dar, como la higuera, ese doble fruto que se le exige, porque uno y otro se excluyen recíprocamente. La universidad atrae por la utilidad de los diplomas que expide, no por el saber que imparte. Se concurre a ella para obtener una profesión, no por amor a la cultura, y considero que esta tendencia se acentuará cada vez más en nuestras universidades. La universidad cultural oficialista y burocrática es irreformable"<sup>47</sup>.

Concluye subordinando la solución del problema a la separación estricta de dos tipos de universidades: la universidad científico-profesional y la universidad cultural. Escuela politécnica la primera, universidad libre o universidad propiamente dicha la segunda.

En 1941, al presentar su proyecto de ley, Julio V. González le asigna a la universidad las siguientes funciones: 1) investigación científica; 2) la elaboración de la cultura; 3) el progreso social y 4) la enseñanza de las ciencias que se relacionen con la técnica de las profesiones liberales.

En la fundamentación del proyecto señala: "A la universidad le es difícil cumplir el fin científico y cultural inherente a su naturaleza, porque según está organizada, antes que cualquier otra cosa debe ser una fábrica de profesionales"<sup>48</sup>.

Para superar esta realidad propone establecer una separación de materias y métodos, entre la labor científica y cultural, por una parte, y de capacitación técnica, por la otra.

José Luis Romero afirmó, con motivo de un nuevo aniversario de la Reforma Universitaria —el 15 de junio de 1956—, que "el primer objetivo es el de hacer una universidad que constituya un centro de formación del hombre. Para ese joven que no ha concluido su educación, sino que se halla en la etapa más difícil de su proceso formativo, la universidad ofrece sólo la fría

<sup>43</sup> BUNGE, Carlos: "La educación contemporánea", Ed. La Cultura Argentina, Buenos Aires, 1920, pág. 222.

<sup>44</sup> INGENIEROS, José: "La Universidad del Porvenir", Editorial Inquietud, Buenos Aires, 1956, página 30.

<sup>45</sup> GONZALEZ, Julio V.: op. cit., página 274.

<sup>46</sup> Universidades nacionales; Congreso de la Nación; Información Parlamentaria, 1935, página 298.

<sup>47</sup> SANCHEZ VIAMONTE, C.: "La cultura frente a la Universidad", páginas 121 y 144.

<sup>48</sup> GONZALEZ, Julio V.: op. cit., página 274.



enseñanza de quien únicamente considera su misión hacer de él un técnico... De modo alguno se contradicen los objetivos de una formación humana con los de una correcta formación profesional. Ni nadie debe entender que la universidad debe desocuparse de la formación del profesional"<sup>49</sup>.

En 1971, Risieri Frondizi en su libro *La universidad en un mundo de tensiones*, realiza un diagnóstico de los males de la universidad: "Una reforma de la universidad a fondo exige atender, en primer lugar, su misión. Parece hoy universalmente aceptado, aunque haya ligera variedad de terminología, que la universidad donde quiera que se halle, tiene cuatro misiones específicas: 1) preservación del patrimonio cultural; 2) investigación científica; 3) formación de profesionales y 4) misión social."

"No ha de creerse —continúa Risieri Frondizi— que por ser distintas estas cuatro misiones no están relacionadas. Tampoco significa que, por ser específicas, deban desempeñarse en todas partes del mismo modo. En cada lugar o época estas misiones adquirirán una modalidad distinta, pero donde quiera que sea, la actividad universitaria se encauzará por estos cuatro derroteros principales"<sup>50</sup>.

### 3. Nuestra propuesta

De los antecedentes citados se desprende la existencia de un consenso respecto de la necesidad de definir los fines de la universidad en un marco más amplio que el del exclusivo interés profesional.

La respuesta, a nuestro juicio, hay que buscarla en la progresiva integración de todas las funciones que le son propias a la universidad.

En el artículo 1º se dice que la misión fundamental de la universidad es la formación integral de la juventud argentina; de esta forma se ha querido jerarquizar su actividad formativa.

"La educación se refiere a la formación —dice Saúl Taborda— y por eso su destino le exige que pida a la escuela el logro del tipo de hombre cabal y completo, reclamando por la igualdad idónea que informa su concepto de la democracia"<sup>51</sup>.

En la educación, como en la vida, debemos distinguir dos órdenes; uno general, en que el hombre ejercita todas sus facultades y otro especial, en que sigue una orientación determinada. El ejercicio habitual de esta orientación constituye su profesión.

En el artículo 2º del proyecto se definen las siguientes funciones de la universidad: 1) La preservación y la transmisión de la cultura; 2) El desarrollo de la investigación científica y tecnológica y la formación de científicos; 3) La formación de profesionales; 4) La planificación de su acción para aportar a la solución de los problemas de la sociedad.

Estas funciones han de subordinarse a la misión fundamental jerarquizada en el artículo 1º.

<sup>49</sup> ROMERO, José Luis en op. cit., pág. 362/4.

<sup>50</sup> FRONDISI, Risieri: "La universidad en un mundo de tensiones", Editorial Paidós, Buenos Aires, 1971, página 41

<sup>51</sup> TABORDA, Saúl en: "Investigaciones Pedagógicas", Volumen II, Editorial Ateneo Filosófico de Córdoba, Córdoba 1951, página 187.

"La especialización directa, sin una base previa de cultura general, es contraria al desenvolvimiento de la personalidad. Los especialistas son amanuenses perfeccionados, ruedas de un vasto engranaje, piezas de un mosaico; pueden ser utilísimos al servicio de otros, sin tener conciencia de la obra a que contribuyen con su esfuerzo. Es preferible que todos los que cooperan en la investigación y en la enseñanza posean un concepto global de la obra común para que, además de trabajar, sepan para qué trabajan. Se puede ser especialista sin ignorar que existen más vastos dominios en la ciencia, en las letras y en las artes. Se puede tallar una piedra y conocer los planos del edificio a que está destinada"<sup>52</sup>.

## V. AUTONOMIA Y COGOBIERNO

"El principio de autonomía universitaria positivamente considerado define el marco formal en que se da la relación de esa casa de estudios respecto del Estado. La relación universidad-sociedad es la que define en última instancia el concepto, alcance y limitaciones de la autonomía consagrada legalmente"<sup>53</sup>.

El presente proyecto de ley en su artículo 4º establece: "Las universidades nacionales son personas jurídicas de derecho público, que gozan de: 1) Autonomía institucional, académica y docente; 2) Autarquía administrativa, económica y financiera".

El principio de autonomía se extiende, en este régimen, a lo económico y financiero, de manera que la universidad pueda disponer de los fondos que asigna el Estado con la flexibilidad suficiente para poder satisfacer las necesidades jerárquicas que ella misma vaya determinando a lo largo del año.

"La fiscalización del desenvolvimiento económico-financiero de las universidades nacionales será realizada por una auditoría externa que funcionará en cada universidad" (artículo 16).

Según Jorge Vanossi "el control de cuentas ligado al control de gestión, es decir, la fiscalización sobre las inversiones del presupuesto universitario, puede ser encomendado a una auditoría externa designada anualmente por el órgano colegiado superior de cada universidad, a fin de que eleve su informe ante dicho órgano y así éste se convierta en verdadero control sobre los demás entes ejecutivos de la universidad"<sup>54</sup>.

El derecho de disponer libremente de sus fondos económicos, es un aspecto de gran importancia para el logro material de la autonomía de la universidad.

La autonomía universitaria para García Laguardia "consiste en la capacidad de formular su propia legislación, designar sus autoridades, planificar sus actividades académicas y disponer de sus fondos con plena libertad"<sup>55</sup>.

El problema del gobierno de la universidad está relacionado por una parte con la índole política del

<sup>52</sup> INGENIEROS, José; citado en: "Universidad Nacional, Ley represiva", Editorial Movimiento Nacional Reformista, 1967, página 6.

<sup>53</sup> TURNER YAU, Anayansi: "La autonomía universitaria en Panamá".

<sup>54</sup> VANOSSI, Jorge: "Universidad y Constitución en América Latina", I Conferencia Latinoamericana de Legislación Universitaria, México, 1977.

<sup>55</sup> GARCIA, Laguardia: "La autonomía universitaria en América latina, mito y realidad", México 1977.

Estado y, por otra, con la concepción de universidad. Cuando la universidad es un órgano de un Estado basado en la soberanía popular, la autonomía universitaria sólo alcanza legitimidad si se integra con todos sus miembros y sobre esa base constituye su propio gobierno. La autonomía universitaria es un concepto de organización democrática que parte de la confianza en la capacidad creadora y realizadora de sus integrantes.

El cogobierno es el correlato de la autonomía. El cogobierno cuatripartito e igualitario reconoce en la participación democrática de docentes, graduados, estudiantes y no docentes, la forma por la cual la universidad dictará sus estatutos y reglamentaciones.

La concepción profundamente democrática de la participación de todos los claustros en la conducción de la universidad, fue la que inspiró las sucesivas modificaciones de estatutos que dieron lugar a la participación de los profesores en 1904, de los estudiantes en 1908, y de los graduados en 1956. Hoy en 1988, se sustancializa que esta ley institucionalice la participación de los no docentes en el gobierno de la universidad, principio aceptado por toda la comunidad universitaria y concretado en distintas universidades del país.

Ya en su tiempo el profesor Rafael Bielsa planteaba la participación armónica. "La participación por igual de todos los elementos que actúan en la vida activa de la universidad, en la constitución del gobierno de cada facultad y de la universidad, se inspira en una idea democrática y se funda en un concepto de equidad. La anterior estratificación que colocaba en planos inferiores, no sólo a los estudiantes respecto de los profesores, sino a los mismos profesores suplentes respecto de los titulares, es inconciliable con la simple idea de la universidad, en donde hay intereses comunes, ideales comunes, acción conjunta y armónica".

En el sentido de todo lo expuesto, Jorge Orgaz en su obra *Reforma universitaria y rebelión estudiantil*, nos dice: "La reforma confió en el deber, derecho, aptitud y responsabilidad de cada uno y de todos los elementos constituyentes, confió en el demos universitario"<sup>56</sup>.

Por todo lo anteriormente planteado este proyecto de ley en su artículo 27 dice: "La comunidad universitaria está constituida por estudiantes, docentes —de todas las categorías—, graduados y no docentes, cuyos representantes integran igualitariamente sus órganos colegiados de gobierno".

Hay que incrementar la participación plena de todos los integrantes de la vida universitaria en todos los actos de la universidad y ella alcanzará una seriedad intelectual que solamente se logra cuando se avanza siguiendo las sólidas formas de la pirámide y no las frágiles formas de la verticalidad. Y en la base de toda esa pirámide está la participación democrática de todos los que integran la vida universitaria.

El no docente debe tener participación plena en el gobierno de la universidad, con voz y con voto en todos los temas. El no docente es un activo e imprescindible integrante de la vida y el funcionamiento de la uni-

versidad, participando directa o indirectamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Quizás sería tan difícil determinar dónde termina la noche y comienza el día, cómo determinar en muchos aspectos de la vida universitaria dónde termina la acción del docente y dónde comienza el accionar del no docente. Pensemos entre otras cosas, en las bibliotecas, en los laboratorios y en la visita a la sala de los hospitales.

Resulta anacrónico entonces aceptar como indispensable la participación de este claustro en la vida de la universidad y negar o retacear, al mismo tiempo su participación en el gobierno de la misma.

Existen ejemplos de participación del personal no docente en distintas universidades de América y de Europa. La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México establece en su artículo 7º: "El Consejo Universitario estará integrado por: I. El rector...; III. Por representantes profesores y representantes alumnos...; V. Por un representante de los empleados de la universidad." En el año 1973 vuelve a ratificarse este principio; la Ley Orgánica en su artículo 12 dice: "El Colegio Académico estará integrado por: ...IV: Tres representantes del personal académico, tres de los alumnos y uno de los trabajadores administrativos..."

La Ley de Reforma Universitaria de España de 1983, en su artículo 16 dice: "...la Junta de Gobierno es el órgano ordinario de gobierno de la universidad. Estará presidida por el rector de la universidad y formarán parte de la misma una representación de decanos de facultades, de directores de escuelas técnicas superiores... de estudiantes y de personal de administración y servicios."

La ley universitaria francesa de noviembre de 1968, en su artículo 13 dice: "...los consejos (máximo organismo de gobierno de la universidad) están integrados, conforme al principio de la participación, por miembros del cuerpo docente, investigadores, estudiantes y miembros del personal no docente". Este principio fue ratificado en la Ley Universitaria de 1984 en su artículo 28.

Con mayor o menor proporción, con competencia plena o limitada, el hecho real está dado por la participación del no docente en el gobierno de las universidades. Esta realidad hasta hace muy poco tiempo sólo tenía cabida en las mentes idealistas de la juventud.

Sólo la participación orgánica y efectiva puede garantizar a todo nivel la gobernabilidad de las sociedades contemporáneas. En medio de la crisis tengamos presente la sentencia de Norberto Bobbio: "Ante la crisis de democracia, más democracia".

## VI. UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD

La necesidad de vincular la universidad con el medio social que la nutre, y al mismo tiempo posibilitar la participación del medio en el quehacer de la misma, se concreta en la práctica de la extensión universitaria y en la creación de un consejo social asesor.

La extensión universitaria es parte de la responsabilidad social de la universidad. Ella no puede vivir al margen de los problemas de la Nación, debe colaborar en la búsqueda de sus soluciones, debe aportar cultural y científicamente al medio.

<sup>56</sup> ORGAZ, Jorge: *Reforma Universitaria y rebelión estudiantil*. Ediciones Libera, Buenos Aires, 1970, página 86.

La universidad que trasciende sus propios muros, que no vive de espaldas al país, que va realizando actividades más allá de sus puertas, no permite el esclerosamiento de su estructura intelectual y, menos aún, el de su estructura como grupo dentro de la sociedad.

“Se necesita que la universidad mantenga su extrema agilidad y su permanente contacto con la sociedad, que sea sensible a sus cambios, que no los rechace en nombre de intereses constituidos o de normas académicas demasiado estrechas; que por el contrario extreme la sensibilidad de sus antenas para que nada se le escape, puesto que de esas transformaciones viven nuestras sociedades heterogéneas, y en ellas va buscando su personalidad y su estilo espiritual.”<sup>57</sup>

Pedir a la universidad que se vincule a la vida, es decir, que se abra a la comunidad, sólo tiene sentido si esta última se vincula también a la universidad, por ejemplo —como en este caso— a través de un consejo social asesor.

Al crearse este nuevo órgano de participación, lo que se persigue también es estimular la reflexión en profundidad por parte de todos los sectores sociales acerca del papel que debe cumplir la universidad.

En la legislación nacional y extranjera encontramos antecedentes de este tipo de consejos.

El proyecto del diputado Mariano Lorences, presentado al Congreso Nacional en el año 1974 proponía la creación de un consejo nacional de educación superior, de la ciencia y de la cultura, donde participaran los distintos sectores sociales, políticos y culturales del país.

La ley de Universidades de Venezuela, del año 1970, en la sección XIII, en su artículo 130, dice: “El Consejo de Fomento estará integrado por siete miembros escogidos por el Consejo Universitario entre reconocidas personalidades de las finanzas y de la economía venezolana”.

“Son atribuciones del Consejo de Fomento —dice la ley venezolana— servir de órgano de consulta al Consejo Universitario en los problemas de índole económica y financiera”. También crea esta ley un consejo para la cultura y otro para la educación física.

La ley española de Reforma Universitaria de 1983, en sus disposiciones generales dice: “Por ello, esta ley está vertebrada por la idea de que la universidad no es patrimonio de los actuales miembros de la comunidad universitaria, sino que constituye un auténtico servicio público referido a los intereses generales de toda la comunidad nacional y de sus respectivas comunidades autónomas. A ello responde la creación del consejo social, que inserto en las estructuras universitarias garantice una participación en su gobierno de las distintas fuerzas sociales”.

Esta ley española, en su artículo 14 expresa: “1 — El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la universidad...; 3 — El Consejo Social estará compuesto: b) En las tres quintas partes, por una representación de los intereses sociales, de acuerdo con lo que establezca una ley de la comunidad autónoma correspondiente”.

La ley francesa relativa a la orientación de la enseñanza superior, de noviembre de 1968, en su artículo 8º,

dice: “En cada región se establece por decreto un consejo regional de la enseñanza superior y de la investigación”.

“Estos consejos —continúa la ley francesa— están integrados por representantes elegidos de las universidades, representantes elegidos de los establecimientos de enseñanza superior e investigación y, en una tercera parte, por personalidades ajenas representativas de las comunidades locales y de las actividades regionales”.

“Estos consejos —dice más adelante— contribuyen en sus respectivos distritos a la planificación, la coordinación y la programación de la enseñanza superior y la investigación.”

La universidad que vive aislada del medio, que no genera una comunicación entre los diversos sectores sociales y la misma, genera una incompreensión que dificulta el cumplimiento de sus propios fines, al reducir las posibilidades de influencias mutuas entre la sociedad y la universidad.

Para vehicular institucionalmente esta comunicación la ley crea un consejo social asesor, cuyas resoluciones no tienen carácter vinculante pero cuya composición —que queda librada a cada universidad— apunta a avanzar en el camino de la democracia social.

Hoy se acepta que puede denominarse con justeza democracia social, aquella que posibilita institucionalmente la participación efectiva y orgánica de la sociedad civil en sus distintas articulaciones desde la escuela hasta la fábrica.

Contribuyamos a hacer realidad la esperanza de Deodoro Roca: “... que de la acción recíproca entre la universidad y el pueblo, surja nuestra real grandeza”<sup>58</sup>.

Contribuyamos a consolidar la democracia desde la universidad a partir de la participación social.

*Guillermo E. Estévez Boero.*

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

33

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Convócase a un Congreso Nacional de Radiodifusión que se efectuará con la más amplia participación de todos los sectores de la comunidad involucrados en la radiodifusión. Participarán representantes de:

- a) Las asociaciones y colegios que agrupan a los profesionales de la comunicación.
- b) Los licenciarios de los medios de comunicación;
- c) Las asociaciones gremiales de trabajadores ligadas a la radiodifusión, prensa y educación;
- d) El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación;
- e) Los centros de estudiantes de la carrera de ciencias de comunicación;

<sup>58</sup> ROCA, Deodoro: “La nueva generación americana”, Discurso de clausura del I Congreso Nacional de Estudiantes del 31 de julio de 1918, Publicaciones T.N.E., 1987, página 93.

<sup>57</sup> ROMERO, José Luis: Op. cit., página 385.

- f) Las personas jurídicas inscritas o no, simples asociaciones y fundaciones involucradas en actividades del área de la comunicación y cultura;
- g) El conjunto del pueblo a través de los partidos políticos y las organizaciones sociales representativas.

Asimismo serán invitados a participar personalidades ligadas al quehacer cultural, artístico y educativo.

Art. 2º — El congreso tendrá como finalidad:

- a) La tarea de fijar los grandes lineamientos políticos, culturales y sociales que deberá contener la futura ley de radiodifusión;
- b) Crear un estado de opinión en torno de la importancia y trascendencia de la radiodifusión en la vida de la República;
- c) Recoger y valorar las opiniones de las personas y sectores interesados en el tema.

Art. 3º — La conducción de las actividades del Congreso Nacional de Radiodifusión estará a cargo de una Comisión Organizadora compuesta por siete miembros designados por la Cámara de Diputados, quienes no percibirán remuneración alguna por esta tarea.

Art. 4º — Las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, organizarán en sus respectivas jurisdicciones las actividades del Congreso Nacional de Radiodifusión.

Art. 5º — El congreso sesionará en un lapso no mayor a los 120 días contados a partir de la fecha en que inicie formalmente sus actividades.

Art. 6º — Las conclusiones del presente congreso serán publicadas por el Estado nacional y deberán proporcionar el asesoramiento adecuado al Parlamento para el tratamiento de la futura ley de radiodifusión.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo proveerá los fondos necesarios a fin de atender los gastos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos Auyero. — Eduardo A. González. — Alberto Aramouni. — Carlos G. Freytes. — Oscar L. Fappiano. — Luis A. Manrique. — Guillermo E. Estévez Boero. — Osvaldo F. Pellin.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción de una ley de radiodifusión exige tener en cuenta dos elementos fundamentales:

1º La necesidad de que todo ordenamiento legal en materia de radiodifusión esté encuadrado en un diseño general de política de cultura y comunicación y, lo que es más importante, que esta política sea ampliamente debatida por la sociedad en su conjunto, para que los legisladores cuenten con parámetros ciertos acerca de cuál es el consenso que existe sobre el tema.

2º — La necesidad de que la nueva ley se fundamente en el principio de igualdad de oportunidades. Por tal motivo entendemos que es imprescindible apoyar la norma legal en el concepto del derecho a comunicar, asumido como un derecho humano fundamental, que incluye y comprende la libertad de expresión, pero se ubica más allá de ésta.

A partir de lo anterior sostenemos:

- a) Que para que la futura ley de radiodifusión tenga un valor de cimiento democrático, debe estar precedida por un amplio debate del que participen todos los sectores sociales en función de que cada uno de ellos aporte sus puntos de vista, sus iniciativas y, fundamentalmente, la comprensión que poseen respecto de la comunicación como espacio de participación y de producción de bienes culturales con sentido pluralista;
- b) Que la radiodifusión es un servicio público, y como tal debe estar orientado por principios de participación democrática a través de los cuales la comunidad pretende alcanzar el modelo de sociedad acordado consensualmente;
- c) Que afirmar el derecho a comunicar como clave de lectura del tema global de la comunicación y, en particular, de la radiodifusión implica admitir la íntima relación que existe entre este nivel específico de la problemática y el entorno social, económico y cultural del país.  
“En el derecho a comunicar como clave de lectura del tema global de la comunicación se deben reconocer las relaciones existentes entre la comunicación y el desarrollo, y la función de la comunicación como modo de centrar el desarrollo en la plena actualización del potencial humano y la promoción de la participación popular en el proceso de desarrollo.” UNESCO, documento de Londres sobre Derechos a Comunicar, 1980;
- d) Que la participación en materia de radiodifusión se entiende como pluralidad de actores y de fuentes, integración horizontal de todos los territorios nacionales con sentido federal, y participación igualitaria de los grupos y sectores sociales, étnicos, culturales, religiosos y políticos en el sistema de medios.

Este proyecto ha sido elaborado para que a través del Congreso Nacional de Radiodifusión que propicia, se intrumenten las pautas recién expuestas.

Quienes suscribimos este proyecto queremos adelantar además los siguientes puntos de vista en la materia, siguiendo el mismo espíritu que hace a la convocatoria del Congreso:

1º *Respecto de la jurisdicción:* la ley de radiodifusión debe considerar la jurisdicción en los niveles nacional, provincial y municipal.

2º *Respecto de la caracterización del servicio:* la radiodifusión es un servicio público que el Estado tiene la obligación de planificar para que todos puedan acceder a un flujo multidireccional de mensajes.



Por este motivo la radiodifusión no puede quedar librada simplemente al juego de la oferta y la demanda, a la libertad de mercado. Hacerlo así sería suponer que el mercado es un mecanismo democrático por excelencia, cuando la práctica demuestra que profundiza las desigualdades.

3º *Respecto del órgano de aplicación:* el órgano de aplicación debe reflejar la pluralidad de voces y de actores sociales, así como la variedad de provincias que integran el país. Es imprescindible crear un órgano de aplicación:

- Con criterio federal.
- Con amplia representación de las partes involucradas en la radiodifusión (Estado, licenciarios, trabajadores de la actividad).
- Con participación de las distintas instancias del poder político.
- Que cobije entre sus funciones tanto la determinación de las políticas en la materia, cuanto al establecimiento del plan técnico nacional.

4º *Respecto del sistema de propiedad:* es insuficiente hablar de propiedad privada comercial y estatal como únicas alternativas en la materia. La propiedad estatal de los medios es irrenunciable. Sería ilógico, igualmente, pensar que se puede descartar un sector privado comercial de la radiodifusión.

Sin embargo, la práctica deja a la vista que el sistema actual excluye de la comunicación a muchos actores y sectores sociales, especialmente a aquellos que son minorías o, sin serlo, carecen de poder económico.

Proponemos rescatar el concepto de "lo público" como diferente de lo estatal y entendido como un área de acción reservada a la iniciativa privada sin fines de lucro. Para no confundir esta zona con lo estatal proponemos designarla como "Área social participada".

Dentro de este espectro se incluyen las fundaciones, cooperativas, universidades, instituciones educativas y religiosas en general, asociaciones civiles sin fines de lucro, entre otras.

5º *Respecto de las emisoras comunitarias:* es preciso tener en cuenta que la existencia de más de 500 radios ilegales, a las que se suman unas pocas emisoras de televisión en las mismas condiciones, es un reflejo de la necesidad de canales de expresión que tiene la comunidad.

La nueva legislación tiene que contemplar este hecho, reglamentando el funcionamiento de las emisoras de tal forma que permita ajustarla a los objetivos de servicio comunitario, no lucrativos pero además encontrando los mecanismos para garantizar su viabilidad técnica y económica. Todo ello sin afectar la continuidad del servicio que hasta ahora vienen brindando, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones y requisitos establecidos por la nueva ley.

6º *Respecto de los monopolios:* es imprescindible limitar la concentración de medios de comunicación en las mismas manos, con el fin de evitar la creación de monopolios informativos que impiden la pluralidad.

7º *Respecto de la publicidad:* necesariamente se debe planificar este rubro y en este sentido parece accep-

table la propuesta del Consejo para la Consolidación de la Democracia (9 minutos por hora para radio y TV).

Conforme lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta los lineamientos que detallamos, solicitamos a esta Honorable Cámara que apruebe el proyecto de ley.

*Carlos Auyero. — Osvaldo F. Pellin. — Luis A. Manrique. — Guillermo E. Estévez Boero. — Alberto Aramouni. — Eduardo A. González. — Oscar L. Fappiano. — Carlos G. Freytes.*

—A las comisiones de Comunicaciones, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

34

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del último párrafo del artículo 8º de la ley 18.017, por el siguiente:

El monto mensual de la asignación será igual al monto de la jubilación mínima del sistema nacional de previsión social.

Art. 2º — La asignación familiar por hijo incapacitado gozará de la misma movilidad que se disponga en cada circunstancia respecto de la jubilación mínima.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos Auyero. — Eduardo A. González. — Alberto Aramouni.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El régimen de asignaciones familiares vigente reconoce una preferencia por el hijo incapacitado. No obstante, el monto de esa asignación es totalmente insuficiente y termina por ser simbólica.

La familia signada por la presencia de un hijo incapacitado sufre una cadena de dolores morales que se proyectan a la existencia de todos sus miembros, pero además, fuertes quebrantos económicos que un hecho de esa magnitud impone en materia médico-farmacéutica, pedagógica, etcétera.

La mayor parte de los gastos referidos, y especialmente los de costos más abultados como el pago de escuelas especializadas, internaciones, etcétera, no tiene protección de obras sociales y origina a los afectados problemas insolubles, sacrificios extremos y aumento del sufrimiento moral.

La Argentina moderna debe priorizar el valor de la solidaridad e incluir un adecuado tratamiento del tema. Los más desvalidos de la sociedad merecen una respuesta humana y solidaria y la familia del incapacitado que ya recibe el profundo dolor de asumir estas realidades lacerantes, merece el apoyo moral y material que ayude en alguna medida a aliviar una extrema contingencia como es la que motiva esta iniciativa.

Mayores consideraciones serían sobreabundantes en asunto cuya realidad es harto conocida y, en mérito de ello, dejamos fundado el proyecto en estos términos.

Este proyecto ya ha sido presentado para su aprobación bajo el número de expediente 4.335 en el período de sesiones del año 1985.

*Carlos Auyero. — Eduardo A. González. — Alberto Aramouni.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

35

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º—El personal docente que ejerce funciones en establecimientos no oficiales o municipales que se encuentren bajo el control de las jurisdicciones educativas provinciales gozará de los beneficios de orden previsional que estas jurisdicciones otorguen a los docentes que presten servicios en establecimientos oficiales.

Art. 2º—Los docentes que se desempeñen en establecimientos no oficiales pertenecientes a jurisdicciones provinciales cuya legislación no contemple el otorgamiento de beneficios de carácter previsional a los mismos, continuarán rigiéndose por las disposiciones nacionales aplicables a su situación.

Art. 3º—Facúltase al Estado nacional a convenir con los gobiernos provinciales los acuerdos que fueran necesarios a fin de superar los inconvenientes ocasionados por la superposición de los aportes exigibles a los docentes dependientes de establecimientos no oficiales que se encuentren bajo jurisdicción provincial.

Art. 4º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos Auyero. — Eduardo A. González. — Alberto Aramouni.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 10.427, de la provincia de Buenos Aires, dispuso la equiparación de los docentes primarios no oficiales con aquellos que se desempeñan en escuelas públicas, satisfaciendo así una antigua aspiración de esta categoría de docentes quienes hasta ese entonces aportaban al régimen nacional como consecuencia de la aplicación equivocada del artículo 2º, inciso f) de la ley 18.037. La aplicación de la legislación federal, a más de constituir una interpretación jurídica harto discutible, también imponía un régimen desigual entre docentes de establecimientos privados y oficiales, los primeros únicamente gozaban del derecho establecido por el artículo 28 de la ley 18.037.

Sin embargo, la sanción de la norma provincial mencionada generó un nuevo problema pues la Dirección Nacional de Recaudación Previsional continuó exigiendo a los docentes de institutos privados sus aportes, con lo cual éstos se vieron compelidos a efectuar una contribución doble, al sistema nacional y provincial, contraviniendo el precepto constitucional del artículo 14 bis. Esta nueva situación jurídica puede ser resuelta únicamente por los afectados que acudan a los tribunales de justicia, los cuales seguramente fulminarán

con declaraciones de inconstitucionalidad las disposiciones legales y administrativas aplicadas por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, lo cual conlleva un perjuicio patrimonial para el Estado que deberá afrontar las costas derivadas de los pleitos. Además, la vía judicial sólo resolverá casos particulares, en cambio este problema, que puede extenderse a otras provincias, exige una solución de carácter general.

Siguiendo este orden de ideas, consideramos que nuestro proyecto supera la colisión normativa generada entre la esfera nacional y provincial, brindando una solución justa al reclamo docente; en el caso de las provincias que no hubieran legislado sobre esta materia se preserva el derecho del personal docente de establecimientos no oficiales a beneficiarse con las disposiciones nacionales, evitando el riesgo que la nueva legislación suprima los beneficios previsionales otorgados por la Nación sin incluirlos en el sistema provincial correspondiente.

Por último, el artículo 3º faculta a los órganos nacionales a convenir los medios idóneos a los fines de resolver la compleja madeja jurídica que implica el cambio de sistema, otorgándose un instrumento jurídico para que la administración nacional agilice las tratativas para superar ciertas trabas burocráticas e inconvenientes, como sería, por ejemplo, en el caso de los docentes que aportaron al sistema nacional y que luego de la sanción de este proyecto deberán aportar únicamente al régimen provincial, con su inevitable secuela de conflictos interjurisdiccionales.

La idea de recurrir a convenios entre las provincias y la Nación permite evitar eventuales planteos de inconstitucionalidad suscitados por los estados provinciales en defensa de sus prerrogativas.

Señor presidente: creemos que este proyecto, con sus características de equidad, generalidad e igualdad proporciona un eficaz instrumento tendiente a resolver este espinoso conflicto que afecta a todo un sector de trabajadores de la educación y que lesiona en forma importante a sus derechos sociales.

*Carlos Auyero. — Eduardo A. González. — Alberto Aramouni.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

36

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º—Otórgase a la Municipalidad de Tres Arroyos, en la provincia de Buenos Aires, un subsidio de cien mil australes (A 100.000), para afectarlos a la construcción de un hogar-escuela, denominado Casa del Niño.

Art. 2º—Los gastos ocasionados por el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al presupuesto de gastos vigentes, y con cargo a "Rentas generales".

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan B. Castro,*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabemos de la loable función social que cumplen las denominadas Casa del Niño, tendientes a brindar a las familias carenciadas, donde los mayores deben estar ausentes de sus hogares muchas horas al día, la atención que requieren los hijos pequeños.

El aporte que ofrecen estos hogares-escuela se basa en una asistencia en la tarea educacional, en los comedores, y en la recreación, es una ayuda integral tendiente a lograr el bienestar que necesita todo niño para su pleno desarrollo como persona.

Evitar la carencia que sufren por las obligaciones de sus progenitores, es deber de todos los miembros de la comunidad.

La Municipalidad de la Ciudad de Tres Arroyos, atendiendo a las necesidades de sus habitantes estudia la creación de la Casa del Niño.

La ayuda financiera que aporta el subsidio pedido en este proyecto, colaborará en gran medida a solucionar este grave problema socioeconómico.

Por las razones expuestas es que solicito a este honorable cuerpo legislativo la aprobación del presente proyecto de ley.

*Juan B. Castro.*

—A las comisiones de Educación, de Familia, Mujer y Minoridad —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

37

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase la ley 20.572 y sus modificatorias.

Art. 2º — Decláranse de aplicación al personal comprendido en las citadas normas las disposiciones de la ley 18.037 (texto ordenado 1976).

Art. 3º — Quedan derogadas todas las normas legales que se opongan a las disposiciones de la presente ley, la que tendrá vigencia desde su promulgación.

Art. 4º — Invítase a los gobiernos y municipalidades provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Leopoldo R. Moreau.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El déficit del sistema previsional de la Nación hace necesaria una modificación sustancial de las normas en vigencia en cuanto confieren algunas de ellas beneficios de carácter excepcional, mientras que el sistema en general se halla en estado de emergencia debido a la insuficiencia de los recursos con que cuenta.

Los derechos que las leyes jubilatorias acuerdan no pueden ser inmutables en cuanto a la extensión de los

beneficios. Leyes posteriores pueden, fundadas en motivos de equilibrio económico u otros de orden público, modificar tales beneficios.

No obstante, el proyecto presentado a la consideración de la Honorable Cámara respeta los derechos adquiridos como consecuencia de las leyes en vigencia y se limita a introducir modificaciones para el futuro.

La edad, el número de años de aportes y de servicios, el derecho de los herederos a través de las pensiones, importan beneficios que en la actualidad carecen de sustento ético mantenerlos en vigencia.

El proyecto que se presenta a la consideración de la Honorable Cámara propicia la derogación de sistemas de privilegio basados en leyes especiales y que se traducen en beneficios que, comparados con los que proporciona el régimen previsional aplicable a la mayoría de los ciudadanos, constituyen una abierta violación al principio de igualdad que consagra la Constitución Nacional.

Estas breves consideraciones y otras que basadas en razones de justicia y de austeridad republicana no han de escapar al criterio de esta Cámara, constituyen el fundamento para solicitar la aprobación de este proyecto de ley.

*Leopoldo R. Moreau.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

38

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Amnistíase a todos los ciudadanos que no hayan emitido su voto en las elecciones del 6 de septiembre del año 1987, y a quienes no desempeñaron las funciones impuestas por el Código Electoral Nacional (t. o. 1983), extinguiéndose las acciones y sanciones contempladas en los artículos 125 y 132 de dicho código.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo Rojas. — Orlando E. Sella. — Juan C. Taparelli. — Víctor E. Carrizo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de que numerosos ciudadanos no emitieron su voto en las elecciones del 6 de septiembre de 1987, y otros que no cumplieron las funciones que impone el Código Electoral Nacional, corresponde conforme a los antecedentes legales en la materia, dictar la norma legal que establezca la amnistía correspondiente, para evitar la secuela de procedimientos y sanciones en la materia. Ello es admisible teniendo en cuenta la naturaleza de las faltas cometidas.

Para normalizar, pues, la situación apuntada, corresponde la aprobación del presente proyecto de ley.

*Ricardo Rojas. — Orlando E. Sella. — Juan C. Taparelli. — Víctor E. Carrizo.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

### TITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1º — Quedan comprendidas en las prescripciones de la presente ley los convenios internacionales en los que el país sea parte y de la reglamentación que en su consecuencia se dicten, los servicios de las telecomunicaciones, y las telecomunicaciones en general, en todo el territorio de la Nación Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

Art. 2º — Están sometidos a la jurisdicción del Estado nacional:

- a) Los servicios de telecomunicaciones de propiedad de la Nación;
- b) Los servicios de telecomunicaciones que se presten en la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- c) Los servicios de telecomunicaciones de una provincia interconectados con otra jurisdicción o con un Estado extranjero;
- d) Los servicios de radiocomunicaciones de transmisión y/o recepción, cualquiera fuera su alcance;
- e) La recepción directa de telecomunicaciones desde satélites de la Tierra.

Art. 3º — Corresponde al Poder Ejecutivo nacional:

- a) El establecimiento y explotación de las telecomunicaciones de jurisdicción del Estado nacional, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos;
- b) El otorgamiento de permisos o autorizaciones a terceros, en forma precaria, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en las condiciones previstas en la presente ley, cuando no pueda prestarlos por su propia jurisdicción;
- c) El ejercicio del poder de policía en las telecomunicaciones sometidas a la jurisdicción del Estado nacional;
- d) La administración de las bandas de frecuencias radioeléctricas;
- e) La fijación de tarifas y tasas de los servicios de telecomunicaciones.

Art. 4º — Queda prohibida la instalación, ampliación, utilización y uso de los medios y sistemas de telecomunicaciones, sin la previa autorización de la autoridad de aplicación de la presente ley, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes de dominio privado. Queda exclusivamente reservada a la jurisdicción nacional la expropiación de las instalaciones de telecomunicaciones. Considéranse clandestinas las que

estén instaladas en violación a la presente ley y esa situación autoriza a la autoridad de aplicación a su decomiso o incautación total o parcial.

### TITULO II

#### Consejo Federal de Telecomunicaciones

Art. 5º — Créase en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Comunicaciones— el Consejo Federal de Telecomunicaciones (Cofetel).

Art. 6º — Son funciones del Consejo Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) asesorar en forma permanente a la autoridad de aplicación en todos los casos que esta última le someta a su consideración.

Art. 7º — La reglamentación de la presente ley determinará la forma de constitución y funcionamiento del Consejo Federal de Telecomunicaciones (Cofetel).

### TITULO III

#### De las telecomunicaciones

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones comunes

Art. 8º — Queda prohibido el otorgamiento de permisos o autorizaciones que establezcan exclusividades o monopolios en la explotación de las telecomunicaciones.

Art. 9º — La prestación de los servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública acuerda el derecho a su uso por cualquier persona, sometido a las leyes y reglamentaciones dictadas al efecto, que fijarán las clases, categorías y prioridades.

Art. 10. — La correspondencia de telecomunicaciones es inviolable y su interceptación sólo corresponderá a requerimiento de juez competente.

Art. 11. — La inviolabilidad de la correspondencia de telecomunicaciones importa la prohibición de abrir, apoderarse, sustraer, interceptar, interferir, suprimir, ocultar o cambiar su texto, desviarla de su curso, publicar, usar, tratar de conocer o facilitar que otra persona que no sea su destinatario conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación confiada a los prestadores del servicio y la de dar ocasión de cometer tales actos.

Art. 12. — Toda persona afectada al servicio de telecomunicaciones que tenga conocimiento de la existencia y contenido de la correspondencia en razón de su cargo, está obligada a guardar secreto respecto de ello, lo que es extensivo a cualquier persona que de cualquier manera acceda a las mismas circunstancias, salvo los casos de excepción que consagra la presente ley.

Art. 13. — La responsabilidad de los prestadores de los servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública con motivo de errores, alteraciones, demoras, desvíos en los despachos, queda limitada a la devolución de los importes abonados por los mismos, salvo que de los mismos resultare la comisión de un delito doloso.



Art. 14. — Son obligaciones de los prestatarios de los servicios de telecomunicaciones (titulares, autorizados, permisionarios y licenciatarios):

- a) Prestar la colaboración que le requiera la autoridad de aplicación para ejercer la fiscalización de los servicios y en los demás casos establecidos en la presente ley y su reglamentación;
- b) Requerir autorización previa para la celebración de convenios con otras entidades prestadoras para compartir el uso de servicios, redes, equipos, y edificios de análogos o diferentes servicios públicos;
- c) Interconectar sus instalaciones con las redes del servicio interno e internacional en la forma y oportunidad en que lo determine la autoridad de aplicación;
- d) Contar con operadores que en todos los casos deberán poseer autorización, licencia o certificado otorgado por la autoridad de aplicación de conformidad con la presente ley y su reglamentación;
- e) Requerir la habilitación previa por parte de la autoridad de aplicación de las instalaciones para cualquiera de sus servicios antes de entrar en funcionamiento, como también para modificarlas;
- f) No ceder, arrendar o subarrendar sus instalaciones, total o parcialmente, sin la previa autorización de la autoridad de aplicación;
- g) Publicar y distribuir en forma gratuita las guías y nóminas de sus respectivos usuarios, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley;
- h) Mantener la documentación de telecomunicaciones durante los plazos que establezca la presente ley y su reglamentación, vencidos los cuales podrá ser destruida;
- i) Responder ante la autoridad de aplicación por el uso de las instalaciones, sujeto a las sanciones y cargos que establece la presente ley. Aquéllas deberán contar con los medios más adecuados y deberán ejecutar los servicios con la debida diligencia que asegure su eficaz cumplimiento;
- j) Aplicar las tasas y tarifas que fije la autoridad competente;
- k) Reducir el cincuenta (50) por ciento las tasas y tarifas como beneficio en favor del personal que tenga relación de dependencia, de derecho público o de trabajo, respecto de cualquiera de las prestaciones del servicio de telecomunicaciones, aunque el beneficiario no pertenezca a la prestataria del servicio utilizado.

Art. 15. — Son obligaciones resultantes de la vigencia de la presente ley las siguientes:

- a) Proveer sus propietarios, poseedores o responsables de los dispositivos necesarios que supriman las perturbaciones que pudieren causar los aparatos, maquinarias o instalaciones de cualquier naturaleza que dificulten, interfieran o perjudiquen las telecomunicaciones;

- b) No instalar ni operar ningún sistema, equipo o instrumento capaz de recibir señales directas de telecomunicaciones emitidas por satélites de la Tierra, sin autorización de la autoridad de aplicación, que podrá otorgarla en casos de excepción y por causas debidamente fundadas;
- c) Permitir el uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público, sea éste nacional, provincial o municipal, con carácter permanente o temporario, al solo efecto de la ubicación de las instalaciones y redes de los servicios públicos de telecomunicaciones. Este uso está exento de todo gravamen, derecho, impuesto, tasas y contribuciones, sean nacionales, provinciales o municipales;
- d) En los casos en que se trate de simples restricciones al dominio privado, sea éste nacional, provincial o municipal, y no perjudique el uso y destino de los bienes afectados, podrán utilizarse los mismos sin compensación alguna ni el establecimiento de gravámenes, derechos, impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales;
- e) Permitir el establecimiento de las instalaciones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en o a través de inmuebles de propiedad de los particulares, sujeto a las siguientes modalidades:
  - A. Por acuerdo de partes con los prestadores de los servicios de telecomunicaciones, que proteja el interés de ambos contratantes.
  - B. De no arribarse a un acuerdo, se aplicará la normativa vigente en materia de expropiaciones, respecto de los inmuebles necesarios para sus instalaciones y equipos, cuya gestión se efectuará a través de la autoridad de aplicación.
  - C. Si esta última considerare innecesaria la expropiación, podrá establecerse sobre las fracciones referidas una servidumbre de uso obligatorio en favor del prestador del servicio público, previo cumplimiento de la legislación vigente en la materia.
  - D. La reglamentación de la presente ley establecerá las circunstancias que darán lugar a la aplicación de los supuestos precedentemente enunciados;
- f) Asumir exclusivamente el interesado la totalidad de los gastos que origine la ejecución de obras y servicios que resulten necesarios para el traslado, remoción o modificación de instalaciones de los servicios públicos de telecomunicaciones ubicadas en el dominio público, cuando deban realizarse obras o servicios públicos nacionales, provinciales y municipales u obras particulares nuevas o de ampliación de las existentes;
- g) Resarcir al propietario del inmueble sujeto al dominio privado por parte del interesado en la ejecución de demoliciones, ampliaciones, modificaciones o construcciones nuevas de propiedad privada, todos los gastos que se originen por la

remoción o reconstrucción de instalaciones de los servicios públicos de telecomunicaciones ubicadas en aquél;

- h) Requerir a los prestadores del servicio de telecomunicaciones con la anticipación que fije la reglamentación, la remoción de las instalaciones que obstaculizaren la realización de las obras proyectadas;
- i) Permitir la utilización de los bienes inmuebles del dominio público o privado, nacional, provincial y municipal para la inspección y conservación de las instalaciones y redes. Para el caso de existir oposición, deberá requerirse la intervención de la autoridad judicial competente, quien resolverá por el procedimiento de juicio sumarisimo. En el caso de bienes inmuebles del dominio privado de los particulares debe ceñirse el uso a lo estrictamente necesario. Si existiere oposición, deberá resolverlo la autoridad judicial competente por el trámite de juicio sumarisimo.

## CAPÍTULO II

### Telegrafía

Art. 16. — Los prestadores del servicio de correspondencia telegráfica pública tienen las siguientes obligaciones:

- a) Contar con oficinas y estaciones abiertas al público en general y aceptar todos los despachos que le sean presentados en la forma y condiciones previstas en la presente ley y su reglamentación, previa acreditación de identidad y otorgando recibo en cada caso;
- b) Proceder a la entrega a su destinatario luego de admitida su imposición, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, salvo que exista orden escrita del remitente que anule la remisión o que se ordene su interceptación por el juez competente;
- c) Responder frente a los usuarios en los casos previstos en el artículo 13, entendiéndose que incurre en demora cuando el tiempo de la entrega excede el término razonable que las circunstancias aconsejen;
- d) Exhibir los originales como también extender copias de la correspondencia a los remitentes y destinatarios, que serán debidamente autenticadas si no ha transcurrido el plazo fijado para su archivo;
- e) Mantener en situación de archivo durante el término de tres (3) años toda la documentación que acredite el contenido, la imposición y la entrega de la correspondencia telegráfica pública, transcurrido el cual podrá ser destruida;
- f) Utilizar la red de telecomunicaciones de la Nación para el intercambio de telegramas internos entre distintos prestadores.

## CAPÍTULO III

### Telefonía

Art. 17. — Son obligaciones de los prestadores del servicio telefónico las siguientes:

- a) Aceptar el servicio requerido por los usuarios, en la forma y condiciones que fije la reglamentación;
- b) Mantener la prestación al usuario titular domiciliario o por tiempo indefinido, sujeto a las normas reglamentarias;
- c) Asegurar la prestación del servicio desde oficinas u otros medios habilitados a tal fin, resguardando el secreto a través de cabinas u otros recintos cerrados;
- d) Suspender o rescindir el servicio domiciliario por falta de pago, previa intimación fehaciente por un término no menor a treinta (30) días;
- e) Resarcir la responsabilidad prevista en el artículo 13 entendiéndose que cualquier error o la omisión en la guía pública, salvo el supuesto en este último caso, de así requerirlo el usuario, dará lugar a la reducción de la tarifa en un cincuenta (50) por ciento, durante el tiempo en que permanezca en esa situación.

## CAPÍTULO IV

### Radiocomunicaciones

Art. 18. — Queda reservado a la autoridad de aplicación la habilitación de las estaciones de radiocomunicaciones, que adjudicará las respectivas señales distintivas, salvo que estas últimas no sean necesarias para su identificación.

Art. 19. — La autoridad de aplicación controlará las instalaciones de las estaciones radioeléctricas en buques, aeronaves y artefactos navales, aéreos y espaciales argentinos, o los extranjeros que se encuentren en jurisdicción nacional, y su adecuación a los convenios internacionales o normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 20. — Los servicios de radiocomunicaciones utilizarán las frecuencias, potencias, clases de emisión y señales que les asigne la autoridad de aplicación, conforme a la presente ley y a las especificaciones de los convenios y reglamentos nacionales e internacionales. Las frecuencias podrán ser cambiadas o canceladas por dicha autoridad, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 21. — La potencia que se asigne y utilice en cada caso, no excederá de la necesaria para el normal cumplimiento del servicio, pudiendo ser superada solamente en caso de emisiones de socorro.

Art. 22. — En casos de perturbación que afecte a las radiocomunicaciones podrán establecerse zonas de protección, cuando existan exigencias técnicas así lo justifiquen. En casos de tratarse de edificios o estructuras de cualquier naturaleza, será de aplicación lo previsto en el artículo 15.

## CAPÍTULO V

## Radioaficionados

Art. 23. — Se declara de interés nacional el servicio de radioaficionados, cuyos requisitos para la obtención de la licencia y/o autorización a fin de instalar la estación son los que establece la presente ley y su normativa reglamentaria.

Art. 24. — Sin perjuicio de las condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley, son requisitos para obtener la licencia de radioaficionados y la autorización para instalar la estación, las siguientes:

- a) Ser argentinos nativos o por opción, argentinos naturalizados con más de cinco (5) años de ciudadanía, o argentinos naturalizados sin esa antigüedad en la residencia que hayan renunciado a la opción que establece el artículo 21 de la Constitución Nacional, en todos los casos con capacidad para obligarse;
- b) Cuando se trate de un radioaficionado extranjero en tránsito o que resida temporariamente en territorio nacional, la autorización se extenderá para instalar y operar su estación en categoría igual o equivalente a la reconocida en su país de origen, cuando existan convenios de reciprocidad con su propio Estado, y en las condiciones que en los mismos se establezcan;
- c) Por razones excepcionales de utilidad social, debidamente fundadas podrá concederse temporariamente al licencia y autorización aun cuando no exista convenio de reciprocidad con su país de origen;
- d) Destinar la estación de radioaficionados a su uso específico, sin estar permitido asignarle otro distinto, únicamente para comunicaciones con otros aficionados del país y de cualquier otra parte del mundo, salvo cuando exista expresa prohibición de hacerlo por razones debidamente fundadas en ley;
- e) Ajustar las comunicaciones a las normas de la presente ley y su reglamentación, sin que pueda tener fines comerciales o lucrativos, sea en forma manifiesta o encubierta;
- f) Colaborar individualmente o integrando redes, para emitir y recibir comunicaciones en casos de desastre, accidente o cualquier otra emergencia, cuando sea requerida su intervención por otros radioaficionados, por las entidades que los agrupan o por la autoridad de aplicación, en la forma que determine la reglamentación;
- g) Adoptar las debidas precauciones en el inmueble que ocupa su estación de radioaficionados para evitar molestias y riesgos cuando ejerza la facultad de instalar el sistema irradiante imprescindible para su estación en el mismo.

## TITULO IV

## Tasas, tarifas y gravámenes

Art. 25. — Corresponde a la autoridad de aplicación proponer la fijación de las tarifas y tasas de telecomuni-

caciones que serán aprobadas por el Poder Ejecutivo nacional o la autoridad en quien éste delegue dicha atribución.

Art. 26. — Para la fijación de las tarifas y tasas del servicio con el exterior se tendrán en cuenta los principios, recomendaciones y convenios internacionales.

Art. 27. — El Poder Ejecutivo nacional o la autoridad en quien éste delegue la facultad de fijar las tarifas y tasas de telecomunicaciones podrá establecer exenciones y reducciones en las mismas, cuando razones debidamente fundadas así lo justifiquen, respetando el principio de igualdad.

Art. 28. — Para la instalación de los sistemas y estaciones de telecomunicaciones podrán establecerse gravámenes y tasas especiales, cuando se trate de servicios no abiertos a la correspondencia pública, pudiendo fijarse reducciones y exenciones por razones justificadas, resguardando la igualdad de tratamiento.

## TITULO V

## Responsabilidades por incumplimientos

Art. 29. — El incumplimiento a las obligaciones asignadas por al presente ley a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones, autorizados, permisionarios titulares, usuarios y demás personas a las cuales se les fije el cumplimiento de deberes en relación a los mismos, dará lugar a la aplicación de las sanciones y responsabilidades administrativas y patrimoniales que fije la reglamentación de la presente ley.

Art. 30. — Las sanciones serán reguladas de acuerdo de suficiente título ejecutivo.

Art. 33. — La prescripción de las acciones y penas a las circunstancias del caso, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, y consistirán en las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Suspensión;
- d) Cancelación de la autorización, permiso, titularidad o uso asignado;
- e) Inhabilitación.

Art. 31. — Las sanciones serán aplicadas previo asegurar el derecho de defensa del imputado, de acuerdo el régimen de la Ley de Procedimientos Administrativos y sus normas reglamentarias, en lo que fuere pertinente.

Art. 32. — El cobro de las tarifas, tasas, gravámenes y multas se hará efectivo por el procedimiento que establecen los artículos 604 y 605 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación. La certificación extendida por la autoridad de aplicación servirá establecidas en la presente ley se operará a los tres (3) años de cometida la infracción o de notificada la resolución que imponga la sanción, respectivamente. La comisión de una nueva falta durante ese tiempo interrumpe la prescripción.

## TITULO VI

## Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 34. — La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Comunicaciones.

Art. 35. — Los servicios de telecomunicaciones prestados por el Estado nacional, sus entes descentralizados, entidades autárquicas y empresas del Estado, como también los bienes afectados a los mismos, están exentos del pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes o cualquiera otra carga tributaria dispuesta por el Estado nacional, las provincias o municipalidades, cuando aquéllos fueren los obligados al pago, con excepción de los que resulten de la aplicación de la presente ley y su reglamentación.

Art. 36. — Deróganse las disposiciones de la ley 19.798 y toda otra norma legal que se oponga a la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 37. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su vigencia. Hasta tanto ello ocurra serán de aplicación las leyes y normas reglamentarias vigentes a la fecha, en tanto sean compatibles con la presente ley.

Art. 38. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo Rojas. — Normando Arcienaga. — Orlando E. Sella. — Víctor E. Carrizo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los sistemas de telecomunicaciones han recibido el avance de la ciencia y de la técnica con tal grado de evolución que es preciso adecuar la legislación vigente en la materia a tales circunstancias.

Sin perjuicio de mantener determinadas caracterizaciones que son propias de la organización de tales servicios, en resguardo de las garantías constitucionales que aseguran la inviolabilidad y el secreto de la correspondencia que cursa a través de dichos medios, para lo cual es imprescindible que el Estado nacional acuda a proteger a los usuarios asumiendo la total jurisdicción en la materia, cabe admitir la posibilidad de que, sin desmedro de aquellas potestades, que son propias y exclusivas, se impulse la prestación precaria a cargo de los particulares cuando razones justificadas tornen inexcusable la derivación del servicio, y a ello se le incorpore la condición de que exista la imposibilidad de que el Estado cumpla con su deber de atender al servicio de las telecomunicaciones en todo el territorio del país.

Frente al debate sobre el interés que debe prevalecer, cuando están en juego los que corresponden al general de asegurar la intercomunicación por el sistema de telecomunicaciones, como medio que aumenta el nivel cultural de la población, dentro de un esquema republicano y democrático, que garantice la igualdad de oportunidades del extenso territorio de nuestro país, y a la vez se permita la colaboración de los particulares para que ello ocurra acudiendo así al aporte de quienes pudieren estar en condiciones de ser protagonistas dentro del necesario esquema económico para obtener resultados idóneos, puede lograrse, si no un equilibrio, por lo menos la posibilidad de admitirlo condicionadamente, por cuanto no debe perderse la perspectiva de que es el Estado el que ha recibido de parte de la comunidad que le ha dado origen, el mandato indelegable de servirla y asegurar las prestaciones correspondientes.

Se interpreta que debe dejarse librado al poder administrador la posibilidad de evaluar una variedad de circunstancias fácticas que el legislador no puede prever y que, aun cuando ello pudiere ocurrir materialmente, se torna aconsejable delegarle su regulación, en tanto de ese modo asume el mandato y la responsabilidad que le asigna la Constitución Nacional, dentro de la esfera de acción que le es permitido por el proyecto de ley acompañado. Dentro del mismo concepto analítico, se libra a la decisión de la autoridad reglamentaria la constitución y el funcionamiento del Consejo Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) como organismo de asesoramiento que se crea por este proyecto, en apoyo de la autoridad de aplicación, puesto que se interpreta que, al no poder recogerse ninguna experiencia respecto de un organismo análogo que había sido establecido por la ley 19.798, ya que no llegó a funcionar, y considerándose que es necesario que exista como tal, para poder evaluar y aconsejar frente a situaciones que pudieren comprometer intereses que sea necesario valorar con el aporte de otras jurisdicciones afectadas se adopta como alternativa de la delegación apuntada.

Se incorpora al régimen de las telecomunicaciones la posibilidad sancionatoria de que carecía la normativa vigente, frente a situaciones en las que la autoridad de aplicación debe intervenir para salvaguardar el interés general comprometido, con la pertinente atribución al Poder Ejecutivo nacional para prever en la reglamentación a dictarse las circunstancias fácticas que pudieran determinar las penas aplicables, conforme a las tipificaciones que surgen de las prescripciones de la presente ley, en los casos de incumplimiento.

Se admite, dentro de ese contexto que en el ejercicio del poder de policía la autoridad de aplicación, que se designa como tal al Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Comunicaciones—, pueda acudir a distintas variables punitivas, de acuerdo a las merituaciones que regule la reglamentación de la ley.

Fueron eliminados de la legislación específica del área de las telecomunicaciones los aspectos inherentes a la seguridad nacional, en la medida que ello corresponde ser ejercido a través de las leyes especiales que regulan esa materia, que emanen del Congreso de la Nación, y que resultan ajenas al tema específico que por este proyecto se legisla.

Se excluyen del régimen las normas inherentes al desarrollo de las telecomunicaciones que habían sido revisadas en la ley 19.798, en la medida que ello corresponde sea ejercido por el poder administrador, en función de las pautas presupuestarias que fije el Congreso de la Nación, en el marco de las atribuciones y responsabilidades que a ambos poderes les han sido asignadas por la Constitución Nacional, lo que importa que dichas jurisdicciones asuman en plenitud las obligaciones que emanan de la norma fundamental para lograr el acercamiento de los pueblos dentro del amplio espectro que brinda el sistema de las telecomunicaciones, como fuente inalienable de cultura y del desarrollo económico al cual, inexorablemente, deberá acudirse para armonizarlo con los tiempos que corren.

Con este proyecto se intenta cubrir los vacíos que existían en la normativa vigente, a la par que adecuar



al actual estado de derecho los aspectos que eran vulnerados por la regulación que se tiende a reemplazar, en la medida que se fundaron en premisas incompatibles con la forma republicana de gobierno y la democracia como forma de vida.

Así planteado el proyecto, con respecto al interés general comprometido, y con la debida protección a los derechos individuales que están interesados a través de las telecomunicaciones, surgen las correspondientes responsabilidades para cada una de las esferas de poder, a fin de que el Estado asuma con plenitud el papel protagónico que le cabe y posibilitar así, con genuino sentido nacional, el crecimiento de aquellos aspectos que hacen a la evolución de la colectividad.

Este instrumento es, a no dudarlo, un pivote fundamental para concretar en el futuro caros deseos y aspiraciones de todo el pueblo argentino.

*Ricardo Rojas. — Normando Arcienaga. — Orlando E. Sella. — Victor E. Carrizo.*

—A las comisiones de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda.

40

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### LEY SOBRE SATELITE DOMESTICO MULTIPROPOSITO

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la instalación en territorio argentino de un sistema satelital de comunicaciones mediante el uso de satélites multipropósito de uso doméstico.

Art. 2º — Por la presente ley anúlase en su totalidad el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.671 del día 7 de julio de 1983 y toda otra ley o decreto nacional o provincial que se oponga a la presente ley.

Art. 3º — Créase en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos una comisión con la función de estudiar, planificar y ejecutar los pasos definidos en el artículo 8º a efectos de licitar y adjudicar la realización del mencionado proyecto. Alcanzado este objetivo la comisión se disolverá quedando a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones la supervisión y control de la obra, sus recepciones provisoria y definitiva así como la posterior administración y explotación del servicio.

Art. 4º — La comisión creada será integrada exclusivamente por especialistas idóneos en las disciplinas involucradas y representarán a los siguientes organismos estatales y entes privados:

- Secretaría de Estado de Comunicaciones (SECOM).
- Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL).
- Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (EMC).
- Industrias de telecomunicaciones radicadas en el país con capacidad de obra pública suficiente.

Art. 5º — La estructura de la comisión constará de:

- Una Presidencia (Pr).
- Una Secretaría de Asuntos Técnicos (ST).
- Una Secretaría de Asuntos Administrativos, Jurídicos Contables y Financieros (SAJCF).
- Un Grupo de Estudio de Asuntos Técnicos (GT).
- Un Grupo de Estudio de Asuntos Administrativos, Jurídicos Contables y Financieros (GAJCF)

cuyos puestos serán ocupados por los diferentes representantes de la siguiente manera:

- Pr: representantes de SECOM.
- ST: representante de ENTEL.
- SAJCF: representantes de SECOM.
- GT: dos representantes de ENTEL, tres representantes por las industrias y un representante del EMC.
- GAJCF: dos representantes de ENTEL y dos representantes por las industrias.

Art. 6º — La comisión creada funcionará en lo sucesivo de acuerdo con las normas fijadas en la presente ley.

Art. 7º — Compete a la comisión:

- a) Planificar el sistema nacional de comunicaciones vía satélite domésticos multipropósitos;
- b) Estudiar, proyectar y ejecutar los pasos del cronograma detallado en el artículo 8º conducentes a la licitación pública de la obra;
- c) Para ello organizará y coordinará las capacidades y esfuerzos de todos los organismos estatales y privados con competencia en el tema. Dicha actividad deberá enmarcarse siempre dentro del objetivo de movilizar el potencial humano y técnico con que cuenta la Nación;
- d) Elaborar toda documentación relativa a tal fin a presentar al señor presidente de la Nación para su aprobación.

Art. 8º — Las tareas a desarrollar por la comisión se basarán en el siguiente ordenamiento:

- a) de organización interna (todos los integrantes):
  - Evaluación, precisión y asignación de funciones y estructuras de trabajo según lo especificado en el artículo 19.
  - Determinación y elevación del presupuesto de necesidades.
- b) del GT:
  - Definición primaria del proyecto.
  - Definición de fases del proyecto.
  - Definición de la metodología de operación del sistema.
  - Estudio de las alternativas satélite.
  - Estudio de la red telefónica y de comunicaciones interurbana existente.
  - Estudio de la integración del sistema satélite a dicha red.

- Determinación de eventuales nuevos proyectos complementarios.
- Estudio de la integración con sistemas rurales y futuros sistemas móviles.
- Estudio de otras facilidades o servicios no telefónicos a brindar.
- Estudio de necesidades militares.
- Estudio de las posibilidades de integración nacional en la fabricación de las partes del sistema.
- Determinación del proyecto definitivo.
- Definición técnica de la operación y mantenimiento del sistema.
- Preparación del pliego técnico.

c) del GAJCF:

- Evaluación de implicancias en política internacional, continental y regional debidas a la instalación del sistema.
- Evaluación de convenios del país con organismos internacionales relacionados con el tema.
- Definición de las formas contractuales de adjudicación de la obra. Derechos y obligaciones derivados de ella. Penalidades.
- Estudio de otros aspectos jurídicos.
- Estudios de tráfico.
- Estudios sobre costos del sistema.
- Estudios sobre costos de operación y mantenimiento.
- Estudio de interacciones con sistemas existentes.
- Evaluación de tarifas.
- Estudio de alternativas de financiación.
- Estudio de factibilidad. Cálculo de rentabilidad.
- Elaboración del Pliego Comercial y Jurídico.

d) Tareas finales:

- Aprobación del Pliego General.
- Llamado a licitación.
- Apertura de ofertas.
- Evaluación de ofertas.
- Adjudicación de la obra.
- Transferencia de la obra a ENTEL.
- Confeción de informe final.
- Disolución de la comisión.

Art. 9º — En la comisión no existirá una estructura jerárquica entre sus miembros, siendo los derechos de cada uno de ellos los mismos.

Art. 10. — Las decisiones adoptadas en el seno de la comisión serán tomadas por simple mayoría en votación de todos sus miembros. Todos los votos tendrán igual valor. La aprobación de los dictámenes de comisión derivados de tales decisiones será efectuada por el señor presidente de la Nación, por lo que el señor ministro de Obras y Servicios Públicos tendrá la responsabilidad de su elevación.

Art. 11. — Fuera del ámbito de la comisión ningún organismo ni persona estará facultado a producir modificaciones en los dictámenes de la misma.

Art. 12. — Sin perjuicio de lo dicho en el artículo 9º, la representación de la comisión recaerá en su presidente así como la coordinación de las tareas de los grupos será responsabilidad de los respectivos secretarios.

Art. 13. — Para el caso de una contratación de trabajos y/o servicios de terceros necesarios al cumplimiento de la función de la comisión y las correspondientes liquidaciones —previa resolución afirmativa de la comisión— será dispuesta por su presidente.

Art. 14. — En la eventualidad de ser necesaria la firma de acuerdos internacionales o nacionales, los miembros de la comisión designarán qué integrante de ella asume la responsabilidad de las negociaciones técnicas y políticas y la correspondiente firma, decisión que necesariamente deberá aprobar el señor presidente de la Nación. Siempre será más conveniente que tal representación recaiga en el presidente de la comisión.

Art. 15. — Todo acuerdo nacional o internacional deberá ser refrendado por la firma del señor presidente de la Nación.

Art. 16. — Será responsabilidad de los secretarios, en su área de competencia:

—Elaborar todo lo atinente al tratamiento en cada grupo, de los puntos específicos mencionados en el artículo 8º.

—Entender en la elaboración de la documentación específica que emane de la comisión.

—Participar en el tratamiento de los temas específicos y en las correspondientes decisiones conjuntas.

Art. 17. — Los restantes miembros de los grupos deberán participar en el tratamiento de los temas específicos y en las correspondientes decisiones conjuntas representando los criterios de cada uno de los sectores de donde provienen. Podrán colaborar con los secretarios en las funciones asignadas a éstos.

Art. 18. — La coordinación de las relaciones de la comisión con otros organismos o dependencias oficiales y privadas en todo lo referido al cumplimiento de la función encomendada estará a cargo de uno de los miembros, en cada caso particular. Esta delegación será efectuada por la comisión en pleno. Los organismos y dependencias antes nombradas están obligados a proveer en todo lo atinente y necesario para el más efectivo funcionamiento de la comisión. De la misma forma y a tal fin se requiere la mayor colaboración de parte de las entidades privadas intervinientes.

Art. 19. — En base a las definiciones globales de las funciones y responsabilidades de los miembros de la comisión hechas en la presente ley, la comisión —como se estipula en el apartado a) del artículo 8º— deberá evaluar, precisar y asignar estas funciones y sus estructuras de trabajo en aspectos que hacen a su funcionamiento, tales como los sistemas de seguridad y control, clasificación de tareas, áreas y documentación de funcionamiento administrativo, contable y financiero, de relaciones internacionales, de relaciones públicas, etcétera. El dictamen respectivo se elevará a Presidencia de la Nación para su aprobación.

Art. 20. — Los gastos que demande la asistencia temporaria o permanente de los miembros de la comisión, así como de cualquier otra persona que se halle relacio-

nada en función de trabajo con ella, correrán por cuenta de los entes representados y/o que hayan efectuado la delegación correspondiente.

Art. 21.— Los fondos con que contará la comisión serán asignados por el señor presidente de la Nación a través del presupuesto general de la administración pública, luego de la evaluación del presupuesto de necesidades elevado por la misma.

Art. 22.— Las compras y contrataciones que deba realizar la comisión serán regidas por las normas de la Ley de Contabilidad de la Nación.

Art. 23.— El sistema satelital objeto de la presente ley deberá entenderse como un complemento de la red telefónica y de televisión interurbana existente. Es, por lo tanto, responsabilidad de la comisión proponer un concepto de sistema que brinde una óptima adaptación del mismo a la mencionada red.

Art. 24.— La adjudicación de obra se efectuará mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 25.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo Rojas. — Normando Arcienaga. — Orlando E. Sella. — Víctor E. Carrizo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo de las telecomunicaciones tiene una enorme importancia como factor acelerador para el desenvolvimiento social, cultural, económico e integrador del país, de tal manera que la implementación de un sistema satélite debe ser considerado como una parte integrante de un sistema nacional de telecomunicaciones.

La falta de continuidad de los planes, sumado a situaciones coyunturales de la economía nacional, no han permitido un desarrollo pleno del sistema de telecomunicaciones, de tal forma que hoy se cuenta con una red de una capacidad tal que no satisface realmente las necesidades actuales y futuras que requiere el país. Para corregir la deficiencia señalada es necesario encarar acciones de desarrollo que contemplen la expansión de las redes urbanas e interurbanas, mediante planes sistemáticos y sostenidos, tal como se ha hecho en otros países.

Dichos planes deberán contemplar la utilización de tecnologías de avanzada, ya que ello constituye, sin lugar a dudas, un factor de progreso y de aceleración en el cumplimiento de los planes previstos.

En lo que se refiere a la expansión de la red interurbana, los planes deberán contemplar la implementación de la red terrestre (centros de conmutación, vínculos terrestres, etcétera), en concordancia con el sistema satélite, a los efectos de alcanzar la mayor eficiencia de implementación y dada la razón de la existencia de una industria de telecomunicaciones radicada en el país se deberá dar la máxima participación a la misma.

Se impone desde ya acentuar y compatibilizar los estudios que se han realizado sobre la factibilidad del sistema satelital en cuestión, con el apoyo y sugerencia de todos los sectores interesados y los propios organismos públicos que actúan en el área especificada de las

telecomunicaciones, lo que redundará en beneficio de las finalidades que se persiguen alcanzar en el mediano y largo plazo.

La evolución y las comunicaciones, síntesis cabal del progreso y la propia civilización de una comunidad, exigen en forma inequívoca propender a la instalación de un satélite doméstico al igual que otros países incluso vecinos de la Argentina, tal el caso de Brasil, para colocar a la Nación en un puesto de avanzada en esta materia, toda vez que una real red satelital permitirá a los habitantes no sólo cubrir aspectos esenciales de la vida en relación, sino que cubre elementales resguardos de la seguridad soberana de la República.

Las finalidades y la propia evolución de la humanidad, en consonancia con el desenvolvimiento de la Nación, tornan impostergable pues una legislación que concrete en los hechos una aspiración largamente acariciada por importantes sectores de la vida argentina y que propenderá sin duda a un genuino progreso; porque comunicarse es civilizar; es, en suma, marchar al ritmo que impone el propio desenvolvimiento de las interrelaciones de las colectividades.

*Ricardo Rojas. — Normando Arcienaga. — Orlando E. Sella. — Víctor E. Carrizo.*

—A las comisiones de Comunicaciones, de Ciencia y Tecnología, de Legislación General, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.

41

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Institúyese a través de la presente el Sistema de Contralor de Nacimientos, en todo el territorio de la Nación Argentina.

Art. 2º— El mismo será implementado en cada nosocomio público o privado, apto y habilitado para nacimiento.

Art. 3º— En cada nosocomio se llevará un libro de registro de nacimientos, foliado, firmado y habilitado por la autoridad regional o seccional del Registro Nacional de las Personas, a la que pertenezca el nosocomio.

Art. 4º— El libro al que se refiere el artículo anterior, constará de una foja duplicado y otra triplicado por cada hoja foliada que posea, debiendo estar rubricadas por la autoridad del registro. La foja duplicado, deberá tener asentada esa condición, en su anverso y en forma visible, lo mismo que la triplicado.

Art. 5º— En el citado registro, se asentarán en forma sucesiva y correlativa, sin interlíneas, enmiendas o raspaduras, los nacimientos producidos en el hospital o clínica privada y siguiendo las mismas modalidades, requisitos y formalidades que, para este tipo de inscripciones establece el Registro Nacional de las Personas.

Art. 6º— Cada nacimiento inscrito, deberá ser refrendado por el director del hospital, clínica o maternidad, por el médico obstetra o partero en su caso y por el médico asistente.

Art. 7º— Del acta de inscripción que se labre, se otorgará el duplicado a la madre del nacido, para que a

posteriori se realice la pertinente inscripción ante el Registro Civil que corresponda y el triplicado, elevado al Registro Civil seccional, al momento de los respectivos contralores que dispone el artículo 9º.

Art. 8º — En el acta original del Libro de Registro de Nacimientos, aparte de los datos filiatorios del nacido, deberá imprimirse la huella digital de la madre y la plantar del hijo.

Art. 9º — Dicho Libro de Registro de Nacimientos, será puesto a disposición de la autoridad del Registro Civil que por domicilio le corresponda, a los efectos de su contralor, cada quince días.

Art. 10. — Todas las personas que intervengan en la confección de las actas, como de los datos allí consignados, serán responsables en forma solidaria ante la ley por las presuntas irregularidades que puedan surgir de las mismas.

Art. 11. — En caso de duda, sobre la filiación del menor nacido, al momento de la inscripción del nacimiento por ante la autoridad del Registro Civil, ésta podrá recabar información complementaria a los padres, nosocomio interviniente o profesionales que asistieron a la madre, los que deberán auxiliarlo en el término de tres días de realizado el pedido, bajo apercibimiento de pérdida de la patria potestad, para el supuesto de los progenitores y de inhabilitación temporal, para el caso de nosocomios y profesionales del arte de curar.

Art. 12. — La inhabilitación a la que se refiere el artículo anterior, para el caso de nosocomios públicos, será aplicada a la persona del director.

Art. 13. — A los efectos de la inscripción, las oficinas seccionales efectuarán la misma, contra la presentación del duplicado del acta labrada en el nosocomio.

Al acto de inscripción del nacido, deberá a tales efectos, concurrir la madre del mismo, en forma imperativa y como requisito indispensable del acto que se realiza.

Art. 14. — Para el caso en que el nacido fuera huérfano de madre al momento de la inscripción ante la oficina seccional, la misma será realizada por el ascendiente consanguíneo más próximo en grado, munido de la respectiva acta de defunción, si el fallecimiento se hubiera producido en circunstancia distinta a la del nacimiento o de la permanencia de la madre en el nosocomio donde diera a luz en cuyo caso, tal eventualidad, será consignada en el mismo registro de nacimientos del nosocomio y en la misma acta donde consta el alumbramiento.

Art. 15. — Es obligación de la oficina seccional corroborar los datos filiatorios de la madre, el nacido y el padre si fuera conocido, conforme las asentaciones tomadas en los registros remitidos para su contralor, por los nosocomios respectivos.

Art. 16. — El plazo para la inscripción del nacido por parte de los progenitores será de 30 días corridos, más un plazo de gracia de 15 días más, contados desde la fecha en que en forma fehaciente, se demuestre que ha sido dada de baja médica la madre. Vencido dicho plazo, la inscripción se realizará judicialmente, mediante proceso sumarísimo.

Art. 17. — Los nosocomios que no se ajustaren puntualmente a las disposiciones del artículo 9º, serán pasi-

bles de las sanciones previstas en la presente, con arreglo a los artículos 10, 11 in fine y 12, sin perjuicio de las sanciones penales en que pudieran incurrir en su caso.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Irma Roy. — Carlos R. Alvarez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es indiscutible que los argentinos hemos sufrido momentos aciagos por la pérdida de identidad de miles de niños, que arrancados de sus senos maternos, fueron sometidos al vejamen de ser mudados de familia, negándoseles su pasado y violándose sus efectivos derechos humanos.

También es indiscutible, que es tremendamente pernicioso para la sociedad toda, el tráfico con niños que últimamente ha llegado a nuestros oídos en forma apabullante, a pesar de que ése es un mal que, acabadamente, sabemos que existió desde siempre.

Es por ello que el Estado debe concurrir con todo su *imperium* a subsanar tales falencias, no sólo con medios represivos hacia sus autores, mediante la legislación penal, sino también a través de una legislación preventiva que permita —y discúlpeleme esta expresión— “tapar el pozo antes de que se ahogue la criatura”.

Este recinto es la voz del pueblo que hace escuchar a quien quiera los problemas que lo angustian, que lo presionan. Y el tema que trata de paliar la ley que aquí se impetra, es un tema puntual, al que los diputados, bajo la única premisa de una actitud de servicio hacia quienes nos confiaron su derecho a peticionar, no podemos pasar por alto.

Por todo lo manifestado, solicito de esta Honorable Cámara, a través de los señores diputados, den su aprobación al proyecto de ley que antecede.

*Irma Roy — Carlos R. Alvarez.*

—A las comisiones de Legislación General, de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

42

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización de la IX Feria Internacional del Norte Argentino que se llevará a cabo en la ciudad de Salta entre los días 19 y 29 de octubre de 1989.

Asimismo, declárase de interés nacional la realización de la X y XI Feria Internacional del Norte Argentino, a llevarse a cabo dentro de término máximo de seis (6) años contados a partir de la promulgación de esta ley.

Art. 2º — Acuérdate un subsidio a la IX Feria Internacional del Norte Argentino (Feria '89), de australes un millón (₳ 1.000.000) para sufragar sus gastos de organización.



Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Normando Arcienaga. — Julio C. Corzo. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Saturnino D. Aranda. — Eduardo Bauzá. — Luis R. Giacosa. — Ricardo Rojas. — Gabriel A. Martínez. — Augusto J. M. Alasino. — Juan C. Castiella.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto seguir propiciando adecuadamente la trascendencia regional y latinoamericana alcanzada por las ocho ediciones de la Feria Internacional del Norte Argentino (Ferinoia), que se realiza en forma bianual en la ciudad de Salta.

Considerando la importancia que este evento significa para la promoción de nuestro comercio exterior regional, en un marco de integración latinoamericana, y teniendo debida cuenta del antecedente de la ley 21.067 de 1975, proponemos a través del presente proyecto la necesaria continuidad en la tarea emprendida.

En este sentido, cabe recordar aquí algunos de los aún hoy vigentes y preclaros fundamentos con que el extinto senador de la Nación Juan Carlos Cornejo Linares elevara para su aprobación la ley 21.067:

"Merced a esta muestra internacional se logró mostrar la potencialidad socioeconómica de la región formada por las provincias del Noroeste argentino; la similitud de producciones y la necesidad de su complementación para ofrecer aquéllas en cantidades suficientes, en forma continuada y con calidad tal que le permita competir en el mercado internacional.

"Asimismo demostró la interrelación y complementación posible entre las regiones citadas y sus áreas limítrofes de las naciones de Bolivia, Chile y Paraguay. Las declaraciones y acuerdos firmados durante la primera feria (Comité Empresarial del Area de Capricornio; Declaración de Gobiernos del Area y Acuerdo de los Gobiernos de las Provincias del Noroeste Argentino) mostró la vigencia del planteo de identidad y reconocimiento de esta importante subregión latinoamericana con problemas y requerimientos semejantes de desarrollo que sólo podrán superarse con el esfuerzo conjunto y decidido de sus integrantes y el apoyo de sus respectivos gobiernos.

"La realización de la II Feria Internacional Agroindustrial del Noroeste Argentino tiene por objeto continuar con la política integracionista latinoamericana, reforzando los logros obtenidos en la primera muestra y posibilitando el contacto directo entre los productores y consumidores de la nombrada subregión latinoamericana, así como también reiterar ante el público, funcionarios y expositores —nacionales e internacionales— que concurren a esta segunda muestra, la exhibición de las bondades productivas de esta subregión y su posible y fácil participación en el comercio internacional a través de sus vías naturales de transporte y comunicación con salida al Pacífico.

"Las relaciones trabadas durante la primera feria, no se circunscribieron al ámbito puramente mercantil, sino que se manifestaron también en el plano cultural por medio de seminarios, conferencias, charlas y la presentación de delegaciones folklóricas, demostrativos todos ellos de la afinidad de nuestros pueblos, su común origen histórico y su identidad de anhelos. Con posterioridad a esa primera muestra, el noroeste argentino recibió la visita de delegaciones de las fuerzas vivas de las ciudades de Tacna (Perú) y Antofagasta (Chile), que ratificaron con su presencia y acción todos estos propósitos integracionistas, alentando a continuar en el esfuerzo por desarrollar la subregión latinoamericana ya citada, que se encontraba hasta ahora parcialmente marginada del comercio internacional y de los beneficios de la cultura.

"Han comprometido su participación en la II Feria Internacional Agroindustrial del Noroeste Argentino, numerosas naciones latinoamericanas que estuvieron presentes en la primera feria, tales como Chile, Bolivia, Paraguay, Colombia y México y otras que asistirán ahora a este importante evento ferial integracionista como Venezuela, Perú, Ecuador, Brasil, al igual que delegaciones de la República Federal Alemana y Alemania Democrática, entre otras.

"La organización y realización de esta II Feria Internacional Agroindustrial del Noroeste Argentino requiere importantes sumas de dinero, que en parte ya han sido facilitadas por los organizadores y el gobierno de la provincia de Salta en calidad de apoyo financiero pero no alcanzan a cubrir las erogaciones calculadas para el éxito de este evento ferial.

"Teniendo en consideración el carácter regional e integracionista de estas muestras, cuya filosofía política es compartida plenamente por el superior gobierno de la Nación y por el pueblo argentino, y que fuera materializada por este Honorable Congreso a través de varias leyes promocionales para las regiones Noroeste argentino, Nordeste Argentino y la denominada Región Socioeconómica del Acta de Reparación Histórica, estimamos que el Estado nacional tiene el deber ineludible de apoyar espiritual y económicamente la realización de esta trascendental iniciativa. Es por ello que presentamos este proyecto de ley."

A través de las palabras del senador Cornejo Linares, se adquiere la certeza de la realización de una tarea concebida desde sus inicios con meridiana claridad, que ha producido ya los frutos esperados.

Señor presidente:

Está de más recordar que la causa del subdesarrollo regional se encuentra en el subdesarrollo del país; así es pues que la brecha que separa al Norte Argentino de la pampa húmeda se agudiza entre el Hemisferio Norte y el Tercer Mundo, pues como bien sabemos, en el mundo existen ricos cada vez más ricos y pobres cada vez más pobres.

Frente a ello, es misión de esta H. Cámara el preservar y promover los instrumentos que conlleven al logro de la solidaridad y la paz en el cuerpo social, valores estos imprescindibles para que una unidad política sea posible. Ferinoia es un puntal en este sentido, pues como espacio de encuentro de los herederos del trabajo de nuestros padres, como Bolívar, San Martín,

Güemes y tantos otros, que señalaron con sangre y sudor el camino de la patria grande latinoamericana, esta feria internacional agroindustrial es un eficaz instrumento de encuentro para la integración latinoamericana.

Asimismo, siendo la región una aproximación a la división social del trabajo, y su cultura, el fruto del mismo, Ferinoa es un espacio cultural solidario de los trabajadores que administran el capital, para buscar el pan cotidiano y su justa distribución. Se puede afirmar sin dudas, que Ferinoa está abriendo el camino para una patria grande, justa, libre y soberana.

*Normando Arcienaga. — Julio C. Corzo. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Luis R. Giacosa. — Eduardo Bauzá. — Saturnino D. Aranda. — Gabriel A. Martínez. — Ricardo Rojas. — Juan C. Castiella. — Augusto J. M. Alasino.*

—A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Comercio —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

43

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### MEDIOS DE PAGO DEL HABER JUBILATORIO

Artículo 1º — Los jubilados y pensionados adheridos al régimen de la ley 18.037, percibirán a su elección los haberes: a) mediante el actual sistema de pago; b) mediante cheque a la orden enviado con la debida anticipación al domicilio denunciado ante la caja respectiva, para ser cobrado personalmente por el beneficiario o quien éste indique, autorizado con poder especial y acreditado ante la entidad oficial pagadora; c) mediante la acreditación en cuenta de caja de ahorro común abierta a nombre del beneficiario en la sucursal de la entidad oficial pagadora de su residencia o la más próxima.

Art. 2º — Los adherentes al régimen de la ley 18.038, a los fines de la percepción de sus haberes, gozarán de las opciones previstas en el artículo 1º.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis A. Manrique. — Eduardo A. González. — Federico Clérico. — Carlos F. Ruckauf. — Eduardo A. del Río.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación de los integrantes de la clase pasiva de nuestro país dista de ser halagüeña.

Luego de toda una vida de trabajo se ven constreñidos a vivir de una magra jubilación o una aún más escasa pensión, con la que sobrellevan una existencia de austeridad extrema.

Las dificultades económicas que los agobian los condicionan, casi sin excepción, a procurar el cobro de sus

haberes en el primer día de pago de los mismos. Es así que se los observa en largas colas frente a los bancos desde horas antes de que éstos comiencen su atención al público, afrontando los duros rigores climáticos del frío invernal o los calores abrasadores del sol del verano.

La ley que ahora se somete a consideración de esta Honorable Cámara procura evitar estos extremos mediante un mecanismo que permita a los beneficiarios del sistema previsional optar por recibir en su domicilio un cheque a su nombre por el importe a percibir, la acreditación del haber en cuenta de caja de ahorro común abierta en la sucursal del banco oficial correspondiente a su domicilio o la más próxima al mismo.

A efectos de privar de todo estímulo al robo o sustracción del cheque, se establece que el mismo será a la orden del titular o pensión, o quien éste designe mediante poder especial acreditado ante la entidad pagadora.

Estas opciones que se ponen a disposición de los jubilados o pensionados redundarán, asimismo, en un alivio de la congestión que en la actualidad aqueja a las actividades bancarias en los días destinados a dichos pagos.

Señor presidente, la presente ley no persigue la finalidad de solucionar los graves males que aquejan al sistema previsional que deben ser motivo de preocupación prioritaria de este cuerpo. Su objetivo es más modesto, pero no por ello irrelevante. Procura terminar con las incomodidades y molestias totalmente innecesarias con que carga el actual sistema de pagos a los integrantes de la clase pasiva para la percepción de haberes a los que se han hecho acreedores con su trabajo.

*Luis A. Manrique. — Eduardo A. González. — Federico Clérico. — Carlos F. Ruckauf. — Eduardo A. del Río.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

44

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Podrá declararse la ausencia por desaparición forzada o involuntaria de toda aquella persona que hasta el 10 de diciembre de 1983, hubiera desaparecido del lugar de su domicilio o residencia, sin que se tengan noticias de su paradero.

Art. 2º — Se entiende por desaparición forzosa o involuntaria de personas a la situación prevista en el artículo de la ley 23.466.

Art. 3º — Podrán solicitar la declaración de ausencia por desaparición forzosa o involuntaria todos aquellos que tuvieren algún interés legítimo subordinado a la persona del ausente. En el caso del cónyuge, ascendientes, descendientes, parientes hasta el 4º grado dicho interés se presume.

Art. 4º — Será competente el juez en lo civil del domicilio o en su defecto de la última residencia del desaparecido.

Art. 5º — Recibida la solicitud de ausencia por cesación forzada o involuntaria, el juez requerirá al organismo oficial ante el cual se formuló la denuncia de la desaparición, o en su defecto, al juez donde se presentó el *Hábeas Corpus*, información sobre la veracidad formal del acto y ordenará la publicación de edictos por tres días sucesivos en un periódico de la localidad respectiva o en el Boletín Oficial citando al desaparecido.

Art. 6º — Transcurridos treinta (30) días corridos desde la última publicación de edictos y previa vista al defensor de ausentes, quien sólo verificará el cumplimiento de lo normado precedentemente, se procederá a declarar la ausencia por desaparición forzada o involuntaria, asimismo fijándose como fecha de la misma el día que constaba en la denuncia originaria ante organismo oficial competente o en su caso el de la última noticia fehaciente —si la hubiere— sobre el desaparecido. Se dispondrá asimismo la inscripción de la sentencia en los registros pertinentes.

Art. 7º — Los efectos civiles de la declaración de ausencia por desaparición forzada o involuntaria —sin perjuicio de la aplicación de las normas pertinentes— serán los siguientes:

- Los sucesores singulares o universales del ausente desaparecido recibirán los bienes del mismo y podrán disponer libremente de ellos conforme a las reglas establecidas en el libro IV, título preliminar y sección 1ª y concordantes del Código Civil;
- Si existiera, se procederá a la liquidación de la sociedad conyugal y de todo otro derecho en sociedades o asociaciones civiles y comerciales;
- En caso de matrimonio, el otro cónyuge podrá solicitar la recuperación de la aptitud nupcial, quedando disuelto el vínculo;
- En caso de menores se aplicarán las reglas prescritas por el libro 1º, sección IIª, título III, y concordante del Código Civil.

Art. 8º — Si el ausente reapareciese podrá reclamar la entrega de bienes que existiesen en el estado en que se hallasen, el precio que se adeudase de los que se hubieren enajenado y los frutos que no se hubieren consumido. La reaparición no causará la nulidad del nuevo matrimonio.

Art. 9º — El ejercicio de los derechos a que se refiere esta ley, no impide el de las acciones previstas por otras normas.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Eduardo P. Vaca.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiene como principales antecedentes los informes que se hicieron con motivo de la sanción de la ley 23.466, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el mandato de este gobierno.

En el tiempo transcurrido hasta la fecha se han producido modificaciones en la situación de las familias

afectadas por la desaparición forzosa o involuntaria de alguno de sus integrantes. Se ha visto trabada la disponibilidad jurídica de bienes y de relaciones de familia (patria potestad, vínculo conyugal, etcétera) por la ausencia del titular de los derechos que se encuentra desaparecido. En algunos casos se ha buscado subsanar dichas situaciones anómalas haciendo uso de la ficción jurídica de "ausencia con presunción de fallecimiento" —ley 14.394—. Pero esta ficción es aberrante en tanto implica el reconocimiento de muerte desde el fuero civil, que no ha sido conceptualizado como tal por el fuero penal en los casos a que aludimos.

Es función legislativa normar sobre la realidad, y sin entrar en esta oportunidad en su evaluación política e histórica, resulta atinente a esa realidad aceptar que la figura de "ausencia por desaparición forzada e involuntaria" cumple más cabalmente la función de subsanar jurídicamente las secuelas patrimoniales y de vínculo familiar que la análoga de "ausencia con presunción de fallecimiento" habida cuenta del destino incierto que han tenido los desaparecidos. Este proyecto de ley apunta a resolver una parte de las secuelas de las desapariciones forzosas de personas, producidas hasta el 9 de diciembre de 1983, dejaron en la sociedad argentina. No se trata por otra parte de normar conductas futuras, sino de subsanar situaciones provenientes del pasado, no previstas legalmente, y que abarcan poblacionalmente una porción muy limitada.

*Eduardo P. Vaca.*

—A las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Legislación Penal.

45

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nacional de Enseñanza Técnica Nº 1 y 2 de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, un subsidio de australes tres millones quinientos mil (A\$ 3.500.000) para la terminación de la primera etapa de la construcción de su edificio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo. — Adolfo Torresagasti.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2 de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe está proyectada sobre un terreno ubicado en el centro mismo de esta localidad y comprende una superficie de 10.000 metros cuadrados, donados por la municipalidad local según ordenanza 387 del 30 de julio de 1940 y aprobada por ley provincial 2.888/40.

La obra, que constará de una superficie cubierta total de 6.841,87 m<sup>2</sup> está supervisada por el Consejo Nacional de Educación Técnica y la Dirección General de Arquitectura Educacional, y en su primera etapa se

prevé la construcción de 4.169,97 m<sup>2</sup>, de los cuales faltan aproximadamente un 30 % de ese total.

Con la terminación de la primera etapa la escuela comenzará a prestar servicios a su alumnado que podrá contar con aulas, salas de dibujo, sala de administración, sanitarios y demás, y que tornará en realidad un sueño acariciado por más de cuarenta años de esta importante ciudad del noroeste argentino.

Ocioso sería enumerar los beneficios de la puesta en marcha de este instituto que podrá albergar una población estudiantil de más de 1.200 alumnos, con una salida laboral clara y concreta, sobre una población estimada en cerca de 50.000 habitantes.

A fin de contemplar esta situación y colaborar con la salvaguarda del futuro de nuestra juventud, es que se propicia el otorgamiento del aporte estatal que permita concretar definitivamente el esfuerzo emprendido.

*Cayetano De Nicho.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

46

### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La exención de los trabajos destinados a vivienda económica y de las obras que respondieran a tal definición establecida por el inciso e), del artículo 27, de la ley de Impuesto al Valor Agregado en sus ordenamientos vigentes hasta el 5 de octubre de 1980, inclusive, se considerará extensiva a los hechos impositivos previstos en los incisos a) y c) de sus artículos 1º y 3º respectivamente, que se hubieran verificado como consecuencia de los aludidos trabajos u obras para quienes los realizaron.

Asimismo, la exención se considerará extensiva a los hechos impositivos generados en las obras financiadas con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda (ley 21.581) que tuvieron origen en contrataciones anteriores al 6 de octubre de 1980.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, resultará de aplicación siempre que los responsables beneficiados retroactivamente no hubieran percibido de sus respectivos locatarios o adquirentes el gravamen del cual quedan liberados o habiéndolo percibido acreditaran su restitución.

Art. 2º — Los honorarios, costos y costas que devengaren los desistimientos producidos serán soportados por su orden en todos los casos.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y producirán efectos para los hechos impositivos verificados hasta el 5 de octubre de 1980, inclusive.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio Albornoz. — Emilio E. Guidi. —  
María C. Guzmán.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El inciso e) del artículo 27 de la ley de Impuesto al Valor Agregado, vigente hasta la modificación in-

corporada por su similar 22.294, establecía la exención para la vivienda económica.

La citada exención se inspiró en el propósito de favorecer a los sectores de la población de menor capacidad contributiva, eliminando los obstáculos que la carga tributaria podía suponer a la oferta y adquisición de ese tipo de vivienda.

Sin embargo, tal finalidad no fue cabalmente contemplada en virtud de la redacción dada a la disposición liberatoria, por lo que se planteó un conflicto entre el espíritu del legislador y la letra de la ley que generó interpretaciones contradictorias en cuanto al alcance de la medida. Sólo después de transcurrido un tiempo prolongado desde la vigencia del impuesto, fue objeto por parte del organismo recaudador de un pronunciamiento recaído, cuando, a raíz de las circunstancias puntualizadas y a favor de la incertidumbre que las mismas propiciaban, ya se habían configurado numerosas situaciones en las que las partes adoptaron el criterio opuesto.

Tal como se desprende de lo manifestado y por vía de una sana y discreta interpretación, puede concluirse que tanto el espíritu de la ley como la intención del legislador fue la de involucrar en el ámbito de la exención a la totalidad de los hechos impositivos verificados por la realización de la obra.

Por otra parte, el asunto fue motivo de consideración por el Honorable Senado de la Nación. En efecto, en oportunidad de presentarse un proyecto de comunicación en el Senado (ver Diario de Sesiones Extraordinarias de 1983, Orden del Día N° 79), se expresó que: "El artículo 21 de la ley 21.581, de creación del FONAVI establece que quedan exentas del pago de impuesto de la Nación, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las operaciones que se financien con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, en cuanto graven directamente las obras que se lleven a cabo. Esta exención no alcanza a los impuestos que deban abonar las empresas contratistas con motivo de su actividad, incluida la provisión de materiales."

A su vez, la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda dictó la resolución 8 FONAVI (4 de julio de 1978), declarando comprendidas en las previsiones del artículo 27, inciso c) de la Ley 20.631 (IVA), las viviendas que se desarrollaban con financiamiento del FONAVI.

Es decir que las mismas debían considerarse exentas en virtud de dos normas legales. La interpretación se mantuvo sin contratiempos hasta la aparición del dictamen 17/80, que afectó a las obras por dos motivos: 1º) Al admitir la DGI que la exención del artículo 27, inciso e), ley 20.631, sólo alcanza a la mano de obra. 2º) Por entender que la exención del artículo 21, ley 21.581, no resulta aplicable a las empresas contratistas y proveedores de materiales, sino que procede sólo para quienes vendan las viviendas. Esto significa negar a la práctica la aplicación de la exención, en virtud de que los institutos provinciales de la vivienda y demás comitentes no agregan valor en las adjudicaciones que realizan.



La única exención de hacer efectiva es la que recae sobre la construcción, ya que si ésta resulta gravada quedará en definitiva gravado el total de la vivienda. Por otra parte, los propios organismos del Estado que licitaban la construcción de las viviendas económicas han considerado la exención con el carácter amplio que los contribuyentes han aplicado hasta octubre de 1980. De no implementarse una acción inmediata, se corre el riesgo de quiebras empresarias en el sector, juicios de repetición ante los institutos provinciales comitentes y la consecuente carga económico-financiera sobre la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

Ante la situación descrita, cabe una aclaración urgente de la norma para evitar los conflictos que puedan culminar con un círculo cerrado: el propio Estado a través de los entes licitantes deberá responder por los reclamos que él mismo, a través de la DGI, realiza a los contratistas.

*Antonio Albornoz. — Emilio E. Guidi. —  
María C. Guzmán.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Vivienda.

47

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 1º, párrafos 2º y 3º del artículo 49 de la ley 18.037 por el siguiente:

Con el fin de practicar la actualización prevista en el párrafo anterior, las remuneraciones por tareas en relación de dependencia comprendidas en el período que se tome en cuenta para determinar el haber, serán actualizadas desde cada uno de los meses que correspondan hasta el mes de cesación en el servicio, según la variación experimental por los índices del salario del peón industrial de la Capital Federal elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Si la caja no contase con las remuneraciones mensuales sino su total anual, ésta deberá desagregarse primero, mes a mes, en la misma proporción que reflejaron en el año respectivo, los índices mensuales del salario del peón industrial de la Capital Federal. Para ello, se segura una regla de tres simple: el total de las remuneraciones anuales corresponderá a la suma de los índices del año, y la retribución de cada mes será igual al total anual dividido por dicha suma de índices y multiplicando por el índice correspondiente al mes de que se trate. Obtenidas de este modo las remuneraciones mensuales nominales estimativas, se las actualizará en la forma indicada precedentemente. En el caso de jubilaciones por invalidez si el afiliado no acreditase un mínimo de años de servicio se promediarán las remuneraciones actualizadas percibidas durante todo el tiempo computado.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 53 de la ley 18.037 por el siguiente:

Artículo 53: Los haberes de las prestaciones serán móviles, actualizándose mensualmente a la

variación que registre el índice de salarios del peón industrial de la Capital Federal que publique el INDEC.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 55 de la ley 18.037 por el siguiente:

Artículo 55: El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer haberes mínimos de las prestaciones superiores a los que resulten de aplicar a los vigentes a la fecha de promulgación de esta ley, el haber mínimo de las prestaciones que otorga el presente régimen no podrá ser nunca inferior al salario mínimo, vital y móvil de los trabajadores en actividad.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 76 de la ley 18.037 por el siguiente:

Artículo 76: Los haberes de las jubilaciones ordinaria, por invalidez, por edad avanzada otorgadas o a otorgar por aplicación de leyes vigentes con anterioridad a esta ley, como también las pensiones a sus causahabientes, se reajustarán o determinarán de conformidad con las normas del presente, dentro de los treinta (30) días de la vigencia de la presente.

Art. 5º — La presente ley rige a partir de su promulgación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos F. Ruckauf. — Alberto Aramouni.  
— Luis A. Manrique. — Irma Roy. —  
Orosia I. Botella.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional dispone que "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable" y consagra también el derecho a "jubilaciones y pensiones móviles".

El régimen establecido por la ley 18.037, como otros que le precedieron, procuró otorgar al trabajador algo más que una prestación de carácter asistencial; buscó relacionar el haber de la jubilación o pensión con las remuneraciones percibidas durante un período de la vida activa con el fin de asegurar al jubilado o pensionado un nivel de vida acorde con el que disfrutaba en los últimos años de la relación laboral. Esta relación entre los salarios de actividad y los haberes previsionales ha sido puesta de manifiesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuya jurisprudencia señala "uno de los principios básicos que sustentan el sistema previsional argentino es el de la naturaleza sustitutiva que deben conservar las prestaciones, de modo tal que el conveniente nivel del haber jubilatorio sólo se considera alcanzado cuando el jubilado conserva una situación patrimonial equivalente a la que habría correspondido gozar de haber continuado en actividad (C.S.J.N. in re: "Ibáñez, Angel Bernabé" del 10 de diciembre de 1985; Fallos 255; 306; 267; 196; 300; 84; "Praeger, Andrés

E. A.", "Alvarez Rodolfo" y "Di Franco, Juan", todos ellos del 1º de diciembre de 1983; "Poire, Edy María F." del 30 de abril de 1984; "Buezas, Tomás" del 30 de agosto de 1984; "Jaroslavsky, Bernardo" del 26 de febrero de 1985 y "Menéndez, Enrique" del 30 de julio de 1985).

A los fines de asegurar al beneficiario un haber equivalente a ciertos porcentajes del salario ganado en los últimos años del período activo y que este porcentaje no se diluya con el tiempo; la ley 18.037 dispuso los mecanismos de reajuste: los que regulan los artículos 49 y 53.

Sin embargo, la aplicación de dichas normas fue distorsionada, pues la fijación de los coeficientes por parte de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, tuvo en consideración la cuantía del aporte estatal al sistema prefijado por la conducción económica y no el objetivo del valor real de los haberes.

Otra causa de esta distorsión fue la alta tasa de inflación que soportó el país en los últimos años.

La aplicación de los mencionados artículos 49 y 53 con las características antes descritas determina que la mayoría de los haberes previsionales se hallen muy por debajo del salario que percibiría el beneficiario de continuar en actividad, desnaturalizándose así el carácter sustitutivo del haber jubilatorio respecto del salario.

Cientos de miles de pedidos de reajuste se tramitan a consecuencia de la desproporción precitada, los que sólo encuentran recepción en los estrados judiciales.

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en todas sus salas, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 49 y 53 por resultar lesivos a los artículos 14 bis y 17 de la Constitución Nacional de acuerdo a pacífica jurisprudencia de la Corte Suprema y estableció mediante una jurisprudencia uniforme las pautas para reajustar los beneficios previsionales.

El presente proyecto procura solucionar esta grave situación que aflige a vastos sectores de jubilados y pensionados evitándoles tener que recurrir a la justicia para obtener el reconocimiento de sus derechos constitucionales, por ello recepta estas pautas jurisprudenciales introduciendo modificaciones a los artículos 49 y 53.

En ambos casos la actualización se practicará por la aplicación mensual del índice que registra la variación del salario del peón industrial de la Capital Federal que publica el INDEC.

La normativa propuesta tiene como finalidad primordial lograr una relación permanente del valor de las prestaciones jubilatorias con las remuneraciones de los trabajadores activos.

El proyecto incorpora una norma que establece la cuantía de la prestación mínima del sistema, fijándola en un monto no inferior al salario mínimo vital y móvil, tratándose de asegurar por este medio un mínimo nivel de ingresos, acorde con la satisfacción de las necesidades primarias, y se prevé que los actuales beneficiarios puedan reajustar su prestación conforme a las pautas del proyecto.

*Carlos F. Ruckauf. — Luis A. Manrique. — Irma Roy. — Orosia I. Botella. — Alberto Aramouni.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Establécese el día 26 de septiembre de cada año como Día del Empleado de Comercio.

Art. 2º — Dicho día se regirá por las normas legales vigentes que regulan los días feriados.

Art. 3º — Su alcance comprenderá a todos los empleados sin excepción que trabajen en la actividad del comercio, afines y conexas aplicándose en todo el territorio de la República.

Art. 4º — Derógase el artículo 2º de la ley de facto 21.329/76.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo Rojas. — Osvaldo Borda. — Normando Arcienaga. — Hugo O. Curto. — Víctor E. Carrizo. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 para los Empleados de Comercio instituye en su artículo 76 el día 26 de septiembre de cada año como Día del Empleado de Comercio, con la aclaración de que rigen para esa fecha las normas establecidas para los de carácter feriado.

En el mismo artículo se establece además que se procurará que lo normado sobre el particular tienda a unificarse en todo el país evitando duplicaciones.

Esa disposición que es similar a la que rige en otros gremios, no es cumplida por gran número de empleadores creando conflictos que es conveniente superar.

Por esa razón, resulta recomendable que se le dé carácter imperativo legal para todo el país, dictándose una ley en ese sentido con la aclaración de que será un día no laborable, que se regirá por las normas de los días feriados.

De esta manera se concretará una larga aspiración del esforzado gremio mercantil que cumple una función tan importante en la comercialización de los bienes del país y que beneficia a un millón de trabajadores.

Con respecto a la derogación del artículo 2º de la ley de facto 21.329/76 y a los efectos de hacer posible el dictado de esta ley, va de suyo, que la norma sancionada sobre el tema por el gobierno de facto, contenía una filosofía excluyente, dictatorial e insensible, al avance social de las organizaciones sindicales, razón ésta que hace innecesario extenderse sobre el requerimiento de la derogación del artículo en cuestión.

*Ricardo Rojas. — Osvaldo Borda. — Normando Arcienaga. — Hugo O. Curto. — Víctor E. Carrizo. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón.*

—A las comisiones de Legislación General y de Legislación del Trabajo.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 160 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 160: Será reprimido con prisión de uno a tres años el que impidiere o perturbare una reunión lícita, con violencia, intimidación o fuerza en las cosas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 160 del Código Penal que tipifica delitos contra la libertad de reunión ha merecido fundadas críticas en la doctrina que comenta la ley vigente.

El derecho protegido en el artículo mencionado no figura expresamente reconocido en la Constitución Nacional, pero nadie duda que se trata de un derecho fundamental de todo ciudadano derivado de la aplicación de los artículos 19, 22, 23 y 44. Es un derecho implícito que se funda en el principio de soberanía del pueblo y en la forma republicana de gobierno.

Atentados contra la libertad política y religiosa o cultural son expresiones concretas que se protege con la incriminación de estas conductas que lesionan el derecho de reunión.

La redacción actual del artículo cuestionado proviene del proyecto de 1917, que agrega "para precisar conceptos en materia tan delicada la palabra «materialmente», para definir el hecho de impedir, y la frase con insultos o amenazas al orador o a la institución organizadora del acto «con el propósito de que en ningún momento pueda considerarse como delito el pedido de palabra para hacer controversia, ni ningún otro acto por el estilo.»" (véase Soler, "Exposición de Motivos", Proyecto 1917, tomo IV, página 150).

Como consecuencia de la modificación introducida a lo establecido en los proyectos de 1891 y 1906, que decían sencillamente "el que impidiere o turbare una reunión lícita" han quedado distintos hechos fuera del alcance del texto legal.

Soler dice: "que si un comisario, abusando de su autoridad, hace saber a los superiores de un centro religioso que no pueden reunirse más, y la orden es obedecida, no parece que el comisario haya cometido este delito, porque ello requiere el impedimento material".

Similar falencia observa en lo que respecta a la turbación como consecuencia de la limitación de los medios y de los sujetos pasivos, ocasionando con tal motivo la impunidad, como por ejemplo: "ponerse a silbar mientras alguien habla, emitir gritos durante un acto religioso o político en contra de otra religión o partido político, o de un sujeto que no sea el orador o la institución organizadora, etcétera...".

Hechos de esta naturaleza no pueden quedar al margen de la represión penal puesto que es imperioso garantizar de manera plena la convivencia democrática y la libre profesión de un culto o actividad cultural. In-

cluso se debe proteger este derecho de la posible acción "de gobiernos inclinados a hacer diferencias bajo el pretexto que las reuniones pueden tener caracteres ilícitos, para inmiscuirse en todas las reuniones y vigilar a los ciudadanos".

No debe olvidarse que la libertad "es un don de la naturaleza, atributo exclusivo de los seres dotados de razón, que confiere al hombre una dignidad en virtud de la cual se le coloca bajo la dependencia de su propia opinión convirtiéndole en dueño de sus actos" (Encíclica *Rerum Novarum*, papa León XIII).

Imbuídos de estos principios proponemos quitar del texto vigente las limitaciones impuestas como consecuencia de la exigencia del impedimento material, la condición de los sujetos pasivos y la enunciación de los medios comisivos.

Asimismo recepcionando una prédica uniforme de la doctrina aumentamos el monto de la pena fijándola en un año como mínimo y tres años como máximo.

Creemos que al mejorar la redacción de la norma, se protegerá adecuadamente la libertad de reunión que como lo hemos dicho configura un derecho implícito con rango constitucional (artículo 33 de la Constitución Nacional).

*Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.*

—A la Comisión de Legislación Penal.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el proyecto de fabricación de catalizadores de craqueo entre la República de China y la República Argentina, representada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado y SOCMA.

Art. 2º — Dispónese que Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, participará en el proyecto dando su apoyo a las evaluaciones técnico-económicas de factibilidad, colaborando en los aspectos previos, postergando su definición de participación en el paquete accionario hasta que se tengan los informes de las evaluaciones técnico-económicas antes apuntadas y los catalizadores probados en planta industrial.

Art. 3º — La participación en el futuro paquete accionario, de resultar satisfactorios los estudios de prefactibilidad, será definida por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio Cassia. — Víctor E. Carrizo. — César Mac Karthy.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existen determinadas áreas de la economía de un país que son absolutamente fundamentales para que éste pueda considerarse independiente y soberano en sus decisiones. El área energética y sobre el área petrolera, es una de ellas.

En una refinería de petróleo, la unidad de craqueo catalítico es el corazón, porque convierte todos los fuels

pesados en cargas livianas, dotando a la destilería de la imprescindible flexibilidad operativa de conversiones estacionales. El insumo básico de esta unidad es el catalizador. A diferencia de otras unidades convertidoras cuyo catalizador se cambia cada tres o cuatro años, en este caso se agrega y se retira de la unidad en forma continua. Una planta moderna tiene un inventario de unas 100 tn/día, retirando la suficiente cantidad para mantenerlo constante. Con eso se logra convertir cargas pesadas de bajo valor (gas oil pesado de vacío o de coque, fondos atmosféricos o de vacío) en gases, nafta, kerosene y gas-oil, de excelentes calidades.

Sin esa reposición continua de catalizador, la unidad no funciona. Sin la planta, la refinería no puede producir, sin refinería el país se para. Cualquier tipo de decisión nacional que desee tomar el gobierno está condicionada por la provisión de catalizadores entre otros factores. Nótese que durante la guerra de las Malvinas tanto el Mercado Común Europeo como los Estados Unidos nos cortaron la provisión de catalizadores, y éstos no pueden comprarse por triangulación como los Exocet, pues una sola planta necesita un promedio de 100 tn/día, o más, no pudiendo traerse en una valija.

Necesario es entonces que coincidamos sobre la importancia de una participación nacional, tanto privada como estatal. No se trata aquí de ver qué sector debe ser privilegiado, sino que por el contrario, lo verdaderamente imprescindible es hacerlo. Para ello contamos con la colaboración de la República de China, realmente interesada en instalar la planta en nuestro país, a pesar de que podría hacerlo en el suyo, por las perspectivas de mercado que aquí se ofrecen. Por otro lado, una empresa privada nacional (SOCMA) ha encontrado alta rentabilidad en el proyecto y está integrada en él.

La integración de YPF al proyecto no pasa por el meridiano de la introducción del Estado en la cuestión, sino en la necesidad de que se genere una correlación tecnológica para el futuro.

Valoradas así las cosas, el proyecto de ley adjunto tiende a cubrir un vacío de decisiones que actualmente puede estarnos impidiendo ingresar a la mencionada tecnología de avanzada, habiéndose partido del criterio de que es requerible inicialmente un estudio de factibilidad con la plena participación de YPF para examinar la conveniencia del negocio, pues si éste existe sería inadmisibles que el país quede afuera.

*Antonio Cassia. — Víctor E. Carrizo. — César Mac Karthy.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Economía.

51

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la construcción en la provincia de Neuquén del subproyecto "C", planta productiva de combustibles y materias primas para el polo petroquímico.

Art. 2º — A tales efectos se dispone que el mismo será construido entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, Gas del Estado y las empresas

privadas resultantes del llamado a licitación que deberá efectuarse dentro de los 180 días de promulgada la presente ley. Corresponderá a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado y a Gas del Estado, la propiedad de las instalaciones y su operación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio Cassia. — Víctor E. Carrizo. — César Mac Karthy. — Carlos J. Rosso.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A fines de 1987 y después de dos años de estudios y negociaciones, el gobierno nacional, a través de la Secretaría de Energía, sentó las bases de acuerdo para la construcción en la provincia de Neuquén del denominado subproyecto "C" (planta productiva de combustibles y materias primas para el polo petroquímico, propiedad de las empresas estatales del sector hidrocarburos —YPF - Gas del Estado—).

Resultaba obvia la propiedad de YPF por tratarse de un proyecto destinado a la optimización de la explotación, transporte e industrialización del petróleo y el gas con sus líquidos, producidos por YPF en yacimientos de Neuquén.

Estas instalaciones están imprescindiblemente ligadas a la estrategia de la sana y racional explotación de los hidrocarburos que debe realizar YPF como única empresa petrolera integrada con que cuenta el país.

No obstante, sorpresivamente a principios de 1988 y sin que mediara intervención alguna de los organismos que fijan la política del sector, el DEP decide cambiar dicha política resolviendo que en este emprendimiento no participarían las empresas que tiene el Estado en el área, propiciando la propiedad y manejo en manos totalmente privadas. Con ello no sólo se han generado nuevas demoras en el proyecto, sino que ha sido el real motivo para que nazcan una serie de disputas de controvertidas y oscuras negociaciones, entre el DEP y grupos de empresas nacionales y extranjeras.

Pero es imprescindible que el gobierno, antes de resolver sobre este trascendental tema eche luz sobre el mismo, ya que son numerosas las dudas sobre sus procedimientos y sus objetivos explícitos e implícitos, pues para clarificar cuáles son los verdaderos intereses en juego deberá disponerse inexorablemente la participación de YPF. La decisión que se tome debe tener en cuenta que la planta extracto y el sistema de ducto para evacuar líquidos es una infraestructura energética que debe crecer modularmente en el futuro inmediato, en función del desarrollo del yacimiento Loma de la Lata y los nuevos descubrimientos en la cuenca neuquina.

Se trata, nada menos, que de otra refinería convencional, equivalente a la de Campo Durán de YPF, que en los próximos años habrá que ampliar para pasarse en 1995 de tratar unos 40 millones de metros cúbicos/día de gas hasta llegar a unos cuatro millones de metros cúbicos de líquidos.

El plan que desarrolla YPF y los compromisos de entrega de gas asumidos frente a Gas del Estado contemplan además de los 24,5 millones m<sup>3</sup>/día que actualmente se producen en Loma la Lata, incorporar para



1992 de 8 a 10 millones de m<sup>3</sup>/día adicionales de los yacimientos Aguada las Leñas y San Roque a unos 40 kilómetros de Loma la Lata y para 1995 incorporar los de Aguada Pichina-Rodeo (5/6 millones m<sup>3</sup>/día) a unos 30 kilómetros de Loma la Lata y Mangrullo (2/3 millones de m<sup>3</sup>/día) a unos 20 kilómetros, o sea que los 24,5 millones m<sup>3</sup>/día pasan a 32,5 en 1992 y a 40 millones en 1995. Entonces, además de las actuales instalaciones de Cogasco que trata 6 millones de m<sup>3</sup>/día y las instalaciones contempladas en el subproyecto "C" de 18 millones de m<sup>3</sup>/día a poner en marcha en 1992, es necesario tratar adicionalmente unos 15/16 millones de m<sup>3</sup>/día.

Por ello las instalaciones actualmente propuestas deben contemplar una infraestructura y una autonomía que permita incrementar adecuadamente en el corto plazo su capacidad de tratamiento.

Por otro lado, resulta ineludible contar con el poliducto que transporte líquidos blancos desde el polo petroquímico de Loma de la Lata hasta Bahía Blanca, pues no sólo resulta necesario tratar las 100.000 toneladas/años de gasolina que producirá la planta fraccionadora propuesta, sino las 60.000 toneladas/año de gasolina actualmente producidas y que alimentan la Planta de Petroquímica Bahía Blanca. A ello habría que sumarle el MTBE a producir en el polo de Neuquén y en el futuro los líquidos excedentes extraídos del gas natural (que adicionalmente se producirá en Neuquén).

O sea que estamos frente a una obra de infraestructura energética ligada íntimamente a la explotación de la más importante cuenca y yacimientos que tiene YPF cuya característica es la de una refinería estratégica indispensable para el sano desarrollo de esta empresa. Por ello, el ente que tenga a su cargo las instalaciones debe ser totalmente de YPF o en su defecto ésta debe participar protagónicamente, como estaba planteado originalmente y como se está ejecutando en ampliación equivalente a este en Campo Durán.

Resulta evidente que YPF ha sido separada de este proyecto por el DEP aduciendo falta de recursos, pero la promoción adicional solicitada por las empresas privadas requiere un esfuerzo directo por parte del Estado de un costo equivalente o superior al que se le niega a YPF - Gas del Estado, con la diferencia que la propiedad de esta obra no queda en manos de una estructura empresarial como YPF, sino de grupos empresarios nacionales e internacionales que se benefician en forma particular del esfuerzo de la comunidad, además de estar en condiciones de manejar insumos petroquímicos y combustibles claves en función de sus intereses específicos.

Estamos ante un nuevo caso de cercenamiento de una actividad básica y natural de YPF que traerá serias distorsiones y que finalmente nos pondrá nuevamente ante otro caso como el del gasoducto Centro-Oeste que el proceso otorgó a los holandeses en un irracional afán privatizador y la democracia debió estatizarlo entregándolo a Gas del Estado para su adecuada operación dentro del Sistema Energético Nacional.

Partiendo de tamaño cantidad de argumentos es que el adjunto proyecto de ley busca revertir este proceso de incoherencias en un área tan trascendente, en la seguridad de que no podemos comprometer el patrimonio de futuras generaciones de argentinos tras un absurdo

enfoque privatizador que ignora sin fundamentos la realidad de los hechos que hemos plasmado.

*Antonio Cassia. — Víctor E. Carrizo. — Carlos J. Rosso. — César Mac Karthy.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria.

52

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio nacional el uso de precios de referencia para la venta de productos de consumo masivo.

Art. 2º — La prohibición expresada en el punto anterior deberá regir para todo tipo de comercialización, ya sea dentro del mercado tradicional como en la actividad denominada venta directa, a través de folletos y/o catálogos.

Art. 3º — Los productos deben ser ofrecidos a la venta solamente al precio que debe abonar el consumidor para adquirirlos.

Art. 4º — La presente ley entrará en vigencia a partir de los treinta días de su promulgación y reglamentada en igual período.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José C. Ramos.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad empresarial de mantener e incluso acrecentar su participación en el mercado, la llevan a proponerle al consumidor distintas alternativas para motivar sus compras.

Entre esas alternativas se encuentra el uso indiscriminado de lo que en plaza se conoce como precio de referencia, que no es otro que aquel con el cual se pretende demostrar que la adquisición de un producto determinado ha sido un excelente negocio, ya que fue adquirido a valor menor que el que vale en plaza. Este valor del producto en plaza lo estaría indicando el precio de referencia.

En la mayoría de los casos sólo confunde al consumidor y le resta la posibilidad cierta de discernir con exactitud si el beneficio existe o es fruto solamente de un manejo comercial tendiente a lograr adeptos a través de un aparente beneficio.

Las empresas que venden sus productos a través de los conocidos folletos y en forma domiciliaria son las que más apelan a este recurso comercial, conscientes de que se dirigen a un público cautivo que pocas alternativas tiene de efectuar comparaciones ciertas.

En la mayoría de los casos se comprueba que los precios de referencia que se denominan normales, no coinciden con los valores reales del mercado, tal como se los pretende hacer aparecer, sino que, por lo contrario, a veces ni siquiera el valor fijado para la venta constituye un beneficio para el usuario, ya que suelen ser superiores a los que se pueden observar en cualquier comercio instalado.

Adoptar la decisión propuesta en el proyecto de ley sólo implicaría un acto de defensa del consumidor argentino, por lo que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

José C. Ramos.

—A la Comisión de Comercio.

53

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### I. De los obligados

Artículo 1º — Toda persona de derecho público y toda persona de derecho privado, priorizando a las que gocen de algún beneficio fiscal, así como aquellas que participen de planes de fabricación con integración nacional progresiva y las que con las personas enunciadas precedentemente celebren contratos para proveerles toda clase de mercaderías, obras o servicios, quedan obligadas al cumplimiento de lo establecido en la presente ley y su reglamentación.

Cuando el Estado sea titular de la mayoría del capital en la sociedad de cualquier tipo, inclusive las de economía mixta, sus representantes obrarán en el manejo de las mismas con estricta sujeción a las normas de la presente ley y su reglamentación.

### II. De las obligaciones

Art. 2º — Con sujeción a las prescripciones de la presente ley y su reglamentación, los obligados en el artículo 1º deberán:

- a) Adquirir materias primas, productos intermedios y productos terminados de origen nacional similares a los de posible importación;
- b) Contratar con empresas constructoras o proveedoras de obras y servicios locales;
- c) Contratar servicios de consultoría bajo la forma de locación de obra intelectual a las empresas locales que reúnan las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación. Las tareas de consultorías entre las personas de derecho público mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, continuarán prestándose con las modalidades imperantes hasta el presente.

### III. De las definiciones

Art. 3º — A los efectos de lo establecido en el artículo 2º, inciso a) de la presente ley, se entiende que una materia prima, un producto intermedio o un producto terminado son:

- a1) Cuando se trata de un mineral extraído de minas situadas en el territorio nacional y beneficiado en el mismo;
- a2) Cuando se trate de un producto agropecuario producido en el territorio nacional;
- a3) Cuando se trate de un artículo industrial manufacturado en el territorio nacional a partir de materias primas de origen nacional;

a4) Cuando se trata de un artículo industrial manufacturado en el territorio nacional cumpliendo planes de integración nacional progresiva aprobados por autoridad competente, siempre que satisfaga las condiciones del respectivo régimen;

a5) Cuando se trate de un artículo industrial en cuya fabricación deban emplearse componentes importados por no ser fabricados en el país, siempre y cuando de éstos no represente más del treinta (30) por ciento del costo total de los componentes integrantes del artículo final.

La autoridad de aplicación certificará que una materia prima, un producto intermedio o un producto terminado satisface las condiciones de origen nacional establecidas en el presente artículo, debiendo expedirse en un plazo no mayor de quince días hábiles de haberle sido solicitado, pudiendo hacerlo también de oficio. En ambos casos se expedirá por resolución. En caso alguno podrá expedirse favorablemente cuando el nivel de integración nacional sea inferior al regularmente alcanzado por la industria de la especialidad. Los certificados expedidos según el párrafo anterior tendrán validez mientras no sean rectificadas de oficio o a petición de parte debidamente fundada. Asimismo tendrán validez a los efectos de la satisfacción de gravámenes condicionados al grado de integración nacional del respectivo artículo;

b) Similares a los de posible importación. Cuando, además de lo estipulado en el apartado a), satisfaga las siguientes condiciones:

b1) Calidad y prestaciones por lo menos equivalentes a las previstas del similar importado: servirán de término de comparación a estos efectos, las normas IRAM oficiales o, en su defecto, las de uso corriente en el país. En todos los casos, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) será el asesor obligado en la materia;

b2) Precio razonable. El precio de las materias primas, de los productos intermedios o de los productos terminados de origen nacional, será considerado razonable respecto de sus similares de importación, cuando no supere al de éstos, calculados, al solo efecto de la comparación, de la siguiente forma:

1. El valor CSF (costo, seguro y flete), Puerto Argentino. A este respecto, cuando la autoridad de aplicación, de oficio o a petición de parte, establezca fehacientemente que el precio de la materia prima, producto intermedio o producto terminado que se trate sea, en su país de origen superior en un diez (10) por ciento o más que el de exportación, se sustituirá en la compa-

ración de precios —siempre que no existiera precio índice establecido— el valor CIF Puerto Argentino por el precio corriente en el mercado interno del país de origen, incrementado con los elementos necesarios para convertirlo en valor CIF Puerto Argentino. A los efectos de la conversión a pesos argentinos se tomará como tipo de cambio el tipo vendedor más alto del Banco de la Nación Argentina correspondiente a la fecha de entrada del expediente en la comisión asesora que se crea por el artículo 37 de la presente ley.

2. Los derechos de importación vigente según la NADI en la fecha de ingreso del expediente a la comisión asesora más los impuestos y tasas aduaneras que debieran ser satisfechos por un importador no privilegiado. En el caso de que el derecho de importación a aplicar resultare inferior al tributado por los componentes utilizados según el punto a5, la diferencia se descontará del precio del artículo nacional.
3. Todos los demás derechos, impuestos, tasas, gravámenes, honorarios y demás gastos que un importador no privilegiado debiera abonar para completar el despacho a plaza de la mercadería de que se trate.
4. Los recargos cambiarios, si existieran, que debieran ser satisfechos por un importador no privilegiado.
5. Gastos bancarios (apertura de carta de crédito, venta de divisas, comisiones, etcétera).
6. Costo financiero por pago anticipado del IVA o del que lo sustituya en el futuro.
7. La utilidad corriente del importador si éste no fuera directamente el posible usuario.
8. Cualquier otro cargo a las importaciones que pudiera establecerse a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.
9. Un porcentaje adicional en favor de la industria local el que será establecido de acuerdo con lo que determine la reglamentación de la presente ley pero que no podrá ser en caso alguno superior al veinte (20) por ciento.
10. Impuesto a las ganancias.
11. Impuesto interno, según corresponda de acuerdo con la ley 21.425.
12. Gastos de manipuleo y transporte desde la aduana de despacho hasta el lugar de utilización.

La sumatoria de todos los ítems indicados constituirán el precio de com-

paración del material importado franco-depósito.

En cuanto al precio de comparación del material nacional será el precio franco-depósito menos las cargas financieras por demora en el pago.

Observación 1: las comparaciones de precios se harán siempre en base a precios referidos a condiciones de contado. En operaciones con financiación del exterior, el valor total de las ofertas, incluyendo intereses y gastos conexos será disminuido en los montos que correspondan a la aplicación de los gastos e intereses normales de plaza en el país de origen, para este tipo de operación. Igualmente en el caso de ofertas locales financiadas se procederá a deducir el importe total de los intereses y gastos conexos normales vigentes en la plaza local.

Observación 2: A los efectos de la comparación de precios, si el monto total de los gravámenes del producto terminado de posible importación que debiera abonar un importador no privilegiado, fuera inferior al monto total de los gravámenes abonados por los componentes importados que integran el producto similar de origen nacional definido en el apartado a5) del presente artículo, la diferencia se restará del precio de la oferta del producto de origen nacional. El importe correspondiente será determinado por la autoridad de aplicación.

- c) Plazo de entrega normal o corriente para el mismo tipo de mercadería. En el caso de discrepancias será establecido por la autoridad de aplicación con el asesoramiento de la comisión asesora que se crea por el artículo 3 de la presente ley. También los casos de urgencia calificados así por el obligado, deberán ser resueltos por la autoridad de aplicación con el asesoramiento de la comisión asesora; a este respecto será considerada falta grave, pasible de las sanciones que correspondan, el hecho de que los obligados no requieran sus provisiones con la antelación debida para posibilitar la participación de la industria nacional.
- d) Capacidad de proveer de la industria local. Se considera que la industria local está en condiciones de proveer un determinado bien de fabricación seriada o semiseriada, cuando exista por lo menos un prototipo funcionando adecuadamente, en régimen de bien importado. Para bienes de fabricación a pedido o según planos, haber suministrado productos de importancia y complejidad técnicas equivalentes al bien importado.

Art. 4º — A los efectos del artículo 2º, inciso b) de la presente ley se entenderá como:

- a) Empresa local: es la empresa industrial, de construcción o proveedora de servicios que:
  1. Haya sido creada de conformidad con las leyes argentinas, tenga su domicilio legal y

sede en el país, esté inscrita como empleadora en las cajas del sistema previsional argentino que le corresponda y en el registro de Contratistas de Obras Públicas. El domicilio en el país deberá ser acreditado de conformidad con el artículo 89 del Código Civil Argentino.

2. Por lo menos el ochenta (80) por ciento de sus directores y profesionales tiene domicilio real en el país, acreditando en todos los casos su identidad con documentos expedidos por autoridad argentina con una antigüedad de por lo menos dos años.

En todos los casos será factor decisivo para dicha clasificación, la consistencia y evolución de las inversiones de la empresa en bienes de capital o sea bienes de uso a los efectos contables, en los años anteriores a la contratación a celebrar.

- b) Empresa local de capital interno: la que además de cumplir con todos los requisitos indicados en el apartado a) precedente, reúna las siguientes condiciones:

1. Tenga un directorio u órgano de administración cuya composición no comporte, directa o indirectamente, dependencia de cantidades públicas o privadas del exterior.
2. No contener sus estatutos disposiciones que permitan modificar el poder de decisión, limitando el derecho a voto de los accionistas con domicilio en el país a una proporción menor a la que corresponde a su participación en el capital de la empresa.
3. Acreditar con los recaudos que establezca la reglamentación que por lo menos, el cincuenta y uno (51) por ciento de su capital y votos pertenecen a personas físicas con domicilio real en la República Argentina.

Si la propiedad de la mayoría del capital de la empresa correspondiese a una o varias personas jurídicas, éstas a su vez tendrán que cumplir con la condición de la mayoría del capital y de votos pertenecientes a personas con domicilio real en la República Argentina.

Si la empresa fuese un consorcio, se lo calificará de capital interno, siempre que la mayoría de sus miembros cumpla los requisitos señalados.

4. Si se trata de empresas cuyo capital esté representado por acciones, éstas deberán ser nominativas.

Art. 5º — A los efectos del artículo 2º, inciso c) de la presente ley, se entiende por:

- a) Servicios de consultoría: toda prestación de servicios profesionales, científicos o técnicos de nivel universitario, cumplida bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios y

realizada por firmas consultoras, consorcios o consultores;

- b) Firma consultora: Toda sociedad permanente legalmente constituida, civil o comercial, cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios de consultoría;
- c) Consultor: Todo profesional universitario que a título profesional preste servicios de consultoría. Será obligación ineludible estar inscrito en el respectivo consejo profesional;
- d) Consorcio consultor: Toda asociación accidental o en participación de firmas consultoras con consultores o de dos (2) o más consultores entre sí, para llevar a cabo tareas de consultoría.
- e) Consultor local: el que tenga su domicilio real en el país, esté habilitado por la legislación vigente para ejercer su profesión e inscrito en el consejo profesional respectivo;
- f) Firma consultora local, la que:

1. Haya sido creada de conformidad con las leyes argentinas, tenga su domicilio legal y sede en el país, esté inscrita en la Caja de Previsión Argentina que le corresponda y en Registro Nacional de Firmas Consultoras.
2. Desarrolle sus actividades principales en el país.
3. Esté compuesta por lo menos, en el ochenta (80) por ciento por profesionales domiciliados en el país e inscrita en el Consejo Profesional correspondiente.
4. Acredite que el ciento por ciento del capital, las acciones deberán ser nominativas, domiciliadas en la República Argentina. En la eventualidad de sociedades de capital, las acciones deberán ser normativas.
5. Consorcio consultor local: Un consorcio consultor será considerado local siempre que la totalidad de sus componentes sean firmas consultoras o consultores locales.

#### IV. De la formulación de la demanda

Art. 6º — Los obligados por el artículo 1º de la presente ley deberán planificar la demanda de sus adquisiciones en manera tal que sirva de apoyo e incentivo a la industria proveedora local, inclusive a la pequeña y mediana empresa, en todo lo racionalmente posible para mejorar calidades, adaptar diseños a las condiciones locales y, en general, para realizar una progresiva sustitución de importaciones de los artículos que aún no se fabrican en el país. En todos los casos en que corresponda, será de ineludible aplicación el principio de similitud establecido en el artículo 3º, inciso b) de la presente ley.



Art. 7º — Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º, los obligados en el artículo 1º de la presente ley deberán:

- a) En las demandas en las que existan diferentes alternativas técnicamente viables, se elegirán preferentemente aquellas que permitan la utilización de materiales y productos que puedan ser abastecidos por la industria nacional o desarrollada por ella;
- b) Establecer las condiciones de las adquisiciones en manera tal de poder celebrar contratos de largo plazo con la industria proveedora local con el fin de asegurarle una demanda programada y estable y poder exigirle como contrapartida mejora en la calidad, disminución en los costos, la adaptación de diseños, a las condiciones locales y la progresiva sustitución de importaciones de artículos aún no fabricados en el país;
- c) Apoyar con los servicios científicos y técnicos de que se disponga a cargo de los institutos tecnológicos, laboratorios universitarios, servicios de ingeniería y otras instituciones de su estructura científico-técnica, la acción de la industria proveedora a los fines del fiel cumplimiento de los contratos;
- d) Facilitar a la industria proveedora, la incorporación de tecnología de avanzada y en el caso de no poder adquirirse en el país, apoyar su compra en el exterior. En este aspecto, el Instituto Nacional de Tecnología (INTI), será de consulta obligatoria;
- e) En el caso de proyectos industriales complejos desagregar los paquetes tecnológicos para facilitar la máxima colaboración de proveedoras locales;
- f) Las condiciones de provisión se fijarán siempre con plazos de entrega suficientes para permitir a la industria nacional encarar la fabricación de los bienes requeridos, salvo urgencia impostergable, la que deberá ser fehacientemente justificada y aprobada por la autoridad de aplicación. Tratándose de bienes no seriados, o bienes cuyo único adquirente es el Estado, que no se produzcan en el país por falta de demanda en el pasado, habiendo firmas dispuestas a desarrollarlos, con antecedentes que avalen su capacidad de hacerlo, los plazos deberán fijarse de modo de posibilitarles dichos desarrollos;
- g) En el caso de que fuera necesario proceder a llamado de licitación internacional, no podrán incluirse condiciones que explícita o implícitamente pudieren discriminar en contra de las empresas locales de capital interno;
- h) En el caso de compras reiteradas de los mismos bienes o de compras susceptibles de ser normalizadas, los comitentes procurarán concertar acuerdos de largo plazo con la industria nacional. Los acuerdos podrán condicionarse a la inexistencia de licencias que prohíban exportar a las firmas proveedoras y eventualmente al compromiso de exportar una parte de la producción;

- i) Deberá contemplarse el caso de compras comunes a dos o más organismos del Estado, coordinando en todo lo posible esas operaciones para obtener los beneficios de mayor volumen;
- j) En el caso de operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países u organismos internacionales, será obligatorio el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se fabrican ni pueden fabricarse en el país.
2. En el caso de que el fraccionamiento previsto por el inciso 1) fuese imposible por razones tecnológicas y la financiación tuviera que cubrir también la adquisición de bienes que se pueden fabricar en el país, deberá quedar fehacientemente comprobado que se hicieron todos los esfuerzos necesarios para excluirlos, sin resultado positivo.
3. En el supuesto del inciso 2) la negociación de los préstamos tendrá como objetivo fundamental lograr el máximo margen de preferencia para la industria nacional, inclusive, mediante cláusulas especialmente adoptadas para cada caso.
4. No se aceptarán condiciones que impidan la aplicación de la legislación antidumping.
5. Se evitará la extensión de las condiciones del acuerdo de financiación de compras no cubiertas por el monto de las mismas.
6. Se contemplará la situación de materias primas, productos intermedios y productos terminados originarios y provenientes de países de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), negociados en los acuerdos celebrados por nuestro país en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, cuando existan pruebas fehacientes de que en sus países de origen se aplique un tratamiento efectivamente igual a las compras de materias primas, productos terminados y productos intermedios de origen argentino.
7. La reglamentación contemplará los casos especiales que puedan presentarse.
8. En el caso de contratación de obras públicas cuando en los proyectos a licitar existan diferentes alternativas técnica y económicamente viables, se elegirán aquellas que puedan ser ejecutadas indistintamente por empresas locales de capital interno o de capital externo, en lugar de las que pudieran ser ejecutadas solamente por las empresas locales de capital externo.

Única y exclusivamente podrán adoptarse proyectos que no puedan ser ejecutados por empresas constructoras locales, en los siguientes casos:

1. Cuando no existan otras alternativas técnico-económicas que estén dentro de la capacidad de las empresas constructoras locales.

2. Cuando no puedan subdividirse para el proceso constructivo de modo que el fraccionamiento permita la participación de las empresas constructoras locales.

La reglamentación establecerá las normas para la aplicación de lo preceptuado.

Art. 9º — En la contratación de servicios de consultorías, se podrán utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes sistemas de contratación:

1. Por consorcio público.
2. Por contratación basada en un registro formado por concurso público de antecedentes.

La reglamentación establecerá los procedimientos a aplicar.

#### V. De la contratación

Art. 10. — La contratación de la adquisición de toda clase de bienes por parte de las personas de derecho público obligadas por el artículo 1º de la presente ley, se llevará a cabo, una vez satisfechos los requisitos establecidos para la formulación de la demanda, siguiendo las normas oficiales vigentes al respecto. Para proceder a la contratación en base a bienes procedentes del exterior, el comitente deberá preparar y dar a publicidad un informe en el que conste haberse agotado los trámites para adjudicarlo a bienes de fabricación nacional, conforme lo establece la presente ley. Dicho informe deberá contar con la aprobación de la autoridad de aplicación.

Art. 11. — La construcción de obras, salvo los casos excepcionales aprobados por la autoridad de aplicación, se contratará exclusivamente con empresas locales y preferentemente con las locales de capital interno.

El Poder Ejecutivo nacional podrá imponer condiciones de antigüedad a las empresas en función de la importancia y de las características de las obras, así como restricciones a la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de la aplicación de esta ley.

Art. 12. — Las modalidades de la contratación y en especial la distribución de las obras en el tiempo, se ajustarán en todo lo posible a la capacidad de ejecución de las empresas locales y a la necesidad de asegurarles una demanda uniforme y sostenida.

En el caso de empresas del exterior, deberán asociarse con firmas locales y siempre que ello sea posible, con las de capital interno definidas en la presente ley.

Art. 13. — La contratación de obras que incluyan la preparación de su proyecto, sólo podrá llevarse a cabo en casos excepcionales mediante resolución del ministerio competente, que deberá dictarla para cada caso en particular, previo dictamen técnico justificativo. La resolución y el dictamen técnico deberán publicarse en el Boletín Oficial.

Queda exceptuada de este régimen la contratación de la construcción de buques y de aeronaves que incluyan la preparación de sus correspondientes proyectos.

En los casos de contratación de obra y proyecto, si la firma o el consultor a quien se encomiende el pro-

yecto fueran extranjeros, se exigirá la máxima participación posible de consultores o firmas consultoras locales.

Art. 14. — Los servicios de consultoría se contratarán con consultores, firmas consultoras o consorcios consultores locales. El Poder Ejecutivo nacional podrá restringir el empleo de los primeros e imponer condiciones de antigüedad a los demás en atención a la importancia y a las características de la consulta, así como restringir la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de la aplicación de esta ley.

Art. 15. — Solamente se podrá contratar con firmas consultoras o consultores extranjeros en casos excepcionales calificados así por resolución de la autoridad competente. Dicha resolución sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto de la consulta y la imposibilidad de suplirlo por vía de la subcontratación, debiendo darse a publicidad la resolución correspondiente y el dictamen técnico en que se fundamenta. En caso alguno se aceptarán créditos para financiar estudios sujetos a la provisión de servicios de consultorías del exterior.

Art. 16. — De contratarse en el caso previsto en el artículo 14, con consultores o firmas consultoras del exterior, éstos estarán obligados a asociarse con una firma local.

Cuando concurren dos o más firmas extranjeras con iguales méritos, deberá darse preferencia a la que ofrezca mayor y más calificada participación a las firmas locales para la ejecución del servicio.

Art. 17. — Los servicios de consultoría cuyo valor supere determinados montos, que se establecerán por vía reglamentaria, se contratarán preferentemente con firmas que acrediten experiencia en dicha clase de trabajos.

Art. 18. — La contratación de servicios de consultoría se efectuará fundamentalmente, de acuerdo con la calificación del consultor o firma consultora, con la exigencia de que el precio sea comparable con el que se paga habitualmente en lugar y tiempo similares, por trabajos de naturaleza y extensión equivalentes, ejecutados por firmas independientes altamente calificadas.

Art. 19. — Los derechos y obligaciones del contrato no podrán ser cedidos ni transferidos en todo o en parte sin autorización expresa del comitente.

Los consultores o firmas consultoras no podrán en caso alguno, subcontratar más de veinticinco (25) por ciento del valor de las tareas que forman parte integrante del objeto principal del contrato.

Art. 20. — Los derechos de propiedad intelectual de los trabajos objeto del contrato quedarán transferidos a la contratante con la entrega pactada.

Art. 21. — En todos los casos de contrataciones resultantes de la aplicación del régimen establecido por la presente ley y su reglamentación, el contratante tendrá derecho a controlar la ejecución de los trabajos encomendados, dar directivas y formular observaciones que considere convenientes.

En los pliegos de condiciones del contrato se fijarán las sanciones, incluso pecuniarias, que se aplicarán a la contratada en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de la rescisión del contrato. La contratante podrá incorporar en los pliegos, cláusulas de ga-

rantías que cubran las consecuencias de los errores u omisiones en los trabajos.

Art. 22. — La forma de pago de los montos contratados, será llevada a cabo en forma proporcional a la parte cumplida del contrato, pudiendo preverse la entrega de anticipos razonables que permitan compensar los requerimientos financieros del contrato, anticipos que deberán ser reintegrados en la forma y en los plazos que establezcan los pliegos.

Art. 23. — La contratada estará obligada a aceptar alteraciones o modificaciones del encargo que importaren variaciones en más o en menos de hasta un veinte (20) por ciento del monto contractual, manteniendo los valores unitarios del contrato.

En el caso de producirse estas alteraciones o modificaciones del encargo se abonarán las alteraciones en más, el importe del aumento; en las reducciones, modificaciones o supresiones en menos, no habrá lugar a reclamo alguno por lucro cesante. Si el contratado justificase haber realizado gastos por los trabajos realizados o suprimidos dichos perjuicios debidamente evaluados le serán resarcidos.

El precio de las variaciones será convenido entre las partes toda vez que sea superado dicho porcentaje o cuando la alteración o modificación implique la ejecución de trabajos distintos de los previstos en el contrato y no le fueren aplicables los valores unitarios pactados. Si no mediare este acuerdo de partes, el contratante podrá desistirse de llevar a cabo las alteraciones o modificaciones, o también disponer la ejecución de estos trabajos por otras firmas o directamente por administración.

Art. 24. — El contratante tendrá la facultad de disponer en cualquier momento la rescisión del contrato por causa imputable a la contratada sin que a ésta le corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Quiebra o concurso civil fraudulento o culpable de la contratada;
- b) Cuando el contratante incurra en dolo, fraude o grave negligencia o contravenga gravemente las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato;
- c) Cuando las tareas llevadas a cabo no pueden, a juicio de la contratante, terminarse en el tiempo estipulado y no hayan sido regularizadas en el plazo fijado en la intimación cursada al efecto;
- d) Cuando la documentación presentada sea objeto de observaciones de tal magnitud que demuestren que se ha desvirtuado la esencia del contrato y las deficiencias no fueron subsanadas en el plazo razonable que le fije el contratante.
- e) Cuando se modificara la constitución del consorcio antes de la finalización de los trabajos contratados, sin autorización expresa del contratante.

Art. 25. — En los casos del artículo anterior, la contratada deberá devolver actualizadas de acuerdo con lo establecido en el régimen de la ley 11.683 y sus modificatorias, las sumas percibidas en concepto de anticipo, con deducción de las correspondientes entregas parcia-

les y demás trabajos ejecutados y que sean aprobados, todo ello sin perjuicio de la indemnización que aquella deberá abonar como consecuencia de la rescisión. Las devaluaciones e indemnizaciones serán acumulables a las multas por mora en que hubiera incurrido la contratada.

Art. 26. — El contrato podrá ser rescindido por la contratada con imputación de culpa al contratante en los siguientes casos:

- a) Cuando la mora en los pagos supere los tres (3) meses corridos o cinco meses (5) discontinuos en un (1) año, contados los meses en dichos casos a partir del vencimiento de los plazos fijados contractualmente para efectuar dichos pagos;
- b) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del contratante resulta la imposibilidad de la normal ejecución del contrato por parte de la contratada, siempre que ésta no hubiere caído en mora;
- c) Si el contratante demora la entrega de elementos indispensables para la tarea encomendada o la orden de iniciación del trabajo más de sesenta (60) días corridos de la fecha fijada contractualmente;
- d) Cuando las modificaciones del contrato que resuelva el contratante alteren sustancialmente la esencia del mismo o desvirtúen las del encargo.

En todos los casos la contratada deberá intimar a la contratante para que en el término de treinta (30) días corridos cumpla con la obligación de que se trate. Una vez vencido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento la contratada podrá tener por rescindido el contrato.

Art. 27. — En los supuestos previstos en el artículo anterior, la contratada percibirá la remuneración que corresponda a las etapas del encargo ya cumplidas, sin perjuicio de la indemnización que por los daños experimentados pudiera corresponder, previa compensación con el saldo de los anticipos efectuados de acuerdo con lo establecido en el régimen de la ley 11.683 y sus modificatorias. En ningún caso podrá reclamar lucro cesante.

Art. 28. — El contrato se rescindirá por causa no imputable a las partes en los siguientes casos:

- a) Por concurso civil, concurso preventivo o quiebra casual de la contratada;
- b) Por disolución de la firma contratada que haga imposible o inconveniente la prosecución de los trabajos, siempre que las causas de la disolución no le sean imputables;
- c) En el caso de consultor individual, por muerte o incapacidad del mismo.

Art. 29. — En los casos del artículo anterior, la contratada deberá devolver actualizadas de acuerdo con lo establecido en el régimen de la ley 11.683 y sus modificatorias, las sumas percibidas en concepto de anticipos, con deducción de las que correspondan a entregas par-

ciales aceptadas. No corresponderá la aplicación de sanciones.

Art. 30. — También podrá rescindirse o renegociarse el contrato de común acuerdo, siempre que hubiere serios motivos técnico-económicos, para ello mediaren incumplimientos recíprocos de similar importancia.

Art. 31. — Si se planteara una situación configurativa de excesiva e imprevisible onerosidad en los términos del artículo 1.198 del Código Civil, caso fortuito o de fuerza mayor, que modifique sustancialmente o imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato, las partes estarán facultadas para renegociar el contrato o convenir su extinción. La extinción del contrato deberá estar expresamente fundada en circunstancias objetivamente demostradas de imposibilidad de cumplimiento. La liquidación de créditos y débitos deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de firmado el convenio de rescisión.

Art. 32. — El Poder Ejecutivo nacional, al formular la reglamentación de la presente ley, establecerá los mecanismos por aplicar en materia de arbitraje para dilucidar las controversias que pudieran plantearse en la ejecución de los contratos.

#### VI. Del aspecto financiero

Art. 33. — Cuando razones de interés nacional así lo exijan, el Poder Ejecutivo nacional deberá autorizar la inclusión —en los pliegos de licitación o pedidos de provisión— de cláusulas de preferencia en favor de las empresas locales de capital interno, suficientes para compensarlas por el mayor costo de la financiación, derivado de su menor posibilidad de acceso a los avales y a los créditos externos en comparación con el que tienen las empresas del exterior.

Art. 34. — Destinados al mismo fin del artículo anterior, el Banco Central de la República Argentina instrumentará regímenes especiales de créditos y garantías bancarias destinados a posibilitar el desenvolvimiento financiero de las empresas locales de capital interno en lo que atañe al descuento de obligaciones de pago que emitan las personas de derecho público obligadas por el artículo 1º de la presente ley. Dicho banco tomará en cuenta esas financiaciones al coordinar con el Ministerio de Economía de la Nación la programación monetaria.

Art. 35. — En los pedidos de cotización y licitaciones que admitan la concurrencia de bienes importados o de empresas del exterior, solamente se podrán exigir a los proveedores locales de bienes, obras o servicios, plazos de financiación mayores de ciento ochenta (180) días cuando se asegure el cumplimiento de una de las siguientes condiciones:

- a) Existan líneas de créditos bancarios internos que permitan a las empresas locales de capital interno financiar las operaciones en cuestión;
- b) La documentación que se extienda en pago sea transferible, esté avalada por un banco oficial y contenga cláusulas o se acompañe con disposiciones que resguarden al proveedor contra los riesgos derivados de eventuales devaluaciones monetarias entre el momento de la entrega de

la provisión, obra o servicio, y la fecha de pago de los documentos. Dicho resguardo deberá ser equivalente al que ampararía de hecho al proveedor del exterior, en la medida de que en las obligaciones de pago a contraerse con él fueran extendidas total o parcialmente en moneda extranjera.

Art. 36. — Los bancos oficiales podrán conceder créditos, avales o garantías para financiar la adquisición en el exterior por parte de las personas de derecho público obligadas por el artículo 1º de la presente ley, únicamente que para tales adquisiciones medie la previa autorización de la autoridad de aplicación.

#### VII. De la autoridad de aplicación

Art. 37. — La Secretaría de Industria de la Nación será la autoridad de aplicación del presente régimen y contará con la colaboración de la comisión asesora que se crea en el artículo 37 de la presente. En lo que se refiere a la contratación de obras públicas, será prioritaria la opinión de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación.

Art. 38. — Créase en jurisdicción de la Secretaría de Industria de la Nación una comisión asesora, que será presidida por el titular de aquella Secretaría y estará integrada por los secretarios de Obras Públicas, de Transporte, de Energía, de Comunicaciones, de Comercio, de Minería y de Hacienda. Esta comisión asesora contará con un cuerpo consultor integrado por diez (10) representantes de las organizaciones empresarias industriales de primer grado más representativas; sin perjuicio de ello, cuando la naturaleza del asunto lo requiera podrá convocarse a organizaciones empresarias afines.

Los secretarios mencionados podrán hacerse representar por los respectivos subsecretarios; los representantes empresarios deberán ser miembros titulares de sus respectivos consejos directivos.

Art. 39. — La reglamentación establecerá las normas de funcionamiento de la comisión asesora, así como el procedimiento para resolver las excepciones al régimen de la presente ley.

Art. 40. — La autoridad de aplicación prestará asistencia técnica a las provincias en relación con lo establecido en la presente ley para el mejor logro de sus previsiones.

Art. 41. — La autoridad de aplicación ejercerá el control del cumplimiento de lo establecido en la presente ley y propondrá cuando así corresponda, la aplicación de las sanciones derivadas de su incumplimiento.

#### IX. De los alcances de la ley

Art. 42. — La presente ley es de orden público y las condiciones impuestas por la misma, salvo las excepciones que puedan ser establecidas por leyes especiales, pueden ser estrictamente observadas por los obligados por el artículo 1º como por quienes con ello celebren contratos de provisión. Esta obligación se extiende aun a aquellos casos en que, a consecuencia del cumplimiento de la ley, pueda llegarse a importar equipos y maquinarias por el régimen arancelario general, los que,



al finalizar los contratos, queden incorporados al patrimonio del contratista.

Art. 43. — Serán nulos de toda nulidad, los contratos que se celebren en contravención con el régimen de esta ley. La nulidad podrá ser declarada de oficio o a petición de parte interesada considerándose también como tal, al oferente de materiales, mercaderías, obras o servicios de origen nacional.

Art. 44. — Se considera incurso en lo previsto en el artículo 249 del Código Penal si no concurriera otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores o empleados cualquiera sea su jerarquía o función, de las entidades sujetas a la presente ley, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente o retardaren la ejecución de los actos precontractuales y contractuales declarados obligatorios por la presente ley, su reglamentación o normas concordantes que se dicten al efecto.

Art. 45. — El que por informes falsos, reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviera indebidamente o hiciera obtener a otro autorizaciones en transgresión a la presente ley y su reglamentación, incurrirá en la sanción prevista en el artículo 172 del Código Penal.

#### X. Transitorias

Art. 46. — Deróganse el decreto ley 5.340/63, sus complementarias y modificatorias y la llamada ley 22.460, sus complementarias y modificatorias. Hasta tanto se dicte la reglamentación de la presente ley, manteniéndose la vigencia de las normas reglamentarias de las leyes que se derogan, en tanto a juicio de la autoridad de aplicación ello sea necesario para no entorpecer asuntos en trámite.

Art. 47. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José C. Ramos.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La aparición del decreto ley 5.340/63, conocido como régimen del "Compre Argentino", estableció una nueva modalidad en el tratamiento de las adquisiciones del Estado nacional, temperamento extendido por adopción a las provincias. Por primera vez se trató de hacer que el poder de compra estatal, cliente de excepción, se volcara en apoyo de la industria nacional, constituyéndose así en una fuente potencial de desarrollo y perfeccionamiento.

Años más tarde, a través de la llamada ley 18.875, "Contrate Nacional" como se la reconoce habitualmente, se amplía el panorama al extender la obligación iniciada en el decreto 5.340/63, a la contratación de obras y servicios y también los servicios de consultoría con empresas locales, preferentemente de capital interno.

En 1981, con la llamada ley 22.460, se establece un régimen especial para todo lo vinculado con servicios de consultoría.

En definitiva, aparentemente se contaba con un conjunto de medidas destinadas a que, repetimos, el Estado en todas sus formas fuera un factor dinámico y muy importante de desarrollo nacional. Y decimos aparentemente, por cuanto, en especial durante el último gobierno de facto, fueron numerosas las medidas bajo las formas de las llamadas leyes que se arrogan siempre el derecho de imponer esos gobiernos, exceptuaron a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, SEGBA, Ferrocarriles Argentinos, Subterráneos de Buenos Aires, etcétera, de cumplir con las obligaciones especialmente en lo que hace al decreto ley 5.340/63 y la llamada ley 18.875.

El pretexto de obras financiadas por agencias gubernamentales u organismos del exterior fue la base para justificar esas medidas de excepción, las que, en la mayoría de los casos ignoraron aun aquellos que la repartición beneficiada adquiría regularmente a la industria local.

No podemos soslayar el hecho cierto de que como toda medida que tienda a promover la industria nacional, las medidas que hemos comentado recibieron de los llamados corrientemente "medios de opinión" entre los que, lamentablemente debemos reconocer que se encontraron no pocos empresarios y profesionales a su servicio, juicios desfavorables.

Claro está que para formular esos juicios desfavorables tuvieron que hacer el gran esfuerzo de olvidar, por ejemplo, que el coloso que les suele servir de modelo, Estados Unidos de Norteamérica, tiene en uso desde el 3 de marzo de 1933, el decreto que podemos llamar "de compra norteamericano" (Buy American Act), perfeccionado a lo largo de sus años de aplicación. Tuvieron que olvidar que Gran Bretaña firmó en 1975 el memorándum de entendimiento entre el Departamento de Energía y la Asociación de Operadores Costa Afuera del Reino Unido Limitada. Olvidaron que el 20 de octubre de 1967 Brasil reglamentaba el decreto ley 37 del 18 de noviembre de 1966, estableciendo el criterio de "similitud", y más recientemente Venezuela dictó un régimen similar; el decreto 1.234 del 8 de octubre de 1981, referente a normas para orientar la demanda de obras, bienes y servicios del sector público hacia la producción nacional.

El gobierno constitucional a través de su Parlamento dictó en 1973 la ley 20.545 de defensa del trabajo y la producción nacional argentina, con lo que completaba, al mantener vigente el decreto ley 5.340/73 y la llamada ley 18.875, el espectro de una de las formas más eficaces de afianzar el desarrollo y el perfeccionamiento tecnológico de la industria argentina.

Cabe preguntarse si corresponde o no el mantenimiento de las medidas básicas que se mantienen aún vigentes. Entendemos que no solamente se debe responder afirmativamente sino que es necesario aprovechar la experiencia acumulada para perfeccionar las normas.

Ello es lo que se hace en el presente proyecto en el que se ha recogido, actualizado y ordenado lo existente en nuestro medio.

Se innova en cuanto a extender la obligación de comprar y de contratar argentino que actualmente alcanza a las empresas de derecho público, a las de personas de "derecho privado" que gocen de algún beneficio fiscal o que estén participando de regímenes especiales de in-

tegración nacional progresiva aprobados por la autoridad competente. Y ello debe ser así porque en esos casos se está frente a situaciones de privilegio que solventan la comunidad y que, por lo tanto, corresponde que quien goza de un beneficio debe corresponder por ello. Por supuesto que la obligación cesa con el cese de los beneficiarios y con el cumplimiento de los planes de integración, salvo que éstos contuvieren disposiciones en contrario.

La inclusión del concepto de "persona de derecho público" da a la norma carácter y alcances nacionales.

Se innova también al incluir el concepto de "similitud", con el que se aclaran de una vez por todas los alcances del "precio razonable", "calidad razonable" y "plazo de entrega razonable", utilizados comúnmente en medidas oficiales que dejaban la solución de cualquier controversia al criterio del funcionario de turno.

Se pretende también que la acción del Estado no se limite a exponer una necesidad y esperar las ofertas. Una tarea muy importante que le corresponde llevar a cabo, aunque pueda parecer paradójico, es concientizar a todo su personal, incluyendo al profesional de proyectos, de la conveniencia y de la necesidad de ajustar sus requerimientos a las posibilidades de suministros del país, todo ello siempre y cuando se satisfagan las condiciones de similitud que se definen en el proyecto.

Debemos desterrar el pretendido perfeccionismo que no es infrecuente ver aplicar para desacreditar a la industria nacional local en sus pretensiones de proveer, y dentro de la concientización debe figurar la coordinación de todos aquellos artículos normalizados o normalizables, en manera tal de efectuar contratos de largo alcance con las consiguientes ventajas que ello trae aparejado.

Por otra parte y en relación con sus proveedores, el Estado debe ofrecerles amplia colaboración, la que puede llegar a posibilitarle la adquisición de tecnología de avanzada o de medios de producción que contribuyan no sólo a la permanente actualización operativa, sino al desarrollo de artículos aún no fabricados en el país y, sin embargo, necesarios.

De esta forma los proveedores facilitarán el camino de sustitución de importaciones, perspectiva siempre interesante cuando se la lleva a cabo con racionalidad y mucho más en la situación del país en materia de balance de pagos y de balance comercial.

Se pretende, además, que la orientación que el Estado dé a sus adquisiciones se oriente en lo posible a la pequeña y mediana empresa, la que por sus propias características ofrecerá, en muchos casos, mayores posibilidades de adaptación y respuesta.

Señores legisladores, por lo expresado y fundamentado, por la importancia que el tema tiene para nuestra Nación, es que solicito su tratamiento en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

*José C. Ramos.*

—A las comisiones de Economía, de Industria, de Comercio, de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créanse cuarenta y cinco (45) juzgados nacionales de primera instancia del trabajo de la Capital Federal.

Art. 2º — Los noventa (90) juzgados nacionales de primera instancia del trabajo contarán con la dotación de magistrados, funcionarios y empleados que se detallan en el Anexo A de la presente ley.

Art. 3º — Hasta tanto la infraestructura y el equipamiento físico e informático estén en condiciones de permitir el funcionamiento de los juzgados con la dotación a que se refiere el artículo 2º, se designarán los magistrados y personal administrativo y técnico que se detalla en el Anexo B de la presente ley, los que asumirán inmediatamente sus funciones.

Art. 4º — Las causas a sentencia, o las que lleguen a ese estado, serán distribuidas entre los cuarenta y cinco (45) jueces actuales y cada uno de los jueces que asuman sus funciones, en la forma que disponga la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo por acordadas, atendiendo primordialmente a lograr la mayor celeridad de los procesos en trámite.

Respecto de las causas que les sean distribuidas, los nuevos jueces ejercerán todas las atribuciones legales, en particular la que establece el artículo 80, última parte, de la ley 18.345. El plazo para dictar sentencia se computará desde que quede firme la providencia que hace saber el nuevo juez que va a conocer.

Una vez dictada la sentencia, las actuaciones serán remitidas inmediatamente al juzgado de origen para su notificación y ejecución.

Art. 5º — Una vez instalados los juzgados creados por el artículo 1º, tomarán a su cargo la continuidad de los procesos, en el estado en que se encuentren según la distribución que disponga la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo atendiendo al mismo principio establecido en el artículo anterior.

Art. 6º — Se incorporará a la Justicia Nacional del Trabajo de la Capital Federal la informática jurídica de gestión.

Art. 7º — Hasta tanto se incorporen al presupuesto nacional las partidas correspondientes, las erogaciones iniciales que demande el cumplimiento de esta ley en cuanto a la infraestructura estarán a cargo de la cuenta especial 510 "Infraestructura judicial", el equipamiento informático se atenderá con los créditos de la Secretaría de Justicia: "Programa de formulación e implementación de la política en el área de justicia", por los montos que tal organismo destine al efecto.

Art. 8º — Hasta tanto se incorporen al Presupuesto Nacional las partidas correspondientes, las erogaciones originadas en el cumplimiento de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo 7º, serán atendidas con las economías que introduzca el Poder Judicial de la Nación en su presupuesto del ejercicio del año 1987.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. A. Mosca. — René Pérez. — María F. Gómez Miranda.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto de ley propicia la creación de cuarenta y cinco (45) nuevos juzgados nacionales de primera instancia del trabajo de la Capital Federal, con lo que eleva a noventa (90) su número total.

Cada uno de los juzgados tendrá una composición de nueve (9) personas. Con ello el notable incremento en la cantidad de juzgados no genera un aumento análogo en el gasto operativo en materia de personal, sin perjuicio de que, mediante la incorporación de moderna tecnología, la capacidad de gestión será sustancialmente mayor que la actual.

De esta manera se reducirá el número de causas que ingresan a cada juzgado. La mayor inmediación de jueces y secretarios con el trámite de las causas redundará en la posibilidad de que aumente la cantidad de procesos conciliados, y disminuya el número de expedientes a sentencia. La distribución de un número racional de causas y la apuntada reducción de la cantidad de pronunciamientos, ha de crear asimismo las condiciones para mejorar la calidad de éstos, y también ha de contribuir a hacer desaparecer la presión psicológica que provoca la acumulación de causas en estado y la imposibilidad de sentenciarlas dentro de término.

Hasta tanto el equipamiento físico y la infraestructura permitan el funcionamiento pleno de los nuevos juzgados se designará a los funcionarios a que se refiere el anexo B de la ley, cuya incorporación ha de traer alivio inmediato a la demora en la emisión de sentencias que actualmente se advierte. La distinta radicación de las causas, a su vez, satisface la garantía del juez natural en los términos de la constante jurisprudencia, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Se proyecta dotar al nuevo procedimiento laboral de un sistema informático de gestión que atienda a la racionalización de los recursos materiales y humanos y, con ello, a las necesidades de disminución del gasto público.

El objetivo que se persigue con la introducción del instrumento informático es el de aprovechar los elementos que brinda la tecnología para modernizar el procedimiento judicial y potenciar la capacidad de acción de los magistrados y demás funcionarios.

El proyecto que se somete a consideración de esta Cámara constituye la primera etapa de un programa elaborado por la comisión creada en la Secretaría de Justicia para la modernización de la administración de justicia laboral. La implantación de un sistema informático de apoyo es resultado, en parte, de la labor desarrollada en el ámbito del Poder Judicial de la Nación y, en lo restante, de la tarea de una segunda comisión que desarrolla los estudios necesarios al efecto, los que incluyen el seguimiento de la experiencia que se realiza en cuatro (4) de los actuales juzgados, con participación privada que no ha significado erogación pública alguna.

Es necesario asegurar los mecanismos financieros apropiados mediante la dotación de los créditos presupuestarios adecuados para el ejercicio de 1987. Ya se han adoptado los recaudos necesarios para garantizar la financiación del sistema informático que atenderá a los cuarenta y cinco (45) juzgados existentes y en el curso del presente año se convocará a la correspondiente licitación pública, conforme lo ha anunciado el Poder Ejecutivo.

Las reformas estructurales propuestas en la presente ley apuntan a generar las condiciones para superar los males de la administración de la justicia laboral, que no son sino una expresión aguda de los que afectan al sistema judicial vigente.

En cuanto a los tribunales de segunda instancia, la creación de la Cámara Nacional de Apelaciones de Seguridad Social cuya instalación y funcionamiento se prevé para el curso del corriente año, dota a los recurrentes de un fuero especializado en materia previsional.

La comisión creada para la modernización de la administración de la justicia laboral tiene a estudio arbitrios destinados a racionalizar la afectación de recursos, limitando la intervención de la Cámara a los asuntos de real significación económica y jurídica.

Las medidas precedentes implican para la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo ver aliviado significativamente el número de causas que recibe anualmente. El fuero en su conjunto, por otra parte, pasará a conocer exclusivamente en los conflictos individuales del trabajo, como consecuencia del previsto traslado de la Capital Federal.

El nuevo ordenamiento legal procura eliminar la burocratización de los órganos de la administración de justicia, remover la rutina que hoy los paraliza y los toma ineficaces, evitar la delegación de las funciones judiciales en empleados administrativos, práctica viciosa que convierte en letra muerta los principios fundamentales de nuestra legislación laboral, y promueve una organización judicial ágil, dinámica, personalizada y responsable que atienda a las urgentes necesidades de nuestra sociedad.

**ANEXO A**

**PLANTA TIPO**

*Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal*

Juez nacional de primera instancia .....	(1)
Secretaría de juzgado .....	(1)
Prosecretario administrativo .....	(1)
Auxiliar superior .....	(1)
Auxiliar superior de primera .....	(1)
Auxiliar superior de sexta .....	(1)
Auxiliar principal de quinta .....	(1)
Auxiliar principal de sexta .....	(2)
Auxiliar principal de séptima (personal de servicio) .....	(1)

**ANEXO B**

**FUERO LABORAL**

*Magistrados y funcionarios*

45 jueces nacionales de primera instancia.

*Personal administrativo y técnico*

45 auxiliares superiores de primera.

*Personal de servicio*

9 auxiliares principales de séptima.

*Carlos M. A. Mosca. — René Pérez. — María F. Gómez Miranda.*

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Los miembros activos de las asociaciones de bomberos voluntarios, reconocidos legalmente como tales, que no posean vivienda propia, tendrán prioridad en el otorgamiento de créditos para la construcción o compra de vivienda única que se otorguen por intermedio del Fondo Nacional de la Vivienda.

Art. 2º — La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo que no exceda los ciento ochenta días.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. A. Mosca.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La abnegada función que cumplen los bomberos voluntarios es unánimemente reconocida por toda la comunidad a la cual sirven con esmero, dignidad y desinterés.

Estimamos también necesario que ese reconocimiento público se trasunte en disposiciones legales que aseguren a dichos servidores de la comunidad el goce de derechos sociales esenciales a los que tienen precisamente prioritario derecho en relación a su importante función social.

En tal sentido, la presente iniciativa, propicia que los miembros de los cuerpos activos de las asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente reconocida como tales, que no posean vivienda propia, tendrán prioridad en la obtención de créditos para la vivienda otorgados a través del Fondo Nacional de la Vivienda.

Se ha creído conveniente, asimismo, establecer un plazo razonable de ciento ochenta días para que se proceda a reglamentar la ley a fin de lograr una rápida operatoria de la medida que se promueve.

Destacamos, asimismo, que el proyecto no auspicia la creación de ninguna situación de privilegio o prerrogativas que menoscaben el principio de la igualdad, ínsito en el sistema republicano de gobierno como uno de sus pilares esenciales. Por el contrario procura hacer más efectivo dicho principio, permitiendo que quien con desinterés se brinda a servir a la comunidad arriesgando incluso su propia vida, reciba de ésta el necesario apoyo que lo aliente en su noble tarea de servir al prójimo.

Por los fundamentos expuestos solicitamos a este Honorable Congreso de la Nación la aprobación del presente proyecto de ley.

*Carlos M. A. Mosca.*

—A la Comisión de Vivienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate a doña Sofía Carmen Dávila, libreta cívica 0.522.066, una pensión mensual con carácter vitalicio, equivalente al treinta y cinco por ciento de la remuneración que por todo concepto perciba un ministro de la Corte Suprema de Justicia de

la Nación, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por cualquier otro concepto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. A. Mosca.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de reconocimiento hacia quienes han transitado por los pasillos de este Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento del mandato que recibieran de parte de sus conciudadanos, que reconocieron en ellos su calidad de políticos, capaces de representarlos con lealtad y justicia, es no sólo el reconocimiento a su labor, sino también un reconocimiento debido a las instituciones democráticas, que tantas veces fueron burdamente atacadas.

En el caso de don Miguel Victoriano Dávila, ciudadano argentino que dedicó su vida a ejercer esta difícil profesión política, vemos con orgullo de pares, una figura señera en la cual encontramos verdadero ejemplo de dedicación a una causa, que no es otra que la causa de la Nación.

Esta persona, de la que decimos con certeza que supo representar a su pueblo, ejerció diversos cargos que evidencian su legitimidad, en tanto que fue elegido en diversas oportunidades para cubrir diferentes cargos electivos, ya que comienza su vigencia política con el cargo de intendente de la ciudad de Pergamino en el año 1908 hasta 1909, y luego inicia su etapa de legislador, con otras pequeñas etapas en que vuelve a ejercer la intendencia, pero del detalle de los cargos ocupados y los años en que ejerce los mismos vemos cómo surge claramente su dedicación a la representación de las voluntades populares:

1910-1913: Diputado provincial  
 1913-1916: Diputado provincial  
 1916-1917: Diputado provincial  
 1918-1919: Diputado provincial  
 1920-1924: Senador provincial  
 1926-1928: Diputado de la Nación  
 1930-1931: Comisionado municipal  
 1932-1936: Diputado de la Nación  
 1936-1937: Senador provincial

Es así, que habiendo dedicado su vida al hacer de la Legislatura, ya que deja el ejercicio de la misma al fallecer en 1937, merece por parte de quienes hoy nos hallamos aquí, que le rindamos nuestro humilde homenaje, en el reconocimiento de su labor, que como dijera en párrafos anteriores, nos debe servir de guía como ejemplo de dedicación.

Y el reconocimiento que pido, se vería materializado en acudir en ayuda de la hija de este legislador, quien hoy a la edad de 59 años se halla transitando una muy difícil situación, y habida cuenta de quien merece nuestro homenaje, transitó por estos lares sin buscar beneficios personales, que hoy habieran sido el resguardo de los suyos.



Sin embargo don Miguel Victoriano Dávila, no sólo no se benefició de su *status* sino que por el contrario perdió todos sus bienes personales, al dedicar su tiempo y esfuerzos a la noble tarea de representar los intereses del pueblo.

Por todo esto, socorrer a su hija, quien además se halla impedida, será brindar el merecido reconocimiento a quien diera un verdadero ejemplo de dedicación a los postulados que nos llevan a estar en estas bancas.

Luego de lo expresado, sólo me resta decir a esta Honorable Cámara, que reconocer los méritos de don Miguel Victoriano Dávila, será asimismo reconocer las tareas del Parlamento que hoy conformamos, para que el futuro vea consolidadas las instituciones democráticas, de las cuales el Congreso es una de las más relevantes.

Señores diputados, finalizo estos fundamentos con la solicitud a mis pares de brindar el correspondiente apoyo a este proyecto, con el cual no sólo brindaremos un merecido homenaje, sino que al mismo tiempo estaremos solucionando el problema de una mujer que es precisamente la hija de este legislador.

*Carlos M. A. Mosca.*

—A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.

57

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de australes necesarios para la culminación de la construcción de la Escuela Normal Superior de Profesorado Doctor Joaquín V. González de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo deberá incorporar esta obra en el Plan de Obras Públicas, asignando para ello la partida suficiente en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de un millón de australes (A 1.000.000).

*Carlos M. A. Mosca.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo, concretar un viejo anhelo que se vio postergado por muchos años. Es dable recordar que la Escuela Normal Superior fue fundada en el año 1905, ocupando en esos tiempos dos inmuebles alquilados. Recién en el año 1958, el doctor Carlos J. G. Mosca, quien en ese entonces era diputado nacional por Buenos Aires, conocedor del problema del edificio de la escuela, y con el apoyo de todas las instituciones representativas de la ciudad de Pergamino, presentó un proyecto mediante el cual se autorizó al Poder Ejecutivo a invertir los fondos necesarios para la construcción del edificio para el funcionamiento de dicha escuela; construcción esta, que sería realizada sobre un terreno cedido por la municipalidad.

El mencionado proyecto fue transformado en ley nacional 15.002, y en base a ella, en el año 1964, cuando era presidente de la Nación el doctor Arturo U. Illia, se encomendó a la Dirección de Arquitectura de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, la iniciación de la obra, mediante resolución 928/640.

La totalidad de la construcción debía culminarse a mediados del año 1967; pero en realidad nunca llegó a concretarse totalmente, paralizándose la misma en el año 1968. Posteriormente, y en forma intercalada se continuaron los trabajos habilitándose parcialmente el edificio en el año 1972 y en 1982, al finalizarse la primera y segunda etapa respectivamente. Es decir, que la tercera etapa del proyecto originario, cuyos antecedentes y precisiones se detallan en el expediente 19.713/81 que obra en la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional del Ministerio de Educación y Justicia, nunca llegó a su fin.

En el año 1983, con el advenimiento de la democracia se siguió insistiendo sobre el tema, y en el año 1984, el presidente del bloque de senadores de la provincia de Buenos Aires por la Unión Cívica Radical, doctor Carlos M. A. Mosca, presentó un proyecto de comunicación por el cual se propiciaba la finalización de la obra.

Se han remarcado todos estos antecedentes a los efectos de comprender la significación e importancia que trae aparejada la formulación del presente proyecto, como asimismo destacar las continuas y múltiples gestiones realizadas durante casi treinta años sin haber logrado hasta el momento la totalidad de su construcción, y si, en aquella oportunidad en que se presentó la iniciativa, la Escuela Normal Mixta ocupaba un edificio ruinoso que no podía mantenerse en pie, como bien lo manifestara el diputado Mosca; hoy a pesar de su habilitación parcial, sigue siendo insuficiente para cubrir las necesidades elementales, con carencias básicas que impiden su normal funcionamiento, situación que se ve agravada por el permanente incremento de alumnos y profesores, más teniendo en cuenta que existen varios institutos incorporados a la escuela.

Es dable destacar también, que todos los arreglos y trabajos realizados a partir de la paralización de la obra, fue producto del esfuerzo y colaboración de los padres de los alumnos quienes a través de la cooperadora prestaron su apoyo para que el funcionamiento de la escuela resultara un poco menos deficitario.

Por todo lo expuesto, resulta irritante que durante tantos años no haya existido un verdadero interés por parte de los organismos gubernamentales para llevar a cabo una obra tan esencial para todo el pueblo de Pergamino, que fue dispuesta por una ley nacional.

En síntesis, el presente proyecto lo único que persigue es hacer efectivo el cumplimiento de la ley 15.002, que no es ni más ni menos que otorgarle a la sociedad lo que por derecho le pertenece.

Pos los motivos expuestos, se solicita a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

*Carlos M. A. Mosca.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de La Matanza.

Art. 2º — La Universidad Nacional de La Matanza tendrá su sede en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se regirá por la Ley Orgánica de las universidades nacionales y comenzará a funcionar a partir de los 180 días de promulgada la presente ley.

Art. 3º — Hasta tanto se constituya el Consejo Superior y los consejos académicos, sus atribuciones serán ejercidas por un rector organizador y los decanos organizadores respectivamente, todos los que serán designados por el Poder Ejecutivo nacional. Las atribuciones de la asamblea universitaria, durante el período organizativo, serán ejercidas por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 4º — Dentro de los 30 días posteriores al nombramiento del rector organizador, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación elevará al Poder Ejecutivo nacional el proyecto de estructura orgánica básica con la misión y funciones de la Universidad Nacional de La Matanza.

Art. 5º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación propondrá al Poder Ejecutivo nacional la designación del rector organizador, el que dentro de los 90 días de su puesta en funciones, deberá elevar los siguientes proyectos:

- Proyecto de estatutos;
- Proyecto de presupuesto.

Art. 6º — La Universidad Nacional de La Matanza podrá celebrar convenios, ad referendum del Poder Ejecutivo, para la transferencia de bienes, servicios u otras prestaciones que sean necesarias a fin de implementar su puesta en marcha.

Art. 7º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de esta ley serán atendidas con los recursos previstos en el presente ejercicio fiscal para el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto R. Pierrri.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 1980, efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en ese año el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, contaba con 949.566 habitantes, cifra que convertía a tal partido en el más poblado del territorio de la provincia.

La mención que sólo los territorios de Buenos Aires, Capital Federal, Santa Fe, Córdoba y Mendoza y, escasa, Tucumán, superaban entonces en número a la población de La Matanza, da una idea de la importancia demográfica de dicho municipio, cuestión que debe ser debidamente considerada por los representantes del pueblo.

Desde 1980 a la fecha, al natural crecimiento vegetativo de la población de La Matanza, se han sumado fuertes corrientes migratorias desde la Capital Federal y pro-

vincias, lo que permite estimar una población actual de aproximadamente 1.400.000 habitantes.

El territorio del partido de La Matanza, de 326 km<sup>2</sup> se encuentra circunscripto por los de la Capital Federal, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Cafielas, Marcos Paz, Merlo, Morón y Tres de Febrero, a los cuales podemos considerar dentro de una zona de influencia directa. Como zona de influencia indirecta podemos considerar los territorios de los partidos de Moreno, General Sarmiento y General San Martín, por su fácil interconexión a través de rápidas vías de comunicación, transportes ferroviarios y automotrices públicos. Esto equivale a que el Municipio de La Matanza tiene, desde un punto de vista geográfico, influencia sobre millones de habitantes de la zona oeste del Gran Buenos Aires.

En el año 1985, aproximadamente 15.000 habitantes de La Matanza cursaban estudios superiores. En el mismo año cursaron el ciclo básico común de la Universidad de Buenos Aires, en sedes de la Capital Federal, 9.340 alumnos domiciliados en la zona oeste del Gran Buenos Aires, perteneciendo 2.685 de ellos al partido de La Matanza.

También en 1985 la alta matrícula de estudiantes de La Matanza en la Universidad de Buenos Aires, llevó a las autoridades de esta casa de altos estudios a tramitar la apertura en tal municipio de una sede local para el cursado del ciclo básico común. Esa inquietud, loable y racional por cierto, no llegó a concretarse por los cambios de autoridades en la Universidad y por la lentitud propia del macrosistema burocrático.

Desde hace tiempo existe la Comisión Promotora de la Universidad Nacional de La Matanza, que cuenta con decenas de miles de adherentes movilizados tras este propósito. Encuestas realizadas por la referida comisión arrojaron como resultado que los más importantes factores de no ingreso o deserción de estudiantes universitarios de La Matanza han sido las condiciones pedagógicas masificantes de macrosistemas universitarios.

Modernas concepciones pedagógicas y administrativas, así como el justo espíritu de brindar igualdad de oportunidades, aconsejan la descentralización de las macro-universidades, especialmente la histórica y calificada Universidad de Buenos Aires, ya que conocidos son los problemas de la misma debidos al sobredimensionamiento de su matrícula.

El espíritu de las universidades nacionales debe responder en sus generalidades, a las necesidades globales del país, por lo que no habría inconvenientes en la apertura de una filial de la Universidad de Buenos Aires en La Matanza. Pero una universidad debe responder específicamente también a las necesidades particulares de la zona de asentamiento, por lo que se torna entonces indiscutible la conveniencia de creación de la Universidad Nacional de La Matanza.

Una Nación que aspira a ser socialmente justa, debe brindar a sus hijos igualdad de oportunidades para su desarrollo humano, por lo que el Estado debe coadyuvar a ello facilitando el ingreso, cursado y finalización de estudios superiores a quienes son su reserva.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

*Alberto R. Pierrri.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

59

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

Artículo 1º — Objetivos y política federal sobre control de residuos peligrosos.

1º El objetivo de la presente ley es:

- a) Promover nuevos métodos para la recolección, separación, conversión y/o recuperación de residuos y la disposición final de residuos no recuperables;
- b) Prohibir el lanzamiento de residuos peligrosos en el suelo o en las aguas y proceder a la conversión de los basurales a cielo abierto de residuos peligrosos en instalaciones apropiadas y seguras;
- c) Asegurar tratamientos y disposición final de residuos peligrosos sin riesgos para la salud y el medio ambiente;
- d) Alentar la investigación, desarrollo e implementación de nuevas tecnologías o procesos para el tratamiento o disposición de residuos peligrosos.

2º La política federal tiene como fin establecer:

- a) Un programa nacional de residuos peligrosos, que regule su manejo, su generación, transporte, almacenaje, tratamiento y disposición final;
- b) Procedimientos que optimicen la utilización de recursos humanos y económicos;
- c) La responsabilidad y facultades concurrentes, con las provincias y municipios.

## CAPÍTULO II

Art. 2º — Se entiende por residuos peligrosos, aquellos que pueden afectar directa o indirectamente a seres vivos y causar contaminación del suelo, del agua y la atmósfera. La autoridad de aplicación fijará la concentración permitida de los elementos que caracterizan a los residuos peligrosos estableciendo las técnicas analíticas y los métodos de extracción de muestras.

Art. 3º — Con carácter enunciativo, será considerado peligroso todo material que presente una o más de las siguientes características: toxicidad, inflamabilidad, reactividad, radiactividad, actividad biológica, corrosividad o causticidad.

Art. 4º — Cualquier persona que declare que los materiales no constituyen residuos peligrosos, lleva la carga de demostrar a través de documentación adecuada, que el material no es un residuo peligroso o de serlo, que es inocuo.

Art. 5º — Los generadores de residuos peligrosos deberán solicitar su inscripción y son responsables de conformidad con las disposiciones de la reglamentación que

se dicte al efecto. Esta contendrá la característica y periodicidad de los análisis, información o suministrar por los mismos y destino de los residuos generados.

El generador que no proceda al tratamiento de los residuos en su propio establecimiento es responsable por la entrega segura y oportuna de los residuos a una planta de tratamiento, almacenaje y disposición.

Art. 6º — A partir de los seis meses posteriores a la puesta en vigencia de la ley, cada generador pagará la prima que se establezca en la reglamentación, por los residuos peligrosos generados.

Art. 7º — Créditos por residuos peligrosos tratados o dispuestos en plantas autorizadas.

El generador recibirá un crédito del 50 % a ser aplicado sobre la prima debida, de otro modo, sobre la cantidad de residuos generada por todas las cantidades de residuos peligrosos realmente tratados o dispuestos en una planta autorizada de tratamiento, almacenaje o disposición.

La prima no grava la generación de los residuos como resultado del tratamiento de residuos peligrosos en planta autorizada.

Art. 8º — El Ministerio de Salud y Acción Social creará un fondo público a ser utilizado en todo lo relacionado con el manejo y tratamiento de residuos peligrosos, integrado por las tasas, multas y aranceles que fije la reglamentación.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lindolfo M. Gargiulo. — Cleto Rauber. — Ignacio J. Acalos. — Augusto Cangiano. — Carlos M. Valerga. — Manuel A. Díaz. — Juan O. Villegas. — Rubén Cantor. — Melchor R. Cruchaga.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley representa un avance en esta materia. El mismo surge de un proyecto presentado con anterioridad, específicamente se trata del expediente L.285-D.-86, que con los mismos objetivos, tendía a resolver esta problemática. Mas, el presente constituye un enfoque más dinámico, y es el resultado de una evaluación, modificación y enriquecimiento del expediente mencionado. Este proceso de cambio se gestó durante casi dos años, con trabajos en el seno de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, en el que se concertaron opiniones, se escucharon voces autorizadas en este tema, todo esto fue incluido en este proyecto, con el fin de avanzar en una legislación no sencilla, pero absolutamente imprescindible.

Actualmente, la sociedad de la que provenimos y en la que estamos inmersos, impone mediatizándonos o no, una serie de necesidades y actitudes de consumo, conservación de la salud y el bienestar, que generan procesos de producción, que revisten una problemática inherente a la generación de residuos, en muchos casos peligrosos. Una forma de proteger al hombre y al medio, de las consecuencias de los procesos de elaboración de fuentes para el bienestar producen (que arraigados están en forma irrefutable a nuestra idiosincrasia) es indu-

bitablemente, el tratamiento idóneo y adecuado de los residuos peligrosos producidos por los mismos. Proteger al mundo de las consecuencias nocivas, en el plano físico, dadas por la forma de vida, la tecnoburocratización y la mediatización, es no sólo un paliativo imprescindible para la supervivencia, y posible desarrollo de las generaciones futuras, sino también aunque en minúscula medida, basal apertura de la brecha hacia la "serenidad" a la que Heidegger exhorta.

Hasta el momento la carencia de objetivos nacionales respecto del tratamiento que debe darse a los residuos peligrosos, ha producido, frente al desconocimiento o la negligencia de los generadores, actitudes disímiles y heterodoxas al respecto. La elaboración de los mismos, mediante una legislación adecuada, y una concientización provocada por la aprehensión consciente de las causas de la misma, es inminentemente necesaria para el desarrollo apropiado del contexto en el que estamos, y la protección del hombre y del ambiente.

*Lindolfo M. Gargiulo. — Cleto Rauber. —  
Ignacio J. Avalos. — Augusto Cangiano.  
— Manuel A. Díaz.*

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Ciencia y Tecnología, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

60

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Agrégase al Código Penal (ley 11.179) el artículo 108 bis, conforme a la siguiente redacción:

Artículo 108 bis: Incurrirán en la pena prevista en el artículo anterior y sufrirán inhabilitación especial por el doble de tiempo, los funcionarios y empleados públicos, profesionales de la salud y autoridades o dependientes de centros privados de asistencia médica, que en ejercicio o con ocasión de sus funciones, tomaren conocimiento de la situación de abandono de un menor de 10 años por parte de sus progenitores, tutores o guardadores y no lo comunicaren inmediatamente a la autoridad competente.

Art. 2º — Agrégase al Código Penal (ley 11.179) el artículo 139 bis, conforme al siguiente texto.

Artículo 139 bis: Se aplicará prisión de uno a cuatro años a todo aquel que, sin intervención de autoridad competente, promoviere, facilitare o mediare en la entrega de un menor de 10 años por parte de sus progenitores, tutores o guardadores a terceros para cambiar su estado civil.

Art. 3º — Agrégase al Código Penal (ley 11.179) el artículo 145 bis, conforme a la siguiente redacción:

Artículo 145 bis: Se aplicará pena prevista en el artículo 145 a todo aquel que, sin intervención de autoridad competente, promoviere, facilitare o mediare en la conducción fuera de las fronteras

de la República de un menor de 10 años, con el propósito de cambiar el estado civil del mismo.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Olga E. Riutort.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Han tomado, en las últimas semanas, gran repercusión denuncias formuladas por funcionarios del Poder Ejecutivo y Judicial, acerca de maniobras tendientes a hacer de los niños meros objetos de transacciones comerciales. Muchas veces estas maniobras son llevadas a cabo mediante la simulación de acciones legales que imposibilitan el accionar de la justicia, en razón de no estar tipificadas determinadas conductas como delictivas en el Código Penal argentino.

Es de conocimiento público el problema y el dolor que significan los niños abandonados, la compra y venta de niños, las madres que no cuentan con medios adecuados para el cuidado y crianza de sus hijos. Evidentemente, todo esto cobra una mayor dimensión con la crisis socioeconómica por la que atravesamos, que hace que aumenten el marginamiento, la promiscuidad, la falta de una educación apropiada, la falta de una adecuada asistencia sanitaria, la falta de vivienda... la falta, en definitiva, de la vigencia de la justicia social. Cada vez, lamentablemente, cobra mayor envergadura en nuestro país la existencia de un orden social injusto.

A todo esto deben enfrentarse los niños y las madres argentinas y es ésta la razón por la que vemos a diario cantidades de niños en estado de abandono que vagan y mendigan por los centros urbanos de nuestro país, frente a la indiferencia "del resto" de la sociedad, constituyéndose en una especie de "molestia", como una enfermedad de la que nos sentimos avergonzados y acomplejados y de la que no queremos tomar debida conciencia.

No es dando la espalda como vamos a resolver este grave drama social, sino asumiendo tanto el gobierno, como el conjunto de la sociedad, la debida toma de conciencia de los males que nos aquejan y la firme voluntad y determinación de acabar con ellos.

Todo este clima hace que en nuestro país se den las condiciones suficientes para que nuestros niños sean objeto de transacciones, tanto dentro de nuestras fronteras, con aquellas personas que se encuentran interesadas en tener un hijo y que se ven vulneradas en su buena fe por inescrupulosos que aprovechan estados de necesidad y especulan con los dolores ajenos, como en aquellos países en que las condiciones de vida, desde el punto de vista económico, son mejores pero que se encuentran aquejados por otros problemas sociales.

Con el presente proyecto se intenta subsanar, en cierta forma, algunos aspectos de la problemática, pero no es sólo con estas medidas legislativas que se va a poner fin a este doloroso problema, sino con la voluntad y determinación del conjunto de la sociedad que supone la previa debida toma de conciencia de la situación.

Con la incorporación del artículo 108 bis se agrava la pena con la accesoria de inhabilitación especial para aquellos funcionarios y empleados públicos que no den



aviso del abandono de un menor de 10 años, la pena de inhabilitación se extiende, también, a los médicos, parteras y dependientes tanto de hospitales públicos como privados, en razón de tener un grado de responsabilidad mayor y un mejor conocimiento de la situación, en la mayoría de las ocasiones, que cualquier ciudadano. Los términos empleado y funcionario público están definidos en el artículo 77 del Código Penal y en esta circunstancia se requiere que se entren en ejercicio o con ocasión de sus funciones, dado que de no estarlo desaparecería la mayor responsabilidad antes mencionada.

Con la incorporación del artículo 139 bis se propone reprimir a todo aquel que intermedie en la entrega de menores por parte de sus progenitores, tutores o guardadores a terceros sin intervención del Estado nacional.

El Estado nacional posee medios legales para autorizar la intermediación en la adopción de menores, a través de equipos de adopción que lo hacen con intervención del Estado, pero esta actividad les debe estar vedada a aquellas instituciones que no cuenten con la debida autorización del Estado de forma tal que puedan ejercer esa actividad sin el debido control del Estado, dada la importancia del tema de que se trata y la posibilidad de comisión de todo tipo de delitos que quedarían impunes sin un debido control del Estado nacional sobre esta actividad, la ley debe cumplir una función de prevención que es lo que se busca en este caso. El delito se comete por mediación, promoción o facilitación, sin perjuicio de la aplicación de otras penas si se cometen otros delitos conjuntamente dado las reglas del concurso de delitos.

Con la incorporación del artículo 145 bis se incorpora una figura similar a la anterior pero reprimida con más severidad, dado que en este caso se trata de la conducción fuera de las fronteras de la República y se lo incorpora en la parte del Código que trata de los delitos contra la libertad. Debemos favorecer las adopciones dentro de las fronteras de nuestro país dado la enorme cantidad de personas ofrecidas como adoptantes que no justifican en absoluto que un niño deba ser privado de su medio natural, de sus valores, de su cultura y de su propia identidad.

Como legisladora, entiendo estar haciendo un aporte dentro del marco de las medidas legislativas a tomar, teniendo en cuenta que estas mismas no son del todo suficientes y que deben tomarse otras con las que deben complementarse, como la reforma profunda a toda la legislación sobre adopción y tribunales de familia y menores, temas en los que ya se está trabajando en las distintas comisiones de esta Honorable Cámara.

*Olga E. Riutort.*

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

61

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso q) del artículo 2º de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) por el siguiente:

q) Las remuneraciones asignadas al presidente y vicepresidente de la Nación;

Art. 2º — Agrégase al artículo 81, de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) el siguiente inciso:

g) Las contribuciones o descuentos destinados a las personas jurídicas regidas por la ley 23.298 y sus modificatorias;

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se cumplan los treinta (30) días corridos contados desde su publicación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio Albornoz.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La medición de la capacidad contributiva, en el impuesto a las ganancias, ha sido siempre una interpretación política.

Ello ha permitido la elusión del impuesto a determinados sectores. Podemos decir que en la República hubo siempre interesados en que la ley tributaria los excluya, y las exenciones legales —pero ilegítimas— han sido muy utilizadas.

Previo a los proyectos de ley que presentaremos oportunamente para la solución de este grave problema impositivo, entendemos que el ejemplo lo debemos dar los legisladores.

Nosotros somos, con nuestro voto, los que decidimos quiénes deben pagar el impuesto a las ganancias. Por mandato constitucional somos los diputados los iniciadores de las leyes impositivas.

Por eso hemos decidido no excluirnos de nuestra obligación, y así es que propiciamos la reforma del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Estamos diciendo, que tenemos la convicción de que deben eliminarse los privilegios, es decir que planteamos la supresión de las normas que permiten —legalmente— eludir la obligación tributaria.

Señor presidente, este proyecto tiene un fundamento ético nacido en nuestras convicciones políticas y su sanción fortalecerá la institución parlamentaria, como factor dinámico de la República.

*Antonio Albornoz.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

62

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1986 y sus modificaciones) de la siguiente forma:

1. Modifícase el artículo 20:

a) Incorpórase como segundo párrafo del inciso t):

Los intereses producidos por las sumas que las empresas acrediten o paguen a sus empleados sobre depósitos o préstamos;

b) Sustitúyese el inciso y) por el siguiente:

- y) Los enriquecimientos a título gratuito por donaciones, herencias o legados y los beneficios alcanzados por la Ley de Impuesto a los Premios de Determinados Juegos y Concursos Deportivos.

2. Sustitúyese el artículo 22 por el siguiente:

**Artículo 22:** De la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese su fuente, con las limitaciones contenidas en esta ley y a condición de que se cumplan los requisitos que al efecto establezca la reglamentación, se podrán deducir:

- a) Los gastos de sepelio incurridos en el país, hasta la suma de cuatrocientos australes (A 400) originados por el fallecimiento del contribuyente y por cada una de las personas que deban considerarse a su cargo de acuerdo con el artículo 23.

Los excedentes del importe máximo mencionado precedentemente serán deducibles, hasta cubrir el total abonado, en los dos (2) períodos fiscales inmediatos siguientes, teniendo en cuenta para cada uno de ellos el referido límite máximo.

Los importes cuya deducción corresponda diferir serán actualizados aplicando la norma del artículo 25, primer párrafo;

- b) Las sumas pagadas por las personas físicas en concepto de alquiler de la casa habitación en el país, hasta el equivalente del monto anual que resulte de aplicar el veinte por ciento (20 %) sobre los importes que correspondan al contribuyente en concepto de ganancias no imponibles y cargas de familia.

3. Incorpórase a continuación del inciso b) del artículo 23 el siguiente párrafo:

Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer incrementos de hasta el ciento por ciento (100 %) de los importes por ganancias no imponibles y cargas de familia, cuando se trate de contribuyentes domiciliados en zonas de promoción regional, de frontera, inhóspitas, marginales o por alto costo de vida.

4. Sustitúyese el inciso c) del artículo 23 por el siguiente:

- c) En concepto de deducción especial, hasta la suma de cinco mil australes (A 5.000) cuando se trate de:

- 1) Ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa.
- 2) Ganancias netas comprendidas en el artículo 79.

Además las personas mencionadas precedentemente cuya edad sea mayor de 65 años

tendrán derecho a una deducción adicional que resulte de la acumulación de un veinte por ciento (20 %) por cada año de edad cumplido que exceda a la de 65 al 31 de diciembre del año fiscal.

El coeficiente máximo a aplicar será del ciento por ciento.

En ningún caso la suma de estas deducciones por edad con la deducción especial podrá ser superior a las rentas netas que las motivan.

5. Sustitúyense los dos primeros párrafos del artículo 25, por los siguientes:

Los importes a que se refieren los artículos 20, 22 inciso a) y 81 inciso b) y los tramos de la escala prevista en el artículo 90, serán actualizados anualmente mediante la aplicación del coeficiente que fije la dirección sobre la base de los datos que deberá suministrar el Instituto Nacional de Estadística y Censos. El coeficiente de actualización a aplicar se calculará teniendo en cuenta la variación producida en los índices de precios al por mayor, nivel general, relacionando el promedio de los índices mensuales correspondientes al respectivo año fiscal con el promedio de los índices mensuales correspondientes al año fiscal inmediato anterior.

Los importes a que se refiere el artículo 23 serán fijados anualmente considerando la suma de los respectivos importes mensuales actualizados. Estos importes mensuales se obtendrán actualizando cada mes el importe correspondiente al mes inmediato anterior, comenzando por el del mes de enero sobre la base del mes de diciembre del año fiscal anterior de acuerdo con la variación ocurrida en el índice de precios al consumidor nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

6. Sustitúyese el inciso e) del artículo 79, por el siguiente:

- e) Del ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas, miembro de consejos de vigilancia y fideicomisario.

7. Modifícanse los incisos a), c) y d) del artículo 81 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso a) por el siguiente:

- a) Los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas. En el caso de personas físicas y sucesiones indivisas, cuando no correspondan a deudas relacionadas directamente con la construcción o adquisición de su vivienda propia y no pueda demostrarse que los conceptos a que se refiere el artículo anterior resultan atribuibles a la obtención, mantenimiento o conservación de ganancias gravadas, la

deducción sólo procederá respecto de la proporción que corresponda al patrimonio que genere ganancia gravada en relación al patrimonio total más los bienes dispuestos o consumidos.

b) Sustitúyese el inciso c) por el siguiente:

c) Las donaciones a las instituciones comprendidas en el artículo 20, incisos e), f) y g), realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del veinte por ciento (20 %) de la ganancia neta del ejercicio. La reglamentación establecerá asimismo el procedimiento a seguir cuando las donaciones las efectúen sociedades de personas.

Los excedentes de las donaciones efectuadas en un ejercicio fiscal respecto del límite a que se refiere el párrafo anterior podrán ser deducidos, hasta su agotamiento, en los dos (2) ejercicios fiscales inmediatos siguientes, teniendo en cuenta, para cada uno de ellos, el mencionado límite máximo.

Los importes cuya deducción corresponda diferir serán actualizados aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido al mes de cierre del período fiscal en que se efectuó la donación según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del período fiscal en el cual corresponda practicar la deducción.

Las donaciones al Estado nacional, provincial y municipal, así como también a sus respectivas reparticiones, excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 y sus modificaciones, serán deducibles sin limitaciones.

c) Sustitúyese el inciso d) por el siguiente:

d) Las contribuciones o descuentos para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales;

...) Los aportes individuales correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y los aportes individuales correspondientes a fondos compensadores de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscritas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), hasta la suma de doce mil australes (A 12.000) anuales.

El importe establecido en el párrafo anterior será actualizado anualmente por la Dirección General Impositiva, aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido al mes de diciembre de 1987, según lo indique la tabla elaborada por dicho organismo para el mes de diciembre del período

fiscal en el cual corresponda practicar la deducción.

8. Modifícase el primer párrafo del punto 10) del artículo 40 de la ley 23.549, modificatoria de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

10) Los aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y los aportes de los empleadores a fondos compensadores de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscritas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), hasta la suma de seis mil australes (A 6.000) anuales por cada empleado en relación de dependencia incluido en el seguro de retiro o en el fondo compensador correspondiente.

9. Incorpórase el siguiente inciso al artículo 88:

... Las donaciones de créditos por depósitos efectuados de acuerdo con las leyes 23.256 y 23.549 (régimen de ahorro obligatorio).

Art. 2º — La deducción especial establecida por el inciso c) del artículo 23 será incrementada en un 33 %, que se aplicará en el mes de diciembre de 1988 con efecto a todo el año fiscal 1988, solamente.

Art. 3º — Los montos fijados por el artículo 23 incisos a), b) y c) serán incrementados en un 33 % a partir del 1º de enero de 1989.

Art. 4º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto:

- a) El artículo 1º, desde la fecha de vigencia, inclusive;
- b) El artículo 2º, desde el mes de diciembre de 1988 con retroactividad al ejercicio fiscal de 1988;
- c) El artículo 3º, desde el 1º de enero de 1989.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio Albornoz.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fundamento del impuesto a las ganancias que grava a las utilidades de las personas físicas, es su capacidad contributiva.

El radicalismo, que tiene el mérito de haber propuesto el impuesto o la renta en nuestro país, ha cuidado dicho principio.

El presidente don Hipólito Yrigoyen lo propuso al Congreso el 22 de agosto de 1917, diciendo en su mensaje, que se graven las rentas y simultáneamente expresó la necesidad de distribuir "las cargas públicas con la mayor equidad y justicia".

Se tuvo presente que debe respetarse el mínimo de existencia, introduciendo las deducciones personales.

La Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones), en su estructura actual, no lo contempla adecuadamente, por lo que proponemos su replanteo.

Por ello este proyecto de ley actualiza el monto de las denominadas "ganancia no imponible" y "cargas de familia".

Igualmente fijamos un valor mayor a la "deducción especial" que extendemos al contribuyente de tercera categoría que trabaje personalmente en su actividad o empresa.

Agregándole una corrección para las personas que integrando la denominada tercera edad continúan en su actividad. Les reconocemos el mayor esfuerzo que les significa obtener sus rentas. Por otra parte a los que gozan de su jubilación, con esta deducción adicional obtenemos prácticamente su desgravación.

Asimismo hemos tomado en cuenta los mayores costos de vida que tienen los contribuyentes que se domicilian en zonas inhóspitas, marginales, de frontera, de promoción regional, etcétera, facultando al Poder Ejecutivo a establecer incrementos de hasta el ciento por ciento de la ganancia no imponible y las cargas de familia.

La doctrina propicia que a las deducciones citadas se agreguen las denominadas liberalidades, que son su complemento.

Por eso proyectamos la deducción del alquiler de la casa habitación; de los intereses por deudas contraídas con motivo de la adquisición o construcción de la vivienda propia, etcétera.

Aprovechamos la oportunidad para mejorar algunos artículos de la Ley del Impuesto a las Ganancias, conectados con el tema de este proyecto, como lo es, por ejemplo, dejar en claro que los honorarios correspondientes a la tarea de los miembros de los consejos de vigilancia son renta de cuarta categoría, etcétera.

Respecto de las donaciones a la Nación, provincias y municipalidades modificamos la redacción del artículo 81 inciso c) para evitar las dudas que se suscitaban para su deducción sin límites.

El impuesto a las ganancias, en el año 1987 representó el 12,90 % de la recaudación total de la Dirección General Impositiva, así como el 1,47 % del PBI, y esperamos que recobrará su jerarquía cuando superemos los problemas que lo traban.

En esta oportunidad proponemos algunos cambios para perfeccionarlo siguiendo las pautas que aconseja la mejor doctrina, y lo iniciamos contemplando al hombre de trabajo, es decir que refiramos el principio de equidad con su acento en lo social.

Con ese sentido pedimos el voto favorable de la Honorable Cámara de Diputados, a este proyecto de ley que propone la disminución del impuesto a las ganancias de las personas físicas.

*Antonio Albornoz.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

63

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos p) y q) del artículo 20 de la ley del Impuesto a las Ganancias

(texto ordenado 1986 y sus modificaciones) por los siguientes:

- p) Las remuneraciones asignadas a los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, miembros de los tribunales provinciales, vocales de las Cámaras de Apelaciones, jueces nacionales y provinciales, salvo manifestación expresa en sentido contrario del interesado;
- q) Las remuneraciones asignadas al presidente y vicepresidente de la Nación, salvo manifestación expresa en sentido contrario del interesado.

Art. 2º — Derógase el inciso r) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1986 y sus modificaciones).

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se cumplan los treinta (30) días corridos contados desde su publicación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio Albornoz.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley sigue el mismo criterio que el presentado anteriormente, destinado a la supresión de los privilegios, y ambos son el principio de una tarea a la que nos hemos abocado.

La elusión es tan grave como la evasión, y debemos erradicar de la ley las normas que la permiten.

Al igual que en el Poder Legislativo, motivo del otro proyecto, existen normas en el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias que en nuestra opinión lesionan el principio constitucional de la igualdad como base del impuesto (Constitución Nacional, artículo 16) y tiene relación con los otros poderes.

En el Poder Judicial, las remuneraciones de sus miembros han sido motivo de una interpretación de la Corte Suprema de Justicia (23 de septiembre de 1936, "Fallos" 176, 73) en el sentido de que por el artículo 96 de la Constitución Nacional sus haberes no podrán ser disminuidos en manera alguna.

No compartimos este criterio, y esperamos que la Corte se pronuncie nuevamente sobre este tema.

Mientras ello no suceda, cada integrante del Poder Judicial decidirá voluntariamente, y sin violencia moral podrá pagar o no, de acuerdo con sus convicciones.

Aparte de ello, proponemos derogar la segunda parte del inciso p) pues la Constitución Nacional no contempla las otras categorías de funcionarios.

Esto es válido también para las remuneraciones correspondientes a los cargos electivos en el Poder Ejecutivo.

Estamos seguros que este proyecto será acompañado por el voto favorable de la Honorable Cámara, por su alto sentido moral.

*Antonio Albornoz.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.



*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase un fondo permanente para el control de tráfico marítimo y la actividad pesquera en la zona de explotación económica exclusiva de la República Argentina en el Océano Atlántico, el que operará en jurisdicción del Ministerio de Defensa.

Art. 2º — El fondo será destinado exclusivamente a solventar el mantenimiento, mejora y adquisición de equipos, así como los gastos operativos del material afectado por la Armada de la República Argentina y la Prefectura Naval Argentina al cumplimiento de lo especificado en el artículo 1º.

Art. 3º — El fondo se constituye con un aporte proveniente de aplicar una retención del tres por mil (3‰) sobre el monto total de las exportaciones de productos de la pesca marítima o sus derivados por causa de industrialización, con más las multas que, en divisas o moneda nacional, aplique la autoridad nacional competente a las personas, entidades o buques por violación a las leyes nacionales, acuerdos o tratados internacionales ratificados por la República, vinculados a la actividad pesquera en aguas de jurisdicción exclusiva, así como en las sumas que se obtengan por el decomiso de la captura indebida.

Art. 4º — Este fondo será administrado por el Ministerio de Defensa, a cuyos efectos se abrirá una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, y los recursos asignados de acuerdo a las necesidades emergentes del eficaz cumplimiento del objetivo mencionado.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel A. Toma. — María J. Alsogaray. — Juan C. Barbeito. — Oscar E. Alende. — Manuel Torres. — Balbino P. Zubiri.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ejercicio formal de nuestra soberanía sobre el territorio continental no resulta suficiente para garantizar nuestra autodeterminación, si esto no viene acompañado por un control estricto sobre la riqueza y la explotación de los recursos. El mismo criterio vale para nuestros mares. Presencia, ejercicio efectivo de nuestros derechos, y preservación de nuestras riquezas, constituyen componentes básicos de cualquier afirmación de soberanía.

Las enormes riquezas ictícolas del Atlántico Sur han hecho que sus aguas se pueblen de poderosas flotas pesqueras, las que en su mayor parte provienen de países lejanos. El aumento en la demanda y precios de productos ictícolas han determinado comportamientos cada vez más agresivos por parte de las armadoras pesqueras extranacionales, llevándolas a una sostenida y permanente violación de nuestra soberanía marítima, invadiendo nuestra zona económica exclusiva.

Los niveles de captura, por otra parte, se han incrementado en proporciones alarmante en orden a la preservación de las especies y el equilibrio ecológico a salvaguardar.

Las razones que nos llevan a impulsar el presente proyecto son, señor presidente, tanto el equilibrio ecológico, cuanto la preservación de las especies y fundamentalmente el resguardo de nuestra soberanía política territorial. Constituyen éstas, razones poderosas para dotar a la Armada de la República Argentina y a la Prefectura Naval Argentina, de los elementos necesarios e imprescindibles que les permitan resguardar los altos intereses que les confía la Nación toda. Somos conscientes de las limitaciones presupuestarias que existen, pero también somos conscientes de las auténticas prioridades nacionales.

Esto nos lleva a impulsar el presente proyecto, que cuenta además con el entusiasta apoyo del sector pesquero nacional, dispuesto a ceder una porción de sus ingresos legítimos por exportaciones, en orden a la constitución del fondo que nos proponemos crear.

Solicitamos al señor presidente el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto.

*Miguel A. Toma. — Juan C. Barbeito. — Manuel Torres. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Balbino P. Zubiri.*

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

## X

## Proyectos de resolución

## 1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1º — Modificar el alcance del artículo 1º de la ley 22.254 del 16 de julio de 1980 en lo referente a la liquidación de las marcas del Rastrojero Diesel.

2º — Transferir a favor de la Cooperativa de Trabajo de ex empleados y obreros de IME S.A. limitada, matrícula Nac. 9.731 Reg. Perman. 1.181 las marcas y patentes del Rastrojero Diesel.

*Humberto J. Roggero.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La defensa de las fuentes de trabajo es un móvil inobjetable dentro de la tarea legislativa. En el caso del presente proyecto se intenta conservar una fuente de trabajo para sus propios trabajadores y proteger además un baluarte de la industria nacional como el de la fábrica de rastrojeros.

Las postergaciones interminables que ha sufrido la adjudicación de la marca de fábrica del rastrojero luego de la liquidación de IME S.A. y consecuentemente la reiniciación de las diferentes etapas de producción, reclaman la urgente solución al problema, cuya vía más justa y menos dilatoria es transferir a la cooperativa de trabajadores los derechos de fabricación.

Esta cooperativa ha demostrado su interés en mantener el suministro de servicios de reparación del mer-

cado existente de rastrojeros, desde el momento que cuenta con un galpón alquilado por ferrocarriles para tal fin y también porque viene luchando por su legítima reivindicación desde hace ya cinco años.

*Humberto J. Roggero.*

—A las comisiones de Industria y de Legislación del Trabajo.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de realizar las obras de ampliación necesarias para habilitar aulas, talleres, aulas de dibujo, sala de computación y diversos gabinetes de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Témperey, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

*Melchor R. Cruchaga.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Témperey, partido de Lomas de Zamora, ha debido rechazar en el presente período lectivo a 500 aspirantes aproximadamente, por falta de terminación de las obras de ampliación de sus instalaciones.

La excepcional ubicación del establecimiento, los medios de transporte que la conectan con todo el partido y el aumento de la matrícula, fueron las causas determinantes de la situación antes descrita.

El equipamiento para las aulas, inclusive el destinado al laboratorio de ensayo de materiales, se encuentra embalado y sin poder utilizarse por falta de espacio físico para su instalación con el consiguiente peligro de deterioro.

La comunidad del partido de Lomas de Zamora, reclama que este establecimiento funcione con todo su potencial, ya que el equipamiento que se posee y la cantidad de inscriptos para el año próximo seguramente aumentará.

De concluirse las obras solicitadas sin lugar a dudas se dará solución a un importante sector del Gran Buenos Aires que espera ver dicha escuela funcionando a pleno.

*Melchor R. Cruchaga.*

—A la Comisión de Educación.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de realizar las obras de remodelación y ampliación necesarias para habilitar debidamente las aulas del Colegio Nacional Nº 2, con sección comercial anexa,

Almirante Guillermo Brown de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.

*Melchor R. Cruchaga.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Hace dos años, el Ministerio de Educación y Justicia adquirió un edificio industrial en el partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, creando el Colegio Nacional Nº 2 de Almirante Brown no incluido hasta la fecha en el presupuesto de arquitectura escolar para su remodelación definitiva.

No obstante lo señalado precedentemente funcionan diez divisiones por la mañana y otro tanto en el turno tarde, más las dependencias sanitarias, administrativas y auxiliares, pudiendo lograrse esto merced al trabajo comunitario de la asociación cooperadora la que con subsidios y fondos propios, precariamente pudo habilitar el establecimiento.

Si bien es rudimentaria la construcción actual, se pudo hacer frente a la gran demanda de matrículas para el período 1988, situación que no podría satisfacerse para el próximo año lectivo, según los cálculos estimativos de aspirantes que se poseen, si no se cuenta con los trabajos ya ejecutados.

*Melchor R. Cruchaga.*

—A la Comisión de Educación.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

1º — Requerir al señor ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación informe a la Honorable Cámara de Diputados sobre los siguientes asuntos:

- a) Si tiene conocimiento oficial sobre la existencia, contenido y conclusiones de un trabajo de consultoría jurídica, realizado a instancias de la Empresa Nacional Aerolíneas Argentinas, acerca de la conveniencia o inconveniencia de la privatización parcial o total y/o cesión de acciones de dicha empresa;
- b) Si ha podido enterarse de que las conclusiones del mencionado trabajo de consultora afirma la inconveniencia de disponer por venta directa las acciones de la empresa aeroestatal como así también de las razones y argumentos que respaldan las mencionadas consultas;
- c) Si es cierto que la decisión gubernamental de realizar la cesión directa de acciones de Aerolíneas Argentinas por venta directa a SAS fue precedida por un dictamen de auditoría hecho por First Boston Bank, privilegiándola por sobre la decisión unánime del directorio de Aerolíneas Argentinas requiriendo la facultad de la empresa de intervención en los trámites previos a todo acuerdo, cualquiera sea su naturaleza, que comprometa los bienes o la composición de la sociedad estatal, y la consulta jurídica referida.

2º — Para responder y dar las explicaciones concernientes al tema y otros vinculados a la privatización o cesión de acciones de Aerolíneas Argentinas y/o de otras empresas del Estado, convocar al ministro al seno de la Honorable Cámara.

*Délfor A. Brizuela. — Carlos A. Romero. — Julio C. Corzo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que la facultad otorgada por la Constitución al Congreso de la Nación de control de actos y negocios que realiza el Poder Ejecutivo, es amplia (artículos 63 y 67 de la Constitución Nacional) y que en el caso de la Cámara de Diputados tiene cauce reglamentario en el artículo 98 de nuestro reglamento, proponemos el presente proyecto de resolución.

Nos inquieta en esta oportunidad conocer, y que la Cámara en su conjunto recepte, las explicaciones que el señor ministro pueda dar sobre una serie de negociaciones que desde hace días se ciernen en la opinión pública sobre un tema de indudable trascendencia general como es el de las privatizaciones en cuyo marco se inserta la venta directa de acciones de Aerolíneas Argentinas a favor de una sociedad extranjera, con la que se habría cerrado un acuerdo que a la luz de los comentarios e informes suministrados por los medios masivos de comunicación no parece tener la transparencia que esta clase de actos exigen a los funcionarios del gobierno democrático.

Resulta altamente sugestivo el hecho de que el titular del directorio de la empresa afectada por las medidas gubernamentales, en evidente reproche al procedimiento empleado en la emergencia por el Poder Ejecutivo a través de su ministro de ramo, haya renunciado abruptamente a su cargo y justifique esta actitud comparando la decisión del gobierno con una conducta similar a la de uno de facto que antepone su autoritarismo a las razones y conveniencias del pueblo.

Frente a las dudas y oscuras situaciones que se advierten consideramos indispensable esclarecer este capítulo actual que compromete el patrimonio y la constitución de una empresa del Estado de innegable importancia para el pueblo de la Nación Argentina.

*Délfor A. Brizuela. — Carlos A. Romero. — Julio C. Corzo.*

—A la Comisión de Transportes.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1º — Elementos de juicio que han sido ponderados para la implantación obligatoria del sistema de "Unidad de Cuentas de Seguros" (UCS) por el que se actualizan automáticamente las sumas aseguradas y demás obliga-

ciones de asegurados y aseguradores emergentes del contrato de seguro.

2º — Si la aplicación obligatoria, general y uniforme en todo el mercado asegurador, de un mecanismo de indexación diaria, no contradice el actual contexto económico y el declarado propósito del gobierno nacional de luchar contra el proceso inflacionario.

3º — Si es cierto que la totalidad de las cooperativas y mutualidades, un importante segmento de las sociedades anónimas, las entidades que agrupan a productores —asesores de seguros y el Sindicato del Seguro—, se han manifestado en forma contraria a la implantación del sistema de "Unidad de Cuentas de Seguros".

4º — Si la elección, como pauta de ajuste, del índice de precios mayoristas (nivel general) del segundo mes anterior al de cada operación no puede producir graves deterioros en la posición económica financiera de las entidades aseguradoras y del Instituto Nacional de Reaseguros cuando el índice de inversión sea inferior al índice de ajuste aplicable en forma obligatoria y uniforme.

5º — Si el mencionado índice de ajuste en función de los precios mayoristas (nivel general) guarda, necesariamente, alguna relación con la evolución de los valores a riesgo, atento la heterogeneidad de los mismos (edificios, automotores, stock de distinto tipo de mercadería, capital en bienes de trabajo, etcétera).

6º — Si la función de lo expresado en el apartado precedente se ha previsto la adopción de mecanismos para los casos de infraseguro y sobreseguro.

7º — Si en el sistema han sido incluidas las coberturas del ramo "accidentes del trabajo" y si ello no supone la absorción por parte de los asegurados de un sobreseguro impuesto en colisión con lo previsto por el artículo 65 de la ley 20.091.

8º — Si se cuenta con estudios que demuestren que el sistema de "Unidad de Cuenta de Seguros" (UCS) abarataría los costos para el asegurado, cuando —en principio— las reducciones previstas en el nuevo sistema se verían absorbidas por importantes aumentos de primas en los principales ramos y la adopción de cargos financieros sobre saldos actualizados.

9º — Si el supuesto mejoramiento de la situación económica financiera del Instituto Nacional de Reaseguros (INdeR) que se derivaría de la aplicación del sistema de "Unidad de Cuenta de Seguros" es compatible con el informe de la gerencia general de esa institución de fecha 25 de junio próximo pasado en el que se puntualizan diversos efectos negativos que le afectarían si se imponen las modificaciones en marcha.

10. — Si se ha evaluado adecuadamente la responsabilidad del Estado que derivaría tanto de las actuaciones de tramitación para implementar el sistema cuanto de las consecuencias que para asegurados, aseguradores e Instituto Nacional de Reaseguros podrán derivarse de la aplicación de este mecanismo.

*Angel M. D'Ambrosio.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos días la opinión pública ha tomado conocimiento del debate planteado entre distintos sectores de la actividad aseguradora ante la vigencia, a

partir del 1º de agosto, del sistema denominado Unidad de Cuenta de Seguros (resolución 19.737 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Una ponderada evaluación de las posiciones sustentadas por cada parte y de los documentos e informaciones a los que hemos tenido acceso, nos plantean la ineludible necesidad de dirigimos al Poder Ejecutivo nacional para requerirle la dilucidación de diversos aspectos que, en principio, plantean serias dudas sobre la legitimidad, procedencia y conveniencia de los previsibles alcances del sistema.

En tal sentido y a mayor abundamiento de los expresados precedentemente, debemos puntualizar lo siguiente:

a) La modificación que ahora se ha propiciado contó desde su gestación y más allá de diferencias instrumentales de menor entidad, con el auspicio de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros.

b) Al tomar estado público el texto del primer anteproyecto se advirtió la oposición al mismo de la mayoría de los agrupamientos sectoriales (Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, Aseguradores del Interior de la República Argentina, Unión Argentina de Aseguradores, Aseguradores Oficiales de la República Argentina, Federación Argentina de Asociaciones de Productores, Asociación de Productores, Asociación de Productores-Asesores, Sindicato del Seguro). La crítica inicial se centraría en la participación de uno solo de los agrupamientos sectoriales en la presentación del proyecto, el que habría carecido de estudios actuariales o económicos que lo avalaran.

c) Ha sido considerado, asimismo, inadecuado el índice de aplicación (precios mayoristas, nivel general) por entenderse que el mismo no guarda correspondencia con los rendimientos de inversiones que pueden obtener las entidades aseguradoras; tampoco se relacionaría el mismo con los valores actualizados de los bienes efectivamente asegurados.

d) Al aplicarse obligatoriamente el índice de precios del segundo mes anterior, en el mes de setiembre de 1988, por ejemplo, las obligaciones de las entidades aseguradoras se incrementaría aproximadamente en un veinticinco por ciento, en tanto que sus inversiones no lograrían superar el diez por ciento. Similar razonamiento corresponde en cuanto a la actualización de los distintos bienes a riesgo, por lo cual parte de los capitales asegurados al cierre del mes de setiembre presentarían un acentuado sobreeseguro.

e) Los naturales altibajos, en exceso o en defecto, del índice inflacionario producirán los consecuentes resultados disímiles en los saldos de precios a cobrar, capitales asegurados, compromisos por siniestros, rentabilidad de inversiones, etcétera.

f) Merece especial atención lo referente a la incidencia que el sistema puede tener respecto al Instituto Nacional de Reaseguros. En tal sentido se ha sostenido que la Unidad de Cuenta de Seguros favorecerá al fortalecimiento del instituto, pero tal propósito, debe necesariamente ser confrontado con la evaluación que —exclusivamente desde un enfoque técnico— ha formulado la gerencia general del INDER, en criterio coincidente con todos los gerentes del área, en un informe que data del 25 de junio pasado y en el cual se objeta

la posibilidad de acceder a las modificaciones propuestas al haber efectuado cuantificaciones sobre la incidencia de la UCS demostrativas de que "... existe una seria posibilidad de que no sólo deje el INDER de recuperar la indebida pérdida financiera que está soportando, sino que la ecuación le sea negativa".

g) Finalmente debemos puntualizar nuestra preocupación por las responsabilidades que eventualmente pueda asumir el Estado nacional ante la falta de antecedentes y estudios que sustentan técnicamente al sistema.

Por las razones expuestas solicito de mis distinguidos colegas el apoyo pertinente para el proyecto que se plantea.

*Angel M. D'Ambrosio.*

—A la Comisión de Economía.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Ampliar el plazo de vigencia de la Comisión Especial del Río Bermejo hasta el día 30 de octubre de 1989, que fuera creada por resolución de la Honorable Cámara el 30 de setiembre de 1984.

2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis A. Lencina. — Daniel V. Pacce. — Blanca A. Macédo de Gómez. — Roberto Llorens. — Emilio F. Ingaramo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Comisión Especial del Río Bermejo tiene una tarea y una responsabilidad cual es la de hacer posible el desarrollo y el progreso de las regiones del NOA y del NEA con la explotación de todos los recursos naturales a través de las obras en el río Bermejo que es el vínculo natural, y su aprovechamiento es el proyecto clave para el despegue económico de las mencionadas regiones.

La multiplicidad de los problemas que han de atorrantarse en esa cuenca ha hecho que la Comisión suscriba convenios de asistencia y de cooperación con la Universidad Nacional del Nordeste, la Federación Económica del Chaco y de Formosa y con el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de la provincia del Chaco, entidades de la zona de influencia que coadyuvarán para determinar los problemas que surgen y surgirán de ese programa de desarrollo, en una coordinación de esfuerzos para el aprovechamiento cabal de los inmensos recursos potenciales que encierran el NOA y el NEA.

No hay duda de que se trata de una tarea ardua y en ella radica la esperanza de nuestras poblaciones asentadas en esa cuenca que están ansiosas para alcanzar un mejor nivel de vida en lo económico, social y cultural. La integración del NOA y del NEA deberá llevarse a cabo a través de un proceso pujante y dinámico para revertir definitivamente la pobreza y el pauperismo. Esta es la responsabilidad que le cabe a la comisión que es



consciente de las dificultades y de los obstáculos que esperan en el camino aún por recorrer.

Es conveniente que esos estudios se prosigan en esta amplia zona geoeconómica que es urgente desarrollar para aprovechar plenamente sus posibilidades de explotación: producción de energía hidroeléctrica, provisión de agua para usos domésticos, sanitarios e industriales y para regadíos; el control de crecidas e inundaciones, de la erosión y de los sedimentos que el Bermejo descarga en abundancia; la conservación de la vida animal y vegetal; la navegación por el sistema de barcazas, destacando la importancia decisiva del transporte por agua, etcétera.

Considera la Comisión que así como la Universidad Nacional del Nordeste, la Federación Económica del Chaco y de Formosa y el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de la provincia del Chaco, han decidido coordinar sus esfuerzos en torno a la labor que viene desplegando la comisión, también otras universidades y asociaciones profesionales pueden sumar su acción y cooperación para la puesta en marcha del proyecto Bermejo que será el verdadero polo de desarrollo de la región.

Ese proyecto es una obra múltiple y compleja y que comprende varias provincias, por eso, la Comisión ha estudiado la creación de un ente autónomo que regula la actividad y ordene los trabajos.

Lo que aún falta por hacer lo alcanzaremos con la inteligencia e imaginación de nuestros profesionales y técnicos que con gran desinterés y patriotismo le ponen y le pondrán el hombro a esa obra de alto valor para el país.

Si bien la Comisión elaboró el proyecto de ley sobre el aprovechamiento múltiple y amplio del Bermejo para el desarrollo integral de la región, considera que mientras el mismo no haya sido tratado por ambas Cámaras su colaboración con las comisiones permanentes de las mismas es muy valiosa, y sobre todo necesaria y, además, porque durante ese tiempo continuará realizando una labor positiva como la señalada precedentemente.

La Comisión ha solicitado el giro a la misma del aludido proyecto a fin de colaborar más estrechamente con las comisiones permanentes que lo tienen a estudio, y en caso de resolverse favorablemente la petición, necesita continuar en funciones para estas tareas.

Por estas razones se solicita a la Honorable Cámara prorrogar la vigencia de esta Comisión Especial hasta el 30 de octubre de 1989, fecha en que se aprecia que el proyecto será aprobado o desechado por las Honorables Cámaras.

*Luis A. Lencina. — Daniel V. Pacce. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Emilio F. Ingaramo. — Roberto Llorens.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de que a la brevedad informe por escrito, por intermedio

de los organismos que en cada caso corresponda, lo siguiente:

1º — Cuáles fueron los elementos de juicio considerados para calcular un índice de costo de vida del 25,6 % para el mes de julio próximo pasado.

2º — Si se ha practicado una estimación preventiva de la caída del volumen global de la demanda en el mercado consumidor en el mes de agosto.

3º — Qué organizaciones de amas de casa o de consumidores han apoyado la adopción de las nuevas medidas económicas, en especial las referidas a los precios.

4º — Si la decisión de conformar un trípode con el sector gubernamental, empresario y comercial, excluyendo a las amas de casa y a los consumidores en general, no se contraponen a las metas proclamadas sobre una genuina participación democrática.

5º — Si no se considera imprescindible la urgente adopción de medidas tendientes a la defensa del consumo familiar y la calidad de vida de todos los argentinos.

*Orosia I. Botella.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Existe una inconveniente distorsión, que ha llevado a un total desprestigio e incredulidad a vastos sectores de la comunidad nacional, en el registro de variaciones de los precios al consumidor que efectúa el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Inmersa en uno de los más rigurosos inviernos de que tenga memoria, tomo conocimiento de los índices de aumento del costo de vida oficiales que para el mes de julio pasado se calcularon en un 25,6 %.

No resulta sencillo para mí expresar en su totalidad el enorme disgusto y consternación que experimenté al constatar la absoluta disparidad de estas cifras con respecto a la realidad.

En forma breve quiero señalar que tal estimación errónea y sospechosa de alta falsedad, no registra cabalmente los espeluznantes aumentos operados en las normas de los servicios públicos, que deben adicionarse el elevado porcentaje acumulado en lo que va del año. Asimismo, han continuado añadiéndose inverosímiles aumentos de precios, que abarcaron a todos los rubros de los cuales solamente mencionaré algunos de los registrados en los últimos días: dulce de leche más del 40 %, azúcar más del 100 %, medicamentos más del 60 %, aceite más del 35 %, pan más del 28 %, lácteos más del 40 %.

Resulta evidente que las cifras oficiales ocultan las angustiantes situaciones de vida por las que atraviesan muchos hogares argentinos, y se colisionan con la evidente falta de presión de la demanda, que según el presidente del Centro de Almaceneros ha caído en un 40 %.

Asimismo, entre sorprendida y afectada, he tomado conocimiento de expresiones vertidas en el sentido de que las amas de casa apoyan las nuevas medidas ya que no han protestado.

Como parte integrante del movimiento de mujeres de mi país, consciente del importante esfuerzo que las amas

de casa realizan en beneficio de sus familias y de toda la comunidad, quiero cuestionar la unilateralidad con que los responsables de la actual gestión económica se conducen hacia uno de los sectores más fundamentales de nuestra economía: el del consumo. Y advertir que no es correcto atribuirse la adhesión de una opinión que a todas luces no los acompaña.

A través de mi experiencia cotidiana y por estimaciones realizadas por organizaciones femeninas, puedo afirmar que las mujeres argentinas nos vemos sometidas a un ignominioso malabarismo algebraico para administrar recursos cada vez más escasos. Y que muchas veces al presupuestar las compras del día siguiente, calculamos los australes con que contamos para enterarnos luego de que sólo valen unos pocos centavos. Víctimas de una inflación desbordada, muchas veces descargamos la violencia interior que sentimos en el mostrador del comerciante minorista, porque este sistema perverso nos enfrenta unos a otros, mientras los que planifican muy por encima de nuestra desgracia desbordan de optimismo en las pantallas de la televisión sobre la evolución positiva de la economía argentina.

Todas las razones anteriormente expuestas motivan este pedido de informes, a fin de contribuir a realizar las correcciones necesarias y resolver con urgencia los desequilibrios causados por la insensibilidad hacia una comunidad cada vez más despojada.

*Orosia I. Botella.*

—A la Comisión de Comercio.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

1º — Solicítase al directorio del Banco Hipotecario Nacional, se reúna a fin de proceder a la total derogación de la resolución 384, que dicho organismo plasmó en el año 1984.

2º — Ante la repercusión pública provocada por las informaciones vertidas por distintos medios imputando arbitrariedad manifiesta traducida a través del inescrupuloso otorgamiento de créditos a individuos que de ningún modo reunían los requisitos indispensables que fueron tenidos en cuenta en el original objetivo con que fueran concedidos dichos préstamos para la vivienda propia. Solicitamos al directorio de la entidad en cuestión:

- a) Nómina completa de los individuos que obtuvieron dicho privilegio;
- b) Monto específico y vencimiento del crédito otorgado;
- c) Declaración jurada presentada en debido tiempo por quienes aspiraban a ser beneficiarios, destacando el nivel de ingresos denunciado. Comprobación efectuada por el Banco Hipotecario Nacional, respecto de la veracidad de la declaración jurada requerida.

*Horacio V. Cambareri.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Frente a la repercusión pública que ha tenido la resolución 384/84 del Banco Hipotecario Nacional, por la cual creó un sistema de préstamos hipotecarios destinados a la atención inmediata de situaciones socio-habitacionales, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado que el Banco Hipotecario Nacional proceda a derogar la mencionada operatoria, en virtud de que la misma adolece de serias deficiencias basadas fundamentalmente en la discriminación que dicha resolución implica.

Por otra parte, ha tomado estado público la circunstancia de un mal uso de las facultades discrecionales del directorio del Banco Hipotecario Nacional, toda vez que el concepto discrecional implica no atenerse a las facultades regladas pero en manera alguna el uso arbitrario ni abusivo de los derechos y las capacidades del directorio, que es lo que justamente ha acaecido con esta resolución.

Ha habido público reconocimiento por parte de diputados de la Nación, de jueces del Poder Judicial de la Nación y de ex militares de alta jerarquía, de haber recibido préstamos dentro de esta resolución cuando en momento alguno se demostró haber cumplido con los requisitos, que la misma resolución en forma muy tímida ha planteado.

El tema de la arbitrariedad queda muy claramente demostrado desde el momento en que el directorio ha generado una política y una mecánica diferencial al tomar a su cargo exclusivo la autorización del ingreso de las solicitudes.

Esta resolución ha implicado derogar los principios básicos que se tuvieron en consideración al fundarse el Banco Hipotecario Nacional, que es recurrir en apoyo y en el logro de la vivienda propia para habitantes carentes de recursos.

Es también público el otorgamiento de créditos a personas solteras cuando han sido dejadas sin anteder necesidades de grupos familiares bastante nutridos, lo que también de por sí acredita plenamente la arbitrariedad de esta resolución.

Atento que por los fundamentos precitados esta resolución adolece de la violación de los principios constitucionales de la igualdad y de la generación de situaciones diferenciales irritantes a dicho principio constitucional corresponde y así lo solicito la derogación de la resolución 384/84.

En otro orden de cosas es necesario que el Banco Hipotecario Nacional efectúe una declaración fundada y publique integralmente los préstamos otorgados por esa resolución.

Esto es necesario por un debido respeto republicano, habida cuenta de la denuncia de otorgamiento de préstamos a familiares directos de las más altas autoridades de los poderes del Estado.

*Horacio V. Cambareri.*

—A la Comisión de Finanzas.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1º — Rendir homenaje al pueblo de San Cristóbal —cabecera del departamento homónimo, en la provincia de Santa Fe—, al cumplirse el primer centenario de la iniciación de la construcción de los talleres ferroviarios, puntal de los Ferrocarriles Argentinos; en particular, a quienes concibieron y ejecutaron el proyecto y a los obreros, profesionales y técnicos que contribuyeron con su inteligencia y esfuerzo personal a la actividad creadora, desde ese centro productivo.

2º — Disponer la confección de una placa de metal recordatoria, en nombre de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que tendrá por objeto evocar el hecho auspicioso y su perpetuación en la memoria de los argentinos, la que se colocará en el frente del actual edificio de los talleres ferroviarios de San Cristóbal.

*Délfor A. Brizuela.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se cumple, en el año que estamos transitando, el primer centenario de uno de los emprendimientos de progreso más importantes que ejerció nuestro país. Se trata de la iniciación de la obra que hospedaría a los talleres ferroviarios de San Cristóbal, en la provincia de Santa Fe, allá por 1888.

Desde sus primeras jornadas, tras la conclusión de los trabajos en diciembre de 1892, iba a ser su cometido el armado de coches y vagones procedentes de Europa, aserradero y reparación de calderas; lo que no se modificaría aun cuando, en 1986, los talleres pasan a depender del Estado Argentino. La actividad ferroviaria inyectó una dinámica tal a la sociedad de San Cristóbal que fue el incentivo decisivo para que se convirtiera rápidamente en el centro más notable de la zona.

Fue responsabilidad de sus actores el mantenimiento y la reparación de las diferentes unidades que sucesivamente se fueron incorporando al parque nacional; por ejemplo, los coches-motor Ganz —procedentes de Hungría—, las primeras locomotoras Diesel eléctricas ingresadas al país, los coches-motor Ganz Mavag, los trenes de alta montaña, entre otros.

En 1978 la empresa decide la radiación de la totalidad del parque, por supuesto envejecimiento del material y, aduciendo una imprescindible reducción en el gasto público, se resuelve —sin otra clase de consideraciones— el cierre de los talleres. Pero, ante esta dramática situación surge la reacción generalizada de la comunidad. Se multiplican las gestiones a todos los niveles del gobierno nacional con la finalidad de desnudar la falacia presente en las argumentaciones de la entidad y hacer conocer las modernas instalaciones locales; sus importantes máquinas, equipos y personal altamente especializado. Y, una vez más, triunfó la razón, la del

pueblo y se resuelve la continuidad de los talleres, asignándoseles la reparación del parque completo de coches de pasajeros de la línea General Belgrano.

Los agentes ferroviarios de San Cristóbal siempre vencieron los obstáculos y las circunstancias adversas que la vida fue presentando y con su perseverancia, esfuerzo y capacitación progresiva, alcanzaron óptimos niveles de calidad y producción. Ellos saben bien que el logro paulatino de mejores resultados es el camino que tenderá a consolidar de manera permanente la fuente de trabajo y a crear las condiciones para incorporar nuevas líneas de trabajo y el correspondiente personal. Con ese horizonte común se buscan cotidianamente las técnicas de organización más apropiadas para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles.

Toda la ciudad de San Cristóbal está cimentada, en lo que se refiere a sus aspectos fundamentales, en torno a la actividad ferroviaria. La sociedad cristobalense mantiene una constante preocupación sobre el futuro de los talleres, ya que éstos ofrecen la fuente de trabajo a gran parte de sus habitantes y porque los ingresos que genera mensualmente gravitan de manera determinante en los medios socioeconómicos locales.

Merece ser destacado que los agentes ferroviarios en innumerables ocasiones sacrificaron su descanso para realizar tareas de bien público y participar solidariamente en obras de la comunidad. En alguna oportunidad fabricaron dos pulmotores y dos carpas de oxígeno para la ciudad; colaboraron en la construcción del edificio de la Cruz Roja Argentina; remodelaron la plazoleta Almirante Brown; diseñaron y materializaron los sistemas de agua e iluminación de la fuente situada frente al edificio administrativo de los talleres; adecuaron cuatro coches-motor radiados y los cedieron para su utilización en zonas inundadas de la provincia de Santa Fe; constituyeron una sociedad y, con recursos propios, adquirieron dos ambulancias último modelo para el traslado de enfermos, etcétera.

Finalmente, es necesario mencionar que integran casi todas las instituciones sociales y de bien público de la ciudad, lo que pone de manifiesto la solidaridad, el sacrificio y el deseo de mejorar la calidad de vida y las condiciones materiales del escenario donde desenvuelven su historia. Esta es una actitud permanente frente a cada ocasión, en particular y diariamente en sus actividades productivas y los resultados que ellas granjean día tras día.

Actualmente esperan confiados que un futuro próximo les acerque la gratificación de la empresa, a quien tan sólo solicitan más trabajo y el correspondiente ingreso de personal, para que sus hijos no tengan que abandonar la ciudad, desplazando sus esperanzas de trabajo y realizaciones a extrañas latitudes.

Por lo antedicho, y como un reconocimiento de este honorable cuerpo —y a través suyo, el del conjunto del pueblo argentino— a aquel emprendimiento histórico y progresista efectuado en nuestro territorio, y a los hombres y mujeres que participaron de su gestión, demostrando lo que puede y es capaz de lograr nuestra clase trabajadora, nuestros profesionales y técnicos, cuando están en juego los altos intereses de la produc-

ción y la felicidad de la Nación, solicito el acompañamiento de este pleno para sancionar el presente proyecto de resolución.

*Délfor A. Brizuela.*

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional su intervención para que, a través de los organismos que en cada caso corresponda, se proceda a la reubicación laboral de los empleados pertenecientes a la Banca Nazionale del Lavoro, sucursal Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), cuyos nombres y demás antecedentes se detallan en el anexo que forma parte de la presente, y que han perdido su fuente de trabajo a raíz del levantamiento de dicha filial dispuesta por las autoridades superiores de la citada entidad bancaria.

2º — Informar, a los fines expuestos en el punto anterior, que existen vacantes no cubiertas en entidades bancarias nacionales y provinciales ubicadas en las localidades de Sáenz Peña, Charata y Resistencia, en la provincia del Chaco, donde podrían ser reubicados los cinco (5) agentes que motivan la presente resolución.

*Omar D. Moreyra. — Rafael R. Sotelo.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Es de público conocimiento que la Banca Nazionale del Lavoro es una entidad bancaria italiana, que en virtud de acuerdos concretados en el marco de las negociaciones que viene realizando nuestro país con el gobierno de Italia, adquirió el paquete accionario del Banco de Italia y Río de la Plata, una señora institución financiera que apuntaló el desarrollo argentino desde fines del siglo pasado.

Diversas circunstancias colocaron a la vieja entidad en la encrucijada del quebranto definitivo, del cual justamente emergió en virtud del citado acuerdo, por el cual la estructura original del banco recuperó continuidad bajo el nuevo nombre, hecho que para ahorristas, empresarios, productores y empleados constituyó en su momento motivo de legítima esperanza, especialmente para sus empleados, diseminados en su casa matriz y en numerosas filiales distribuidas en el país.

No obstante, y desmintiendo crudamente los anuncios formulados al hacerse cargo de la entidad, la nueva propietaria ha comenzado a echar por tierra todas y cada una de las esperanzas reverdecidas cuando reabrió sus puertas.

Sin previo aviso la Banca Nazionale del Lavoro ha comenzado a levantar y dismantelar sus filiales del interior, llevando zozobra a un importante número de familias pertenecientes a empleados bancarios, que de buenas a primeras ven truncada su carrera, desmerecida su preparación y oscurecido su porvenir, en un ámbito

cuya recesión acompaña el retroceso que se observa en casi todos los aspectos de la vida nacional.

Si bien puede justificarse en alguna medida la adopción del temperamento utilizado por la Banca Nazionale del Lavoro, como la manifestación de su independencia empresaria en materia de decisiones, debe también entenderse la situación en que se encuentran los empleados de la filial anulada, que inopinadamente se hallan con el cierre de su fuente de trabajo, donde han volcado largos años de esfuerzos, capacitándose para labores específicas, de difícil colocación en el mercado habitual de trabajo.

Estos trabajadores, padres de familia, son despojados por una simple decisión de directorio, sin tener siquiera otro mensaje de quienes abruptamente cercenan su carrera, que una simple liquidación de un pretendido resarcimiento que puede indemnizar el pasado, o paliar el presente, pero que carece de alternativas para el futuro.

Por ello, y en virtud de que ha sido el propio gobierno nacional quien a través de los ya citados acuerdos con su similar italiano, estableció los marcos para el advenimiento de esta nueva entidad financiera que hoy condena a sus trabajadores a la desocupación, considero que debe ser también el propio gobierno nacional el encargado de ofrecer alternativas dignas a quienes han trabajado con honestidad durante muchos años, brindando sus mejores esfuerzos a la prosperidad empresarial.

Por otra parte, se tiene conocimiento de que otras entidades bancarias, tanto provinciales como nacionales ubicadas en diversas localidades del interior chaqueño, ofrecen actualmente vacantes no cubiertas que podrían ser ocupadas por estos trabajadores, evitando su desarraigo y el costo social y económico que obliga a las familias a buscar mejores horizontes.

En base a ello, solicito el apoyo de esta Honorable Cámara para el presente proyecto, en la seguridad de que obtenido el propósito aquí enunciado, habremos contribuido a restablecer, aunque sea en mínimo grado, la justicia para un puñado de hombres que hoy viven la zozobra de un porvenir desprovisto de posibilidades.

*Omar D. Moreyra. — Rafael R. Sotelo.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para recomendar la realización de las obras tendientes a la ampliación de redes de distribución domiciliaria de gas natural en los partidos bonaerenses de General Sarmiento y Moreno, y cuyas especificaciones se darán en el artículo siguiente.

2º — Que las obras propuestas, cuyos proyectos se encuentran radicados en la empresa Gas del Estado, consistirían: en la construcción del ramal de alimentación previsto en el proyecto EP/RG número 46.019; en la instalación de estaciones reductoras de presión subterráneas, según proyecto EP/RG número 15.201 (a locali-



zarse —en principio— en la ruta provincial 23, entre las calles Machena y Reconquista, del Cruce Castelar, donde limitan los partidos de General Sarmiento y Moreno); y en la realización de obras de protección catódica necesarias como para extender la distribución del gas natural en zonas de los partidos de General Sarmiento y Moreno, conforme proyectos EP/RG números 37.304, 46.019, 55.774, 56.692 y 76.446.

Y —de corresponder— esta obra asimismo comprendería la instalación de los equipos rectificadores respectivos.

3º —Que para la implementación de esta obra se requerirá la intervención de la empresa Gas del Estado.

4º —Solicítase al Poder Ejecutivo se expida acerca de la viabilidad de la presente resolución, acordándose para ello un término de noventa (90) días.

*José R. López.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de resolución adjunto se fundamenta en los siguientes argumentos:

—Que la obra de gas intercomunal propuesta, es imprescindible para habilitar instalaciones “ya ejecutadas” de distribución domiciliaria de gas natural en diversas localidades de los partidos bonaerenses de General Sarmiento y Moreno; posibilitándose así una ampliación de las existentes, que resultan insuficientes para cubrir las necesidades de la población de esas comunas.

—Que como se adelantara en el párrafo precedente, esta obra por su característica “intermunicipal” afecta —entre otros— a los barrios Trujuí y La Estrella de General Sarmiento y también a los barrios Trujuí y Mariló de Moreno.

Con lo cual se quiere significar que de realizarse, más de cinco mil vecinos se verían beneficiados.

—Que prueban la factibilidad de la obra, los proyectos confeccionados por la empresa Gas del Estado, bajo nominaciones EP/RG números 15.201, 37.304, 46.019, 56.692, 55.774 y 76.446.

—Que, para finalizar, se destaca la importancia que reviste el gas natural tanto para su aprovechamiento doméstico, industrial y comercial; sobre todo en los tiempos que corren, en los que otros fluidos (por ejemplo la energía eléctrica) resultan más onerosos.

Mientras que el gas natural —en este caso— empleado como sustituto o alternativa ante otros elementos, presenta la ventaja de provenir de abundantes yacimientos nacionales, circunstancia que, claro está, incide no sólo en su precio económico sino también en su uso sin retaceos.

*José R. López.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, declare de interés nacional al XX Congreso Internacional de Economis-

tas Agrarios, a realizarse en el Centro Cultural General San Martín, de la ciudad de Buenos Aires entre el 24 y 31 de agosto de 1988.

*José M. Soria Arch.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Buenos Aires ha sido designada sede del XX Congreso Internacional de Economistas Agrarios, a realizarse en el Centro Cultural General San Martín, entre los días 24 y 31 de agosto de 1988.

Este encuentro con destacados expositores sobre economía mundial, es organizado por la Asociación Argentina de Economía Agraria juntamente con la International Association of Agricultural Economists.

Se realiza cada cuatro años en distintas ciudades con el fin de analizar los principales problemas que afectan la economía internacional, poniendo énfasis en la interrelación que existe entre todos los países dado que el accionar de unos puede ir en desmedro de otros.

El programa se denomina: “La agricultura y los gobiernos en un mundo interdependiente”; y abarcará las exposiciones de: Yair Mundlak, de Israel, sobre “Factores que determinan el crecimiento agrícola y su relación con el desarrollo mundial”; Ky Anderson, de Australia sobre “Economía política de la política agraria”; Gale Johnson, de Estados Unidos, sobre “Reformas en las políticas agrícolas de los países en desarrollo, de planificación centralizada y de economías de mercado”; Domingo Cavallo, de la Argentina, sobre “Vinculaciones entre la macroeconomía y la agricultura”; Ronald Duncan, de Australia sobre “¿Hacia dónde van los mercados de productos primarios?”; Stefan Tangermann, de la República Federal de Alemania, sobre “Las negociaciones comerciales multilaterales y el comercio agrícola”; Hans Binswanger, de Suiza, sobre “El mercado de tierras, desarrollo y ajuste agrícola” y Lucio Reca, de la Argentina, sobre “Crisis financiera y agricultura”.

Estas jornadas son particularmente trascendentes por la evolución política que significa evaluar la producción agraria junto a la realidad de otras naciones, y en especial nuestro país que, por su naturaleza y tradición rural, se esfuerza por mejorar y acrecentar su producción tanto para el mercado interno como para el internacional.

*José M. Soria Arch.*

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que corresponda, informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

1º Si tenía conocimiento previo de que se iba a producir un vuelo de la Irak Airways de las características conocidas, con fecha 12 del corriente, a nuestro país.

2º Si el destino final del vuelo era Rosario o si estaba previsto que llegara hasta Córdoba, cosa que no ocurrió ante la presencia de un avión iraní en dicho aeropuerto.

3º Si conocía el motivo de dicho viaje y si efectivamente su finalidad era embarcar armamento o equipo militar.

4º Si conoce qué particulares o empresas del Estado están involucrados en esta operación supuestamente fallida y qué destino final hubieran tenido esos productos.

5º Si se desprende algún perjuicio tanto político como diplomático o comercial para el país frente al hecho que motiva este pedido de informes, o sus eventuales derivaciones.

6º Qué medidas se han adoptado para el esclarecimiento de este hecho y su consecuente información a los ámbitos pertinentes y a la opinión pública.

Miguel A. Toma.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presencia, por casi 24 horas, en el aeropuerto de Rosario de un gigantesco avión de transporte de fabricación soviética y propiedad de la línea aérea estatal de Irak, es un hecho que nos obliga, como legisladores, a tomar intervención en este asunto.

La falta de información oficial al respecto dio pie para la circulación de las más variadas conjeturas, como era lógico suponer, de las que se hizo eco la prensa, contribuyendo a crear un clima en la población que debe tener respuestas claras y precisas en un plazo perentorio.

Igualmente, la posibilidad de que se tratara de un viaje especialmente efectuado para cargar armamento o equipo militar con destino a Irak o a un tercer país, justo en momentos en que la Argentina va a participar con observadores militares solicitados por la ONU para controlar el alto el fuego entre este país e Irán, es un dato significativo en términos de política internacional.

No menos preocupante es el trascendido que lanza el diario "La Nación" del 14 del corriente, en el sentido de que el frustrado operativo causó a Irak una pérdida de u\$s 800.000, y que la falta de idoneidad "para tratar el tema, por parte del empresariado argentino podría originar un estancamiento en lo que pudo haber sido el inicio de importantes relaciones comerciales entre firmas nacionales e Irak".

La tripulación de la máquina, por otra parte, habría tenido contactos telefónicos con un supuesto "responsable de la operación triangular o con algún funcionario de Fabricaciones Militares", lo que de inmediato supone al menos, a) que estaríamos ante una operación de triangulación, o sea que habría un tercer país involucrado, al que desconocemos y, b) que es el Estado el que aparece comprometido a través de una empresa de la que es titular.

Por todo lo mencionado y con la intención de que se informe fehacientemente de lo ocurrido ante el inexplicable silencio de las autoridades, de preservar nuestros intereses tanto internacionales como comerciales y estratégicos, en un área de la importancia de la produc-

ción para la defensa, es que solicito el pronto tratamiento de este proyecto.

Miguel A. Toma.

—A las comisiones de Transportes y Relaciones Exteriores y Culto.

14

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional al efecto de que por intermedio de los organismos que corresponde proceda a informar sobre lo siguiente:

a) Si es cierto que el 16 de agosto de 1988 el señor canciller licenciado Dante Caputo pronunció una conferencia en la Universidad del Salvador.

b) Si es cierto que en la mencionada conferencia expresó en diversos tonos su desagrado por los hechos ocurridos en la Rural en ocasión de la inauguración de su exposición anual.

c) Si es verdad que el canciller señaló que se trataba de "una actitud grotesca, típica de una chusma, inaceptable para los argentinos, que expresa la angustia de un sector incapaz, especulativo, inútil, adulador de dictadores e inspirador de la tortura" "...un sector que produjo las desgracias de la Argentina, pero que nunca tuvo prisiones y, ahora sabe que está perdiendo y que sin lugar a dudas se debe retirar del poder" "...Se enojan porque le estamos sacando el poder a los que en gran parte son responsables del atraso nacional y estamos luchando contra los agentes de la dependencia...", conforme lo publicó el diario "Ambito Financiero" (17 de agosto de 1988, página 6).

d) Si los conceptos citados fueron expuestos en su en su posición de ciudadano común o en su nueva posición de ministro del Poder Ejecutivo de la Nación, tura de candidato al cargo de diputado de la Nación.

e) Si los conceptos expresados son compartidos por las demás autoridades que integran el gabinete nacional y, en particular, las que actúan como autoridad de aplicación en relación a las actividades agropecuarias.

f) Si el señor presidente de la Nación comparte los conceptos de su canciller, señalando, en su caso, si apoya los mismos o requerirá del citado su retractación pública.

g) Si los conceptos expresados son compartidos por verídicos y con suficientes fundamentos, resultará interesante conocer qué acciones legales está dispuesto a iniciar contra el sector acusado o qué proyectos gubernamentales incluirá para corregir los vicios a que se refirió.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El diario "Ambito Financiero" (17 de agosto de 1988, página 6), incluye un artículo que titula *Despiadada crítica de Caputo al campo* del cual tomamos algunos de los temas que en éste se destacan con "negrita".

"...una actitud grotesca y grosera, típica de una chusma inaceptable para los argentinos, que expresa la angustia de un sector incapaz, especulativo, inútil, adulador de dictadores e inspirador de la tortura..."

"...un sector que produjo las desgracias de la Argentina, pero que nunca tuvo prisiones, y ahora sabe que está perdiendo y que, sin lugar a dudas, se deberá retirar del poder..."

"...se enojan porque le estamos sacando el poder a los que en gran parte son responsables del atraso nacional y estamos luchando contra los agentes de la dependencia..."

"...tan mal no debe estar la cosa para que se pongan nerviosos los que aplaudieron a Videla."

De acuerdo a la información estas palabras fueron pronunciadas por el licenciado Dante Caputo en una conferencia pronunciada en la Universidad del Salvador el pasado martes 16 de agosto de 1988.

El análisis de lo que pasó en la Rural y el origen de los conceptos vertidos por el señor canciller estaría probando que en aquella oportunidad el mayor caudal de actos y gestos se debió a la participación de "barras" que pueden ser perfectamente identificadas si es que se recorren las tomas televisivas o se efectúa un control de la real asistencia. Lo que sí parece ser un juicio apresurado es trasladar un tema de una pequeña cantidad de gente a un sector que contribuye con algo más de un tercio de la capacidad productiva del país, además, no reconocer que el campo argentino es una parte indisoluble del potencial general y que muchos de sus males se originan en el sistema o desconocer que en el mismo se ha producido una evolución natural, quizás fruto del progreso pero sí evidentemente resultante de la evolución socioeconómica de toda la sociedad argentina.

El licenciado Caputo al hablar no puede desprenderse de su posición de integrante del gabinete nacional, para más el responsable de la política exterior del país, por lo que su actuación debe estar siempre bajo una ponderable prudencia ya que, de alguna manera, cada vez que se escuchan sus palabras se piensa que está hablando el gobierno nacional.

No es descartable que el señor canciller haya iniciado con esta conferencia una apertura política para alcanzar un lugar efectivo, cuestión lógica, pero que le debe inhibir en sus declaraciones o bien adoptar la sana postura de otros candidatos que se alejan, temporaria o totalmente, para actuar con mayor libertad y poder ejercer su capacidad de convocatoria sin ninguna restricción.

De todas maneras, lo expuesto por el señor canciller, es posible haya sido deformado por la prensa, ya que quizás recogió frases aisladas que en su verdadero contexto total no resultan tan duras como aparecen o bien se ajustan a una exposición en la que en su sentido no puede tener una mala interpretación. No se sabe, además, si estas palabras han sido recogidas por otros miembros del gabinete nacional, tal es el caso del señor secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, que pese al aluvión de ataques al que fue sometido, expuso su fe y confianza en los productores argentinos y señaló todo lo que la comunidad debe esperar de ellos, esto

último sin incluir el hecho de que él mismo es un productor que trabaja y actúa en nuestro campo.

Es evidente que existen en esta cuestión demasiadas contradicciones que será sano develar y conveniente aclarar, contribuyendo de esta manera a la salud de la República, a la dignidad del campo argentino y al afianzamiento de las instituciones.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efecto que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre los temas siguientes:

a) Si es cierto que 13 funcionarios del Ente Binacional Yacyretá viajaron a los Estados Unidos de América para entrevistarse con funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo y Banco Mundial;

b) Si es cierto que el citado viaje no estaba previsto ya que funcionarios de aquellas entidades habían estado en el país una semana antes;

c) Si es cierto que los mencionados funcionarios del EBY utilizaron un transporte aéreo y viajaron en una comodidad que no es la que corresponde por las normas vigentes;

d) Si es verdad lo expresado, se desearía conocer lo siguiente:

—Nómina de los funcionarios y autoridad que autorizó el viaje bajo las condiciones citadas.

—Medidas adoptadas por la autoridad respectiva.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El diario "Ambito Financiero" (16 de agosto de 1988, página 4), bajo el título de "Un viaje muy poco austero", señala el traslado al exterior de funcionarios del Ente Binacional Yacyretá que aparentemente se realizó bajo condiciones diferentes a las que se ha dado instrucciones en el gobierno se efectúen los mencionados viajes.

En base a lo que se explica, los funcionarios de referencia habrían incurrido en algunos equívocos que, como siempre y finalmente, significan un mayor costo al país sin que ello tenga una justificación aceptable.

La situación mencionada impone una explicación clara por parte de las autoridades del Ente Binacional Yacyretá y, consecuentemente, una perfecta acción de delimitar responsabilidades que, finalmente, harán a la salud del sistema.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que se estime conveniente, se informe:

1. Detalle de la totalidad de las medidas adoptadas por el Estado con respecto a los presuntos incumplimientos del contrato de promoción industrial suscrito entre el Estado nacional y Papel del Tucumán S.A. que fuera aprobado mediante decreto 2.140/76.

2. Estado actual de los trámites vinculados con dichas medidas.

3. Fechas de entrada y salida correspondientes a cada movimiento de las actuaciones citadas en respuesta al punto 1.

4. Síntesis de los objetivos de cada uno de los movimientos detallados en respuesta al punto 3 y del producto de tales movimientos (dictamen, informe, resolución, sumario, no intervención, etcétera).

Juan C. Taparelli. — Humberto J. Roggero.

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

A través de una serie de solicitadas aparecidas en varios diarios de gran difusión (se acompañan fotocopias), la opinión pública viene siguiendo el denominado "caso del Papel del Tucumán" en el cual la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas dictaminó que dicha empresa cometió *prima facie* un fraude fiscal superior a los 150 millones de dólares (24-3-87).

Este y otros aspectos denunciados, como el incumplimiento de la obligación contractual del cupo de producción anual de papel de diario, y el desvío del objeto de la promoción de la que es beneficiaria, habrían sido directa o indirectamente favorecidos por el "peculiar" accionar de funcionarios de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior de la Nación.

Si bien uno de los aspectos denunciados fue resuelto por el Ministerio de Economía de la Nación mediante el dictado de la resolución 965/87 que estableció que "el único producto que puede fabricar y comercializar bajo el régimen de su promoción, Papel del Tucumán S.A. es papel para diario", en los hechos, los efectos de tal acto administrativo fueron suspendidos por una medida cautelar dictada por el Juzgado Federal Nº 6 el 9-11-87.

Por otra parte, si bien la DGI verificó los presuntos incumplimientos de todos los aspectos denunciados, el 8-6-88, no había obtenido de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior respuesta aclaratoria a las solicitudes de informes que, para cumplir con sus funciones específicas de fiscalización sobre normas promocionales había efectuado y reiterado en varias oportunidades desde el 5-2-87.

Además, el 15-7-88 la DGI requiere —lo cual toma estado público (matutino "Clarín", 3-8-88)— la intervención del señor ministro de Economía para lograr por su intermedio —dado que de otro modo

no podría avanzar en el procedimiento de determinación de oficio de la presunta deuda tributaria— que se produzca:

1. El dictamen solicitando a la Procuración del Tesoro de la Nación que ratifique o rectifique las opiniones de ese organismo acerca de la aplicación del artículo 129 bis de la ley 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones), particularmente en lo relativo a la necesidad de revocación de actos administrativos de la autoridad de aplicación que estuviere convalidando incumplimientos de cláusulas legales o contractuales de las que dependan beneficios tributarios.

2. En caso afirmativo, se resuelva por la vía procesal correspondiente la revocación de tales actos en función de las comprobaciones efectuadas por la misma DGI o de las que la instancia que resulte competente disponga al efecto.

Parece claro, que no sólo se trata de la lesión al erario público y en consecuencia al de los contribuyentes, que además de ver diluir el producto de sus cargas impositivas, son objeto de nuevas y/o mayores presiones fiscales recaudatorias, sino que la moral pública y la confianza en las instituciones no pueden evitar ser salpicadas por los efectos de tales lesiones y por la celeridad con que se opera cuando las mismas ya se han producido.

Por lo expuesto, y a más de cuatro años de iniciadas las denuncias en cuestión, tornándose el esclarecimiento más urgente, solicitamos a los señores legisladores el pronto tratamiento del presente proyecto de resolución.

Juan C. Taparelli. — Humberto J. Roggero.

—A las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, a través del Conicet, se sirva informar lo siguiente:

A) Evolución de los ingresos de las diversas categorías del personal y de becarios del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) desde octubre de 1983 a la fecha tanto a valores nominales como a valores constantes.

B) Evolución del presupuesto ejecutado por dicho organismo en sus diversas áreas, tanto a valores nominales como constantes, desde 1983 a la fecha y comparativamente en relación al período del autodenominado proceso de reorganización nacional.

C) Análisis comparativo de la inversión en ciencia y tecnología por la administración central, en relación a otros países de Latinoamérica y del mundo desarrollado, en el período correspondiente al gobierno democrático.

Roberto S. Digón. — José L. Manzano.



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ningún país desarrollado ha alcanzado ese estadio sin una sólida base científico-técnica que le permita poseer un relativo grado de autonomía tecnológica. La asunción de un gobierno democrático presupone un incremento cuantitativo y cualitativo en la inversión y el esfuerzo científico-técnico. Sin pretender alcanzar los estándares propios de los países desarrollados, es evidente que es en cambio transitable un camino de paulatina superación a partir de la realidad presente.

Tal circunstancia estaría relativamente lograda si el nivel de ingresos de los investigadores, el volumen de inversión destinada y los resultados de la producción científico-técnica mostraran índices probatorios en ascenso.

La población necesita saber si en este ámbito tan crítico de cara al futuro, existe progreso o estancamiento. Es por tal motivo que entendemos necesaria la aprobación del presente pedido de informes y de la difusión de sus resultados.

Se ha manifestado recientemente una creciente inquietud entre el personal del Conicet, que deriva en la denuncia de un importante retraso salarial en comparación con otros sectores de la administración. Asimismo se han puesto de manifiesto las notables diferencias con los ingresos obtenidos por iguales tareas en el organismo equivalente de la provincia de Buenos Aires. Semejante discriminación resultaría altamente contraproducente en especial en un área estratégica como la que nos ocupa.

*Roberto S. Digón. — José L. Manzano.*  
—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, que la República Argentina adhiera a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, firmada en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, el 23 de junio de 1979, abierta a la adhesión de todos los Estados el 22 de junio de 1980 y entrada en vigor el 1º de noviembre de 1983.

*José M. Soria Arch.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres es de las denominadas acuerdos marco, tendientes a lograr una acción coordinada en la conservación global de la naturaleza del planeta.

Recepta los principios básicos contenidos en la Recomendación 32 del plan de acción adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio

Ambiente Humano, Estocolmo, 1972, y responde a la necesidad de desarrollar estrategias conjuntas, sin desmedro de la adopción de medidas internas más estrictas, que corresponden a cada Estado en particular.

Abarca la protección de grupos de especies migratorias, posibilitando luego desarrollar otras que contemplan más ceñidamente el concepto de cada especie biológicamente migratoria y su relación con la preservación de los hábitat naturales, caso de la Convención de Ramsar del 2 de febrero de 1971, relativa a la importancia internacional de la conservación de humedales tanto en su calidad de reguladores de los regímenes hidrológicos como de hábitat de una flora y fauna características, por ejemplo las aves acuáticas. La urgencia en la que pone mayor énfasis es para las especies migratorias amenazadas y descritas en el apéndice 1.

Están excluidas en su enumeración las ballenas y toda especie marina que estuviere comprendida en una convención específica.

Del mismo modo recepta los lineamientos alcanzados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS III).

Cabe destacar un párrafo de la Convención cuya adhesión solicitamos: "Las partes contratantes, reconociendo que la fauna silvestre en sus numerosas formas constituye un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, que tiene que ser conservado para el bien de la humanidad, conscientes de que cada generación humana administra los recursos de la tierra para las generaciones futuras y tiene el deber de que dicho legado se conserve y de cuando esté sujeto a uso se haga con prudencia". "La presente convención no afectará a la codificación y ulterior desarrollo del Tratado del Derecho del Mar por la Conferencia del Derecho del Mar, de las Naciones Unidas, convocadas en aplicación de la Resolución 2750 .C. (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como tampoco a las actuales o futuras reivindicaciones y posiciones jurídicas de un Estado relativas al Derecho del Mar, así como a la naturaleza y extensión de su competencia ribereña y de la competencia que ejerza sobre los buques que naveguen bajo su pabellón. Las disposiciones de la presente convención no afectan en modo alguno al derecho de las partes a adoptar medidas internas más estrictas en orden a la conservación de las especies migratorias enumeradas en los apéndices I y II o en orden a la conservación de las especies no enumeradas en los apéndices I y II".

La República Argentina está desde siempre procurando la defensa de sus recursos naturales y cuenta con destacados logros, como la creación de sus parques nacionales, restricciones para la caza y la pesca, prohibiciones de capturar o comercializar determinadas especies.

En consecuencia este proyecto pretende que sea incorporada esa preocupación dentro del ámbito internacional puesto que la preservación de las especies migratorias de animales silvestres, excede el marco geográfico de cada país.

Este esfuerzo coordinado es un paso afortunado para devolver el equilibrio ecológico que la humanidad se resta a sí misma y avanza hacia la comprensión de la relación fundamental con el medio ambiente.

Por último es importante destacar la labor de investigación y difusión que se desarrolla en nuestro país mencionando por ejemplo la implementada por el Centro de Zoología Aplicada de la Universidad de Córdoba, a cargo de su director, cuyos conceptos reproducimos: "Las aves migratorias como los chorlos migratorios, son motivo de preocupación porque su número ha disminuido drásticamente en los últimos 15 años; utilizan ambientes acuáticos y costeros, ecosistemas que soportan una importante presión sufriendo contaminación, desecamiento u otras alteraciones. Encontramos además migrantes más espectaculares que viajan desde sus áreas de reproducción en la tundra de Alaska y Canadá, hasta los sitios donde pasan el período no reproductivo, repartido a lo largo de Norte y Sudamérica con algunas especies que llegan hasta el extremo Sur de Tierra del Fuego. Ello hace que su conservación sea una responsabilidad compartida. Existen 80 especies de aves playeras —avocetas, ostreros, teros y chorlos—. A la Argentina llegan cada año 25 especies procedentes del hemisferio norte y además habitan aquí otras 17, varias de las cuales nidifican en la Patagonia y migran luego al norte o países vecinos".

En igual sentido la labor de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales cuyas investigaciones sobre la presente convención son un valioso aporte que hemos tomado también en consideración.

Por lo expuesto es aconsejable la adhesión a la Convención de Bonn, solicitando en consecuencia la aprobación de este proyecto.

*José M. Soria Arch.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por medio de los organismos pertinentes informe:

—Si efectivamente la empresa OCA, permisionaria de Encotel, no habría declarado 500 nuevos contratos, eludiendo así el pago de la tasa por licencia de explotación.

—En caso de ser veraz la información, queremos saber si dicha falta es causal de rescisión de contrato.

—De ser así, qué medidas se han iniciado a tal efecto.

*Carlos A. Romero.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Nos hemos enterado con sorpresa del aparente "olvido" de la empresa OCA, permisionaria de Encotel, con respecto a la declaración que obviamente debió haber hecho de 500 nuevos contratos que habría firmado, eludiendo de esa manera el pago de la correspondiente tasa por licencia de explotación. De ser veraz tal información, estaríamos frente a un fraude de

tamaño magnitud, que atenta directamente contra una empresa nacional, es decir, contra el patrimonio de todos los argentinos.

Creemos que las comunicaciones de un país son parte intrínseca de su soberanía, de allí la gran importancia del manejo estatal de las mismas.

En el caso de nuestro país, esta necesidad es aún más vital, tomando en cuenta el conflicto territorial que mantenemos con el Reino Unido en el Atlántico Sur. Es decir, no podemos dejar en manos privadas, quizá asociadas a capital inglés o estadounidense, el manejo de nuestras redes de comunicación.

El estado, como expresión político jurídica de la sociedad, es el garante de las máximas precisas que hacen a un país independiente: la soberanía política, la independencia económica y la justicia social. Si dicha herramienta social se encuentra en manos de sociedades y personas pertenecientes a países extranjeros colonialistas y por tanto con intereses obviamente separados de los nuestros como pueblo soberano, corremos el riesgo de estar entregando ingenuamente dicha herramienta a estos países.

Esto en términos políticos acabados puede calificarse de afianzamiento de la dependencia. En este sentido, rescatamos como la disyuntiva principal de nuestro país a la premisa liberación o dependencia. Así, el saneamiento de las empresas estatales no pasa por el remate descarado de las mismas al sector privado sino en un riguroso control de gestión, identificando y expulsando a funcionarios corruptos y aceitando dichos mecanismos contralores a través, en tal caso, de una reforma administrativa. Podemos agregar una imprescindible declaración de moratoria de sus compromisos financieros, previa investigación de la legitimidad de la misma, inserto esto último en una declaración general de moratoria de nuestra deuda externa, que permita la capitalización del país en función de un proyecto de industrialización que regenere la economía nacional y termine de raíz con la actual política económica especulativa que reina en gran parte del capital nacional. Es así como haremos un estado fuerte de sólidas bases que garantice concretamente la tan anhelada liberación nacional.

*Carlos A. Romero.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Comité Federal de Radiodifusión informe:

1º — Cuáles son los motivos que se tuvieron en cuenta para intimar con fecha 30 de mayo de 1988 a L.V.1 Radio Colón de San Juan a restringir la cobertura de su servicio de FM estéreo a 95 km, toda vez que el mencionado servicio cubre un radio de 170 km, en virtud de la construcción de una estación de FM estéreo en el cerro Pie de Palo (Mogotes-Los Corralitos) a 3.162 metros sobre el nivel del mar. La mencionada construcción fue declarada susceptible de aprobación por el

Comité Federal de Radiodifusión con fecha de 15 de junio de 1987, señalando que la misma se ajustaba a las normas técnicas vigentes.

2º — Qué entiende el Comité Federal de Radiodifusión por "interferencia comercial", toda vez que esta figura no se encuentra legislada en la ley 22.285 ni en el decreto reglamentario 286/81.

3º — Si consideró, a los efectos de la intimación mencionada en el punto 1º, el pedido de recategorización solicitado por la emisora con fecha 13 de mayo de 1988 efectuado en virtud del mayor radio de cobertura alcanzado con la construcción de la nueva estación.

4º — Actitud del comité frente a la existencia y posterior decomiso de un equipo radioeléctrico en frecuencia modulada (VAF), en la frecuencia 98,6 MHz marca ITT modelo 9011 AB, transmisor FM (50 watt) y módulo excitador de 10W modelo 9011 AA, que interferían la frecuencia de L.V.1 Radio Colón de San Juan, situado en la planta transmisora de L.V.6 Radio Nihuil de Mendoza, sita en la cumbre del cerro Arco.

5º — Si ha tomado conocimiento de declaraciones públicas efectuadas por el doctor Daniel Vila el 27 de mayo de 1988 en ocasión de una reunión regional de la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA) quien manifestó que a L.V.1 Radio Colón se la iba a intimar a restringir la cobertura de su servicio FM.

6º — Si ha tenido en cuenta el comité el daño que significa para los pueblos más aislados de la provincia de San Juan, fronterizos con Chile, negarles la posibilidad de oír a la única radiodifusora de origen nacional en la región.

7º — Qué elementos técnicos cambiaron entre el 15 de junio de 1987 y el 30 de mayo de 1988 a los efectos de que se modificara su anterior decisión.

8º — Si ha tomado conocimiento de la inversión efectuada por Radio Colón para llevar a cabo este emprendimiento basado en la autorización del 15 de junio de 1987, y el daño económico que significa autorizar la construcción de una estación para luego desautorizarla.

*Olga E. Riutort. — Antonio L. Bonifasi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La radiodifusión es, sin duda, uno de los medios más idóneos de vinculación de los pueblos en la era actual, a punto tal que el acceso a la misma por parte de la población podríamos considerarlo como una necesidad de vital importancia. Asimismo se constituye, en ocasiones, en un vehículo de penetración cultural y en un instrumento de dominación política e ideológica. Por ello y sin caer en la censura propia de los regímenes totalitarios es que la actividad vinculada a la radiodifusión se encuentra, a veces, sometida a un marco legal que le da el contexto dentro del cual la misma se debe desempeñar. En virtud de este criterio hay medios de difusión que se encuentran en manos del Estado y otros que son administrados por personas privadas, en el marco antes mencionado.

En la provincia de San Juan una empresa privada, Colón S.A. de Radiodifusión y Televisión, desde 1930

se dedica en forma ininterrumpida a la actividad radial, siendo pioneros respecto de la incorporación de los adelantos tecnológicos que aumentan la calidad de las emisiones. En el año 1965 incorporaba la primera estación de frecuencia modulada en la Argentina, que debió silenciarse en virtud de no estar legislada en aquel momento, fue en 1973 y conforme con la legislación, Colón instala la primera FM estéreo del país. Esto habla de una empresa que se preocupó por progresar técnicamente y que invirtió dinero y material en nuestro país y en la provincia de San Juan.

En este mismo sentido es que las autoridades de la empresa direccionan sus actividad, y a principios de 1987 deciden llegar a más habitantes con su servicio de FM estéreo mediante la construcción de una nueva estación en el cerro Pie de Palo (Mogote - Los Corralitos) de forma tal de encontrarse la antena a 3.162 metros de altura sobre el nivel del mar.

Con fecha 5 de marzo de 1987 se solicita mediante nota al Comité Federal de Radiodifusión (recepcionada en la Mesa de Entradas del COMFER con el número 2.930), se autorice la instalación de la mencionada estación, acompañando al efecto la documentación correspondiente. Con fecha 15 de junio el Comité informa que la construcción de la mencionada estación era susceptible de aprobación en virtud de ajustarse a las normas técnicas vigentes. Por esta declaración del COMFER, Colón S.A. inicia la construcción de la planta y pone al aire su FM con un alcance de 170 km.

En este punto conviene detenerse y considerar que con anterioridad a la instalación de la mencionada estación el radio de servicio de la emisora era de 30 km, en virtud de encontrarse instalada en la ciudad de San Juan, debido a sus características geográficas (es un valle rodeado de montañas). Esto hacía que la mayor parte de la provincia de San Juan no pudiera escuchar esta emisora, que muchas zonas tuvieran un reducido servicio de radiodifusión y otras ninguno.

Mediante la construcción de la estación se llega a localidades como Jáchal, Media Agua, Bermejo, Los Berros, Cienaguita, Pismanta, Iglesias, Las Flores, etcétera.

Con posterioridad a la instalación de la antena se registra una interferencia, procediéndose al decomiso de un equipo radioeléctrico en frecuencia modulada (VAF), en la frecuencia de 98,6 MHz y un módulo marca I + +, modelo 9011 AB (transmisor FM 50 watt) y un módulo excitador de 10 W modelo 9011 A.A, que interferían la frecuencia de L.V. 1 Radio Colón de San Juan. Este equipo interferencia se encontraba en la ciudad de Mendoza en la sede de L.V. 6 Radio Nihuil. Este procedimiento se llevó a cabo por el señor juez federal de Mendoza y personal técnico de la Secretaría de Comunicaciones.

Con fecha 31 de mayo de 1988, el COMFER mediante carta documento intima a Colón a cesar con la prestación del servicio en un radio de 170 km restringiéndolo a 95 km.

La intimación se funda en el hecho de que la emisora se encuentra encuadrada en la categoría "D" que alcanza a 95 km.

El fundamento del Comité no tiene coherencia y es contradictorio con su accionar. En efecto, con fecha 15 de junio de 1987 el Comité expresa que la construcción

de la estación se ajusta a las normas técnicas vigentes y con posterioridad, el 31 de mayo de 1988 sin que las mencionadas normas técnicas se modifiquen intima a su rechazo. En su carta documento habla de la categoría, pero no respondió el pedido de recategorización solicitado, asimismo es de destacar que la categorización se produce de hecho y que la solicitud de Colón era a los efectos de posibilitar una tramitación más prolija, también habla de "interferencia comercial" tal vez haga alusión a la libertad de elección de que deben gozar los oyentes dado que esta figura no está en la legislación vigente. En relación con la Secretaría de Comunicaciones, la misma prestó su aprobación tácita al intervenir en el decomiso antes mencionado.

En síntesis el Comité borró con el codo lo que había firmado con la mano. Pretende generar un enorme perjuicio económico a una empresa que está dispuesta a invertir en una de las provincias más postergadas del país y, lo más importante, su actitud hace que argentinos que habitan en zonas de fronteras se vean privados del servicio de radiodifusión con el enorme perjuicio social que ello acarrea.

*Olga E. Riutort. — Antonio L. Bonifasi.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Recursos Hídricos informe:

1º — Si con fecha 14 de julio, el secretario de Recursos Hídricos envió al señor ministro de Obras y Servicios Públicos un proyecto de decreto, tendiente a la modificación del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento (SNAPyS).

2º — Si la mencionada secretaría ha tomado conocimiento de la sanción por parte de esta Honorable Cámara, el 28 de abril de 1988, de un proyecto de ley con los mismos objetivos que el mencionado proyecto de decreto.

3º — De ser afirmativas las respuestas de los puntos anteriores, informe fundadamente los motivos que llevaron a la redacción del mencionado decreto.

4º — Si se ha tenido en cuenta que el mencionado proyecto contempla la participación en el nuevo ente a crearse de las provincias, los trabajadores organizados y el Poder Ejecutivo nacional.

5º — Si el proyecto de decreto contempla esta participación y cuáles serían las características administrativas del nuevo ente a crearse.

*Olga E. Riutort.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Con fecha 28 de abril de 1988 esta Honorable Cámara de Diputados, sancionó un proyecto de ley me-

dante el cual se modificaba la estructura administrativa del actual Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento (SNAPyS) y se creaba en su reemplazo un nuevo ente de carácter federal con participación de los trabajadores organizados a través de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias. Se trata del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (COFAPyS).

Conviene referirse brevemente a la génesis de este proyecto: el mismo reconoce como antecedente un proyecto de mi autoría presentado en 1984 y con posterioridad fueron considerados sendos proyectos de los diputados Santiago López y Miguel Dovená, que fueron arduamente debatidos y consensuados finalmente entre las distintas bancadas en las respectivas comisiones. Finalmente, fue dictaminado por las comisiones de Obras Públicas, Presupuesto y Hacienda y Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, con una sola disidencia lo que habla a las claras del grado de consenso con que cuenta este proyecto. Consenso que no impidió que el mismo fuera tratado en el recinto en un debate que estuvo a la altura de la importancia que el tema tiene para el país.

El mencionado proyecto en la actualidad se encuentra a consideración del Honorable Senado de la Nación sin que haya motivo que haga suponer que el mismo no será tratado y aprobado en el presente período de sesiones en virtud de la importancia del tema y del aludido consenso político alcanzado en esta Honorable Cámara. No se justifica por lo tanto modificar la actual estructura administrativa del SNAPyS, mediante un decreto que anula el contenido participativo previsto en el proyecto de creación del COFAPyS y que redundará en una pérdida de prestigio del futuro ente a crear.

*Olga E. Riutort.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y organismos correspondientes, disponga que el Paso de San Francisco, ubicado en la provincia de Catamarca que nos une con la República de Chile, sea habilitado como paso internacional para el transporte de carga y de personas, reabriéndose la puerta hacia el océano Pacífico.

Que, dada la importancia que esto representa para el país, como urgente alternativa para su reactivación económica, se declare dicho paso de interés prioritario para la Nación.

*Dermidio F. L. Herrera.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

"Al país lo arreglamos entre todos o no lo arregla nadie." Este principio de sabiduría política, legado por



el general Juan D. Perón, cobra mayor relevancia en momentos de tanta gravedad económica para nuestra Nación.

Para salir del estado de postración, por el peso de la deuda externa e interna, debemos todos poner a disposición del país nuestros mayores esfuerzos con el objeto de encontrar la mejor solución para tan afligente situación.

Entendemos que buscar nuevos mercados externos para nuestros productos, permitirá recaudar divisas indispensables para pagar parte de esa deuda.

De allí que insistir en la comercialización con Europa no sería abrir nuevos rumbos.

En cambio, buscar el incremento de la balanza comercial con el Lejano Oriente, que se muestra ávido por nuestros productos primarios e industriales exhibiendo su ponderada potencialidad económica, sería tarea inteligente y urgente.

Acceder comercialmente al requerimiento de tantos productos argentinos, haría posible una extraordinaria reactivación agrícola-ganadera industrial, sin precedentes, en zonas actualmente deprimidas como es el noroeste y nordeste del país.

Catorce provincias se verían beneficiadas de inmediato por esa reactivación económica derivada de la incalculable capacidad adquisitiva de los nuevos mercados asiáticos.

Tan promisor panorama se lograría, sin duda alguna, con la sola decisión de reabrir el famoso paso natural de San Francisco que une a Chile con al República Argentina y permite llegar sin dificultad a un puerto de aguas profundas como es el puerto Caldera, sobre el Pacífico.

La provincia de Catamarca tiene ya realizado el camino por la ruta provincial 45 (ex ruta nacional 60), hasta el límite cordillerano con Chile, y esta Nación cuenta también con caminos hasta puerto Caldera.

Sólo resta disponer la apertura por ese paso natural tan cercano y que se ofrece abierto durante todo el año, sin inconveniente alguno, por su extraordinario microclima con escasa o ninguna acumulación de nieve durante el invierno.

Muchos han sido y son los estudios realizados ponderando los beneficios que lograríamos en intercambio internacional por San Francisco.

Entre los más modernos y precisos en detalles y circunstancias es el que nos ofrece la Dirección de Ingeniería Vial de la provincia de Catamarca, razón por la cual reproduzco textualmente aquellas partes que estimamos más destacadas y oportunas para la mejor ilustración de esta Honorable Cámara.

Dice así:

#### A) *Antecedentes históricos*

El camino de Catamarca a Chile, por el paso de San Francisco, actual ruta nacional 60, es históricamente el más antiguo de todos los que fueron utilizados para franquear la cordillera de Los Andes desde el actual territorio argentino a la jurisdicción de Chile. Fue utilizado por primera vez por la expedición descubridora de Diego de Almagro, quien en el año 1535 vino desde el Cuzco, siguiendo el camino real del Inca

por el Alto Perú, quebrada de Humahuaca, valles Calchaquíes hasta desembocar en Tinogasta y desde allí afrontó el cruce de la cordillera por el paso de San Francisco.

Dicho camino tuvo una importancia decisiva en el proceso de conquista y poblamientos de la región de Tucumán que vino enseguida. Por ahí vino desde Chile el Capitán Francisco Aguirre, quien fundó en 1553 la ciudad de Santiago del Estero, la más antigua de las fundaciones hispánicas en el actual territorio argentino. Y apenas cuatro años más tarde, en 1557, el mencionado camino fue transitado por el capitán Juan Pérez de Zurita, nombrado por el gobernador de Chile, García Hurtado de Mendoza, para llevar socorros a los vecinos de Santiago del Estero, aislados en una vasta región que era dominio de los pueblos aborígenes: diaguitas, juríes, tonocotes, lules y omaguacas. La entrada de Pérez de Zurita tiene una importancia especial para Catamarca pues dicho capitán fundó en 1558 la ciudad de Londres, junto al río Quimivil, en pleno corazón del país diaguita. Esa fue la primera fundación hispánica en el territorio catamarqueño.

Por lo que atañe a Catamarca, esta jurisdicción comercializaba ventajosamente sus lienzos de algodón, sus tejidos de lana de oveja y camélidos americanos (llama, guanaco, vicuña), su aguardiente, y también hacienda en pie, vacas y mulares.

En el siglo XVIII, uno de los negocios más importantes era el comercio de mulas con el Alto Perú, animales que se utilizaban para el transporte del mineral.

Los arreos de hacienda en pie desde Catamarca a los mercados de Huasco y Copiapó lograban un valor anual promedio de 450 mil pesos bolivianos, o sea 300 mil pesos fuertes según la cotización monetaria de la época. En esa época el presupuesto fiscal de la provincia era de \$ 168.928, lo cual demuestra que el gasto público tenía escasa incidencia en la economía provincial. Sobre todo cuando se considera que en ese momento la producción minera Catamarqueña, cobre en barras beneficiando en las minas del Atajo (Andalgala) y exportado a Inglaterra por el puerto del Rosario, reportando un ingreso anual promedio de 300 mil pesos fuertes. El cruce de la cordillera, desde Tinogasta a Copiapó, se hacía a caballo y lomo de mula, recorriendo una distancia de 133 leguas. Ese comercio era de tanta importancia que los poderes públicos vieron la necesidad de favorecerlo mediante la construcción de un camino carretero por el paso de San Francisco.

La idea era de interés para Catamarca y también para Salta, trayendo desde esta ciudad hasta Tinogasta, vía Molinos (valle calchaquí) otro camino similar que canalizara su tráfico por el expresado paso cordillerano. Esta iniciativa lanzada en 1872, tiempo después del cierre de la frontera, por el gobernador Galíndez no era rara. Expresa una preocupación dominante en esa época y que tiene todavía vigencia sobre la importancia de acceder a los mercados del Pacífico y de integrar a nuestro país con el mercado regional americano, y no solamente con Europa como sucediera durante toda la época llamada de la econo-

mía primaria exportadora, 1860-1930, donde nuestro país apostó casi exclusivamente a la colocación de nuestros productos agropecuarios de la pampa húmeda en el mercado europeo y principalmente inglés.

Aquella iniciativa se colaciona con la idea de Wheelwright, constructor del ferrocarril de Copiapó (Chile).

Según su concepción, la política ferroviaria más inteligente consistía en unir el Central Argentino con Copiapó cruzando la Cordillera de los Andes por el paso de San Francisco. Ese debió ser el trazado de ferrocarril transoceánico que llevara las producciones agropecuarias de la Argentina al norte chileno ávido de alimentos y a los demás países situados sobre el océano Pacífico.

Esa hubiera sido otra estrategia geopolítica sobre la misión de la Argentina en el cono Sur, que respondía a la concepción insular prevaleciente que hizo del ferrocarril la herramienta de sometimiento económico del interior al puerto de Buenos Aires. Si bien modernizó en algunas partes las comunicaciones, la rigidez del riel aprisionó el sistema económico del NO desarticuló la integración de sus partes constitutivas, las provincias, y también desalentó los antiguos ejes de circulación que unían a la región con Chile, Bolivia y Perú, subordinándola al puerto de Buenos Aires. Con excepción de Tucumán, beneficiada como centro de economía complementaria del nuevo sistema, esto reportó una decadencia que arruinó el aparato productivo del NO. Provincias como Catamarca que en la década de 1870-1880 tenía un aparato productivo de composición diversificada: ganadería, minería, agricultura, cultivos industriales: tabaco, algodón, vinos y aguardientes, con mercados asegurados; que se proveía de buena parte de los productos de primera necesidad para el consumo interno; que ostentaban índices de plena ocupación de su población en edad activa; que tenían una balanza comercial positiva, paulatinamente fueron perdiendo capacidad competitiva en el mercado nacional e internacional por una equivocada política de los medios de comunicación. Primero, eso sucedió con el ferrocarril; más tarde, con la política vial y actualmente con la política de aeronavegación. Catamarca sólo puede salir hacia Buenos Aires pero no puede integrarse con las demás provincias de la región del Noroeste, ni siquiera con Tucumán; ni tampoco con las otras regiones vecinas como Cuyo y el Nordeste.

De esta manera, el camino a Chile por el paso de San Francisco, la más antigua vía de comunicación entre el actual territorio argentino y Chile se halla actualmente clausurado para las legítimas expectativas de desarrollo económico del pueblo catamarqueño. La definición es política pero el reclamo es histórico.

De aquí que las vías de comunicación continentales no respondan a necesidades de tipo económico sino que tienen su origen en vías de penetración o de integración fronteriza y ello se refleja en el tipo de transporte que las sirve.

Pero si bien la región NOA con los países limítrofes, no escapa a esta generalidad, la infraestructura de transporte terrestre existente es fácilmente adaptable a las necesidades de tipo económico que pudiesen surgir en el futuro. Es más, el hecho de esa fácil adaptabilidad podría obrar como factor de impulso para la descen-

tralización económica, puesto que no distraería fondos importantes de inversión y ofrecería ventajas para una localización de nuevas producciones.

#### B) El transporte

Desde no hace muchos años los países de América latina, sin excepción han tomado conciencia de la importancia que reviste para cada uno de ellos, la acción conjunta en todos los órdenes; prueba de ello es la creación de ALALC y el Pacto Andino entre otros organismos más específicos.

En el orden nacional, nuestro país, ve la necesidad de lograr paulatinamente una descentralización económica tendiente a disminuir las desigualdades existentes en las estructuras de las diferentes regiones y lograr una incorporación más activa y diversificada de éstas a la economía nacional. Así es que, utilizando diversos regímenes promocionales se trata de extender el desarrollo industrial que se halla concentrado en torno de los grandes centros urbanos (Buenos Aires, Rosario, Córdoba), como intensificar la explotación agropecuaria, incorporar nuevas áreas de explotación y la utilización racional de las riquezas naturales.

Este proceso nos llevaría a un aumento de la oferta global, en una tendencia a incrementar la oferta excedente de productos tradicionales y la incorporación de nuevos productos al mercado nacional.

Este proceso para el logro de un equilibrio interno más racional necesita para su realización, de un mercado amplio, y dado que los demás países de América latina se hallan en la persecución de similares objetivos y enfrentan los mismos problemas de realización, surge claramente la necesidad de la complementación económica entre regiones de distintos países o entre regiones y países limítrofes que forman en conjunto un nuevo mercado.

Pero existe un factor que es condición necesaria para la realización de estos objetivos, puesto que sería el medio que materializaría la complementación económica: el transporte.

El transporte es, en algunos países de América latina, un obstáculo para el desarrollo armónico de las diferentes regiones que la componen. Ello se debe a que existe una gran concentración de población y actividades productivas próximas al mar, ya que el comercio internacional se basa en el exportación de recursos naturales hacia países europeos o EE.UU., y el intercambio con países limítrofes o del mismo continente era casi inexistente.

#### C) Posibilidades económicas y áreas de influencia

Para la Argentina constituye la mejor alternativa ya que su recorrido favorece a no menos de 14 provincias y 5 países, descontando los que unilateralmente se verían incluidos en forma indirecta.

Para Chile así como también para los países concurrentes, se favorecerán con la circunstancia de que ese flujo comercial, social, cultural y económico se realice por puerto Caldera a una distancia inferior de 500 km de la capital aproximadamente en relación con Antofagasta, hecho que ha de primar con seguridad en la economía.

Finalmente la Argentina y demás países del Cono Sur de América podrían implementar sus tácticas futuras de avanzada hacia otros promisorios mercados y frente a la necesidad de disminuir el costo de los fletes y abreviar distancias, el océano Pacífico se presenta como la ruta más corta y ventajosa para el intercambio con Japón, China, Corea y otros países asiáticos.

Por ejemplo: Japón puede cargar en puerto Caldera harina o granos producidos por el centro o en el litoral, graneros por excelencia y también comprarían, entre otras cosas, nuestros vinos, frutas secas, equipos agrícola-ganaderos, etcétera.

Estados Unidos compraría tomate de regiones ricas en esta fruta, como por ejemplo Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Catamarca, cargando en Puerto Caldera por avión, porque cuando aquí se está en plena producción, Estados Unidos no tiene dicho producto y el precio que pagan justificaría el flete por avión.

Ecuador con su puerto en Guayaquil, segunda ciudad y primer puerto, compraría vinos riojanos, catamarqueños, salteños y cuyanos y por ser productor de cacao se podría comprar dicho producto entre otros.

#### D) Requerimientos externos área Pacífico

Corea (compra al exterior por u\$s 25.000.000.000).

Requiere: ajo, sorgo, cueros vacunos, algodón, legumbres y hortalizas, alcohol etílico, orujo de aceitunas, maderas, tejidos de lana y algodón.

Thailandia (compra al exterior por 9.840.000.000 de dólares).

Requiere: vino embotellado, materias colorantes orgánicas, fibra de algodón, uva, manzana, naranja, mandarina, poroto de soja, miel y tabaco.

India (compra al exterior por u\$s 8.300.000.000).

Requiere: frutas desecadas, cemento Portland, cueros curtidos, metales no ferrosos.

Los requerimientos de los países del Pacífico son de tal magnitud que podrían revertir todos nuestros esquemas comerciales y aún productivos.

#### E) El mercado chileno

El mercado chileno absorbe más de la mitad del total de exportaciones argentinas a los países del Pacto Andino y Paraguay.

Por ello resulta de particular interés poner de relieve las posibilidades que ofrece para la colocación de la producción actual del NOA.

Un análisis de la estructura de importaciones de Chile a nivel de capítulos permitió seleccionar aquellos que incluyen bienes que son producidos en el NOA. Son un total de 12 y representan más de 400 millones de dólares, o sea más del 40 % del total de importaciones chilenas. Si bien ésta es una cifra meramente indicativa, ya que el nivel de agregación de los capítulos requiere un análisis de los productos que lo integran para tener una aproximación más certera, sirve sí para poner en evidencia la magnitud del mercado potencial para la producción actual de la región.

Del detalle de los 12 capítulos seleccionados, cabe destacar en particular:

	u\$s.
Azúcares y artículos de confitería ..	4.822.300
Tabaco .....	3.889.000
Papel cartón y sus manufacturas ..	7.479.100
Fundición de hierro y acero .....	54.178.700
Cemento Portland .....	—

Se confirma así, para el caso de Chile en particular, la posibilidad planteada para el conjunto de los países considerados, de constituirse en mercado importante para la producción actual de la región.

No obstante ello, lejos de agotar las posibilidades, es sólo una parte de los beneficios, a la que debe sumarse la que puede provenir de la diversificación de la estructura productiva de la región a partir de su proyección la sustitución de importaciones provenientes actualmente de terceros países.

#### F) Ruta provincial 45 (ex ruta nacional 60)

Técnicamente el paso de San Francisco presenta, entre otros, los siguientes atributos.

—Pendientes suaves aptas para el transporte de cargas. Los gradientes medios oscilan en 10 m/km.

—Clima propicio para la transitabilidad durante todo el año.

—No existe acumulación de nieve importante que dificulte su transitabilidad, requiriendo un mantenimiento mínimo.

—Su itinerario transcurre por poblaciones con infraestructura de servicio indispensable.

—Ausencia de ríos torrentosos, por lo que no es necesaria la construcción de obras de arte mayores (puentes), sólo la de alcantarillas.

—Ausencia de cornisas y precipicios brinda la posibilidad de un tránsito seguro.

—Por sus características topográficas y el escaso volumen de las nevadas no existe posibilidad de aluviones.

—La totalidad de su trazado, incluso las variantes proyectadas se desarrollan siguiendo la topografía natural del terreno consolidado natural.

—En todo el desarrollo de la traza sólo se superan los 4.000 metros sobre el nivel del mar en una longitud de 120 kilómetros.

—El lado chileno se desarrolla en llanura entre puerto Caldera y Putquios. En el sector comprendido entre mina la Azufretera y el salar de Maricunga se encuentra el único tramo chileno que deberá ser rectificado para disminuir pendientes, adecuándolo al tránsito automotor de carga.

#### G) Resumen

De lo expuesto precedentemente resulta:

Que el cruce de la cordillera de los Andes, por el paso de San Francisco, fue utilizado desde el comienzo de la conquista hispana por tratarse de un paso natural abierto durante todo el año merced a esa característica de microclima favorecido por la carencia de nevadas, de precipicios, sin cruce de ríos caudalosos y con un

ascenso carretero suavísimo de escasos 10 metros cada kilómetro, es decir con una inclinación del 1 %.

Todo ello permite que el camino y el paso sean utilizados por el transporte automotor de cargas de gran tonelaje que llevarían los productos argentinos al puerto inmediato de aguas profundas sobre el océano Pacífico, con salida hacia los países orientales que beneficiaría extraordinariamente las exportaciones e incrementaría las fuentes de trabajo en las 15 provincias de su influencia, por la necesidad de satisfacer la demanda y diversidad de productos que se reclaman y la enorme capacidad de compra de esos países asiáticos.

*Dermidio F. L. Herrera.*

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Se requiera del Poder Ejecutivo nacional, que por intermedio del Ministerio de Defensa informe:

a) Si de conformidad con los artículos 202.0201 y siguientes del decreto 890/80 la vigilancia en los buques amarrados en puerto, como asimismo de la carga o mercaderías depositadas en muelles, riberas y plazoletas oficiales, dentro de la jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina, debe ser efectuada por serenos de buques oficializados;

b) Si el cumplimiento de esta obligación debe ser fiscalizado por la Prefectura Naval Argentina;

c) Si se registran denuncias y recursos presentados por el Sindicato Unico de Serenos de Buques, solicitando el fiel cumplimiento del Regiseport y la existencia de empresas de vigilancia, efectuando custodias por intermedio de personal no oficializado en plazoletas oficiales;

d) Medidas tomadas por la Prefectura Naval Argentina como consecuencia de las notas y denuncias presentadas por la organización sindical;

e) Si se intimó a las agencias marítimas y/o propietarios de las mercaderías a dejar sin efecto las contrataciones de personal no autorizado y se les hizo saber la prohibición de disponer en vigilancia de buques amarrados en puertos, como asimismo de la carga o mercaderías depositadas en muelles, riberas y plazoletas oficiales, dentro de la jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina, por serenos no oficializados.

*Oswaldo Borda.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En la zona portuaria encontramos actividades que adquieren características peculiares, atento las especiales normas de trabajo en tal área. Una de ellas es la de los serenos de buques. Su función es la de custodiar bienes y personas en los barcos surtos en todas las zonas portuarias, sus plazoletas, muelles o riberas, debiendo estar oficializados por la Prefectura Naval Argentina,

siendo esta última la encargada de llevar el registro respectivo y quien controla el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

La actividad de referencia se encuentra legislada en el llamado Regiseport (decreto 890/80), donde se califica a los serenos de buques como "auxiliares de la actividad naval (artículos 202, 203), resaltando entonces las especiales calidades que deben tener aquellos que aspiren a desempeñarse como tales para ingresar en el registro de la actividad y estar habilitado para tan delicada función.

Como consecuencia del advenimiento de la pasada dictadura militar el Sindicato Unico de Serenos de Buques fue, como muchas otras organizaciones gremiales, intervenido, gestándose a partir de allí un marcado descuido de los intereses gremiales, y una progresiva desvirtuación de la actividad por la autoridad de aplicación, puesta de manifiesto en la incorrecta fiscalización del cumplimiento del régimen vigente, permitiendo la vigilancia en el ámbito exclusivo de los serenos de buques a terceros contratados (empresas de vigilancia), que realizan la labor con personal no idóneo, sin oficialización y registro, provocando el consiguiente grado de desocupación de los legítimos destinatarios de las tareas y el debilitamiento de la organización gremial y su obra social, al verse privada de recibir los aportes por tareas que efectivamente deberían ser prestadas por sus afiliados. Tal situación se ve convalidada por erróneas interpretaciones que innecesariamente hace la Prefectura Naval Argentina del régimen legal, que pretenderían convalidar irregularidades como las enunciadas.

La organización gremial presentó reiteradas notas y recursos ante la Prefectura Naval Argentina, sin resultados positivos que entendemos se optimizarán con el proyecto de resolución que proponemos.

*Oswaldo Borda.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Defensa Nacional.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del organismo que corresponda, cumpla en informar los resultados obtenidos en la investigación para el esclarecimiento de la profanación de los restos mortales del ex presidente de la Nación, teniente general Juan Domingo Perón y el cercenamiento y robo de sus manos.

*Hermíno Iglesias.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Transcurrido más de un año del vandálico hecho que aún hiera la sensibilidad más íntima del pueblo argentino; la opinión pública carece aún de información oficial que dé cuenta de los resultados alcanzados por la pertinente investigación del acto de profanación y robo



cometido contra los restos mortales del ex presidente Perón.

Luego de contradictorios trascendidos periodísticos sobre supuestos indicios que orientarían la investigación ("Clarín", "La Prensa", "Noticias Argentinas" de fecha 28 de agosto de 1987, "La Prensa", 1º de septiembre de 1987, etcétera), detenciones en el mismo sentido, diligencias judiciales en el interior del país, etcétera; se produjo un período prolongado de silencio, tras el cual se hizo pública la intención del juez competente de viajar a Europa llevado por renovados indicios que harían al esclarecimiento del ultraje.

Con no poca sorpresa, la comunidad siguió a través de la información periodística las tribulaciones del magistrado que no sólo debió solventar los gastos del viaje de su peculio personal, sino que debió emprender viaje privado de su investidura por decisión del ministerio público. Al partir el doctor Far Suau, el hecho en investigación había sumado un agravante: la presunción del homicidio de un humilde trabajador del cementerio, cuidador en tiempos en que se produjera el ilícito, de la zona en que está ubicada la bóveda de la familia Perón.

Desde entonces y hasta la fecha, nada ni nadie ha informado al pueblo sobre avances en la importante investigación; sobre la que sólo circulan los más diversos y encontrados trascendidos que, más parecen maniobras distraccionistas que información seria y veraz.

Señor presidente: sin lugar a dudas, el salvaje atentado tuvo por objeto exacerbar pasiones y reavivar enfrentamientos entre argentinos. El gobierno de ningún signo puede permitir que quede impune la irreverencia que implica, no respetar siquiera la muerte de quien, tras de ella, no es ya ni siquiera un adversario; sin hacerse en parte, corresponsable del delito.

La Honorable Cámara sabe que el pueblo argentino es paciente, ya que aceptó con cristiana resignación dieciocho años de ocultamiento del cadáver de Eva Perón, para recuperarlo ultrajado; pero este renovado salvajismo sin razón, supera el margen de lo tolerable en una sociedad que se precia de civilizada.

El país reclama los resultados de la investigación comprometida por los organismos pertinentes y que es compromiso del Poder Ejecutivo nacional ¿Quiénes fueron los ejecutores? ¿Quiénes los instigadores? ¿Cuáles los bastardos objetivos perseguidos? ¿Dónde están las manos del teniente general Perón? Muchos; demasiados, son los interrogantes cuyas respuestas el Poder Ejecutivo nacional ya no puede postergar más.

Señor presidente: como cristiano y como argentino, ruego a la Honorable Cámara —que descuento compare sin excepción la indignación y el repudio a tan execrables métodos— apruebe el presente proyecto, invocando a Dios nuestro señor, para que se haga justicia.

*Hermínio Iglesias.*

—A la Comisión de Legislación Penal.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del organismo que corresponda proceda a

informar sobre los siguientes puntos relacionados con la continuidad del plan nuclear argentino.

1º—Precisar cuál es el porcentaje de concreción que han alcanzado las obras de las plantas: industrial de agua pesada, piloto de agua pesada, de procesamiento y el Centro Atómico Perú, así como la fecha prevista para la finalización de cada una de ellas.

2º—Citar las motivaciones que justificarían los evidentes retrasos, dado que al asumir el gobierno constitucional se estimaba, dar por concretada cada una de ellas para el año 1985.

3º—Precisar el grado de avance de las obras de la planta nuclear Atucha II y la fecha prevista para su finalización.

4º—Señalar a cuánto asciende la erogación en dólares que ha motivado en los últimos cinco años cada una de las obras puntualizadas en los ítem 1 y 3.

5º—Precisar si es cierto que en los últimos cinco años han emigrado tanto de CNEA como de ENACE técnicos y profesionales y, de ser así, en qué porcentaje.

6º—Precisar cuál es el número de profesionales que recibieron instrucción especial en Alemania y Suiza a efectos de desempeñarse en Atucha II y la planta industrial de agua pesada, indicando cuántos de ellos ya no pertenecen al plantel de CNEA y ENACE.

7º—Determinar el valor de los suministros inicialmente previstos de realización en el país, que luego fueron adquiridos en el exterior.

8º—Determinar la pérdida porcentual —con respecto al mes de diciembre de 1983— del valor adquisitivo de los salarios del plantel profesional y técnico de CNEA y ENACE.

*Hermínio Iglesias.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El plan nuclear argentino desde siempre soportó serias dificultades —la mayoría prefabricadas por quienes niegan a un país en vías de desarrollo como el nuestro el derecho de avanzar en tal materia— pero al asumir el gobierno constitucional, el avance del mismo era tangible: las dificultades financieras se comenzaban a superar con el apoyo de más de sesenta empresas, la mayoría nacionales, que participaban en la provisión de componentes y servicios. El conjunto de CNEA y ENACE, contaba con un calificado plantel de profesionales y técnicos, obtenidos a través de un largo y continuo proceso de formación de recursos humanos en el país y el exterior, que permitían llevar adelante los distintos proyectos.

Válido es observar como dato de la realidad que obras como la planta industrial de agua pesada —cumplimentada en su ejecución al iniciarse 1984 en un 80 %—; la planta piloto de agua pesada y el Centro Atómico Perú —ambos con un avance en su ejecución, a igual fecha, del 75 %— y que, consecuentemente, debieran haber superado ya su etapa de finalización, parecen haberse congelado en su ejecución; con el lógico encarecimiento que se suma a la demora en

entrar en operatividad de las necesarias plantas de referencia.

Resta señalar como agravante que luego que la CNEA y el ENACE capacitaran en el país y el exterior —por cuenta de la Nación— a profesionales y técnicos, éstos emigran de tales organismos por el retraso que sufren las obras que están llamados a atender y el deterioro del poder adquisitivo de sus salarios.

Señor presidente: si se observa la emergencia energética que atraviesa el país, la situación que se apunta muestra en sí misma la gravedad suficiente para que el Parlamento nacional, cumpliendo el rol que le es pertinente, analice las motivaciones que se pretexten para la inexcusable postergación que sufre en nuestros días el llamado plan nuclear y todo lo atinente a la política energética consecuente.

*Herminio Iglesias.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

26

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, que a través de los organismos que sea pertinente cumpla en informar los siguientes puntos:

1º — Si el Poder Ejecutivo nacional ha instruido al ministerio del área y éste al organismo responsable de las empresas del Estado, para que coloque a la venta total o parcial la titularidad accionaria de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A.

2º — En caso de respuesta afirmativa, sírvase indicar:

- 2.1. La planificación dispuesta para canalizar el aludido mandato y, si el mismo se encuentra en vías de ejecución, precisar las negociaciones emprendidas y su grado de avance.
- 2.2. Las motivaciones que decidieran la enajenación total o parcial de la titularidad accionaria de una empresa pública con superávit, a la vez, tan cara a nuestras aspiraciones de soberanía, tal como es la empresa de referencia.
- 2.3. En qué instancia de la burocracia administrativa se encuentra demorada la documentación que eleva a consideración del Parlamento nacional la aludida decisión, su mecánica de cumplimiento, etcétera, tal como resulta de su exclusiva competencia.

3º — Si habiéndose suscrito el 20 de julio de 1987 un "Acta de participación" institucional de las organizaciones sindicales en el mejoramiento de las empresas del Estado, los gremios en que se hayan sindicalizados los trabajadores de ELMA S.A. hasta la fecha no han conseguido concretar la participación institucional comprometida en el mencionado instrumento, explicitando

los impedimentos que demoran el cumplimiento de lo oportunamente acordado.

*Herminio Iglesias.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

No creo necesario destacar el grado de importancia que reviste para nuestro comercio internacional la empresa ELMA S.A., tan cara a nuestras aspiraciones de alcanzar la independencia económica. Tampoco creo que sea novedoso destacar que los más diversos medios de información pública se han ocupado del tema de la privatización de ELMA S.A., señalando incluso —siempre oficiosamente— conversaciones con navieras transnacionales interesadas en la adquisición del paquete accionario de la empresa estatal.

Sin embargo, hasta el momento, ni la opinión pública ni esta Honorable Cámara, han recibido información oficial sobre el tema. Recientemente el Centro Marítimo de Armadores, advirtió sobre el grado de riesgo que para la Marina Mercante Argentina significaría hacer participar en la línea estatal a una naviera transnacional.

Señor presidente: estimo que mis pares estarán —lo confiesen o no— tan incómodos como el que suscribe, por la circunstancia de que el Parlamento viene siendo reiteradamente burlado en temas de su competencia, pretendiendo en todos los casos, imponer una política que podríamos definir como de hechos consumados. Por lo que se advierte, la negociación del paquete accionario de ELMA S.A., amenaza con ser otra cabal demostración de tal práctica.

Consecuentemente, es ético y responsable, que el honorable cuerpo reclame en oportunidad que el Poder Ejecutivo nacional explicité sus intenciones y actos con respecto a la línea marítima estatal, antes de avanzar en las previsibles negociaciones que, tal como vienen trascendiendo oficiosamente, al llegar al convenio o carta de intención pertinente, seguramente merecerán el rechazo del honorable cuerpo, con el consecuente deterioro para los circunstanciales negociadores y el país que representan que no es otro que el nuestro.

Asimismo, válido es definir la participación institucional de las organizaciones sindicales en el mejoramiento de la gestión de las empresas del Estado, ya que en el caso de ELMA S.A., precisamente los hombres sindicalizados en tales organizaciones, han sido en alto grado los que han llevado a que la gravitante empresa, arroje superávit. Si como se teme, está en marcha un intento de privatización total o parcial, mucho más urge que se efectivice la institucionalización de la participación de las organizaciones gremiales que sabrán defender tanto los intereses de la Nación como los de sus representados y su fuente de trabajo.

Señor presidente: por el momento, estimo innecesario mayor abundamiento y descuento que el honorable cuerpo considerará oportuna la resolución que el presente proyecto propicia, lo que agradezco.

*Herminio Iglesias.*

—A la Comisión de Transportes.

27

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe sobre lo siguiente:

1º — Si tiene conocimiento de las graves denuncias formuladas por el personal de la proveeduría de la obra social de periodistas contra el interventor designado en esta entidad por el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS).

2º — En caso afirmativo qué medidas ha adoptado o piensa adoptar para realizar la pertinente investigación administrativa.

3º — Si se ha tomado alguna resolución tendiente a reincorporar al personal despedido arbitrariamente.

4º — Qué medidas se han adoptado o se piensa adoptar para regularizar el funcionamiento de la entidad hoy paralizada por los problemas surgidos como consecuencia de la actuación del interventor cuestionado.

5º — Si es verdad que los muebles y útiles y las mercaderías han sido retiradas de la proveeduría.

6º — En caso afirmativo, dónde se han trasladado estos elementos y qué uso y destino se les piensa dar.

*Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.  
— Luis A. Manrique. — Simón A. Lázara.  
— José P. Aramburu. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto S. Digón.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Desde 1985 el señor Juan José Pereyra es el interventor designado por el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) para la obra social de periodistas, quien desde el inicio de su gestión dispuso la incorporación de nuevos e innecesarios empleados con sueldos desproporcionados para el límite presupuestado de esta entidad.

Posteriormente dispuso el nombramiento de excesivo personal de vigilancia, lo que juntamente con una administración, calificada por el personal de carrera como ineficiente, contribuyó al deterioro económico de la institución.

Como resultado de esta desacertada política, la obra social fue disminuyendo la cantidad y la calidad de sus prestaciones a sus 8.000 afiliados.

El manejo discrecional e ineficaz de la proveeduría culminó finalmente con la cesantía sin causa de 17 empleados de la misma.

El personal de la entidad en defensa de su fuente de trabajo ha formulado la denuncia de las irregularidades ocurridas y reclama una urgente solución a todos los problemas planteados a fin de normalizar las prestaciones sociales.

Es en consideración a estas fundamentaciones que presentamos este proyecto de resolución.

*Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.  
— Luis A. Manrique. — Simón A. Lázara.  
— José P. Aramburu. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto S. Digón.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación General.

28

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Salud y Acción Social, se disponga que la Secretaría de Deportes de dicho ministerio organice anualmente una prueba ciclística denominada "Vuelta a la Argentina", cuyo recorrido deberá incluir las distintas zonas geográficas del país, distribuyendo en cada quinquenio las regiones del Noroeste, del Nordeste, del Centro, de Cuyo y de la Patagonia en la fijación del itinerario pertinente.

*Orosia I. Botella.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Fomentar el deporte en sus actividades atléticas es un hecho por demás beneficioso para la salud. Si además esas actividades favorecen al turismo dentro del país nos encontraremos con un cuadro doblemente satisfactorio. Tanto en Europa —en varios países—, así como también en el Uruguay, desde hace muchos años se realizan pruebas ciclistas con enorme repercusión popular tal cual la que sugiero se lleve a cabo en la Argentina.

La carrera organizada en distintas categorías, incluiría a menores de edad, los que cumplirían un recorrido equivalente al 10 por ciento de cada etapa, completando el 90 por ciento en micros, en tren de excursión. De llevarse a la práctica la iniciativa expuesta habrá de lograrse un positivo acercamiento con nuestros hermanos del interior tan merecedores de ello.

Para favorecer las posibilidades de esta iniciativa convendría turnar las pruebas, pues la dilatada extensión del territorio de nuestro país impide efectuarlas como en los aludidos lugares del exterior. De tal modo se fraccionaría el recorrido en forma de efectuar una carrera anual en cada una de las regiones citadas.

*Orosia I. Botella.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

29

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por ante quien corresponda, y a la brevedad posible, informe sobre los siguientes aspectos referidos a la licitación y adjudicación de las obras de extensión de la línea D, realizadas recientemente por Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado:

a) Cuadro comparativo de los precios de oferta en el que se detallan los mismos antes y después de la homogeneización de las ofertas por diferencias técnicas y/o diferentes incidencias financieras del programa de certificaciones mensuales.

b) Si la empresa dispone para esta obra de financiación externa comprometida por el total de la misma, a

una tasa de interés del 7,5 % anual (Libor). Caso contrario se deberá informar la razón por la cual la Comisión de Preadjudicación no utilizó parámetros de costos financieros en moneda local en la estimación del valor actualizado neto.

c) En caso de que no se hubiere efectuado la homogeneización técnica requerida en el numeral a) y el cálculo del valor actualizado neto con parámetros locales según numeral b), se deberá informar con un detalle demostrativo explícito cual hubiese sido el resultado de la evaluación en caso de aplicar a la metodología que recomiendan las normas de práctica del caso.

d) Si el corto lapso de un mes calendario que media entre la apertura de los sobres y el informe de la Comisión de Preadjudicación, emitido el 25 de mayo de 1988 (feriado nacional) implicó la imposibilidad de efectuar la evaluación integral de las ofertas incluyendo la homogeneización técnica de las mismas.

e) Si la empresa considera que en obras de esta dimensión es aceptable el criterio de que las tareas no cotizadas no son obstáculo para la adjudicación por cuanto el contratista estaría obligado a ejecutarlas según pliego de condiciones; asimismo se informará si este criterio se adoptó teniendo en cuenta la larga experiencia existente en obras públicas sobre cotizaciones denominadas en la jerga técnica "gane ahora y reclame después", que ha llevado a la obligación contractual de ejecutar ítem no cotizados no constituya un sucedáneo de cotizaciones completas.

f) Si la empresa considera idóneo preadjudicar al consorcio Benito Roggio y otros, pese a que los miembros de la Comisión de Preadjudicaciones, doctor Fernández Wenzin y contadora Ana L. Rodríguez, dejen constancias de que el mismo no ha dado cumplimiento a lo establecido en el pliego, artículo 75 condiciones particulares, así como que condiciona la oferta en forma inadmisibles para la igualdad de los oferentes en el punto 2.b.1.1. al 3 de la oferta, tomo 1.

g) Si en la evaluación se consideraron en profundidad todas las ofertas o sólo aquellas de precio aparente más bajo según la carta de presentación.

h) Si la empresa asumió el criterio de que en obras de esta naturaleza no es necesario verificar en la evaluación el desarrollo de los cálculos del oferente para las hipótesis de carga y de comportamiento estructural.

i) Si la empresa considera lícito adjudicar a un consorcio en la creencia que éste estará dispuesto a ejecutar trabajos que desde ya considera explícitamente como adicionales de obra sin al menos lograr la renuncia a dichos condicionamientos.

j) Si la empresa tuvo en cuenta en la evaluación que los consorcios oferentes considerasen en sus cotizaciones el problema de la ocupación de la vía pública, para el tránsito de superficie.

k) Si se han tenido en cuenta en el proyecto utilizado para licitar las actuales reglas del arte en lo que hace a métodos de estanqueidad. En su defecto si se evaluaron cualitativa o cuantitativamente las ventajas y desventajas de las tecnologías por los oferentes.

l)Cuál es el significado y alcance de la siguiente afirmación obrante en el informe de la Comisión de Preadju-

dicación " ..la profundidad del estudio técnico estuvo acorde con el tiempo disponible y el personal afectado, entendiéndose que es adecuado y que su mayor profundización es función de la inspección en oportunidad de la revisión de la ingeniería de detalle". ¿Está la empresa en condiciones de aseverar que no existen temas de ingeniería de proyecto diferidos para la etapa de ingeniería de detalle como resultado del corto tiempo y del personal utilizado?

m)Cuál ha sido la razón para proceder a la apertura del sobre N° 2 de una oferta que no cumple con la ley 18.875 de compra nacional.

n) Si las limitaciones en cuanto al carácter de su dictamen de que dejan constancia el doctor Fernández Wenzin y la contadora Ana L. Rodríguez no estaría implicando un claro intento de deslindar responsabilidades ante una eventual adjudicación de carácter cuestionable.

ñ) Si existen anexos que avalen el escueto informe de preadjudicación de solo cinco páginas emitidos por la comisión de adjudicación y en su caso, cuál es su contenido.

*Orosia I. Botella. — Raúl A. Alvarez Echagüe.*

## FUNDAMENTOS

**Señor presidente:**

Vivimos tiempos en que la transparencia de los actos administrativos debe ser explícita a fin de que la credibilidad social se vea afirmada sobre bases firmes.

El pedido de informes que presentamos para su aprobación persigue la finalidad antedicha, ante circunstancias que han suscitado controversias cuyo esclarecimiento definitivo sólo redundaría en perjuicio de la imagen del municipio.

La licitación para la extensión de la línea "D" de subterráneos coincide con un viejo anhelo de la población. Su ejecución ha de coincidir también con el deseo de que la referida transparencia sea por fin una realidad. Al transmitir nuestra inquietud creemos contribuir a disipar cualquier tipo de dudas que pudieran empañar el resultado de una licitación políticamente trascendente.

*Orosia I. Botella. — Raúl A. Alvarez Echagüe.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

30

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

La Empresa Ferrocarriles Argentinos deberá habilitar en cada una de las estaciones terminales ubicadas en la Capital Federal un servicio de asesoramiento gratuito a las personas nativas o residentes en las provincias sobre medios públicos de transporte, alojamiento, perspectivas laborales y todo lo necesario para favorecer el



propósito que esta ley persigue con referencia a la mejora del acceso a la ciudad Capital de la Nación por dichas personas con ánimo de fijar en ella su residencia transitoria o definitiva.

*Orosia I. Botella.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La llegada a Buenos Aires suele acarrear no pocos problemas a mucha gente proveniente del interior (robos, estafas, trato con malvivientes, etcétera). Estimo, como protección a esa gente, que viene llena de ilusiones y que no pocas veces es engañada, habilitar una oficina en las estaciones ferroviarias terminales para atención exclusiva de esos hermanos del interior del país.

*Orosia I. Botella.*

—A las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

31

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional a través del Banco Central de la República Argentina, la siguiente información relacionada con redescuentos concedidos por esa institución financiera.

1º — Monto total de las líneas de préstamos y/o redescuentos otorgados a las entidades financieras y a las ex entidades, actualmente en liquidación que hayan sido efectivizadas hasta el 31 de marzo de 1988, y cuyo plazo promedio de las amortizaciones supere los dos años.

2º — Monto de los vencimientos mensuales correspondientes a las líneas de préstamo y/o redescuento mencionadas en el punto anterior.

3º — Discriminar la información solicitada en los puntos 1 y 2 por entidad financiera receptora de las líneas de préstamo y/o redescuento.

*Jorge R. Matzkin.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

A través de la Comunicación "A" 1.194, el Banco Central implementó un régimen de cancelación de préstamos y redescuentos mediante la capitalización de obligaciones de la deuda externa pública.

El régimen contempla la cancelación anticipada parcial o total de líneas de préstamo o redescuento efectivizadas hasta el 31/3/88, cuyo plazo promedio supere los dos años y las pertinentes cancelaciones correspondan a vencimientos que se produzcan luego de 18 meses contados a partir de la fecha de cada licitación.

La información que solicitamos resulta indispensable para evaluar el verdadero alcance y magnitud potencial del régimen propuesto, así como la participación potencial de cada entidad financiera en el mismo.

*Jorge R. Matzkin.*

—A la Comisión de Finanzas.

32

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a tenor de los términos del artículo 183 del reglamento de la Cámara, a los efectos de que informe a través del organismo pertinente, si se encuentra a estudios y con qué alcances un régimen de regulación del adicional por zona desfavorable, como consecuencia de las disposiciones de la ley 23.272 y sus reglamentos de ejecución, por los cuales se equipara a todos los efectos, la provincia de La Pampa a la región patagónica.

El informe debería explicitar cuáles son las dependencias nacionales involucradas, y si además del suplemento salarial mencionado se incluye la modificación del coeficiente para el cálculo de las asignaciones familiares.

Finalmente, si el régimen antes referido servirá de base para el dictado de los decretos que resuelvan en forma definitiva y uniforme la cuestión que motiva la presente resolución.

*Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Martín.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Desde hace largos años se viene reconociendo a los trabajadores que desempeñen funciones o realicen tareas en la región patagónica, un adicional por zona desfavorable, el que se liquidaba tanto como suplemento salarial o como coeficiente diferencial para el cálculo de las asignaciones familiares.

A partir de la sanción de la ley 23.272 que equipara la provincia de La Pampa al resto de los estados patagónicos, diversos organismos estatales con sede en aquel territorio provincial, fueron acordando al personal de su jurisdicción, el precitado adicional.

Habida cuenta de la multiplicidad de pedidos en aquel sentido, y a fin de evitar la dispersión e inorganicidad, la Secretaría de la Función Pública habría tomado a su cargo la tarea de preparar un anteproyecto de régimen único de regulación, el que estaría a punto de concluir.

Si tenemos en cuenta que la ley 23.272 entró en vigencia el 21 de octubre de 1985, se viene registrando una preocupante morosidad en el dictado de los instrumentos legales y administrativos necesarios, para garantizar la eficacia en el cumplimiento de la ley.

Además de las consideraciones globales que en su momento llevaron al Parlamento argentino a sancionar la ley, y al poder administrador a promulgarla, diversas reparticiones nacionales, acogiendo las mandas de la letra y espíritu de la norma, fueron concediendo unilateralmente este beneficio salarial suplementario.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó el acto resolutorio 110 del 18 de marzo de 1986, por cuyo artículo primero estableció: "establecer para el personal judicial de los tribunales federales de La Pampa la asignación del 20 por ciento en concepto de zona desfavorable, de conformidad con lo preceptuado por la ley 23.272" (la resolución lleva la firma de los ministros Caballero - Belluscio - Fayt - Petracchi y Bacqué).

Con idénticos fundamentos se pronuncia la Caja de Asignaciones Familiares para Empleados de Comercio, en la resolución 20.410 del 14 de septiembre de 1986, cuando dispuso que a partir del 1º de septiembre de 1987, considera comprendido al personal de la caja en el suplemento aludido.

Igual criterio siguió el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, que equiparó salarialmente al personal que se desempeña en la provincia de La Pampa, en relación al personal ocupado en la zona patagónica.

A estos antecedentes de reciente data, hay que sumar las convenciones colectivas que desde 1973 reconocen ese derecho; tal el caso de ENTEL, DGI y Empleados de Comercio.

Como consecuencia de lo expresado, es que esperamos del Poder Ejecutivo, nos brinde los informes solicitados y agilice el dictado de los decretos que resuelvan en forma definitiva y orgánica la cuestión.

*Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Martín*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios financieros necesarios para asegurar la continuidad de la obra presa de embalse y central hidroeléctrica Casa de Piedra, en la provincia de La Pampa.

*Alberto Aramouni.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obra presa de embalse y central hidroeléctrica Casa de Piedra en la provincia de La Pampa se encontraba ejecutada en un 75 % de su volumen, cuando ante la aparición de un problema técnico que obliga a realizar trabajos adicionales, como así también la grave crisis financiera de las provincias que colaboran en su ejecución junto al Estado nacional, se ha procedido a su paralización.

Cuesta entender que una obra de esta magnitud, que en el tiempo devolverá con creces su inversión a través de la energía generada como de la productividad de las tierras áridas incorporada al cultivo, sea detenida en su ejecución sin encontrarse los resortes que posibiliten su conclusión.

El promover una provincia que lucha por su despeque, el posibilitar trabajo en zonas en que el mismo escasea, el favorecer la descentralización al puerto, son todos argumentos contundentes para que se arbitren los medios para su finalización.

Por todo lo expuesto es que se solicita de los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Alberto Aramouni.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Crear la Comisión de Previsión y Evaluación de Nuevas Tecnologías, la que tendrá como misión asistir a las restantes comisiones de esta Honorable Cámara, a los señores legisladores y a los organismos y personas interesadas, proporcionando información relacionada con los cambios sociales verificados o previsibles por la aplicación de las nuevas tecnologías, debiendo:

- a) Determinar los impactos de las innovaciones tecnológicas sobre la estructura socioeconómica; el sistema científico y técnico; en la cultura, los valores de la sociedad y en las instituciones jurídicas y administrativas tanto en el país como en el mundo;
- b) Desarrollar y fortalecer la capacidad de los diversos sectores sociales para orientar y gobernar el desarrollo y la aplicación de las tecnologías avanzadas;
- c) Identificar tecnologías alternativas cuando las consecuencias sean desfavorables, o metodologías convenientes para anticipar cambios favorables;
- d) Determinar áreas donde se requieran nuevos estudios, investigación adicional o mayor recopilación de información para dar apoyo a evaluaciones en curso;
- e) Conformar un sistema de consultores y expertos, que brinden el asesoramiento de alta especialización sobre problemas susceptibles de toma de decisión de orden legislativo;
- f) Integrarse a las redes de información especializada necesarias, para contar con la más amplia información nacional e internacional en los temas en estudio;
- g) Desarrollo de toda otra actividad adicional que haga a la mejor realización de su misión;
- h) Suministrar los resultados de los análisis completos y terminados a las autoridades de la Honorable Cámara y sus comisiones.

2º — La comisión no intervendrá en la consideración de los proyectos girados a la Comisión de Ciencia y Tecnología de esta Cámara, sino a su requerimiento.

3º — La comisión designará un consejo asesor, formado por investigadores y técnicos en diferentes campos del conocimiento, calificados en base a sus contribuciones a la actividad pública o académica.

4º — En relación con los temas bajo estudio, la comisión dispondrá la contratación de expertos que produzcan los informes requeridos. Asimismo organizará un procedimiento de sesiones públicas de consulta e información, a las que convocará a especialistas y representantes de sectores, o particulares con interés legítimo en la cuestión. Podrá disponer la organización de seminarios, talleres, reuniones de trabajo nacionales e internacionales al mismo efecto, como disponer la asistencia de sus miembros y personal a eventos de esta naturaleza, de-

biendo en tal caso los mismos producir los informes correspondientes.

5º — Anualmente, al inicio del período ordinario de sesiones, el presidente informará a la Cámara sobre lo actuado, el estado de los estudios, cursos y los nuevos requerimientos de información realizados a las comisiones y dispondrá la publicación de los informes cuya difusión sea recomendada por la Cámara.

*Héctor R. Masini.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ejercicio de las funciones de gobierno, cualesquiera sean, ejecutiva, legislativa o judicial, tiene cada vez más una extraordinaria complejidad técnica. Quizá baste para confirmar esta afirmación el hecho del traspaso del Congreso al Ejecutivo de gran parte de la iniciativa legislativa. La necesidad de contar con una formación profesional específica, un alto número de técnicos o especialistas en la cuestión en examen, información calificada, ha hecho que la gran mayoría de los proyectos de ley se originen en los ministerios, secretarías u otras dependencias del Poder Ejecutivo nacional. Y en este estado, nuestra obligación de considerar estos proyectos a la luz de los intereses del pueblo que representamos, puede verse dificultada por carecer de la información cada vez más sofisticada, más especializada, que se vincula con desarrollos tecnológicos de nuestros días.

Hoy el propio Ejecutivo es insuficiente, porque el conocimiento técnico, surge, se desarrolla y aloja, en cualquier lugar de la vida colectiva.

Esta suerte de complejidad de los problemas de decisión política, hace que mal pueda un individuo, por alto que sea su nivel de capacidad personal, inteligencia y voluntad puesta al servicio de su tarea, dominar, aún en forma mínima, la evolución de los diferentes temas sobre los que se debe legislar.

Pero esto no es algo que les pasa a nuestras instituciones en forma independiente de la realidad social que las alberga; por el contrario, es consecuencia y reflejo de las profundas transformaciones que se operan en el mundo de nuestros días.

El fenómeno de la revolución científica y tecnológica —que en forma casi unánime se presenta como característico de nuestro tiempo—, produce además del propio cambio en el sistema productivo, profunda, y a veces ignoradas repercusiones sobre los sistemas sociales, político, institucional, cultural, ambientales, de los países donde tienen lugar y aún en los restantes, que funcionan como espectadores del mismo.

Así pues, el propio hecho de la evolución tecnológica abarca tal horizonte de problemas, se encuentra sometido a procesos de expansión y cambios a velocidades críticas, produciendo efectos beneficiosos y adversos en todos los órdenes naturales y sociales, que no existen precedentes que permitan deducir situaciones futuras de simple estudio de los datos del pasado, a pesar de que se rocen los límites de la autodestrucción por el deterioro de las condiciones ambientales y ecológicas, como la posibilidad de un conflicto nuclear.

Estas transformaciones caracterizadas por su creciente complejidad, una extraordinaria dinamicidad, su naturaleza permanentemente cambiante y extendidas a todos los sectores de la vida social, con un increíble potencial creador y destructor al mismo tiempo, obran sobre la realidad social. Las innovaciones modifican, cuestionan, rompen, reemplazan modelos culturales y técnicos, ideas, valores y ciencias, signos y símbolos sociales y la propia trama de los papeles sociales.

Este impacto en nuestras sociedades, a pesar, paradójicamente, de que contemos cada día con mayores y mejores técnicas y posibilidades de anticipación, es algo que ignoramos de un modo poco menos que inconsciente.

Al decir de un filósofo español, este fenómeno y lo por venir, es algo que nos hace preguntar: ¿qué nos pasa? antes de ¿qué podemos hacer?

Sabemos que los cambios son inevitables pero nos disponemos antes a sufrirlos que preverlos y encauzarlos.

Uno de los rasgos más notables del proceso de innovación científica y tecnológica es la explosión informativa que unida al desarrollo de sofisticadas técnicas de manipulación y acceso a la misma, ha originado las llamadas sociedades informatizadas y también ha dado lugar a que algunos especialistas se interroguen al respecto diciendo: si la sociedad informatizada está entre nosotros, ¿por qué entonces estamos tan desinformados?

Lo verdaderamente clave de esta cuestión es que la información tiende a convertirse en el insumo vital para los procesos de toma de decisión a todo nivel, y es en este sentido que debe entenderse la conocida afirmación "información es poder"; su desconocimiento es, en el caso de los que tenemos responsabilidad de gobierno, culposa.

El prestigio social, del que habitualmente ha disfrutado la ciencia en todas las sociedades, ha estado de alguna manera vinculado con sus aportes al desarrollo técnico, económico y cultural y a la solución de problemas sociales. Y en las sociedades occidentales se ha considerado que la existencia de un sistema educativo abierto y bien estructurado y en un grado menor la vigencia de formas políticas democráticas, con un amplio margen de libertad individual, eran condición necesaria y suficiente para servir al progreso de la ciencia y la técnica.

El vínculo entre el progreso de éste y el desarrollo económico y social de los países, se veía como una relación necesaria e insustituible. El proceso de universalismo iniciado por las guerras mundiales, reconoció este rol dinamizador de la ciencia y la tecnología. La descolonización política, coetánea a la idea de asimilación de los estados nacientes a los modelos de los países centrales por la vía del desarrollo, privilegió la transferencia unilateral de la tecnología y la difusión del sistema occidental de producción industrial, relegando el potencial dinamizador propio de los pueblos nuevos.

Esta visión, un tanto idílica de la ciencia y sus aplicaciones técnicas, se ha modificado. Hoy se tiene conciencia de que este progreso tiene su precio y que es necesario esforzarse mucho más que lo hecho hasta ahora para desentrañar y conocer los contextos y conse-



cuencias de los desarrollos tecnológicos, valorar y discutir sus ventajas y riesgos para fundamentar las decisiones de la utilización de tal o cual tecnología.

La racionalidad y eficiencia, valores implícitos en la investigación científica y la producción, parecen en la actualidad no ser suficientes para asegurar la vigencia irrestricta del modelo de desarrollo "atlantista". Al acercarse a los límites de su propia destrucción por el consumo irracional de los recursos naturales y el daño ecológico; por el potencial de aniquilamiento de los sistemas de armas desarrolladas tanto por el Este como por el Oeste, surge el interrogante sobre la validez universal del modelo y se alzan voces que reclaman que la prioridad para nuestros países no es avanzar acelerada e irreflexiblemente en el proceso de homogeneización mundial sino en promover el desarrollo armónico e investigar el potencial cultural —en el sentido antropológico— de cada pueblo, sin que se nos imponga el costo amenazador de la destrucción de la propia humanidad o su ambiente natural.

Desde esta perspectiva la ciencia y la tecnología recobran el rol liberador del esfuerzo y sufrimiento humano que tradicionalmente les ha caracterizado, porque ya no se trata de la copia irreflexiva de los desarrollos tecnológicos de los países centrales sin medir sus consecuencias, sino que se reorienta la tecnología, como una respuesta a necesidades sociales y del medio ambiente dentro de un modelo autónomo, pero integrado, a la evolución universal.

Si decimos que no toda tecnología es buena o conveniente para el país, estamos hablando de diferentes tipos de ella, que nos convendría distinguir para darles a cada una el tratamiento adecuado, como ser la tecnología innovadora de la obsoleta, o la experimental; porque todas tienen costos similares pero diferente valor. Ahora bien, para esta primera distinción es indispensable establecer lo que llamaríamos el "estado del arte" para los diferentes sectores en todo el mundo.

Así pues, la responsabilidad de determinar cuál es la tecnología conveniente a cada sociedad en particular, es algo que compete, en forma primaria, a sus sistemas de decisión política, es decir, a los gobiernos y Parlamentos, los que por ello deben y de hecho lo realizan, tratar de incrementar permanentemente sus conocimientos y su competencia, para el análisis de problemas cada vez más técnicos y alejados de la consideración intuitiva, como es la nota distintiva de casi todos los problemas políticos de nuestros días.

La evaluación tecnológica, es una disciplina en formación que tiene, para Horacio Godoy —a quien seguimos en esta materia—, dos vertientes principales: una propiamente tecnológica, a la que corresponde establecer: *a*) el "estado del arte" y *b*) la evolución posible: la previsión tecnológica. La otra corriente básicamente social atiende las siguientes cuestiones: *a*) efectos sobre la sociedad; *b*) capacidad de absorción y *c*) capacidad de gobierno de las tecnologías por introducir.

Pero también debemos advertir que esta responsabilidad respecto a la evaluación y la previsión tecnológica, le cabe, en primer término al propio investigador, que es quien puede evaluar antes sus trabajos, o el de sus colegas, aún cuando muchas veces, su aplicación se les escape de sus manos.

Expuesto así el problema, no cabe duda que una evaluación realista de las consecuencias de la tecnología es algo que excede el marco de la buena intención, intuición o voluntad del legislador u hombre de gobierno, quienes son responsables del acierto técnico de sus decisiones. Y también es clave la participación del científico en la evaluación de las consecuencias de las nuevas tecnologías y de las respuestas positivas que la sociedad puede ofrecer.

En articular de manera efectiva esta responsabilidad funcional y ética, apunta el proyecto que presentamos. Esta Cámara debe promover la investigación sobre los efectos de la tecnología y la capacidad de respuesta social, desde diferentes principios metodológicos; y proporcionar ámbito para la discusión pública de todos los protagonistas del cambio tecnológico social, tanto los sujetos activos como pasivos del mismo; y de todos aquellos que defiendan intereses legítimos propios o comunes de la sociedad que quiere la transformación y la modernización. El objetivo de estas discusiones es lograr que la opinión pública crítica participe de un análisis informado acerca de los cambios tecnológicos en nuestro país, que impliquen consecuencias favorables o negativas para nuestra sociedad, como de los requerimientos de la sociedad a las tecnologías de avanzada.

No dejamos de advertir que aún es posible encontrar en los hombres de la ciencia y la técnica una tendencia al alejamiento de los problemas de la realidad y basarse en un modelo lineal para su aplicaciones específicas, exentas de intereses o pasiones secundarias. En reciprocidad de perspectivas, desde el gran público tiende a verse a la ciencia y la técnica como una sofisticación siempre por llegar, pero poco vinculada a los problemas actuales de la sociedad. Hay un hiato entre espectadores y protagonistas de la revolución científica y tecnológica. Esta desvinculación del carácter científico y tecnológico de la vida diaria del pueblo y de sus diferentes sectores sociales genera muchos elementos de incertidumbre en la vida colectiva. Esto se refleja, con mayor dramatismo, en aquellos aspectos vinculados con la concepción y ejecución política, en especial de los procesos administrativos y legislativos, donde se ve espejado, este divorcio, entre la fundamentación científica y técnica y la voluntad política.

Este punto de encuentro entre el legislador, el científico y el hombre común, que propiciamos, permitirá elaborar un lenguaje unívoco que facilite el mutuo entendimiento y que permita penetrar en sus respectivos mundos en busca de demandas y soluciones de las necesidades cotidianas.

La Comisión que propiciamos reconoce también importantes antecedentes internacionales, entre los cuales destacamos la OTA, Office of Technology Assistentment del Congreso en los Estados Unidos.

No obstante hay otra perspectiva que me interesa desarrollar para comprender en toda su amplitud las características del proyecto que hoy presentamos y es la referida a la modernización de nuestra sociedad.

La transformación revolucionaria dada por los nuevos desarrollos tecnológicos en el área de la electrónica, la automatización, la biogenética, los nuevos materiales, entre otros, se presenta a los ojos de muchos como causa



y efecto del grado de modernidad alcanzado por Estados Unidos, Europa Occidental, Japón, etcétera.

Y desde la perspectiva de los países periféricos se visualiza la tecnología como la palanca que le permitirá acceder en forma acelerada a los nuevos niveles de la vida.

Pero como los ambientes a los que se incorpora la nueva tecnología no son equivalentes a aquel donde se produjo la innovación originaria, no siempre es posible esperar resultados similares. Entendemos por ambiente: la estructura científico-tecnológica —de producción y aplicación de conocimientos—; la estructura productiva que tienen que ver con su fabricación, difusión y comercialización, como la cultura y los valores vigentes en cada sociedad.

En nuestros países, las causas del atraso son múltiples y operan reforzándose mutuamente como ser: desconocimiento de la propia realidad; presión de las necesidades básicas que priorizan otras inversiones; las presiones externas que van desde el requerimiento del pago de la deuda a forzar la apertura del mercado interno a la competencia internacional, etcétera. A lo que debemos agregar la falta de tiempo para investigar, la carencia de recursos para dedicarlo a ello y el no disponer, por el desconocimiento de la propia realidad, al que ya hicimos mención, del sentido de adaptación que haría conveniente la nueva tecnología. Otro elemento que influye negativamente en el panorama es la casi tradicional alta estratificación social que conlleva objetivos grupales no homogéneos y hasta conflictivos en el marco de la sociedad nacional.

En una situación como la descrita, no es sólo la incorporación de alta tecnología la que producirá el desarrollo. En una sociedad desintegrada el efecto de esta incorporación puede reducirse a "bolsones" de modernidad, vinculados al comercio internacional, en medio de condiciones generalizadas de marginalidad, como lo fueron en el siglo pasado las exportaciones mineras en América latina o las actuales factorías en el sudeste asiático.

La idea de modernización de la sociedad excede su manifestación material: no se reduce a un proceso de homogeneización de las sociedades, mediante el uso de tecnologías avanzadas. Más allá de alcanzar o retrasarse conforme la velocidad del modelo, este proceso tiene un componente cultural que implica la adopción de nuevos modelos, valores, costumbres y estilos de vida y la renuncia o el rechazo de otros.

Desde otra perspectiva el componente científico y tecnológico en el mundo de nuestros días tiene diferentes dimensiones en relación con el nivel en que se articulen.

En el orden internacional la ciencia y la técnica aparecen como una forma de poder. Sirve como instrumento de desarrollo pero también como de hegemonía o predominio. No sólo a nivel de países sino también de grupos económicos o financieros transnacionales.

A nivel nacional, hay una estrecha vinculación de la ciencia y la técnica con la soberanía. Esta cualidad del poder político, que lo hace el más alto en su orden, se refleja en la capacidad de autodeterminación del país y desde luego en la posibilidad de desarrollo endógeno de la ciencia y la técnica.

Y en relación con la estructura social del país, la ciencia y la técnica pueden cumplir también diferentes roles: consolidar una estratificación injusta, cristalizando sistemas regresivos de distribución del ingreso, o servir a una participación más igualitaria de la renta social, atendiendo los requerimientos de los sectores más carenciados.

Esta articulación de la innovación tecnológica con problemas de diversa índole y repercusión en la vida de nuestros pueblos debe ser advertida y estudiada con continuidad, vinculando sus conclusiones y considerando su importancia estratégica en los tres órdenes de enunciados.

El fenómeno de la innovación tecnológica —que no suele presentarse como un hecho aislado, sino como cadenas de desarrollo, que partiendo de un descubrimiento original—, produce efectos directos sobre la estructura del sistema productivo; sobre la organización de la producción y también sobre la administración de los negocios. Pero también impacta en la división social del trabajo; sobre las concepciones teóricas y en el propio conocimiento y afecta también las condiciones de estabilidad emocional de los individuos y la cultura misma.

Las consecuencias generalmente aceptadas de los últimos desarrollos tecnológicos son: el aumento de la productividad, mayores posibilidades de explotación de los recursos existentes; reducción de las ventajas comparativas tradicionalmente asignadas a los países periféricos (abundancia de mano de obra y recursos naturales baratos); y en la línea de los aspectos negativos, se acepta, aunque en forma controvertida, la disminución de empleos.

Pero estos enfoques parten de una suerte de homogeneización del medio particular donde tiene lugar la innovación, prescindiendo de las diferencias entre los sistemas técnicos, socioeconómicos y culturales de los países donde puede tener lugar la innovación.

No comparto las concepciones evolucionistas de la sociedad humana por las cuales todas las sociedades van a desembocar en forma más "desarrolladas" de la vida colectiva, creo antes en la existencia de un pluralismo cultural que habla de múltiples formas y procesos de consolidación y transformación de las sociedades. No obstante que el hecho de la incertidumbre ante el futuro es un dato presente, en todos los tiempos y en todas las sociedades. Hoy, las consecuencias que parecen derivar de esta incertidumbre en los procesos de toma de decisión política que modela al futuro, sí son ciertamente una situación nueva en sí.

Pero a pesar de que hoy disponemos de un creciente número de medios para anticipar el resultado de decisiones que impliquen usos de nuevas tecnologías y de información acumulada de líneas de tendencia de aquellas, las variables que pueden influir en el futuro de una situación determinada; es profunda la brecha que se verifica entre ese potencial de anticipación del futuro y las medidas destinadas a adaptarse a los cambios por venir.

No se trata exclusivamente de una perspectiva conservadora, destinada a evitar posible efectos negativos (como puede ser la incidencia sobre el ambiente, o el desempleo), sino incluso de promover cambios de de-

terminadas áreas que acompañan transformaciones tecnológicas, verbigracia: cómo educar a las nuevas generaciones para escenarios futuros, o qué cambios operar en las estructuras productivas para adecuarse a nuevas tendencias de los mercados.

Para nosotros hay por lo menos un triple proceso de adaptación al conjunto de innovaciones: del sistema técnico; de la organización socioeconómica y de la cultura y el sistema de valores.

Conviene advertir, sin embargo, que en los estudios de anticipación, las variables elegidas se vinculan con el ambiente en que se producen: así, en los países altamente desarrollados los factores elegidos suelen ser aquellos que sirven para determinar el estado del sistema, con la no manifiesta intención de introducir los ajustes que vuelvan gobernable el mismo. En cambio, en los países periféricos, donde el cambio es una necesidad, las variables privilegiadas suelen ser aquellas que faciliten las transformaciones más radicales en los plazos más cortos.

Por ello la comisión que proponemos debería investigar sobre el impacto social de las nuevas tecnologías, analizado dentro del marco de las grandes transformaciones mundiales.

Con la perspectiva de ver la innovación tecnológica, no sólo como efecto o producto final, sino y principalmente como causa de procesos de transformaciones sociales, nos interesa establecer relaciones entre estos nuevos desarrollos y los cambios sociales y políticos, cómo vincular el rol de las innovaciones tecnológicas en la modificación de los límites de las cuestiones económicas y prever los cambios estructurales que puedan esperarse de su aplicación.

Asimismo es de gran importancia desarrollar una alta calidad de recursos de información que pueda servir a la toma de decisiones de este importante poder del Estado.

Y, finalmente, nos proponemos articular la participación de la comunidad científica y tecnológica y de los sectores interesados en su aplicación en el conocimiento de la situación de base para que esta información sirva, en primer término, a los señores diputados, pero que esté, también, al servicio del interés general.

Consolidar la democracia, señor presidente, supone fortalecer sus institucionales fundamentales. Y este fortalecimiento será consecuencia tanto de un funcionamiento eficiente, como de un cambio de mentalidad de sus actores principales, en nuestro caso: los diputados, este cambio debe comenzar por el comportamiento institucional. Aún no se ha hecho el balance de la introducción del trabajo en comisiones de nuestra Cámara; no obstante, creo que todos comparten un criterio positivo. De lo que ahora se trata es de dotar a los mismos de un instrumento que, reconociendo la importancia estratégica del conocimiento, brinde a los legisladores la información más calificada sobre las repercusiones sociales que pueden esperarse de la innovación tecnológica en nuestro país y en el mundo.

Desde luego que la información a proporcionar no puede ser completa en extensión, pero si quiere tener un valor estratégico, debe ser intensiva sobre problemas

fundamentales. La definición de los mismos corresponde a las restantes comisiones y a los señores diputados.

Pero como afirma un reputado politólogo contemporáneo: "La función de la inteligencia creativa de una sociedad no siempre está directamente asociada al poder, pero configura el aspecto esencial de los recursos intelectuales de los que depende la supervivencia del sistema social político".

Si esto es cierto, de lo que se trata es de dotar a esta Cámara del instrumental necesario que permita vincular la previsión y evaluación de las innovaciones tecnológicas con la decisión política en su más alto nivel y es para lo que solicito el apoyo de esta Cámara.

*Héctor R. Masini.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

35

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de Vialidad Nacional se construya la avenida de circunvalación de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, que une la ruta nacional 38 y la ruta provincial 33.

*Dermidio F. L. Herrera.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Catamarca, capital de la provincia que cuenta aproximadamente con 100.000 habitantes, tiene salida hacia el sur a través de la ruta nacional 38, que se comunica con esa región del país.

La misma ruta nacional 38, la comunica con todo el noroeste argentino y la ruta provincial 33 lo hace directamente con Córdoba y por ende con el resto del país.

Todos los medios de transporte y de carga pesados que pasan de tránsito por Catamarca, lo hacen obligadamente por el casco de la ciudad capital.

Este proyecto tiende a que Vialidad Nacional construya una avenida que rodee la capital de Catamarca, uniendo con una avenida de circunvalación la ruta nacional 38 y la provincial 33.

Con este trazado de unión de las rutas mencionadas, en sus salidas, se evitaría que el transporte pesado atravesara por la ciudad, capital de la provincia.

*Dermidio F. L. Herrera.*

—A la Comisión de Transportes.

36

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe:

1º — Las razones por las cuales las facturaciones a los usuarios realizadas por las empresas ENTEL, Gas del Estado y SEGBA, exceden considerablemente el margen de incremento autorizado.

2º — Los motivos que han hecho que la empresa SEGBA haya facturado a más de dos millones de consumidores el último bimestre con consumos estimados, sin lectura de medidor, con los consiguientes desfasajes en perjuicio de los usuarios.

3º — Cuáles han sido las medidas adoptadas por las referidas empresas para proporcionar soluciones expeditivas a los usuarios evitando los largos e innecesarios trámites a que se ven sometidos por causas ajenas a su responsabilidad.

4º — Si con motivo de las irregularidades mencionadas se practicaron en el ámbito del Directorio de Empresas Públicas las investigaciones correspondientes y, en caso afirmativo, cuáles han sido los resultados de las mismas.

*Roberto S. Digón. — Carlos F. Ruckauf.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta sintomático que en tiempos en que determinadas corrientes ideológicas pugnan por realizar privatizaciones de todo tipo y con sospechoso apresuramiento, las tres principales empresas de servicios públicos cometen sucesivamente presuntos errores de facturación que exasperan a los usuarios.

Resulta sintomático que la opinión pública no tenga información de sanciones a los responsables, así como de prontas y efectivas medidas a fin de detener el efecto perjudicial que los errores y/o maniobras han generado. No posee tampoco la opinión pública una explicación convincente de tales fenómenos y de su sospechosa reiteración y magnitud.

La gravedad del fenómeno y el estado de ansiedad generalizada que provocan, así como el consiguiente descrédito del Estado, son fundamentos más que suficientes para que el Poder Legislativo inste al Poder Ejecutivo a tomar las medidas pertinentes.

*Roberto S. Digón. — Carlos F. Ruckauf.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Comunicaciones.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dar cumplimiento al acuerdo cultural suscrito con fecha 10 de junio de 1975 entre los países de la Argentina y Siria, dando efectiva aplicación al proyecto de convenio que establece el programa cultural de ejecución para los años 1988, 1989 y 1990.

*Carlos E. Rosales. — Miguel C. Nacul. — Miguel H. D'Alessandro. — Humberto J. Roggero.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los gobiernos de la Argentina y de Siria con una clara y manifiesta interpretación del sentir de la población e inspirados en el deseo de acercar más los vínculos de amistad existentes entre sus pueblos, decidieron en su momento firmar un convenio cultural con el fin de llevar a cabo intercambios culturales; posteriormente, y a los efectos de su aplicación, se determinó la elaboración de un proyecto de acuerdo, cuyo contenido es un programa cultural a ejecutarse en los años 1988, 1989 y 1990, el que debe ser suscrito por los países contratantes. Alguno de los objetivos de dicho programa cultural pueden puntualizarse sintéticamente en los siguientes:

a) Facilitar y estimular la cooperación cultural entre los dos países, en áreas como educación, arte, literatura, medios masivos de comunicación y periodismo;

b) Realizar visitas recíprocas entre intelectuales, escritores, artistas y profesionales de asociaciones y organizaciones educacionales, artísticas, literarias, periodísticas, conferencias, congresos, simposios, viajes de estudios y cursos especiales;

c) Intercambio de material educativo, bibliográfico, documental, periodístico e intercambio de profesores universitarios, y la creación de la cátedra de cultura árabe en la universidad argentina;

d) Institución de becas para el estudio de diversas disciplinas;

e) Realización de exposiciones artísticas y pedagógicas, películas documentales, culturales y educacionales. Grabaciones de programas radiales y televisivos. Intercambio de visitas de profesores de música, conjuntos musicales y de danzas;

f) Fomentar la cooperación de sus respectivos medios de radiodifusión, cinematografía y prensa;

g) Ambas partes intercambiarán la celebración de la "Semana de la cinematografía" en sus respectivas capitales con el acompañamiento de una sola persona de cuyos detalles se acordará por vía diplomática;

h) Los dos países intercambiarán impresos relacionados con la arqueología y los museos. Así como también la celebración de exposiciones arqueológicas (fotografías culturales y sobre la civilización);

i) Promover el estudio de la historia, civilización, cultura e idioma de ambos países;

j) Estimular el establecimiento de instituciones culturales y asociaciones de amistad.

Este programa cultural es coincidente con el principio de universalidad para lograr alcanzar nuestra vinculación y conocimiento de la cultura de todas las naciones de la tierra, más allá de las diferencias raciales, religiosas o sistemas gubernamentales. Razón ésta que nos lleva a solicitar la aprobación del programa cultural de ejecución para los años 1988, 1989 y 1990, y de este modo dar comienzo a la puesta en marcha tras los importantes objetivos del mismo.

*Carlos E. Rosales. — Miguel C. Nacul. — Miguel H. D'Alessandro. — Humberto J. Roggero.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores • Culto.

38

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por vía de la Universidad Nacional de Buenos Aires, informe:

1º — Si el libro *Estudios sobre la Sociedad y el Estado*, editado por Eudeba, compilado en forma de manual por el señor Héctor R. Roudil, páginas: 66, 67, 68; 88, 89, 90, 91; 306, es texto obligatorio de todo alumno que curse el primer año en las distintas facultades de la Universidad de Buenos Aires.

2º — Si es cierto que en el presupuesto de la Universidad de Buenos Aires, ejercicio 1987 se destinó al ciclo básico común el 14,41 %, al Consejo Superior y Rectorado el 15,56 % del total, y un 4,2 % al área investigación.

3º — Evaluación del impacto sufrido en la actividad académica de la Universidad Nacional de Buenos Aires a partir de la implantación del sistema de ingreso irrestricto a la mencionada casa de estudio.

*María J. Alsogaray.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El constante desprestigio que la casa de más altos estudios viene sufriendo año a año no es obra de la casualidad o la mala fortuna. El alejamiento de la misma de los carriles de la excelencia académica y la investigación han llevado, a la que otrora fuera una de las universidades más prestigiosas del mundo, a un estado de virtual vaciamiento científico.

Hace más de veinte años la Universidad perdió uno de sus tesoros más preciados y uno de los logros más importantes de la tan mentada reforma de 1918: la plena autonomía académica y administrativa. En los sucesivos períodos autoritarios que sufrió la Universidad desde entonces, pasó por tiempos de violencia manifiesta, que la convirtieron en un campo de batalla de quienes allí disputaban a balazos sus internas partidarias, hasta por períodos de ausencia total de debate y democracia.

Puede decirse que hoy hemos recuperado parte de lo perdido.

Tenemos una Universidad democrática, una Universidad con debate interno; pero hemos perdido de vista el principal objetivo: la excelencia académica.

La democracia interna, la autonomía, la libertad de cátedra, no son fines en sí mismos, son los medios más idóneos de que disponemos para llevar al verdadero objetivo.

El punto IV de las "bases" del Estatuto Universitario de 1966 dice: "La Universidad es prescindente en materia ideológica, política y religiosa..." Sin embargo tenemos denuncias de la presencia de textos de extraña ideología que no se enseñan con criterio científico como reza el citado punto IV, sino que se dicta con evidente criterio formador.

Una ideología, insisto, extraña en una casa de estudios donde consultada repetidas veces la voluntad de la comunidad universitaria, fue defenestrada totalmente y

que únicamente encuentra refugio en algunas materias de este seudocurso de ingreso.

La cuestión no es, como no dejarán de decir algunos de mente bastante estrecha, una caza de brujas o persecución de fantasmas marxistas, sino una simple apreciación de la realidad de una universidad que día a día pierde prestigio y se da el lujo de contradecir, no sólo el estatuto que rigió su período más brillante, sino el ejemplo de las universidades más prestigiosas del mundo, en donde un sistema de ingreso directo jamás sería ni siquiera considerado.

Es una clásica confusión demagógica el sostener que el ingreso directo o irrestricto es un beneficio para las clases más humildes. Mucho más beneficioso sería poder instrumentar un eficiente sistema de becas para los estudiantes más necesitados, pero sin embargo para esto no contamos con presupuesto. El C.B.C. consume más del 15 % del presupuesto de la UBA y la investigación, rubro que a nuestro juicio debería priorizarse, apenas llega al 4,2 %.

Muchos datos estadísticos se podrían presentar tanto a favor como en contra del C.B.C., pero no sólo allí se debe buscar el problema sino en el perjuicio académico, y el consecuente desprestigio que esto motiva.

El país no puede darse el lujo de formar malos profesionales en momentos en que necesita de todo su potencial humano para superar la crisis en que se encuentra inmerso.

Posiblemente el magro presupuesto universitario sea una de las principales causas de esta crisis, pero la realidad es que el Estado nacional no se encuentra en condiciones de aumentarlo. Por ello la Universidad debe adecuarse a esta situación y optimizar los recursos de que dispone sin embarcarse en proyectos costosos como el C.B.C., que en nada ayudan a su correcto desenvolvimiento, ni a la formación de los futuros profesionales.

*María J. Alsogaray*

—A la Comisión de Educación.

39

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Pedir informes al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Bienestar Social, sobre las causas por las que la obra social para los beneficiarios de la actividad docente (OSPLAD) se ve permanentemente interrumpida en sus prestaciones en la provincia de Catamarca.

*Dermidio F. L. Herrera.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La obra social (OSPLAD) para los beneficiarios de la actividad docente en Catamarca en ningún momento brinda sus prestaciones completas; cuando no están cortados los servicios médicos, lo están los sanatorios o las farmacias que no expenden los medicamentos con el recetario de la obra social y por consiguiente sin hacer el descuento correspondiente.



Esto trae aparejado serios problemas económicos para los afiliados y, más aún teniendo en cuenta que se trata de una población de bajos recursos económicos y limitado nivel de vida.

*Dermidio F. L. Herrera.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

40

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre las siguientes medidas que no sólo favorecerán al Plan Nuclear Argentino sino que contribuirán a dar solución a la adecuada atención de la demanda eléctrica de la próxima década, significando por todo ello un mejor uso del esfuerzo de la sociedad.

1º — Que hasta la promulgación de la legislación de fondo prevista en el trámite parlamentario 3.633-D.-87, en relación a la más pronta creación de una sociedad del Estado (ley 20.705) destinada a la explotación y construcción (como comitente) de las centrales nucleares y como mecanismo de transición parcial a los fines pertinentes, el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Energía, reconozca para la nucleoelectricidad aportada por la Comisión Nacional de Energía Atómica, un precio medio por kWh neto igual al precio promedio por kWh neto resultante para las restantes empresas vendedoras participantes en el despacho unificado de cargas. La determinación del precitado precio medio se efectuará sobre la base de las prestaciones de potencia y energía que anualmente puedan comprometer las centrales nucleoelectricas.

2º — Que hasta la promulgación de la legislación a que hace referencia el punto 1º, la Secretaría de Energía arbitre las medidas necesarias para que el Despacho Unificado de Cargas liquide asimismo a la CNEA, un recargo sobre el precio medio por kWh neto citado en el punto 1º. Que dicho recargo, cuya recaudación será destinada a la financiación de la construcción de la CNA II y de las posteriores centrales nucleares que autorice el Poder Ejecutivo nacional, sea ajustado de manera de asegurar a la CNEA, incluyendo lo resultante del punto 1º, un ingreso total por cada kWh neto que puedan comprometer anualmente sus centrales nucleoelectricas igual al equivalente de treinta (30) milésimos de dólar, y que por si razón extraña a la CNEA, se produjese un defecto en sus ingresos en relación al que le hubiera correspondido percibir según la tarifa así determinada, dicho defecto tarifario sea compensado por la Secretaría de Energía mediante un anticipo afectando a tales efectos hasta un máximo en promedio del once coma tres por ciento (11,3 %) de los distintos fondos actualmente vigentes para la financiación de la expansión a que se hace referencia en el punto 3º sea ejercido por la Secretaría de Estado de Energía, como recaudo de lo previsto en los puntos 1º y 2º.

*Normando Arcienaga. — Héctor R. Masini.  
— Eduardo H. Budiño. — Félix Riquez. —  
Julio C. Corzo. — Victor E. Carrizo. —  
Jesús A. Blanco. — Saturnino D. Aranda.  
— César Mac Karthy.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Esta Honorable Cámara ha analizado detalladamente el decreto ley 22.498/56 ratificado por ley 14.467, los decretos 8.521/68, 749/68, 4.658/72, 706/74, 302/79, 2.441/80 y 423/86, y las resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía 40/73, 171/74, 372/75, 36/76 y subsiguientes. Lo ha hecho desde la óptica de la problemática económico-financiera que presenta la generación nucleoelectrica. Ha tenido en cuenta, además, que uno de los objetivos de gobierno debería consistir en dotar a los organismos del Estado de los medios que los coloque en condiciones de actuar con eficiencia, agilidad y sentido social.

En particular, dada la significativa contribución actual de la energía nucleoelectrica al abastecimiento de la demanda del sector eléctrico, la evolución de ésta y las alternativas posibles para satisfacerla, resulta previsible un marcado aumento de dicha participación en un futuro próximo, circunstancia que obliga a arbitrar las medidas tendientes a dotar de una mayor racionalización al sector nucleoelectrico.

Estamos entonces convencidos de que corresponde arbitrar medidas que posibiliten, sobre la base de recursos genuinos, la autofinanciación del sector para la culminación de las obras correspondientes a la CNA II y para la construcción de las nuevas obras, a efectos de disminuir su gravitación sobre el Tesoro nacional.

Las mismas deben tener el adecuado nivel legislativo a fin de evitar la transitoriedad que otras medidas, de parecido objetivo, han tenido en el pasado. Por ejemplo, el sistema tarifario aprobado por la precitada resolución 36/76 de la Secretaría de Estado de Energía constituyó, durante el breve lapso en que estuvo en vigencia, una adecuada solución al tema en cuestión.

Si bien ello sólo podrá ser logrado integralmente a través de una norma de carácter legislativo que coloque al sector nucleoelectrico en situación equiparable a la que rige para otras modalidades de generación eléctrica, previsión que nos ha guiado a propiciar recientemente el trámite parlamentario 3.633-D.-87, corresponde mientras tanto adoptar medidas que permitan corregir transitoriamente la situación mencionada, posibilitando en lo inmediato la más pronta entrada en servicio de la CNA II, obra decidida por resolución 296/74 de la Secretaría de Energía.

Luego, por decreto 302/79 y 2.441/79, se concreto la decisión de la CNA II, la que debió haber entrado en servicio el pasado 15 de junio de 1987, de acuerdo a su cronograma contractual. Además, y como resulta claramente de los decretos mencionados, esta obra debía constituirse en el medio idóneo para avanzar en la integración nacional, no sólo en la provisión de bienes y servicios, ya iniciada con las obras de la CNA I y la CNE, sino muy especialmente con la integración de una capacidad nacional para el manejo y conducción de este tipo de proyectos. Este último aspecto dio lugar al decreto 1.337/80 que dispuso la constitución de ENACE S.A. Todo lo expuesto entró, desde hace ya cerca de siete años, en franco colapso, situación que se ha agravado en los últimos años. En efecto:

1. En cuanto a la fecha de entrada en servicio de la central. El proyecto se mantuvo aproximadamente en

cronograma hasta principios de 1982. Hoy, 6,5 años después de esa fecha, el cronograma inicial ha sufrido un corrimiento de más de 6,5 años, al reconocerse previamente que la teórica fecha prevista para la entrada en servicio de la CNA II se ubicaba a fines de 1993 y luego restarle recursos en 1988 y suprimirlos para 1989.

2. *En cuanto a la integración nacional de bienes y servicios.* El objetivo enunciado de superar lo ya alcanzado en tal sentido en la CNE se ha ido progresivamente desdibujado y hemos asistido a periódicos cambios de origen de rubros encuadrados en este concepto —y previstos inicialmente de provisión local— como medio de mantener un exiguo avance del proyecto.

3. *En cuanto a la integración de una capacidad local para el manejo y coordinación de proyectos nucleoelectrónicos.* El aporte de ENACE S.A. —sociedad concebida con este propósito— no ha resultado, como consecuencia de falencias luego impuestas, aún positivo e inclusive podría llegar a constituirse en un retroceso con respecto a lo concretado en el proyecto CNE, mediante una atípica, pero más simple y menos onerosa solución como fue el arbitrio de constituirse la propia CNEA en subcontratista principal de construcción (S.P.C.) de su contratista principal para el área nuclear (la empresa canadiense AECL).

Sin duda que subyacen en la situación expuesta en los tres apartados anteriores, razones que pueden ser agrupadas en dos grandes subgrupos:

a) Razones de naturaleza organizativa;

b) Razones de naturaleza económico financiera para atender las obligaciones en moneda local, ya que aquellas de origen extranjero cuentan con adecuada financiación que cubre la extensión total del proyecto.

Obviamente, detrás de cada uno de los tres aspectos mencionados precedentemente, subyacen ambas razones si bien en distinta medida en cada caso, prevaleciendo una en alguno y la restante en los otros. Sin embargo, como primera solución al tema, hemos encarado ya propuestas de tipo organizativo, para contribuir a resolver los aspectos más agobiantes que se dan para lo expuesto en el apartado 3. En efecto mediante el expediente 1.688-D.-88, hemos propuesto medidas que evitarán agravar el deterioro ya concretado en tal sentido.

Estamos convencidos que la solución de fondo, que aharca ambos aspectos en forma integral y armónica, será alcanzada cuando lo previsto por el expediente 3.633-D.-87, destinado a la constitución de una sociedad del Estado (ley 20.705) orientada a la explotación y construcción (como comitente) de las centrales nucleares, entre en vigencia operativa. Lo organizativo encontrará solución a través de la flexibilidad operativa que se le proveerá al sector, de la cual no sólo carece actualmente la CNEA por su marco jurídico sino que además proyecta tales limitaciones a ENACE S.A. —atento al marco contractual que las vincula— restándole a ésta la posibilidad de tomar ventajas de sus previsiones en tal sentido. En cuanto a los aspectos económico financieros, encontrarán la adecuada solución al implementarse lo previsto en los puntos 15.6 y sus vinculados 15.3, 15.4 y 15.5 del anexo I del trámite parlamentario en cuestión.

Aun así y atento la grave crisis eléctrica que enfrenta el país que podrá inclusive agravarse por demoras adi-

cionales de la CNA II, y si se dan las vicisitudes que se acechan sobre la CNE y sobre las cuales alertáramos y propusiéramos soluciones mediante el expediente 1.775-D.-88, es que consideramos que el país no cuenta ya con el tiempo que requerirá la aprobación de las medidas de fondo, es decir la constitución de la sociedad del Estado de explotación y construcción de centrales nucleares, para la solución de tan afligente problema. Se imponen, en consecuencia, medidas coyunturales de más pronta implementación.

Es por ello que el objeto perseguido por esta iniciativa que aquí propiciamos, busca dar una solución parcial y transitoria al problema económico financiero que enfrenta el Plan Nucleoelectrico en general y la CNA II en particular.

Procedemos así, pues entendemos que con las medidas de tipo organizativo que podrán tomarse a partir del próximo 1º de enero de 1989, de cumplirse acabadamente con lo sugerido por el expediente 1.688-D.-88, también en este sentido se podrá contar con paliativos transitorios que posibilitarán una espera hasta la promulgación de las medidas de fondo sin por ello afectar totalmente la recuperación posible del proyecto. Una prueba de ello, y ejemplo válido a ser tenido en cuenta en la reestructuración de la organización del proyecto a partir del pleno ejercicio de la conducción de ENACE S.A., será el ejemplo ya citado implementado en la CNE (ver apartado 3.) que permitió recuperar un proyecto que sufría deficiencias organizativas —evidentemente no idénticas pero sí equivalentes— según lo reconocieran el Estado, por el decreto 584/81 (considerando 8º) y el decreto 2.246/83 (considerandos 2º y 3º) y el propio proveedor canadiense. Se supo así “anticipar los planes de intervención y capacitación argentina en la instalación de las futuras centrales nucleares” (considerando 8º, decreto 584/1).

Centrándonos en consecuencia en los aspectos económico financieros para atender los requerimientos de moneda local, segunda causal esencial del colapso de la CNA II, resulta importante, antes de pasar a proponer las medidas objeto de este expediente, analizar en mayor detalle esta afirmación así como observar los mecanismos que en los dos emprendimientos anteriores —la CNA I y la CNE— evitaron que esto aconteciese, ya que como veremos más adelante, en un caso el problema no existió (atento el tipo de financiación que cubrió al proyecto CNA I) y en el otro (CNE), el Estado supo desde el inicio mismo del proyecto resolver los dos aspectos —sistema tarifario y afectación a la financiación prevista para las grandes obras de infraestructura eléctrica— que hoy constituyen la razón del colapso de la parte nacional del proyecto CNA II.

Hemos afirmado previamente que en los últimos 6,5 años el proyecto de la CNA II se demoró no menos de 6,5 años. Esta afirmación induciría a pensar o que el proyecto no contó con ningún recurso —y por consiguiente no se concretó ningún avance físico en el mismo— o que se habrían presentado deficiencias técnicas cuya reparación implicaría la demora mencionada. Ninguna de estas dos explicaciones primarias resulta sin embargo la correcta. En efecto, no han existido aún falencias técnicas de tamaño relevancia y por otra parte, la información oficial de la CNEA nos dice que el

avance físico general del proyecto era respectivamente del 9,7 %, del 32,3 %, del 59,3 % y del 60,5 % al 31 de diciembre de 1981, al 31 de diciembre de 1983, al 31 de diciembre de 1987 y al 31 de abril de 1988. La real explicación pasa porque este informado avance físico, al ser el resultado del promedio ponderado del avance alcanzado respectivamente tanto por la componente de origen extranjero como por aquella de origen local, oculta el lento avance de esta última, atento que la primera se ha desarrollado —si bien también con demoras— de manera mucho más efectiva. Probablemente también oculte la distorsión que puede estar implícita en el método de medición utilizado que continúa presuponiendo que la previsión reciente del proyecto —57 % de participación local y 43 % de participación extranjera— no ha sufrido mientras tanto variaciones. Dentro de este marco y de acuerdo a la propia información del CNEA, lo concretado al 31 de abril de 1988 de ese previsto 57 % de avance de la componente local, ha sido de sólo el 23,5 % (es decir un 41,2 % del total previsto) mientras que el resto hasta integrar el 60,5 % de avance del proyecto —es decir un 37 %— ha correspondido a la parte extranjera (es decir un 86 % de lo previsto inicialmente en tal sentido).

Resulta obvio de lo expuesto, que ha predominado en la demora del proyecto el escaso y lento avance de la componente local y que si bien disimulado este aspecto por la manera de proporcionar la información acerca del avance general del proyecto, de ahora en más —prácticamente exhausta la contribución de la componente extranjera— y de no mediar nuevas transferencias de bienes y servicios previstos en aquel 57 % de participación nacional en favor del 43 % de bienes y servicios de origen extranjero, el avance futuro del proyecto —y por ende su cronograma de terminación— estará signado esencialmente por lo que aún falta de concretar de aquel 57 % (es decir un 33,5 %) y por el grado de avance anual que ha caracterizado a la componente local. De la información que hemos proporcionado resulta que ese avance local se ubica ligeramente por debajo del 3 % anual, valor que baja al 2,8 % de computarse el avance alcanzado por tal concepto entre el 31 de diciembre de 1984 y el 31 de abril de 1988.

Vemos entonces que de no alterarse esta situación, el proyecto —dominado de ahora en más esencialmente por el grado de avance de la componente local— requeriría aún no menos de 11 años para ser concluido. Por el contrario, el cumplir con el objetivo enunciado oficialmente de concluir el proyecto a fines de 1993 o bien requerirá transferir al extranjero no menos de un 50 % de lo aún pendiente de contribución local o bien, por lo menos, duplicar el precitado grado de avance de la componente local. La primera alternativa —transferencia de bienes y suministros previstos inicialmente dentro del 57 % de participación nacional al extranjero— significaría que al final del proyecto, el grado de integración nacional rondaría el 40 %, es decir un significativo retroceso con respecto a lo alcanzado en la CNEA; la segunda alternativa significaría resolver las dos limitaciones que atentaron contra el reducidísimo ritmo de avance de la componente local y que —si bien expuestos previamente— aquí reiteramos.

4.1. Las trabas burocráticas impuestas sobre ENACE S.A., desvirtuando los objetivos perseguidos con su constitución y que no requieren de la privatización ni de la extranjerización de esta última para su solución como lo demuestra la experiencia del Subcontratista Principal de Construcción (SPC) en el caso de la CNE.

4.2. Las disponibilidades económico-financieras que habrá de imponer el atender el duplicado avance de la componente local.

Descontada la alternativa de desvirtuar el objetivo de propender a una creciente participación nacional, sólo cabe enfrentar las soluciones de la problemática impuesta para aumentar el ritmo de integración nacional. Expuestas ya las medidas correspondientes a las necesarias correcciones organizativas, centremosnos en lo atinente a los aspectos económico-financieros. Previo a entrar en la consideración de este aspecto, cabe precisar que al no haber aún respondido el Poder Ejecutivo nacional al pedido de informe materia del Trámite Parlamentario Nº 225 (Sección D - Nº 3.552/87), en cuyo punto 19 se requería precisamente: "Que informe un desglose pormenorizado de la ejecución del presupuesto aprobado años 1984-85-86-87 y porcentaje de avance de obras", parte del análisis que efectuaremos a continuación puede acusar alguna imprecisión, ya que las cifras y especialmente las condiciones en que deben ser interpretadas y consideradas, proporcionadas en distintas oportunidades por la CNEA, no resultarían totalmente congruentes o al menos precisas, en el sentido de facilitar su correcta interpretación y ponderación.

Aún así, consideramos que el margen de incertidumbre que las acompañaría no restan valor a las conclusiones generales que de ellas resulta factible extraer, al menos en cuanto al orden de magnitud de los problemas involucrados. Naturalmente que lo que se expondrá conlleva el requerimiento que la CNEA facilite a la mayor brevedad, la información completa al respecto, para reajustar —de así corresponder— la exacta determinación de los montos que pasamos a exponer.

Según la más reciente disponible evaluación, el costo total del proyecto al 31 de diciembre de 1987 —en dólares de diciembre de 1986— se remontaría a 2.235 millones de dólares; otra versión a la misma fecha pero ahora expresada en dólares de diciembre de 1987, llevaría esta cifra a 2.580 millones de dólares. Estos montos se deberían corresponder con la evaluación inicial del proyecto que expresada en dólares de diciembre de 1978 alcanzaba a 1.578 millones de dólares (en esta estimación, la componente nacional resultaba de un 51,3 % y la extranjera de un 48,7 %, en lugar de la actual 57 % y 43 % ya mencionada).

Estas fuentes indicarían que también al 31 de diciembre de 1987, lo invertido en la componente local ascendería al equivalente de 437 millones de dólares y que aún restarían un equivalente, en moneda local, de 770 millones de dólares para la finalización del proyecto. Si bien estas cifras —como ya expresáramos— no resultan totalmente consistentes con los grados de avance físico también proporcionados por la CNEA, podrían encontrar una explicación en la eventual diferencia entre inversiones y grados de avance físico. Aceptando esta hipótesis como explicación de la aparente falta de con-



sistencia de la información disponible, al menos son obtenidas dos importantes conclusiones que servirán de base a esta propuesta:

5.1. Durante todo el transcurso del proyecto se habrían invertido en el mercado local, recursos por el equivalente de 437 millones de dólares. Asimismo, se habrían atendido pagos no financiados en el extranjero en igual período por 128 millones de dólares (en marcos alemanes), lo que daría un total de pagos efectuados por el Estado por 565 millones de dólares. Cabe también tener en cuenta que la financiación extranjera puso a la libre disponibilidad del Estado, el equivalente a 270 millones de dólares de los cuales, a la fecha de referencia, sólo habían sido utilizados 242 millones de dólares. Es decir, en consecuencia, que desde el inicio del proyecto —fines de 1979— el Estado, a través de la CNEA, sólo habría afectado fondos propios por el equivalente de aproximadamente 323 millones de dólares. A fines ilustrativos resulta, de las cifras proporcionadas por la CNEA, que su presupuesto general en igual período habría ascendido a 5.957 millones de dólares y de limitarnos al inciso 42, a 3.592 millones de dólares. Es decir, en un caso alrededor del 6 % y en el segundo alrededor del 9 % (del total presupuestario o del inciso 42 respectivamente), habría sido afectado al proyecto nucleoelectrónico más importante bajo realización. Es fácil deducir el grado de prioridad asignado al proyecto vía presupuesto de la Nación, por la CNEA a lo largo de todo su desarrollo.

5.2. Sistema tarifario para la generación nucleoelectrónica. Al presente, el reconocimiento tarifario por la generación nucleoelectrónica, tanto en concepto de energía como por potencia puesta a disposición, asigna a este tipo de generación un ingreso que sólo permite atender medianamente los costos variables y en manera alguna significa la posibilidad de disponer de recursos posibles de ser destinados a la atención de nuevas obras.

Este es el resultado de una constante discriminación hacia el sector, a partir de la derogación de la resolución de la Secretaría de Energía 36/76. En efecto, ello se concretó poco tiempo después mediante la resolución 308/76 (8 de octubre de 1976). Esta nueva reglamentación, si bien se presentaba como persiguiendo un objetivo aparentemente atractivo —igual retribución por costos variables para las distintas empresas— introdujo un elemento conflictivo al vincular necesariamente los ingresos por costos fijos (potencia puesta a disposición) con los correspondientes a los costos variables (energía aportada). Esta situación acusó su punto álgido de deterioro en el año 1982 como resultado, por un lado, de la alteración relativa en el tiempo, de los parámetros que servían de referencia a la resolución 308/76 y por el otro, del distinto tratamiento dado al parque nucleoelectrónico en cuanto a su prioridad de despacho, aspecto en el cual también se alteró lo dispuesto por el artículo 5º de la resolución 36/76 que disponía "que la central nuclear en Atucha opere en servicio de base".

Las posteriores resoluciones de la Secretaría de Energía han continuado agravando la situación del parque nucleoelectrónico; por ejemplo, el resultado de la aplicación de la metodología actualmente vigente lleva a que en el primer semestre de 1988, habiendo generado

la CNEA, Hidronor y Salto Grande respectivamente 2.425.231, 1.065.172 y 2.881.118 MWh, la tarifa resultante por todo concepto (energía y potencia puesta a disposición), expresada en milésimos de u\$s/kWh, haya resultado respectivamente de 14,32, 29,98 y 20,90.

Los valores así expuestos permiten sacar además otra significativa conclusión acerca del papel de variable de ajuste asignada en el actual esquema económico-financiero a la nucleoelectricidad. En efecto, de los valores anteriores se desprende que la masa de energía aportada por Hidronor y Salto Grande durante el primer semestre de 1988, representó un total de 3.946.290 MWh que ha sido retribuido con un precio promedio de 23,35 mills-u\$s/kWh mientras que, como vimos, la nucleoelectricidad recibió una retribución de sólo 14,32 mills-kWh.

Precisamente este bajo valor relativo asignado a la nucleoelectricidad, posibilitó que la masa total de energía aportada por las tres empresas en el primer semestre de 1988 (6.371.521 MWh) alcanzase un precio medio ponderado de 19,91 mills/kWh. Es decir, a expensas de una baja tarifa en el sector nucleoelectrónico, se posibilitó una tarifa promedio para el sector hidráulico superior en un 63 % a la reconocida para aquél, sin superar el valor promedio de 20 mills/kWh que a lo largo de los últimos años regulares —es decir sin situaciones atípicas— parecería haber constituido el objetivo perseguido en el sector.

Lo expuesto parecería constituir una pauta general dominante en los últimos años. Descontando el año 1987, debido a su atipicidad por los defectos de generación de la CNA I y de otros emprendimientos hidráulicos, el año 1986 resulta ilustrativo al respecto.

En efecto, tomando la facturación de CNEA, Hidronor y Salto Grande a lo largo de 1986, tomada mensualmente en australes y dividida por el valor del dólar a fin del mes correspondiente, resulta una facturación total —por energía y potencia puesta a disposición— de 100.523.156, 98.724.397 y 192.896.962 dólares respectivamente. Teniendo en cuenta que la energía neta (MWh) aportada al SIN (Sistema Interconectado Nacional) por cada una de dichas empresas fue, respectivamente, de 5.232.354, 4.994.825 y 7.518.419 MWh resulta que la facturación unitaria sobre la base de energía neta, expresada en mills/kWh, resultaría de 19,21 para CNEA, 19,77 para Hidronor y 25,66 para Salto Grande. La facturación unitaria promedio de Hidronor más Salto Grande también expresada en mills u\$s/kWh resultó de 23,31.

Vemos que este valor resulta casi absolutamente coincidente con el reconocido para la hidroelectricidad en el primer semestre de 1988, mientras la nucleoelectricidad sufrió mientras tanto una merma en sus ingresos desde un valor de 19,21 para el año 1986 a sólo 14,32 para el primer trimestre de 1988, es decir una quita adicional del 25 %.

Esta quita adicional —en desmedro del plan nucleoelectrónico— permitió reducir el precio promedio de las tres empresas durante el año 1986 —que resultó de 22,10 mills— a los 19,91 mills del primer semestre de 1988, merma que no fue orientada precisamente a una reducción de las tarifas al público, como contribución del plan nucleoelectrónico, sino que en favor de las empresas compradoras del DUC (Despacho Unificado de Cargas).



El año 1987, a pesar de su atipicidad, se encuadra dentro de la misma filosofía, por lo menos de manera cualitativa. En efecto para CNEA, Hidronor y Salto Grande, las tarifas promedio y la energía producida fueron, hasta el mes de noviembre de 1987 inclusive, de 15,16, 18,396 y 18,66 mills/kWh y de 6.465.000, 7.508.000 y 7.715.000 MWh. En consecuencia para este atípico año, el precio promedio de la hidroelectricidad fue aún así de 18,53 mills/kWh es decir un 22 % superior a los 15,16 mills/kWh, reconocido a la nucleoelectricidad, aun en estos primeros 11 meses del año 1987. En cuanto al precio medio de las tres empresas en cuestión fue para el mismo período de 17,53 mills/kWh.

Resulta entonces claro que como conjunción de una baja tarifa, una reducida prioridad en la asignación de los recursos disponibles vía presupuesto de la Nación y una nula participación en la apropiación de los recursos disponibles para la expansión del sector eléctrico, resulta comprensible el ya visto limitado avance de la componente local, causal esencial del colapso del proyecto y las perspectivas futuras para el mismo, de mantenerse este estado de cosas que precisamente este proyecto de resolución persigue modificar. Lo expuesto encontraría su explicación:

6.1. *En el plano interno:* La Secretaría de Energía, al no disponer de un control efectivo sobre su desarrollo, lo excluye de sus prioridades dentro del equipamiento eléctrico, y en consecuencia no le asigna recursos de los fondos con que dispone para atender la financiación de la expansión del sector.

6.2. *En el plano externo:* Encuentra correlato en las condiciones que los organismos de crédito internacional imponen o tratan de imponer al país. Por ejemplo, en las propuestas de convenios de garantías con el BID, elevado con opinión favorable por el Ministerio de Economía a la Presidencia de la Nación, puede leerse por ejemplo en relación al préstamo N° 346/OC-RG:

"iii) Tomar las medidas necesarias, a satisfacción del banco, para que la tarifa de venta de electricidad de CNEA no sea superior a la mayor tarifa de las restantes fuentes de suministro del Sistema Interconectado Nacional (SIN)."

"viii) Que sólo se destinarán recursos de fondos energéticos a CNEA para financiar su programa de inversiones o la cobertura de sus déficits operativos, una vez que todas las inversiones y gastos operativos de las demás empresas del sector hayan sido cubiertos."

Además, como vemos, esta peculiar injerencia de una entidad crediticia internacional en nuestros programas energéticos, es inclusive cumplida con mayor denuedo por nuestras autoridades del sector económico ya que como vimos en el precedente punto 5.2. la tarifa reconocida a la nucleoelectricidad no sólo no es la mayor de las reconocidas dentro de las distintas fuentes de suministro del Sistema Interconectado Nacional (SIN), como reconocería el BID, sino que es precisamente la menor.

Poco restaría agregar para entender la suerte del proyecto CNA II y comprender la fundamentación de las medidas que propiciamos en la parte resolutive. Sólo nos restaría agregar cómo el país supo actuar en el pasado para concretar con éxito el proyecto de la CNE.

Excluimos de esta referencia el proyecto de la CNA I, ya que atento su excepcional esquema financiero —que preveía el 100 % del costo del mismo indistintamente del origen de los suministros— no requirió de importantes contribuciones en moneda local, por parte del Estado, durante todo su período de construcción.

Para encarar el proyecto de la CNE, el Estado dispuso:

—Mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía 36/76 (27 de enero de 1976) poner en vigencia la única metodología aplicada hasta el presente que garantizó al sector un ingreso sano y genuino. Posteriores resoluciones fueron deteriorando dicho equilibrio hasta condenar al sector a la artificial y discriminatoria situación que se expuso bajo el punto 5.2.

—Mediante el artículo 3° del decreto 706/74 del 7 de marzo de 1974, además incluir el plan de inversiones de la CNE, entre las "grandes obras eléctricas a financiarse parcialmente con los recursos previstos en los decretos leyes 19.063/71 y 19.287/71".

Es decir, el gobierno democrático que decidió tanto la CNE como la CNA II, no se avino a ninguna de las dos cláusulas restrictivas aplicadas con posterioridad en desmedro del plan nucleoelectrico.

En efecto, aquel gobierno democrático, al decidir, por resolución de la Secretaría de Estado de Energía 296/74 de fecha 7 de agosto de 1974, la construcción de la hoy en colapso CNA II, le asignaba claras provisiones: tomando los recaudos necesarios para que la posterior resolución 36/76, que como vimos determinaba un adecuado régimen tarifario, la comprendiese y en cuanto a su financiación, incluyéndola en los proyectos establecidos en el plan sectorial de energía correspondiente al plan trienal 1974-1977.

Nada de ello fue posteriormente concretado por los decretos 302/79 y 2.441/80. Hoy apreciamos las consecuencias de esa errónea decisión cuya explicación no resulta simple; aún así parecería que habría que buscarla ya sea en que por ese entonces, el así llamado proceso se arrogaba "objetivos pero no plazos", o en una equivocada apreciación acerca de los supuestos ingresos que aparentemente se confiaban que habrían de provenir de la política de exportación de uranio a que hace referencia el decreto de aquel entonces 2.765/80.

Atento que ambas apreciaciones resultaron incorrectas —como era fácilmente previsible— y dado que en aras de las mismas, se renunció a las acertadas provisiones que como vimos, se tomaron en su momento para respaldar el proyecto CNE, hoy arribamos al cuadro de colapso que agobia al plan nucleoelectrico y compromete a la adecuada atención de la demanda eléctrica.

La medida que proponemos no significa necesariamente gravar a la sociedad —ya sea vía tarifaria o vía presupuesto— en mayor cuantía que lo que acontece en la actualidad. Por el contrario, podrá significar una reducción en tal sentido a través de un mejor cumplimiento de las prioridades que merecen aquellas actividades en el campo nuclear de más rápido y mayor rédito a la comunidad y el seguro destino de los fondos que vía presupuesto se habían asignado al proyecto.

Es comprensible la reluctancia de la Secretaría de Energía de afectar recursos provenientes de los fondos que ella maneja (para atender la expansión del sector eléctrico) a esta obra atento que, debido a la estructuración actual de ambos sectores, no le asiste el derecho de efectuar un preciso control de gestión del proyecto, así como tampoco del destino final, dentro de las múltiples actividades de la CNEA, que recibían tales aportes. Ello es así ya que los mismos deberían ser restados de otros proyectos eléctricos, en los cuales sí, la Secretaría de Energía ejerce un efectivo control de gestión y de auditoría.

La medida que propiciamos, sin restar trascendencia a las restantes actividades de la CNEA, vendría a resolver —transitoriamente y hasta la promulgación de la legislación de fondo del expediente 3.633-D.-87— el real encuadre de las centrales nucleares, no sólo como herramientas de real desarrollo tecnológico, sino también como obras trascendentes dentro del equipamiento eléctrico y por tanto meritorias como para ser encuadradas dentro de aquellas a ser financiadas mediante aporte de los fondos específicos previstos por la legislación vigente a tales fines.

Todo lo expuesto, así como un más eficiente desarrollo del proyecto —al ponerlo a cubierto de las fluctuaciones periódicas en la provisión de fondos— significará menores costos improductivos y sobreprecios resultantes de periódicas renegociaciones. Lo señalado sustenta lo afirmado que la medida que propiciamos no debería necesariamente significar una mayor carga para la comunidad, ya que si bien implicará un mayor aporte del sector eléctrico, por el contrario conllevará a un saneamiento de los recursos a ser aportados vía del Tesoro nacional.

El reajuste tarifario que propiciamos para la nucleoelectricidad podrá implicar que los fondos en moneda local que venían siendo asignados vía presupuesto de proyecto, en forma aleatoria, faltos de regularidad y presumiblemente con posterior redestino, sean de entonces en más previsible hasta la finalización del proyecto, regulares en su periodicidad y controlables adecuadamente en cuanto a su final afectación. Sólo será requisito para ello una eficiente operación y mantenimiento del parque nucleoelectrico que evite intempestivas y prolongadas salidas de servicio ya sea de la CNA I como de la CNE. Los fondos que así se podrán percibir significarán, dentro del cronograma oficial del proyecto CNA II, algo más del 50 % de los recursos aún necesarios en moneda local, circunstancia ésta que permitirá encarar la obtención de la financiación restante —ya sea en el mercado local como en el extranjero— sin tener que renunciar para ello al objetivo básico de la CNA II de crear una sólida y creciente infraestructura local en cuanto a la provisión de bienes y servicios así como concretar —sin claudicaciones impuestas— los objetivos perseguidos con la creación de ENACE S. A.

Consideramos esencial para el efectivo cumplimiento de lo expuesto que el control de gestión y la correspondiente auditoría acerca del destino de los fondos que se asignen al proyecto, construcción y explotación de las centrales nucleoelectricas —ya sea que resulten vía arifas, fondos específicos o Tesoro de la Nación— sea ejercido por la Secretaría de Estado de Energía, atenta

su responsabilidad de satisfacer la demanda eléctrica a cuyo efecto coordinará su accionar en tal sentido con la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Los fondos de que dispone la Secretaría de Energía para atender la expansión del sector a su cargo, en parte se recaudan en relación a la generación total de energía eléctrica. El límite máximo que, en caso de optarse por no modificar el actual régimen tarifario, propiciamos afectar al sector nucleoelectrico es además menor que su aporte al Sistema Interconectado Nacional en los años 1985, 1986 y 1987. Consideramos por ello justa esta afectación que, aun en este caso, no debería significar esfuerzo económico adicional para la sociedad y sólo una más lógica distribución de dichos recursos.

Consideramos aun así, que todas las dificultades, intentos de intromisión en nuestra política energética, fallas organizativas, etcétera, expuestas a lo largo de estos fundamentos, deben merecer con la mayor celeridad posible las soluciones de fondo propiciadas por los distintos trámites parlamentarios mencionados precedentemente dado que en caso contrario, el país deberá enfrentar resultados y consecuencias negativas no sólo en cuanto a la atención de la demanda eléctrica sino también en cuanto al recupero de las cuantiosas inversiones ya efectuadas —o comprometidas irreversiblemente— tanto en moneda local como en moneda extranjera en el proyecto CNA II. Sin duda, no existe otro nuevo proyecto del sector eléctrico que requiera menores inversiones adicionales que la CNA II para asegurar al sistema 700 Mwe.

Así lo reconoce la CNEA al afirmar recientemente que: "Dentro de los lineamientos generales con que se están orientando las inversiones del gobierno nacional en el sector eléctrico, el proyecto Atucha II presenta características que lo colocan entre los que tienen los mejores índices de rentabilidad".

Naturalmente, es condición indispensable para ello, aportar al manejo del proyecto, las soluciones propuestas a sus fallas organizativas y a sus carencias en moneda local.

De actuarse de la manera sugerida, el país además habrá de preservar el importante patrimonio científico-tecnológico desarrollado a lo largo de 38 años de labor fecunda en el campo nuclear, preservándolo de los foráneos intentos de desarticularlo.

Ello será además así, atento que la aún irresuelta inserción institucional de la nucleoelectricidad en el sistema eléctrico nacional al cual apuntaba el artículo 49 del decreto que dispuso la construcción de la CNA I (decreto 749/68), comenzará a tomar principio de solución. La CNEA seguirá reteniendo el control del sector nucleoelectrico en tanto y en cuanto ello aún resulta indispensable para propender al desarrollo de una infraestructura científico-tecnológica propia y aún así la Secretaría de Estado de Energía tendrá los suficientes elementos de control —de los cuales carece actualmente— para no encontrar impedimentos y avenirse entonces a aceptar los proyectos nucleoelectricos entre aquellos a ser atendidos con los esquemas de financiación que maneja para la expansión del sector eléctrico.

Se corregirá así la actual situación en la cual la Secretaría de Estado de Energía parece desentenderse de todo esfuerzo económico-financiero para la construcción de nuevas centrales nucleares —dejándolas libradas a las

posibilidades en tal sentido de la CNEA— y sólo preocuparse por ellas, una vez en servicio, aceptando su energía pero retribuyéndole por sus costos variables una tarifa, que al resultar la menor del mercado, le permite también en esto no distraer recursos que prefiere asignar a aquellas otras fuentes de generación que caen bajo su jurisdicción administrativa.

Por lo tanto corresponde, a nuestro juicio con suficiente fundamentación, arbitrar las medidas transitorias que pasamos a propiciar, las que con su pronta promulgación evitarán el colapso definitivo del plan nucleoelectrico tan seriamente afectado a lo largo aproximadamente, de casi la última década, por la falta de políticas, medidas y conducción coherente.

Las medidas que propiciamos —tanto esta transitoria como aquella de fondo— vendrán a dar a la energía nucleoelectrica, un tratamiento económico-financiero en manera alguna preferente pero sí no discriminatorio en relación a otras fuentes de generación.

Se armonizará así la nucleoelectricidad —especialmente con lo promovido con el expediente 3.633-D.-87, del cual el presente es un mero anticipo transitorio— con lo previsto en el artículo 39 de la ley 15.336 dentro de cuyo espíritu se han dictado en favor otras empresas, la ley 17.574, la ley 20.646 y el decreto 1.247/62 y que como vimos también fue contemplado —oportunamente— en favor de la nucleoelectricidad, por el decreto 706/74, su anterior 4.658/72 y por la resolución de la Secretaría de Estado de Energía 36/76, posteriormente no respetadas en relación a la CNA II. Sólo así podrá concluirse esta obra sin renunciar a ninguna demanda eléctrica formando parte institucional de la planificación respectiva y continuar bajo la dirección técnica de la CNEA, como condición indispensable para asegurar su objetivo prioritario de contribuir a un progresivo incremento de la participación nacional tanto en la provisión de bienes y servicios como en la dirección de proyectos de esta magnitud.

Sólo así —y vistos ya resultados concretos en tal sentido— será responsable encarar la construcción de las subsiguientes centrales nucleares previstas por el plan de equipamiento eléctrico.

De allí también la urgencia de aprobar las medidas que propiciamos ya que de otra manera veremos desaparecer el resultado —ya próximo a alcanzarse— de 38 años de esfuerzos en el plan nuclear.

*Normando Arcienaga. — Héctor R. Masini.  
— Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Julio C. Corzo. — Félix Riquez.  
— César Mac Karthy. — Saturnino D. Aranda. — Jesús A. Blanco.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

41

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle informe sobre la actividad desarrollada por la Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires en

materia de construcción de viviendas económicas y de interés social, especialmente con respecto a:

1º — Monto de los aportes provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda recibidos durante los años 1984, 1985, 1986 y 1987.

2º — Forma de inversión y aplicación de dichos fondos.

3º — Cantidad de unidades de vivienda y metraje construido durante los años 1984 a 1987.

4º — Cantidad de unidades adjudicadas y efectivamente entregadas en cada uno de los complejos edilicios de la Comisión.

5º — Monto de los reintegros efectuados al FONAVI durante el período 1984/1987.

6º — Planes de construcción y entrega de viviendas previstos para los años 1988 y 1989.

*Roberto S. Digón. — Carlos F. Ruckauf.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el ámbito de la ciudad de Buenos Aires desarrolla su actividad la Comisión Municipal de la Vivienda como organismo autárquico para la promoción de viviendas de interés social, la cual actúa como ejecutor de las operaciones financiadas con fondos del FONAVI.

Es conocida la gravedad de la crisis habitacional argentina, muy en especial la de los sectores de menores recursos, ámbito donde el FONAVI debe cumplir su función social; razón por la cual es necesario conocer en profundidad la inversión y aplicación de los aportes del FONAVI en jurisdicción de la Capital Federal y las posibilidades inmediatas de construcción, adjudicación y entrega de viviendas a las familias carentes de techo propio.

*Roberto S. Digón. — Carlos F. Ruckauf.*

—A las comisiones de Vivienda y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

42

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por donde corresponda y con carácter de urgente, se resuelva:

1º — Declárese lugar histórico la casa ubicada en la calle Diego Pombo 410 entre avenida Ayacucho y calle Emilio Morello, San Andrés, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, conocida como la casa del brigadier general Juan Manuel de Rosas.

2º — Disponer su compra a los actuales propietarios, a fin de ser integrada al acervo histórico nacional.

3º — Disponer la creación de una comisión mixta, presidida por el presidente del Consejo Escolar de General San Martín, e integrada por partes iguales, por miembros del Instituto Juan Manuel de Rosas de In-



vestigaciones Históricas, filial San Martín: Francisco González 90, 1º piso, y de la Asociación Hernandiana Central, calle 39, Córdoba 2476, San Martín, comisión que tendrá como misión mantener y conservar esta reliquia histórica.

4º — Esta comisión tendrá además como objetivo básico y fundamental el estudio y divulgación de la vida y obra de este prócer nacional.

5º — Se deja expresamente aclarado que la comisión no podrá realizar modificaciones de ninguna especie en la estructura de la propiedad, para lo cual deberá mediar expresa autorización del Poder Ejecutivo nacional, o de quien éste disponga.

*Luis F. Bianciotto.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiene como finalidad sea declarado por esta Honorable Cámara de Diputados lugar histórico la casa ubicada en la calle Diego Pombo 410, entre la avenida Ayacucho y calle Emilio Morello, San Andrés, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, conocida como la casa del brigadier general Juan Manuel de Rosas.

A fines del siglo XVIII se instalaron en el lugar unos religiosos franciscanos, que establecieron una misión, a la que bautizaron como Santos Lugares de Jerusalén.

En 1822, el entonces gobernador de la provincia de Buenos Aires, don Martín Rodríguez, dictó un decreto por el cual se procedía a confiscar los bienes de la iglesia, entre los que la misión se contaba, que pasaron a poder del Estado.

En 1838 se instalan allí los cuarteles de los Santos Lugares, una vez que Rosas asumió el gobierno de la provincia.

Se considera, ya que no hay antecedentes precisos al respecto, que para esa época, o poco tiempo después comenzó la construcción. Se completa allí un complejo constituido por el cuartel general, las caballerizas, y la vivienda, de lo que en la actualidad queda únicamente en pie esta última.

Es a mi juicio de fundamental importancia, preservar este pedazo de nuestra historia, ya que para asegurar el destino de la patria, es tan importante defender su futuro, como hacer justicia con su pasado.

Por lo expuesto, solicito sea declarada dicha propiedad lugar histórico, y rescatarla para el patrimonio histórico nacional, adquiriéndola a los actuales propietarios, para asegurar la conservación de tan valioso testimonio de nuestro pasado de grandeza.

*Luis F. Bianciotto.*

—A la Comisión de Educación.

43

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por medio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Na-

ción, se promueva la creación de centros de atención de la salud mental en los hospitales generales de todo el país.

*Primo A. Costantini.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La conceptualización de la salud mental como área crítica dentro del espectro sanitario nacional es aceptada y entendida por toda la sociedad. A tal efecto, se hace necesario llevar adelante medidas que, al efectivizarse, puedan dar las respuestas que la población está reclamando. Es sabido que en el campo de la salud mental no existe un nivel de respuesta operativo en el segundo nivel de atención; muchas veces ante la carencia de este recurso los pacientes psiquiátricos son derivados a los grandes manicomios o colonias.

Es importante tener en cuenta que a partir de las internaciones en los establecimientos mencionados existe un importante número de pacientes que pierden la posibilidad de su reinserción social, cuando podrían ser atendidos en servicios de internación ubicados en forma accesible al lugar de residencia de los mismos. De esta manera, se hace necesario crear centros de atención de la salud mental en hospitales generales con función de: promoción, tratamiento y rehabilitación. Estos centros de atención de la salud mental podrán ubicarse en los hospitales generales. Deberán contar con: servicios de internación limitada, destinados a episodios agudos, estado de crisis, para lo cual se determinará un porcentaje de camas en salas a determinar. El objetivo de la internación será la compensación suficiente que permita la contención y el seguimiento desde el equipo de salud del centro y los programas que se vienen desarrollando en el primer nivel de atención. Además podrán brindar servicios de: interconsultas, psicoprofilaxis obstétrica, quirúrgica, talleres, atención ambulatoria, etcétera.

Para lograr una respuesta acorde, estos servicios deberán contar con un equipo de salud mental de alta complejidad compuesto por: médicos psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales y enfermería psiquiátrica. De esta forma, sin generar nuevas estructuras edilicias, sino adaptando las ya existentes con el refuerzo de recursos humanos correspondientes, se podrá dar a la población una respuesta clara que servirá para mejorar sustancialmente el nivel de atención en el campo de la salud mental.

*Primo A. Costantini.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

44

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Obras Públicas, se informe por escrito sobre:

1º — El grado de cumplimiento actual del decreto 835/88 de adjudicación del dragado del puerto de



Bahía Blanca a la empresa soviética y/o Technostroy Export.

2º — Si empresas locales presentaron en su momento una oferta que resultaba 77 millones de dólares más económica que la contratada con la empresa soviética y si esa oferta local requería una menor utilización de divisas: el 20 % contra el 88 % de la oferta soviética.

3º — Qué motivos llevaron a poner en el contrato firmado, la participación de una empresa holandesa-británica con quien se subcontrataría el 45 % del monto contractual excluyendo así a empresas locales que estarían en condiciones de realizarla.

4º — Por qué razón no se indica en el articulado del decreto 835 del 11 de julio de 1988, los bienes industrializados que serán exportados a la URSS por un monto equivalente a la obra contratada, siendo que esta exigencia está estipulada en el artículo 23 de la ley 20.659, que es la que faculta al Poder Ejecutivo a realizar contrataciones directas.

5º — Los pagos del comitente al contratista previstos en el artículo 6, inciso 6.1.1. y 6.2.1. del contrato, en cuestión, no están introducidos en la ley de presupuesto del año 1988. Si esto es así, a tenor del artículo 7º de la ley de obras públicas, esta obra carecería de crédito legal y por lo tanto no podría ser llevada adelante.

6º — Qué motivos llevaron a liberar al contratista soviético del pago total de impuestos y cargas sociales y si es cierto que esta liberación no estaba presente en la oferta franco-argentina.

7º — Qué fundamentos impulsaron a otorgar al contratista la colaboración por parte del Estado nacional que prevé el artículo 3º del contrato, colaboración que no tiene precedentes en este tipo de obras y que implica un privilegio contrario al espíritu y la letra del artículo 16 de la Constitución Nacional.

*Juan C. Taparelli. — Domingo F. Cavallo.  
— Saturnino D. Aranda.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante decreto 835/88 del 6 de julio de 1988 se autoriza la contratación directa y se aprueba el contrato celebrado con la empresa y/o Technostroy Export de la URSS para la ejecución del dragado y obras complementarias del sistema portuario de Bahía Blanca.

Esta contratación directa con una empresa extranjera se realiza a pesar de existir en el país capacidad técnica y empresaria suficientes para encarar la obra en cuestión.

Informaciones periodísticas y de medios especializados han dado a conocer que las empresas nacionales estarían en condiciones de realizar esas tareas a menor precio y con un menor desembolso de divisas.

También existiría la posibilidad de que el contrato suscrita violara normas jurídicas vigentes en el país.

El pedido de informes que venimos a solicitar resume los distintos aspectos que en el manejo de esta contratación serían irregulares.

Es por ello que venimos a presentar este pedido de informes en el convencimiento de que esclarecer estos pun-

tos oscuros es proteger y defender nuestras instituciones de gobierno, fortaleciendo así nuestra democracia.

*Juan C. Taparelli. — Saturnino D. Aranda.  
— Domingo F. Cavallo.*

—A la Comisión de Transportes.

45

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, por donde corresponda, informe sobre los siguientes puntos:

a) Si relacionadas con la resolución 312/88, emanada de la Secretaría de Comercio Interior, que dispone congelamiento de precios que solo comprenden a productos de origen industrial, se ha dictado alguna norma que proteja la canasta familiar, dado que los víveres frescos que predominan en la dieta alimentaria, no están incluidos en la misma y siguen con precios liberados, caso afirmativo, especificar detalladamente la medida.

b) Qué normas han instrumentado el compromiso de las cincuenta (50) empresas líderes, sobre disminución de precios de fábrica, asumido ante el señor presidente de la Nación el día 12 de agosto de 1988.

c) Cuál es la lista de precios industriales congelados al día 2 de agosto de 1988, presentadas ante la Dirección Nacional de Análisis de Precios, y si éstas fueron remitidas en tiempo y forma a las respectivas direcciones de Comercio de las provincias.

*Daniel V. Pacce. — Carlos F. Ruckauf. —  
Lorenzo A. Pepe. — Irma Roy. — Julio  
C. Corzo. — Olga E. Riutort. — Roberto  
S. Digón. — Carlos E. Rosales. — Floro  
E. Bogado. — Carlos A. Romero.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Secretaría de Comercio Interior con motivo de haber dictado la resolución 312/88, convocó a una reunión que fue presidida por los subsecretarios de Desarrollo de Comercio Interior y de Política de Precios, a la que asistieron los directores de Comercio de las provincias quienes, luego de escuchar las informaciones referidas a las medidas tomadas en materia de precios y de debatirlas ampliamente, arribaron a las siguientes conclusiones (las que fueron hechas públicas):

1º — Que ningún precio ha sido congelado.

2º — Que la resolución 312/88 establece que las listas de precios presentadas al 2 de agosto de 1988 son las únicas autorizadas.

3º — Que los precios incluidos en dichas listas presentan un "colchón" que supera en muchos casos al 50 % de los precios vigentes a la fecha, lo que implica una forma de "inflación anticipada" de incalificables efectos negativos en la canasta familiar, creando sin embargo un clima de ficción y confusión en la opinión pública.

4º — Que esas listas sólo comprenden a productos de origen industrial, estando excluidos todos los víveres fres-

cos que predominan en la dieta alimentaria de los hogares argentinos, los que siguen con precios liberados.

5º — Que se les pidió un compás de espera hasta tanto se terminen de implementar estas medidas, que a juicio de los firmantes (los directores provinciales de Comercio), son inorgánicas, sin rigor técnico alguno, contradictorias y con el solo objeto de atender a necesidades políticas.

6º — Que los directores provinciales de Comercio Interior manifiestan su total acuerdo y colaboración a todo programa que conduzca a resolver el grave flagelo de la inflación que castiga a la clase trabajadora principalmente, pero entienden que las medidas deben tomarse con un sentido global y coherente, atacando las causas y no los efectos de una política económica recesiva que sigue achicando al país y empobreciendo a todos los sectores de la vida nacional.

La escandalosa remarcación de precios por el conocimiento anticipado de las medidas de congelación dispuestas, ha configurado un nuevo y duro golpe al flaco y empobrecido bolsillo de los trabajadores argentinos, lo que se acentúa aún más, por la carencia de pautas concretas y normas legales que permitan ejercer un efectivo control de la política de precios acordada, y de esto pueden dar fe las amas de casa de los cuatro puntos cardinales del país.

El conocimiento de estos hechos que justificadamente preocupan y afligen a toda la ciudadanía, nos impone la obligación de propiciar este proyecto, a fin de que el Poder Ejecutivo informe detalladamente sobre los puntos requeridos, lo que sin dudas, ha de ser compartido por los señores legisladores.

*Daniel V. Pacce. — Carlos F. Ruckauf. — Lorenzo A. Pepe. — Irma Roy. — Julio C. Corzo. — Olga E. Riutort. — Roberto S. Digón. — Carlos E. Rosales. — Floro E. Bogado. — Carlos A. Romero.*

—A la Comisión de Comercio.

46

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Promover juicio político a los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, José Severo Caballero, Augusto C. Belluscio y Carlos S. Fayt, por haber cometido, conforme se expresa en los fundamentos, un grave error jurídico y haber omitido el tratamiento de una cuestión oportunamente planteada al dictar sentencia en la causa 450, su cuerpo principal, agregados y anexos, con mengua de los artículos 18 y 100 de la Constitución Nacional, incurriendo en mal desempeño de sus funciones (artículo 45 de la Constitución Nacional), que por su gravedad y trascendencia social resulta inexcusable.

*Miguel P. Monserrat. — Ignacio L. R. Carodozo. — Raúl O. Rabanaque. — Oscar S. Lamberto. — Roberto J. García. — Delfor A. Brizuela. — Orosia I. Botella. — Osvaldo F. Pellin. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Olga E. Riutort. — Alberto Aramouni. — Oscar E. Alende. — Eugenio A. Lestelle. — Lorenzo A. Pepe.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El reciente desprocesamiento de los militares imputados en las causas globalmente conocidas como Cuerpo I de Ejército constituyó una nueva frustración para los sectores populares, que además de haber sido los más agredidos por la feroz dictadura sufrida son los que hoy con su acción comprometida, tratan de dar contenido a este proceso de transición a la democracia.

La sentencia de la Corte Suprema tiene una trascendencia que sobrepasa lo estrictamente jurídico, constituyendo un acto de claro contenido político, orientado a colaborar con el Poder Ejecutivo en su intento de clausurar lo más rápidamente posible la etapa de juzgamiento de los militares por las atrocidades cometidas durante la pasada dictadura y con la menor cantidad de procesados posibles.

Esta opción política, que se materializó en la sentencia, no sólo es cuestionable desde lo ético y lo político, sino que además fue tomada con olvido de claros preceptos jurídicos, obviando concretas constancias de la causa y hasta efectuando una extraña y heterodoxa interpretación de las consecuencias de sus propios actos, lo que le permite atribuir la responsabilidad del desprocesamiento a un tribunal inferior, la cámara federal de la Capital.

Efectivamente, sancionada la Ley de Punto Final, la cámara federal citó hacia el mes de diciembre de 1986 y dentro del plazo de 60 días fijados por aquella, a varios integrantes del ejército a prestar declaración indagatoria por los hechos acontecidos durante la dictadura. Para esa misma época dicho tribunal había rechazado un recurso extraordinario presentado por Juan Antonio del Cerro en una de las causas en que se investigaba lo actuado en competencia del Cuerpo I.

Presentado el recurso de queja por el defensor oficial, ante la renuncia del defensor particular, la Corte habilitó días y horas inhábiles con la sola firma del ministro Caballero y requirió la remisión del cuerpo principal y todos los agregados de la causa 450, lo que era manifiestamente innecesario para resolver el recurso planteado, pero sumamente útil para impedir la concreción de las citaciones a los imputados.

Cabe señalar que estos casos no eran susceptibles de ser encuadrados dentro de las disposiciones exculpatorias de la llamada Ley de Obediencia Debida.

Como fue expresado, los militares no prestaron declaración en la fecha prevista por la cámara y en consecuencia no fueron procesados en esa oportunidad; esta situación se planteó, reiteramos, porque la Corte, con la sola firma de su presidente solicitó la totalidad de los expedientes de la causa, impidiendo así, de hecho, que se practicara la diligencia.

Devuelta la causa, y descontados los días en que el expediente estuvo en la Corte, con fecha 2 de abril, antes de que venciera el plazo ya mencionado de 60 días, la cámara indagó y dispuso el procesamiento de 20 militares, policías y agentes de inteligencia.

Contra esta resolución de la cámara federal los afectados interpusieron sendos recursos extraordinarios ante la Corte Suprema.

Este alto tribunal resolvió, con incomprensible criterio, revocar estos procesamientos por entender que fueron dictados después de vencidos los plazos estipulados para ello.

Para llegar a tal conclusión el alto tribunal atribuyó a la cámara federal la responsabilidad de haber dejado transcurrir el plazo, habiendo incluido en el cómputo, insólitamente, también los días en que la causa estuvo en su poder, fuera de la posibilidad de decisión del inferior.

De esta manera la Corte o más precisamente, los ministros Caballero, Fayt y Belluscio, autores de los votos que fundamentan el fallo, se valen de causales o situaciones por ellos mismos provocadas para posibilitar hoy el desprocesamiento.

Así tenemos que, o los plazos se suspendían en su transcurso mientras la cámara no podía actuar por la decisión de la Corte, con lo cual la sentencia que criticamos habría incurrido en un grosero error de derecho inadmisibles en el más alto tribunal; o los plazos no se suspendían en su devenir, en cuyo caso los ministros habrían actuado con lenidad e irresponsabilidad inexcusable, por haber prefabricado las condiciones de la nulidad luego resuelta.

Como se ve, sea uno u otro el caso, los ministros citados han incurrido en la conducta tipificada por el artículo 45 de la Constitución Nacional como mal desempeño de la función, que por su gravedad y trascendencia social resulta inexcusable y por lo tanto corresponde la promoción del pertinente juicio político.

Lo expuesto, con ser grave, no es todo. Los ministros no se hacen cargo, en sus votos, del planteo de inconstitucionalidad de la ley 23.492 oportunamente deducido por particulares damnificados ante la cámara federal, no intentando siquiera justificar la omisión.

Sea que la cuestión debió haber sido tratada en la instancia en que fue introducida, sea que hubiese podido ser tratada por la misma Corte, lo cierto es que no ocurrió ni lo uno ni lo otro, aplicándose una norma sobre la que pendía un reproche de inconstitucionalidad sin que haya mediado tratamiento alguno del mismo.

Esta falta de tratamiento significa, nada menos, que se ha incumplido la norma del artículo 100 de la Constitución Nacional que manda "conocer" y "decidir", en un tema de incuestionable naturaleza federal, como así también del artículo 18 de nuestra Ley Fundamental por violación de la garantía del debido proceso.

No se trata y no se puede argumentar, que estemos en presencia de una omisión involuntaria, dado que en el voto en disidencia del ministro Bacqué se aborda el tema, poniendo de manifiesto su existencia, pese a lo cual los ministros hoy acusados guardan un silencio que solo contribuye a poner de manifiesto la evidente intencionalidad de los votos cuestionados.

Por esta razón los ministros de la Corte, Caballero, Fayt y Belluscio han incurrido en la causal del artículo

45 de la Constitución Nacional de mal desempeño de sus funciones por lo que corresponde también por ello, promover el correspondiente juicio político.

*Miguel P. Monserrat. — Ignacio L. R. Cardozo. — Raúl O. Rabanaque. — Oscar S. Lamberto. — Roberto J. García. — Délfor A. Brizuela. — Orosia I. Botella. — Osvaldo F. Pellin. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Olga E. Riutort. — Alberto Aramouni. — Oscar E. Alende. — Eugenio A. Lestelle. — Lorenzo A. Pepe.*

--A la Comisión de Juicio Político.

47

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

1º — Crear una comisión especial para investigar la presunta comisión de delitos en los que podrían haber incurrido los integrantes del Ejército Argentino que participaron en la llamada XVII Conferencia de Ejércitos Americanos realizada en Mar del Plata en noviembre de 1987.

2º — La misma estará integrada por nueve (9) diputados designados por el presidente de la Honorable Cámara a propuesta y en representación de los diferentes sectores políticos que la componen de acuerdo a la proporcionalidad que exhibe.

3º — Esta comisión tendrá plenas facultades para citar e interrogar a todos los implicados y requerir de los organismos del Poder Ejecutivo nacional involucrados, la documentación que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido.

4º — La comisión investigadora tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días para emitir su dictamen, a partir de su conformación.

5º — Para el cumplimiento de su cometido, la comisión investigadora podrá designar personal y proveerse de todos los elementos necesarios para su eficaz desenvolvimiento, disponiendo para ello de la asistencia presupuestaria de la Honorable Cámara.

6º — Invítase al Honorable Senado de la Nación a crear una comisión similar e integrarla a la presente, a fin de conformar una comisión investigadora bicameral.

*Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Osvaldo F. Pellin. — Matilde Fernández de Quarracino. — Raúl O. Rabanaque. — Olga E. Riutort. — Luis A. Manrique. — Roberto S. Digón. — Alberto Aramouni. — Simón A. Lázara. — Lorenzo A. Pepe. — Carlos E. Rosales. — Roberto J. García. — Ignacio L. R. Cardozo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente fueron denunciadas en conferencia de prensa las conclusiones de la XVII Conferencia de Ejércitos Americanos, realizada del 16 al 20 de noviem-

bre de 1987, en Mar del Plata, donde participaron representantes del Ejército Argentino.

A juzgar por lo informado (y que hasta el momento no ha sido desmentido por ninguna autoridad), los delegados argentinos asistentes a la conferencia, habrían incurrido en la comisión de los siguientes delitos, a saber:

a) Violación al artículo 103 de la Constitución Nacional; 214 y 222 del Código Penal y 621, 622 inciso 7 y 634 del Código de Justicia Militar, relacionados con el intercambio de información militar con el Ejército de los Estados Unidos, que como es público y notorio fueron aliados de nuestros enemigos en la guerra del Atlántico Sur en 1982 y por lo tanto, corresponsables del criminal hundimiento del acorazado "General Belgrano" y de la usurpación de los espacios territoriales y marítimos argentinos perpetrada por el Reino Unido de la Gran Bretaña con quien la Nación Argentina aún mantiene estado de beligerancia, lo que configuraría delito de traición a la patria, etcétera.

b) Violación a las leyes 23.077 (artículo 226 bis del Código Penal "atentados al orden constitucional y la vida democrática") y 23.554 de defensa nacional en tanto la representación argentina habría hecho una ponencia reivindicando la "doctrina de la seguridad nacional", rechazada por el Congreso de la Nación.

c) Violación a los derechos y garantías del ciudadano consagrados en la Constitución Nacional y al Pacto de San José de Costa Rica (ratificado por ley de la Nación), por cuanto se habría expuesto sobre la base de la "teoría del enemigo interno" y de la "inteligencia interior". Asimismo, se habría agraviado a organismos defensores de derechos humanos como la Asamblea Permanente compuesta por un espectro político pluralista y democrático, entre otros; se habrían hecho imputaciones ideológicas a sectores obreros, estudiantiles y religiosos desde una perspectiva oscurantista y antidemocrática; injuriado y calumniado a partidos y movimientos políticos legalmente constituidos, calificándolos como "frentes subversivos"; etcétera; lo que son asuntos totalmente ajenos a la función específica del Ejército Argentino e implica desvirtuar el papel de las fuerzas armadas convirtiéndolas en un poder paralelo que usurpa facultades privativas de los poderes constitucionales, lo que configuraría el delito de sedición.

Por lo expuesto anteriormente, presentamos el presente proyecto de resolución.

*Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Osvaldo F. Pellin. — Matilde Fernández de Quarractino. — Raúl O. Rabanaque. — Olga E. Riutort. — Luis A. Manrique. — Roberto S. Digón. — Alberto Aramouni. — Simón A. Lázara. — Lorenzo A. Pepe. — Carlos E. Rosales. — Roberto J. García. — Ignacio L. R. Cardozo.*

—A la Comisión de Defensa Nacional.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

1º — Facultar a la Presidencia para que designe una delegación parlamentaria que viaje a la República de Chile cuando tenga lugar próximamente el plebiscito convocado por las autoridades del país trasandino y conforme a la invitación formulada por ex parlamentarios chilenos que recientemente visitaron nuestro país.

2º — Que esta delegación parlamentaria se integre con legisladores, previa consulta con los diferentes bloques, y que la misma revista un carácter pluralista.

3º — Comunicar esta decisión al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Parlamento Latinoamericano y a la Unión Interparlamentaria Mundial.

4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida correspondiente.

*Federico T. M. Storani.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El plebiscito convocado por el régimen militar chileno ha despertado la atención de la opinión pública internacional y fundamentalmente de las fuerzas democráticas y populares latinoamericanas.

La participación de una delegación parlamentaria argentina, en virtud de ser los auténticos representantes de la soberanía popular, compuesta por las distintas expresiones políticas es la prueba más acabada del compromiso de nuestros pueblos con todas las acciones que conduzcan a la plena vigencia de las instituciones democráticas en el continente.

El pueblo chileno a través de sus distintas representaciones políticas ha dado desde el infausto golpe de estado del 11 de septiembre de 1973 todas las muestras de su compromiso inquebrantable con la democracia; es por eso que en cualquier instancia en donde el pueblo se pueda expresar, la solidaridad latinoamericana debe estar presente.

Consecuentemente nuestro Parlamento a través de la Honorable Cámara ha respondido con la mayor celeridad posible a la invitación formulada por los colegas de la república hermana chilena.

*Federico T. M. Storani.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que en ocasión de modificarse el actual sistema de acceso al transporte público de pasajeros, se dispongan precios diferenciados de los ciudadanos hasta 16 años, de 16 a 60 años y de 60 años en adelante, en forma tal de



producir rebajas para la primera y la última de las categorías citadas.

*Carlos F. Ruckauf. — Irma Roy. — Daniel V. Pacce. — Alberto Aramouni. — José J. B. Pampuro. — José P. Aramburu. — Orosia I. Botella.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por noticias periodísticas nos hemos enterado de que en el ámbito del Poder Ejecutivo se está considerando la modificación del sistema de utilización del transporte público de pasajeros, sustituyendo el tradicional boleto por un cospel o tarjeta magnética.

En numerosos países del mundo estos dos mecanismos son los más utilizados, y en muchos de ellos se discriminan los precios en virtud de la edad de los ciudadanos que lo utilizan.

Simultáneamente se encuentran a consideración de esta Cámara proyectos de boleto estudiantil y boleto para jubilados, de los cuales en algunos de los casos somos coautores.

Por ello el proyecto de resolución que acompañamos.

*Carlos F. Ruckauf. — Irma Roy. — Daniel V. Pacce. — Alberto Aramouni. — José J. B. Pampuro. — José P. Aramburu. — Orosia I. Botella.*

—A la Comisión de Transportes.

50

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Expresar su preocupación más profunda frente a recientes intentos de diversas comunas de la provincia de Buenos Aires, y particularmente en la intendencia de Morón decididas a implementar cuerpos paralelos de vigilancia destinados a tareas de seguridad, por ser medidas que se contraponen a funciones indelegables del Estado provincial y poner de manifiesto el desasosiego que esto produce en la población y sus organismos legítimos ante la posibilidad de nuevos intentos de éste o cualquier otro distrito del país.

*Lucía T. N. Alberti. — Marcos A. Di Caprio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Federico T. M. Storani. — Osvaldo H. Posse. — Rubén A. Rapacini. — Simón A. Lázara. — Horacio H. Huarte. — Matilde Fernández de Quarracino. — Julio S. Bulacio. — Juan O. Villegas. — Juan J. Cavallari.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación del cuerpo de seguridad denominado "vigías de la comunidad" demostró la vulneración de una facultad indelegable del estado provincial como es la de organizar sus fuerzas de seguridad.

La implementación del servicio así llamado en el partido de Morón, y otros intentos afines, recuerdan la creación de fuerzas parapoliciales, y con ello a la etapa vivida en la Argentina que nos sumió en una larga noche donde la represión y la persecución constituían la cotidianeidad de los argentinos.

Es imprescindible por lo expuesto, por la historia reciente de nuestro país, y por un futuro de libertades y respeto a los derechos humanos y a las instituciones condenar medidas como éstas, que atentan contra los ciudadanos, contra el estado provincial y desplaza a la policía, que dentro de sus posibilidades cumple correctamente con su deber.

También debemos reconocer la preocupación y el derecho de los municipios de velar por la seguridad de la población, pero nunca pueden tergiversar su sentido con medidas más represivas, sino que deben procurar atacar a las causas que provocan esos problemas a la comunidad con medidas preventivas que acudan a resolver situaciones del conjunto.

*Lucía T. N. Alberti. — Marcos A. Di Caprio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Federico T. M. Storani. — Osvaldo H. Posse. — Rubén A. Rapacini. — Simón A. Lázara. — Horacio H. Huarte. — Matilde Fernández de Quarracino. — Julio S. Bulacio. — Juan O. Villegas. — Juan J. Cavallari.*

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

51

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, con referencia a los avales otorgados por el Tesoro nacional a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Monto original de los avales.

2º — Operaciones de crédito que les dieron origen y bancos prestatarios.

3º — Importes pagados por el Tesoro nacional desde la fecha de vencimiento de las obligaciones ante incumplimiento de los deudores.

4º — Sumas retenidas a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de su parte de la coparticipación federal de impuestos en pago de los avales caídos y cancelados por el Tesoro indicando el valor en divisas resultante.

5º — Importe actual de los avales comprometidos por la Nación.

6º — Si la Municipalidad de Buenos Aires ha gestionado ante el gobierno nacional dejar sin efecto su obligación primaria como avalista de las operaciones de crédito externo por la construcción de la red de autopistas urbanas.

*Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Eduardo P. Vaca.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En oportunidad de la construcción de las autopistas 25 de Mayo y Perito Moreno la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Tesoro nacional otorgaron avales a la empresa AUSA S.A. por créditos externos tomados para financiar las obras.

Esas obligaciones no fueron cumplidas por el deudor y caídos los avales debió hacerse cargo el Tesoro nacional de los sucesivos vencimientos, operándose como consecuencia un crecimiento de la deuda externa pública.

Ante esta situación la Tesorería nacional ha retenido a la Municipalidad porteña su parte de la coparticipación federal desde 1981 hasta la fecha como forma de cobro de los pagos realizados al acreedor externo, resultando necesario conocer el estado actual de las operaciones de crédito.

Además la comuna porteña ha iniciado gestiones administrativas para reclamar ante el Tesoro nacional por la deuda avalada, lo que en última instancia significaría una nacionalización de la misma, aspecto que también es necesario aclarar.

Por los motivos enunciados solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

*Roberto S. Digón. — Roberto J. García. —  
Eduardo P. Vaca.*

—A las comisiones de Finanzas y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

52

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1º — Expresar su solidaridad con el pueblo y gobierno brasileños, respecto de su decisión de no proteger patentes de empresas farmacéuticas norteamericanas sobre medicamentos.

2º — Repudiar la actitud sancionatoria anunciada por el gobierno de Estados Unidos de Norteamérica que importa discriminación y agresión a la política interna de un país hermano.

3º — Refirmar la política argentina consagrada desde la sanción de la ley 111, de no reconocer derechos derivados del sistema de patentes a las composiciones farmacéuticas.

4º — Comunicar al Parlamento Latinoamericano esta resolución para su difusión en toda la región y la adopción de medidas coincidentes para enfrentar esta imposición de carácter monopólico.

5º — Poner en conocimiento a la Comisión de Seguimiento del I Encuentro Latinoamericano y Nuevas Tecnologías, a los efectos de que incluya esta cuestión como tema central de debate en el II Encuentro que celebre esa institución.

*José P. Aramburu. — Aldo C. Neri. — Juan  
C. Barbeito. — Eduardo A. González. —  
Oswaldo F. Pellín. — Ignacio J. Avalos.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El medicamento nació como mercancía y bien industrial y la sociedad en todo el mundo lo fue transformando en un bien social.

El sistema de patentes de invención tuvo su origen en países industrialmente maduros y fue luego acríticamente trasplantado al seno de las sociedades tecnológicamente menos evolucionadas, bajo el supuesto de que si era adecuado en países más desarrollados, debía serlo también en países de menor crecimiento relativo.

El caso de un país como el nuestro, que importa el grueso de la tecnología industrial, que opera entre cinco y veinte años rezagado respecto a la mejor práctica tecnológica universal y que no se especializa en exportaciones industriales, encierra condiciones que difieren diametralmente de las que prevalecen en países industriales maduros.

Los países centrales —muy pocos— acordaron entre sí el patentamiento de los medicamentos, luego de haber alcanzado un importante desarrollo en su industria farmacéutica.

No se puede aceptar un privilegio y un monopolio basados en la excusa de la transferencia tecnológica. En tal sentido, los países latinoamericanos en su primer encuentro realizado en Buenos Aires, con el auspicio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en su punto tercero, por unanimidad expresaron: "Los países centrales, poseedores de la tecnología y la información, tratan de monopolizarlas y usarlas para mantener privilegios en la designación de roles para las naciones".

Recientemente el presidente de los Estados Unidos anunció la aplicación a Brasil de sanciones comerciales por doscientos millones de dólares, pues las leyes brasileñas niegan la protección de las correspondientes patentes para sus productos farmacéuticos. De más está decir que también la Argentina está amenazada, pues la legislación vigente (ley 11 de Patentes de Invención) excluye a las composiciones farmacéuticas del patentamiento.

El presente proyecto de resolución atiende a la necesidad de expresar nuestra solidaridad latinoamericana y a ratificar una política explicitada desde nuestra organización nacional.

*José P. Aramburu. — Aldo C. Neri. — Juan  
C. Barbeito. — Eduardo A. González. —  
Oswaldo F. Pellín. — Ignacio J. Avalos.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

53

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos informe:

a) Si es verdad que se encuentra a la firma del Poder Ejecutivo un decreto por el cual se disponen contrata-

ciones dentro del llamado Petroplan, en virtud de las que se entregarían áreas racionalmente explotadas por YPF y con un ritmo acorde con las reservas de las áreas que se pretenden licitar.

b) Si en virtud de dicho decreto se obligaría a YPF a comprar petróleo en caso de así requerirlo la firma asociada, si no pudiera venderlo o procesarlo.

c) Cuál es el justificativo técnico de estas entregas siendo que YPF está en condiciones de garantizar el autoabastecimiento de hidrocarburos en un todo conforme con el Plan Energético Nacional, aún en el caso de producirse la deseada reactivación económica del país.

d) Si es verdad que también el decreto en cuestión dispondría la inclusión en el Petroplan de los 28 contratos existentes entre YPF y firmas privadas para la explotación de petróleo, y en caso afirmativo cuáles son las razones para ello;

e) Cualquiera otro dato que pudiera ser de utilidad en relación a la cuestión.

*Antonio Cassia. — Víctor E. Carrizo. — César Mac Karthy.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público y notorio conocimiento que el denominado Petroplan impulsado desde el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, ha despertado oposiciones en diversas franjas de la sociedad. Se han hecho cuestionamientos globales y otros particularizados, tanto técnicos como jurídicos.

No obstante ello, y a pesar de que muchos llegamos a creer que el Poder Ejecutivo nacional habría detenido esta nefasta política, hoy nos alarma en gran manera la posibilidad de que esté a su firma un decreto donde no solo se ratifican principios filosóficos ajenos a nuestra concepción popular, sino que incluso agregan variables tan peligrosas como:

1º) Incorporación en el llamado Petroplan de los 28 contratos que actualmente tiene firmados YPF con empresas privadas, de manera tal que ante la oposición al Plan Olivos I ahora se pretende disfrazar una nueva renegociación con un artificio jurídico poco claro pero detectable.

2º) Se obliga a YPF a comprar el petróleo extraído por las contratistas cuando éstas así lo dispongan. O sea que todos los fundamentos que dieron sustento al Petroplan, por los que tanto se habló en contra de los contratos de locación y obras, ahora son puestos en práctica de manera inversa, sometiéndose nuevamente a YPF al capricho de las contratistas.

3º) Se vuelve a disponer sobre áreas que YPF maneja racionalmente en bien del balance energético y que de no ser así harían peligrar los resultados del Plan Energético Nacional. No puede creerse que existan excedentes para importación que atraigan una explotación irracional, pues "no es lo mismo extraer petróleo que

vender caramelos", parafraseando una tristemente célebre versión de la dictadura militar.

Frente a tales extremos se hace necesario que esta Cámara actúe con urgencia para obtener los informes de rigor, pues de ser exactos estaremos frente a una nueva expoliación de nuestro patrimonio al que debemos oponernos con toda la fuerza que sea requerible.

*Antonio Cassia. — Víctor E. Carrizo. — César Mac Karthy.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

54

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe:

a) Si se estaría por realizar un nuevo llamamiento dentro del esquema del Plan Houston;

b) En caso afirmativo cuáles han sido los fundamentos técnicos tenidos en cuenta para ello, partiendo de las previsiones requeridas por el Plan Energético Nacional, y por el hecho de que las mismas estarían ya satisfechas con los contratos hasta hoy celebrados;

c) Cantidad de reservas, según los trabajos de las contratistas que actualmente se encuentran explotando petróleo.

*Antonio Cassia. — Víctor E. Carrizo. — César Mac Karthy.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien pueden haber existido cuestionamientos de fondo a algunos criterios del denominado Plan Houston, existe la coincidencia de que es imprescindible para el país el desarrollo de nuestras reservas, partiendo del punto de vista del Plan Energético Nacional.

Sin embargo, estimándose cubiertas dichas necesidades con los llamados hasta hoy realizados, llama poderosamente la atención la posibilidad de uno nuevo, pues no se conocen cuáles son los fundamentos técnicos en que se puede apoyar, máxime si tenemos en cuenta la importancia de la racionalidad en la materia.

De allí que en el adjunto proyecto de resolución se soliciten este tipo de informes para que podamos evaluar la procedencia de medidas que, de no tener el sustento necesario, pueden crear graves inconvenientes al tiempo que habrían de hacer nacer un precedente peligroso para un país que, como el nuestro, necesita de altas previsiones en la administración de sus recursos.

*Antonio Cassia. — Víctor E. Carrizo. — César Mac Karthy.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

55

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través del organismo correspondiente, dé respuesta al siguiente pedido de informes:

1º — Sobre los motivos por los cuales la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas solicitó al Poder Ejecutivo nacional, la suspensión del acto administrativo efectuado en el curso del año próximo pasado, con referencia a la adjudicación del predio propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicado en avenida del Libertador entre la calle Cerrito y avenida Callao.

2º — Sobre si existe un nuevo acto administrativo para la recepción de ofertas con respecto al predio mencionado en el inciso anterior.

3º — De resultar afirmativa la respuesta al inciso anterior, sobre si existió una preadjudicación a través de la cual se limitó el número de empresas oferentes.

4º — De resultar afirmativa la respuesta al inciso anterior, sobre cuáles serían estas empresas.

5º — Sobre las fechas de apertura de ofertas de los diferentes llamados a concurso efectuados hasta el presente y los futuros que se tengan previstos realizar.

6º — Sobre la base de cuáles disposiciones legales está prevista la adjudicación del predio citado en el inciso 1º.

*Lorenzo A. Pepe. — Héctor H. Dalmau.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos tomado conocimiento a través de noticias periodísticas aparecidas hace pocos días —diario "Clarín" del 21 de agosto del corriente (página 21)—, que en razón de los futuros planes de la empresa Ferrocarriles Argentinos, por los cuales se dividiría en cuatro sectores, ya se ha comenzado a avanzar con una serie de definiciones, entre las que figura, como un avance, la adjudicación de tierras de su propiedad, figurando en primer término el predio ubicado sobre la avenida del Libertador en el tramo que se extiende entre la calle Cerrito y avenida Callao, que comprende una superficie aproximada de 56.640 m<sup>2</sup>.

Esto habría dado lugar a una nueva polémica sobre el tema, que oportunamente plantearan la Sindicatura General de Empresas Públicas y la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, ante la falta de información por parte de la empresa Ferrocarriles Argentinos a los mencionados organismos. De tal forma, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas solicitó al Poder Ejecutivo nacional la suspensión del acto administrativo, basándose en lo planteado por la Sindicatura de Empresas Públicas.

Con la asunción del nuevo presidente de la empresa mencionada, el citado acto recibió un nuevo impulso,

a pesar de no haberse expedido aún al respecto la Sindicatura de Empresas Públicas.

Por lo expuesto solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de resolución.

*Lorenzo A. Pepe. — Héctor H. Dalmau.*

—A las comisiones de Transportes y de Justicia.

56

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga se remita a la Municipalidad de Diamante, de la provincia de Entre Ríos, la ayuda necesaria para paliar la afligente situación que están atravesando las personas de escasos recursos que han sido afectadas por las inclemencias de la naturaleza.

*José C. Ramos.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el área geográfica correspondiente a la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos se encuentra un grupo numeroso de argentinos que viven en total indigencia. Carecen de todo tipo de recursos para subsistir y más aún, de todo aliciente o motivación para continuar creyendo en nuestro país.

Las autoridades del municipio hacen lo posible y lo imposible dentro de sus escasas posibilidades y nulos recursos. El ingenio es puesto a prueba constantemente y pese al esfuerzo, el apremio es cada vez mayor.

Las necesidades de ropa, alimentos, medicamentos, etcétera superan los límites de toda posibilidad del municipio y se acrecientan día a día por lo que se hace necesario el esfuerzo solidario del conjunto para ayudar a aliviar la situación imperante en esa zona.

Esto motiva mi preocupación y me lleva a solicitar la presencia de la nación en ayuda de los carenciados no sólo para suplir sus necesidades actuales sino con medidas que tiendan a generar fe en nuestra patria y en su futuro, concientes que con la democracia se puede vivir mejor que con cualquier otro régimen y que nadie puede acudir en su ayuda con más sensibilidad social que aquellos que fuimos depositarios de su confianza para gobernar los destinos del país.

Continuar fundamentando la necesidad del apoyo solicitado, quizás sería inapropiado dado lo expuesto brevemente, por lo que solicito a los señores legisladores el apoyo necesario no sólo para la aprobación del presente proyecto sino para la consecución de la ayuda solicitada.

*José C. Ramos.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.



57

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que por intermedio de los organismos que corresponda proceda a informar sobre lo siguiente:

- a) Si es verdad que se ha constituido en el Ejército Argentino un "gabinete de crisis" conformado por generales en actividad y retirados;
- b) Si es verdad que este gabinete no se encuentra institucionalizado y por lo tanto no está definida su relación o participación en el Estado Mayor del Ejército;
- c) Si es verdad que el citado gabinete adoptó como resolución la creación de una fuerza especial de tareas;
- d) Si es verdad que la misión de la mencionada fuerza especial responde a la posibilidad de actuar ante posibles desórdenes originados por problemas sociales y eventuales actos de indisciplina militar;
- e) Si es verdad que se seleccionó el personal que integrará la fuerza especial con personal del cuadro superior entre los grados de coronel a capitán;
- f) Si se dan los supuestos anteriores, se desea conocer lo siguiente:

- Antecedentes que obran en el Estado Mayor del Ejército para adoptar una resolución como la citada.
- Situación ambiental y/o institucional que motiva la "hipótesis" que origina la creación y misión de la fuerza especial.
- Posibles "cursos de acción" previstos.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La organización de las fuerzas armadas responde a una serie de premisas que se originan en las "hipótesis de conflicto", continúan con el "planeamiento militar" y concluyen con las "órdenes de operaciones", dentro de las cuales se determina la conformación de las agrupaciones, elementos, etcétera, que deberán participar. Esta metodología, con variantes de acuerdo a las bases doctrinarias de cada país y aun de cada fuerza, resulta una de las partes más importantes de las actividades militares, ya que sus bases y consecuencias son las que dan fundamento a la existencia, conformación, equipamiento, entrenamiento, etcétera, de sus elementos bélicos.

Toda esta temática militar ha sido ampliamente discutida por esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación al tratarse la legislación militar aplicable en nuestro medio que, finalmente, determinó salir de la teoría denominada "doctrina de seguridad", que primó en las actividades específicas en los últimos años.

La realidad concreta muestra que en el estudio y consideración de una cuestión tan importante como es el encuadramiento jurídico-institucional que la República impone a sus fuerzas armadas, se han cometido aberraciones de interpretación y que, en ocasiones, su delinea-

miento se basó en cuestiones subjetivas, ideas de revancha y hasta posiciones de interés personal. Ya el país comprobó las falacias que se han desarrollado en algunos episodios, como son los de Semana Santa o Monte Caseros, en los cuales la conducción militar se apartó de las normas que el gobierno nacional aparentemente le fijaba para actuar conforme a la orientación política partidaria, todo lo que conllevó a un proceso de confusión, dudas y, lógicamente, equívocos.

La noticia publicada por el diario "Clarín" (26 de agosto de 1988, página 16), bajo el título de "Task Force" es realmente difícil de aceptar pasivamente y lleva a requerir a las autoridades nacionales confirmación y, en caso de darle, saber las bases doctrinarias que han llevado a esta decisión. De darse ello como una verdad, nos encontraremos en una aparente violación de las normas existentes o, contrariamente, en la realidad de que éstas no se ajustan a la realidad y, por lo tanto, son nulas como elementos de conducción. Esta es una cuestión que tiene enorme importancia, no tan sólo para atender el caso que se estudia, sino para fijar las conductas futuras en este tema.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

—A la Comisión de Defensa Nacional

58

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional con la finalidad de requerirle proceda por intermedio de los organismos que corresponda a normatizar las líneas de crédito para la vivienda que se implementan por intermedio de los diversos entes oficiales, en particular el Banco Hipotecario Nacional, con el objeto de que se determinen adecuadas prioridades, que las mismas tengan difusión y pueda, de esta manera, ejercerse adecuado control a su aplicación.

Asimismo, en tanto se confeccionen las normas señaladas, se proceda a estudiar los casos de créditos en los que existan posibles dudas para encontrar un método conveniente para enmendarlos y lograr restituir el equilibrio deseado en el tema.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La difusión del nombre de algunos "beneficiarios" de las ventajas que ofrece el Banco Hipotecario Nacional para la adquisición, renovación o ampliación de las viviendas causó en la opinión pública una sensación de molestia que ha ido creciendo a medida que se intenta dar explicaciones que justifiquen aquello.

La falta de viviendas en el país es un problema endémico que reconoce diversos orígenes pero que, en síntesis, está mostrando los resultados de un conjunto de políticas que desalientan, traban o desvían los objetivos de una serie de planes que se lanzan con gran despliegue pero que se agotan en sí mismo. De todas

maneras, por razones directas o indirectas, los gobiernos han propiciado y siguen propiciando las líneas de crédito para las viviendas y gozar de una de ellas constituye un beneficio que casi todos aspiran. En algunos casos porque les resuelve realmente el problema de la vivienda, en otros pues es una forma barata y cómoda mejor que otras y, finalmente, también hay las situaciones en las que la cuestión aparece como un medio de atractivo político. Cuando la opinión pública conoció que el Banco Hipotecario Nacional había recibido del Banco Central de la República Argentina importantes redescuentos y que ellos motivaron, a su hora, desviaciones al Presupuesto General de la Nación que merecieron la atención en esta Honorable Cámara de Diputados.

Es evidente que la falta de medios o bien el exceso de demanda acumulada, hace que lo poco que se cuenta deba ser aplicado en aquellos que tienen menos y cuya dignidad como seres humanos está presionada por la falta de vivienda. Por ello resulta poco edificante que de esos cortos fondos se apliquen, aunque sea un porcentual pequeño (se señala que el mismo está en el orden del 3/6 %) en personas que, por su situación relativa o grupo social que integran, no aparecen acuciadas como los que están realmente marginados.

La lógica dice que todos deben tener acceso a los créditos, pero el raciocinio señala que si ellos no alcanzan a cubrir la totalidad de la demanda, ella debe ser satisfecha en un cierto orden de prioridades en las que ésta se fije por la magnitud del problema a resolver y no la "vinculación" que existe entre el solicitante y su posición de contacto oficial concreta. Es decir, será válido lo que sea justo y equitativo y no lo será lo que signifique desviaciones de cualquier índole. Por ello para evitar la discrecionalidad, la mejor manera es normatizar las prioridades, difundir sus parámetros y, finalmente, permitir el control.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

—A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.

59

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga:

a) La creación del Programa Nacional de Comunicaciones Laborales para el Trabajador Rural con el fin de difundir el conjunto de derechos y obligaciones que les competen;

b) La cesión gratuita de media hora diaria en radio nacional y en su red de emisoras con el objeto de:

1º Difundir en todo el territorio de la Nación aspectos inherentes a la legislación laboral rural; escalas salariales vigentes y la composición salarial.

2º Difundir todas las normas vigentes para el empleador rural así como todas las medidas que en materia de comercio, industrialización, impositivas, relativas a exportaciones y fomento de la actividad.

3º Orientar permanentemente al empleador y al trabajador rural respecto a trámites y organismos pertinentes que tienen injerencia en la problemática que los puede inquietar o resulte como necesario para cumplimentar con disposiciones existentes.

*José C. Ramos. — Osvaldo Borda.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desconocimiento de la legislación laboral por parte de los trabajadores rurales suele llegar a veces a situaciones alarmantes. Observamos, no sin estupor, que en pleno siglo XX en nuestras zonas rurales existen relaciones laborales que calificaríamos sin temor a equivocarnos de cercanas a la esclavitud. Tratar de erradicar dichas relaciones por medio de la concientización es el objetivo fundamental que perseguimos con este proyecto.

Teniendo en cuenta que la franja de trabajadores rurales consta con un bajo grado de sindicalización, con las consecuencias negativas que esta situación conlleva, es que impulsamos este proyecto tendiente a difundir el conjunto de la legislación laboral regulativa de la actividad rural.

Resulta evidente que sin el conocimiento de la ley, no hay posibilidad de justicia alguna.

La legislación nacional prevé únicamente como medio de difusión del texto legal la publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Así lo dispone el artículo 2º del Código Civil, de esta manera queda garantizada la seguridad jurídica, es decir, mediante la transcripción en el papel de la disposición legal. No pretendemos con el presente proyecto derogar o modificar tan ancestral principio, sino que muy por el contrario sumar a los medios clásicos de dar a conocimiento público las normas legales, otros medios alternativos de comunicación social, como es la radiofonía.

Así como resulta incomparable la seguridad jurídica que otorga la impresión gráfica de la ley respecto de su propagación radial, también resulta ociosa la comparación entre la incidencia social que posee la radiofonía en relación a la palabra escrita, sobre todo tratándose como en nuestro caso, la población rural.

Visto lo expuesto, consideramos que deben conformar la dirección y orientación del Programa de Comunicaciones Laborales para el Trabajador Rural, un representante del Poder Ejecutivo nacional, un representante del sector empresario y uno del sector trabajador, quienes serán los responsables del contenido del programa, el que deberá ajustarse en un todo a los objetivos mencionados.

La importancia y la necesidad existente en nuestro país, de la instrumentación de lo expuesto, nos exime de mayores comentarios, solicitando a los señores legisladores su apoyo para la aprobación del presente proyecto de resolución.

*José C. Ramos. — Osvaldo Borda.*

—A las comisiones de Comunicaciones y de Legislación del Trabajo.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga que se modifique el artículo 18 del decreto 1.907/67 reglamentario de la ley 16.964, excluyendo a la provincia de Entre Ríos de la Región de Desarrollo Pampeano e incluirla dentro de la Región del Noreste Argentino (N.E.A.).

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Solicitar la modificación del decreto 1.907/67 en su artículo 18 es una opinión compartida con los funcionarios nacionales que han evaluado conscientemente la situación de la provincia de Entre Ríos, sus características socioeconómicas geográficas, demográficas, etcétera, coinciden en la necesidad o conveniencia para el desarrollo futuro de la provincia el ubicarla dentro de la región del Noreste Argentino (N.E.A.), tal como lo expresa, por ejemplo, el señor secretario de Agricultura Ganadería y Pesca doctor Ernesto J. Figueras en su carta de fecha 15 de junio de 1988, dirigida al señor presidente del Banco de la Provincia de Entre Ríos don Jorge Heyde.

Sin dudas que las razones esgrimidas por el gobierno de la provincia tienen el peso suficiente como para acceder a lo solicitado, conscientes de que sólo redundará en beneficio de la Nación.

El ámbito de los 78.781 km<sup>2</sup> de la provincia encierra una población de 908.000 (censo 1980) habitantes, de los cuales 283.009 corresponden al área rural y 623.786 a la urbana. Razones de diversa índole como la subdivisión de la tierra asociada con familias rurales numerosas, escasa diversificación productiva de las empresas agropecuarias, falta de un diseño en la política agroindustrial concatenado a la producción primaria, escasa o nula rentabilidad empresarial como para retener mano de obra familiar, llevaron a una disminución poblacional en el área rural. En el año 1960 los habitantes rurales superaban el 50 % del total para la época, en 1980 representaban el 31,2 %, significando una variación negativa del 30,5 %. Valor alejado del resto de las provincias pampeanas.

Si bien en general se disminuyó la población rural no se puede precisar exactamente que la migración rural-urbana, se dio dentro de la misma provincia. Si es aclaratorio, el saldo era negativo en un 49 % mien-

tras fue positivo para la región pampeana y patagónica, no así para el N.O.A., Cuyo y N.E.A., siendo para esta última de -31,4 %.

Si se incursiona en la estructura de la tierra, en Entre Ríos se encuentran particularidades significativas y cuyo tratamiento debe analizarse en forma acabada. A los efectos de la idea, la variación 1980/60, en cuanto al número de expropiaciones agropecuarias nos expresa -19,6 %, manifestando prima facie una concentración de titulares, ya que de 35.396 explotaciones, se pasó a 28.471 (1960-1980). Si a su vez, consideramos la cantidad de explotaciones y su superficie por estrato de explotaciones y también la superficie ocupada por estrato, se observa que el 71 % de ellas, están por debajo de las 100 ha, representando sólo el 12,43 % de la superficie total. Excepto un área restringida a la zona del río Uruguay donde existen explotaciones de producción intensiva, puede expresarse que se presenta no menos de un 70 % de explotaciones minifundidas.

Estratos superficie	Cantidad explotaciones %	Superficie ocupada %
0— 50 ha	52,39	5,23
0— 100 „	71,17	12,43
101— 1.000 „	27,23	39,65
1001— + 5.000 ha	3,6	48,92

Si se contempla el área de producción, se destaca la variación atípica de Entre Ríos, respecto de la Región Pampeana. Situaciones como la económica, tipo de suelos, erosión, éxodo poblacional, productividad, entre otras, pueden llegar a dar explicación que no se presentaron —ni aún— las condiciones como en la tradicional Pampa Húmeda, no haciéndola comparable a ella. La superficie sembrada promedio para 1959/63 fue de 1.156.500 ha., pasando en 1979/82 a 907.000 ha., significando una variación 79-82/59-63 de -21,6 %. Para la campaña 1986/87 el total de la superficie agrícola provincial, alcanzó 798.200 ha. Para el resto de las provincias pampeanas en el período 1959/63/1979/82, la superficie promedio sembrada fue creciente entre el 7,5 % y el 35,7 %. En cuanto a rendimientos de los cultivos y tomando el área agrícola provincial representarlas en algunos distritos de los departamentos Paraná, Diamante, Nogoyá, Victoria y Gualeguay, las diferencias son significativas respecto de las provincias pampeanas. Es así que rendimientos en trigo, lino, maíz, soja y girasol, tienen porcentuales de -11, -9, -51, -26, -25 y -21, respectivamente, comparado con Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y La Pampa.

Población	1960	%	1980	%	Variación 1980/60 %
Total .....	806.025	100	908.000	100	—
Rural Entre Ríos .....	407.043	50,5	283.009	31,2	- 30,5
Rural región pampeana	2.362.106	20,8	2.011.007	11,9	- 14,9

	Saldo migratorio %	
	1975/80	1980
Entre Ríos .....	- 3,2	- 49,0
Región pampeana .....	+ 2,0	+ 15,0
Corrientes .....	- 5,0	- 50,9
Chaco .....	- 3,1	- 34,3
Región N.E.A. ....	- 3,3	- 31,4
Migraciones interprovinciales 1975/1980, considerando lugar de residencia actual y en 1975 y 1980.		

Si se toma en cuenta la población económicamente activa (PEA) del sector agropecuario, en general hubo un descenso a nivel nacional (-11,7 %). De un análisis global, la emigración entrerriana es preocupante y aún más en el sector rural, que por los valores de migración y PEA, puede deducirse que fundamentalmente los jóvenes varones del medio rural son los que salen en busca de nuevos horizontes. La variación 1980/60 en porcentual del PEA., para la región pampeana es de -18,9 %, resultando sólo dos provincias las que superan el 20 %, Corrientes (-22,0 %) y Entre Ríos (-27,4 %).

#### RENDIMIENTOS COMPARATIVOS CON ENTRE RIOS

Cultivos	Pampeana *	país	Entre Ríos	Diferencia pampeana	% país
Trigo	1.852	1.850	1.650	- 11	- 11
Lino	803	770	730	- 9	- 5
Maíz	3.590	3.300	1.760	- 51	- 47
Sorgo	3.270	3.040	2.430	- 26	- 20
Soja	2.096	2.080	1.580	- 25	- 24
Girasol	1.300	1.280	1.030	- 21	- 20

\* Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, La Pampa.

El uso del suelo para la ganadería, es un 70,9 %, influenciado ello por 1.286.000 hectáreas de monte, además severas áreas erosionadas donde se impone este sistema de producción. En el centro-norte de la provincia fundamentalmente se desarrolla la ganadería de cría, bajo montes abiertos y praderas naturales con receptividades de 0,3 a 0,5 u. a/ha, una producción de carne de 40-50 kg/año, y un 55 % de terneros logrados. En esta zona existe el 75 % de ganado ovino (750.000 cab.) con rendimientos de sólo 3,5 kg/año/animal. Otra área ganadera conformada por los departamentos de Paraná, Nogoyá, Diamante, Victoria, Gualeguay, Uruguay y Gualaguaychú (excepto el Delta), con una pradera natural con receptividad de 0,6 a 0,8 u. a/ha, y una producción cárnea de 60 a 100 kg/ha/año. Por último, el Delta y Predelta (1.450.000 ha), con una producción estacional de "veraneada" con receptividad de pasto natural de 0,5 u. a/ha.

Existen producciones desarrolladas o en vía de desarrollo como la cítricola, algodón, arrocera, forestal, amén de la ganadería, que asimila a Entre Ríos al Noreste argentino.

Observando la fisiografía entrerriana, se presentan a primera vista, áreas con baja producción ganadera a veces estacional, el monte limpio bajo, y las ondulaciones del terreno con las características lomadas entre-

rianas. Asociado esto último a los tipos de suelos, se encuentra un factor limitante en la producción.

Los suelos molisoles típicos, los más parecidos a la región pampeana, representan 450.000 ha. el 7,2 % del total, con una erosión de leve a severa del 90 % (180.000 hectáreas) lo que hace que se deba promocionar un sistema ganadero-agrícola de producción, donde el tiempo ganadero sea superior al agrícola, para evitar erosión, donde ya por los niveles de esta acción, se ven disminuidos en su capacidad productiva. Los suelos vertisoles (2.350.000 ha; -37,9 % del total), ubicados sobre una planicie ondulada, suelos negros —muy oscuros con alto contenido de arcilla, con gran concentración y expansión según grado de humedad, con las mayores limitantes para el uso agrícola por el proceso acenuado de la erosión y la mayor susceptibilidad a ella (erosión leve a severa 510.000 hectáreas). Como 850.000 hectáreas y el 13,7 % de la superficie total son ocupados por los suelos planosoles, ubicados en áreas planas del centro-norte de la provincia, éstos no tienen una red definida de drenaje, horizontes densos oscuros y arcillosos, prácticamente impermeable e impenetrable para las raíces, con aptitud restringida para cultivos o directamente no la tienen para la mayoría de ellos. Se presentan también los suelos arenosos (650.000 hectáreas) con actitud cítricola y forestal.

#### INVENTARIO DE SUELOS Y EROSION

Grupo suelos	ha. total	% del total	% erosión leve	% erosión severa
Molisoles típicos	450.000	7,2	50,0	40,0
Molisoles vertisólicos	1.100.000	17,7	35,0	40,9
Vertisoles	2.350.000	37,9	13,1	8,5
Planosoles	850.000	13,7	14,1	14,1
Arenosos	650.000	10,5	9,2	4,6
Otros *	800.000	12,9	—	—

\* Gley subhúmicos y aluviales de arroyos y ríos.



El clima de la provincia de Entre Ríos, según Daus y García Gache, puede dividirse al Norte subtropical sin estación seca, y el Sur templado pampeano. La predominancia de los vientos es de nordeste, con mayor influencia en el área de los vientos cálidos. Las heladas tempranas y tardías, se registran en mayo las primeras y entre agosto y septiembre las últimas. Las precipitaciones medianas anuales son entre 900 a 1.200 mm, con las estaciones lluviosas de otoño (30,7 %) y verano (29,4 %), concentrándose la época de mayores precipitaciones entre octubre y abril con el 73 % del total.

En cuanto al capital de explotación fijo inanimado de las empresas agrarias, existe un deterioro general del mismo, falta de capacidad de renovación y limitada operatividad actual del mismo. Específicamente en cuanto al parque de maquinarias puede estimarse que el mismo tiene una antigüedad promedio de 18 años.

La descripción somera que se efectúa, permite, en principio, alcanzar un análisis donde muchas variables de fisiografía, sistema de producción (ganadería, cultivo agrícola, cultivos industriales, forestales y citrícolas), como climática, existe decididamente una asimilación al nordeste (región del NEA). Si bien una escasa porción territorial (sudeste) tiene características pampeanas en cuanto a los sistemas de producción, suelo y clima, los factores limitantes de erosión, precipitaciones y fisiografías, llevan a influencias en los resultados de la producción, no siendo comparables con los rendimientos como para ser comparables con la Pampa Húmeda.

Los valores socioeconómicos escuetamente expresados, manifiestan una analogía que no puede ser precisamente la región pampeana, cuyos índices de caracterización, están alejados de la semejanza a la provincia de Entre Ríos.

El análisis de la realidad existente, como resultado de investigaciones, estudios y experimentaciones que las ciencias socioeconómicas nos permiten, debe servir para poder revertir los rasgos descritos en los textos de geografía por más de cien años.

#### BASE DE DATOS

— Situación actual del sector agropecuario provincial, marzo 1985, Subsecretaría de Asuntos Agrarios, gobierno de Entre Ríos.

— Transformaciones económicas y sociales en el campo argentino 1960, ESR. 145/87 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

— Suelos y erosión de la provincia de Entre Ríos, 1980. Plan Mapa de Suelos de la provincia de Entre Ríos, proyecto PNUD/FAO/INTA Argentina 68/526.

*José C. Ramos.*

—A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

61

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º— Crear una comisión especial para que en un plazo de ciento veinte (120) días realice el estudio y

formulación de un anteproyecto de creación de una empresa de aeronavegación latinoamericana.

2º— Facultar a la Presidencia de esta Honorable Cámara de Diputados para integrarla con ocho de sus miembros y para asignarle los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de su cometido.

*Fernando E. Paz. — Hugo G. Mulqui. — Miguel A. Alterach. — Julio Badrán. — Rodolfo M. Vargas Aignasse. — Manuel Cardo. — Carlos E. Soria. — Dámaso Larraburu. — Lorenzo A. Pepe. — Rubén H. Marín. — Floro E. Bogado.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estudiar los senderos de expansión que podría alcanzar la Argentina en el terreno de la aeronavegación, constituye un tema que por su envergadura y trascendencia no sólo contiene al presente sino que compromete nuestro futuro, obligándonos a realizar un estudio intenso de las distintas alternativas posibles.

Las restricciones fiscales y financieras que nos afectan, no pueden empujarnos a una urgente liquidación de nuestro patrimonio, sino por el contrario debe recrear nuestra capacidad de imaginar y gestar alternativas que nos reafirman en un proceso de construcción soberana.

Muy escasa es la información con que cuenta este Parlamento sobre las tratativas emprendidas por las autoridades nacionales con la empresa SAS, debiendo reducirnos exclusivamente a la información y debate existentes en los medios masivos de comunicación.

Esa falta de transparencia en las negociaciones encarradas, así como la información con que se cuenta, según la cual el acuerdo prevería la entrega de la administración y facultades de veto de nuestra aerolínea a la empresa sueca, no se ven en absoluto compensadas por el capital a recibir; en gran medida proveniente de la propia actividad de la empresa, exiguo, frente a los un mil quinientos millones de dólares que se requerirían para renovar la flota.

Lo expuesto demuestra que si no es un objetivo que el socio a escoger aporte el capital financiero necesario, bien pueden estudiarse otras alternativas como la que proponemos que podrían ampliar significativamente nuestro equipamiento y nuestro mercado (América latina unida representa un universo de trescientos millones de habitantes), potenciando nuestra capacidad de negociación con el hemisferio Norte y con los organismos financieros internacionales en la búsqueda de acuerdos más convenientes.

La integración latinoamericana no puede ser solamente el contenido emotivo de algunos discursos políticos. Debe ser una línea efectiva de acción.

*Fernando E. Paz. — Hugo G. Mulqui. — Miguel A. Alterach. — Julio Badrán. — Rodolfo M. Vargas Aignasse. — Manuel Cardo. — Carlos E. Soria. — Dámaso Larraburu. — Lorenzo A. Pepe. — Rubén H. Marín. — Floro E. Bogado.*

—A la Comisión de Transportes.

62

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que a través del Ministerio de Defensa informe:

1º Si estaba previsto el aterrizaje del avión de Irak, que descendió en el aeropuerto de Fisherton en la provincia de Santa Fe.

2º En caso positivo se indique qué misión cumplía el mismo.

3º En caso negativo, qué explicaciones avalaron el pedido de permiso para ingresar en el espacio aéreo nacional y su posterior aterrizaje.

4º En su caso, si se corroboraron dichas explicaciones.

5º Cantidad de personal a bordo del avión, detallando sus grados (en el caso de personal militar) y sus conocimientos técnicos (en caso de personal civil y militar).

6º Carga que transportaba el avión.

7º Lugar al que se condujo al personal iraquí.

8º Si se interrogó exhaustivamente al personal, resultado obtenido.

9º Documentación hallada en la aeronave.

10. Si al partir el avión lo hizo con carga obtenida en el país, detalle de la misma, su origen y características.

*Alberto Aramouni. — Carlos G. Freytes. — Raúl O. Rabanaque. — Osvaldo F. Pellin.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Recientemente los argentinos nos vimos sorprendidos con la noticia del aterrizaje de un avión iraquí en el aeropuerto de Fisherton en la provincia de Santa Fe. Las informaciones obtenidas a través de la prensa no aclararon debidamente a la opinión pública. Esto motivó el presente proyecto, máxime ante la necesidad de conocer a ciencia cierta si se proveyó o se pretendía proveer a Irak de armamentos o tecnología militar, y en su caso si esto ocurrió a través de entidades gubernamentales o privadas. Asimismo, teniendo en cuenta que la aeronave pertenece a un país que se halla en guerra, importa conocer qué grado de intervención en el conflicto podía significar la presencia de este avión en territorio nacional.

Nuestro pueblo está hondamente sensibilizado ante situaciones de conflicto armado y es de desear que se eviten hechos que por no ser debidamente aclarados produzcan mala interpretación acerca de lo sucedido o permitan que terceros interesados aprovechen estas circunstancias para sus fines geopolíticos.

*Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque. — Carlos G. Freytes. — Osvaldo F. Pellin.*

—A las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

63

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Declarar su más profundo desagrado por la campaña publicitaria de la Policía Federal Argentina en que utilizan trozos de series extranjeras (norteamericanas) que exaltan la violencia y el menosprecio de la justicia y que se emiten por los medios televisivos.

*Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — Eduardo A. González.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Cuando aún estamos los argentinos realizando esfuerzos para desmilitarizar nuestra sociedad luego de la larga noche de la dictadura, nos golpea duramente que la institución que debe velar por la seguridad de los ciudadanos adopte como "modelo ideológico", el que nos brinda las series norteamericanas que proyectan los canales de televisión y que nada tienen que ver con nuestro estilo de vida.

En las mismas se hace en forma permanente apología de la violencia y se menoscaba el sentido de la justicia como poder independiente. Se plantea el obrar de grupos que no se identifican por su uniforme y adoptan conductas "parapoliciales" sin respetar las más elementales garantías individuales, semejándose demasiado a los grupos que realizaron la feroz represión desatada en nuestro país entre 1976 y 1983.

Por todo esto, señor presidente es que solicito el despacho favorable de esta Cámara.

*Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Eduardo A. González.*

—A las comisiones de Legislación Penal y de Comunicaciones.

64

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos a través de la Secretaría de Comunicaciones, informe los motivos del levantamiento de la audición "La clave" que se transmitía por LRA Radio Nacional.

*Marcos A. Di Caprio.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Resulta sorprendente que en plena vigencia del sistema democrático se disponga el levantamiento de un programa periodístico cultural en el cual los oyentes participaban activamente. Eran escuchadas todas las corrientes políticas y se tocaban temas específicos del campo de la acción política nacional e internacional.

Entiendo que con el arbitrio de la Constitución Nacional las órdenes superiores se reducen a los esquemas de participación popular ampliamente considerados por las anteriores autoridades de Radio Nacional. Suponemos que la decisión inconsulta de suspender el programa La clave no tiene nada que ver con una solapada intención de remoción autoritaria por parte de algún sector político vinculado a las corporaciones periodísticas y a periodistas que invocando la necesidad de informar, atacan permanentemente a las instituciones democráticas.

Porque los motivos no fueron claros y para asegurar los mecanismos naturales del sistema democrático en lo que se refiere a la participación popular, es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Marcos A. Di Caprio.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

65

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio al Ministerio de Defensa para que informe a esta Honorable Cámara, qué medidas administrativas tomó dicho ministerio a efectos de investigar y sancionar al ex comandante en jefe de las fuerzas armadas, general (RE) Cristino Nicolaidis, responsable de la destrucción de documentación referida a la compra de un sistema industrializado invocando falsamente que el material documental estaba relacionado con las llamadas operaciones antisubversivas.

*Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que presento se funda en la seria preocupación que nos causa el ver que a pesar de llevar más de 5 años en ejercicio de sus funciones el gobierno democrático, el Ministerio de Defensa no ha iniciado las investigaciones administrativas correspondientes a una serie de compras de un sistema industrializado que fue adquirido en forma directa en los Estados Unidos de Norteamérica, por una cifra cercana a los 100 millones de dólares, y que si bien con el material adquirido se construyeron durante los años 1979, 1980, y 1981 cuando el general (RE) Cristino Nicolaidis era comandante del Cuerpo de Ingenieros, 81 viviendas, cuadras de tropas, coinas, comedores, depósitos, etcétera, en unidades de combate ubicadas en distintas localidades del país.

Toda la documentación probatoria de dicha adquisición fue incinerada en virtud de la resolución emanada del mismo general Nicolaidis cuando era comandante en jefe del Ejército el día 5 de diciembre de 1983.

Los graves hechos denunciados por el fiscal Molinas demuestran, que desde un principio los métodos que llevaron a esta compra no fueron transparentes, ya que se adjudicó la provisión de materiales a una firma nor-

teamericana carente de antecedentes técnicos en el país, por un precio y monto indeterminados y basándose en una presumible emergencia o necesidad, no debidamente aclarada y justificada.

*Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu.*

—A la Comisión de Defensa Nacional.

66

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — Créase la Comisión Permanente para la Contrataciones del Estado, en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación.

2º — La contratación, integración y autoridades de la misma, deberá regirse por los artículos 87, 88 y concordantes del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (texto ordenado) y sus pares, del Reglamento del Honorable Senado.

3º — Compete a la Comisión de Contrataciones del Estado, dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a contrataciones que realice el Estado con compañías extranjeras y en las que se involucre el funcionamiento, destino, enajenación de empresas del Estado o cualquier tipo de contratación del Estado con empresas de giro internacional, dedicadas a la prestación de servicios o extracciones de minerales o riquezas subyacentes en el subsuelo de todo el territorio de la Nación y cuya contratación implique involucrar la economía nacional, por más de un período de gobierno.

4º — La intervención de la comisión será originaria en todos aquellos asuntos a que se hace referencia en el punto anterior y su dictamen imprescindible, bajo pena de nulidad del negocio. Puede también actuar de oficio, en cuyo caso emplazará por 72 horas a la repartición respectiva, para que le remita todos los antecedentes, considerandos y fundamentos del contrato a celebrar. En caso de no atender a dicho emplazamiento, hará asimilable en la persona del director o responsable de la repartición aludida, al incumplimiento de funcionario público.

5º — Podrán las distintas comisiones del Honorable Congreso dictaminar en sus distintas especialidades y sobre los temas a que se refiere el punto 3º pero su competencia nunca será de cabecera.

6º — La enumeración del punto 3º será tomada a simple título ejemplificativo y comprenderá también todos aquellos supuestos cuyo objeto no sea notoriamente extraño a la finalidad de la comisión que aquí se instrumenta.

7º — El dictamen al que se hace referencia en el punto tercero, será de carácter imperativo, para que se verifiquen las contrataciones de que se trate.

8º — Mediando oposición fundamentada de la comisión bicameral respecto a la celebración de uno de los contratos a que hace referencia el punto 3º de la presente, el mismo no pasará a recinto, sino hasta ser tratado nuevamente por la comisión, en nueva composición.

9º— Toda contratación que realice el Estado, del tipo que se denuncia precedentemente y que no siga el trámite previo que establece la presente resolución, es nulo de nulidad absoluta y sus firmantes, responsables solidaria e ilimitadamente a título personal, no pudiendo excusarse o exceptuarse en haber llevado a cabo un acto político o de gobierno, dada la taxatividad de la presente.

Carlos R. Alvarez.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es función específica de los representantes del pueblo, cuidar el interés económico de los administrados. Más aún, cuando los aciertos o desaciertos de los lúmenes de la economía y las finanzas del Estado, las manejan de forma tan desaprensiva, sin reparar en comprometer gestiones futuras, como si ellos fueran los únicos concededores de la verdad económica.

Quieren llegar al milagro argentino, como lo fue en su tiempo, el milagro alemán o el milagro japonés. Pero el único milagro argentino que han logrado con sus novedosas teorías, es el que un jubilado pueda vivir con \$ 800, o un maestro con \$ 1.200, o un obrero con \$ 1.500, hasta el día 30 de cada mes.

No es posible señor presidente que todo un pueblo breme por la política económica que implementan los concededores del tema, sin que se preste atención a sus bramidos, mientras se siguen enajenando las pocas riquezas que le quedan al país, en aras de un achicamiento del Estado, única salida posible para quienes son chicos de mente y ven sólo en el empequeñecimiento del Estado, la única forma de lograr la grandeza nacional.

¡Pobre el general Mosconi!, si viviera! ¡Pobre Jorge Newbery y tantos otros que lucharon por un verdadero engrandecimiento argentino, si vieran cómo se va diluyendo esa preeminencia visionaria de la República Argentina como potencia desarrollada del cono sur!

Por eso desde ningún concepto se puede dejar sin el debido control legislativo todo tipo de contratación que el Estado realice y mediante la cual se comprometa a más de un período de gobierno o, en definitiva, implique una alteración del patrimonio nacional.

Por todo lo precedentemente mencionado, solicito a la Honorable Cámara sancione el presente proyecto de ley.

Carlos R. Alvarez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, informe lo siguiente:

1º— Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que a partir de la expulsión del cónsul de la República de Sudáfrica, señor Dirk T. de Wet, dispuesta el 11 de agosto pasado, las tareas que este diplomático reali-

zaba a favor del sistema del *apartheid* en nuestro país, han quedado a cargo de la Cámara de Comercio Argentino-Sudafricana.

2º— Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que en estos días, la citada Cámara está organizando una misión comercial conformada por empresarios argentinos que partirá con destino a Sudáfrica el 19 de octubre próximo.

3º— Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que juntamente con la mencionada Cámara continúa funcionando otro consulado de la República de Sudáfrica en la provincia del Chubut, con oficinas en la calle Rawson 757, Comodoro Rivadavia, donde asimismo se distribuye material de propaganda del sistema del *apartheid* impreso por la embajada de Sudáfrica en Chile, con oficinas en la ciudad de Santiago, calle Pedro de Valdivia 800.

4º— Si el Poder Ejecutivo sabe que la Cámara de Comercio Argentino-Sudafricana, constituida en Buenos Aires el 4 de enero de 1966, tiene entre sus funciones la de "extender pericias, informes o dictámenes" para el requerir sus asociados, y otorgar certificados" para el comercio con ese país, asumiendo de esta forma funciones propias del cónsul recientemente sancionado.

5º— Si el Poder Ejecutivo conoce la actividad irregular de la Cámara en cuestión y los expedientes iniciados en distintas fechas a causa del incumplimiento con el régimen de asambleas ordinarias corrientemente supervisado por la Inspección General de Justicia, habiéndose establecido en el expediente C.-4.734/53.030, que la dirección social de la misma era falsa y desconocida por los vecinos, según constancias escritas del Departamento de Asociaciones Civiles.

6º— Si con motivo de estas irregularidades se aconsejó el retiro de la personería jurídica, la derogación de la resolución P. J. número 000942/67 y la intervención del Consejo Nacional de Educación ante la posible existencia de bienes remanentes.

7º— Si el Poder Ejecutivo conoce fehacientemente la identidad de las personas que en algún momento integraron la comisión directiva de la Cámara de Comercio Argentino-Sudafricana, como por ejemplo la de uno de sus socios fundadores, inscrito como Eduardo Massera, o la de su actual presidente, señor Virgilio R. Beltrán, quien sería coronel en retiro.

Guillermo E. Tello Rosas.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos asistido con estupor a la actividad del cónsul de la República de Sudáfrica en la ciudad de Buenos Aires, quien amparándose en las amplias libertades públicas de que disponen los ciudadanos argentinos, decidió abusar de la situación y organizó un seminario de propaganda del régimen racista de su país, haciendo ingresar a tres activistas del *apartheid* para que tomaran a su cargo las tareas promocionales.

También hemos sido protagonistas y testigos, desde el Honorable Congreso de la Nación y a raíz de un pedido de informes presentado ante la Honorable Cámara de Diputados el 8 de agosto último, de la celeridad con que el diplomático sudafricano y los propagandis-



tas del racismo fueron expulsados del país mediante una resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Pues bien, señor presidente, nuevamente estamos ante la necesidad de limitar la actividad proselitista de ese inicuo sistema de segregación racial dentro de nuestro país, esta vez a cargo de una Cámara de Comercio Argentino-Sudafricana que, con el pretexto de acciones estrictamente comerciales, difunde caudalosa publicidad de un sistema condenado por el mundo entero.

Esta Cámara de Comercio, señor presidente, está haciendo un relevamiento de hombres de empresas argentinas para posteriormente seleccionarlos y trasladarlos a territorio de Sudáfrica a fin de anudar negocios entre los dos países, sin importarle la inexistencia de relaciones diplomáticas entre ambos.

La acción de la Cámara, señor presidente, es la típica de un *lobby* que ejerce presión sobre la opinión pública con el propósito de convencerla de que han sido injustas las sanciones diplomáticas dispuestas por nuestra Cancillería y que, de todos modos, el comercio entre la Argentina y Sudáfrica debería no solamente mantenerse, sino también crecer, restándole al mismo cualquier significado político.

La pretensión de borrar el sentido político del comercio es, en el caso sudafricano, rechazada aun en naciones que, como los Estados Unidos, han mantenido durante largo tiempo excelentes relaciones diplomáticas con el régimen racista y que hoy ya no pueden sustraerse al repudio internacional que acompaña a éste.

Por consiguiente, la actividad de la Cámara de Comercio Argentino-Sudafricana debe ser investigada, lo mismo que las condiciones en las que se efectúa el reclutamiento de empresarios anunciado por la misma para el próximo mes de octubre.

*Guillermo E. Tello Rosas.*

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General.

68

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole dé por quien corresponda informe sobre los siguientes puntos referidos al accionar de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel).

1º—En mérito a qué disposiciones reglamentarias se conceden a empresas privadas las autorizaciones para ejecutar servicios postales y cuáles son las exigencias para su otorgamiento.

2º—En razón de qué disposiciones legales y reglamentarias las empresas Organización Clearing Argentino S.A. (OCASA) y Organización Coordinadora Argentina (OCA), cuentan con la posibilidad de efectuar servicios que están vedados a otras empresas permisionarias.

3º—Cuáles son las facultades de Encotel en el control de los servicios autorizados a las empresas privadas y la renta resultante de los mismos.

*Hugo A. Socchi. — Héctor E. González.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Innumerables han sido los ataques dirigidos al accionar de distintas empresas del Estado, sobre todo a aquellas a las cuales se las vincula con una posible desmonopolización. Y entre ellas se encuentran la Encotel, empresa que ha sido blanco de varios pedidos de informes presentados por compañeros de bancada.

Pero con respecto al tema específico que nos preocupa, es necesario esclarecer debidamente el accionar de la empresa mencionada, pues una serie de denuncias en mi poder, además de las publicaciones aparecidas, dan cuenta de un tratamiento "especial" a ciertas permisionarias de Encotel, en detrimento, claro está, de otras. Y esto, señor presidente, no puede, no debe ser permitido, el manejo y el criterio, tanto cuando se otorgan los permisos como cuando se evalúa el proceder debe ser igualitario para toda empresa, y es deber nuestro recabar los informes correspondientes, así como deberá Encotel responder a estos interrogantes ya que del desprestigio de las instituciones es de donde nacen los rumores de corrupción y desprestigian muchas veces esfuerzos bienintencionados.

En un estado de derecho esto no sólo es imposible de aceptar sino que se debe ir más allá y castigar en su caso a los responsables.

Somos de la idea de que una administración, para ser limpia y eficiente, debe ser clara y no sólo en el caso encontramos puntos oscuros, sino que a nadie, parece, le interesa esclarecerlos y nuestro compromiso pasa por informarse, informar y controlar.

Reclamamos, señor presidente, se nos informe sobre esta situación, y qué vara usa Encotel para medir a sus permisionarias, queremos elementos concretos y así poder en su caso aclarar lo denunciado.

Es nuestro deber velar por la buena y correcta aplicación de los fondos públicos, y así también de buscar que la igualdad rija en todos los órdenes de la vida democrática, y ante este deber irrenunciable solicitamos este pedido de informes para dar comienzo a una labor profícua que logre informar a la sociedad toda cómo actúan sus administradores.

En consecuencia, se hace necesario conocer cuáles son las medidas que se han dispuesto en uso de facultades, denunciadas como irregulares, por parte de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos.

*Hugo A. Socchi. — Héctor E. González.*  
—A la Comisión de Comunicaciones.

69

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Ministerio de Defensa, proceda a informar sobre los siguientes puntos:

1º—Si es exacto que, en jurisdicción del Estado Mayor del Ejército y por resolución del Ministerio de Defensa, se constituyó una comisión integrada por los generales Carlos Chasseing y Enrique Bonifacino, así

como por los coroneles Enrique Ferrari y Oscar Reinhold.

2º—Si dicha comisión recibe el nombre de Comisión de Control de Gestión.

3º—Cuáles son las funciones previstas para esa comisión.

4º—Si el general Carlos Chasseing es el mismo oficial que fue gobernador de la provincia de Córdoba durante el régimen militar y si el coronel Oscar Reinhold es el mismo oficial que fue desprocesado en razón de la aplicación de la llamada Ley de Obediencia Debida y que se hallaba imputado en nueve (9) homicidios, cuarenta (40) privaciones ilegales de la libertad y treinta y seis (36) casos de tortura en jurisdicción del Cuerpo de Ejército V, tramitándose su causa por ante la Cámara Federal de Bahía Blanca.

5º—Si algún otro oficial superior del Ejército ha sido nominado para integrar esa comisión y, eventualmente, de quién se trata.

*Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Diversos medios de prensa se hicieron eco de versiones que mencionaban la formación de una comisión, como la descrita en el presente proyecto, con funciones de asesoramiento.

Dados la significación de los nombres que se mencionan como posibles miembros de la misma y las tareas asignadas, es que formulamos el presente pedido de informes, cuya aprobación solicitamos a la Honorable Cámara.

*Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.*

—A la Comisión de Defensa Nacional.

70

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º—Modificase el artículo 61 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación aumentando el número de comisiones permanentes de asesoramiento creando la Comisión de Legislación para el Discapacitado.

2º—Agrégase al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en el capítulo IX, "De las comisiones de asesoramiento", artículo 61, a continuación de donde dice Familia, Mujer y Minoridad, la expresión "Legislación para el discapacitado".

3º—Incorpórase a dicho reglamento, el artículo 69 ter, a continuación del artículo 69 bis, con el siguiente texto:

Artículo 69 ter: Compete a la Comisión de Legislación para el Discapacitado, dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la legislación sobre regímenes para personas discapacitadas, tendiendo a la equiparación e integración familiar, social, educacional y laboral.

4º—Esta comisión contará con la asistencia del personal administrativo y asesores en número igual a las demás comisiones, con la expresa indicación que los mismos deberán ser discapacitados.

5º—Los gastos que demande el cumplimiento de esta resolución serán atendidos con las partidas asignadas al presupuesto de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

*Orosia I. Botella. — Ignacio L. R. Cardozo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los discapacitados que conviven diariamente en nuestra sociedad, constituyen un sector social que merece ser atendido integralmente, igual que la mujer, el trabajador, el niño, el anciano y el drogadicto.

Sería de fundamental importancia que esta Honorable Cámara contara con una comisión asesora específica.

Por ello, voy a reproducir casi textualmente el proyecto de resolución que en 1984 presentara el diputado radical Juan B. Belarrinaga (Trámite Parlamentario Nº 2 - 8 de mayo de 1984).

"Las personas discapacitadas presentan alteraciones funcionales físicas o mentales que, en relación al medio social en el cual se encuentran, implican desventajas considerables para una adecuada integración familiar, social, educacional o laboral.

"Su condición las coloca ante una situación de desigualdad mucho más vulnerable que al resto del contexto de la sociedad, lo cual nos lleva a la necesidad de una legislación orientada a equipararlas ante la comunidad.

"Si entendemos que en la democracia tienen efectiva vigencia los principios de gobierno del pueblo, pluralismo político, imperio de la ley y dignidad del ser humano, los discapacitados deben también gozar de los beneficios de la democracia, para lo cual necesitan de esta comisión, que se ocupe de investigar, estudiar, preparar y propiciar una instrumentación normativa que vele y resguarde sus libertades, que a veces son menoscabadas por su condición.

"Las comisiones permanentes tienen un rol importante que cumplir: estimulan, promueven y agilizan la participación de las organizaciones intermedias y las particulares.

"Esta comisión tendría la misión, además de las sugeridas anteriormente, de recibir las diversas peticiones, de particulares o entidades de bien público, individuales o colectivas, amparado esto en el artículo 14 de la Constitución Nacional.

"La cuestión tiene una autonomía trascendente y plena de actualidad que justifica, obviamente, la creación de una comisión permanente de asesoramiento, destinada a estos efectos."

*Orosia I. Botella. — Ignacio L. R. Cardozo.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

71

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por donde corresponda se declare un estado de "emergencia económica" a la localidad de General Cerri, partido de Bahía Blanca, de la provincia de Buenos Aires.

*Dámaso Larraburu.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Cuando el hombre no puede superar la adversidad, aflora en el espíritu de nuestro pueblo la solidaridad; pero cuando esa adversidad no se mejora, supera o restaña, cuando se ve impotente a una comunidad sufrida y trabajadora, por causas ajenas a su fuerza y a su voluntad, el Estado debe prestar atención.

General Cerri, con una población de 8.000 habitantes, de los cuales hay 1.000 jubilados que mantienen juicios con el Estado por actualización de las mismas, se está transformando en un pueblo fantasma de lo que otrora fuera un polo de importante actividad industrial.

La principal fuente de ocupación —el frigorífico CAP Cuatros— está su personal bajo el régimen de "garantía horaria"; la empresa Lanera Argentina cerró sus puertas por no poder competir con industrias que gozan de franquicias impositivas, por estar ubicadas en la zona de desgravaciones. es decir al sur del Río Colorado, Gas del Estado amenaza con el corte de fluido a los pobladores que no pueden afrontar el costo de las tarifas al que se le ha adicionado la amortización del reciente tendido de la red domiciliaria.

Fácil es imaginar la zozobra a que está sometida esta población y es este Parlamento que debe ayudar a que Cerri no desaparezca.

*Dámaso Larraburu.*

—A la Comisión de Economía.

XI

**Proyectos de declaración**

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía tome los recaudos necesarios a fin de que las exportaciones de frutas frescas sean consideradas como producción industrial.

*Juan F. Armagnague.*

<sup>1</sup> Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 30 de agosto de 1988, y cuya entrada en la presente sesión la autorizó la Honorable Cámara.

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La producción de frutas frescas puede considerarse que excede el marco de la producción agrícola, teniendo en cuenta la generación de valor agregado que produce cada caja de fruta. Por otra parte, en el año 1985, este rubro fue incluido como producción agroindustrial en el régimen de exportaciones promocionadas del Banco Central de la República Argentina.

En la necesidad de proteger las economías regionales e incentivar su crecimiento, se solicita que las exportaciones de fruta fresca sean consideradas como producción industrial a fin de que no se perjudiquen con el actual régimen cambiario.

Por lo expuesto, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Juan F. Armagnague.*

—A la Comisión de Comercio.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado y satisfacción que el Poder Ejecutivo de la Nación decretara de interés nacional la V Reunión Nacional de Producción Caprina a realizarse entre los días 9 al 11 de noviembre del corriente año en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

*Carlos E. Rosales.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente pedido se fundamenta en la enorme importancia socioeconómica que representa la producción caprina, siendo éste un medio de vida importante en vastos sectores de menores recursos de nuestro país. Además es importante señalar la trascendencia que significa esta producción para las economías regionales de las zonas áridas y semiáridas, en especial para las provincias precordilleranas.

Este tipo de reuniones que se vienen realizando en los últimos años tiene por objetivo exponer y difundir todos los adelantos y experiencias técnicas, así como aspectos sociales y económicos que tienden a elevar la calidad de vida de los productores de cabras y sus familias. Asimismo se ha revalorizado la capricultura, como una actividad económica de enorme potencialidad para transformar y desarrollar las denominadas zonas marginales, áridas y semiáridas, que en la Argentina representan casi las tres cuartas partes de la superficie continental. Tradicionalmente el apoyo que se le brindó en forma oficial a la capricultura fue escaso, contrastando notablemente con las actividades ganaderas de la Pampa Húmeda.

Por lo expuesto considero importante y necesario brindar el apoyo a este tipo de eventos, como la V Reunión Nacional Caprina, generando de este modo un acto de justicia con vastos sectores de la población rural que han sido sistemáticamente olvidados y postergados en

pos de un modelo centralista y un modelo agropecuario que no contempla necesidades socioeconómicas regionales.

Por las razones mencionadas, señor presidente, solicito el voto afirmativo de nuestros colegas para el presente proyecto.

*Carlos E. Rosales.*

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires disponga la denominación de República Dominicana a una calle de la ciudad de Buenos Aires en homenaje al hermano país.

*Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La ciudad de Buenos Aires carece de una calle o paseo público que recuerde a la República Dominicana, nación con la que nos unen comunes lazos de identidad continental que se han visto fortalecidos a través de los años.

Tradición e historia son también puntos de estrecha relación entre ambas naciones. En la isla de Santo Domingo —la Española— recaló Colón en su primer viaje y allí se encuentran las primeras construcciones en la gigantesca y polémica empresa de la vinculación entre Europa y América.

Mucho más cerca, la República Argentina expresó su solidaridad con el hermano país cuando, luego de su independencia, fue sometida a sucesivas intervenciones que conculcaban su derecho a la autodeterminación. Cabe recordar el gesto institucional del gobierno argentino, cuando el presidente Hipólito Yrigoyen ordenó al buque escuela de nuestra Armada nacional saludar la bandera dominicana, al mismo tiempo que ese país era invadido y su gobierno derrocado y reemplazado por una administración extranjera.

Tales actitudes y otras repetidas de formas diversas en el transcurso del tiempo, han consolidado la unidad latinoamericana, un objetivo siempre presente en las dos patrias.

Por ello, este proyecto tiende a cumplir con un merecido y pendiente homenaje, cuya aprobación solicitamos a la Honorable Cámara.

*Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

De interés nacional el XII Encuentro Patagónico de Minibásquet, organizado por la Sociedad Italiana de Esquel y la subcomisión de padres, bajo el auspicio de la Municipalidad de Esquel y la Dirección de Deportes a realizarse entre el 12 al 16 de octubre próximo en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut.

*Manuel Cardo. — Julio Badrán.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

De más está explicar la necesidad de apoyar y fomentar toda actividad que tienda a posibilitar la recreación deportiva de nuestra niñez y el estímulo competitivo en un marco de confraternidad, amistad y esfuerzo compartido.

Ello en orden a hacer posible aquella máxima que infiere "mente sana en cuerpo sano"; y en aras de lograr sentar en nuestra niñez a través del deporte (en este caso el minibásquet) las bases de solidaridad, compañerismo, amistad, esfuerzo y sacrificio que sólo la actividad deportiva por equipos puede lograr.

El presente pedido se fundamenta no sólo en lo anteriormente expuesto, sino en el contenido de lo que significa para nuestra niñez reconocer el mérito de la actividad deportiva. Para los organizadores en particular y para la provincia que albergará a los 300 niños que concurrirán de la región a efectos de la actividad competitiva, significa el reconocimiento al esfuerzo, a la dedicación y lo que es más importante a la calidad humana de quienes brindan desinteresadamente su tiempo en aras de la satisfacción de ver a nuestra niñez transitar el camino adecuado para un crecimiento pleno que los convierta el día de mañana en hombres de bien. Es por todo ello que elevo a la Honorable Cámara el presente proyecto de declaración.

*Manuel Cardo. — Julio Badrán.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

De interés nacional a los III Juegos Mundiales de Maxi-Deportes (juegos de maestros) —World Master Games— organizado por el Comité Organizador de los Master Games 1991 (COMAG 91), a realizarse en la República Argentina entre el 14 y el 29 de septiembre de 1991.

*Manuel Cardo. — Julio Badrán. — Carlos A. Romero.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Argentina ha sido designada sede de los III Juegos Mundiales de Maxi-Deportes (World Master Ga-



mes), en el último Congreso Mundial de la Fundación Sport For Life, celebrado el pasado mes de julio en San Francisco, Estados Unidos de América.

El primero de estos juegos de maestros se realizó en Toronto (Canadá) en agosto de 1985, con la participación de 9.200 maxideportistas de todo el mundo compitiendo en 22 disciplinas deportivas. Dinamarca es la sede de los II World Master Games a realizarse en octubre de 1988, teniendo ya acreditados más de 11.000 deportistas en 25 disciplinas.

La Argentina ha logrado, luego de grandes esfuerzos y contra las pretensiones de países como Francia, Japón y Australia, los derechos de realización en septiembre de 1991, de los III Juegos, estimándose la participación de unos 12.000 atletas de los cinco continentes. El evento constará de 27 disciplinas deportivas a las que se agregarán, por las características propias de nuestro país, cinco eventos especiales.

De más está decir la trascendencia que adquiere para nuestro país, tanto en la faz deportiva, como cultural, artística, turística y económica, la realización de estos juegos.

Dentro del caudal de deportistas que se espera recibir, se descuenta la presencia de figuras estelares del deporte de todos los tiempos, muchos de los cuales aun cuando han dejado la actividad deportiva en las primeras categorías continúan la práctica del deporte de su preferencia.

Vista la importancia que un evento de esta naturaleza conlleva (el más grande de la historia nacional por el número de deportistas que participarán) y que permitirá mostrar a la Argentina democrática en el esplendor de sus instituciones, creo sin lugar a equívocos que estamos frente a un acontecimiento sin precedentes, que beneficiará sin duda alguna a la comunidad en su conjunto. Ello motiva la elevación del presente proyecto de declaración, que confío contará con el apoyo entusiasta de los señores legisladores.

*Manuel Cardo. — Julio Badrán. — Carlos A. Romero.*  
—A la Comisión de Turismo y Deportes.

6

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

De interés nacional el XV Campeonato Argentino de Maxibásquet, organizado por la Federación Argentina de Maxibásquet y la Federación de Básquetbol de la Provincia de Jujuy, bajo el auspicio de la Confederación Argentina de Básquetbol a realizarse entre el 3 y el 10 de septiembre próximo en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

*Manuel Cardo. — Julio Badrán. — Carlos A. Romero.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un nuevo campeonato argentino de maxibásquetbol está a punto de iniciarse. Todo el andamiaje organizativo para el éxito de este evento ya se ha puesto en marcha.

Avalan su seguro éxito catorce campeonatos similares, los sudamericanos y un panamericano organizados por la Federación Argentina de Maxibásquetbol que cuenta con más de veinte organizaciones afiliadas de todo el país.

En la competición se reencontrarán figuras señeras del básquetbol argentino que brindaron entre otros galardones imborrables el recordado campeonato mundial de 1950 y el campeonato sudamericano Mendoza 66.

La importancia, empuje y expansión que logró en los 18 años de existencia la Federación Argentina de Maxibásquetbol reconocida, de más está decirlo por la Secretaría de Deportes y la Confederación Argentina de Básquetbol (CABB), la calidad organizativa que lo ha caracterizado, el reconocimiento internacional que goza como promotora de entidades similares en todo el mundo, confiere a esta categoría del básquetbol argentino una trascendencia singular, máxime por cuanto se ha convertido ya en el agente motor de un movimiento deportivo que generado en nuestro país se ha extendido vertiginosamente por todo el mundo.

En atención a la necesidad de apoyar a quienes bregan por darle "vida a los años y no años a la vida", es que creemos procedente y un acto de estricta justicia a quienes colaboran por el desarrollo deportivo más allá de lo meramente competitivo y profesional, se apruebe el presente proyecto de declaración.

*Manuel Cardo. — Julio Badrán. — Carlos A. Romero.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

7

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Repudiar las expresiones del señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto licenciado Dante Caputo, vertidas en la conferencia pronunciada en la Universidad del Salvador respecto de los productores agropecuarios argentinos.

*Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La información periodística del día de la fecha da cuenta de las declaraciones efectuadas por el señor canciller licenciado Dante Caputo en ocasión de pronunciar una conferencia en la Universidad del Salvador.

Marcaremos algunos párrafos que nos atrevemos a sostener que no son propios de una persona que brega por la unidad de los argentinos y la que corresponde usar en el claustro universitario.

Creemos irracional calificar a los productores argentinos como "chusma", "un sector que produjo las desgracias de la Argentina, pero que nunca tuvo prisiones", "incapaz, especulativo, inútil, adulator de dictadores e inspirador de la tortura". ¿Es posible que se califique así a quienes en forma incansable y tenaz producen bienes para la Nación?

¿Cómo se explica que esta "chusma", "incapaz", "inútil", "aduladora de dictadores" y "multitud soez", pueda ser generadora del 70 % de nuestras exportaciones y del 40 % del producto nacional? Y que es fuente de trabajo no sólo para 3.000.000 de trabajadores sino para todo el interior del país, que no sabe de plazos fijos ni de títulos públicos.

El campo ha sido y será el origen de la grandeza de la Nación y el que posibilitará a la Nación Argentina transformarse en país industrial, que aún no lo es.

Es inconcebible manifestaciones como las mencionadas, peyorativas respecto de un sector tan caro a los sentimientos del pueblo argentino. Se trata de una regresión al pasado, demostrativa de que no se tiene claro y definido el futuro y el papel que le toca jugar a la Nación Argentina.

Señor presidente, no cabe la menor duda de que la investidura presidencial debe ser protegida, debe ser respetada y en eso todos coincidimos y por eso votaremos afirmativamente la declaración referida a los hechos sucedidos el pasado sábado 13 en la Sociedad Rural en la que resultó agraviado el señor presidente de la Nación.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de la Honorable Cámara el proyecto de declaración que fundamos en la necesidad incuestionable de defender al productor agropecuario injustamente —a nuestro criterio— agraviado.

*Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.*

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, arbitre las medidas que correspondan a efectos de incluir en el plan de obras públicas del presente año, la pavimentación de la ruta 143, en el tramo comprendido entre el límite sudeste de la provincia de Mendoza y la localidad de Santa Isabel en la provincia de La Pampa; entre ésta y Algarrobo del Aguila; y en la traza que va de Puelen a Colonia 25 de Mayo.

*Héctor R. Masini.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta 143 permite la vinculación del centro y sur mendocino con la provincia de La Pampa, Neuquén y Río Negro, a través de su conexión con las rutas 188, 151, 10 y 22.

No obstante, en tres tramos —cuya suma no supera los 180 kilómetros—, la falta de pavimentación la convierte en prácticamente intransitable en épocas de lluvias y desalienta el tránsito en condiciones normales.

La importancia de las regiones que intercomunica: Cuyo, Pampeana y Patagónica, hace innecesario explicarse en razones para fundamentar esta importante obra.

Las importantes localidades de la provincia de La Pampa, que quedarían vinculadas con la obra que se propicia, permite la conexión del centro y sur mendocino, con el Alto Valle del río Negro y de allí con el sur de la provincia de Buenos Aires.

Como puede verse, esta obra es absolutamente necesaria para hacer posible una efectiva integración del territorio nacional, y es por ello que solicitamos el apoyo de esta Honorable Cámara.

*Héctor R. Masini.*

—A la Comisión de Transportes.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de la Dirección Nacional de Vialidad, arbitre las medidas que correspondan a efectos de incluir en el plan de obras públicas del presente año, la pavimentación de la ruta nacional 146 en el tramo comprendido entre Monte Comán y puente La Horqueta sobre el río Salado.

*Héctor R. Masini.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 146 une el sur de la provincia de Mendoza con la provincia de San Luis y también con la de Córdoba.

En efecto, ciudades como San Rafael, General Alvear y Malargüe, se vinculan con San Luis, Villa Dolores y otras importantes localidades en su traza, lo que facilita la comunicación interprovincial y regional.

Pero además, la posibilidad de conexión con la ruta nacional 7, abre este acceso con el sur de Córdoba y Santa Fe; el norte de Buenos Aires y la propia Capital Federal, con un ahorro de más de 200 kilómetros, de utilizar otros caminos.

Estas razones explican las permanentes inquietudes y expectativas locales para que se haga efectiva la total pavimentación de la ruta 146.

El proyecto de esta obra largamente requerida, fue realizado por la Dirección Provincial de Vialidad, y debía incluirse en el plan de obras públicas de la Dirección Nacional de Vialidad.

No está de más señalar que a la tradicional importancia de la producción económica de la zona, para ver concretada la obra que propiciamos, deben sumarse consideraciones relativas al desarrollo turístico de importantes centros, ya de interés internacional y desde luego, fundamentos claros de tipo geopolítico, que otorgan prioridad al proyecto que presentamos y para el cual solicitamos el apoyo de esta Honorable Cámara.

*Héctor R. Masini.*

—A la Comisión de Transportes.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, arbitre las medidas que correspondan a los efectos de incluir en el plan de obras públicas del presente año, la pavimentación de la ruta nacional 40, en la totalidad de su traza.

*Héctor R. Masini.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Es corriente la afirmación de que el enorme desarrollo de las comunicaciones ha transformado al mundo de nuestros días; que la celeridad de los medios de transporte y de las comunicaciones ha empequeñecido el mundo, lo que parece ser cierto, excepto para importantes regiones del país.

La comunicación física entre las regiones del Noroeste, Cuyo y Patagonia tiene como eje principal la ruta nacional 40, la que a pesar de los años transcurridos desde su traza original a la fecha, no ha sido pavimentada en su totalidad y se encuentra, prácticamente destruida en importantes zonas y es deficientemente mantenida.

La realización de las obras de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de esta importante vía de comunicación, ha sido reiteradamente planteada por las fuerzas vivas de la región, órganos de opinión pública y representantes políticos, ante esta misma Cámara.

A pesar de las declaraciones adoptadas por esta Honorable Cámara de Diputados en el sentido de ver con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, incluyese las obras que hoy nuevamente se reclaman en su plan de obras públicas, nada de esto se ha concretado hasta el presente.

Parece casi innecesario abundar en fundamentos para justificar una obra, casi diríamos menor y elemental, ante los constantes reclamos de modernización y racionalidad que se formulan en todos los niveles de nuestra sociedad; de ahí que quiera expresar algunos que me parecen ineludibles, porque hacen a la coherencia fundamental de las cuestiones políticas.

El desarrollo efectivo del país requiere la puesta en marcha de todos sus recursos humanos y materiales; y en especial de la reactivación y articulación de sus economías regionales, y esto no es posible si no se conservan —por lo menos— las actuales vías de comunicación física.

La descentralización, que hoy todos coincidimos en considerar imprescindible, requiere de una política que en materia de comunicaciones evite el clásico embudo que lleva al puerto de Buenos Aires y atienda la vinculación vertical del país.

Finalmente, desde el nivel de la política demográfica, el equilibrio poblacional sólo será viable si se parte ofreciendo una comunicación rápida y segura para todas las regiones del país, que rompa esa mentalidad de la relación centro-periferia, que está en la base de la marginalidad de importantes localidades de nuestro interior.

Por lo expuesto, es que solicito de esta Honorable Cámara su voto favorable al presente proyecto.

*Héctor R. Masini.*

—A la Comisión de Transportes.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, arbitre las medidas que correspondan a efectos de incluir en el plan de obras públicas del presente año, la repavimentación de la ruta 144 que une la ciudad de San Rafael, con la localidad de Sosneado, en la provincia de Mendoza.

*Héctor R. Masini.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El deterioro del sistema vial argentino es una realidad incontrastable en numerosas regiones del país.

Este es el caso del sur mendocino, donde la situación de la ruta nacional 40 en diversos tramos; el camino a Chile por el Paso del Pehuenche; las rutas 143, 144 y 146, son clara muestra de la discontinuidad de las obras de pavimentación y la falta de mantenimiento en los tramos que ya cuentan con la capa asfáltica.

La ruta que ahora nos ocupa vincula a las ciudades de San Rafael, General Alvear y Malargüe, en el sur mendocino. Sirve como conexión con El Nihuil, la más importante obra energética de la región y zona de gran interés turístico, al igual que el valle de Las Leñas. Vincula igualmente el norte y sur del país en su articulación con la ruta 40 y la vecina República de Chile, a través del camino del paso El Pehuenche.

Su estado actual —en buena parte destruida— requiere imperiosamente su repavimentación para posibilitar la activa intercomunicación de importantes centros de producción del país.

El desarrollo que pueda esperarse por el crecimiento del tráfico económico, comercial, cultural y turístico supera ampliamente lo que pueda ser necesario invertir para la reconstrucción de su capa asfáltica.

Por todo lo expuesto, solicitamos el apoyo para el presente proyecto.

*Héctor R. Masini.*

—A la Comisión de Transportes.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional a la I Exposición Internacional Aeroespacial de Sudamérica (EIASA 88), auspiciada por la Federación Económica de la Provincia del Chaco,

a realizarse entre los días 7 y 17 de octubre del corriente año, en el predio del Aeropuerto Internacional de Resistencia, en la provincia del Chaco.

*Daniel V. Pacce. — Ignacio L. R. Cardozo. — Saturnino D. Aranda. — José L. Manzano. — Irma Roy. — Olga E. Riutort. — Lorenzo A. Pepe. — Julio C. Corzo. — Miguel C. Nacul. — Dámaso Larraburu. — Luis R. Giacosa. — Oscar L. Fappiano. — Osvaldo Borda.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Resistencia, en la provincia del Chaco, será sede de la I Exposición Internacional Aeroespacial de Sudamérica (EIASA 88), que se realizará entre los días 7 y 17 de octubre de 1988, en el predio del Aeropuerto Internacional de Resistencia, auspiciada por la Federación Económica de la Provincia del Chaco, la que oportunamente solicitó y obtuvo, por parte del gobierno chaqueño, el dictado del decreto 566 (16 de abril de 1988), por el que se "declara de interés provincial", a este evento, por considerarse que en él tomarán parte los distintos aeroclubes que posee la Argentina y las principales líneas aéreas comerciales del mundo.

Los temas a tratarse serán de suma importancia, tales como: 1) aviones, 2) helicópteros, 3) tecnología espacial, 4) sistemas de propulsión, 5) tecnología militar, 6) componentes, reparaciones, partes y materiales, 7) sistemas electrónicos, 8) accesorios y equipamiento, 9) sistemas y máquinas en construcción aeroespacial, 10) mantenimiento y reacondicionamiento de equipamientos, 11) mantenimiento aeroespacial, service y reacondicionamiento, 12) tecnología de aeropuertos y grandes equipos, 13) muestra aeroespacial y 14) sociedades, organizaciones y empresas públicas.

Sus objetivos pueden resumirse en Informativos y culturales: mostrar a Sudamérica, a las principales compañías aéreas del mundo y a las delegaciones de los setenta y cinco países invitados, los beneficios que brinda la aeronáutica moderna. Técnicos: en cierta medida, capacitar y poner en conocimiento a los distintos niveles del personal aeronáutico, de los últimos adelantos técnicos de aeronavegación, seguridad, mantenimiento, etc. Comerciales: es intención de los organizadores de esta I Exposición Internacional Aeroespacial de Sudamérica que la misma se realice cada dos años, lo que permitirá a los representantes de los países invitados y a las principales aerolíneas internacionales encontrar en el Chaco una permanente vidriera aeronáutica, que estará en condiciones de proveerles material acorde a sus necesidades. Sociales: los organizadores de EIASA '88 han decidido que el total del monto recaudado en concepto de entradas será donado a la Fundación Rotaria - Campaña Polio Plus, en nombre y como aporte del pueblo del Chaco.

La decisión de realizar esta exposición en el Aeropuerto Internacional de Resistencia surgió de un profundo estudio de factibilidades, que lo indican como

el más adecuado, por reunir las siguientes características:

1º— Su ubicación geográfica lo sitúa en el centro de América del Sur, lo que hace que su acceso sea cómodo para las aeronaves de países vecinos.

2º— Es un aeropuerto moderno que posee una pista de cemento y asfalto de 2.770 metros de longitud y 45 metros de ancho, en perfecto estado de conservación y excelentes equipos de seguridad, navegación y comunicación, lo cual permite el descenso de grandes aeronaves.

3º— Se encuentra muy cerca de la ciudad de Resistencia (5 km) y de la ciudad de Corrientes (20 km), favoreciendo al personal de las empresas expositoras la libre elección de comodidades para su alojamiento.

4º— Su acceso por vía terrestre es fácil y rápido, y posee una amplia playa de estacionamiento para vehículos, lo cual simplificará el circular desde y hacia la exposición, con la rapidez y seguridad necesarias.

5º— Por otra parte, los vuelos regulares de las empresas Aerolíneas Argentinas, Austral, ALFA o cualquiera otra de las que operan en este aeropuerto —durante el tiempo que dure la EIASA '88—, podrían ser derivados al Aeropuerto Gobernador Piragine Niveyro de la ciudad de Corrientes, si hubiese alguna necesidad.

Ya se han invitado a exponer, además de las fábricas argentinas y sudamericanas, a las principales firmas internacionales fabricantes de aeronaves y material aeroespacial, así como también a las más importantes líneas aéreas del mundo, y a que realicen su convención los aproximadamente 200 aeroclubes argentinos existentes, esperando, por otra parte, respuesta positiva de asistencia de las fuerzas aéreas de 75 países que fueron invitadas a través de sus respectivas representaciones diplomáticas, lo que dice de la magnitud e importancia de este acontecimiento, que merece ser declarado de interés nacional por el Poder Ejecutivo, lo que así se propicia mediante este proyecto, que sin dudas contará con el voto favorable de los señores legisladores.

*Daniel V. Pacce. — Ignacio L. R. Cardozo. — Saturnino D. Aranda. — José L. Manzano. — Irma Roy. — Olga E. Riutort. — Lorenzo A. Pepe. — Julio C. Corzo. — Miguel C. Nacul. — Dámaso Larraburu. — Luis R. Giacosa. — Oscar L. Fappiano. — Osvaldo Borda.*

—A las comisiones de Transportes y Relaciones Exteriores y Culto.

### 13

#### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, disponga la incrementación de trenes para carga y traslado de granos desde varias localidades de la provincia de Tucumán.

*Luis A. Lencina.*



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sabido que uno de los pilares de la economía de la provincia de Tucumán es su producción de azúcar, así como también la de granos, es decir soja, sorgo, maíz, trigo y porotos, y además tabaco y citrus que por su importancia cubre las necesidades de nuestro país y en gran medida es exportada.

Normalmente esta producción excede con holgura la capacidad de almacenaje existente en la provincia y que por su particular situación geográfica se encuentra supe-  
diada al ferrocarril para movilizar dicha producción, dada la gran capacidad de carga de este medio, que permite el transporte en forma masiva; pero al carecer de lugares necesarios de almacenamiento, se impone el tener que disponer de una cantidad adecuada de trenes, que permitan el desplazamiento de tal producción y de esta manera no afectarse por las inclemencias del tiempo.

Es por ello que se solicita incrementar la cantidad de trenes, hacia los lugares en que las necesidades para su comercialización lo exigen, a fin de dar salida a uno de los grandes recursos económicos de esta provincia, especialmente en los difíciles momentos por los que atraviesa, dada la intensa crisis económica en que está sumida, motivo que hace urgente una favorable resolución sobre el tema.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara, la aprobación del proyecto de declaración que se acompaña.

Luis A. Lencina.

—A la Comisión de Transportes.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, se dirija a las autoridades de Puerto Montt (Chile) para expresarles en nombre de los representantes del pueblo argentino su satisfacción y agradecimiento por el gesto que significa el homenaje rendido al general don José de San Martín al erigir e inaugurar un monumento a su memoria.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a lo que informa el diario "La Prensa" (17 de agosto de 1988), se inauguró un monumento al general San Martín en Puerto Montt (Chile) en un gesto de reconocimiento a las gestas libertadoras que dieron origen a la unidad de los pueblos en el extremo sur del continente americano.

Toda vez que en un lugar del mundo se levanta la efie del prócer se está conjuntamente realizando un homenaje a la Argentina, pero, ello incluye algo subyacente en ambos, los sentimientos de libertad, hidalguía,

soberanía y desafío que confluyen en la personalidad de aquel soldado y el espíritu que dejó como herencia a nuestra República.

El conocer la noticia, esa buena noticia, debe llenar de alegría a cada uno de los representantes de la comunidad nacional, ya que actos como el citado son los que reconocen un pasado de grandeza, afianzan un presente solidario y ofrecen para el mañana un futuro común. Los pueblos se expresan entre sí con los homenajes que se rinden mutuamente a las figuras egregias que de alguna manera significan las glorias y las tradiciones; por ello, sin dudas, Chile eligió al Padre de la Patria como un motivo para que los lazos que necesariamente deban existir se fortalezcan cada vez más.

La Cámara de Diputados de la Nación, lugar donde a diario se honra la nacionalidad, recinto del que surgen las leyes y, al mismo tiempo, receptáculo permanente de todos los sentimientos que embargan al pueblo de la patria con este nuevo monumento del Libertador, sabe que los habitantes de Puerto Montt tendrán en su figura y representación un ejemplo de soldado, de hombre y de patriótico adalid, para ellos, como para nosotros, un inspirador de grandeza y gloria, por lo que, sin dudas, debe declarar su beneplácito y así hacerlo saber a aquellos que hoy rinden tan espléndido homenaje.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a calificar las piezas únicas geológico-mineras de rodocrosita que se obtienen en el país como elementos del patrimonio nacional y en base a ello se adquieran a los productores e incorporen a los museos oficiales especializados en la temática de recursos naturales.

Asimismo, resultaría conveniente estudiar la posibilidad de que se proyecten normas que permitan proteger el patrimonio cultural minero del país, en especial las especies que constituyen, por sus características, piezas no comunes y cuya posesión signifique demostración concreta del potencial nacional sobre este tema.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 1951 la Dirección General de Fabricaciones Militares explota en Catamarca el yacimiento de rodocrosita existente en el distrito minero de Capillitas.

El citado mineral ornamental es único en el mundo, caracterizándose por su coloración rosada, rosada pálida y violácea que justifica el alto prestigio que goza en el mercado local e internacional. Este mineral, conocido como la "rosa del Inca", es casi semiprecioso y es re-

querido por los consumidores de Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Italia y Holanda.

El citado mineral se presenta en oportunidades como piezas de alta excelencia constituyendo por ello elementos únicos que resultan de inestimable valor geológico/minero y adquieren una posición no comercial destacada. La venta de la sustancia común es una de las actividades que Fabricaciones Militares encara desde hace décadas, lo que representa no tan sólo un prestigio para esa institución sino que se convirtió en un símbolo para el país.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires anunció un remate oficial por cuenta de Fabricaciones Militares de un conjunto de grupos ornamentales "únicos" por su conformación y que constituyen "piezas de colección" de rodocrosita, cuya valorización total se sitúa en el orden de los australes 200.000. De conformidad a los comentarios, ésta sería una operación de prueba para evaluar demanda, dimensionar mercado o determinar posibilidad de oferta. Las cuestiones mencionadas no resultan claras, ya que la larga experiencia que tiene Fabricaciones Militares sobre esta sustancia y la constante comercialización que realiza desde hace décadas no parecen tenerse en cuenta.

Es posible que no se encuentre el Congreso Nacional en condiciones de conocer más en detalle las causas y objeto de esta operación y, de acuerdo a las conclusiones, emitir opinión al respecto, pero ella debería servir de experiencia futura sobre esta cuestión. Estos minerales, particularmente en las características únicas que señala la llamada a remate, constituyen valores de tipo científico, prácticamente no comerciales, debiendo ubicarse como parte de lo que se denomina el "patrimonio nacional".

No es ésta la primera vez que en nuestro país se entregan elementos que constituyen la cultura y la historia nacional, en una suerte de desprendimiento alentado por sentido económico más que bases vinculadas a las raíces de la nacionalidad. En el caso de estas muestras "únicas" y de "colección" de rodocrosita se está produciendo un caso similar que debe llamar la atención, evaluarlo profundamente y, en base a un frío análisis, decidir.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

—A la Comisión de Minería.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y sus secretarías correspondientes, adopte las medidas que sean pertinentes para producir un inmediato congelamiento general de precios, con efecto retroactivo al 2 de agosto de 1988.

2º — Que a esos fines igualmente vería con agrado el lanzamiento de una masiva campaña publicitaria, con todos los medios necesarios para ello, y se incrementa la planta de personal de inspecciones de los organismos intervinientes.

3º — Que en el mismo sentido se dirija a los gobiernos provinciales, para que adopten similares medidas, prestándose para ello la colaboración técnica y económica que fuera del caso.

*Oswaldo Alvarez Guerrero.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El gobierno nacional adoptó un conjunto de medidas antiinflacionarias el pasado 2 de agosto del corriente año. El objetivo de dichas disposiciones cuenta con el apoyo general de toda la población y de los diversos sectores económicos involucrados. Resulta absolutamente imperioso que disminuya en el plazo inmediato el índice de costo de vida, tanto en precios mayoristas como minoristas, y para ello hay conciencia unánime de la inmensa mayoría del pueblo argentino, que sin duda está dispuesto a realizar todos los esfuerzos que demande esta auténtica epopeya para orientar nuevamente el sistema hacia una verdadera democracia económica.

Sin embargo, la experiencia inmediata demuestra palmariamente que sin la drástica y decidida acción del Estado, con la solidaria colaboración de todos los sectores, las puras leyes del mercado, dada la estructura perversa del sistema de fijación de precios, y la propia dinámica de esta misma estructura, imposibilita obtener éxitos inmediatos en las políticas antiinflacionarias.

Los mecanismos psicológicos, los hábitos de rentabilidad, las prácticas especulativas que han asumido desde hace varios años, especialmente las que se fueron creando durante el régimen dictatorial constituyen escollos difíciles de superar sin una política de precios muy severa, en la que el Estado asuma dispositivos de control, complementarios, desde luego con planes de crecimiento de la producción en todos los órdenes. Es que las realidades de nuestra economía no pueden asimilarse a la de los países con sistemas democráticos estabilizados y con estructuras capitalistas desarrolladas. El nuestro es un sistema capitalista periférico dependiente deformado por múltiples elementos internos y externos, que no permiten el libre juego de la oferta y la demanda, en las actuales circunstancias.

Por ello aparece como imprescindible la adopción del congelamiento, a partir del 2 de agosto pasado, fecha en que fue lanzado el programa antiinflacionario y por ello mismo se hace necesaria la colaboración directa de toda la ciudadanía, que restablezca la fe y credibilidad de los destinatarios de la política económica, que son todos los ciudadanos, pero especialmente los sectores consumidores más desprotegidos.

*Oswaldo Alvarez Guerrero.*

—A la Comisión de Economía.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, imponga el nombre de doctor Genaro

Giacobini a la calle comprendida entre la avenida Caseros y la de Patagones, que actualmente se denomina Monteagudo, de la numeración 1 al 100.

*Rafael M. Pascual.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El doctor Genaro Giacobini, nacido en la ciudad de Buenos Aires el 6 de mayo de 1889, doctorado en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires en 1913, ejerció su carrera como un apostolado en beneficio de las clases humildes, especialmente de la barriada de Parque Patricios.

Llevado por su acción de bien público se incorporó al quehacer político y así fundó en 1922 el Comité de Salud Pública, el que posteriormente dio nacimiento al Partido de Salud Pública.

Por su partido fue elegido concejal de la ciudad de Buenos Aires, en los años 1932 a 1935.

Dedicado desde muy joven a la investigación científica y al estudio de los problemas sociales, luchó por dotar a la Nación de un sistema sanitario amplio y eficiente por intermedio de un Ministerio de Salud Pública.

Como consejero del Distrito Escolar XIX alentó iniciativas de éxito y entre ellas logró imponer el uso del guardapolvo blanco en las escuelas.

Este hecho revela su acendrada búsqueda de un concepto de salud, a través de la higiene en la presentación del alumno pero, al mismo tiempo, democratizó su consideración personal al igualar la vestimenta y evitar distingos por aparentes diferencias económicas.

Falleció el 10 de marzo de 1954, y el primer postre homenaje se lo brindó el partido de General Pueyrredón, designando con su nombre y apellido a la calle 44 del barrio Peralta Ramos.

El 2 de diciembre de 1965, el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires sancionó una ordenanza en virtud de la cual se denominó Doctor Genaro Giacobini a la plazoleta comprendida entre las calles Pepirí, Uspallata, Atuel y la vía pública que delimita el paseo Patricios.

Para perpetuar su nombre en una calle de la ciudad por la que transitó muchas veces en el camino de su servicio público, próxima al que fuera su domicilio frente al parque Patricios, se eligió la denominada actualmente Monteagudo, conocida popularmente en la zona como la del Este y que corre desde el número uno al cien.

De esa manera queda a salvo el justo homenaje que se prodigó a nuestro prócer Monteagudo, puesto que la arteria principal con la numeración uno al mil cien, que corre paralela a la que se propicia como Doctor Genaro Giacobini, separada por una plaza y un edificio, quedaría con la actual denominación y numeración.

Estimamos que el homenaje se encuentra acreditado por la permanente vocación de servicio que durante su

vida puso de manifiesto el doctor Genaro Giacobini, tanto en su actividad profesional como pública.

*Rafael M. Pascual.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de Agua y Energía Eléctrica, sociedad del Estado, emprenda en el más breve plazo con gestión de las previsiones presupuestarias, la ejecución de las siguientes obras en la provincia de La Rioja:

- a) Dique Parrilla sobre el río Amarillo o Famatina, muro de impermeabilización;
- b) Complejo Hidroeléctrico Chilecito - Complejo Hidroeléctrico Nº 1 (Río Amarillo-Río Agua Negra);
- c) Complejo Hidroeléctrico Chilecito - Complejo Hidroeléctrico Nº 2 "El Parque";
- d) Central Hidroeléctrica Chañarmuyo - Famatina;
- e) Aprovechamiento integral "Río Huaco" - Central Sanagasta;
- f) Aprovechamiento integral "Río Huaco" - Central "Las Padercitas" - departamento Capital;
- g) Defensas sobre el río Bermejo - Villa Unión;
- h) Electrificación de mecanismos de compuertas en dique "Los Colorados", sobre río Bermejo - Villa Unión;
- i) Remodelación del canal La Banda - Villa Unión;
- j) Empalme de canales La Banda y Fuerte Maravilla - Villa Unión;
- k) Remodelación de túneles en los ríos Agua Negra y El Cajón - Chilecito;
- l) Remodelación del sistema de riego en sección Inguinán - Chilecito.

*Délfor A. Brizuela.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando alguien hace referencia a la provincia de La Rioja, sin proponérselo, lo acompaña la idea de una acentuada limitación hídrica.

Este concepto sirve precisamente para incorporar otros, tales por ejemplo que ningún recurso hídrico es insignificante para los riojanos; el aprovechamiento intensivo del agua es un objetivo nunca deseable. En este orden nos resistimos a aceptar que la pérdida de una variable entre 500 l/s y 1.000 l/s que se opera actualmente por la insuficiencia de la obra realizada sobre el río Amarillo o Famatina, sea considerada insignificante. Lejos de ello, ése y otros menores caudales son de alta significación para los pueblos agricultores de la provincia de La Rioja. Necesitamos ampliar las superficies bajo riego, es urgente hacerlo, materializando efectivamente los proyectos ya existentes y las obras complementarias que son menester a estos fines.

También incluimos los aprovechamientos hidroeléctricos visualizados ya y que sólo requieren la firme decisión de ponerlos en marcha.

El presente proyecto, que no excluye otras iniciativas parlamentarias que reserve, quiere estimular al organismo oficial para que pasemos de una vez a las realizaciones que está exigiendo nuestro pueblo.

*Délfor A. Brizuela.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, autorice la apertura de un paso a nivel por las vías del Ferrocarril General Urquiza, entre las localidades de Paraná y Oro Verde, en la provincia de Entre Ríos.

*Néstor L. Golpe Montiel.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración procura lograr, por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, la autorización de apertura de un paso a nivel a través de las vías del Ferrocarril General Urquiza, entre las localidades de Paraná y Oro Verde en la provincia de Entre Ríos. Se acompaña copia del plano de ubicación.

Dicho paso a nivel resulta necesario para efectuar una nueva vinculación entre la ruta provincial 11 y la ex ruta 131, dentro del ejido del Municipio de Oro Verde, dado que sobre esta última arteria y entre las vías férreas se encuentra una población en constante crecimiento, lo que ha motivado el interés del referido municipio para urbanizar la zona y propiciar su adecuado desarrollo.

En virtud de ello, ya se ha convocado al propietario del inmueble lindante a las vías, quien ha manifestado su conformidad para que esta obra se lleve a cabo, comprometiendo además su intención de donar el terreno para la apertura de la calle correspondiente. La misma debería contar, a juicio del municipio, de un ancho no inferior a treinta (30) metros y debería emplazarse en un punto lo más equidistante posible de los pasos a nivel que ya existen dentro de la jurisdicción y que distan entre ellos en aproximadamente tres mil (3.000) metros.

En el plano adjunto, se demarca el lugar más propicio para su construcción, en razón de que allí se daría la menor inversión para la adecuación de la calle a construir, y ésta se vincularía ágil y razonablemente a las necesidades de la población que se pretende favorecer.

Es preciso señalar, a título ilustrativo, que distintos establecimientos educativos funcionan en Oro Verde, ellos son: la Escuela Rural Juan B. Alberdi, primaria y secundaria (con 218 y 375 alumnos respectivamente), la Facultad de Ciencias Agropecuarias (372 alumnos), la Facultad de Bioingeniería (515 alumnos), la Facultad de Informática (450 alumnos).

Asimismo tienen sus instalaciones el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Estación Experimental Paraná, el Departamento Zonal de Vialidad Provincial (talleres de mantenimiento) y el frigorífico Alberdi.

Considerando suficientes los fundamentos expuestos, solicito el voto favorable de los señores legisladores a la presente iniciativa.

*Néstor L. Golpe Montiel.*

—A la Comisión de Transportes.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Su desagrado por el acto de adulación y obsecuencia a la persona del primer magistrado de la Nación, que viola principios elementales del sistema federal y constituye desviación ética de los normas básicas de la moral gubernamental, materializado por la publicación y distribución de 500 ejemplares de una lujosa edición de la *Obra parlamentaria del doctor Raúl Ricardo Alfonsín*, realizada como "Homenaje de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires" resuelto por dicho cuerpo por resolución 4.237/87.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Los señores diputados integrantes de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación han recibido en el curso de la presente semana (15/19 de agosto de 1988) una costosa caja portadora de dos libros que contienen, de acuerdo a su título, la *Obra parlamentaria del doctor Raúl Ricardo Alfonsín*.

En su primera página señala que "esta obra fue realizada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, y consta de 500 ejemplares numerados, en 2 tomos, con un total de 748 páginas". Cabe destacar la lujosa impresión, su tapa en cuerina y letras doradas y una cubierta de cartulina brillante con los colores patrios y la fotografía del doctor Raúl Alfonsín luciendo su banda presidencial.

De conformidad a lo que se explica se incluyen las participaciones del citado en los períodos legislativos 100º (1958-59), 101º (1959-60), 102º (1960-61) y 103º (1961-62), por lo que, evidentemente debe contener una serie de posiciones del doctor Alfonsín que permitirán a los "privilegiados" en recibir tan costosa obra, antecedentes que ayudarán a fijar con claridad el perfil ideológico del actual presidente de la Nación.

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resolvió editar esta obra el 11 de junio de 1987, es decir en pleno mandato del doctor Alfonsín, resultando llamativas las palabras del prólogo, en el cual el diputado provincial y presidente de la Cámara de Diputados de la provincia, señor Pascual Cappelleri, fundamenta con evidente gran elogio a la persona del doctor Alfonsín.

En un momento en que la economía nacional está en crisis, en el cual la pobreza esta creciendo aceleradamente y cuando se escuchan voces airadas sobre el uso



de los fondos públicos, no resulta oportuno gestos o actos como el que significa esta costosa publicación, salvo que haya sido solventada con el aporte de la dieta de los señores diputados provinciales, cosa que no surge de la resolución 4.234/87, por ello, resultará importante que el pueblo argentino conozca el desagrado que cunde en nuestra Cámara ante esta realización que, sin por ello restar méritos legislativos al doctor Alfonsín, tiene aspectos que rayan en una posible obsecuencia a la que no se puede someter a su investidura.

La publicación realizada constituye, a todas luces, una adulación al primer magistrado que pondría seriamente en peligro la normal relación republicana que debe mantener los Estados provinciales con respecto a la Nación y rayan en una suerte de obsecuencia que no se ajusta a las características que hacen a la majestad no discutible de los poderes, recordando, al mismo tiempo, episodios del pasado en los cuales se exaltaron en demasía a personalidades y autoridades, llevándolas a una supermagnificación de sus características y, consecuentemente, motivar soberbia que luego condujeron a difíciles momentos al sistema nacional.

Los países han aprendido a lo largo de los tiempos a honrar a sus grandes hombres cuando el juicio de la historia, expresado por el correr del tiempo, sedimentó la obra de estos próceres, decantó las luchas coyunturales y, finalmente, que la sociedad en plenitud lo pide ya que el ejemplo de aquéllos constituye un modelo a imitar por todos. En los casos que el tiempo no ha dado su veredicto y se producen actos de honra apresurada, como es el que comentamos, la figura de aquel que se desea mostrar pierde brillo, se empequeñece y hasta llega a ser denigrada, con lo que lo positivo queda enturbiado por lo negativo.

La historia señalará sin dudas si la obra parlamentaria del doctor Alfonsín adquiere un valor tal que es conveniente divulgarla, comentar sus ideas y principios o copiar de sus textos frases magistrales, pero, querer reemplazar a aquélla, resulta un pecado difícil de calificar y, por el mismo prestigio del doctor Raúl Alfonsín, esta Cámara debe declarar su desagrado, con ello habrá separado su figura de un acto observable como es el citado.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

21

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la primera exposición de San Martín industrial y comercial denominada "San Martín al mundo", a realizarse en el partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, entre los días 5 y 25 de noviembre de 1988, bajo la organización y auspicio del gobierno municipal de dicho partido y con la colaboración de cámaras empresarias de la industria y comercio de esa zona.

*Luis F. Bianciotto.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En una época de crisis como por la que por diversas razones vivimos, el gobierno municipal del partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, asume un verdadero desafío al organizar la Primera Exposición de San Martín Industrial y Comercial. Es un desafío porque la exposición en cuestión está orientada, con fe y optimismo en nuestra potencialidad nacional, de cara al futuro. Es a la vez un ejemplo, pues han recibido los organizadores el apoyo de las cámaras empresarias zonales, las cuales, en un tiempo donde se prioriza la especulación, han decidido reivindicar la cultura del esfuerzo productivo fundado en el natural afán de ganancia, pero puesto al servicio del interés de la comunidad en su conjunto. Es también un esfuerzo de imaginación creativa, dado que la exposición tiene, entre otras metas, promocionar el intercambio internacional de bienes y servicios.

Lo que va dicho no es mera retórica sin un concreto contenido. Al contrario, se funda en los objetivos básicos que planteó el gobierno comunal de San Martín para la exposición que organiza. Dichos objetivos son:

- a) La promoción del desarrollo industrial, comercial y tecnológico de la región;
- b) Promoción del intercambio hacia una política agresiva de exportación;
- c) Incremento de la integración comercial;
- d) Cultura del trabajo.

Estos objetivos, apoyados por las propias cámaras que nuclean los empresarios de la región, exceden el marco de una mera feria de exposición de productos. Indican un proyecto más vasto, más profundo.

Implican una visión a nivel regional de la Argentina que debería ser y que todavía no tenemos. Cultura del trabajo, desarrollo tecnológico, integración y política exportadora, ejes de la exposición, son a la vez, parámetros planteados por el propio gobierno nacional, parámetros en los que, inclusive, se fundan los acuerdos internacionales suscritos recientemente con Italia y España.

La comunidad de San Martín pretende erigirse en ejemplo del camino a seguir, visualizado y querido por todos los argentinos y que por razones diversas no estamos todavía transitando. Esta pretensión no es una utopía, forma parte de un proyecto realizable. El propio hecho de la exposición ESMIC 88 demuestra que ello es posible.

Con fe y optimismo, fundados en la cultura del trabajo productivo, teniendo como método la concertación de sectores la comunidad de San Martín quiere ser la punta de lanza, el primer hito de una manera de trabajar que todos los argentinos anhelamos.

Por esa causa, señor presidente, propongo que ESMIC 88, es decir la Primera Exposición de San Martín Industrial y Comercial, sea declarada por el Poder Ejecutivo, de interés nacional

*Luis F. Bianciotto.*

—A la Comisión de Industria.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación disponga el dictado de clases alusivas el 17 de octubre de cada año, en relación a la gesta heroica protagonizada por el pueblo argentino en tal jornada de 1945.

A los efectos pertinentes, deberá incorporarse la fecha de referencia al calendario escolar vigente, para todos los establecimientos de nivel primario y medio, de la Nación Argentina.

*Herminio Iglesias.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A casi medio siglo de la memorable jornada del 17 de octubre de 1945, más allá de pasionismos y mediocridades, válido es reconocer a aquel día como el que marca definitivamente los rasgos del pueblo protagonista.

Hoy, que como nunca es necesario que los argentinos asumamos ese rol, desprendidos de mezquindades facilistas, asumiendo que participar en la definición del destino de la Nación hace a igual gesto con el propio destino, ya que nadie habrá de realizarse en un país que no se realice, válido es esgrimir como ejemplo la gesta de aquel octubre.

Entonces coronel Juan Domingo Perón había sido conducido prisionero a la isla Martín García. El pueblo trabajador, que lo intuía conductor de su reivindicación dignificante, ganó casi espontáneamente las calles y nada ni nadie fue valla que pudiera contenerlo en su marcha decidida hacia la Plaza de Mayo.

Aquel coronel del pueblo ya era el símbolo de la revolución social que más tarde explicitaría como la razón de su vida. El les había descubierto la importancia de su rol y cada hombre del pueblo esgrimió el derecho recién descubierto de ser protagonista de las grandes decisiones nacionales. La mujer, hasta entonces discriminada en la vida cívica y limitada al reino del hogar, sintió que aquella gesta también era suya, y codo a codo con su hombre —padre, esposo, hijo, hermano o amigo—, llegó a la histórica plaza, que desde entonces y para siempre es la plaza del pueblo y las grandes decisiones.

No estaría completa semblanza alguna de la gesta de octubre si no se menciona a María Eva Duarte, desde entonces Evita para el sentimiento popular, impulsora y guía del rescate de su hombre y la defensa de su causa: la tercera posición, el peronismo. Ella aprendió del general Perón que "lo mejor que tenemos es el pueblo" y desde entonces se dirigió a él demandándole protagonismo, asunción de responsabilidades, compromiso.

Sólo un pueblo comprometido, protagonista y artífice, construye una nación soberana y digna. Sin duda, ésa es la lección del 17 de octubre de 1945, que supera partidismos y antinomias y lo torna ejemplo de generaciones.

Señor presidente: hoy que el descreimiento y la falta de fe atentan contra la movilización protagónica de los hombres y mujeres de la patria, precisamente cuando ésta más necesita que nadie sea indiferente a la reconstrucción del destino de grandeza que merece, se impone inyectar a niños y jóvenes el germen del protagonismo patriótico que cree conciencia de que la patria la hacemos entre todos.

*Herminio Iglesias.*

—A la Comisión de Educación.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional encuadrara toda manifestación de interés referida al aprovechamiento integral de la cuenca del río Colorado en los términos de la ley 21.611 en la que se prescribe todo lo atinente al acuerdo celebrado entre las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro en oportunidad de la VI Conferencia de Gobernadores del Río Colorado; así como la aprobación-ratificación del Estatuto del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado.

*Oswaldo F. Pellin. — Ricardo E. Felgueras.  
— Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso.  
— Jorge R. Matzkin. — Eduardo A. Del Río.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El logro de acuerdos interjurisdiccionales entre provincias argentinas representa hitos fundamentales para el desarrollo de una idea cabal de federalismo. Así ha ocurrido con la ley 21.611 que prescribe todo lo atinente celebrado entre las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza y Río Negro en oportunidad de la VI Conferencia de Gobernadores del Río Colorado donde se aprueba y ratifica el Estatuto del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado.

Este empeño que habla de objetivos comunes superadores de las ambiciones particulares de las partes para respetar los más altos intereses de la región y la Nación que en su conjunto debe ser alentado en los hechos, toda vez que se intente su transgresión.

Ello no quiere significar inmovilismo o mutua neutralización que frene toda iniciativa tendiente a la concreción de grandes emprendimientos. Por el contrario la creación de instituciones multijurisdiccionales al compatibilizar intereses regionales conceden prioridad de interés, estudio y concreción a proyectos que por su alcance y envergadura sólo pueden concebirse en forma conjunta. Estos por definición requieren un consenso político y técnico que es base de su propia fuerza de persuasión y por lo tanto de realización. A estos fines auspiciamos el presente proyecto de declaración.

*Oswaldo F. Pellin. — Ricardo E. Felgueras.  
— Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso.*

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga el cambio de toponimia del puente José Félix Uriburu, por la que lo designó en origen Valentín Alsina, a solicitud de entidades culturales, de bien público y demás fuerzas vivas de la zona.

*Lindolfo M. Gargiulo.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Sólo el tratar de cuajar una visión de pensamiento sobre el lugar, conduce al ejercicio de creación de imágenes de contornos tabicados de tanino, hollín y aliento acre.

La mítica señal promueve una urdimbre singular de opacas sentencias de malevos, allá en la confinada tierra de los bravos, donde la sal, la sangre seca y los pantanos vaticinaban un entorno que hoy, es casi una leyenda.

Tratar de objetivar al puente Alsina es imposible. Su estructura se ha montado pieza a pieza sobre la esencia transgresora de la realidad cruelmente inverosímil de un caserío de trabajadores marginales, con la estampa embarrada y el olor amargo y repulsivo de los precitados frutos del país. Se da siempre un brinco imaginario en el que evoca, e ignorando la historia más reciente con sabor a cuero y a óxido de hierro, se recae en la visión de guapos y matreros, como si el puente, camino que atraviesa, fuese un pentagrama desbordado de tango o de milonga.

Pese a la doxá de la cultura del poeta, esa imagen es la que hace eco en la opinión de quien a este lugar lo observa desde fuera. Desde nuestra Capital o desde Tokio, puente Alsina sigue siendo un mito.

Es una historia de creencias férreas, de visionaria pujanza. Se remonta a don Enrique Ochoa, un vasco irremediablemente tesorero. Comerciante próspero, hacendado de la margen sur del Riachuelo, poseía tierras desde ésta hasta Chascomús, siendo contratista del Estado de Buenos Aires para la conservación de los caminos desde la Capital hasta ese punto. En la margen del Riachuelo, hoy puente Alsina, que entonces dábbase en llamar Paso de Burgos, poseía saladeros de carne, cuyo producto era exportado a Cuba y a Brasil; en la zona de Chascomús desarrollaba la cría de ganado.

Remontándonos a 1855, las comunicaciones viales posibles entre Buenos Aires y la margen sur del Riachuelo, se efectuaban por cuatro puntos principales: el puente Maciel (hoy Pueyrredón) y por tres vados o pasos llamados Chico, de la Noria y de Burgos. El Paso Chico, inmediato al actual parque de La Tablada, era de aguas muy poco profundas, cuyo lecho de conchillas facilitaba el vado. El Paso de la Noria, estaba donde hoy se halla el puente de ese nombre, era de aguas bajas, pero poco utilizado debido a que para acceder a él debían atravesarse varias leguas de bañados. El Paso de Burgos, como dijimos, ubicado donde se halla hoy el puente Alsina, era el utilizado más frecuentemente, ya que era

el más directo al poblado del sudoeste de la ciudad, y sus caminos de acceso no se inundaban tan frecuentemente.

La construcción de un puente carretero en el Paso de Burgos beneficiaba al asentamiento de trabajadores que moraban en la zona de los saladeros de la margen del río, como a los hacendados que sintetizaban y eliminaban riesgos en el transporte de los animales. Mas el Estado de Buenos Aires a tres años del combate de Caseros, no podía más que adherir a la idea, pero no concretarla.

La bienaventurada iniciativa privada vino, como anticipamos, de la mano del "Vasco" Ochoa. El primer antecedente data del 3 de octubre de 1855, que en una nota al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires solicita que se le brinde la posibilidad de construir un puente "en el río de Barracas sobre el denominado Paso de Burgos y contando con los elementos necesarios para hacerlo" por su propia cuenta y sin retribución alguna.

Este primer puente era de mampostería y constaba de tres arcos de medio punto. Llegadas las crecientes de Santa Rosa, que excedieron el límite de lo previsto, el puente, actuando como dique al no poder fluir el caudal entre los arcos, se derrumbó.

En 1856, Ochoa no cejó en su esfuerzo, y se empezó la construcción del segundo puente. Bajo la dirección del ingeniero Carlos Pellegrini, se lo realizó sobre la base de los pilares del que se había derrumbado, con tres arcadas que se situaban 2,35 metros más arriba que en el anterior. Este también se desmoronó con las corrientes, estimándose que sucedió por una falla de construcción en el pilar sur.

Evidentemente sólo un desmesurado caudal de vascos glóbulos rojos, no se detendría frente a los derrumbes y a las pérdidas económicas. Así fue que a fines de 1857, volvió a solicitar autorización para reiniciar la obra.

Este tercer puente consistía en un solo tramo de madera dura, sobre estribos de mampostería, y así suprimiendo los pilares defectuosos realizados en el lecho del río, se terminaba una de las causas principales de los anteriores fracasos. Este puente sólidamente construido sorportaba holgadamente el tráfico de ese momento: tropas de hacienda y de carretones cargados con frutos del país.

La inauguración tuvo lugar en 1859, coronada con un ágape ofrecido por don Enrique Ochoa. En virtud de las facilidades de tramitación para que se le posibilitase la construcción de los tres puentes con que el gobernador Alsina lo había beneficiado, y por motivos de honda amistad personal, propuso a los invitados denominar al nuevo puente con el nombre de puente Valentín Alsina. Obviamente la acogida fue general. Aquí se origina la toponimia con que hoy (pese al cambio) lo identificamos.

Los hombres que habitaban la Boca y Barracas al Sur, conformaban una población de trabajadores que dependían del movimiento de la Marina Mercante o de las faenas de los saladeros. La zona del Paso de Burgos contaba con un escaso caserío. En invierno, las tropas de ganado destinadas para el consumo en la Capital entraban por el puente Maciel, y en verano debido a



que el río estaba bajo y el ganado la mayoría de las veces hacía pie en su lecho, lo hacían por el Paso de Burgos.

Evidentemente el estado de los caminos pisoteados por los animales era deplorable. En los abundantes puntos bajos de la ruta se formaban los "pantanos de hacienda", lo que hacía imposible el tránsito de rodados, dando trabajo a los tan mentados cuarteadores. Surge ahí la industria del pantano, al deber transitar con vehículos por campos vecinos, con el correspondiente pago de derechos.

La industria saladeril decayó y acabó finalmente con la irrupción en el mercado de la producción de Estados Unidos. Sólo subsistieron en la zona las actividades parciales de los primitivos talleres del Ferrocarril Sud (frigorífico La Negra, hoy Shopping Sur).

La industria y el comercio resurgieron activamente con el dragado del Riachuelo desde la Boca hasta el puente Alsina, pero más específicamente cuando en 1859 se dio apertura al servicio público del puente. Influyó así también en forma radical sobre el desarrollo de las comunicaciones viales entre la Capital y la campaña del Sudoeste de la provincia. Merced a dicho puente y al servicio que otorgaba la ciudad de Buenos Aires fue extendiéndose desde Caseros hasta el bañado fluvial del Riachuelo al Sudoeste.

Los mataderos viejos fueron circundados de una creciente y abigarrada población, por lo que fueron trasladados al actual Parque Patricios, en terrenos altos y de fácil desagüe hacia los bañados del Sudoeste (Nueva Pompeya), donde se establecieron los corrales nuevos.

Existían en esa época dos líneas de servicios de tranvías que beneficiaban al Sudoeste de la ciudad de Buenos Aires: la Anglo Argentina y la Ciudad de Buenos Aires, ambas con nutrido recorrido. Fue en esos años que apareció la línea de tranvías que iba de los Corrales Nuevos hasta el entonces pueblo de Valentín Alsina, vital factor de adelanto y crecimiento en la zona. Este hecho se origina en que el heredero de esas tierras, contralmirante Daniel Solier, las loteó y obtuvo del gobierno la concesión de dicha línea, para que así su funcionamiento favoreciese el desarrollo de la zona, y así colocarlas en subasta pública. Se sortearon varios obstáculos del terreno, y el tranvía comenzó a brindar sus servicios. Los viajes estaban llenos de peripecias, debido a que los rieles se cubrían por una capa de tierra arenosa por el paso del ganado, y solían descarrilar, era común entonces que los pasajeros se apearan y se umieran mancomunadamente para volver las ruedas sobre los rieles, y así seguir viaje.

Con el traslado de los Mataderos Viejos a los Corrales Nuevos las tropas de ganado eran conducidas por lo que es hoy la avenida Sáenz. Los pantanos de tropa abundaban y eran rellenos a diario con sangre y bofes provenientes de los corrales. Es imaginable que el estado del lugar era deplorable.

El progreso de la margen sur del Riachuelo era más lento. Allí el tránsito más importante lo constituían las tropas de hacienda y de carretas que ponían los caminos a la miseria, dificultando el comercio y la comunicaciones.

Luego de más de cincuenta años de tránsito ininterrumpido, este puente de madera se reemplazó por otro de hierro, el número cuatro, en 1910.

El tráfico en el puente Alsina ya para esos años se había incrementado en demasía, por el desarrollo industrial de la ciudad de Valentín Alsina, abarcando las villas surgentes de Diamante, Caraza, Progreso e Industriales, que correspondían a un crecimiento paralelo con la Capital, en los barrios de Nueva Pompeya, Patricios, Boedo y Chacabuco.

El quinto y último puente fue el definitivo. De imponente estilo colonial californiano, fue inaugurado con toda su magnificencia en noviembre de 1938.

Para la construcción de este puente por el que se transita hoy, se tomaron en cuenta numerosos factores que hacían al movimiento fluvial y terrestre de esa época. Para el último se consideraron tres categorías de vehículos: los lentos, los semilentos y los rápidos, con el espacio requerido para que los distintos tipos de vehículos transiten sin estorbarse.

En ese momento el tránsito fluvial del Riachuelo se desarrollaba aguas arriba del puente Pueyrredón de forma considerable. Se tomó en cuenta, que el río a la altura del puente Alsina, debido a la profundidad media de su cauce, podía ser navegado hasta allí, incluso con buques de alto bordo. Es importante observar la consideración del ahorro que se daría en ese momento, por la supresión del flete con lanchas (contratado por los F. C. Oeste Midland y Compañía General) que representaba una suma de 115.000.000 pesos moneda nacional por año. Las embarcaciones de mediano y pequeño calado podían maniobrar sin que el puente basculante accione sus mecanismos.

Además de estas consideraciones, habían previsto amplios locales que fueron destinados a la policía de ambas márgenes y a la Prefectura General de Puertos. Consta también de dependencias para la casa del encargado del puente, maquinarias para el levadizo, oficinas varias, peluquería y hasta baños públicos. Inclusive se proyectaron embarcaciones bajo el puente.

Indudablemente, ni siquiera el leal empuje del "Vasco" Ochoa que hizo frente a la realidad ante dos inmensos cúmulos de sueños y expectativas caídas, hubiera resistido el deteriorado en demasía estado de su río. Y el majestuoso puente colonial, cubierto de barro y aliento sulfuroso, habiendo perdido su basculante espíritu de cortés guardián del cauce, ahoga junto a los hundidos barcos muertos al grito exangüe del Tigre Millán.

La contaminación, la indolencia, fueron asfixiando al río, y su hálito de muerte le robó al puente sus colores, sus virtudes, sus posibilidades de ser, para lo que fue concebido. Y un indolente gobierno le arrebató a éste sus raíces, a los arrabales su marco de contorno, a los poetas su recurso. El deseo del "Vasco" Ochoa quedó aprisionado tras una placa de bronce que versa aún en otras letras, clausurando con la nueva toponimia toda la esencia del trabajo, de la voluntad, del crecimiento esperanzado, y de las pisadas de animales y el sudor de los reseros. Pese a todo, la cultura popular se ha resistido y nunca fue "Puente Uriburu".

Las raíces no cambian de color ni apelativos, entonces por el deseo de este Ochoa tesonero, por los hombres y mujeres que vivieron empantanados, marginados, que trabajaron y sufrieron en lugares infectos con un olor muy distinto al de Uriburu (que se lleva la glo-



ria del final sin Yrigoyen, ni barro, ni carretas), debemos nosotros, herederos de la voluntad y del hedor, recomponer la tradición del pueblo.

*Lindolfo M. Gargiulo.*

—A la Comisión de Transportes.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, imparta las instrucciones necesarias para que el Ministerio de Educación y Justicia adopte los recaudos administrativos y legales pertinentes a los fines de que en las certificaciones de servicios que sean extendidas al personal de su jurisdicción, se incluya para el cómputo de la antigüedad, los períodos en que se acredite fehacientemente la percepción de los haberes proporcionales por vacaciones, en orden a los términos del apartado 10 - punto III de la reglamentación del artículo 89 del Estatuto del Docente, y referido exclusivamente al personal interino y suplente.

Idéntico temperamento debería adoptarse en las certificaciones de servicios, a extender por el Consejo Nacional de Educación, al personal docente que deba acreditar antigüedad a los fines de acceder al beneficio jubilatorio a través de las cajas provinciales de previsión.

*Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín. — Oscar S. Lamberto.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El apartado 10 del punto III, de la reglamentación del artículo 89 del Estatuto del Docente dispone que: "el personal interino y suplente que cesare tendrá derecho a percibir haberes por cada mes del período de vacaciones reglamentarias, en proporción de una novena parte del total de los haberes percibidos en el período escolar".

Por otra parte el decreto 3.058/72, dispuso que a los efectos de que el personal docente interino o suplente pudiera acceder al beneficio de la licencia por maternidad, se compute como antigüedad el período de receso escolar.

Esta plataforma normativa dio sustento al criterio del Consejo Nacional de Educación de extender todas las certificaciones de servicios reconociendo como antigüedad docente los períodos comprendidos en el proporcional de vacaciones.

Este temperamento, plenamente ajustado a derecho es variado a partir de 1981, en que se exhuma un dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación del 29 de mayo de 1978, y en virtud del cual y ante un plan-teo concreto ese ministerio se pronuncia en contra del reconocimiento como antigüedad por el lapso de percepción del aludido proporcional por vacaciones no gozadas.

Téngase en cuenta que este último dictamen se dictó no obstante la opinión en contrario de la Delegación de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Educación y del Departamento Personal, quienes en su oportunidad procesal se expresaron en el sentido de que "las vacaciones, en cuanto a los días computables no son una bonificación abstracta e imprecisa, sino que es tiempo que se traduce en días y meses perfectamente computables", remitiéndose al decreto 3.058 que adoptó este criterio para el caso de la licencia por maternidad.

Además sobre los montos percibidos en concepto de adicional por vacaciones, se efectuaron las retenciones legales para el aporte a las leyes previsionales, conforme surge de los recibos de haberes que los docentes exhiben.

De más está decir que tanto la ley como la doctrina y jurisprudencia dominante han reconocido que el personal docente interino o suplente es activo, y transcurrido cierto lapso adquieren la misma estabilidad que el resto del personal que integra la carrera docente.

Esta situación de ilegalidad manifiesta y absolutamente inequitativa, agravia a los docentes, que al no computárseles el proporcional de vacaciones, se encuentran al momento de jubilarse con que les faltan años de servicios para completar los mínimos tasados por la ley.

Todo esto ha originado una multiplicación de reclamos por vía administrativa, con el consecuente gravamen patrimonial, y exponiendo al Estado nacional a sufrir sentencias condenatorias de ventilarse eventualmente estos asuntos ante la Justicia.

En consecuencia y por los argumentos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín. — Oscar S. Lamberto.*

—A la Comisión de Educación.

26

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instruya a las empresas del Estado prestadoras de los servicios públicos a fin de que extremen los recaudos tendientes a hacer eficientes los sistemas de facturación de dichos servicios, a fin de evitar los excesivos conflictos que sobre el tema se produjeron.

*Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En el curso del último año y en numerosas oportunidades se han producido serios cuestionamientos a los métodos de cobro de servicios prestados por las empresas públicas y a la forma empleada para calcular el valor de dichas facturaciones.

Estas circunstancias fueron reconocidas por los titulares de las empresas públicas y dieron lugar a marchas

y contramarchas en los cobros del servicio que han reflejado una notoria falta de consideración por el tiempo y el esfuerzo de los usuarios.

Son conocidas las quejas en cuanto a la facturación y sus valores, cifras que muchas veces parecen originadas en misteriosas e inasibles disposiciones. Horas de "colas", pérdida de tiempo, pagos que deben efectuarse obligatoriamente para poder reclamar, hablan de procedimientos burocráticos contrarios a la necesaria eficiencia de las empresas y costosos para el conjunto de la sociedad.

Esta situación se profundiza cuando el usuario debe reclamar: allí se encuentra con un muro impenetrable.

Todo esto perjudica el rol del Estado, incrementa el déficit y no es razonable ni racional porque aumenta las tensiones sociales.

Por ello, esta solicitud tiende a reclamar al Poder Ejecutivo un activo impulso en dirección a resolver estos problemas, asumiéndolos como un aspecto nada desdénable en la necesaria reforma del Estado.

Por tal razón, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Comunicaciones.

27

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de Ferrocarriles Argentinos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, informe sobre las medidas adoptadas a la fecha para el cumplimiento del acta de compromiso suscrita el 6 de julio de 1988 entre el presidente de la mencionada empresa, ingeniero Julio Argentino Quevedo y el intendente municipal de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe, el señor Angel J. Pillardo y representantes de dicha ciudad.

*Alberto Aramouni.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

A raíz del luctuoso accidente acaecido el día 5 del mes de julio del corriente año en la localidad de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe que costó la vida a cinco escolares de corta edad, esa comunidad se movilizó en procura de soluciones al potencial peligro que significa el cruce del paso a nivel del accidente, de la línea férrea que atraviesa la población.

Fruto de esa movilización, y en reconocimiento de las razones que asisten a la comunidad, fue el acta celebrada el 14 de julio del corriente año entre el presidente de Ferrocarriles Argentinos y el intendente de Capitán Bermúdez con representantes de la ciudad, ingeniero Julio A. Quevedo y Angel Pillardo, respectivamente.

Dado que Ferrocarriles ha procedido a reanudar la circulación de formaciones, lo que implica el rebrote de la zozobra en la población, es que solicitamos este pedido de informes para que la misma informe en tiempo y forma de la solución de los problemas que la afligen.

*Alberto Aramouni.*

—A la Comisión de Transportes.

28

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de la empresa Agua y Energía Eléctrica de la Nación, implemente las medidas necesarias a fin de incorporar al plan de obras públicas la construcción de la Central Hidroeléctrica El Baqueano, sobre el río Diamante, en la provincia de Mendoza.

*Héctor R. Masini.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La plena utilización del potencial hídrico ha sido una preocupación permanente de la provincia de Mendoza, como ámbito de una sociedad volcada a la agricultura en sus escasos oasis aprovechables.

Cuando se considera el potencial de la producción primaria de estas regiones, se tiende a desconocer que la superficie cultivada no alcanza al 3,5 % del territorio provincial, y hoy quizá la crisis permanente de nuestra economía la haya reducido aún más.

Claro que el uso de las aguas no responde única y exclusivamente a una finalidad de riego y expansión de la frontera agrícola; es preciso regular derrames naturales, controlar crecidas y utilizar el potencial energético de sus saltos, al tiempo de aumentar y sistematizar la red de riego, que alcanza hoy 90.000 hectáreas.

En este sentido son muchas e importantes las obras que el Estado nacional a través de su empresa Agua y Energía Eléctrica ha concentrado y, en especial, en la zona sur de la provincia. El río Diamante ha sido objeto de importantes estudios, alguno de los cuales ha concretado en importantes obras: así la empresa Agua del Toro y su central hidroeléctrica; el embalse Agua de la Mora y la central El Baqueano; la presa Los Reyunos y su central; y el contraembalse El Tigre y su central del mismo nombre.

No obstante, no todas ellas han podido concretarse. Entre las presas Agua del Toro y Los Reyunos, debía alzarse la central denominada El Baqueano, estudiada y proyectada por Agua y Energía, como la obra de generación pura, con una potencia instalada de 200 MW., lo que generaría 480 GW/h.

La concreción de esta obra permitiría que, sumada a los 130 MW., de la central de Agua del Toro y a los 224 MW., de la de Los Reyunos, se alcanzaría un

potencial total sobre el curso medio del río Diamante de 554 MW., lo que permitiría una generación de 1.000 GW/h.

La necesidad de la obra se incrementa si se considera que ya se encuentran finalizadas las obras más importantes del aprovechamiento y que la realización de la que reclamamos, permitiría alcanzar su mayor rentabilidad al sistema.

Lo contrario, es decir, dejar sin concreción inmediata esta central, es realmente oneroso, si se considera que se encuentran concluidas obras por valor de 10 millones de dólares americanos, como son las de infraestructura y caminos de acceso a la futura presa y central; y otro tanto si se tiene en cuenta que las obras realizadas sobre el río Atuel han dotado a la empresa de un conocimiento acabado de la zona, que redundará en menores costos.

Reúne pues, señor presidente, esta obra los caracteres de necesaria, urgente y muy conveniente y no puedo menos entonces que esperar que esta Honorable Cámara acompañe con su voto el presente proyecto.

*Héctor R. Masini.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles.

29

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### **DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que corresponda, disponga la sustitución y/o reemplazo de las viviendas de adobe o mixtas existentes en las provincias de Mendoza y San Juan.

A fin de efectivizar la medida, el Banco Hipotecario Nacional y el FONAVI implementarán líneas de créditos especiales a bajo interés y a largo plazo, con el objeto de reemplazar el parque habitacional en un plazo no mayor a cinco años.

*Héctor R. Masini.*

#### **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Es bien sabido que las provincias de San Juan y Mendoza, se hallan situadas en una zona considerada como la de mayor actividad sísmica del país, pero no existe una conciencia clara acerca de las reales probabilidades de sismos en las mencionadas provincias, como tampoco los daños que los mismos puedan acarrear.

Si, tal como lo señala el estudio realizado por el arquitecto José Esteban Fernández, del Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas con sede en la provincia de Mendoza, la superficie de la tierra está compuesta por distintas "placas" fracturadas entre sí, los terremotos se producen en cualquier parte del mundo cuando estas placas se juntan.

En nuestra América se encuentra una placa oceánica o de Nazca, en el Pacífico, con la Continental o Sudamericana, las que tienen un movimiento, aquélla al Este

y ésta hacia el Oeste. Esta "proporción de movimiento" es alta a la altura de Mendoza y San Juan, y es por ello que buena parte de la historia sísmica del país se produjo en esa zona.

La estación sismológica Zonda de San Juan, ha diagramado un mapa de la República, con las intensidades máximas esperadas de estos fenómenos, en las que se muestra a las provincias de San Juan y Mendoza como las más afectadas, con posibilidades de sismos grado 9 en la escala Mercalli, lo que ubicaría a las provincias mencionadas entre las de mayor actividad sísmica del mundo.

Este estudio se corroborará con el llevado a cabo por el director de investigaciones del departamento de ingeniería civil de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, ingeniero Rodolfo Saragoni, quien manifestó que Chile debe prepararse sin tregua para sufrir terremotos antes del año 2000, los que seguramente afectarán a las provincias de Mendoza y San Juan.

Señor presidente; estos fenómenos naturales son inevitables, pero no es casualidad que los mayores daños deban sufrirlas los que se encuentran más desprotegidos. Es que al daño natural que el fenómeno provoca, hay que sumarle las penosas condiciones de vida de quienes deben padecerlo, sumado a la falta de planificación adecuada de las autoridades en la fundamental tarea de prevenir. Y es que prevenir no significa que el fenómeno no se produzca, sino que sus daños sean menores, porque se han tomado las medidas necesarias para atemperarlos.

Conforme con el censo de 1980, de las 274.527 viviendas de la provincia de Mendoza, el 38 % son de adobe, es decir, 105.203; y en ellas habitan 488.726 personas, o sea, el 39,08 % de la población provincial. Si tenemos en cuenta que el sismo del año 1986 destruyó 25.000 viviendas y su intensidad fue de 5.6 de la escala Mercalli, no es difícil imaginar lo que ocurriría con uno de grado 9, tal como lo establecen los estudios antes mencionados.

Es evidente que la vivienda de adobe debe ser reemplazada, con el objeto de atender los daños de posibles sismos, pudiendo ser solución para otras zonas del país, pero de ninguna manera en zonas de alta peligrosidad sísmica.

Por el presente proyecto apelamos a la acción del Estado nacional, no para que aquellos pobladores que habitan este tipo de viviendas se vean beneficiados por una concesión graciosa del mismo, sino para que a través del esfuerzo de todos puedan acceder a una mejor calidad de vida.

*Héctor R. Masini.*

—A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.

30

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### **DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, destine la partida necesaria para construir en San Miguel de Tucumán "La

Escuela de la Patria" que fuera legada por el doctor Manuel Belgrano, y para la que destinó parte de los 40.000 pesos fuertes, con que lo premiara la Asamblea Constituyente de 1813 por sus servicios a la causa de la Independencia y especialmente por el triunfo de Salta.

*Julio S. Bulacio. — José G. Dumón. — Luis A. Lencina. — René Pérez. — Norma Allegrone de Fonte. — Julio C. A. Romano Norri. — Benito O. Ferreyra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando nos referimos al doctor Manuel Belgrano recordamos casi siempre al civil, al que el momento histórico llevó a tomar las armas y convertirse en uno de los militares más eficaces de América. Fue él, uno de los durante las invasiones inglesas, quien reorganizó el Ejército que organizaron la defensa de la ciudad de Buenos Aires del Norte después del desastre de Huaqui y quien venció a los españoles en Salta y Tucumán, destacándose también dos hechos importantes: El Exodo Jujeno y la creación de la Bandera Nacional; el primero por lo que significó para la época, esta nueva táctica de guerra; el segundo por la trascendencia que tuvo la creación de la enseña patria.

A pesar de las continuas batallas, la organización de ejércitos y la lucha diaria por mantener la disciplina, Manuel Belgrano siguió siendo un civil que se preocupaba por el progreso económico, cultural y social de la República. En este sentido sostenía que la educación es fundamental para el progreso y la libertad de los pueblos. El educador y sociólogo, que fue Manuel Belgrano, aparece en cada uno de sus escritos discursos y palabras; anhelaba una realidad educativa en un relevante marco social, ético y de desarrollo económico.

Todas estas ideas, fueron apoyadas con sus acciones; a sus pasos se construyeron escuelas con parte de sus sueldos, donó su biblioteca personal y desde el consulado planificó un vasto programa de educación, poniendo a su servicio sus sueldos y los premios obtenidos.

Sin embargo, existe un premio que Belgrano todavía no cobró, y es el que la Asamblea General Constituyente de 1813, le otorgó por el "... triunfo que le ha dado a la patria en la victoria de Salta". El premio consistía en un sable de oro y 40.000 pesos fuertes.

El prócer respondió a la Asamblea que destinaba ese dinero para la donación de cuatro escuelas públicas: una en Tarija, otra en Jujuy, la tercera en Santiago del Estero y la cuarta en Tucumán.

La Asamblea aceptó el destino del premio y que "... sólo resta que pase vuestra excelencia a este gobierno el reglamento sobre el que han de fundarse los indicados establecimientos". Este reglamento cuenta con puntos que es necesario destacar: en su artículo 3º dice "La provisión de los maestros se hará por oposición"; en su artículo 4º considera la necesidad de que estos concursos sean periódicos: "cada tres años el ayuntamiento abrirá nueva oposición... El que ha servido o desempeñado la escuela en igualdad de méritos y circunstancias deberá ser preferido".

Las escuelas de Tarija, Jujuy y Santiago del Estero fueron construidas, pero la de Tucumán, no. Es indudablemente una deuda que tenemos con este precursor de la educación pública que fue Manuel Belgrano.

Creo que debemos reparar este olvido, destinando la partida necesaria que haga posible la construcción del edificio de la "Escuela de la Patria", para el que la provincia ya destinó un predio, colocando su piedra fundamental en 1981.

De esta manera haremos posible el legado de este prócer, que demostró permanentemente, que no le importaban la gloria, los honores, ni el sobresalir entre los demás, y cuya prédica científica y humanista puede ser considerada un ejemplo para los que anhelan en el seno de la civilización, una humanidad fraternalmente solidaria.

*Julio S. Bulacio. — José G. Dumón. — Luis A. Lencina. — René Pérez. — Norma Allegrone de Fonte. — Julio C. A. Romano Norri. — Benito O. Ferreyra.*

—A la Comisión de Educación.

31

#### La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas tendientes a acelerar la iniciación y construcción del Colegio Nacional de Guaymallén, provincia de Mendoza, generando su demora trastornos para el dictado de clases a una población de 1.050 alumnos, actualmente instalados en un edificio-vivienda, de notoria precariedad.

*Oscar H. Curi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La precariedad en que se desenvuelven las tareas de los 150 docentes y personal administrativo para que en un edificio-vivienda acondicionado para escuela, se puedan dictar clases a 1.050 alumnos, muestra el esfuerzo que diariamente realizan para poder enseñar y aprender.

Es de destacar que la Municipalidad de Guaymallén ya ha concretado la donación del terreno, donde se deberá construir el edificio tan esperado por todos los habitantes de la ciudad.

El trámite se encuentra registrado bajo el expediente número 37.378/83, no pudiéndose hasta el momento lograr la concreción de este anhelo, que serviría para nutrir de conocimientos a las generaciones futuras.

*Oscar H. Curi.*

—A la Comisión de Educación.

32

#### La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que repudia las expresiones vertidas por el concejal Francisco Siracusano respecto a monseñor Enrique Angelelli en la sesión del Honorable Concejo Deliberante



de la Capital Federal por antidemocráticas y agraviantes para la memoria del obispo riojano asesinado.

Que ratifica la vocación pluralista de este cuerpo, contraria a cualquier forma de intolerancia y reitera el rechazo a toda manifestación —que en forma expresa o encubierta— pretenda justificar la represión ilegal.

*Luis A. Manrique. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las heridas y desgarramientos producidos en el tejido social por la represión que desató la última dictadura aún sangran y afligen con secuelas dolorosas al pueblo argentino. El castigo a los culpables de la “metodología perversa” que desató los “hechos atroces y aberrantes” por todos conocidos, en gran medida fue frustrado por las leyes de “punto final” y “obediencia debida”.

La impunidad sobreviniente a esta legislación calificada como “claudicación ética” por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, ha conducido los actuales intentos de reivindicar aquella metodología perversa, por quienes persisten en validar medios odiosos, contrarios a la dignidad humana, en función de la supuesta bondad de los fines perseguidos con ellos.

La campaña de reivindicación de la “guerra sucia” y sus autores conlleva, inevitablemente, la necesaria execración de sus víctimas que deben dejar de serlo para convertirse en culpables, pretendiendo justificar así los suplicios a que fueron sometidos. En este proceso de desvío de responsabilidades y transferencia de culpas, los verdugos y sus panegiristas buscan despersonalizar, vaciar de humanidad a quienes convierten en “enemigo identificado” y tornarlo pura y simplemente un ente portador de ideologías o posturas políticas malsanas y que, por tanto, merece y debe ser destruido.

El encasillamiento descalificador precede y condiciona cualquier análisis o consideración, borra hasta anular las trayectorias y conductas reales y aniquila la ecuanimidad de quienes lo practican.

El señor Francisco Siracusano, integrante del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires, ha faltado al respeto dos veces en pocos días (en las sesiones del 4 y 18 del actual) a la memoria de una de las víctimas más ilustres de la “guerra sucia”, monseñor Enrique Angelelli, obispo de La Rioja, asesinado en los comienzos del “proceso”.

Con motivo de cumplirse el duodécimo aniversario del crimen el Honorable Concejo Deliberante metropolitano le tributó un homenaje, pero el señor Siracusano permaneció sentado en su banca en muestra de desagrado. Posteriormente el citado concejal se opuso a la decisión —que el cuerpo del que forma parte tomó por amplia mayoría (con la excepción de la bancada de la UCD a la que pertenece precisamente el citado edil)— de poner el nombre del obispo supliciado a una de las plazas de la ciudad, arguyendo que monseñor Angelelli era “agente del marxismo internacional” en sospechosa coincidencia con la “doctrina de la seguridad nacional” que califica a los miembros más proseguidos de la Iglesia Católica —tal el caso del obispo riojano— de “comunistas infiltrados”.

El señor Siracusano niega el carácter criminal del atentado que terminó con la vida de monseñor Angelelli y se resiste a reconocerlo como víctima merecedora de homenaje a partir del membrete político ideológico que le asigna.

Señor presidente, esta actitud de intolerancia y persecución ideológica aun después de la muerte, tiene claras connotaciones antidemocráticas que hieren la sensibilidad de quienes creemos que la tolerancia y la justicia son las bases ciertas de la convivencia, y esta Honorable Cámara debe declarar su repudio a la misma.

*Luis A. Manrique. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitre los medios necesarios para el tendido de un gasoducto que partiendo de la zona Los Perales-La Meseta ubicada dentro del área “C”, Las Heras, del Yacimiento Santa Cruz Norte, empalme con el gasoducto troncal General San Martín en la ciudad de Pico Truncado, en la provincia de Santa Cruz.

*Joaquín V. González.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia que reviste el uso más racional e intenso del gas, recurso energético del cual la provincia de Santa Cruz está particularmente dotada, hace que pongamos a consideración de la Honorable Cámara de Diputados este proyecto de declaración.

La zona donde se encuentran los yacimientos Los Perales-La Meseta está dentro de otra de mayor extensión denominada área “C” del Yacimiento Santa Cruz Norte que explota Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, a poco menos de 60 km de la ciudad de Las Heras (cabecera del área mencionada) en el noroeste de la provincia de Santa Cruz, donde se concentra en estos momentos la mayor producción de petróleo de la empresa estatal.

Hace pocos meses, en tales yacimientos, YPF perforó un pozo de gran contenido gasífero que a la fecha está produciendo un irreversible venteo de gas a la atmósfera de aproximadamente 1.500.000 m<sup>3</sup>/d que es imperioso dar solución a la brevedad en orden a dos razones fundamentales: por un lado, las cuantiosas pérdidas energéticas y económicas que implica el volumen de gas que se está venteando ante la imposibilidad de operar el cierre del pozo y con ello, la ponderable cuantía de petróleo crudo que arrastra tal venteo (1 m<sup>3</sup>/d por cada 1.000 m<sup>3</sup>/d de gas); y por otro lado, la descompresión del yacimiento en su conjunto que mermará en un futuro cierto de posibilidades extractivas del área en lo que hace a petróleo que es su mayor riqueza, atento a las reservas comprobadas.

Es por las razones apuntadas que esta iniciativa consiste en la construcción de un gasoducto de aproximadamente 130 km y de un diámetro de 10 pulgadas, que empalme la zona antes mencionada con el gasoducto troncal General San Martín en la localidad de Pico Truncado.

No podemos dejar de lado en la fundamentación, dos aspectos importantes, si pretendemos tender a una solución integral en la región. Uno de ellos es contemplar el requerimiento de mayor suministro de gas, como así también, una disminución en los costos de este servicio en la localidad de Las Heras, al norte de nuestra provincia, centro operativo de YPF en el área "C" del Yacimiento Santa Cruz Norte, para lo cual debería construirse un gasoducto de aproximadamente 4 km en línea recta al propuesto.

Naturalmente, el gasoducto que se propicia, también resulta imprescindible para el futuro asentamiento y puesta en marcha de la planta cementera en la jurisdicción de Pico Truncado, en la que se requerirá de este fluido para su funcionamiento.

Se hace necesario mencionar, conforme a lo expresado en lo que se refiere a un uso más racional e intenso del gas, que pretendemos interesar a la empresa Gas del Estado para que considere la factibilidad de construir una planta de livianos en la zona, que permita abastecer de gas licuado a las localidades de Perito Moreno, Gobernador Gregores, Río Mayo y Los Antiguos, lo que contribuiría en la reducción de los costos y fletes de transporte para el abastecimiento de esta zona, a la vez que la instalación de una planta de esta naturaleza sería el inicio de una promoción de industrias en la zona norte de nuestra provincia, donde se produce la materia prima.

Por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Joaquín V. González.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que condena enérgicamente las expresiones vertidas por el señor concejal metropolitano Francisco Siracusano, durante el desarrollo de una sesión en homenaje del desaparecido obispo de La Rioja monseñor Enrique Angelelli, que agravian no sólo la memoria de quien fuera un religioso comprometido con el sufrimiento de los humildes, sino también los sentimientos cristianos de nuestro pueblo, gran parte del cual supo referenciarse a su notable figura.

Que repudia las implicancias políticas que se buscan con tal exabrupto y que no son otras que la reivindicación progresiva de la dictadura militar y sus crímenes aberrantes.

Que solicita a la Unión del Centro Democrático las sanciones correspondientes, a fin de que la credibilidad democrática de dicho partido y de sus representantes parlamentarios quede jebidamente resguardada.

*Roberto S. Digón. — Carlos F. Ruckauf.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las recientes expresiones del concejal Siracusano resultan repudiables a la conciencia de la enorme mayoría de los argentinos. El sistema democrático permite este tipo de expresiones pero permite también a la representación mayoritaria de la población demostrar su rechazo y hacer explícito el aislamiento de elementos extremistas que indirecta y veladamente hacen apología de la violencia.

Las imputaciones a la figura de monseñor Angelelli, consistentes en afirmar que el mismo habría estado al servicio del marxismo internacional, agravian en primer lugar a la verdad y luego al sentimiento popular. Encubren además una velada justificación del asesinato, pues más allá del valor literal de la expresión, es evidente el intento de asociar al religioso con aquello que se pretende eliminar con cualquier metodología.

Desearíamos verificar asimismo, que esta repudiable expresión posee carácter exclusivamente individual. El voto favorable de los representantes de la Unión de Centro Democrático produciría ese saludable efecto.

*Roberto S. Digón. — Carlos F. Ruckauf.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

35

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado la derogación de las resoluciones 428 y 429 del Ministerio de Economía, de fecha 10 de mayo de 1988, que modificaron la nomenclatura arancelaria y derecho de importación de tractores, como asimismo la exclusión de los mismos del anexo II, decreto 4.070, del 28 de diciembre de 1984.

*José M. Ibarbta.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hasta el 10 de mayo pasado se podían importar tractores de hasta 35 HP a la polea, con un 25 % de derechos de importación; 35 HP a 140 HP la importación se hallaba prohibida (anexo II); y de más de 280 HP el derecho de importación era de un 5 %.

Desde el 10 de mayo pasado, hasta 25 HP el derecho de importación es de 25 %, de 25 HP a 280 HP un 53 % y de más de 280 HP un 25 % de derecho de importación.

A través de estas nuevas resoluciones la importación de tractores se convirtió en prohibitiva, siendo este tipo de tractores los más utilizados en el campo argentino. Esto sucede en el momento en que los productores podrían encarar la reposición de maquinaria.

Lamentablemente ningún tractor nacional de 180 HP o de mayor potencia posee una tecnología moderna ni brinda seguridad al operario (cabina antivuelco, climatizadas, aisladas acústicamente para prevenir la sordera, asientos amortiguados y diseñados para evitar daño a las vértebras lumbares.

El campo argentino ha probado ser un importante y fundamental factor de producción. No frenemos su desarrollo ni el proceso de tecnificación que es indispensable para aumentar los niveles de producción y productividad agropecuarios.

*José M. Ibarbia.*

—A las comisiones de Economía y de Agricultura y Ganadería.

36

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte las medidas conducentes a evitar el anunciado cierre del complejo minero Capillitas ubicado en la localidad de Andalgalá, provincia de Catamarca, cuya explotación depende de Fabricaciones Militares. Elementales razones de sensibilidad social imponen agotar las instancias para preservar la fuente de trabajo y la subsistencia de numerosas familias, seriamente comprometida por una decisión que seguramente puede ser revista.

*Eduardo A. González. — Ignacio J. Avalos.  
Carlos E. Rosales. — Luis A. Manrique.  
— Carlos Auyero. — Alberto Aramouni.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Numerosos trabajadores argentinos de Minas Capillitas, complejo minero bajo la órbita de Fabricaciones Militares ubicado en Andalgalá —Catamarca—, y consecuentemente sus familias, viven por estos días una angustiosa situación ante el anuncio del cierre de su fuente de trabajo. Las razones expuestas para fundar en lo económico la decisión, carecen de la fuerza necesaria dado que no es posible conocer a la fecha el balance del año 87 de la empresa y no ha sido tratado aún en el Congreso Nacional el presupuesto del corriente año.

Por tales motivos se hace necesario agotar las instancias para mantener la productividad de la explotación de rodocrosita —mineral allí extraído— y conservar la actividad, privilegiando la situación de los obreros y sus familias y atendiendo sus posturas y las del gremio que los representa.

*Eduardo A. González. — Ignacio J. Avalos.  
Carlos E. Rosales. — Luis A. Manrique.  
— Carlos Auyero. — Alberto Aramouni.*

—A las comisiones de Minería y de Defensa Nacional.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda, designe con el nombre de doctor Ernesto Angel Franchin, a la Escuela ENET N° 1 de la ciudad de Balnearia, provincia de Córdoba.

*Julio Badrán.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El 17 de abril de 1986 fallece en Balnearia, provincia de Córdoba, don Ernesto Angel Franchin, quien ocupaba el cargo de director de la ENET N° 1 de la mencionada población. Está pronto a inaugurarse el edificio por el que tanto luchó, y es entonces que la dirección de la ENET N° 1 ha recibido a la comisión de ex alumnos, a la cooperadora escolar del club de madres, al centro de estudiantes, a las autoridades municipales, quienes han solicitado que el nuevo edificio lleve el nombre de quien fuera su principal gestor.

Indudablemente su accionar dentro de la comunidad de Balnearia, es un ejemplo de pujanza, propulsor del proyecto de construcción del gimnasio municipal y activo colaborador en la concreción del mismo, coordinador en los planes de estudio para la radicación de una planta de soda Solvay en la localidad de Miramar, miembro de la comisión pro-edificio de EPEC Balnearia, creador de la bolsa de trabajo para los egresados de la ENET N° 1, delegado zonal en innumerables oportunidades en los torneos promovidos por la Secretaría de Deportes de la Provincia de Córdoba, colaborador incansable de la municipalidad local, en todo acto cívico auspiciado por la misma.

La propuesta elevada no es fruto del capricho de unos pocos, ni de la sensiblería que puede mover los ánimos de aquellos que trabajaron a su lado.

Es la necesidad de dar a la juventud de nuestro pueblo, un ejemplo concreto de los logros que puede obtener un ser humano, cuando dedica su vida a la concreción de sus ideales.

Es por ello, señor presidente, que solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

*Julio Badrán.*

—A la Comisión de Educación.

38

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, antes de prorrogar el plazo para la contratación de caña excedente para la fabricación de azúcar crudo para la exportación voluntaria, las autoridades de aplicación de la legislación azucarera deben tener la seguridad de que no faltará materia prima para la fabricación de alcohol anhidro para cubrir las cuotas de provisión a empresas petroleras como complemento de laalconafta.

*Benito O. Ferreyra.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Hablar de prorrogar el plazo de contratación de caña para la fabricación de azúcar crudo, exportación voluntaria, es preciso tener la seguridad absoluta de que no faltará materia prima para la producción de

alcohol anhidro, teniendo en cuenta los compromisos asumidos contractualmente con empresas petroleras para la provisión complementaria de alconafta.

La provincia de Tucumán, incluso el noreste argentino, ha visto y logrado con la producción de alcohol anhidro como complemento de alconafta, una solución en parte para el aprovechamiento de los excedentes de caña de azúcar que otrora significara grandes conflictos socioeconómicos, y que en el caso de generalizarse el uso de la alconafta en todo el país, necesariamente debería expandirse su cultivo. Lo contrario significaría retrotraernos a aquellos conflictos y la resignación de los productores, que ven en ello una posibilidad más de afianzar sus economías, obviamente de la región.

*Benito O. Ferreyra.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

39

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el Simposio sobre el Estado del Arte en Vibraciones y Acústica, que el 22 y 23 de septiembre tendrá lugar en la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional de Bahía Blanca, organizado por el Instituto de Mecánica Aplicada, la Subsecretaría de Extensión Universitaria y el Grupo Análisis de Sistemas Mecánicos de la precitada facultad (UTN-FRBB).

El simposio cuenta ya con el auspicio de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, el Conicet, y de modo particular, en forma digna de destacarse, por las empresas privadas Monómeros Vinílicos S.A., Indupa S.A., Arecco Ingeniería S.A. y Polisur S.M.

*Normando Arcienaga. — Ramón F. Giménez. — Héctor R. Masini.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El motivo de este evento está ligado directamente con la actualidad del país y su nivel científico-tecnológico en áreas de vital interés tanto comunitario como industrial: la acústica y las vibraciones mecánicas.

El encuentro tiende a acercar al sector productivo-empresario con el sector científico-tecnológico en un tema de acuciante actualidad y donde, como en otras áreas del conocimiento, la dependencia tecnológica se concreta a través del pago de royalties, patentes *know-how*, equipamiento, consultas, etcétera.

Sin duda, el panorama internacional muestra a la tecnología como la herramienta más importante de la economía. La denodada y vertiginosa carrera por el dominio de lo tecnológico, y más concretamente el conocimiento, que actualmente tiene lugar entre naciones, evidencia el poder immanente que posee el conocimiento de los desarrollos y técnicas de avanzada.

Son innumerables los casos de países en vías de desarrollo a los que se niegan las tecnologías necesarias o se les permiten las inútiles; de esta manera, la tecnología es utilizada como herramienta de presión, por lo cual las naciones que controlan estos adelantos científicos establecen las pautas de funcionamiento para el resto, en lo económico, lo social y lo político.

A ojos vista, el problema que nos ocupa no pasa tanto por alcanzar la tecnología que nos domina, sino por el desarrollo de lo necesario para nuestro proceso de liberación. Este es precisamente el objetivo del Simposio sobre Estado del Arte en Problemas de Vibraciones y Acústica: la tarea de discusión esclarecedora en el marco de un acercamiento de los factores intervinientes: ciencia, economía, producción, a fin de inventariar lo acequible y delinear políticas tendientes al logro de lo necesario.

Por otra parte, se pone de manifiesto que los organizadores de este simposio han recogido el desafío de acercar a universidades e institutos de investigación al sector de la producción, meta ésta que en sí misma constituye una inteligente tarea previsor y promotora de un modelo de país independiente tecnológicamente.

Se adjunta como información complementaria, en hoja anexa, los temas y conferencistas del presente simposio.

*Normando Arcienaga. — Ramón F. Giménez. — Héctor R. Masini.*

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

**ANEXO I**

**UTN - FRBB**

**SIMPOSIO**

**ESTADO DEL ARTE EN PROBLEMAS DE VIBRACIONES Y ACUSTICA**

22 y 23 de septiembre de 1988

*Conferencistas y temas:*

—Ingeniero Guillermo L. Fuchs: investigador superior del Conicet; profesor emérito de la Universidad Nacional de Córdoba; ex director del Centro de Investigaciones Acústicas y Luminotécnicas; Consultor; autor de más de 100 publicaciones y obras de acústica; primer latinoamericano elegido miembro académico de la Acoustical Soc. of América. Reconocido pionero de la acústica en Latinoamérica.

—Conferencias: "Contaminación por ruido y vibraciones en ambientes urbanos" y "Diseño acústico del hábitat, Bases teóricas y aplicaciones".

—Ingeniero doctor Patricio A. A. Laura: investigador superior del Conicet; profesor consultor de la Universidad Tecnológica Nacional y profesor titular de la Universidad Nacional del Sur; director del Instituto de Mecánica Aplicada (Conicet-SENID); autor de más de 300 publicaciones en la literatura internacional y obras de vibraciones; miembro académico de la Acoustical Soc. of America, Academy of Mechanics.

Conferencia: "Actividad de la disciplina vibraciones mecánicas en Bahía Blanca".



—Ingeniero Enrique L. Manfredini: introductor del concepto de mantenimiento predictivo en Sudamérica; empresario consultor internacional.

Conferencia: "Vibraciones: consideraciones sobre su desarrollo actual en el plano científico-tecnológico".

—Doctor Carlos A. Prato: profesor titular de la Universidad Nacional de Córdoba, departamento de estructuras; destacado especialista en diseño sísmico de estructuras; ex decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (UNC); miembro de la Comisión Asesora en Ciencias Tecnológicas del Conicet.

Conferencia: "Método de elementos finitos en problemas de interacción dinámica de fluidos, estructura. Aplicaciones al diseño de presas".

—Licenciado Gustavo Sánchez Sarmiento: ex integrante de CNEA y de ENACE S.A.; consultor privado en áreas de mecánica computacional; prestigioso especialista en matemática numérica y matemática aplicada; autor de más de 60 publicaciones; delegado regional de la Asociación Argentina de Mecánica Computacional.

Conferencia: "Simulación computacional de pulsaciones de gas en tuberías de succión y descarga de compresores alternativos. Programa PIPED - PULSE".

—Doctor ingeniero Luis A. Godoy: profesor asociado de la Universidad Nacional de Córdoba, departamento de estructuras; destacado especialista en análisis con más de 15 publicaciones.

Conferencia: "Vibraciones forzadas de componentes estructurales esbeltas en ambiente marino".

—Ingeniero Carlos P. Filipich: profesor titular de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Bahía Blanca y Universidad Nacional del Sur; investigador del Grupo de Análisis de Sistemas Mecánicos (UTN); autor de más de 50 publicaciones; prestigioso especialista en análisis dinámico de estructuras.

Conferencia: "Soluciones exactas no convencionales en problemas de vibraciones".

—Doctor Sergio Idelsohn: investigador principal del Conicet en el INTEC y profesor titular de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Rosario; destacado especialista en métodos computacionales en las ciencias mecánicas; presidente de la Asociación Argentina de Mecánica Computacional.

Conferencia: "Métodos numéricos en vibraciones mecánicas".

*Normando Arcienaga. — Héctor R. Masini.*

40

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, declare de interés nacional el Festival Derechos Humanos que se realizará en las ciudades de Mendoza y Buenos Aires los días 14 y 15 de octubre de 1988, organizado por Amnesty Internacional.

*Jesús Rodríguez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"La sociedad argentina demostró conmovedoramente que había adoptado una estrategia para construir su futuro: la democracia.

"Es que aprendió con dolor que la legalidad no es una cuestión formal, sino la frontera entre la vida y la muerte." Raúl Alfonsín (mensaje presidencial a la Asamblea Legislativa del 1º de mayo de 1987).

La declaración de los derechos humanos más ampliamente reconocida es la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas", hace ya 41 años, el 10 de diciembre de 1948.

Es una declaración de principios y una convocatoria a "cada individuo y a cada organización social" para preservar la dignidad y la libertad humana.

Muchas naciones han entronizado estos principios en sus constituciones, y el 10 de diciembre es considerado internacionalmente cada año como el "Día de los Derechos Humanos".

Esta acción es fundamental. Hoy, los hombres, mujeres y niños que luchan por preservar sus vidas y su dignidad otorgan esperanzados un nuevo significado a esa declaración universal y a los acuerdos que la respaldan.

Amnesty Internacional es un movimiento cuyos miembros se expresan con muchas voces para elevar una clara y enérgica protesta contra los abusos a los derechos humanos donde y cuando sea que ocurran.

Durante 1988, lanzará una campaña especial: "Los Derechos Humanos" durante la cual la organización haría circular el texto completo de la Declaración de los Derechos del Hombre entre la mayor cantidad posible de personas, en la mayor diversidad posible de idiomas y procura organizar una gira mundial musical, en la intención de que con música también se puede hablar a los alfabetos y analfabetos; a las naciones de Occidente y de Oriente y peticionar a los gobiernos para que garanticen y promuevan el respeto por los derechos humanos.

Músicos internacionalmente conocidos están proyectando una gira mundial para respaldar a Amnesty Internacional, a la Organización de Derechos Humanos y a su campaña para renovar el apoyo de la declaración universal de los derechos humanos.

India, sur de Africa, Europa Oriental y Asia, posibles primeras escalas para esta campaña que no consiste en recaudar fondos, sino que es una campaña de concientización para reclamar de los gobiernos a mantener la promesa de los derechos del hombre.

Los derechos humanos no se definen por una ideología política, nacionalidad o geografía, en la gira se espera poder expresar con la música la promesa de los derechos al mundo, para que sea "un verdadero e histórico acontecimiento musical a nivel mundial".

Hay miles de personas encarceladas a causa de sus creencias. Muchas permanecen detenidas sin acusación ni juicio. En muchos países hombres, mujeres y niños, han desaparecido, muchos otros han sido asesinados sin pretexto legal alguno.

Muchos de los que están hoy libres han manifestado que las campañas mundiales que difunden la opinión

pública en general, fue lo que les proporcionó alivio durante su cautiverio, dio lugar a su liberación o salvó sus vidas.

El proceso ha sido lento, pero en la actualidad 40 años después de haber firmado la Declaración Universal de los Derechos Humanos es responsabilidad de los gobiernos vigilar y hacer cumplir las normas que ellos mismos se fijaron.

La gira "Derechos Humanos" ofrece una singular oportunidad de celebrar la promesa de la Declaración de los Derechos con los pueblos, los gobiernos y la buena música.

Nuestro país ha sido designado, lo que constituye un verdadero privilegio, para ser sede de la clausura de los conciertos, situación a la que hemos accedido por ser la Nación que en el último lustro dio los pasos más firmes hacia el reconocimiento y pleno respeto de los derechos del hombre y pasando de una sistemática violación a la plena libertad, lo que constituyó el verdadero triunfo del pueblo argentino todo en pos de derechos inalienables y el fervoroso deseo de vivir en democracia. Asimismo, también, es digno de destacar que la Argentina puede exhibir con orgullo y satisfacción el hecho inédito y exclusivo que el festival cierre de la campaña "Derechos Humanos", será televisado al resto del mundo.

Este es un derecho que nadie puede discutir, y es el haberle dado a las futuras generaciones el don preciado de crecer y desarrollarse en libertad.

*Jesús Rodríguez.*

—A la Comisión de Legislación General.

41

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, disponga se proceda a solucionar los urgentes problemas ocasionados en las prestaciones de servicios por parte de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) en la ciudad de Sunchales, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe, consistentes en:

a) Falta de un guardahilos; b) Carencia de una oficina comercial con atención al público; y, c) Pésimo funcionamiento del servicio telefónico en general.

*Luis A. Parra.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración que ponemos a consideración de la Honorable Cámara, tiene por fundamental objeto tratar de brindar solución al afligente problema del casi nulo servicio telefónico que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), presta a una de las ciudades más industrializadas del norte santafesino, como lo es la localidad de Sunchales, departamento de Castellanos, de la provincia de Santa Fe.

Sunchales es una ciudad de alto consumo de servicio telefónico, por la cantidad de industrias y empresas de distinta índole que conllevan con su funcionamiento una elevada facturación; siendo la situación aludida ya reiterativa, por cuanto han sido realizadas otras gestiones, todas ellas con resultado negativo.

Ubicada en una de las cuencas lecheras más importantes del país, Sunchales cuenta con industrias del mejor nivel nacional, como lo son Sancor Cooperativas Unidas Limitada, Sancor Seguros, Rotania, Richiger, Facca, Banco Rural, etcétera, empresas éstas que no pueden carecer de un eficaz servicio.

En consecuencia, señor presidente, señores legisladores, no creemos posible que una empresa nacional del fuste de ENTEL que es una empresa además, rentable, desatienda en una forma casi pueril a una clientela estable, usuaria al más alto nivel y comprobadamente cumplidora en sus obligaciones de amortización de las deudas contraídas por uso telefónico.

Por las razones expuestas, creemos que nos eximen de prolongadas y justificadas fundamentaciones a ellas, dada la claridad y gravedad del problema que solicitamos se solucione a la brevedad posible y esperamos el unánime apoyo de los señores legisladores a la presente iniciativa.

*Luis A. Parra.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

42

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que rechaza enérgicamente la injusta detención de Felipe Sandoval, presidente de la Juventud Demócrata Cristiana de Chile por parte de las autoridades de la dictadura militar de ese país.

*Carlos Auyero. — Eduardo A. González. —  
Eduardo P. Vaca. — José P. Aramburu.  
— Alberto Aramouni.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Esta arbitraria detención conforma, junto a la del dirigente sindical demócrata cristiano y organizador de la Central Unitaria de Trabajadores Manuel Bustos, una estrategia del gobierno militar para impedir y reprimir toda forma de organización democrática en Chile.

Las detenciones denunciadas son una muestra del real espíritu del actual proceso impulsado por el general Pinochet y quitan veracidad a su actual convocatoria a consultar al país sobre si desea el pueblo chileno continuar con el actual sistema de gobierno caracterizado por la violación a los más elementales derechos humanos.

Exigimos la inmediata libertad y restitución de todos los derechos a los detenidos y presos políticos de la dictadura militar chilena.

*Carlos Auyero. — Eduardo A. González. —  
Eduardo P. Vaca. — José P. Aramburu.  
— Alberto Aramouni.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

43

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional estableciera —para los estudiantes que cursan el ciclo secundario en las escuelas dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y para los alumnos que cursan el ciclo primario en los departamentos de aplicación de los citados establecimientos— la realización de un concurso de trabajos monográficos sobre la historia y el patrimonio cultural locales.

*Alberto Aramouni. — Carlos Auyero. —  
Eduardo A. González.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que la educación es un hecho político que implica una programación de la vida histórica inserta en el proyecto nacional y su mayor sustento en un modelo de cultura basado en las vivencias populares y su desenvolvimiento histórico, debemos esforzarnos por superar la fragmentación originaria de nuestra identidad nacional y lograr armonizar el concierto de culturas que la integran.

En una democracia, la educación tanto dentro como fuera de la escuela deberá fomentar en cada individuo el conocimiento, intereses, ideales, hábitos y capacidades que le ayuden a encontrar su lugar en la comunidad para formarse a sí mismo y conducir a ésta siempre hacia fines más nobles.

Es necesario insistir en el patrimonio que debemos prioritariamente proteger, acrecentar y entregar en condiciones a los que nos suceden; cultura es lo que hace más humana la vida social y lo que expresa, comunica y conserva profundas experiencias espirituales a lo largo del tiempo, de modo que puedan servir a las generaciones venideras.

La educación es el proceso que aspira a preparar a las generaciones nuevas para reemplazar a las adultas que naturalmente se van retirando de las funciones activas de la vida social.

La educación realiza la conservación y transmisión de la cultura a fin de asegurar su continuidad. Lo que se procura transmitir es el acervo funcional de la cultura, esto es, los valores y formas del comportamiento social de comprobada eficacia en la vida de una sociedad.

La acción educativa debe cumplirse desde el ámbito inicial (ex preescolar) hasta el medio superior, en el sentido de confrontar las actitudes competitivas en actitudes cooperantes; precisamente porque las necesidades fundamentales de la vida son las mismas para todos los seres humanos, es necesario que el hombre produzca más y mejor, perfeccionándose hasta los límites de sus posibilidades con un sentido social para que su acción benéfica trascienda también a la comunidad.

Sintetizando: es prioritario preparar a los alumnos con motivaciones reales a efectos de que resulten adultos responsables para poder convivir en sociedad.

La educación tenderá a lograr la integración de una personalidad plena, fomentando valores éticos, promoviendo la identidad cultural, la conciencia social, la

responsabilidad cívica para la vida democrática identificada con genuinas vivencias populares, sustentadas en los valores nacionales y latinoamericanos.

Cultura y patrimonio tienen mucho en común. Patrimonio son los bienes que hemos recibido en herencia de nuestros padres, de nuestros antepasados, no sólo bienes materiales, sino también espirituales; cultura es lo que expresa, comunica y conserva esa herencia.

Ninguna persona puede alcanzar su verdadera y plena humanidad si no es por medio de la cultura, es decir, mediante el cultivo de los valores y los bienes naturales.

Muchas veces, el progreso mal entendido destruye la naturaleza; el confort y el utilitarismo acaban con nuestra memoria histórica; la falta de protección patrimonial permite demoliciones, destrucciones irreparables.

Nuestro patrimonio cultural no es una acumulación de trastos del pasado, sino una fuerza espiritual que se asienta en el pasado pero que se construye continuamente en el presente para proyectarse hacia el futuro.

Este tipo de actividad encuadra como estrategia idónea para el logro de los objetivos del nivel previstos en los ejes ético, social, estético e intelectual del currículum vigente para educación básica.

La propuesta que aquí se somete a consideración creemos que responde a la creciente importancia de la concientización de que pertenecemos a una comunidad con identidad propia, conciencia que se verá favorecida al incentivarse en los jóvenes que cursan estudios en establecimientos de enseñanza media, técnica y agraria.

Es por ello que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

*Alberto Aramouni. — Carlos Auyero. —  
Eduardo A. González.*

—A la Comisión de Educación.

44

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, instrumente planes de educación primaria bilingüe y biculturales para las comunidades indígenas de todo el territorio argentino.

*Carlos Auyero. — Eduardo A. González. —  
Alberto Aramouni.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Las comunidades indígenas, resabio de lo que antiguamente fueron los asentamientos poblacionales originarios de nuestro territorio, han sufrido desde la conquista la violación de prácticamente todos sus derechos.

Uno de ellos ha sido el derecho a expresarse en su lengua materna y a conservar y transmitir los valores de sus propias culturas. La extinción de las lenguas y de la cultura de un pueblo, significan necesariamente su extinción como tal, lo que de ningún modo puede consi-

derarse deseable en un país que precisamente se ha conformado de la confluencia de numerosas razas y culturas.

Entre los varios proyectos presentados sobre el particular, destacamos el proyecto de declaración presentado en la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, con fecha 24 de abril de 1986, expediente D.-774-85/86, por el diputado provincial doctor Alberto Aramouni, con el objeto de proporcionar educación bilingüe y bicultural para las comunidades indígenas argentinas.

Este proyecto ya ha sido presentado para su aprobación bajo el número de expediente 289 en el año 1986.

*Carlos Auyero. — Eduardo A. González. — Alberto Aramouni.*

—A la Comisión de Educación.

45

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga el dictado de nuevas normas urbanísticas para el denominado Distrito U 24, zona de preservación histórica de la ciudad de Buenos Aires, que eviten la actual degradación edilicia del área y permitan una adecuada renovación de la edificación existente.

*Roberto S. Digón. — Carlos F. Ruckauf.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Código de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Buenos Aires ha creado una zona de preservación histórica que comprende el barrio de San Telmo y los alrededores de la Plaza de Mayo.

Basada en un criterio valedero de preservación y salvaguardia de valores arquitectónicos históricos y culturales, la zonificación vigente tiene reglamentaciones y requisitos de tal naturaleza que virtualmente han provocado un degradamiento edilicio e impedido una adecuada renovación de las propiedades.

Esta situación ha traído aparejada la proliferación de casas en estado de abandono, ya que sus dueños se ven impedidos de incorporarlas en su justo valor comercial al mercado inmobiliario, lo que motiva serios problemas para los vecinos de San Telmo, que necesitan que las normas municipales armonicen los conceptos de preservación con los igualmente razonables de renovación de las propiedades en estos momentos de serias dificultades.

*Roberto S. Digón. — Carlos F. Ruckauf.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

46

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de su organismo correspondiente, arbitre las

medidas necesarias para incluir al partido de Carmen de Patagones, de la provincia de Buenos Aires, en el denominado Plan Nacional de Desarrollo para la Patagonia.

*Juan B. Castro.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Carmen de Patagones es el partido más austral de la provincia de Buenos Aires.

Por su proximidad a los límites de la región patagónica, este partido bonaerense presenta similares características en cuanto a su geografía, clima, flora y fauna, suelo, lo que implica idénticas economías.

La ley 23.512, promulgada en mayo de 1987, dispone el traslado de la Capital al área comprendida entre las localidades de Viedma, Guardia Mitre y Carmen de Patagones.

Las disposiciones del artículo 10 de la citada ley imponen de manera insoslayable la regionalización actualizada del plan de desarrollo implementado por el Poder Ejecutivo.

Es voluntad expresa del gobierno nacional asociar el traslado de un nuevo distrito federal con el desarrollo y crecimiento de la región patagónica.

Y está en el espíritu de todos los gobernadores de las provincias comprendidas en el mencionado plan, el incorporar al partido de Carmen de Patagones, y materializar así la transformación de la estructura regional.

No es un mero capricho la inclusión propuesta sino que abriga la esperanza de poder aspirar a todo aquello que permita pensar en un futuro para este extenso y postergado partido de Patagones, que ofrece todo el tesón, el esfuerzo, el trabajo y la dedicación, para colaborar en ese despegue definitivo de la Patagonia.

Solicito, a través de este proyecto, la inclusión en el Plan de Desarrollo Patagónico del partido de Carmen de Patagones, lo que conlleva a nombrar un representante para que asista a las reuniones convocadas por los gobernadores de las provincias de Río Negro, Chubut, Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, y defienda las alternativas favorables que lo beneficien.

Por las razones expuestas, y las que oportunamente se darán, pido el voto favorable de los legisladores para hacer realidad el tan ansiado proyecto de los habitantes del mencionado partido bonaerense.

*Juan B. Castro.*

—A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

47

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluyera entre las previsiones presupuestarias del presente ejercicio, la pavimentación de los siguientes tramos de las rutas nacionales 151 y 143.

a) Tramo de 45 kilómetros, desde Colonia 25 de Mayo a la localidad de Puelen en la provincia de La Pampa, sobre ruta nacional 151;



b) Tramo de 54 kilómetros, desde proximidades de la localidad de Algarrobo del Aguila hasta intersección de rutas nacionales 151 con 143 en la localidad de Santa Isabel en la provincia de La Pampa;

c) Tramo de 44 kilómetros, desde Santa Isabel por ruta nacional 143 hasta límite con la provincia de Mendoza.

*Oswaldo F. Pellín.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país con su vasta extensión se halla todavía a la espera de concretar una fluida comunicación entre sus diversos estados, especialmente aquellos alejados del litoral. Ello reconoce fundamentos económicos, sociales y políticos, sobre todo porque reivindica un sano federalismo integrado.

La vitalidad de los diversos espacios geográficos en el país depende, en forma amplia, de obras de infraestructura vial y de comunicaciones en general.

La vinculación que proponemos intenta relacionar la región de Cuyo (Mendoza, San Juan) y parte del NOA (La Rioja, Catamarca) con el Alto Valle de Río Negro y Neuquén, a través de la pavimentación de diversos tramos de las rutas nacionales 151 y 143, como quedara detallado en la parte prescriptiva de la declaración.

Esta aspiración es un anhelo largamente sentido por más de 20.000 cuyanos que residen al sur del río Colorado. Componen este vasto contingente humano: obreros de los grandes emprendimientos hidroeléctricos llevados a cabo al norte de la Patagonia; personal de las fuerzas armadas trasladados a las diferentes unidades de la misma región y finalmente comerciantes y productores que se trasladaron al Alto Valle del Río Negro y Neuquén a dejar lo mejor de sí mismos en procura de una instancia de progreso.

Por otra parte el extraordinario crecimiento demográfico del Alto Valle, su desarrollo turístico, con bellezas paisajísticas que deben estar en la fácil accesibilidad de todos los argentinos, configuran una posibilidad concreta de intercambio que servirá para el enriquecimiento mutuo de las regiones que se vincularán con la pavimentación de las rutas mencionadas.

*Oswaldo F. Pellín.*

—A la Comisión de Transportes.

48

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, proceda a la instalación de una estafeta postal en el barrio Huarpe I y II, departamento Godoy Cruz, provincia de Mendoza.

*Juan F. Armagnague.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El barrio Huarpe I y II ubicado en el departamento Godoy Cruz, provincia de Mendoza, posee en la actualidad más de seiscientos (600) casas, debiendo sus habitantes movilizarse hasta el centro más cercano Godoy Cruz, debido a que carece de comunicaciones postales.

No resulta necesario justificar la importancia de contar con una estafeta postal en la zona, y de contarse con ella se podrá emplear la organización del barrio para implementar la distribución.

Con muy poco gasto por parte de la empresa, podrá resolverse una situación que preocupa a las familias que habitan el lugar y se ven impedidas de mantener contacto postal.

Por lo expuesto, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Juan F. Armagnague.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

49

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, tome las medidas pertinentes tendientes a evitar la utilización de menores en los medios de difusión masiva (prensa escrita, oral y televisiva), en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las leyes 20.056 y 20.509.

*Irma Roy. — María F. Gómez Miranda. — Carlos M. A. Mosca. — Luis O. Abdala. — Orosia I. Botella. — Olga E. Riutort. — Lucía T. N. Alberti. — Raúl O. Rabanague. — René Pérez. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ruth Monjarín de Masci. — Carlos A. Romero. — Francisco M. Mugnolo. — Carlos R. Alvarez. — Eduardo A. González.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por acontecimientos recientemente producidos y que son de dominio público, atentatorios de los derechos de los menores, se estaría produciendo la violación de la legislación vigente contenida en las leyes 20.056 y 20.509.

La presente iniciativa tiende a requerir que el Poder Ejecutivo nacional proceda a tomar las medidas pertinentes a efectos de preservar el derecho e identidad de los menores.

*Irma Roy. — María F. Gómez Miranda. — Carlos M. A. Mosca. — Orosia I. Botella. — Luis O. Abdala. — Lucía T. N. Alberti. — Matilde Fernández de Quarracino. —*

*Olga E. Riutort. — Raúl O. Rabanaque. — Ruth Monjardín de Masci. — René Pérez. — Francisco M. Mugnolo. — Carlos R. Alvarez. — Eduardo A. González. — Carlos A. Romero.*

—A las comisiones de Comunicaciones y de Familia, Mujer y Minoridad.

50

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que adhiere al justo y legal paro general de actividades con movilización a Plaza de Mayo convocado por la Confederación General del Trabajo para el próximo 9 de septiembre, en repudio a la política económica que el gobierno instrumenta contra las mayorías populares.

*Raúl O. Rabanaque. — Roberto J. García. — Oscar E. Alende. — Osvaldo Borda. — Hugo O. Curto. — Roberto S. Digón. — Lorenzo A. Pepe. — Cayetano De Nichilo. — Horacio V. Cambareri. — Julio D. Alessandro. — Luis A. Manrique. — Adolfo Torresagasti. — Carlos E. Soria. — Eugenio A. Lestelle. — Manuel Cardo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con este proyecto queremos manifestar nuestra honda preocupación por la forma en que el gobierno conduce la política económica. Dicha política, debemos resaltar, apunta a modificar profundamente la estructura industrial, agropecuaria y financiera, tratando de lograr un modelo de país manejado por unos pocos grupos oligopólicos, con alto poder de acumulación de capital y con el correlato de la marginación creciente de sectores tradicionales del empresariado y de la clase trabajadora argentina.

Esta política beneficia exclusivamente a la fracción dominante del gran capital nacional y extranjero, fracción que salió fortalecida con la política de la dictadura militar, y que continuó un proceso de monopolización y oligopolización del mercado nacional. Dicha fracción es la única capaz de imponer un proyecto concentrador de capital y disipador de la sociedad, para lo cual busca subordinar y explotar a las mayorías productivas utilizando los mecanismos propios de la especulación financiera en lo que respecta a la apropiación del excedente social, y al escepticismo y la desarticulación de las clases en lo que atañe a la conciencia nacional y popular. Es así que los últimos meses de gestión gubernamental han demostrado una profundización de los aspectos más críticos y dramáticos de la actual política económica: mayor presión inflacionaria, retroceso de la actividad productiva, deterioro de las finanzas públicas nacionales y provinciales, tarifazos constantes, caída de los ingresos de los asalariados y jubilados, desocupación y marginalidad crecientes, mayores impuestos y aguda desinversión.

A ello se agrega la insistencia del equipo económico en seguir negociando la deuda externa en los términos exigidos por los acreedores y el Fondo Monetario Internacional, lo que nos somete a un ajuste permanente y a la continuada renegociación de metas frente a la imposibilidad de cumplimiento real.

En este sentido, el denominado pomposamente Plan Primavera es tan sólo una nueva vuelta de tuerca al ya raído Plan Austral, espejismo económico que en su momento fuera publicitado como la panacea universal. En este marco, el movimiento obrero organizado se ve obligado nuevamente a enfrentar la política económica oficial, a través de la justa medida dispuesta por la Confederación General del Trabajo, que no hace más que interpretar un sonoro reclamo de la población en su conjunto, burlada en su confianza y credibilidad por los permanentes despojos a su economía y los humillantes avasallamientos a su dignidad, de parte de un cenáculo de tecnócratas insensibles que han convertido al Ministerio de Economía en un consulado del Fondo Monetario Internacional.

En virtud de estas consideraciones, expresamos nuestra total adhesión y pleno apoyo a la medida dispuesta por la Confederación General del Trabajo.

*Raúl O. Rabanaque. — Roberto J. García. — Oscar E. Alende. — Osvaldo Borda. — Hugo O. Curto. — Roberto S. Digón. — Lorenzo A. Pepe. — Cayetano De Nichilo. — Horacio V. Cambareri. — Julio D. Alessandro. — Luis A. Manrique. — Adolfo Torresagasti. — Carlos E. Soria. — Eugenio A. Lestelle. — Manuel Cardo.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

51

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, declarase de su interés el centenario del barrio de Villa Devoto, a conmemorarse los días 12 y 13 de noviembre de 1988.

*Lucía T. N. Alberti.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todo aniversario obliga a rememorar la historia viva, pero nunca con tanta fuerza y entusiasmo que en un centenario, máxime si tenemos en cuenta que no son muchos los barrios capitalinos que tengan este orgullo en su haber; y en el ámbito personal, haber sido mi cuna, la de mis hijos y continuar viviendo allí por opción.

Villa Devoto nace por decisión de sus vecinos, en ausencia de un acto oficial, el 12/13 de noviembre de 1888 al habilitarse su primera estación ferroviaria. Esto es así, porque al confeccionarse el nuevo plano oficial del territorio de la Capital Federal, cuya aprobación se concretó en febrero de 1888, en el que se incluían los partidos de San José de Flores y Belgrano, también

se anexaban hectáreas de San Martín y de San Isidro. De esta manera, los escasos pobladores de los campos de Altuve o Altube (después Villa Devoto), que primero formaron parte del partido de San Isidro Labrador y posteriormente del de San Martín, quedaron a partir de entonces bajo la jurisdicción de las autoridades nacionales.

La comarca era conocida como Santiago Altube o el "Talar de Gainza", cuando fue adquirida por don Antonio Devoto con la idea de organizar un loteo. Este inmigrante italiano llegó a nuestro país en el siglo pasado en la década del 50, y muchas obras de bien público fueron producto de su generosidad, así "su barrio" le debe algunos de sus edificios más importantes: la escuela número 15 del Consejo Escolar XVII (hoy Antonio Devoto), el Seminario, la iglesia de San Antonio, y en especial su aporte a la colectividad italiana tuvo tal trascendencia que el rey de Italia, consciente de ello, le otorgó el título de conde, premiando su labor de filántropo.

Con la construcción de la estación Devoto del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico empezó a moverse lentamente el afán poblador, pero fue al año siguiente, un 30 de septiembre, cuando el ingeniero Carlos Buschiazzi, secundado por el señor J. Poggi, realizaron el trazado de la villa, prevaleciendo en la obra un sentido de modernidad extraño a la clásica concepción: con anchas avenidas, diagonales, espacios abiertos y arbolado profuso.

Pero la villa no se caracterizó solamente por sus edificios, sino por el clima de solidaridad, generosidad y progreso de los vecinos que aún hoy se conserva, ejemplo de esto es el recientemente inaugurado "complejo polideportivo" impulsado por su misma comunidad. Lo que nos lleva a subrayar que Villa Devoto "nació, creció y seguirá progresando, gracias a sus vecinos", quienes ya se predisponen en su conjunto para este festejo de "su centenario".

Quisiera agradecer a todos los autores, como Enrique Germán Herz y Fortunato Nicolás Troisi, el amor a su barrio que los llevó a publicar libros sobre la villa que nos permite obtener datos históricos, pero sobre todo, la perduración del sentimiento de sus habitantes.

*Lucía T. N. Alberti.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

52

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Secretaría de Energía y Combustibles), se dirija al gobierno de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la ley 19.648/72, a efectos de que éste, a través de DEBA (Dirección de Energía de Buenos Aires), no llegue a descartar el uso de carbón de Río Turbio en la futura central termoeléctrica Luis Piedra Buena de Bahía Blanca, combustible ése para el cual precisamente se construyeron las calderas correspondientes y por lle-

vase invertidos, a valores actuales, unos \$ 4.000.000.000 (cuatro mil millones de australes), entre Yacimientos Carboníferos Fiscales y DEBA, para adecuar ambas empresas sus instalaciones, a fin de posibilitar el consumo de carbón de Río Turbio en dicha central, todo ello sin considerar el negativo y grave impacto económico que significaría para la provincia de Santa Cruz prescindir del aludido usuario potencial, además del riesgo de prácticamente paralizar la única explotación carbonífera nacional, en circunstancias que el consumo mundial de carbón está creciendo en una tasa del 8 % anual.

*Eleo P. Zoccola.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los primeros tramos de la obra que demanda la construcción y montaje de la central termoeléctrica Luis Piedra Buena, en las proximidades de la ciudad de Bahía Blanca, se ubican alrededor de una década atrás, pero las tratativas y propósitos para que esa usina utilizara carbón mineral del yacimiento de Río Turbio son anteriores a tal época.

Ese objetivo nace dentro del marco de la ley 19.648/72, promulgada el 17 de mayo de 1972, que establece que toda ampliación o nuevas centrales termoeléctricas emplazadas en el litoral marítimo y fluvial deberá contar con instalaciones apropiadas para utilizar carbón mineral de origen nacional, como combustible principal, y en tal sentido, se dispone en otro artículo que el Poder Ejecutivo nacional invitará a los gobiernos provinciales a adherir al régimen de consumo de combustibles sólidos minerales de origen nacional que aquella ley establece.

Sobre la base que antecede, al ordenarse la construcción de las calderas en Alemania y las turbinas en la Unión Soviética, para integrar la futura central, se remitiéron al primero de los países muestras de carbón de Río Turbio, para que los hogares de las calderas se diseñaran y fabricaran para utilizar ese combustible.

Así se procedió, tanto que la garantía sobre el correcto funcionamiento de aquellas calderas consigna que para que la misma tenga vigencia, deberán consumir carbón de Río Turbio.

Las tratativas entre técnicos y funcionarios de DEBA, empresa provincial de la que depende la central de la que se trata, y Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCF), se vinieron desarrollando en aquel entendimiento a través de los sucesivos gobiernos de estos últimos 10 o 12 años y como consecuencia de ello, YCF lanzó su Plan 1,5 entre los años 1979/81, a través de su gerencia de explotación, con la finalidad de adecuar y uniformar la estructura minera y ferroporitaria para producir y transportar 1.500.000 toneladas de carbón por año, que era la demanda de consumo de la central Luis Piedra Buena de DEBA.

Aquella meta llevó a la confección por el sistema PERT, de unos diez programas de desarrollo de actividades parciales y del consiguiente periódico control de gestión durante más de un año.

En la práctica significó comenzar la modernización de la planta depuradora de carbón de Río Turbio, el comienzo de las labores mineras de preparación, la reparación de la infraestructura ferroviaria y del parque

de tracción, la compra de tierras en la zona de Punta Loyola, para las futuras playas de depósito de carbón, talleres ferroviarios, etcétera, la construcción de un puerto carbonero, cuyo muelle de 170 metros está concluido, la construcción de un camino pavimentado de 30 kilómetros, para el enlace Río Gallegos-Punta Loyola, el proyecto de la traza ferroviaria Guer Aike-Punta Loyola, y muchas otras obras menores, todo lo cual significó a YCF una inversión equivalente a unos 180.000.000 de dólares.

A su vez DEBA fue realizando inversiones en el equipamiento requerido en la central termoeléctrica, para el empleo de carbón de Río Turbio como combustible, equivalente a otros 100/120 millones de dólares.

No obstante todo lo expuesto, señor presidente, durante los últimos años y en estos precisos momentos tenemos que contemplar perplejos y estupefactos, actos que alejan cada vez más el cumplimiento de la ley 19.648/72 y el objetivo de utilizar carbón de Río Turbio como combustible de la central Luis Piedra Buena de Bahía Blanca.

De convertirse en realidad tales indicios, no sólo harán vanos y ociosos los trabajos y obras equivalentes a unos 300 millones de dólares en total, sino que se asestaría a la empresa nacional YCF un golpe prácticamente mortal en el momento más crítico de toda su existencia, condenando al yacimiento de Río Turbio a transitar un futuro incierto e inestable.

Ligado y dependiente de ese yacimiento, señor presidente, enclavado en un estratégico sitio fronterizo de indudable interés nacional, vive algo más del 10 % de la población total de la provincia de Santa Cruz, cuyo porvenir sería consecuentemente impensado para la eventualidad de que se le negara a aquél el principal mercado consumidor.

Por todo lo expuesto, señor presidente, y con el propósito de evitar las graves consecuencias a que me he referido, elevo el adjunto proyecto de declaración.

*Eleo P. Zoccola.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

53

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación declare de interés nacional el Simposio Internacional sobre "Sarmiento y su época" que organizado por la Universidad Nacional del Sur se desarrollará en la ciudad de Bahía Blanca del 5 al 7 de septiembre próximo.

*Roberto O. Irigoyen.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El Simposio Internacional sobre "Sarmiento y su época" que entre el 5 y 7 de septiembre se realizará en la ciudad de Bahía Blanca, organizado por la Universidad

Nacional del Sur y que cuenta con el auspicio académico del Centre d'études des Literatures et des Civilisations du Rio de la Plata (Celirp), de la Université de la Sorbonne Nouvelle Paris III concitará el interés de la comunidad académica no sólo del país sino de Latinoamérica y Europa.

Especialmente invitadas participarán relevantes personalidades del país y del exterior quienes en sesiones plenarias expondrán sobre diversos aspectos del pensamiento y la obra de Domingo Faustino Sarmiento, entre los que se destacan: los doctores Paul Vedevoye profesor emérito de la Sorbona (París, Francia); Leo Pollman de la Universidad de Regensburg (República Federal de Alemania); Ana María Barrenechea y Héctor Félix Bravo de la Universidad de Buenos Aires y el ministro plenipotenciario Javier Hernández, ex secretario de la embajada argentina ante la UNESCO.

El estudio de la historia como un conocimiento en construcción, contribuye a darle un marco necesario a "Sarmiento y su época". precisamente el tiempo del sanjuanino fue un tiempo fundacional, el de la construcción del Estado, de la expansión económica y la inserción de la Argentina en la primera etapa de modernización.

El sólo hecho de reinterpretar a Sarmiento desde este tiempo de libertad y democracia y el prestigioso marco académico que se dará cita en Bahía Blanca en septiembre próximo constituyen razones valederas para declarar de interés nacional este Simposio Internacional sobre "Sarmiento y su época".

*Roberto O. Irigoyen.*

—A la Comisión de Educación.

54

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la construcción de un Hospital General de Agudos en el barrio de Villa Lugano de la ciudad de Buenos Aires.

*Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Eduardo P. Vaca.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El barrio de Villa Lugano en la Capital Federal ha crecido en las dos últimas décadas de manera verdaderamente notable. Tanto sea en los datos censales como en los registros electorales se observa su avance y consolidación demográfica. Primero basada en los nuevos asentamientos edilicios y luego en el crecimiento vegetativo.

Pese a esta situación la zona no tiene en la actualidad una infraestructura acorde con su importancia y con el hecho de ser la residencia habitual de más ciento cincuenta mil personas, muchos de los cuales son niños y jóvenes. Son muchas las carencias pero, entre ellas, se destaca muy especialmente la falta de un hospital base para atender la salud de la población.



Una concentración urbana de esta magnitud no puede continuar, como hasta ahora, con un Centro de Salud en el barrio General Savio de tipo exclusivamente primario que, ante cualquier situación medianamente seria, no puede hacer más que derivar a los pacientes al Hospital Santojanni, ubicado en Mataderos; se hace indispensable contar en Villa Lugano con un Hospital de Agudos que centralice la atención y supervise los centros periféricos.

Pese a distintos anuncios del municipio porteño sobre este particular la iniciativa aún no cuenta con principio de ejecución. Por lo que se propicia mediante este proyecto de intervención del Poder Ejecutivo para concretar este anhelo del vecindario, realmente indispensable para un barrio populoso y progresista.

*Roberto S. Digón. — Roberto J. García. —  
Eduardo P. Vaca.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

55

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Seguridad Social, disponga una prórroga en el vencimiento del plazo establecido para el pago de los aportes tarifados de la cosecha de uva, que en principio operaría el 15 de septiembre de 1988, hasta tanto se resuelva sobre la razonabilidad de su monto.

*Juan F. Armagnague.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Por resolución conjunta 738/88, publicada en el Boletín Oficial el día 12 de agosto de 1988, se modificó el monto a pagar de los aportes tarifados de la cosecha de uva de 1988, elevándolos a \$ 2,85 por quintal.

Si tenemos en cuenta que la gabela establecida por la comisión paritaria correspondiente, determinó que el costo de cosecha fuera de \$ 2,50 por quintal, vemos que nos da un valor inferior al aporte tarifado que se pretende recaudar.

Que el setenta por ciento del personal ocupado en la cosecha de uva corresponde a trabajadores permanentes de la actividad por los que se realizan los aportes correspondientes, previsionales y de obra social. En el caso del aporte a ISSARA hay una duplicación, el de la obra social vitivinícola y el de ISSARA.

Por lo expuesto, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Juan F. Armagnague.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

56

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a los efectos de expresarle que esta Honorable Cámara vería con agrado una postergación en los estudios concernientes a la factibilidad de la construcción del puente Buenos Aires-Colonia o cualquier otro atinente a dicha vinculación, por no ser dicha obra prioritaria en la necesaria integración con la República Oriental del Uruguay.

*Rodolfo M. Parente.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El fortalecimiento de las relaciones bilaterales con la República Oriental del Uruguay, ha sido, es y será motivo de permanente preocupación para el trazado y ejecución de una política exterior que nos encuentre a los argentinos y orientales unidos tras objetivos comunes, que lo son de Latinoamérica toda.

En el sentido indicado, Argentina y Uruguay han avanzado y están recorriendo el camino correcto a partir de que la democracia fuera recuperada y todos los días damos en conjunto pasos concretos para integrar nuestros pueblos, nuestra cultura común y nuestras economías. Para la provincia de Entre Ríos en particular esta integración no hace más que ratificar comunes orígenes que se remontan a los tiempos de la Independencia y que se proyectan después, cuando los pueblos del litoral liderados por José G. de Artigas unieron sus afanes libertarios contra el centralismo aristocratizante a través de las famosas instrucciones impartidas por el Jefe Oriental a sus diputados, impetrándoles que defendieran la forma republicana y federal de gobierno.

Señor presidente: la Argentina y Uruguay se encuentran unidas por tres puentes internacionales que garantizan plenamente el tránsito y el tráfico bilateral, y a la luz de esta importante infraestructura resulta plenamente inoportuno hoy, avanzar en lo concerniente a la vinculación Buenos Aires-Colonia o cualesquier otra de las mismas características, que a nuestro entender no contribuiría a reforzar la comunicación —por lo demás plenamente garantizada—, sino a deprimir aún más nuestra economía, distrayendo fondos o asumiendo compromisos que resultan sumamente necesarios para otras obras. Los conceptos expuestos fueron oportunamente compartidos por el gobierno de Entre Ríos y sectores de la producción y el comercio y la actividad política y gremial de ambos países. Va de suyo que no descartamos dicha realización, pero la avizoramos para el futuro, cuando nuestros países a través de la democracia avancen decididamente en la senda del progreso.

Dejo así fundamentado el proyecto que antecede, interesando de los señores diputados su aprobación.

*Rodolfo M. Parente.*

—A las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

57

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía que estime conveniente, disponga la cesión gratuita de 25.000 m<sup>2</sup> del terreno perteneciente a la estación del ferrocarril nacional Justo José de Urquiza, ubicados en los alrededores del Barrio Estación - 2º Sección Chacras, de la localidad de Gualaguay, provincia de Entre Ríos, a la junta vecinal del barrio mencionado para construir un campo polideportivo, una sala de primeros auxilios y obras de tipo comunitarias.

*José C. Ramos.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Sin dudas que cuando el pueblo argentino se une, puede. Y esto es lo que está ocurriendo en Gualaguay, provincia de Entre Ríos. Hombres y mujeres unidos en un esfuerzo común edifican y consolidan el edificio futuro de nuestra patria. Con humildad, en silencio, con gran esfuerzo y sin haber pedido absolutamente nada hasta el presente, han estado aportando al país.

Aún hoy, cuando por momentos el desconcierto se apodera de los hombres produciendo parálisis, este grupo importante de argentinos continúa su intensa actividad y para continuar con la obra iniciada sólo aspiran a lograr la donación, la base necesaria para seguir construyendo, solicitan la donación de los terrenos que pertenecen al ferrocarril, que se encuentran sin uso alguno, que se han convertido en una muestra dolorosa del paso del tiempo.

Si se accede a lo solicitado podremos contemplar en pocos años más que en lugar de ruinas y escombros, allí se encontrará un campo polideportivo, un salón comunal, una sala de primeros auxilios, una guardería, un jardín de infantes, en fin, todo lo que un barrio necesita mirando al futuro y pensando en sus familias y en el país. Esto ya está en proyecto y esperando la respuesta favorable del Poder Ejecutivo nacional para iniciar las obras a la brevedad, por lo que solicito se dé curso favorable a lo requerido contando desde ya con la colaboración de los señores legisladores para la aprobación del presente proyecto que es la expresión de deseos de todo un pueblo.

*José C. Ramos.*

—A las comisiones de Transportes y de Legislación General.

58

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga que los diversos organismos que están realizando estudios o desarrollando investigaciones vincu-

ladas con la "planificación familiar", el "control de la natalidad" o cualquier tipo de metodología que signifique acciones artificiales vinculadas con el crecimiento poblacional ajustaran sus propuestas a sistemas naturales que se ajusten a la ética, moral y principios religiosos imperantes en la sociedad argentina.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Los tecnócratas prospectivos han desarrollado en los últimos tiempos una cantidad de supuestos y teorías vinculadas con la evolución de nuestra civilización, el progreso de la especie humana y la situación futura del mundo. Casi todas estas posiciones desencadenaron una serie de actos, programas o actividades que aparecen como soluciones o salidas para evitar, o al menos postergar, la destrucción de la humanidad. Lamentablemente, en razón de la falta de información concreta o bien siguiendo los dictados de la moda, muchos, aun personalidades descollantes, asumieron aquellos postulados y los hicieron propios, comenzando así una serie de campañas con objetivos varios, algunos razonables y otros no, pero que, de alguna manera comenzaron a ser origen de nuevos problemas sin lograr pasar en realidad lo que pretendían.

Uno de los dramas que se plantean es el peligro de la superpoblación, es decir, que las capacidades receptoras de nuestro planeta sean desbordadas por la cantidad de seres humanos que deban vivir y subsistir de su naturaleza y espacio. Este supuesto, por el otro lado, muestra el acelerado proceso de conquista del espacio exterior, con lo cual, evidentemente, el hábitat de los hombres adquirirá la dimensión del mismo universo. Pero, el traslado irrestricto de teorías que pueden ser válidas para determinadas naciones o regiones, sin que ellas sean decantadas y adaptadas a la realidad de cada lugar, está provocando que algunos "iluminados" quieran hacerlas válidas en ambientes en los que no tienen objeto ni razón para ser seriamente considerados.

Lamentablemente, uno de los blancos elegidos para este proceso de regular el crecimiento de la población ha sido la familia y, con ello, se motiva la destrucción del núcleo social base de la humanidad, se envilecen las relaciones entre los seres y, lo peor de todo, se destruye la cadena generacional que significa el bastión más concreto de las comunidades.

En busca de obtener el control de la natalidad, se han desarrollado diversos métodos de planificación y todo un comercio de medios, sistemas o procedimientos "anticonceptivos", es decir que, mediante artificios se intenta corregir algo que la naturaleza creó como esencia. Lo más grave es que detrás de esta fantasía se ocultan serias enfermedades físicas, deformaciones psíquicas y desvíos sociales. Es decir que todo este accionar con un fin determinado (disminuir la procreación), está generando desviaciones físicas, psíquicas y sociales de tal magnitud que, finalmente, son contraproducentes.

Toda persona mayor, en particular aquellos que han logrado constituir una familia, saben por experiencia

propia y directa que existen formas éticas, naturales y religiosas para asegurar o por lo menos intentar con relativa certeza el incremento de los hijos.

En este proceso de tecnocracia, hasta la Iglesia Católica, con sus bases morales y religiosas de milenios, se encontró ante algunas dudas y, lógicamente, en base a ello, emitió señales que pueden aparecer como no claras o contradictorias. Esta diferencia, sin embargo, encontró en la Conferencia Mundial de la Salud sobre Ética y Valores Humanos, realizada en Bangkok (Tailandia) entre el 19 y 24 de junio pasados, enunciando que "la Iglesia ha alentado el desarrollo e investigación en el campo de la planificación familiar natural, por medio de una ética clara sobre el valor de la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural y sobre la trasmisión natural de la vida humana".

En esta temática, hay dos conclusiones de la conferencia mencionada que deberían servir de orientación y guía a todos los que en sus sentimientos existe la realidad del amor a la humanidad y subyace la idea de una misión para su defensa y protección, que son los que transcribo a continuación:

"La Iglesia pide a los investigadores y proveedores de la contracepción, que se cuestionen sus proyectos demográficos y económicos. Tienen que pensar si acaso están contribuyendo a aumentar los problemas económicos y sociales, en vez de resolverlos.

"Debería reflexionar sobre el resentimiento y repulsa del actual control populacional, su irresponsable uso de abortivos y esterilizantes, y su propensión hacia el programa de aborto y esterilización. La Iglesia deplora estos ataques a la vida humana, a la dignidad de hombres y mujeres, ataques que ciertamente no han contribuido al verdadero progreso del mundo."

Es evidente que las conclusiones citadas, están dictando a los pueblos católicos una norma y una regla que debe ser tenida en cuenta, no tan sólo por las comunidades, sino también por todos los gobernantes, si es que en verdad, ellos, son los representantes legítimos de aquéllas.

En un país como el nuestro, donde la densidad de habitantes es terriblemente baja, cuando aún tenemos que poblar nuestro territorio y en ocasión en que de este aumento poblacional depende el futuro de contar con mayores mercados internos, mejor ocupación de las diversas regiones del país y, finalmente, consolidación con nativos de la soberanía patria, surge sin dudas que toda política de planificación o control, no tan sólo es inadmisibles desde la concepción de cada ser humano, sino que sería contraria a los grandes intereses de la Nación, por lo que debe ser descartada.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

59

*La Cámara de Diputados de la Nación*

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el XXII Campeonato Argentino de Hóckey sobre Césped —damas mayores—,

a realizarse los días 20 al 23 de octubre del corriente año, en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

*Héctor R. Masini.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 20 y 23 de octubre se desarrollará, en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, el XXII Campeonato Argentino de Hóckey sobre Césped de damas mayores.

Este evento es de gran importancia a nivel nacional, ya que en el mismo intervienen las diecisiete asociaciones afiliadas a la Confederación Nacional de Hóckey sobre Césped.

Es de destacar la importancia que el desarrollo de este campeonato de hóckey sobre césped tiene tanto para la actividad deportiva, como para la ciudad sede del evento.

A nadie escapa la idea de la necesidad de estimular e impulsar las actividades físicas, como fenómeno social y cultural. Para ello es indispensable intentar una masificación de las actividades deportivas en general, tendiente a crear hábitos deportivos en los jóvenes, conforme a programaciones y planificaciones específicas.

El deporte, en cualquiera de sus expresiones, debe tomarse como uno de los principales instrumentos para poder asegurar a los jóvenes una vida sana; y es por ello importante fomentar esta competencia, a fin de cumplimentar esos altos objetivos.

Es en razón de ello, que mediante este proyecto se quiere declarar de interés nacional al XXII Campeonato Argentino de Hóckey sobre Césped, intentando con ello promocionar a este deporte, de verdadera importancia para nuestro país, ya que el mismo cuenta con deportistas de primera línea a nivel nacional, considerándose al equipo de damas, como uno de los favoritos para los Juegos Olímpicos de Seúl.

Cabe destacar asimismo, que en nuestro país, este deporte es netamente amateur, lo cual hace que se le brinde la mayor colaboración posible, como un modo de contribuir al esfuerzo que estos deportistas realizan.

Por todo lo expuesto y lo que se ampliará en las comisiones respectivas, es que solicito a esta Honorable Cámara, la sanción favorable del presente proyecto.

*Héctor R. Masini.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

60

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que ENTEL procediera a colocar un teléfono en la Escuela Nº 524 dependiente de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, sita en 173 Nº 1035, entre 521 y 522 de la localidad de Melchor Romero, partido de La Plata.

*Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Carlos G. Freytes.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La instalación de una línea telefónica directa en la Escuela N° 529 de Melchor Romero, partido de La Plata, resulta imprescindible. Allí concurren niños con retraso mental leve (son alrededor de 90 alumnos) de condición muy humilde y con carencias muy graves.

El servicio que solicitamos ayudaría a dar más rápida solución a un multiplicidad de carencias que aquejan a esa población escolar.

*Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Carlos G. Freytes.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

61

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), haga cumplir con las disposiciones vigentes en materia de contralor del horario de protección al menor y de la publicidad de series y películas que son promocionadas dentro del mencionado horario, siendo que por su contenido se difunden a partir de las 22 horas.

*Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque. — Osvaldo F. Pellin.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El horario de protección es una disposición vigente que tiende a proteger a los menores de aquella programación que por su contenido se considera necesario evitar que los mismos accedan a hechos o informaciones contraproducentes para su desarrollo psíquico.

Sin embargo, es público y notorio que en los canales de televisión se promocionan programas dentro del horario de protección al menor que en sus adelantos muestran escenas con alto contenido erótico y de violencia. Esto es mucho más grave cuando se seleccionan pasajes determinados de los programas que, separados del contexto general, desvirtúan el hecho y lo colocan como punto de atracción para el televidente.

*Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Osvaldo F. Pellin.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

62

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en forma urgente y por el organismo que corresponda, anule las facturas de SEGBA correspondientes al cuarto bi-

mestre de 1988, y las rehaga de acuerdo al consumo indicado por los medidores domiciliarios, es decir, a lo efectivamente consumido por cada usuario.

*Orosia I. Botella. — Roberto J. García. — Fernando E. Paz. — Carlos F. Ruckauf. — Roberto S. Digón. — Eduardo Bauzá. — Simón A. Lázara. — Carlos Auyero. — Ignacio L. R. Cardozo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de dominio público que las facturas de SEGBA correspondientes al cuarto bimestre de 1988, presentan sumas que superan de modo gigantesco los aumentos tarifarios dispuestos por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en este Plan Primavera, ya bastante expoliante para el pueblo argentino.

Mientras la empresa no emite opinión, la Unidevi (Unión Nacional de Instituciones de Vivienda), asevera que los aumentos ascienden por unidad de medida —kilovatio— hasta el 200 % y 300 % y se ubican en ejemplos extremos hasta el 1.000 %; el senador de la Rúa, afirmó que: “una mano negra se metió en la computadora de SEGBA”; el gremio, propicia el no pago de la factura y, de hecho, los usuarios se ven imposibilitados de hacerlo porque sus ingresos no les permiten, en general, pagar semejantes sumas.

“El error del Estado es evidente, y de tal magnitud que los legisladores nacionales no podemos mantenernos ajenos a un problema que tiene múltiples derivaciones que van, desde la responsabilidad de la empresa, hasta el costo social que significa, y queremos, con esta medida, reparar”.

*Orosia I. Botella. — Roberto J. García. — Fernando E. Paz. — Carlos F. Ruckauf. — Roberto S. Digón. — Eduardo Bauzá. — Simón A. Lázara. — Carlos Auyero. — Ignacio L. R. Cardozo.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

63

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Economía a través de la Dirección General Impositiva, arbitre los medios conducentes para que la oficina de la Dirección General Impositiva sita en la localidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires y que depende de la regional Mercedes, sea elevada a la categoría de oficina regional, abarcando las localidades de Colón, Salto, San Nicolás, Arrecifes, Rojas, Capitán Sarmiento y Ramallo.

*Carlos M. A. Mosca.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todas las ciudades cercanas a la localidad de Pergamino deben concurrir a ésta para realizar cualquier trámite de tipo impositivo. los que se canalizan a través de la oficina de la Dirección General Impositiva.



El crecimiento constante de toda esta zona de la provincia de Buenos Aires, hace que cada vez con mayor frecuencia sus pobladores necesiten realizar gestiones ante la Dirección General Impositiva y contar con un correcto asesoramiento a los efectos de cumplir sus obligaciones fiscales.

Debemos tener en cuenta que los ciudadanos de las localidades mencionadas deben acudir necesariamente a la oficina ubicada en Pergamino y aquí surge el inconveniente de que los trámites allí realizados deben elevarse ineludiblemente a la Dirección Nacional de Mercedes, produciéndose una demora constante e injustificada.

Por tal motivo, sería importante que la oficina sita en Pergamino se convierta en delegación regional, porque de esta manera se aportarían soluciones concretas a los habitantes de la zona y también se produciría una mayor eficacia en la recaudación de impuestos. La celeridad y efectividad son principios fundamentales tanto para la comunidad como para el fisco.

Además, la cristalización del presente proyecto no importa una erogación de fondos por parte del Estado; su objetivo es lograr un mejor funcionamiento, organización y distribución de la tarea administrativa.

*Carlos M. A. Mosca.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

64

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de Vialidad Nacional, proceda a la construcción del camino de circunvalación a la ciudad de Pergamino que uniría las rutas 8, 41, 178 y 188 en dicha jurisdicción.

*Carlos M. A. Mosca.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El partido de Pergamino se ha ido convirtiendo en los últimos años en uno de los polos de desarrollo agrocomercial más importante de la República.

Es incesante el notorio incremento de la actividad tanto agropecuaria como comercial e industrial que se ha operado especialmente en la ciudad de Pergamino y toda su zona de influencia. La instalación de nuevos establecimientos comerciales, bancarios, culturales y educativos es una muestra por demás elocuente de este sostenido progreso que muestra palmariamente el sacrificio y la pujanza de su gente.

La presente iniciativa tiende a concretar un largo y esperanzador anhelo de vastos sectores de la población de esta importante zona de la provincia de Buenos Aires que hoy más imperiosamente que nunca, necesita de la definitiva construcción del camino de circunvalación a la ciudad de Pergamino.

Esta importante obra permitiría una notable agilización del tránsito y especialmente del transporte público y privado pues uniría las rutas 8, 41, 178 y 188.

La realización de este emprendimiento vial seguramente obrará como un nuevo y necesario incentivo a sus pobladores que pese a sus naturales dificultades han hecho posible con su trabajo la pujanza y el progreso que hoy exhiben.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Carlos M. A. Mosca.*

—A la Comisión de Transportes.

65

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, arbitre los medios necesarios para la realización de enlace de líneas telefónicas, desde la ciudad de San Nicolás a General Conesa; y desde Pergamino a las ciudades de Urquiza, El Socorro y Guerrico; todas pertenecientes a la provincia de Buenos Aires.

*Carlos M. A. Mosca.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Es sabido que la comunicación es un servicio de primera necesidad; y es obligación de los representantes del pueblo bregar para que todos los habitantes de la comunidad puedan contar con un servicio telefónico que no los aisle del resto de la sociedad.

Las localidades mencionadas en el proyecto, se encuentran a poca distancia de importantes centros urbanos y a pesar de ello no cuentan con dicho servicio. Es por lo expuesto, que el presente proyecto persigue integrar las poblaciones de General Conesa, El Socorro, Urquiza y Guerrico al resto de la provincia de Buenos Aires, dotándolas de los medios de comunicación necesarios para sus exigencias sociales; exigencias que se vienen acentuando con el crecimiento urbano y económico de las citadas localidades.

*Carlos M. A. Mosca.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

66

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional invitara a los partidos políticos nacionales a acordar no realizar en la acción proselitista pintadas o pegatinas que dañen cosas de valor científico, artístico, histórico, arqueológico, cultural, militar, ecológico o religioso que por el lugar en que se encuentren se hallan destinados al servicio, a la utilidad o a la reveren-

cia de un número indeterminado de personas, libradas a la confianza pública o sean frentes de propiedades de particulares.

*José M. Ibarbia.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El respeto a los monumentos públicos junto con las demás edificaciones que embellecen y enaltecen al pueblo de la República debe ser una constante preocupación de nuestros dirigentes. Debe encararse de una vez por todas la restauración de comicios limpios, entendiéndose por tales, que no ensucien los monumentos librados a la confianza pública y los frentes privados.

En el pasado reciente el intendente de la Ciudad de Buenos Aires ha llamado a los distintos sectores políticos a moderar su propaganda respecto de pintadas y pegatinas que ensucian y estropean nuestro hábitat. Este esfuerzo aunque importante debe ser acompañado por una acción conjunta de todas las fuerzas políticas, agrupaciones estudiantiles, sindicatos y otras entidades que a través de su propaganda producen los citados daños. Una acción ejemplificante en este sentido, pondría en evidencia a aquellos inadaptados que desconociendo las reglas de la convivencia democrática y el pluralismo no respetan los derechos de los demás, produciendo daños en edificios públicos y privados cuya reparación resulta excesivamente gravosa para el erario público y los particulares según el caso.

*José M. Ibarbia.*

—A la Comisión de Legislación General.

67

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la empresa Aerolíneas Argentinas, provea al aeropuerto internacional Felipe Varela, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de un elevador de sillas de ruedas, destinado a posibilitar el fácil acceso de personas discapacitadas o disminuidas en su salud a las naves que operan en dicha aeroestación.

*Ignacio J. Avalos.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aeropuerto Felipe Varela, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, que fuera inaugurado hace muy poco tiempo, cuenta con una estructura edilicia y operativa moderna, requerida por la necesidad de un servicio eficaz en sus operaciones de transporte de carga y pasajeros.

Existe en la provincia de Catamarca un considerable número de personas discapacitadas y enfermos agudos que requieren la atención en centros especializados, no existentes en la provincia y que hace muy frecuente la necesidad de su traslado a esos centros.

Esta necesidad se traslada lógicamente a la tenencia en el aeropuerto de un elemento que posibilite el in-

greso de los pacientes al interior de la aeronave, sin los inconvenientes actuales, motivados por el acceso a través de las escaleras comunes, por medio de elevadores mecánicos de sillas de ruedas o camillas.

Es por ello y, en conocimiento de que nuestro país ha adquirido los mencionados elevadores que permitirían un mejor y más fácil acceso de los necesitados de este servicio, es que solicito a la Honorable Cámara la consideración y aprobación de este proyecto.

*Ignacio J. Avalos.*

—A la Comisión de Transportes.

68

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional estableciera a través de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel), dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos una sucursal de correos y telégrafos en la localidad de Williams Morris, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

*Francisco M. Mugnolo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El partido de Morón, provincia de Buenos Aires, está integrado por diversas localidades como lo es Williams Morris, algunas de las cuales son actualmente ciudades y su crecimiento es permanente.

Este pueblo crece demográficamente día a día. Es así que surge la imperiosa necesidad de cubrir el máximo de prestaciones para servir tanto a las áreas comerciales, de salud pública, educación y todas las actividades que el municipio les brinda.

En este desarrollo debe aparecer la atención de las áreas de servicios públicos nacionales, para brindar el mejor nivel de vida de esta comunidad.

Es por estos motivos que solicito que en la localidad de Williams Morris se instale una sucursal de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel).

*Francisco M. Mugnolo.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

69

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Estado de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, acordara la celebración de un convenio con el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines destinado a promover la financiación de un programa de viviendas rurales, para beneficiar a los trabajadores comprendidos en el sector.

*Jorge E. Young.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el marco de lo prescripto por el artículo 29 de la ley 19.316, el directorio del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines está habilitado para actuar ante los organismos nacionales (Banco Hipotecario Nacional, FONAVI, etcétera) y/o provinciales, y/o municipales y/o internacionales en el carácter de gestor para facilitar el acceso a la vivienda de los beneficiarios amparados socialmente por dicho instituto.

Tal interpretación de dichas facultades se reflejó en la resolución 2.999/87 del directorio de esa entidad oportunamente convalidada por resolución 190/87 del Instituto Nacional de Obras Sociales. Quedó así abierta la posibilidad de que ISSARA pudiera proyectar su acción social, paliando el déficit habitacional de la población asentada en pequeñas localidades rurales.

La presente iniciativa apunta al propósito de que como entidad intermedia, el ISSARA se comprometa a ejecutar con los fondos que le suministre la secretaría, los proyectos que fueren aprobados por ésta, dentro de las pautas del Programa de Viviendas Rurales.

La justicia de este requerimiento se sustenta en la circunstancia de que el aporte del sector rural al FONAVI se aproxima estimativamente al millón de dólares mensuales y a la necesidad de que resulta imprescindible proveer a los trabajadores del campo de un servicio social que resuelva sus carencias habitacionales, promoviendo su radicación en el interior del país e impidiendo que éste se vea vertiginosamente afectado por una creciente migración motivada por dicho déficit.

*Jorge E. Young.*

—A la Comisión de Vivienda.

70

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de su organismo correspondiente, proceda a derogar la resolución general 19.737/88 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Y a la urgente convocatoria de todos los sectores representativos del sistema asegurador a efectos de concertar sin condicionamientos las normas que, preservando el interés social y los aspectos jurídicos y técnicos adecuados, permitan el fortalecimiento de la institución del Seguro y Reaseguro Nacional.

*Lorenzo A. Pepe.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de entrevistas mantenidas con representantes de las organizaciones que nuclean al sector asegurador argentino, tales la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, Asociación Argentina de Cooperativas y Mutuales de Seguros, Federación de Productores Ase-

sores de Seguros de la Argentina, Asociación Argentina de Productores Asesores de Seguros, y de la Unión Argentina de Aseguradores, de los antecedentes que estas aportaron y de la lectura del expediente administrativo 26.662/88 SSN, que originó el dictado de la resolución 19.737/88, he tomado conocimiento de la grave situación a la que se conduciría al sistema asegurador argentino (Instituto Nacional de Reaseguros, entidades aseguradoras de distinta naturaleza jurídica, productores-asesores, trabajadores, asegurados y víctimas), de mantenerse la vigencia de la medida, por la que se crea la Unidad de Cuenta de Seguro (UCS).

Por otra parte, señor presidente, ella resultaría violatorio de disposiciones constitucionales, tales como el derecho de propiedad, la facultad de crear moneda y el ejercicio de comercio e industria lícita; y legales como la de contratar libremente. Asimismo se verían afectadas disposiciones de las leyes 17.418 (contrato de seguros); 20.091 (empresas de seguros); 22.400 (productores-asesores de seguros); 19.549 (procedimientos administrativos); y 12.988 (creación del INDER).

Los propósitos enunciados en los considerandos de la norma que instaura el sistema de unidad de cuentas de seguros de abaratar el precio del seguro, así como de fortalecer al INDER, se ven desvirtuados en la realidad al sólo visualizar las tablas elaboradas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, de indexación diaria que, en apenas un trimestre, aumentará el precio a pagar por los asegurados en más de un ciento por ciento, superando las posibilidades de los asalariados y sectores autónomos, lo que provocará un alejamiento de los mismos al sistema de previsión del seguro, afectando a los asegurados y víctimas, efecto que se agrava pues la propia Superintendencia de Seguros coetáneamente con la instauración del sistema aprobó además incrementos significativos de primas.

Las empresas de seguros no podrán efectuar inversiones autorizadas, que garanticen una rentabilidad suficiente, para poder cumplir eventualmente con los compromisos que deben asumir, ya que las posibilidades de inversión están por debajo del índice de ajuste obligatoriamente establecido por la Superintendencia de Seguros.

Los productores-asesores verán decrecer sus carteras de seguros, por el alejamiento de los asegurables.

El Instituto Nacional de Reaseguros (INDER) entrará en una situación de crisis y falencia a consecuencia de la aplicación de este sistema, no dudando que, el efecto final de la medida, será su desnacionalización a través del eufemismo de su "privatización".

Asimismo, se avizoran, por la crisis que afectará a las empresas, el cierre de numerosas fuentes de trabajo.

Por lo expuesto, solicito se apruebe el siguiente proyecto de declaración.

*Lorenzo A. Pepe.*

—A la Comisión de Economía.

71

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones

—ENTEL—, proceda a instalar un teléfono público en la calle Don Bosco 2140 del barrio de Bella Vista de la ciudad de Esquel en la provincia del Chubut.

*José L. Lizurume.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El barrio de Bella Vista de la ciudad de Esquel es uno de los barrios periféricos con heterogénea población, la mayoría de condición humilde, distante más de dos kilómetros del centro y con serios problemas de comunicación debido a la imposibilidad de la mayor parte de sus habitantes, de acceder a teléfono particular.

Ello conlleva serios problemas ante urgencias que sólo pueden solucionarse con rápidas intervenciones posibles mediante la utilización del teléfono.

El núcleo poblacional del barrio configura un importante sector de la ciudad de Esquel, que no puede ni debe supeditar su comunicación a la buena disposición de algún vecino que posea teléfono particular.

Conscientes de la imperiosa necesidad de contar con un teléfono público han solicitado y obtenido autorización por parte de los propietarios del comercio "Kiosco Carmelo" sito en Don Bosco 2140 del barrio de Bella Vista, para instalar el aparato en dicho negocio lo que permitiría —hasta tanto se logre la construcción de la cabina—, su preservación y utilización durante todo el día y hasta altas horas de la noche.

Acceder al requerimiento de una parte de la comunidad esquelense, que hago mío, ha de contribuir a su bienestar y la instalación telefónica será, sin lugar a dudas una herramienta de solidaridad comunitaria.

*José L. Lizurume.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

72

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que expresa su repudio a los incidentes protagonizados por legisladores paraguayos, durante el desarrollo de las sesiones del Parlamento Latinoamericano, celebrado en el ámbito de esta Honorable Cámara de Diputados.

Que manifiesta su solidaridad con las fuerzas políticas democráticas del Paraguay, con la Iglesia y el movimiento estudiantil de ese país, en su lucha por restablecer las libertades públicas y el régimen democrático.

*Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino. — Lucía T. N. Alberti. — Raúl O. Rabanaque. — Roberto S. Digón. — Horacio H. Huarte. — Jesús Rodríguez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Medios de prensa se han hecho eco de episodios protagonizados por legisladores paraguayos, en oportunidad de plantearse una condena al régimen de Stroessner en cumplimiento de una resolución oportunamente sancionada por esta Honorable Cámara de Diputados.

Tales hechos merecen nuestro repudio y la notificación de la voluntad política del pueblo argentino para luchar solidariamente por la afirmación democrática en todos los países del continente.

Por estas razones esperamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino. — Lucía T. N. Alberti. — Raúl O. Rabanaque. — Roberto S. Digón. — Horacio H. Huarte. — Jesús Rodríguez.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

73

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia motivara a los organismos competentes a fin de promover dentro de los programas de estudio una consideración más destacada de la vida, obra y personalidad del teniente coronel de marina Luis Piedra Buena (24 de agosto de 1833/10 de agosto de 1883), teniendo en cuenta las extraordinarias proyecciones de su presencia en la Patagonia, que injustamente ha permanecido sin la adecuada valoración hasta el presente.

*Bernhard Kraemer.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 24 de agosto se cumplieron ciento cincuenta y cinco años del nacimiento del teniente coronel de marina, comandante Luis Piedra Buena.

Por separado rendiré homenaje a tan importante acontecimiento en el correspondiente turno. Pero estimo que por encima de las mejores expresiones que indudablemente tan importante personalidad merece, debemos ser consecuentes en la acción para destacar los ricos matices que conjugan su personalidad y su acción especialmente orientada hacia la defensa de nuestros intereses soberanos en la Patagonia, en nuestras islas Malvinas y en todo nuestro mar austral.

Nada mejor entonces que solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que propugne la modificación de los actuales programas en todas las ramas y especialidades de la educación, a fin de introducir mayores antecedentes sobre la importancia y proyección de la vida y obra de tan preclaro ciudadano, signada por la adversidad y el sacrificio durante el duro período de nuestra organización institucional como país.

Fue Piedra Buena un marino destacado, formado profesionalmente en la Escuela Náutica en Nueva York (Estados Unidos de América), siendo así el primer marino mercante de carrera del país. Su profunda vocación de servicio lo llevó a salvar reiteradamente naufragos en la costa patagónica, en especial en la zona circundante a la Tierra del Fuego, postergando para atender a esos humanitarios menesteres, sus propias tareas de cazador



de lobos marinos y comerciante, que eran su único medio de subsistencia. Ello mereció el reconocimiento internacional.

Se radicó en la isla Pavón, cerca de la desembocadura del río Santa Cruz, llevando allí a su familia, gesto que procuró transmitir a sus contemporáneos infructuosamente. Desde aquel lugar extendió su influencia a toda la zona austral, llevando siempre nuestro pabellón, mostrándolo a los indígenas nativos y a los pocos residentes, y enseñando que sus gobernantes estaban de este lado de la cordillera.

Por lo expresado descuento el apoyo de los señores diputados, considerando la importancia y significado que como ejemplo irradia el comandante Luis Piedra Buena, arquetipo de patriotismo, austeridad, sacrificio, solidaridad y amor por su familia.

*Bernhard Kraemer.*

—A la Comisión de Educación.

74

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, arbitre los medios, a fin de que la Dirección Nacional de Vialidad proceda a la reparación, mantenimiento y habilitación permanente de las rutas nacionales 20 (ex 147) y 142.

*Benito G. E. Sancassani.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La ruta nacional 20 se encuentra afectada en un tramo de aproximadamente 10 kilómetros, situados en la localidad de Bermejo, provincia de San Juan.

Los deterioros de esta ruta se produjeron como consecuencia de las crecidas del río Jáchal, que provocaron la modificación del cauce del río Bermejo, esta situación dejó fuera de uso el puente sobre dicho cauce.

La Dirección Nacional de Vialidad se encontró obligada a realizar cortes y pasos precarios en distintos sectores de la ruta, con el objeto de dar salida a las aguas acumuladas en la región.

La provincia de San Juan, ante la posibilidad de nuevas crecidas en dichos ríos, se enfrenta a un serio problema ya que dicha ruta nacional es la principal circulación de cargas de la provincia hacia el norte del país y la única vinculación del departamento de Valle Fértil con la ciudad de San Juan.

La ruta nacional 142, sufre también un continuo deterioro, producto de las inundaciones y de la erosión de la zona de aporte, factores éstos que hacen peligrar su estabilidad. Esta ruta es la salida de la provincia hacia la vecina provincia de San Luis, a los mercados del Litoral y a la provincia de Buenos Aires.

En virtud de lo expuesto, y ante la importancia de estas rutas nacionales para la provincia de San Juan, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Benito G. E. Sancassani.*

—A la Comisión de Transportes.

75

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo revea el decreto 941/88 por el cual se anula el decreto 631 que estableció que el Tesoro nacional iba a compensar a YPF el pago adicional de regalías que ocasionaba a la empresa el establecimiento de los precios de los hidrocarburos a valores cercanos a los internacionales.

*Luis E. Osovnikar.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La decisión del Poder Ejecutivo a través del decreto 941/88 de retener el pago de adicionales por regalías adicionales originadas por el establecimiento de precios al 80 % de los internacionales a marzo de 1988 ocasionaría a YPF un perjuicio cercano a los 250 millones de australes mensuales.

Esta disposición tendría por objeto, según versiones periodísticas, en la "necesidad de favorecer el cierre de las cuentas fiscales". De ser cierto se estaría ante un criterio casi cercano al sofisma, pues lo que se gana de un lado se escurre por otro, con la agravante del desprestigio de YPF.

Por eso opino que esta Honorable Cámara debe hacer suyo este proyecto de declaración.

*Luis E. Osovnikar.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

76

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que los gobiernos de las provincias de La Rioja, Chaco, Jujuy, Salta, Tucumán, San Juan, Catamarca y Santiago del Estero dispusieran de mayor porcentaje de los envíos de fondos recaudados en virtud de la ley 23.562 a los sueldos de los docentes provinciales.

*José G. Dumón. — Mario E. Avila. — Luis A. Lencina. — Luis O. Abdala. — René Pérez. — José O. Vega Aciar. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Julio S. Bulacio. — Mario A. Gerarduzzi. — Antonio Albornoz. — Carlos M. Valerga. — Roberto O. Irigoyen.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de mayo del corriente año el Congreso sancionó la ley 23.562, según la cual se impone un tributo de un 8 % sobre el precio de venta de cada paquete de cigarrillos, del 2,20 centésimos sobre los conceptos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.916 y sus modificaciones restablecidas por la ley 23.497 y un adicional sobre las transferencias de títulos públicos del artículo 1º de la Ley de Transferencias de Títulos del 7,50 por mil y del 5 por mil en este último caso en mercados autorizados.

Es claro que la contribución está a cargo de todos los habitantes de nuestro país que realicen los actos mencionados en la ley.

El destino de los fondos resultantes es reforzar los ingresos de las jurisdicciones provinciales que enfrentan situaciones de emergencia financiera, que según el artículo 7º de la misma ley, son: Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Neuquén, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tucumán.

El sistema operatorio está establecido en el artículo 9º y es automático, el Banco de la Nación Argentina transferirá diariamente lo recaudado sin percibir retribución alguna. De forma que no pueda acaecer demora alguna que malogre el propósito de la norma. También del mismo modo se puede determinar diariamente el monto de lo remitido en su cumplimiento.

La escueta expresión de la ley no permite inferir cuál era la grave situación que justificaba estas especiales contribuciones y en consecuencia tampoco, una mayor precisión sobre la intención del legislador. Ella debe ser buscada en las expresiones vertidas durante la sesión por uno de sus autores, el diputado Jesús Rodríguez, quien dijo que había "muchos seres humanos involucrados en esta cuestión. Hay trabajadores en relación de dependencia de estados provinciales que no han podido cobrar sus sueldos. Docentes que han convocado a una nueva huelga por tiempo indeterminado. Hay chicos, nuestros hijos que tal vez tengan que volver a padecer que no haya clases en la República Argentina". O la del diputado Baglini al cierre de su intervención cuando argumentando en favor de la ley afirmó: "De esta manera llegamos a una propuesta de recaudación segura, inmediata y suficiente que garantiza el fin de la 'crisis transitoria' que afecta a las provincias y las coloca en situación de resolver sus urgencias más acuciantes. Además esta iniciativa nos brinda realmente la posibilidad de atender reclamos salariales como los del sector docente...".

En efecto, además de los desequilibrios financieros, los conflictos provinciales docentes habían desbordado y motivado una acción gremial que dispuso una huelga general por tiempo indeterminado que amenazaba con hacer perder el año aun en aquellas jurisdicciones cuyas autoridades no sólo abonaban los haberes en término, sino que, además, habían respondido a los reclamos con aumentos sustantivos que dejaban sin razones a la protesta, como no fuera la esgrimida e impropia solidaridad sindical para este caso.

La parálisis de la educación en esas provincias y los efectos en el resto del país eran más que suficientes para impulsar la decisión impositiva, que significaba que todos los contribuyentes del país hicieran un aporte a tan sólo una parte de él, es decir, a las dieciséis provincias mencionadas en el artículo 7º.

Los cálculos se hicieron luego del estudio de lo que habían solicitado las propias administraciones provinciales, como lo apuntó el diputado Rodríguez en el debate de la ley, según los atrasos que acusaban y los reclamos docentes.

Sin embargo, es necesario preguntarse cómo ha funcionado este sistema porque, en varias de estas provincias han renacido las huelgas docentes, y en algunas de ellas difícilmente lleguen a cien días de clases en el año. Y nuevamente la amenaza de una absurda nacionalización del conflicto formulada por la dirigencia gremial que, de concretarse, podría hacer peligrar el ciclo lectivo.

Los fondos han sido girados por el Banco de la Nación en forma automática tal como lo prescribe la ley. Podemos ilustrar sobre ello:

Provincia	Total recibido junio, julio y agosto
La Rioja .....	48.821.100
Chaco .....	40.634.800
Jujuy .....	65.075.300
Salta .....	159.158.300
Tucumán .....	164.378.500
San Juan .....	37.075.700
Catamarca .....	19.516.400
Santiago del Estero .....	13.643.900
Corrientes .....	12.991.300
Formosa .....	8.838.800
Misiones .....	7.177.800
San Luis .....	5.516.700
Neuquén .....	4.567.700
Santa Cruz .....	2.906.900
Chubut .....	2.906.900

¿Pero estos fondos se han distribuido en los sueldos de los docentes? No, seguramente otros compromisos de las administraciones, legales sin duda, ya que la ley no establece porcentajes obligatorios, han sido atendidos con esos recursos.

Tal comprobación surge de dividir las cantidades recibidas por la cantidad de docentes, cuyo resultado debería haber sido el aumento de los sueldos desde junio hasta ahora, especialmente en las provincias de La Rioja, Chaco, Jujuy, Salta, Tucumán, San Juan, Catamarca y Santiago del Estero, aun afectando para las cinco primeras sólo un 25 %, y así fue calculado, en consideración a que en ellas el desfase no sólo eran los sueldos docentes. A esto debe agregarse, en el caso de La Rioja, que parte de los haberes se abonaban en bonos o certificados de deuda, según lo registra la prensa local ("El Independiente", edición del martes 5 de

julio, página 15) por ejemplo entre otros artículos "En La Rioja el dinero está casi totalmente reemplazado por papeles", haciendo alusión no sólo a los bonos de la ley provincial 4.534, sino también a los certificados de cancelación de deuda que sólo están respaldados por un decreto provincial 947/88, firmado por el ministro González y el vicegobernador Alberto Gregorio Cervero, que según la propia prensa son canjeados con dificultades por los agentes estatales.

Basta recordar que el citado decreto en su artículo 2º dispone que el mismo tendrá igual efecto cancelatorio que la moneda corriente para las siguientes operaciones:

latorio que la moneda corriente para las siguientes operaciones:

- a) Préstamos personales otorgados por el Banco de la Provincia de La Rioja vencidos o por vencer;
- b) Impuestos provinciales y municipales: inmobiliario, automotores, ingresos brutos, etcétera;
- c) Aplicación a operaciones comerciales en el comercio del ámbito provincial.

Asimismo según nuestras constancias los aumentos deberían haber sido desde junio:

Provincia	Total recibido junio, julio, agosto	25 %	Promedio mensual	Total docentes	Aumentos que deberían haberse abonado por encima del sueldo docente desde junio
La Rioja	48.821.100	12.205.275	4.068.425	3.527	1.153
Chaco	40.634.800	10.158.700	3.386.233	8.440	401
Jujuy	65.075.300	16.268.825	5.422.941	6.900	785
Salta	159.158.300	39.789.575	13.263.191	14.658	904
Tucumán	164.378.500	41.094.625	13.698.208	16.590	825
San Juan	37.075.700	—	12.358.566	9.064	1.383
Catamarca	19.516.400	—	6.505.466	7.789	835
Santiago del Estero	13.643.900	—	4.547.966	7.347	619
Corrientes	12.991.300	—	4.330.433	10.000	433
Formosa	8.838.800	—	2.946.266	11.099	265
Misiones	7.177.800	—	2.392.600	11.688	204
San Luis	5.516.700	—	1.838.900	Se desconocen datos sobre número de docentes	
Neuquén	4.567.700	—	1.522.566	12.000	126
Santa Cruz	2.906.900	—	968.966	3.994	242
Chubut	2.906.900	—	968.966	4.909	197

Pero de acuerdo a las informaciones obtenidas los aumentos en ese período fueron:

Provincia	Mes junio. Básico	Mes julio. Básico	Aumento
La Rioja	750,00	1.026,17	276,17
Chaco	833,57	1.029,00	195,43
Jujuy	750,00	900,00	150,00
Salta	750,00	1.026,00	276,00
Tucumán	870,00	1.005,00	135,00
San Juan	825,00	908,00	83,00
Catamarca	751,00	1.027,00	276,00
Santiago del Estero	751,15	751,15	—

La diferencia es ostensible:

Provincia	Diferencia
La Rioja	876,83
Chaco	205,57
Jujuy	635
Salta	628
Tucumán	690
San Juan	1.280
Catamarca	559
Santiago del Estero	619

Situación ésta que debe ser modificada para cumplir con la finalidad que tuvimos al sancionar la ley 23.562, pues de lo contrario deberían tomarse recaudos que asegurarán su cumplimiento.

José G. Dumón.

—A la Comisión de Educación.

## XII

### Licencias

SOLICITAN LICENCIA PARA FALTAR A SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA, LOS SEÑORES DIPUTADOS:

Vega Aciar: para el día 17 de agosto de 1988, por razones particulares (1.990-D.-88).

—Bogado: para los días 17 y 18 de agosto de 1988, por razones particulares (1.996-D.-88).

—Vanossi: para los días 17 y 18 de agosto de 1988, por razones particulares (1.997-D.-88).

—Carrizo (R. A. C.): para el día 17 de agosto de 1988, por razones particulares (1.999-D.-88).

—Alsogaray (M. J.): para el día 17 de agosto de 1988, por razones particulares (2.007-D.-88).

—Albamonte: para el día 17 de agosto de 1988, por razones particulares (2.008-D.-88).

—Guzmán: para el día 17 de agosto de 1988, a la sesión especial, por razones particulares (2.020-D.-88).

—Guzmán: para el día 17 de agosto de 1988, a la sesión de tablas de la Honorable Cámara, por razones particulares (2.021-D.-88).

—Mulqui: para el día 17 de agosto de 1988, por razones particulares (2.022-D.-88).

—Torres (M.): para el día 17 de agosto de 1988, por razones particulares (2.024-D.-88).

—Giménez: para el día 17 de agosto de 1988, por razones particulares (2.025-D.-88).

—Romero (R.): para el día 17 de agosto de 1988, por razones particulares (2.026-D.-88).

—Lema Machado: para el día 17 de agosto de 1988, por razones de salud (2.027-D.-88).

—Grosso: para el día 17 de agosto de 1988, por razones particulares (2.028-D.-88).

—Endeiza: para el día 17 de agosto de 1988, por razones particulares (2.029-D.-88).

—Ramírez: para el día 17 de agosto de 1988, por razones particulares (2.030-D.-88).

—González (A. I.): para el día 18 de agosto de 1988, por razones particulares (2.042-D.-88).

—Alvarez Echagüe: desde el 22 al 30 de agosto de 1988, por razones oficiales (2.080-D.-88).

—Dussol: desde el 10 al 31 de agosto de 1988, por razones de salud (2.085-D.-88).

—Monserrat: desde el 24 de agosto al 1º de septiembre de 1988, por razones particulares (2.128-D.-88).

—Yunes: desde el 24 al 27 de agosto de 1988, por razones de salud (2.130-D.-88).

—Bercovich Rodríguez: del 24 al 26 de agosto de 1988, por razones particulares (2.131-D.-88).

—Albamonte: para el día 24 de agosto de 1988, por razones particulares (2.134-D.-88).

—González (A. I.): para el día 24 de agosto de 1988, por razones de salud (2.138-D.-88).

—Ramos (J. C.): para el día 24 de agosto de 1988, por razones particulares (2.170-D.-88).

—Grosso: para el día 24 de agosto de 1988, por razones particulares (2.171-D.-88).

—Pampuro: para el día 24 de agosto de 1988, por razones particulares (2.172-D.-88).

—Giacosa: para el día 24 de agosto de 1988, por razones particulares (2.173-D.-88).

—Castillo: para el día 24 de agosto de 1988, por razones particulares (2.175-D.-88).

—Romero (R.): para el día 24 de agosto de 1988, por razones particulares (2.176-D.-88).

—Folloni: para el día 24 de agosto de 1988, por razones particulares (2.177-D.-88).

—Alsogaray (A. C.): para el día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.183-D.-88).

—Requeijo: para el día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.186-D.-88).

—Durañona y Vedia: para la sesión ordinaria de tablas del día 25 de agosto de 1988 (2.187-D.-88).

—Larraburu: para la sesión especial del día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.191-D.-88).

—Casas: para el día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.201-D.-88).

—Lestelle: para el día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.203-D.-88).

—Taparelli: para la sesión ordinaria de tablas del día 25 de agosto de 1988 (2.204-D.-88).

—Carrizo (V. E.): para el día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.205-D.-88).

—Curto: para la sesión ordinaria de tablas del día 25 de agosto de 1988 (2.206-D.-88).

—Marín: para el día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.207-D.-88).

—Ríquez: para el día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.208-D.-88).

—Castiella: para el día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.209-D.-88).

—Triaca: para el día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.210-D.-88).

—Romero (R.): para el día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.211-D.-88).

—Ramírez: para el día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.212-D.-88).

—Pampuro: para el día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.213-D.-88).

—Aranda: para el día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.214-D.-88).

—De la Sota: para el día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.215-D.-88).

—Alasino: para el día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.216-D.-88).

—Grosso: para el día 25 de agosto de 1988, por razones particulares (2.217-D.-88).

—Sobre tablas.